

27  
NACIONES UNIDAS

**MEMORIA ANUAL  
DEL SECRETARIO GENERAL  
SOBRE LA  
LABOR DE LA ORGANIZACION  
1 de julio de 1950 - 30 de junio de 1951**



**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : SEXTO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 1 (A/1844)**

*Nueva York, 1951*



# Indice

	<i>Página</i>
ADVERTENCIA .....	xiii
I. ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD .....	1
1. La cuestión de Palestina	
a) Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad ante los cargos por supuestas violaciones de los acuerdos de armisticio .....	1
b) Informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y la cuestión de los refugiados de Palestina .....	5
c) Cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados .....	9
2. La cuestión de Grecia	
a) Solicitud de inscripción de un tema relativo a Grecia en el orden del día del Consejo de Seguridad .....	10
b) Informes de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes a la Asamblea General .....	11
c) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	11
d) Labor realizada por la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes desde el 31 de julio de 1950 .....	13
e) Repatriación de miembros de las fuerzas armadas griegas ....	14
f) Repatriación de niños griegos: cumplimiento de las resoluciones 193 C (III), 288 B (IV) y 382 C (V) aprobadas por la Asamblea General .....	15
3. Libia	
a) Informes del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y de las Potencias Administradoras .....	16
b) Disposiciones económicas y financieras relativas a Libia .....	18
c) Asistencia técnica y financiera a Libia .....	18
d) La rectificación adecuada de las fronteras entre Egipto y la ex colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia .....	19
e) Actividades del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y del Consejo para Libia, después de la aprobación de la resolución 387 (V) por la Asamblea General .....	19
4. Eritrea .....	21
a) Examen del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea por la Comisión Interina de la Asamblea General	21
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	21
c) Actividades del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea después de la aprobación de la resolución 390 (V) por la Asamblea General .....	22

5. Procedimiento que habrá de adoptarse para delimitar las fronteras de las ex colonias italianas que no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales	
a) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General . . . . .	22
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General . . . . .	23
6. Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania	
a) Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia . . .	23
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General . . . . .	23
7. La cuestión India-Pakistán	
a) Informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán . . . . .	25
b) Comunicación del Pakistán fechada el 14 de diciembre de 1950	26
c) Examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad . . . . .	26
d) Examen, por el Consejo de Seguridad, de las comunicaciones del Pakistán fechadas el 4 y el 10 de mayo de 1950 . . . . .	27
e) Comunicaciones ulteriores de las partes . . . . .	28
8. La cuestión de Indonesia	
a) Informes presentados al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia el 28 de julio y el 11 y 28 de octubre de 1950 . . . . .	28
b) Retiro de los observadores militares . . . . .	29
c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia sobre sus actividades después del traspaso de su soberanía . . . .	29
9. La cuestión de Corea	
a) Actividades del Consejo de Seguridad . . . . .	29
b) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea a la Asamblea General . . . . .	38
c) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General . . . . .	39
d) Creación de una cinta o insignia distintiva de las Naciones Unidas para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas . . . . .	42
e) Socorro y rehabilitación de Corea . . . . .	42
f) Actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea . . . . .	48
10. Intervención del Gobierno Popular Central de la República Popular de China en Corea	
a) Inclusión del tema en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General . . . . .	49
b) Debate en la Primera Comisión, hasta el 13 de diciembre de 1950	49
c) Resolución 384 (V) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1950 . . . . .	50
d) Continuación del debate en la Primera Comisión, hasta el 30 de enero de 1951 . . . . .	51
e) Resolución 498 (V) aprobada el 1º de febrero de 1951 por la Asamblea General . . . . .	55
f) Informe del Comité de Medidas Adicionales . . . . .	56
g) Resolución 500 (V) aprobada por la Asamblea General el 18 de mayo de 1951 . . . . .	57

11. Control internacional de la energía atómica	
a) Situación de la Comisión de Energía Atómica .....	58
b) Decisión adoptada por la Asamblea General en su quinto período de sesiones .....	58
c) Labor de la Comisión de los Doce .....	59
12. Comisión de Armamentos de Tipo Corriente	
a) Actividades de la Comisión y de su Comité de Trabajo .....	60
b) Examen del trabajo de la Comisión en el Consejo de Seguridad	60
c) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones ...	60
13. Comité de Estado Mayor	
a) Estado en que se encuentran los trabajos del Comité de Estado Mayor .....	61
b) La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas participa de nuevo en los trabajos del Comité de Estado Mayor	61
14. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945 y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
a) Examen de la cuestión por la Comisión Interina de la Asamblea General .....	61
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	61
15 Admisión de nuevos Miembros	
a) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	62
b) Admisión de la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas .....	63
16. Comisión Interina de la Asamblea General	
a) Actividades de la Comisión Interina durante su tercer período de sesiones (1950) .....	63
b) Estado en que se encuentran los trabajos de la Comisión Interina	64
17. La cuestión del Territorio Libre de Trieste .....	64
18. Unidad de acción en favor de la paz	
a) Comunicaciones fechadas el 20 de septiembre de 1950 dirigidas por la delegación de los Estados Unidos de América .....	64
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	65
c) Labor de la Comisión de Observación de la Paz .....	67
d) Labor de la Comisión de Medidas Colectivas .....	67
19. Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades	
a) Comunicación de Yugoslavia fechada el 26 de septiembre de 1950 .....	68
b) Proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la definición de agresión .....	68
20. Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios ....	69

21. Declaración sobre la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y sobre el fortalecimiento de la paz y de la seguridad de los pueblos: resoluciones de la Asamblea General relativas a: a) la paz por los hechos y b) condenación de la propaganda contra la paz .....	69
22. Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas	
a) Memorándum del Secretario General .....	71
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	71
c) Disposiciones tomadas después de la aprobación de la resolución 494 (V) por la Asamblea General .....	71
23. Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España .....	72
a) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	72
b) Acontecimientos ulteriores a la aprobación de la resolución 386 (V) por la Asamblea General .....	73
24. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana	
a) Comunicación de la India, fechada el 10 de julio de 1950 .....	73
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	73
c) Acontecimientos ulteriores a la aprobación de la resolución 395 (V) por la Asamblea General .....	74
25. Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro	
a) Comunicaciones de Cuba fechadas el 19 y el 26 de julio de 1950 .....	75
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	75
26. La cuestión de la representación de China en los órganos de las Naciones Unidas	
a) Debates en el Consejo de Seguridad .....	76
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	78
27. Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
a) Comunicación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fechada el 20 de septiembre de 1950 .....	78
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	79
28. Cargo de bombardeo del territorio chino por fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América	
a) Comunicaciones de la República Popular de China fechadas el 28 y el 30 de agosto de 1950, y respuesta de los Estados Unidos de América fechada el 29 de agosto de 1950 .....	81
b) Debates en el Consejo de Seguridad .....	82
29. Denuncia formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a la violación del espacio aéreo de la China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América y al ametralla-	

miento y bombardeo del territorio chino por dichas fuerzas aéreas, y respecto al bombardeo e inspección ilegal de un barco mercante de la República Popular de China por un barco de guerra de los Estados Unidos	
a) Comunicaciones de la República Popular de China, fechadas el 24 y el 27 de septiembre de 1950 y respuesta de los Estados Unidos de América, fechada el 26 de septiembre de 1950 .....	84
b) Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	85
30. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)	
a) Denuncia formulada por la República Popular de China y respuesta de los Estados Unidos de América: acción del Consejo de Seguridad .....	86
b) Cuestión de invitar al Gobierno Popular Central de la República Popular de China a estar representado durante los debates en el Consejo de Seguridad .....	86
c) Debate acerca de las consecuencias jurídicas de la votación sobre el proyecto de resolución del Ecuador .....	88
31. La cuestión de Formosa	
a) Solicitud para incluir el tema en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General .....	89
b) Debate mantenido en la Primera Comisión hasta el 7 de febrero de 1951 .....	89
II. EVOLUCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL .....	91
A. <i>Asuntos económicos y sociales generales</i>	
1. Situación económica mundial .....	93
2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	
a) Generalidades .....	94
b) Medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para el financiamiento del desarrollo económico .....	94
c) Estudio sobre recursos para el desarrollo económico .....	96
d) Estudios sobre los aspectos internacionales del desarrollo económico .....	97
3. Estabilidad económica y empleo total .....	97
4. Relaciones financieras y comerciales internacionales .....	99
5. Problemas internacionales relativos a los productos básicos .....	99
6. Problemas fiscales .....	100
7. Transportes y comunicaciones	
a) Colaboración internacional en materia de transporte y comunicaciones .....	101
b) Reducción de obstáculos a la circulación de personas y mercancías .....	102

	<i>Página</i>
8. Servicios estadísticos de las Naciones Unidas .....	103
<i>a)</i> Compilación y publicación de estadísticas .....	103
<i>b)</i> Establecimiento de normas internacionales en materia de estadística .....	104
<i>c)</i> Desarrollo de las estadísticas nacionales .....	105
9. Actividades económicas regionales	
<i>a)</i> Comisión Económica para Europa .....	106
<i>b)</i> Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente .....	110
<i>c)</i> Comisión Económica para América Latina .....	113
10. Derechos del hombre .....	118
<i>a)</i> Proyecto de primer Pacto Internacional de Derechos del Hombre	118
<i>b)</i> Libertad de información .....	120
<i>c)</i> Prevención de la discriminación y protección a las minorías .....	121
<i>d)</i> Refugiados, personas desalojadas y apátridas .....	121
<i>e)</i> Derechos sindicales .....	123
<i>f)</i> Esclavitud .....	123
<i>g)</i> Trabajo forzoso .....	123
<i>h)</i> Situación de los supervivientes de los campos de concentración	124
<i>i)</i> Prisioneros de guerra .....	124
<i>j)</i> Anuario de Derechos del Hombre .....	125
<i>k)</i> Comunicaciones .....	125
11. Condición jurídica y social de la mujer .....	125
<i>a)</i> Derechos políticos de la mujer .....	126
<i>b)</i> Educación de la mujer .....	126
<i>c)</i> Condición jurídica de la mujer en derecho público y derecho privado .....	126
<i>d)</i> Salario igual por trabajo igual .....	127
<i>e)</i> Otras cuestiones relativas a la condición jurídica y social de la mujer .....	127
12. Estupefacientes .....	127
<i>a)</i> Fiscalización internacional y nacional .....	128
<i>b)</i> Limitación de la producción de opio .....	129
<i>c)</i> Convenio único sobre estupefacientes .....	130
<i>d)</i> Comisión de Estudio de la Hoja de Coca .....	130
<i>e)</i> Abolición del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente .....	130
<i>f)</i> Métodos para determinar la procedencia del opio .....	130
13. Población	
<i>a)</i> Problemas de población de los países insuficientemente desarrollados .....	131
<i>b)</i> Estudios sobre mortalidad .....	132
<i>c)</i> Cálculos y previsiones relativos a la población .....	132
14. Migración .....	133
<i>a)</i> Aspectos demográficos de la migración .....	133
<i>b)</i> Aspectos sociales de la migración .....	134
<i>c)</i> Aspectos económicos y financieros de la migración .....	134



	<i>Página</i>
15. Bienestar social .....	135
a) Condiciones sociales y desarrollo .....	135
b) Administración y organización de los servicios sociales y formación profesional de personal para el trabajo social .....	135
c) Servicios sociales para la familia, los niños, los ancianos y las personas físicamente impedidas .....	136
d) Defensa social .....	137
e) Vivienda y planificación urbana y rural .....	138
f) Centro de documentación sobre servicios sociales .....	139
B. <i>Actividades en materias especiales</i>	
1. Asistencia técnica	
A) <i>Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados</i> .....	140
B) <i>Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas</i>	
a) Establecimiento de la Administración de Asistencia Técnica ...	143
b) Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados prestada en virtud de la resolución 200 (III) de la Asamblea General y de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social .....	143
c) Programa de formación profesional en materia de administración pública .....	147
d) Servicios de asesoramiento en materia de bienestar social .....	148
2. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)	150
3. Coordinación de los servicios cartográficos .....	154
C. <i>Relaciones con los organismos especializados y coordinación de sus actividades</i> .....	155
a) Asistencia dada por los organismos especializados para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales .....	156
b) Coordinación de programas y de actividades fundamentales ...	156
c) Asuntos administrativos y financieros .....	158
d) Relaciones con las organizaciones intergubernamentales .....	159
D. <i>Relaciones con las organizaciones no gubernamentales</i> .....	160
III. ASUNTOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS	
1. Desarrollo del Régimen de Administración Fiduciaria .....	161
2. Funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria .....	162
3. Condiciones existentes en los territorios en fideicomiso	
a) Samoa Occidental .....	164
b) Nueva Guinea .....	165
c) Nauru .....	167
d) Islas del Pacífico .....	168
e) Togo bajo administración británica .....	169
f) Togo bajo administración francesa .....	170

	<i>Página</i>
g) El problema ewé .....	172
h) Somalia bajo administración italiana .....	173
4. Problemas especiales concernientes a los territorios en fideicomiso	
a) Uniones administrativas .....	174
b) Desarrollo económico rural .....	175
5. Cuestión del Africa Sudoccidental .....	175
6. Declaración relativa a los territorios no autónomos	
a) Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta .....	176
b) Examen de los informes .....	178
c) Colaboración con los organismos especializados .....	180
d) Progreso económico y social .....	181

#### IV. ASUNTOS JURÍDICOS

1. Corte Internacional de Justicia	
a) Jurisdicción de la Corte .....	185
b) Asuntos planteados ante la Corte .....	185
c) Otras actividades .....	190
d) Composición de la Corte y de la Sala de Procedimiento Sumario	190
e) Vacante causada por la defunción del Magistrado Sr. Barros e Azevedo .....	190
2. Comisión de Derecho Internacional	
a) Examen por la Asamblea General del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones .....	191
b) Nuevas materias asignadas a la Comisión de Derecho Internacional por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social	192
c) Preparación del tercer período de sesiones de la Comisión ....	192
d) Tercer período de sesiones de la Comisión .....	193
3. Jurisdicción penal internacional .....	195
4. Convenciones multilaterales	
a) Nuevas convenciones concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas .....	196
b) Estado actual de las firmas, ratificaciones y adhesiones; entrada en vigor .....	196
c) Manual de cláusulas finales en convenciones multilaterales ....	197
d) Práctica seguida por el Secretario General en el ejercicio de sus funciones de depositario .....	197
e) Acta general revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales .....	197
5. Reglamento de los órganos de las Naciones Unidas y asuntos conexos	198
6. Prerrogativas e inmunidades	
a) Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas .....	199

b) Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los organismos especializados .....	199
c) <i>Laissez-passer</i> .....	202
d) Acuerdos especiales relativos a prerrogativas e inmunities ...	202
7. Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas .....	202
8. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales .....	203
9. Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas ..	203
10. Acciones judiciales entabladas en los tribunales nacionales .....	204

## V. DESARROLLO DE LA COMPRESIÓN PÚBLICA

a) Consideraciones generales .....	207
b) Trabajo del Departamento de Información Pública .....	208

## VI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS

1. Asuntos administrativos y de organización	
a) El Secretario General de las Naciones Unidas .....	216
b) Organización y estructura de la Secretaría .....	216
c) Administración de las misiones .....	217
d) Administración de Asistencia Técnica .....	218
e) Servicios de Biblioteca .....	218
f) Consideraciones administrativas generales .....	219
2. Asuntos de personal	
a) Régimen de sueldos, subsidios y licencias .....	220
b) Estatuto del personal .....	220
c) Contratación y formación profesional .....	221
d) Programa de formación profesional de pasantes .....	221
e) Servicios voluntarios .....	221
f) Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina .....	222
g) Tribunal Administrativo .....	222
3. Asuntos financieros	
a) Fondo de Operaciones .....	222
b) Cuotas .....	222
c) Situación de los presupuestos de 1950 y 1951 .....	223
d) Proyecto de presupuesto para 1952 .....	223
4. Sede Permanente de las Naciones Unidas .....	223



# Advertencia

Presento, en este documento, mi sexta memoria anual a la Asamblea General sobre la labor de las Naciones Unidas correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951.

Este año, el análisis de la situación mundial que, en los años anteriores, estaba incluido en la introducción a la memoria anual, será presentado ulteriormente, en una fecha próxima a la apertura del sexto período de sesiones de la Asamblea, como anexo al presente documento.



Trygve LIE  
*Secretario General*

15 de agosto de 1951



# Capítulo I

## ASUNTOS POLITICOS Y DE SEGURIDAD

En este capítulo se expone la labor que en lo referente a los asuntos políticos y de seguridad ha realizado la Organización entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951. Comprende las medidas adoptadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, por el Consejo de Seguridad y por los diversos comités y comisiones establecidos por estos órganos y que se ocupan de asuntos políticos y de seguridad.

Durante el período que se estudia, la Asamblea General, durante su quinto período de sesiones eligió, por un período de dos años, a Brasil, Países Bajos y Turquía como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a partir del 1º de enero de 1951 a Cuba, Egipto y Noruega. En consecuencia se produjeron idénticos cambios en los órganos auxiliares del Consejo de Seguridad, tales como la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

### I. La cuestión de Palestina

#### a) MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTE LOS CARGOS POR SUPUESTAS VIOLACIONES DE LOS ACUERDOS DE ARMISTICIO

##### i) *El incidente relativo a un aeroplano libanés*

En un cablegrama fechado el 16 de junio de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de Líbano informó al Secretario General de que un avión de caza de las fuerzas aéreas de Israel había atacado, sobre territorio del Líbano, a un avión de pasajeros libanés, dando muerte a dos pasajeros e hiriendo a siete. Pedía que se ordenara una investigación y que el Consejo de Seguridad adoptara las medidas que estimara más eficaces para garantizar el mantenimiento de la paz y el pago de las indemnizaciones debidas a las víctimas. La protesta formulada por el Líbano fué apoyada luego por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania, Siria, Irak y Arabia Saudita.

Ulteriormente, en una carta fechada el 28 de julio dirigida al Secretario General, el representante de Israel en las Naciones Unidas sostuvo que se había observado al avión libanés volando sobre territorio de Israel, al norte de Rosh Pinna, y que el piloto israelí había hecho una descarga de advertencia cuando el piloto del aeroplano libanés hizo caso omiso de las señales ordenándole que aterrizara. Debido al tiempo que tomaron la persecución y las señales de advertencia, el avión libanés había conseguido entrar en territorio del Líbano. El Gobierno de Israel había presen-

tado una reclamación formal ante la Comisión Mixta de Armisticio, la cual se ocupaba del incidente.

##### ii) *Cargos relativos a la supuesta violación del territorio de Egipto por las fuerzas de Israel*

En una carta fechada el 21 de julio de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto informó al Secretario General que el 30 de junio de 1950 fuerzas armadas de Israel habían cruzado la línea de armisticio al este de Rafah y habían penetrado en territorio egipcio en la misma localidad, atacando y haciendo fuego sobre la población civil local. En una comunicación ulterior fechada en 9 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores Interino de Egipto informó al Secretario General que, ya el 20 de agosto de 1950, las autoridades israelíes habían estado echando de la región de El Auja a todos los beduínos establecidos en esa zona desmilitarizada y en la región circundante y que, para el 3 de septiembre, el número de beduínos expulsados en tal forma llegaba a 4.071. El Gobierno de Egipto expresaba la esperanza de que las Naciones Unidas intervendrían e investigarían esos hechos con el propósito de detener la expulsión del resto de la población árabe en el territorio de Palestina bajo control judío y que los nuevos refugiados recibirían ayuda efectiva del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) a fin de que pudieran volver a sus hogares y recuperar sus bienes perdidos o dañados o recibir indemnización por ellos.

##### iii) *Informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua*

El 18 de septiembre, el Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua informó al Consejo de Seguridad que una investigación sobre la reclamación formulada por Egipto había revelado que refugiados árabes, representantes de cinco tribus beduínas, coincidían en las siguientes declaraciones: 1) que habían vivido en la zona de Bersabea bajo Mandato Británico, pero que unos dos años antes se habían trasladado a El Auja debido a la presión israelí; 2) que, desde el 20 de agosto, los israelíes habían realizado operaciones para expulsar a los beduínos, empleando fuerzas del ejército y aeroplanos de reconocimiento; 3) que, tras de hacer cruzar la frontera a los beduínos, los israelíes habían quemado sus tiendas, cosechas y posesiones; y 4) que los israelíes habían matado a 13 beduínos durante estas operaciones.

iv) *Cargos por supuesta violación del territorio de Jordania por fuerzas de Israel*

En un cablegrama fechado el 10 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania se quejó ante el Secretario General de que fuerzas armadas judías habían violado las fronteras septentrionales de Jordania mediante la ocupación de una franja de terreno situada en la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán. El cablegrama pedía al Consejo de Seguridad que ordenara a las fuerzas judías que se retiraran de dicho territorio. En un cablegrama ulterior, el Ministro de Relaciones Exteriores de Jordania pidió al Presidente del Consejo que incluyera esta reclamación en el programa del Consejo; en una carta fechada el 21 de septiembre dirigida al Secretario General, transmitía observaciones detalladas sobre la reclamación.

v) *Respuesta del Gobierno de Israel*

En una carta fechada el 15 de septiembre, el representante de Israel informó al Secretario General que la protesta de Jordania era la más reciente en una larga serie de reclamaciones infundadas dirigidas por los gobiernos árabes al Consejo de Seguridad en asuntos vinculados con los acuerdos de armisticio, y negó que Israel ocupara territorio alguno que no le correspondiera conforme al Acuerdo General de Armisticio. Ulteriormente, el 16 de septiembre pidió al Secretario General que incluyera en el programa del Consejo de Seguridad algunos temas adicionales relativos a reclamaciones de Israel en las que se sostenía que Egipto y Jordania habían violado los acuerdos generales de armisticio.

vi) *Resolución aprobada el 17 de noviembre de 1950 por el Consejo de Seguridad*

El Consejo de Seguridad examinó varias reclamaciones durante seis sesiones celebradas entre el 16 de octubre y el 17 de noviembre. Invitó al Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua, al ex Mediador Interino en Palestina, y a los representantes de Israel y Jordania, a que intervinieran en las discusiones.

En el transcurso del debate, la cuestión relativa a la navegación en el Canal de Suez fué objeto de declaraciones formuladas por los representantes de Israel y el Reino Unido. Como el debate revelara que el Jefe de Estado Mayor opinaba que todas las reclamaciones presentadas al Consejo podían, en términos generales ser tratadas por las Comisiones Mixtas de Armisticio, los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución que, después de ser enmendado, fué aprobado el 17 de noviembre. La resolución establecía determinados principios y solicitaba del Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua que informara al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución y sobre la situación de las diversas Comisiones Mixtas de Armisticio.

vii) *Informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua sobre las actividades, decisiones y el progreso de las gestiones de las Comisiones Mixtas de Armisticio*

En una serie de cartas fechadas el 12 de marzo de 1951, el Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua presentó tres informes relativos, respectivamente, a las actividades de la Comisión Especial establecida con arreglo al Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel, a las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta de Armisticio de Jordania e Israel, y al progreso de las gestiones de las Comisiones Mixtas de Armisticio.

Como suplemento al primer informe, un cablegrama fechado el 12 de junio de 1951 (S/2194) señalaba que el Comité Especial había decidido que la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel no tenía derecho a solicitar del Gobierno de Egipto que no se interpusiera en el tránsito de mercaderías por el Canal de Suez destinadas a Israel.

El segundo informe manifestaba que la Comisión Mixta de Armisticio entre el Reino Hachimita de Jordania e Israel había acordado entre otras cosas, el 14 de febrero de 1951 considerar que aproximadamente 1.600 metros de la franja disputada en Wadi Araba, en el sector de Negeb, habían de ser considerados como situados dentro del territorio controlado por Jordania, mientras que el resto de dicha zona debía ser considerado como territorio de Israel, entendiéndose que esas dos decisiones no perjudicarían en modo alguno los derechos, pretensiones y posiciones de una u otra parte en el arreglo final de paz entre ellas.

En el tercer informe, se expresaba que el proyecto de Israel para enderezar y profundizar el lecho del Río Jordán en el extremo meridional del Lago Huleh había dado lugar a que la delegación de Siria reclamara ante la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria. Dicha delegación había sostenido que la realización del proyecto eliminaría un obstáculo militar natural, en oposición al párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria. Después que la Comisión Mixta de Armisticio hubo solicitado una opinión sobre si la obra emprendida por Israel constituía o no tal contravención, el Jefe de Estado Mayor presentó un memorándum cuyas conclusiones eran las siguientes: 1) que mediante la desecación del Lago Huleh los israelíes no obtendrían ventaja militar alguna que no fuera igualmente aplicable a los sirios; 2) que ninguna de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio gozaba de derechos de soberanía en la zona desmilitarizada y que, por lo tanto, toda ley, reglamentación u ordenanza en vigor antes del Acuerdo de Armisticio que influyera en las regiones situadas dentro de la zona desmilitarizada debían quedar en suspenso; 3) hasta que se llegara a un acuerdo mutuo entre Israel y Siria, la Compañía de Desarrollo Agrario de Palestina (*Palestine Land Development Company*) no tenía derecho a proseguir tal obra y debía ordenarse inmediatamente que cesara todo trabajo dentro de la zona desmilitarizada.

La delegación de Israel sostuvo, sin embargo, que al Jefe de Estado Mayor se le había pedido que expresara una opinión sobre el hecho de si la labor que



llevaba a cabo Israel estaba o no en contravención con el Acuerdo General de Armisticio; no le correspondía salirse de los límites de dicha solicitud, según lo había hecho en su memorándum.

El 10 de marzo, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria pidió a la delegación de Israel que asegurara que la labor israelí en tierras de propiedad árabe situadas en la zona desmilitarizada se detuviera hasta que la Comisión adoptara las medidas oportunas. Esta solicitud del Presidente fué eludida por las autoridades de Israel.

viii) *Controversia entre Israel y Siria sobre la desecación de los pantanos de Huleh*

En una serie de comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad a partir del 29 de marzo de 1951, el representante de Siria sostuvo que Israel había violado las obligaciones contraídas con arreglo al Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria firmado el 20 de julio de 1949. Estas violaciones, conforme a las acusaciones formuladas por Siria, consistían principalmente de lo siguiente: 1) desecación por Israel de los pantanos de Huleh y enderezamiento y profundización del lecho del río Jordán entre el lago Huleh y el lago Tiberíades; 2) ocupación militar por fuerzas israelíes de la zona desmilitarizada; 3) disparos contra avanzadas militares de Siria; 4) expulsión de habitantes árabes nativos de la zona desmilitarizada y destrucción de sus aldeas; y 5) finalmente, bombardeo de El Hamma y avanzadas militares sirias.

Por su parte, Israel se quejó ante el Consejo de Seguridad, por conducto de su representante permanente y su Ministro de Relaciones Exteriores, de que Siria había violado las obligaciones contraídas con arreglo al Acuerdo General de Armisticio y que dichas violaciones habían culminado el 4 de abril de 1951, cuando fuerzas sirias penetraron en el distrito de El Hamma, situado dentro de la zona desmilitarizada, y atacaron a una patrulla de policía israelí, dando muerte a siete e hiriendo gravemente a otros tres. Israel señaló que, aunque la labor de desecación de los pantanos de Huleh se había efectuado sin obstáculos desde octubre de 1950 y en conocimiento de Siria y las Naciones Unidas, ulteriormente los sirios habían tratado de paralizar esta obra, disparando contra trabajadores civiles dentro de la zona desmilitarizada.

Mientras tanto, mediante varios informes cablegrafados, el Jefe de Estado Mayor Interino del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, informó al Consejo de Seguridad en la siguiente forma:

1) Había solicitado a los israelíes que suspendieran su labor en la orilla este del río Jordán y la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria se había reunido con el propósito de solucionar la controversia. Durante las reuniones de la Comisión, el Presidente sugirió que los israelíes debían cesar completamente su labor con respecto al proyecto de Huleh hasta que hubiera completado su investigación sobre la controversia, pero los israelíes se habían negado a proceder así, sosteniendo que el Presidente carecía de competencia para formular tal petición. Además, se informó que la delegación de Israel ante la Comisión había

expresado que no deseaba seguir asistiendo a las sesiones de la Comisión si había de volverse a discutir sobre la paralización de los trabajos;

2) El 4 de abril, durante una sesión de la Comisión, llegaron a ésta noticias de lucha en El Hamma. Ulteriormente se supo que, como resultado del incidente, habían perecido siete policías israelíes;

3) Posteriormente, Israel informó al Jefe de Estado Mayor Interino que, a consecuencia de una *crise de confiance*, los israelíes habían considerado que no estaban en condiciones de asistir a nuevas sesiones bajo la presidencia del Coronel Georges Bossavy, quien entonces era Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria. Israel formuló la acusación de que fuerzas sirias habían dado muerte a los siete policías. Al día siguiente, después de las reclamaciones de Siria, los observadores de las Naciones Unidas hallaron pruebas de bombardeo y combate aéreos en territorio sirio;

4) El 6 de abril, tres observadores de las Naciones Unidas fueron rodeados por un grupo de israelíes armados, cerca de Mishmar Hay Yarden, y fueron amenazados de muerte. Se les dijo que la próxima vez que los encontraran dispararían contra ellos;

5) El 7 de abril, tras reclamaciones formuladas por Israel, los observadores de las Naciones Unidas confirmaron que no existían tropas sirias en la zona desmilitarizada de El Hamma;

6) Algunos civiles árabes, residentes en la zona desmilitarizada, habían sido expulsados de sus aldeas y existían pruebas de daños causados en dichas aldeas por explosiones;

7) Se realizaron esfuerzos para que ambas partes aceptaran los cuatro puntos siguientes, sugeridos por el Jefe de Estado Mayor Interino: a) que se retiraran de la zona desmilitarizada todas las fuerzas militares y paramilitares; b) que no se abriera el fuego en ninguna circunstancia a través de las líneas de demarcación o en la zona desmilitarizada; c) que los observadores de las Naciones Unidas gozaran de todas las facilidades para desempeñar sus tareas propias; y d) que se confirmara la autoridad del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en la zona desmilitarizada con arreglo al artículo V del Acuerdo General de Armisticio entre Siria e Israel. Ambos países aceptaron estas condiciones.

ix) *Resoluciones adoptadas el 8 y el 18 de mayo de 1951 por el Consejo de Seguridad*

Cuando el Consejo de Seguridad se reunió el 17 de abril de 1951, el Presidente llamó la atención sobre los comunicados de prensa de las Naciones Unidas que afirmaban que Israel y Siria habían aceptado los puntos propuestos por el Jefe de Estado Mayor Interino como requisito previo a la reanudación de las actividades normales de la Comisión Mixta de Armisticio. Ulteriormente, el representante de Siria explicó detalladamente las acusaciones formuladas por su Gobierno. A sugestión del representante del Reino Unido, el Consejo invitó al Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua para que expusiera sus opiniones sobre dicha cuestión.

Cuando el Consejo volvió a reunirse el 25 de abril, escuchó al representante de Israel, quien hizo un aná-

lisis detallado de la situación y rechazó las acusaciones formuladas por Siria; sostuvo que la zona desmilitarizada estaba bajo la jurisdicción de Israel. El Jefe de Estado Mayor formuló luego una declaración en la que expresaba su creencia de que el motivo fundamental de toda la controversia se refería a la medida en que cada parte tenía o no libertad para emprender actividades civiles en la zona desmilitarizada. El Acuerdo General de Armisticio no se refería en modo alguno a la cuestión de la soberanía territorial en dicha zona y por lo tanto el asunto había de permanecer en suspenso mientras el acuerdo estuviera en vigor, a menos que las partes acordaran mutuamente lo contrario. Después de citar una declaración formulada por el Mediador Interino en Palestina, autorizado por éste, el Jefe de Estado Mayor declaró que ni Israel ni Siria podían sostener válidamente que tenían libertad de acción en materia de actividad civil en la zona desmilitarizada. Sostuvo, en conclusión, que se podría haber evitado la controversia entera con más paciencia y prudencia y si no se hubiera estado tan decidido a adoptar medidas unilaterales sobre el ejercicio de la autoridad administrativa y la actividad civil en la zona desmilitarizada. De utilizarse en la debida forma, el mecanismo establecido por el Acuerdo de Armisticio hubiera sido perfectamente adecuado para resolver el asunto.

El 2 de mayo, el Jefe de Estado Mayor respondió a preguntas que le formularon los representantes de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Ecuador, Francia, los Países Bajos, Israel y Siria. Estas preguntas se referían, principalmente, a dos asuntos: el control civil en la zona desmilitarizada y el proyecto de Huleh.

En el ínterin, entre el 17 de abril y el 2 de mayo, el Consejo de Seguridad recibió varios informes procedentes del Jefe de Estado Mayor Interino. Estos informes exponían la labor de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, sobre las supuestas provocaciones por ambas partes, las negociaciones entre el Jefe de Estado Mayor Interino y los dos Gobiernos interesados y las investigaciones efectuadas por observadores de las Naciones Unidas sobre incidentes en la zona desmilitarizada.

El 2 de mayo, el representante de Israel informó al Consejo sobre una supuesta agresión de Siria en Tel el Mutilla, dentro del territorio de Israel, y exhortó al Consejo a que ordenara el inmediato retiro de las fuerzas agresoras. Ulteriormente, el Jefe de Estado Mayor Interino informó a que observadores de las Naciones Unidas habían comprobado que árabes armados y vestidos de civil ocupaban territorio controlado por Israel en Tel el Mutilla y que se habían producido combates entre árabes civiles e israelíes en el sector de Shamalneh en la zona desmilitarizada; que observadores en la zona de Shamalneh no habían hallado pruebas de intervención de Siria, y que observadores en territorio ocupado por Israel, quienes habían llegado al lugar donde se sostenía que habían caído granadas, no habían hallado pruebas de los impactos de éstas; finalmente, que algunos observadores informaban que los israelíes habían ocupado todas las posiciones controladas por árabes en Shamalneh, inclusive una posición en la zona desmilitarizada. Sin embargo,

ambas partes habían acordado observar una cesación de fuego.

El empeoramiento de la situación impulsó a los representantes de Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América a que presentaran al Consejo, el 8 de mayo de 1951, un proyecto conjunto de resolución que exhortaba a las partes en dicha zona a que cesaran la lucha. Este proyecto conjunto de resolución quedó aprobado, en la misma sesión, por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS). Ambas partes acordaron cumplir la resolución.

Más adelante, el Consejo de Seguridad recibió diversos informes cablegrafados procedentes del Jefe de Estado Mayor Interino y que se referían a los progresos efectuados por la Comisión Mixta de Armisticio en sus esfuerzos para negociar una cesación de fuego duradera entre las partes, la investigación realizada por observadores de las Naciones Unidas en cuanto a varios encuentros armados en la zona desmilitarizada, y ulteriores acusaciones y réplicas de los dos Gobiernos. Los observadores de las Naciones Unidas, según expresaban los informes, hallaron en Tel el Mutilla, una cantidad de armas, todas de fabricación francesa, con inscripciones arábigas. Además, dichos observadores habían visitado la región de Shamalneh, en la zona desmilitarizada y habían visto varios impactos de balas en los edificios de los puestos avanzados sirios.

Pocos días después de que se aprobara la resolución relativa a la cesación del fuego, observadores de las Naciones Unidas informaron que reinaba tranquilidad en toda la zona desmilitarizada.

El Consejo de Seguridad volvió a reunirse el 16 de mayo. Los representantes de Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América presentaron otro proyecto conjunto de resolución que, entre otras cosas, 1) exhortaba a Israel a que cesara toda la operación en la zona desmilitarizada hasta que se efectuara un arreglo, por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, para la continuación de dichas operaciones; 2) consideraba incompatible con los objetivos y el propósito del Acuerdo de Armisticio la negativa a participar en las reuniones de la Comisión; 3) sostenía que la acción aérea realizada el 5 de abril por Israel y toda acción de agresión por una u otra parte en la zona desmilitarizada constituía una violación de la resolución adoptada por el Consejo el 15 de julio de 1948, y era incompatible con el Acuerdo de Armisticio y las obligaciones de las partes conforme a la Carta; y 4) decidía que debía permitirse a la población civil árabe expulsada por Israel de la zona desmilitarizada por Israel, volver a sus hogares bajo la vigilancia de la Comisión, y que ningún traslado semejante debía realizarse en el futuro sin asentamiento previo del Presidente de la Comisión. Se pedía al Jefe de Estado Mayor que informara al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución. Durante dos sesiones se discutió el proyecto conjunto de resolución, que quedó finalmente aprobado el 18 de mayo por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS).

b) INFORMES DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PALESTINA Y LA CUESTIÓN DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

i) *Informes de la Comisión de Conciliación y repatriación de los refugiados de Palestina*

*Séptimo informe sobre la evolución de la situación.* En su séptimo informe sobre la evolución de la situación, fechado el 17 de julio de 1950, la Comisión de Conciliación recordó que el 29 de marzo de 1950 había presentado propuestas concretas a árabes e israelíes para establecer un nuevo procedimiento que combinara las negociaciones directas en comités mixtos con la mediación por la Comisión misma. En su respuesta, fechada el 14 de abril, los Gobiernos árabes declararon que estaban dispuestos a enviar representantes que se reunieran con los representantes de Israel en un comité mixto para estudiar el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, sobre la vuelta de los refugiados a sus hogares o con respecto a su indemnización, siempre que el Gobierno de Israel declarara que aceptaba el principio expuesto en dicho párrafo y acordara su cumplimiento. En lo relativo a las otras cuestiones pendientes, se expresaron a favor de mantener el procedimiento seguido hasta entonces, pero pidieron a la Comisión que completara su tarea de conciliación mediante la mediación. Por su parte, el 6 de mayo el Gobierno de Israel declaró, sin pedir concesiones ni compromisos por adelantado, que estaba dispuesto a negociar un arreglo pacífico directamente con todo Estado árabe que lo deseara. Para esto pedía a la Comisión que le informara qué Estado o Estados árabes estaban dispuestos a negociar.

En una segunda carta, fechada el 11 de mayo de 1950, la Comisión tuvo cuidado de subrayar ante ambas partes algunos puntos e hizo hincapié en que debían respetarse los principios establecidos en la resolución adoptada el 11 de diciembre de 1948 por la Asamblea General. En su respuesta fechada el 19 de mayo, los Gobiernos árabes reiteraron su posición precedente. El 20 de mayo, el Gobierno de Israel respondió que, puesto que era evidente que la Comisión no estaba todavía en condiciones de transmitir al Gobierno de Israel los nombres del Estado o los Estados árabes que estuvieran dispuestos a negociar con Israel, el Gobierno de Israel presumía que la Comisión estimaría preferible, antes de considerar el paso siguiente, esperar aclaraciones en cuanto a la actitud árabe sobre el asunto de las negociaciones directas.

La Comisión consideró que sería conveniente aclarar a las partes algunos aspectos de su memorándum del 29 de marzo. En consecuencia, en nota fechada el 30 de mayo subrayó cuán inapropiado era, para iniciar un procedimiento en conformidad con la resolución adoptada por la Asamblea el 11 de diciembre de 1948, fijar condiciones relativas a principios ya establecidos en dicha resolución. Señaló, asimismo, que debían respetarse dichos principios y que no era posible escoger uno de ellos para su reconocimiento especial sin poner en peligro el equilibrio de la resolución en su totalidad. Finalmente, la nota señalaba que la Comisión estaba segura del reconocimiento de dichos principios por las partes, y que éstas se proponían respetarlos, pero que su cumplimiento planteaba complejos proble-

mas. A estos problemas se referirían las negociaciones en los comités mixtos. En respuesta a la nota de la Comisión, los Gobiernos árabes habían declarado que mantenían su actitud anterior sobre las condiciones en que estarían dispuestos a colaborar con los comités mixtos propuestos por la Comisión.

La Comisión concluía su informe señalando que las respuestas de los Estados árabes demostraban que éstos no consideraban suficiente la declaración que aparecía en la nota de la Comisión fechada el 2 de mayo, y reiterada en la del 30 de mayo, de que el nuevo procedimiento se fundaría en el reconocimiento y respeto por las partes de todos los principios contenidos en la resolución adoptada el 11 de diciembre de 1948, ya que estos principios formaban un conjunto homogéneo y no podía separárselos. En tales condiciones, la Comisión decidió proseguir su tarea de conciliación mediante contactos directos con todos los Gobiernos interesados.

*Informe general sobre la evolución de la situación.* En su informe general fechado el 2 de septiembre de 1950 sobre la evolución de la situación, la Comisión señalaba que durante su estadía en el Oriente Medio entre el 1º de agosto y el 6 de septiembre de dicho año, se había puesto en comunicación directa con los Gobiernos interesados. Sin embargo, el intercambio de opiniones con estos Gobiernos había demostrado que su actitud ante la propuesta formulada por la Comisión el 29 de marzo no había cambiado. Por lo tanto, la Comisión se había visto obligada a admitir que no existía por el momento razón alguna para proseguir sus esfuerzos con el objeto de establecer comités mixtos.

*Informe suplementario.* El 23 de octubre de 1950, la Comisión sometió al Secretario General un informe suplementario en el que señalaba que las relaciones actuales entre Israel y los Estados vecinos se regían por los acuerdos de armisticio negociados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, pero que el estado de armisticio no podía durar siempre; la Comisión proponía que se le reemplazara con un régimen de carácter más permanente, que permitiría una paz definitiva. A juicio de la Comisión, esto sólo podía ser consecuencia de una transacción, mediante la cual, en primer término, Israel haría todo lo posible para contrarrestar la dislocación causada por su establecimiento entre los árabes y, en segundo lugar, los países árabes se esforzarían por adaptar su política a la nueva situación. Además, la Comisión acordó que de todos los problemas planteados por la crisis de Palestina, la cuestión de los refugiados era la que exigía una solución más urgente. La Comisión opinó que la asistencia internacional a los refugiados podría efectuarse en la siguiente forma: 1) la vuelta a Israel del número de refugiados que fuera compatible con los mejores intereses de éstos; 2) el pago inmediato de indemnización por los bienes de los refugiados que no regresaran; 3) la adopción, por parte de los Estados árabes, de medidas para asegurar el reasentamiento pleno a los refugiados que no regresaran; 4) la provisión por los Gobiernos directamente interesados, de todas las facilidades necesarias para el reasentamiento con la asistencia técnica y financiera de las Naciones Unidas.

En conclusión, la Comisión consideró que la situación existente requería la discusión entre las partes de todas las cuestiones pendientes entre ellas; opinó que

la Asamblea General debía instar a las partes a que iniciaran sin demora negociaciones directas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con su ayuda; y consideró que en esas negociaciones debía darse precedencia a la consideración de la cuestión de los refugiados.

*Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones.* En una serie de telegramas fechados el 17 y el 18 de agosto de 1950, los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Siria, Irak y Arabia Saudita solicitaron del Secretario General que en el tema general que figuraba en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Asamblea General relativo a Palestina se incluyera la cuestión de la repatriación de los refugiados a Palestina. Una solicitud análoga fué formulada por el representante de Yemen en una carta fechada el 29 de agosto de 1950. Memorándum explicativos relativos a esta cuestión y que se referían a las resoluciones 194 (III), del 11 de diciembre de 1948, y 302 (IV) del 8 de diciembre de 1949, adoptadas por la Asamblea General, fueron ulteriormente presentadas por Egipto y Arabia Saudita.

El 26 de septiembre, la Asamblea General decidió incluir el tema general "Palestina" en su programa y referirlo a la Comisión Política *Ad Hoc* para su consideración.

La Comisión Política *Ad Hoc*, en sus sesiones 31 a 36 y 61 a 72 inclusive, consideró el punto relativo al regreso de los refugiados de Palestina, junto con otro punto relativo al informe de la Comisión de Conciliación. El 1º de noviembre, en su 31a. sesión, la Comisión decidió, sin ninguna objeción, invitar al representante del Reino Hachimita de Jordania a que asistiera a las sesiones de la Comisión durante el debate de las cuestiones relativas a Palestina.

Durante el debate se presentaron cinco proyectos de resolución que pueden resumirse de la manera siguiente:

Un proyecto de resolución presentado por Egipto, ulteriormente revisado, disponía que la Asamblea General debía solicitar de la Comisión de Conciliación que estableciera una Oficina para la Repatriación de los Refugiados de Palestina y el pago de indemnizaciones. La Oficina adoptaría medidas para la repatriación de los refugiados y entregaría a los derecho habientes las sumas debidas como indemnización; asimismo, adoptaría, de acuerdo con los Gobiernos y autoridades competentes, medidas para conservar los bienes de los refugiados. Los Gobiernos y autoridades competentes serían invitados a proporcionar garantías formales y satisfactorias de que los refugiados que regresaran a sus hogares serían tratados sin ninguna discriminación de hecho o de derecho. El Director de la Oficina sería designado por la Asamblea General antes de la clausura de su quinto período de sesiones, y el Secretario General estaría autorizado a poner a su disposición los fondos y el personal indispensables para el cumplimiento de sus funciones. La negativa de un Gobierno o de una autoridad cualquiera de atenerse a las disposiciones de la resolución demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta y requeriría la intervención inmediata de los órganos competentes de

las Naciones Unidas con objeto de adoptar las medidas correspondientes de conformidad con la Carta.

Un proyecto conjunto de resolución presentado por Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América instaba a los Gobiernos interesados a que emprendieran lo antes posible negociaciones directas a fin de llegar a una solución pacífica de todas las cuestiones pendientes entre ellos. Encargaba a la Comisión de Conciliación que estableciera una Oficina bajo su dirección para que tomara medidas para la determinación y el pago de indemnizaciones en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), para que preparara las medidas adecuadas para el cumplimiento de los otros objetivos de dicho párrafo y para que continuara las consultas con las partes respecto a las medidas destinadas a proteger los derechos, bienes e intereses de los refugiados. Asimismo, invitaba a los Gobiernos interesados a garantizar que no se harían discriminaciones, de hecho ni de derecho, contra los refugiados, tanto si éstos fueran repatriados como si fueran reasentados.

Un proyecto de resolución presentado por Israel instaba a los Gobiernos interesados a que emprendieran sin dilación negociaciones directas, bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación, a fin de llegar a una solución pacífica de todas las cuestiones pendientes entre ellos. Encargaba a la Comisión que facilitara a las partes toda la asistencia posible para asegurar el cumplimiento de la resolución y que se valiera de los servicios de órganos y organismos de las Naciones Unidas, especialmente del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. También recomendaba a los Gobiernos interesados que prestaran atención especial y urgente en sus negociaciones a la cuestión de los refugiados.

Un proyecto conjunto de resolución presentado por Etiopía y Pakistán encargaba a la Comisión de Conciliación que estableciera una oficina a fin de: 1) tomar medidas efectivas, en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) para facilitar la repatriación, en la fecha más próxima posible, de todos los refugiados que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos; 2) tomar medidas efectivas para la determinación y el pago de indemnizaciones respecto a las propiedades de aquellos refugiados que no desearan regresar y poner en práctica los demás objetivos del párrafo 11; 3) tomar medidas eficaces destinadas a proteger los bienes, derechos e intereses de los refugiados en espera de la realización de dichos objetivos. Además, el proyecto conjunto de resolución invitaba a los Gobiernos interesados a tomar medidas que garantizaran que los refugiados, repatriados o reasentados, serían tratados sin discriminaciones de hecho ni de derecho; instaba a esos Gobiernos a que colaboraran con la oficina propuesta en poner en práctica el párrafo 11 de la resolución 194 (III) y la nueva resolución, y encargaba a la Comisión de Conciliación que presentara al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la marcha de las actividades de la oficina y sobre el cumplimiento de la resolución.

Un proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas proponía disolver la Comisión de Conciliación, considerando que ésta había demostrado ser incapaz de cumplir su misión de

resolver las cuestiones litigiosas existentes entre las partes en Palestina.

La URSS, China y Filipinas presentaron varias enmiendas a los diversos proyectos de resolución. Una enmienda propuesta por la URSS al proyecto conjunto de resolución presentado por las cuatro Potencias se proponía suprimir la primera frase del preámbulo y el segundo párrafo de la parte dispositiva, además de suprimir las palabras "bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina" en el párrafo 1. La enmienda al mismo proyecto de resolución propuesta por China instaba a los Gobiernos y autoridades interesados a que trataran de lograr acuerdo mediante negociaciones realizadas por conducto de la Comisión de Conciliación o directamente con el propósito de conseguir la solución definitiva de todas las cuestiones pendientes.

El 6 de diciembre, después de haber sido retirada previamente la enmienda propuesta por Filipinas, la Comisión Política *Ad Hoc* procedió a votar sobre los diversos proyectos de resolución y las correspondientes enmiendas. Ante la solicitud formulada por el representante de Egipto para que se aplazara la votación sobre su proyecto de resolución hasta que se hubiera votado sobre el proyecto de resolución propuesto por las cuatro Potencias, la Comisión votó en primer término sobre las enmiendas a este proyecto presentadas por la URSS; dichas enmiendas quedaron rechazadas. Habiendo quedado aprobada por 33 votos contra 13 y 9 abstenciones la enmienda propuesta por China, el proyecto conjunto de resolución presentado por las cuatro Potencias quedó aprobado, en su forma enmendada, por 43 votos contra 5, y 5 abstenciones. Los representantes de Israel, Etiopía, Pakistán y Egipto, retiraron entonces sus respectivos proyectos de resolución. Por último, el proyecto de resolución presentado por la URSS fué rechazado por 46 votos contra 5, y 1 abstención.

La Asamblea General consideró el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* el 14 de diciembre. El proyecto de resolución de la URSS en que se disponía disolver la Comisión de Conciliación fué presentado nuevamente y la URSS propuso dos enmiendas al proyecto de resolución recomendado por la Comisión, la primera de las cuales instaba a los Gobiernos y autoridades interesados a que trataran de llegar a acuerdo mediante negociaciones directas con el propósito de solucionar definitivamente todas las cuestiones pendientes, y la segunda en que se pedía la supresión del párrafo 2 del proyecto de resolución.

La Asamblea votó en primer término sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS, el cual fué rechazado por 48 votos contra 5, y 1 abstención. La primera enmienda propuesta por la URSS al texto presentado por la Comisión fué rechazada por 46 votos contra 6, y 2 abstenciones. La primera parte del proyecto de resolución recomendado por la Comisión quedó aprobada por 38 votos contra 5 y 3 abstenciones, el segundo párrafo de la parte dispositiva por 48 votos contra ninguno y 5 abstenciones (no se votó sobre la segunda enmienda propuesta por la URSS ya que en ella se pedía la supresión de este párrafo).

Por último, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución en su totalidad por 48 votos contra 5 y 4 abstenciones (resolución 394 (V)).

## ii) Ayuda a los refugiados de Palestina

*Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)*. El Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) establecido por resolución número 302 (JV) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1949, para reemplazar al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, creado en 1948, se ha esforzado en el período a que se refiere la presente memoria por llevar a cabo los programas de socorro directo y obras públicas en colaboración con los gobiernos locales y de conformidad con las recomendaciones formuladas en 1949 por la Misión de Estudio Económico de las Naciones Unidas para el Oriente Medio.

El Director del Organismo y la Comisión Asesora, integrada por representantes de Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, inició una serie de visitas a los Gobiernos de Líbano, Egipto, el Reino Hachimita de Jordania, Siria, Arabia Saudita, Irak e Israel durante el verano de 1950. En Líbano, Siria y Jordania se inició un programa de obras públicas, construcción de carreteras, repoblación forestal y otras empresas semejantes, en el cual se llegó a emplear un máximo de cerca de 12.500 hombres en el mes de noviembre.

No obstante, al llegar el otoño de 1950, resultó evidente que las condiciones previas que servían de base a las recomendaciones de la Misión de Estudio Económico no habían sido cumplidas. En primer lugar, aunque el establecimiento del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) había sido proyectado para enero de 1950, circunstancias imprevistas aplazaron efectivamente su organización y el nuevo organismo inició sus actividades el 1º de mayo. En segundo lugar, el Organismo se encargó de una lista de socorro integrada por más de 950.000 personas, en vez de las 751.000 calculadas por la Misión de Estudio Económico como el número de refugiados auténticos. En tercer lugar, el número no disminuyó con la rapidez prevista por la Misión de Estudio Económico, ya que las obras públicas, que a falta de un entendimiento claro del problema del reasentamiento era todo cuanto podía emprenderse, no aumentaron suficientemente la capacidad de absorción de los países interesados para permitir la autosuficiencia de los refugiados. Finalmente, las contribuciones recibidas de los Gobiernos de los Estados Miembros y de aquéllos que no son miembros de las Naciones Unidas fueron inferiores a las sumas recomendadas por la Misión de Estudio Económico y sólo alcanzaron para cubrir el costo de las necesidades mínimas de socorro más urgentes.

Estos hechos figuran en el informe provisional presentado por el Director del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) al quinto período de sesiones de la Asamblea General, junto con algunas recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora y por el Director.

*Medidas adoptadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones*

La Comisión Política *Ad Hoc*, a la cual había sido remitida la cuestión general de Palestina examinó en el curso de sus 31a. a 36a. sesiones y en la 57a. el punto b) relativo a la ayuda a los refugiados de Palestina.

En su 31a. sesión, celebrada el 1° de noviembre, el Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina presentó su informe.

El 6 de noviembre el Presidente de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina formuló una declaración respecto a las secciones del informe de la Comisión que se refieren a la cuestión de los refugiados.

El 7 de noviembre los representantes de los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y Turquía presentaron un proyecto conjunto de resolución. Dicho proyecto tomaba nota de que no se habían aportado contribuciones suficientes para realizar el programa autorizado en el párrafo 6 de la resolución de la Asamblea General 302 (IV) y exhortaba a los Gobiernos que aun no lo habían hecho a no escatimar esfuerzos para aportar contribuciones voluntarias. Reconocía, además, que para el 31 de diciembre de 1950, no podía darse por concluido el socorro directo tal como se previó en la resolución 302 (IV) y autorizaba al Organismo a que continuara proporcionando socorros directos a los refugiados considerando que, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, se necesitaría aproximadamente unos 20 millones de dólares. Consideraba, además, que la reincorporación de los refugiados a la vida económica del Cercano Oriente, ya fuera por medio de su repatriación o de su reasentamiento era esencial, y encargaba al Organismo que estableciera un fondo de reincorporación al cual se deberían aportar contribuciones no inferiores al equivalente de 30.000.000 de dólares, para el período comdido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952. Se autorizaba al Secretario General a que anticipara, con cargo al Fondo de Operaciones, fondos por una suma que no excediera de 5.000.000 de dólares para el financiamiento de las operaciones que se realizaran en cumplimiento de la resolución. Se instaba al Secretario General y a los organismos especializados a que aprovecharan hasta el máximo las instalaciones del Organismo al coordinar los programas de asistencia técnica en los países donde el organismo ejerciera sus actividades. La resolución expresaba reconocimiento por la asistencia prestada por los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones particulares, así como por el trabajo realizado por el Director, el personal del organismo y la Comisión Asesora.

El párrafo 8 del proyecto conjunto de resolución, relacionado con el método de financiamiento, fué dejado en blanco, y los autores propusieron que la Comisión *Ad Hoc* obtuviese el asesoramiento de la Quinta Comisión respecto al método de financiamiento que habría de figurar en el proyecto de resolución.

En la 36a. sesión los autores del proyecto conjunto de resolución aceptaron una enmienda propuesta por el representante del Pakistán encaminada a incluir en el párrafo 4 las palabras "sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) apro-

bada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948".

El 27 de noviembre de 1950 la Comisión estudió la carta dirigida por el Presidente de la Asamblea General en la cual comunicaba el asesoramiento de la Quinta Comisión respecto al método de financiamiento del proyectado programa de socorro y reintegración. La Quinta Comisión recomendó que se incluyera un párrafo en el proyecto conjunto de resolución (párrafo 8), según el cual el Presidente de la Asamblea General designaría un comité de negociaciones, compuesto de siete o más miembros, para que consultara durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, respecto a las cantidades que los Gobiernos pudieran estar dispuestos a aportar voluntariamente. El proyecto de párrafo pedía asimismo que, en cuanto el comité de negociaciones hubiese averiguado en qué medida estaban dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, el Secretario General se sirviera notificar a todas las delegaciones a fin de que éstas pudieran consultar a sus Gobiernos. En cuanto el Comité de negociaciones hubiese cumplido su labor, el Secretario General debería, a petición del Comité, adoptar las medidas precedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual pudieran los Estados Miembros comprometerse al pago de sus respectivas contribuciones nacionales, y pudiera conocerse el importe de las contribuciones de los Estados que no fueran miembros de las Naciones Unidas. Con respecto al párrafo 9 del proyecto de resolución propuesto, la Quinta Comisión señaló que la suma máxima disponible del Fondo de Operaciones durante los meses de julio y agosto de 1951 se calculaba en 2.500.000 dólares, y que en consecuencia, esperaba que las solicitudes se limitaran a dicha suma.

Los autores del proyecto conjunto de resolución aceptaron el párrafo 8 en la forma propuesta por la Quinta Comisión.

En consecuencia, la Comisión Política *Ad Hoc* recomendó a la Asamblea General que aprobase el proyecto de resolución con las enmiendas introducidas.

El 2 de diciembre la Asamblea General examinó el informe presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* y, por 46 votos contra ninguno y 6 abstenciones, aprobó la resolución 393 (V).

*Labor realizada por el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) desde la aprobación de la resolución de la Asamblea General 393 (V).* En aplicación de la resolución 393 (V), la labor del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) en el curso del primer semestre de 1951 se ha dedicado al mantenimiento del socorro, a la terminación progresiva de las obras públicas que habían concluido por completo a finales de mayo y a los preparativos para la reincorporación. Tanto el Director como la Comisión Asesora mantuvieron estrecho y continuo enlace a este respecto con los gobiernos de la región. En la actualidad se estudian los planes para la reincorporación de los refugiados que se encuentran en propie-

dades del Estado en Siria y Jordania y para la reincorporación en Sinaí de una parte de los que se encuentran en la región de Gaza. Se han concedido préstamos por un valor total de 100.000 dólares, destinados a una reincorporación industrial en pequeña escala.

La resolución de la Asamblea General 302 (IV) por la que se estableció el Organismo, pidió al Director que designase un representante para que participase como observador en las sesiones de la Junta de Asistencia Técnica, de modo que las actividades de asistencia técnica del Organismo pudiesen coordinarse con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; le pidió, además, que suministrara a la Junta de Asistencia Técnica información completa respecto a cualquier actividad de esta índole que el Organismo pudiese realizar.

Las relaciones de trabajo existentes entre el Organismo y la Junta de Asistencia Técnica quedaron establecidas en el curso de la sexta sesión de la Junta de Asistencia Técnica, celebrada en el mes de septiembre de 1950. Según dichas relaciones, el Organismo estableció una División de Asistencia Técnica encargada de explicar la asistencia técnica a los Gobiernos a fin de estimular la presentación de solicitudes a ese respecto, para que se encargase del enlace con los organismos especializados y representase al Organismo en las sesiones de la Junta de Asistencia Técnica y en otras sesiones análogas y para que mantuviese relaciones estrechas con la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas; se le encargó también que coordinase las actividades de los diferentes expertos designados por el Organismo, en cuanto ellas se relacionaran con la asistencia técnica; que suministrasen asistencia técnica del Organismo y de otras fuentes a los Gobiernos de la región, y que mantuviese una colección de documentos tan completa como fuese posible respecto a los proyectos de asistencia técnica que se realizaban en los países en que está directamente interesado el Organismo.

La Asamblea General, por medio de su resolución 393 (V) pidió al Presidente de la Asamblea General que se sirviera nombrar un Comité de Negociaciones para que consultara a los Estados Miembros y a aquéllos que no son miembros de las Naciones Unidas respecto a las cantidades que los Gobiernos pudieran estar dispuestos a aportar voluntariamente con destino al actual programa de socorro y obras públicas previsto para el período terminado el 30 de junio de 1951 y para el programa de socorro y los planes de socorro y los planes de reincorporación previstos para el ejercicio que finalizaría el 30 de junio de 1952.

El Comité de Negociaciones ha celebrado varias reuniones, y hasta la fecha, 22 Gobiernos se han comprometido a participar en el programa de Palestina. Muchas de estas contribuciones requieren la confirmación de los órganos legislativos de los países interesados. Partiendo de la base de que esta confirmación se lleve a cabo, el total de que se dispone en efectivo y en especie asciende al equivalente de 37.145.100 dólares, en contraste con la suma total necesaria, que se calcula en 50.000.000 de dólares y que fué fijada en una época en que el precio de los artículos de primera necesidad era más bajo que en la actualidad. En su

última sesión el Comité de Negociaciones consideró que la situación no era muy halagadora y decidió continuar sus actividades y estudiar otros métodos para obtener fondos.

El funcionamiento del Organismo ha tropezado con graves obstáculos causados por la incertidumbre relativa a la disponibilidad de fondos y, para hacer frente a las necesidades pendientes, continuar el programa de socorro y efectuar por anticipado las compras de alimentos, el Organismo se ha visto obligado a solicitar en dos ocasiones anticipos del Fondo de Operaciones. Estos anticipos han sido reembolsados, pero quizá sea necesario apelar a un anticipo adicional a fin de cubrir los gastos del Organismo en el período comprendido entre sus dos ejercicios económicos. Queda todavía pendiente una obligación contraída con la Organización Internacional de Refugiados para el reintegro de un préstamo de 2.800.000 dólares. Este reintegro, aplazado ya varias veces, debe hacerse antes del 1º de octubre de 1951.

Es evidente que el programa que el Organismo se esfuerza por realizar no podrá lograr éxito alguno a menos que se garantice su financiamiento durante un período prolongado. Además, la necesidad de aportes adicionales sigue haciendo sentir especialmente si el Organismo ha de iniciar un programa de obras públicas que conduzca a la reincorporación, método único que podrá reducir la carga improductiva del socorro directo.

\* \* \*

El Director del Organismo Sr. Howard Kennedy terminó su período de funciones convenido el 30 de junio de 1951 y el Secretario General designó al Sr. John B. Blandford, Jr., representante de los Estados Unidos de América en la Comisión Asesora, para ocupar el cargo de Director del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) a partir del 1º de julio de 1951.

#### c) CUESTIÓN DE UN RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA REGIÓN DE JERUSALÉN Y LA PROTECCIÓN A LOS LUGARES SAGRADOS

Como se mencionara en la última memoria anual, el 9 de diciembre de 1949 la Asamblea General decidió (resolución 303 (IV)) que Jerusalén debía internacionalizarse, y encargó al Consejo de Administración Fiduciaria que completara la preparación del Estatuto de Jerusalén. El Consejo aprobó dicho Estatuto el 4 de abril de 1950 y solicitó de su Presidente que pidiera a los Gobiernos de los dos Estados que en el momento ocupaban la región de la ciudad de Jerusalén su plena colaboración y que informara al respecto al Consejo. En el séptimo período de sesiones del Consejo, el ex Presidente Sr. Roger Garreau declaró que había invitado a ambos Gobiernos interesados a que discutieran con él el cumplimiento de su tarea, pero que no había recibido respuesta del Reino Hachimita de Jordania. En consecuencia, sólo había consultado al Gobierno de Israel, el cual le había transmitido nuevas propuestas. Dijo que, en conclusión, los resultados de su misión habían resultado desalentadores y que la aplicación del Estatuto parecería verse muy comprometida en las

condiciones actuales. Por esto, el Consejo sometió un informe especial sobre esta cuestión a la Asamblea General.

El 26 de septiembre, la Asamblea General decidió incluir la cuestión en su programa y remitir a la Comisión Política *Ad Hoc* para su examen el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria.

La Comisión Política *Ad Hoc* examinó el tema entre los días 7 y 13, inclusivos, de diciembre. El representante del Reino Hachimita de Jordania participó en el debate, en cumplimiento de una decisión previa de la Comisión.

El 7 de diciembre, la Comisión escuchó una declaración formulada por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria.

Durante el debate se presentaron dos proyectos de resolución, propuesto uno por Suecia y el otro por Bélgica. En la sección A del proyecto de resolución presentado por Suecia se invitaba a los Gobiernos de Israel y el Reino Hachimita de Jordania a que se comprometieran a respetar los principios enunciados en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre; a permitir el libre acceso a los Lugares Sagrados, manteniendo los privilegios existentes a ese respecto; a abstenerse de recaudar contribuciones en detrimento de los Lugares Sagrados; a respetar los derechos de propiedad de las instituciones religiosas, a reducir las fuerzas armadas en Jerusalén; y a cooperar con un Comisionado que las Naciones Unidas nombrarían. En la sección B se establecía la vigilancia por parte de las Naciones Unidas de la protección y el libre acceso a los Lugares Sagrados, tarea que se ejercería por conducto de un Comisionado nombrado por un período de tres años por una Comisión de la Asamblea General, ante la cual sería responsable y a la cual informaría cada año. La jurisdicción y el control en cada parte de la región de Jerusalén serían ejercidos por el Estado interesado, con sujeción a las facultades del Gobierno relativas a la vigilancia de la protección y el libre acceso a los Lugares Sagrados.

El proyecto de resolución presentado por Bélgica encargaba a cuatro personalidades, que serían nombradas por el Consejo de Administración Fiduciaria, que estudiaran, en consulta con los Gobiernos que ejercieran un control de hecho sobre los Lugares Sagrados, y con los demás Estados, autoridades y organismos religiosos interesados, las condiciones de una solución que pudiera asegurar efectivamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la protección de los Lugares Sagrados y de los intereses espirituales y religiosos en la Tierra Santa; invitaba a las cuatro personalidades a que informaran a la Asamblea General en su sexto período de sesiones, y pedía a los Estados interesados que colaboraran plenamente en la aplicación de la resolución.

Una enmienda al proyecto de resolución presentado por Suecia fué propuesta conjuntamente por el Reino Unido, los Estados Unidos de América y el Uruguay, y aceptada por el representante de Suecia. Substituía el párrafo séptimo del preámbulo por las palabras "en espera de nuevas decisiones de las Naciones Unidas con respecto a los intereses de la comunidad internacional en la región de Jerusalén". Las enmiendas a la parte dispositiva dejaban sin modificaciones

la sección A, que se convirtió en párrafo 1 con excepción de cambios en la redacción resultantes del reemplazo de la Sección B entera con tres párrafos, numerados 2, 3 y 4. El párrafo 2 resolvía enviar un representante de las Naciones Unidas que estaría encargado de representar los intereses de las Naciones Unidas en la Ciudad Santa, en aplicación del párrafo 1, y que informaría a la Asamblea General presentándole las recomendaciones que considerara pertinentes con respecto a la cuestión de Jerusalén. Sería nombrado, a propuesta del Secretario General, por una Comisión de la Asamblea General compuesta de los once miembros del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 exhortaba a los Gobiernos de los Estados de Tierra Santa a que cooperaran plenamente con los representantes de las Naciones Unidas. Los autores aceptaron una sugerencia formulada de palabra por el representante de los Países Bajos, para su inclusión en el párrafo segundo, a fin de que el representante de las Naciones Unidas informara a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

El 13 de diciembre, China propuso algunas enmiendas al proyecto de resolución presentado por Bélgica, pero como estas enmiendas no fueron aceptadas por el representante de Bélgica, se las retiró ulteriormente.

En la misma sesión, el representante de Líbano sometió varias enmiendas al proyecto de resolución presentado por Bélgica. En una de estas enmiendas se proponía la inserción, después del párrafo primero del p. ámbulo, de un nuevo párrafo cuyo texto era el siguiente: "Recordando sus resoluciones 181 (II) del 29 de noviembre de 1947, 194 (III) del 11 de diciembre de 1948 y 303 (IV) del 9 de diciembre de 1949".

Esta enmienda fué aceptada por el representante de Bélgica; las demás fueron retiradas ulteriormente.

En la misma sesión, después que la Comisión, a moción del representante de Chile, había decidido por 30 votos contra 18, y 10 abstenciones, votar en primer término sobre el proyecto de resolución presentado por Bélgica, éste quedó aprobado por 30 votos contra 18, y 11 abstenciones. Ulteriormente, a moción del representante de Líbano, la Comisión decidió por 25 votos contra 18, y 12 abstenciones, no votar sobre el proyecto de resolución presentado por Suecia en su forma enmendada.

El 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General votó sin debate sobre el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*. El resultado de la votación fue 30 votos a favor, 18 en contra y 9 abstenciones. No habiendo obtenido la mayoría requerida de los dos tercios, el proyecto de resolución no quedó aprobado.

## 2. La cuestión de Grecia

### a) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN TEMA RELATIVO A GRECIA EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El 31 de agosto de 1950, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas incluyó en el orden del día provisional del Consejo de Seguridad un punto titulado "El terrorismo continuo y las ejecu-



ciones en masa en Grecia" y presentó un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo, observando que los tribunales militares de Grecia continuaban dictando sentencias de muerte contra dirigentes del movimiento de resistencia nacional y que el número de personas sentenciadas a muerte se elevaba a 2.877, e inspirándose en la actitud humanitaria que la Asamblea General adoptó durante el tercero y el cuarto períodos de sesiones con respecto a las víctimas del terror político en Grecia, pediría al Gobierno de Grecia, entre otras cosas, que prohibiera todas las ejecuciones de prisioneros políticos.

Al presentar la proposición, el representante de la URSS declaró que el trato bárbaro e inhumano que se daba a los prisioneros en los campos de concentración y cárceles fascistas de Grecia estaba provocando protestas indignadas en el mundo entero.

El representante de Yugoslavia apoyó la proposición de incluir la cuestión en el orden del día.

Los representantes que se opusieron a la proposición, aunque no hablaron sobre el fondo de la cuestión, afirmaron que los sucesos objeto de las acusaciones no constituían una amenaza a la paz y no eran de la competencia del Consejo de Seguridad; y que todos los aspectos de la cuestión de Grecia que realmente fuesen de la jurisdicción de las Naciones Unidas serían examinadas cuando la Asamblea General estudiase la cuestión de Grecia en su próximo período de sesiones.

Por 9 votos contra 2 (URSS y Yugoslavia), el Consejo de Seguridad decidió no incluir este punto en el orden del día.

b) INFORMES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS BALCANES A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General ha examinado anualmente el problema de las "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia" desde que el Consejo de Seguridad, en septiembre de 1947, retiró la cuestión de Grecia de la lista de asuntos sometidos a su consideración. El 21 de octubre de 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 109 (II) por la cual estableció la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes con funciones de conciliación y de observación. Las atribuciones de la Comisión Especial figuran en las resoluciones 109 (II), 193 A (III) y 288 A (IV), y han sido descritas en informes anteriores.

El 31 de julio de 1950, la Comisión Especial presentó un informe que abarcaba el período comprendido entre mediados de septiembre de 1949 y julio de 1950. La Comisión declaró que no existían relaciones diplomáticas y de buena vecindad entre Albania y Bulgaria por una parte y Grecia por la otra. Existían relaciones diplomáticas entre Grecia y Yugoslavia y en mayo de 1950 se había llegado a un acuerdo para la designación mutua de embajadores. La Comisión concluyó, entre otras cosas, que: 1) en vista de la eliminación de actividades en gran escala de guerrillas en las fronteras septentrionales de Grecia, como resultado de las operaciones del ejército griego efectuadas en 1949, la amenaza a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia había

cambiado de carácter, consistiendo en esa época en el movimiento organizado de guerrillas dentro de Grecia en actividades de bandas aisladas, aunque los jefes guerrilleros no habían suspendido su propaganda ni desistido de sus propósitos; 2) aunque las relaciones fronterizas entre Yugoslavia y Grecia habían sido correctas, Albania y particularmente Bulgaria habían continuado prestando asistencia moral y material a los guerrilleros; 3) los Estados que se sabía estaban dando asilo a dichos guerrilleros no habían cumplido con las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la comprobación de su desarme y destino ulterior; 4) la Comisión no había podido ayudar a encontrar una solución del problema de la repatriación de nacionales griegos que se encontraban en países al norte de Grecia como resultado de la retirada de las fuerzas guerrilleras griegas, ni del problema de la repatriación del personal militar griego capturado por las guerrillas griegas y trasladado a dichos países; 5) ningún niño griego trasladado de Grecia en el curso de la guerra de guerrillas había sido repatriado todavía a dicho país; 6) la vigilancia de las Naciones Unidas con respecto a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia había sido y seguía siendo un factor importante en el mantenimiento de la paz en los Balcanes; 7) entre los problemas cuya solución urgente constituía un requisito previo para el restablecimiento de relaciones normales entre Grecia y sus vecinos figuraban la comprobación internacional del desarme y del destino ulterior de los guerrilleros griegos fuera de Grecia, la repatriación de los niños griegos, de soldados griegos prisioneros y otros nacionales griegos, y la celebración de convenios de fronteras.

Las recomendaciones formuladas por la Comisión concordaban con sus conclusiones y con las disposiciones de las resoluciones anteriores de la Asamblea General.

Más tarde, en octubre, la Comisión Especial presentó dos informes adicionales a la Asamblea General. En el primero ofrecía pruebas sobre la ayuda activa al movimiento de guerrillas griegas por parte de Albania y de Polonia; en el segundo señalaba dos incidentes ocurridos en la frontera grecobúlgara e insistía en la necesidad de que se cumplieren las recomendaciones de la Comisión con respecto al arreglo pacífico de las controversias de frontera.

c) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

i) *Deliberaciones de la Primera Comisión*

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General remitió a la Primera Comisión para que la examinase e informase al respecto, la cuestión relativa a las "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia" bajo los subtítulos siguientes: a) informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes; y b) repatriación de los niños griegos; informe del Secretario General. La Comisión examinó la cuestión el 30 de septiembre y del 10 al 15 de noviembre.

*Anulación de las sentencias de muerte.* El 30 de septiembre, en el curso del debate sobre el programa,

el representante de la URSS propuso que la Comisión pidiera al Presidente de la Asamblea General que entrara en negociaciones con los representantes del Gobierno griego respecto a la anulación de las sentencias de muerte dictadas por los tribunales militares de Atenas contra patriotas griegos.

Sin embargo, como la Comisión decidió en esa sesión dar prioridad a la cuestión de Corea, no se consideró la proposición de la URSS.

El examen de la cuestión de Grecia comenzó el 10 de noviembre. El representante de Grecia, en vista de que consideraba contrario a la Carta permitir un debate sobre los asuntos internos de Grecia, pidió que se votase inmediatamente sobre la proposición de la URSS, a la cual calificó de calumnia contra Grecia. Desde el 1º de octubre de 1949 no se había efectuado en dicho país ninguna ejecución; Grecia, aunque obligada momentáneamente a emplear medidas severas, había vuelto a la clemencia, que hasta había tenido carácter retroactivo, tan pronto como el peligro había disminuído.

Después de afirmar que desde agosto de 1950 se habían dictado nuevas sentencias de muerte contra 59 "demócratas griegos" y que 3.000 prisioneros condenados a muerte vivían temiendo la ejecución, el representante de la URSS alegó que en el tercer período de sesiones de la Asamblea General celebrado en París se había establecido un precedente con respecto a la competencia de la Primera Comisión para examinar la cuestión; agregó que las dificultades ocurridas en la frontera griega eran el resultado de un gobierno reaccionario y que, para poner fin al estado de tensión existente en los Balcanes, era necesario hacer cesar el terrorismo en Grecia.

El 11 de noviembre, después de haberse tomado la decisión de cerrar el debate sobre el proyecto de resolución de la URSS, éste quedó rechazado por 31 votos contra 6 y 12 abstenciones.

*Repatriación de miembros de las fuerzas armadas griegas.* El 10 de noviembre, Grecia presentó un proyecto de resolución en virtud del cual la Asamblea General, habiendo considerado las conclusiones de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes relativas a los miembros de las fuerzas armadas griegas que habían sido capturados por los guerrilleros griegos y llevados a países situados al norte de Grecia, y habiendo advertido que, con excepción de Yugoslavia, los demás países interesados los retenían todavía sin justificación alguna, 1) recomendaba la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas griegas que manifestasen el deseo de ser repatriados; 2) invitaba a los Estados interesados a que tomaran las medidas necesarias para el rápido cumplimiento de la resolución; y 3) encargaba al Secretario General que solicitase del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja se sirviesen asegurar el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, para tratar de aplicar la resolución.

*Prórroga del mandato de la Comisión Especial.* Otro proyecto de resolución fué presentado por Australia, Estados Unidos de América, Francia, Pakistán y el Reino Unido el 10 de noviembre, y revisado el 13 de noviembre. En el proyecto de resolución, habiéndose advertido que, a pesar de que había mejorado bas-

tante la situación en las fronteras septentrionales de Grecia, subsistía allí una amenaza contra la independencia política y la integridad territorial de ese país, 1) se aprobaba el informe de la Comisión Especial; 2) se resolvía mantener en funciones a la Comisión Especial hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General, con las atribuciones y arreglos administrativos definidos en las resoluciones 109 (II), 193 (III) y 288 (IV) de la Asamblea General, a menos que, entre tanto, la Comisión Especial recomendara a la Comisión Interina su propia disolución; y 3) se autorizaba a la Comisión Interina para que, con respecto a tal recomendación, actuara según lo estimase precedente.

*Proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.* El 11 de noviembre, la URSS presentó un proyecto de resolución en el que, con el propósito de normalizar la situación en Grecia, se recomendaba que se adoptaran las siguientes medidas: 1) promulgación de una amnistía general en Grecia y abolición de los campos de concentración para demócratas griegos; 2) celebración de elecciones parlamentarias libres, con sufragio universal, a base de representación proporcional; 3) cesación de la intervención militar y política de los Estados Unidos de América y del Reino Unido en los asuntos de Grecia; 4) establecimiento de relaciones diplomáticas entre Grecia y Albania, así como entre Grecia y Bulgaria; y 5) disolución de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes.

*Repatriación de los niños griegos.* El 13 de noviembre, los representantes de Australia, Dinamarca, Francia y Países Bajos presentaron un proyecto de resolución relativo a la repatriación de los niños griegos en el cual, después de tomar nota de que ni un solo niño griego había sido devuelto a su país y, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que habían dado asilo a niños griegos habían tomado medidas concretas para cumplir las resoluciones aprobadas unánimemente, en dos años consecutivos, por la Asamblea General, 1) se pedía al Secretario General, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosiguiesen sus esfuerzos encaminados a poner en práctica la sección C de la resolución 193 (III) y la sección B de la resolución 288 (IV) de la Asamblea General; 2) se instaba a todos los Estados que albergaban niños griegos a que tomasen las medidas necesarias, en colaboración con el Secretario General y las organizaciones internacionales de la Cruz Roja para su pronta devolución a sus padres; y 3) se establecía una Comisión permanente, formada por los representantes de Filipinas, Perú y Suecia, para que consultase con el Secretario General y negociara con los representantes de los Estados interesados a fin de lograr la pronta repatriación de los niños.

*Decisiones de la Primera Comisión.* El representante de la URSS y los de otros países que se oponían al informe de la Primera Comisión y al proyecto conjunto de resolución alegaron que el hecho de mantener la cuestión de Grecia en el programa de la Asamblea General constituía una tentativa de desviar la atención del reino del terror que existía en Grecia y de los siniestros designios de Grecia contra Albania y Bulgaria. Estimaban que el verdadero problema no consistía en las amenazas a la independencia política y a

la integridad territorial de Grecia, sino el que ese país volviese a su situación normal y que cesase en él la intervención anglonorteamericana. Los cargos formulados contra Albania y Bulgaria eran falsedades y tergiversaciones de la verdad, hechas de mala fe y basadas en el testimonio de testigos falsos y de agentes provocadores. Añadieron que la Comisión Especial era un instrumento de los círculos dirigentes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América y, por su hostilidad a Albania y Bulgaria, solo había demorado el restablecimiento de las relaciones amistosas entre esos países y Grecia. Con respecto al restablecimiento de relaciones diplomáticas y a los convenios de frontera, estos representantes recordaron que fué Grecia la que había suscitado la cuestión de modificar la frontera y había declarado que estaba esperando una oportunidad conveniente para ocupar el Epiro Septentrional. Para que mejorasen algo las relaciones entre Albania y Grecia, el Gobierno griego tendría que declarar que estaba dispuesto a reconocer las fronteras existentes entre Albania y Grecia. Señalaron que nunca se había negado la presencia de guerrilleros griegos en Albania y Bulgaria, pero que éstos estaban desarmados y que difícilmente podía calificarse de delito el dar refugio a hombres que luchaban por su libertad contra una camarilla reaccionaria.

En contestación a dichas críticas, los defensores del proyecto conjunto de resolución aprobaron en general el informe de la Comisión Especial. El representante de Grecia manifestó, entre otras cosas, que era extraño que la URSS acusara a Grecia de tendencias expansionistas respecto de Albania y Bulgaria puesto que, en la Conferencia de la Paz, celebrada en París en 1946, la URSS había pedido que se legalizaran varias anexiones realizadas en Europa oriental. El Gobierno de Bulgaria había seguido una política agresiva tanto antes como después de haberse celebrado en París el tratado de paz de 1947 y, a diferencia de Grecia, había rechazado las proposiciones del Comité de Conciliación creado por la Primera Comisión en 1948, y había formulado demandas similares a las presentadas por la URSS que revelaban la intención de intervenir en los asuntos internos de Grecia. Al parecer, a algunos representantes les molestaba la ayuda prestada por los Estados Unidos de América a Grecia, con el propósito de restaurar la economía griega.

El representante de Grecia agregó que si el Gobierno de la URSS, y los Gobiernos de Albania y Bulgaria, alegaban que la Comisión Especial era ilegal, esto se debía a que les molestaba la presencia de la Comisión y de sus observadores. Declaró que cerca de 15.000 guerrilleros que se habían trasladado a los países situados al norte de Grecia tenían allí bases para entrenamiento militar y catequización intensa, tanto para los guerrilleros como para los refugiados civiles y los niños secuestrados, a fin de inculcarles el odio a Grecia. Su principal actividad seguía siendo la acción subversiva contra ese país.

Contestando a las censuras formuladas contra la política de su Gobierno, el representante de los Estados Unidos de América, señaló que la ayuda económica norteamericana no sólo estaba subordinada al consentimiento del pueblo griego sino que cesaría cuando la Asamblea General estimase que la ayuda de las Naciones Unidas hacía innecesaria su continuación.

Al concluir el debate, el 14 de noviembre de 1950, la Comisión aprobó el proyecto de resolución relativo a la repatriación de los miembros de las fuerzas armadas griegas (véase la resolución 382 A (V) más adelante), por 53 votos contra 5 y 1 abstención. Por 52 votos contra 6 y ninguna abstención, aprobó el proyecto conjunto de resolución relativo a la prórroga del mandato de la Comisión Especial (véase la resolución 382 B (V) más adelante). El mismo día, por 51 votos contra 5, y 2 abstenciones, fué rechazado el proyecto de resolución propuesto por la URSS.

Con respecto al proyecto de resolución de las cuatro Potencias relativo a la repatriación de los niños griegos, el representante de la URSS propuso que se suprimiese el preámbulo, que constituía una condenación de los países que habían dado asilo y habían cuidado a los niños griegos. Propuso también que se suprimiesen la última parte del párrafo 2 y los párrafos 3 y 4 en su totalidad por ser innecesarios, puesto que el procedimiento para la repatriación estaba establecido en las resoluciones anteriormente aprobadas por la Asamblea General. El 15 de noviembre, la Comisión rechazó las enmiendas propuestas por el representante de la URSS y, por 53 votos contra ninguno y 5 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (véanse la resolución 382 C (V) y el punto f), más adelante).

#### ii) Sesiones de la Asamblea General

*Resoluciones 382 A y B (V).* El 1º de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó, por 53 votos contra 5, y 1 abstención, la resolución 382 A (V) recomendada por la Comisión y, por 53 votos contra 6 y ninguna abstención, la resolución 382 B (V).

*Resolución 382 C (V).* El 1º de diciembre, la Asamblea General aprobó también, por 50 votos contra ninguno y 5 abstenciones, el tercer proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, relativo a la repatriación de los niños griegos, después de haber rechazado tres enmiendas propuestas por la URSS.

*Proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.* El 1º de diciembre de 1950, por 38 votos contra 6, y 11 abstenciones, la Asamblea General rechazó el proyecto de resolución relativo a la anulación de las sentencias de muerte, que había sido presentado nuevamente por la URSS.

El mismo día, por 50 votos contra 5 y 3 abstenciones, la Asamblea General rechazó el segundo proyecto de resolución presentado anteriormente por la URSS ante la Primera Comisión, en el que se formulaban algunas recomendaciones con el propósito de normalizar la situación en Grecia.

#### d) LABOR REALIZADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS BALCANES DESDE EL 31 DE JULIO DE 1950

Conforme a las resoluciones 109 (II), 193 (III), 288 (IV) y 382 (V), la Comisión Especial ha continuado observando el cumplimiento de dichas resoluciones por los países interesados. Con este propósito, ha seguido manteniendo observadores, aunque en menor número, a lo largo de las fronteras septentrionales de Grecia.

La Comisión Especial ha reorganizado sus métodos de trabajo a fin de hacer un estudio equilibrado de la evolución de la situación, la cual ha sido descrita en los informes presentados en la Asamblea General en su quinto período de sesiones (véase el punto *b* anterior). Ha creado comités especiales que, entre otras cosas, han investigado el problema de los agentes subversivos que vienen a Grecia del exterior y la naturaleza exacta de la ayuda prestada por otros países a los grupos de saboteadores griegos, ha estudiado la situación existente en los Balcanes engendrada por campañas hostiles de prensa y radio, especialmente la procedente de la radioemisora "Grecia Libre" situada en Rumania; y ha revisado la política y la organización del sistema de observación.

El 10 de enero de 1951, fué distribuída a todos los Miembros, a solicitud de la Comisión, una carta dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión Especial. La carta negaba los cargos formulados por la radioemisora "Grecia Libre" y afirmaba que no se efectuaban preparativos para una agresión militar en territorio griego.

En abril de 1951, la Comisión Especial llegó a la conclusión de que existía ahora en los países de la Europa Central y Occidental un sistema coordinado para hacer que los guerrilleros griegos volvieran a Grecia para dedicarse a agitación política y para crear inquietud en el país.

Los Gobiernos de Albania y Bulgaria y de Grecia han continuado enviando a la Secretaría de las Naciones Unidas denuncias sobre incidentes en pequeña escala ocurridos a lo largo de las fronteras grecoalbanesa y grecobúlgara, que han sido remitidas a la Comisión Especial para su información.

Los representantes de la Comisión Especial han hecho viajes de inspección a lo largo de las fronteras grecoalbanesa y grecobúlgara entre el 11 y 13 de abril y el 7 y 11 de mayo de 1951, respectivamente.

La Comisión Especial ha continuado realizando estudios y recibiendo información sobre los problemas de los refugiados de Grecia, y la repatriación de niños y de nacionales griegos y miembros de las fuerzas armadas griegas que se encuentran en los países situados al norte de Grecia. La Comisión Especial ha continuado cooperando con las organizaciones encargadas de ocuparse de estos problemas.

A solicitud de la Comisión Especial, desde agosto de 1950, el Secretario General se ha comunicado frecuentemente con Albania, Bulgaria, Grecia, Yugoslavia y otros países interesados, con respecto a los esfuerzos de la Comisión por desempeñar algunas de sus funciones. Entre los problemas examinados figuraban la repatriación de oficiales del ejército griego; la demarcación de las fronteras entre Grecia y sus vecinos septentrionales; la devolución de un guardia fronterizo búlgaro por parte de las autoridades griegas; la cooperación de Albania, Bulgaria y Yugoslavia con la Comisión Especial; la disponibilidad de los buenos oficios de la Comisión; la participación de Polonia y la URSS en las labores de la Comisión; la comprobación del desarme y destino ulterior de los guerrilleros griegos en Albania y Bulgaria; el cumplimiento por los Miembros de las Naciones Unidas de la recomendación formulada por la Asamblea General de que

se abstuviesen de suministrar armas a Albania y a Bulgaria hasta que hubiese cesado su ayuda a los guerrilleros griegos; y, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 288 (IV), la repatriación de los adultos griegos que se encontraban en algunos Estados situados al norte de Grecia.

#### e) REPATRIACIÓN DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS GRIEGAS

El 6 de diciembre de 1950, el Secretario General comunicó el texto de la resolución 382 A (V) a los Gobiernos de Albania y Bulgaria, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

Todavía no se ha recibido respuesta de los Gobiernos de Albania y Bulgaria.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, al contestar una comunicación del Secretario General solicitando información respecto a las medidas adoptadas en conformidad con la resolución, le informó el 26 de abril de 1951 que aceptaba el asunto pues correspondía al género de actividades de las que se ocupaba tradicionalmente; indicó, igualmente, que desde 1948 estaba tratando, por iniciativa propia, de prestar ayuda a los miembros de las fuerzas armadas griegas que habían sido capturados y había obtenido que se reconociera a algunos de ellos el derecho a mantener correspondencia con su familia. Como primera etapa para el examen práctico de la cuestión se había pedido a la Sociedad de la Cruz Roja griega que informara acerca de los países en los cuales se hallaban detenidas esas personas y el número aproximado retenido en cada país. Se había señalado a la atención de esa Sociedad que el Comité Internacional de la Cruz Roja no podía, en principio, actuar sino con el consentimiento pleno de todas las autoridades interesadas y que, en consecuencia, para repatriar a los miembros de las fuerzas armadas griegas, debía estar seguro, primeramente, de que existía ese consentimiento.

La Liga de Sociedades de la Cruz Roja comunicó al Secretario General, el 5 de mayo de 1951, que el Comité Internacional de la Cruz Roja, se estaba ocupando del asunto. Ya antes, el 16 de enero de 1951, había informado al Secretario General que si los Gobiernos interesados aceptaban la resolución y decidían realizar la repatriación mediante la ayuda de las Sociedades de la Cruz Roja de sus respectivos países, la Liga estudiaría la asistencia que podría proporcionar a las sociedades interesadas.

La Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes ha continuado interesándose en el problema. El 1º de enero de 1951, el Gobierno de Grecia comunicó a la Comisión Especial que 63 miembros de las fuerzas armadas griegas habían sido repatriados por Yugoslavia. Hasta el 31 de mayo de 1951, la Comisión había recibido una lista con los nombres de 146 miembros de las fuerzas armadas griegas detenidos fuera de Grecia, con la indicación de sus últimas direcciones conocidas, enviada por la Cruz Roja griega, y otra lista con los nombres de 65 más, enviada por el Gobierno de Grecia. Se decía que los prisioneros estaban distribuidos en los siguientes países: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania,

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, y se indicaba que más de la mitad se hallaban en Albania. Además la Sociedad de la Cruz Roja griega había comunicado a la Comisión Especial que los parientes de aproximadamente 2.804 miembros de las fuerzas militares griegas habían solicitado información sobre dichos miembros que ella no había podido ubicar. Asimismo el Gobierno de Grecia ha puesto en conocimiento de la Comisión Especial una lista, preparada por el Estado Mayor griego, de 3.295 miembros de las fuerzas armadas griegas capturados por las guerrillas y que se encuentran detenidos fuera de Grecia.

f) REPATRIACIÓN DE NIÑOS GRIEGOS: CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 193 C (III), 288 B (IV) Y 382 C (V) APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

El problema de la repatriación de los niños griegos fué sometido al examen de la Asamblea General por tercera vez en su quinto período de sesiones.

Además de un informe del Secretario General, la Asamblea consideró un informe de las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, fechado el 18 de septiembre de 1950, relativo a los esfuerzos hechos, aunque sin éxito, por dichas organizaciones, para cumplir las resoluciones anteriores de la Asamblea General. El informe dice al final: "Sin querer juzgar las causas de esta situación que no está en sus manos modificar, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja tienen que declarar que se verán obligados a tomar en consideración la renuncia a la misión que habían aceptado de las Naciones Unidas, si éstas, así como los países interesados en el problema de los niños griegos desalojados, no les prestan la ayuda, sin la cual es imposible realizar su tarea, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas había por otra parte previsto en el párrafo 2 de la parte dispositiva de su resolución 288 B (IV) del 18 de noviembre de 1949 que desgraciadamente ninguna aplicación práctica ha tenido hasta la fecha." Sin embargo, un suplemento al informe del Secretario General, comunicado a la Asamblea General el 13 de noviembre de 1950, informó que las sociedades de la Cruz Roja de Grecia y de Yugoslavia, por una parte, y la sociedad de la Cruz Roja de Suecia, con el pleno asentimiento del Comité Internacional y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, han cooperado en la identificación y repatriación de los niños en Yugoslavia.

El 1º de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó una tercera resolución (382 C (V)), referente al informe de la Primera Comisión, en la cual tomó nota "con gran preocupación" de los informes del Secretario General y de las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y, en especial, de la declaración de que "ni un solo niño griego ha sido devuelto a su país".

La Asamblea reiteró sus recomendaciones a los países que albergan a niños griegos de dar cumplimiento a las resoluciones que había adoptado unánimemente en dos años consecutivos. Además, instó a los Estados interesados a que concedieran a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja libre acceso a sus territorios, siempre que fuese necesario, a fin

de facilitar la pronta devolución de los niños a sus padres. Asimismo, estableció una Comisión Permanente formada por los representantes del Perú, Filipinas y Suecia, para que consultara con el Secretario General, y negociara con los representantes de los Estados interesados, a fin de lograr la pronta repatriación de los niños. A raíz de la adopción de dicha resolución por la Asamblea General, el Secretario General oficialmente puso su texto en conocimiento de los Gobiernos directamente interesados.

La resolución se transmitió también a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, que informaron al Secretario General que continuarían sus esfuerzos y harían todo lo que estuviera de su parte que pudiera producir los resultados apetecidos. El Secretario General conferenció personalmente con los directores de las citadas organizaciones durante su viaje a Ginebra en enero de 1951. Consultó también con las autoridades de Grecia y de Yugoslavia durante su viaje al sudeste de Europa a principios del mes de abril.

El Secretario General convocó para reunirse por primera vez el 8 de febrero a la Comisión Permanente establecida por la Asamblea General. La puso al corriente de las negociaciones de Ginebra. Desde entonces, la Comisión se ha reunido dos veces y ha sido informada regularmente de todas las medidas adoptadas por el Secretario General o por las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, encaminadas a poner en práctica la resolución de la Asamblea General, y del progreso alcanzado al respecto.

La Comisión también tomó nota del informe de las organizaciones internacionales de la Cruz Roja en que exponían sus gestiones ulteriores hechas ante las sociedades de la Cruz Roja de Bulgaria, Hungría, Rumania y Checoslovaquia, proponiendo negociaciones durante las cuales podrían examinarse todos los aspectos del caso de los niños griegos. Dichas propuestas consideraban tres procedimientos posibles: el envío de representantes del Comité Internacional y de la Liga a la capital de cada uno de los cuatro países interesados; el envío de representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja de los aludidos países, a Ginebra; o negociaciones más generales que habrían de celebrarse en un lugar que se fijaría de común acuerdo, en las cuales los representantes de las sociedades nacionales de los diversos países acogedores podrían cambiar opiniones con los representantes del Comité Internacional y de la Liga. Las organizaciones internacionales de la Cruz Roja rogaron también a las sociedades nacionales que, en caso de que no aceptaran ninguna de las tres soluciones, se sirvieran indicar si se les ocurría alguna otra. Ni las sociedades mismas, ni sus Gobiernos, que también fueron informados de las aludidas gestiones, han contestado a las propuestas hechas por las organizaciones internacionales de la Cruz Roja. La Comisión estudia ahora otras posibilidades de resolver el problema de manera satisfactoria.

Según se deduce de lo anterior, con excepción de Yugoslavia, donde se han obtenido resultados positivos, no se ha logrado ningún adelanto satisfactorio en ningún otro de los países que dieron asilo.

Con respecto a Yugoslavia, tres grupos de niños procedentes de dicho país han regresado a Grecia y han sido restituídos a sus padres bajo la vigilancia

de representantes de las sociedades internacionales de la Cruz Roja. El primer grupo, integrado por 21 niños, llegó a Salónica el 25 de noviembre de 1950; el segundo, compuesto de 54 niños, cruzó la frontera el 14 de marzo de 1951; y el tercero, formado por 214 niños llegó a Salónica el 25 de mayo. Hay razón para esperar que el ritmo de la repatriación desde Yugoslavia aumentará todavía más en los próximos meses.

### 3. Libia

#### a) INFORMES DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA Y DE LAS POTENCIAS ADMINISTRADORAS

La resolución 289 A (IV) aprobada por la Asamblea General, el 21 de noviembre de 1949, dispuso entre otras cosas, el nombramiento de un Comisionado de las Naciones Unidas en Libia para ayudar al pueblo de Libia a que formulase una constitución y estableciese un gobierno independiente. La Asamblea instituyó un Consejo de 10 miembros para ayudar y asesorar al Comisionado en sus funciones. La anterior memoria anual del Secretario General daba cuenta de las actividades del Comisionado y de su Consejo hasta el 30 de junio de 1950.

#### i) Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia

Conforme a la recomendación hecha al Comisionado por el Consejo para Libia el 14 de junio de 1950, el Emir de Cirenaica y el Jefe de la región del Fezán debían proponer a siete representantes de cada una de estas regiones en la Comisión Preparatoria, a la cual, conforme a la sugerencia hecha por el Comisionado, debía confiarse la tarea de constituir la Asamblea Nacional (Comité de los Veintiuno). Con respecto a Tripolitania, el Comisionado debía proponer, para que el Consejo asesorara al respecto, los nombres de siete representantes de ese territorio en la Comisión, previa consulta con los dirigentes políticos de la región. El 7 de julio, el Comisionado comunicó al Consejo la lista de los candidatos seleccionados. Después de breve debate, el Consejo, por 6 votos contra ninguno y 4 abstenciones, recomendó al Comisionado que Tripolitania debía estar representada por las personas consignadas en la lista que él había sometido, modificada conforme a las enmiendas introducidas en el debate.

El 4, 7 y 19 de julio de 1950, el Comisionado transmitió la información suministrada por las Potencias Administradoras sobre Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, respectivamente, en respuesta a las instrucciones dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 sobre la información que debía conseguirse concerniente a las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras, en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General.

El Comité de los Veintiuno, aprobado por el Consejo para Libia, se reunió el 27 de julio de 1950. El 7 de agosto, el Comité decidió que la Asamblea Nacional estaría compuesta por 60 representantes elegidos a base de igualdad de representación para las tres regio-

nes de Libia. El 30 de agosto, el Comité rechazó una propuesta tendiente a que los representantes de la Asamblea General fueran escogidos mediante elección.

El 4 de septiembre de 1950, el Comisionado envió al Secretario General su informe preparado en consulta con el Consejo para Libia. El informe daba cuenta de las actividades del Comisionado y del Consejo y de la situación política reinante en Libia y de los hechos ocurridos en la región en el período a que se refería; asimismo, dedicaba una sección a la asistencia técnica. El Comisionado llegaba a la conclusión de que el concepto de la unidad de Libia se había extendido continuamente por todo el país durante su permanencia en Libia. Sin embargo, parecían existir diferentes pareceres con respecto a la forma del Estado libio unificado. Fue necesario establecer la igualdad de representación de los territorios en el Comité de los Veintiuno para lograr que Cirenaica y el Fezán aceptaran el Comité, pero algunas personalidades políticas influyentes de Tripolitania seguían oponiéndose al principio de igualdad. El Comisionado expresó su convicción de que si los dirigentes políticos de Libia continuaban mostrando el sentido de responsabilidad y el espíritu constructivo que habían desplegado progresivamente en los ocho meses anteriores, se alcanzaría el objetivo propuesto por la Asamblea General en el plazo previsto. El Comisionado subrayó la necesidad de contar con una administración debidamente organizada y competente, con un presupuesto cuidadosamente estudiado, y apoyado por una economía viable, y declaró que compartía la opinión del pueblo de Libia de que las Naciones Unidas tenían la responsabilidad especial, con respecto a Libia, de suministrarle asistencia por medio de las Naciones Unidas o de otras fuentes. La asistencia financiera y técnica era particularmente necesaria en el período de transición que precediera a la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas. A este respecto, subrayó la necesidad de decidir inmediatamente que una Libia independiente, pero que aun no fuera Miembro de las Naciones Unidas, debía tener derecho a recibir asistencia de las Naciones Unidas.

El 22 de septiembre, el Comisionado envió al Secretario General un informe suplementario sobre el cual no pudo consultar al Consejo para Libia, por no encontrarse éste reunido. Este informe suplementario daba cuenta de la labor del Comité de los Veintiuno y, en particular, de los debates sobre la manera en que los representantes de la Asamblea General debían ser nombrados. El 8 de septiembre, el Comité aprobó una resolución, en la cual se pedía al Comisionado que le prestase su asistencia en este asunto. El informe se refería sucintamente a conversaciones sostenidas por el Comisionado con los dirigentes políticos de las tres regiones. El 16 de septiembre, el Comisionado dió cuenta al Comité del resultado de las negociaciones, a raíz de lo cual el Comité decidió suspender sus trabajos hasta el 9 de octubre. El 24 de octubre, el Comisionado envió al Secretario General un segundo informe suplementario. Este informe daba cuenta de que el 22 de octubre el Comité de los Veintiuno había aprobado por unanimidad una resolución que contenía los puntos siguientes:

La Asamblea General debía componerse de 60 miembros;

La representación de las tres regiones debía realizarse a base de igualdad;

La representación en la Asamblea General debía realizarse por selección, tomando en cuenta, especialmente en la región de Tripolitania, la participación en forma equitativa de los partidos nacionales árabes, los independientes y las personalidades dirigentes;

La selección de los representantes debía hacerse por el Emir El Senussi, en Cirenaica, por el Jefe de la región en el Fezán por el Presidente del Comité de los Veintiuno en Tripolitania, conforme a la propuesta unánime de los representantes tripolitanos en ese Comité;

La lista de candidatos de Tripolitania debía someterse al Comité de los Veintiuno a más tardar el 26 de octubre;

Conforme a la resolución, no debía permitirse a las minorías no nacionales que participaran en la Asamblea Nacional, ni que estuvieran representadas en ella, aunque se subrayó que debían protegerse totalmente todos los derechos de las minorías y de los extranjeros en la futura constitución de Libia;

La Asamblea Nacional debía celebrar su primera sesión el 25 de noviembre de 1950.

#### ii) *Informes de las Potencias Administradoras en Libia*

Por carta del 6 de septiembre de 1950, el Reino Unido transmitió al Secretario General el informe sobre la administración británica de Cirenaica y Tripolitania. El informe se ocupaba principalmente de cuestiones financieras y económicas y de las medidas adoptadas para dar a los libios mayor participación en la administración. El informe del Gobierno de Francia concerniente a la administración del Fezán, transmitido al Secretario General el 13 de septiembre, tenía un alcance algo mayor, pues daba cuenta del establecimiento de un régimen transitorio en el Fezán y contenía datos sobre la agricultura, la higiene pública, las condiciones sociales y la explotación de los recursos del territorio.

#### iii) *Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General*

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General decidió remitir la cuestión de Libia a la Comisión Política *Ad Hoc*. La Comisión dedicó 11 sesiones al examen de este asunto, las cuales se celebraron del 9 al 19 de octubre. El 9 de dicho mes, la Comisión decidió invitar a un representante de Italia a participar en los debates. El Comisionado de las Naciones Unidas también fue invitado. El 10 de octubre, la Comisión decidió, por 33 votos contra 11 y 10 abstenciones, acceder a una solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Libia de que se invitara al Presidente y a otro miembro del Consejo (el representante del Pakistán) a participar en las sesiones de la Comisión.

En el curso del debate general, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una proposición por la que se proponía que se unieran las partes de Libia para formar un solo Estado; que todas las tropas y el personal militar extranjeros fueran retirados de Libia dentro de un plazo de tres meses, y que se elimi-

narán las bases militares. El 12 de octubre, Canadá, Chile, Ecuador y Grecia presentaron un proyecto conjunto de resolución por el cual se tomaba nota de los informes que se habían recibido; se recomendaba que las Potencias Administradoras continuaran sus esfuerzos encaminados a la formación de instituciones gubernativas para Libia, con objeto de facilitar el establecimiento de una Libia independiente y soberana a más tardar el 1° de enero de 1952; se instaba al Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y a los Miembros de las Naciones Unidas a que continuaran ayudando a Libia, por medio de asistencia técnica y financiera, a establecer una economía sana y viable, y se reiteraba la recomendación de que Libia fuera admitida en las Naciones Unidas cuando se hubiera constituido como Estado independiente.

El 13 de octubre, Arabia Saudita, Egipto, Indonesia, Irak, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen presentaron una proposición por la que se invitaba a las autoridades interesadas a que aseguraran la completa y efectiva aplicación de la resolución 289 A (IV) aprobada el 21 de noviembre de 1949 y, en particular, garantizaran la unidad de Libia y el pronto traspaso del poder a un Gobierno libio independiente. Recomendaba asimismo que se convocara una Asamblea Nacional representativa de los habitantes de Libia para antes del 1° de enero de 1951 y que la Asamblea Nacional estableciera un gobierno provisional a más tardar el 1° de marzo de 1951, al cual debían traspasarse todos los poderes ejercidos por las Potencias Administradoras.

El 14 de octubre, la Comisión decidió suspender sus trabajos a fin de que pudiera procederse a un cambio de impresiones con objeto de preparar un texto único. Como resultado de ese cambio de impresiones, el 17 de octubre Arabia Saudita, Canadá, Chile, Ecuador, Egipto, Grecia, India, Indonesia, Irak, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen presentaron un proyecto conjunto de resolución en sustitución de los dos proyectos de resolución antes citados.

Conforme a los términos de este proyecto conjunto de resolución, la Asamblea General expresaba su confianza en que el Comisionado, ayudado por el Consejo, tomaría las medidas necesarias para alcanzar la independencia y la unidad de Libia, en cumplimiento de la resolución 289 A (IV); invitaba a las autoridades interesadas a asegurar la rápida, completa y efectiva aplicación de dicha resolución y, especialmente, la realización de la unidad de Libia y el traspaso del poder a un gobierno libio independiente; recomendaba que la Asamblea General, a la cual debía convocarse antes del 1° de enero de 1951, estableciera un gobierno provisional de Libia de modo que se asegurara que todos los poderes quedaran traspasados al gobierno libio debidamente constituido a más tardar el 1° de enero de 1952, y que el Comisionado, ayudado por el Consejo, formulara un programa para este traspaso de poderes, en cooperación con las Potencias Administradoras; instaba al Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Secretario General a que prestaran a Libia la asistencia técnica y financiera que pudiera solicitar; y reiteraba la recomendación de que Libia independiente debía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

Durante el debate, se propusieron varias enmiendas a este proyecto conjunto de resolución, que fueron

retiradas a raíz de la declaración del Vicepresidente asegurando que en el informe de la Comisión se incluirían varias aclaraciones.

El representante de la URSS propuso de palabra una enmienda encaminada a suprimir del preámbulo del proyecto conjunto de resolución la referencia a la creciente cooperación de las Potencias Administradoras con el Comisionado de las Naciones Unidas.

El 19 de octubre, la Comisión, por 38 votos contra 13 y 7 abstenciones, rechazó el proyecto de resolución de la URSS en su totalidad. La enmienda propuesta por la URSS al proyecto conjunto de resolución fué rechazada por 42 votos contra 5 y 6 abstenciones. El proyecto conjunto de resolución fué aprobado en su totalidad por 53 votos contra 1 y 5 abstenciones.

La Asamblea General examinó el informe y el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* en sus sesiones del 16 y 17 de noviembre de 1950. El representante de Egipto propuso una enmienda a ese proyecto de resolución, por la que se pedía que en el inciso a) del párrafo 3 se intercalaran las palabras "elegida y" a fin de que el texto fuera el siguiente: "que se convoque a una Asamblea Nacional debidamente elegida y representativa de los habitantes de Libia". El comisionado de las Naciones Unidas en Libia señaló a la Asamblea que era imposible que pudiera elegirse una Asamblea Nacional antes del 1º de enero. En vista de ello, el representante de El Salvador propuso una enmienda, por la que se pedía que se reemplazara la fecha del 1º de enero de 1951, señalada para la convocación de la Asamblea Nacional, por la del 1º de marzo de 1951, y la del 1º de abril de 1951, fijada como objetivo para el establecimiento de un gobierno provisional de Libia, por la del 1º de junio del propio año. La mayoría de la Asamblea se opuso a estas enmiendas, alegando que con ellas se suscitaba de nuevo la cuestión y que retardarían considerablemente la consecución de la independencia por Libia. Las delegaciones que apoyaron las enmiendas sostuvieron que el cambio de fechas permitiría realizar esas elecciones, que eran necesarias si se quería establecer el nuevo Estado sobre una base democrática.

Sometida a votación la enmienda de Egipto, que recibió 24 votos a favor, 20 en contra y 15 abstenciones, quedó desechada por no haber obtenido la mayoría necesaria de dos tercios. En consecuencia, la enmienda propuesta por el representante de El Salvador no fué puesta a votación. El proyecto de resolución recomendado por la Comisión Política *Ad Hoc*, con un cambio de redacción en el párrafo 4 propuesto por la Unión Sudafricana, quedó aprobado por 50 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

El proyecto de resolución de la URSS, que fué presentado de nuevo en la Asamblea General, fué sometido a votación por partes y rechazado.

#### b) DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS RELATIVAS A LIBIA

En el curso del examen de los informes del Comisionado de las Naciones Unidas y de las Potencias Administradoras por la Comisión Política *Ad Hoc*, el Reino Unido presentó, con fecha 9 de octubre de 1950, un proyecto de resolución relativo a las disposiciones

económicas y financieras que habrían de aplicarse en Libia, de conformidad con el párrafo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia. El 12 de octubre, la Comisión decidió crear una Subcomisión de siete miembros encargada de estudiar este proyecto de resolución y presentarle un informe acompañado de recomendaciones. Se acordó asimismo que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, el Presidente del Consejo para Libia, y el representante de Italia participaran en la labor de la Subcomisión con carácter consultivo. Se convino también en que la Comisión Política *Ad Hoc* presentara un informe separado a la Asamblea General sobre el informe de la Subcomisión.

La Subcomisión celebró 28 sesiones entre el 12 de octubre y el 11 de diciembre, fecha en la cual presentó su informe. La Comisión Política *Ad Hoc* examinó este informe en las sesiones que celebró el 13 y 14 de diciembre, en las cuales fué rechazada por 26 votos contra 5 y 6 abstenciones, una proposición de la URSS por la que se pedía que se aplazase el examen de la cuestión hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General. Los proyectos de resolución presentados por la Subcomisión fueron aprobados por 34 votos contra 5 y 3 abstenciones.

La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* el 15 de diciembre. La URSS volvió a presentar su proposición de aplazar el examen hasta el sexto período de sesiones, la cual fué rechazada por 44 votos contra 6 y 5 abstenciones. A continuación se aprobaron los proyectos de resolución presentados por la Comisión Política *Ad Hoc* (388 (V)).

La resolución principal (388 (V)) fijada en 10 artículos el régimen a que quedaban sometidos los haberes italianos en Libia. Ciertas categorías de bienes debían transferirse a Libia, al paso que otras debían ser objeto de acuerdos especiales entre Italia y Libia. La resolución incluía asimismo secciones relativas a los bienes y haberes privados. Se preveía la creación de un Tribunal de las Naciones Unidas con facultades para 1) dar a las distintas autoridades las instrucciones que cada una de ellas pudiere pedirle a los fines de la ejecución de la resolución; y 2) decidir todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y aplicación de esta resolución.

#### c) ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA A LIBIA

Durante una sesión de la Comisión Política *Ad Hoc* celebrada el 13 de diciembre de 1950, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución en el cual se proponía que se encargara al Secretario General que estudiara el problema de los daños de guerra sufridos por Libia, en relación con la asistencia técnica y financiera que Libia pudiera pedir a los órganos de las Naciones Unidas, e informara a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

El proyecto de resolución de Egipto fué aprobado, el 14 de diciembre, por 40 votos contra ninguno y 1 abstención.

La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* sobre este asunto el 15 de diciembre y aprobó por unanimidad el proyecto de resolución propuesto en dicho informe.



Los daños causados por la guerra se han calculado oficialmente, aunque sólo de manera provisional, en unas 8.000.000 de libras esterlinas en la provincia de Cirenaica, que fué la zona que más sufrió. Los daños en Tripolitania fueron grandes en la ciudad y puerto de Trípoli, así como en los caminos y puentes en general. La administración británica del territorio ha reparado los daños en parte. Se calcula que en Cirenaica, se ha terminado el 50% de los trabajos de reparación en la bahía de Bengazí, de pavimentación de caminos y de construcción de fábricas, herramientas y equipo; el 30% de las obras urbanas de construcción de acueductos, de instalaciones eléctricas y de alcantarillado; y el 25% de las obras de construcción de oficinas del Gobierno, talleres, naves, hospitales, obras de demolición y de limpieza de escombros. Las obras de reconstrucción emprendidas tuvieron que limitarse a las necesarias para mantener una administración ordenada y efectiva, y para satisfacer las urgentes necesidades de ese país.

En las consultas entre el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, las Naciones Unidas y los organismos especializados, y los expertos en asistencia técnica asignados a Libia, resultó aparente que la forma en que habían de repararse y sustituirse las propiedades e instalaciones dañadas, y la medida en que había de procederse, deberían tenerse en cuenta al evaluar los recursos de Libia, y también al trazarse los planes para su desarrollo económico. Muchas de las instalaciones dañadas, sobre todo en Cirenaica, habían sido construídas por la administración italiana, para fines públicos y privados que dejaron de existir al retirarse la población italiana. Debe estudiarse si habrá que reparar el resto de las instalaciones dañadas, si se deberá sustituir las, o si el Estado libio deberá construir nuevas instalaciones de otro tipo.

Como es natural, parte de las instalaciones dañadas eran establecimientos militares del antiguo régimen, que ya no se necesitarán en el país. La reparación de los daños causados por la guerra sigue siendo, empero, uno de los problemas económicos y financieros que habrá que considerar. Los expertos en asistencia técnica que están evaluando la economía de Libia han tenido en cuenta esta cuestión, pero hasta que se complete el estudio, no se podrá realizar un análisis detallado.

No obstante, se piensa nombrar un técnico para que forme parte del equipo de asistencia técnica que trabaja en Libia y prepare un informe para la Asamblea General sobre las reparaciones que se necesitan y conviene hacer, y sugiera la forma para obtener los fondos necesarios, dentro del plan de desarrollo económico de Libia. Este informe estará a la disposición de la Asamblea General ulteriormente.

d) LA RECTIFICACIÓN ADECUADA DE LAS FRONTERAS ENTRE EGIPTO Y LA EX COLONIA ITALIANA DE LIBIA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL ANEXO XI AL TRATADO DE PAZ CON ITALIA

Por carta del 12 de julio de 1950, el representante permanente de Egipto pidió que se incluyera este tema en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Asamblea General. El 26 de septiembre, la Asamblea General remitió este tema a la Comisión Polí-

tica *Ad Hoc*, para que lo examinara e informara al respecto.

En una sesión de la Comisión celebrada el 13 de diciembre, el representante de Egipto explicó que después de la primera guerra mundial, como consecuencia de las promesas hechas a Italia por el Reino Unido, el oasis de Djarabub, la parte occidental de la meseta de Sollum y varias otras franjas de territorio, fueron separados de Egipto e incorporados a lo que actualmente constituye Libia. La opinión pública ha reaccionado vigorosamente en Egipto en contra de la cesión de estos territorios bajo presión extranjera, y el pueblo egipcio todavía considera injusta la cesión. Además, el representante de Egipto subrayó la importancia estratégica que estos territorios tenían para Egipto, como se demostró en la segunda guerra mundial. Añadió que en vista de las relaciones amistosas existentes entre Libia y Egipto y del interés de su Gobierno en que Libia se constituya en Estado unido e independiente, con arreglo a la resolución A (IV) aprobada por la Asamblea General, el 14 de noviembre de 1949, Egipto deseaba evitar toda cesión de sus reclamaciones que pudiera crear una atmósfera perjudicial para la aplicación de esa resolución. En consecuencia, propuso que se mantuviera este tema en el programa de la Asamblea General y que se aplazase su examen hasta el sexto período de sesiones. La Comisión tomó nota de la explicación del representante de Egipto y convino en hacer una recomendación a la Asamblea General en dicho sentido.

El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó una resolución que contenía la recomendación de la Comisión Política *Ad Hoc*.

e) ACTIVIDADES DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA Y DEL CONSEJO PARA LIBIA, DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 387 (V) POR LA ASAMBLEA GENERAL

Después de que la Asamblea General hubo aprobado su resolución 387 (V) el 17 de noviembre de 1950, el Comisionado regresó a Trípoli, donde, el 19 de diciembre de 1950, formuló una declaración en la cual informó al Consejo para Libia de las deliberaciones de la Asamblea General en su quinto período de sesiones con respecto a la cuestión de Libia. A partir de entonces, tanto el Comisionado como el Consejo se han ocupado principalmente de cuestiones relativas al desarrollo constitucional y político, y de estudios sobre asuntos económicos, financieros y morales.

Mientras tanto, el 2 de diciembre, la Asamblea Nacional de Libia había aprobado una resolución en la cual se declaraba que Libia debía ser un Estado federal con el Emir de Cirenaica como rey. El 21 de febrero de 1951 la misma Asamblea aprobó una resolución en la cual se invitaba al Emir de Cirenaica (nombrado rey de Libia) a que solicitara de las Potencias Administradoras el establecimiento de "gobiernos locales provisionales en Tripolitania, Cirenaica y el Fezán".

El 5 de marzo, el Administrador principal de Tripolitania proclamó el establecimiento en Tripolitania de un "Gobierno con los poderes de un Consejo de Regencia". En consulta con el Emir de Cirenaica, por haber sido nombrado rey de Libia, se designarían un presidente, un vicepresidente y ministros. El Gobierno de

Tripolitania sólo estaba facultado para tratar asuntos locales, y su competencia la decidiría en definitiva la constitución de Libia que debía redactar la Asamblea Nacional de Libia. El Administrador principal pasó a ser Residente Británico a partir del 8 de marzo. El 29 de marzo la Asamblea Nacional aprobó, por unanimidad, una resolución por la cual establecía un "gobierno federal provisional" de Libia, con arreglo a la resolución 387 (V) de la Asamblea General. El Gobierno debía ponerse en comunicación con el Comisionado para tratar de todo lo referente al traspaso de poderes de las Potencias Administradoras de Libia al Gobierno.

El 1º de abril el Residente Francés en el territorio del Fezán publicó una proclama por la cual se establecía un gabinete provisional, integrado por tres a seis ministros, para ayudar al jefe del Territorio.

El 13 de marzo el Consejo de las Naciones Unidas para Libia, por 5 votos contra 3 y 2 abstenciones, aprobó una resolución por la cual se informaba al Comisionado que convendría que hiciera sugerencias a la Asamblea Nacional con respecto a la constitución futura de Libia. Según surgió en el curso del debate, la minoría de los miembros del Consejo sostenía que la constitución que debía preparar la Asamblea Nacional debía considerarse como un proyecto, que se promulgaría con carácter provisional, pero que necesitaría que un parlamento que elegiría la totalidad del pueblo de Libia lo aprobase en definitiva o, de ser necesario, lo enmendase. La mayoría del Consejo, mantenía por otra parte, que la Asamblea Nacional, tal como lo había concebido la Asamblea General en sus resoluciones de 1949 y 1950, era un órgano competente, y también que la determinación final de las disposiciones constitucionales competían a la Asamblea Nacional existente. En respuesta a la solicitud de asesoramiento que le dirigiera el Comisionado, el Consejo aprobó las siguientes sugerencias a la Asamblea General con respecto a la constitución futura de Libia:

1) Que la constitución de Libia debería establecer un parlamento compuesto de dos cámaras; la cámara alta estaría compuesta por representantes de los tres territorios en un pie de igualdad, los cuales podrían ser elegidos o, en caso de que así lo prefiriera la Asamblea Nacional, designados por el Gobierno de cada territorio y nombrados por el rey. La Asamblea Nacional podría considerar conveniente que un número limitado de estos representantes fuese nombrado por el rey por propia iniciativa. La cámara popular se elegiría sobre una base proporcional que asegurase una representación justa y equilibrada de la población de los tres territorios.

2) Que la constitución bien podría contener disposiciones para su enmienda por decisión del parlamento de Libia conforme a sus procedimientos legislativos, y que la totalidad de la constitución podría ser revisada por ese parlamento, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, después de un período mínimo de cinco años, por ejemplo. Para aprobar enmiendas a la constitución podría exigirse una mayoría especial, tal como los dos tercios o los tres cuartos de ambas cámaras, o algún otro procedimiento extraordinario.

3) Que podría requerirse a los miembros del gabinete de Libia que se presentaran ante la cámara popu-

lar o ambas cámaras para dar cuenta de su administración y para responder a preguntas; que la Asamblea Nacional debería preparar disposiciones detalladas con respecto a las responsabilidades del gabinete y a los medios por los cuales podría destituírsele.

4) Que el control de los ingresos y los gastos del Estado de Libia debían ser de la competencia del parlamento y que la iniciativa en estas materias debía corresponder a la cámara popular, a la cual se sometería en primera instancia el presupuesto del Estado.

En una carta fechada el 3 de abril, dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Comisionado formuló una serie de observaciones sobre las sugerencias precedentes.

En primer término recordó su declaración anterior ante la Asamblea General, en el sentido de que la constitución que prepararía la Asamblea Nacional debía considerarse como un proyecto que se promulgaría con carácter provisional, pues necesitaría la aprobación final del parlamento que elegiría toda la población de Libia y, de ser necesario, podría ser enmendado por el mismo. Considerando que la cámara alta, según las sugerencias del Consejo para Libia, podría basarse en la igualdad de representación de los tres territorios, el Comisionado estimaba preferible que la cámara popular estuviera compuesta con arreglo al principio de la representación proporcional directa de la población, o del número de votantes. Además, le parecía que todo intento de alcanzar, por negociación, una fórmula aceptable de representación que no fuera la proporcional podría dar origen a dificultades entre los territorios, casi imposibles de resolver.

Con respecto a las sugerencias para la enmienda o revisión de la constitución, el Comisionado señaló que no se habían indicado en términos precisos las diferencias entre los dos procedimientos, y añadió que el referente a la enmienda aparecía en las constituciones de prácticamente todos los países, en tanto que el sugerido para la revisión general no era tan corriente, aunque sí aparecía en la Carta de las Naciones Unidas. Había dos razones por las cuales la Asamblea Nacional podría considerar útil este último procedimiento, que eran las siguientes: 1) el hecho de que la constitución que se estaba preparando sería obra de un organismo designado y no elegido; y 2) que Libia, por no tener procedimiento o gobierno constitucional en el sentido moderno de la palabra, podría desear darse una oportunidad para poder, después de un número determinado de años, revisar sus experiencias pasadas y determinar, mediante procedimientos democráticos, si su constitución necesitaba cambios de estructura.

Con respecto a la cuestión de la responsabilidad del gabinete ante el parlamento, el Comisionado estimaba preferible, en el caso de Libia, que el gabinete sólo fuera responsable ante la cámara popular. La mayoría de las constituciones y, en particular, varias recientes de tipo federal, se basaban en este sistema.

Con respecto al control de los asuntos financieros del Estado, el Comisionado sostenía que, aunque en principio correspondía que la cámara popular tuviera la última palabra respecto de tales asuntos, debería tomarse en consideración el problema de la competencia de la cámara alta, ya que el 2 de diciembre de 1950 la

Asamblea Nacional había decidido que Libia fuese un Estado federal.

El 20 de abril de 1951 un grupo de expertos que representaban a Egipto, Francia, Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, bajo la presidencia del Comisionado, inició una serie de conversaciones encaminadas a examinar las necesidades del futuro Estado de Libia en cuanto a su moneda, sus finanzas públicas y su desarrollo económico. Estas conversaciones, celebradas en Ginebra, eran una continuación de negociaciones análogas celebradas en Londres a mediados de marzo. El Ministro de Finanzas del Gobierno provisional de Libia acompañó al Comisionado.

#### 4. Eritrea

En la última memoria anual presentada por el Secretario General a la Asamblea General figura un resumen de las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea, creada el 21 de noviembre de 1949 por la Asamblea General.

##### a) EXAMEN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ERITREA POR LA COMISIÓN INTERINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

En el transcurso de cinco sesiones celebradas entre el 13 y el 31 de julio la Comisión Interina examinó el informe de la Comisión para Eritrea, presentado por el Relator de la Comisión el 13 de julio de 1950. El 13 de julio decidió invitar a un representante de Italia para que asistiera a sus sesiones sobre este asunto. El 31 de julio la Comisión decidió incluir, en su informe a la Asamblea General, una declaración formulada en dicha fecha por el Presidente en la que se expresaba que, aunque las discusiones oficiosas entre las delegaciones ante la Comisión habían proporcionado fórmula de transacción que podría servir como base útil para ulteriores discusiones en la Asamblea General, el tiempo disponible no permitía por parte de la Comisión el examen de dicha fórmula.

##### b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950 la Asamblea General remitió la cuestión de Eritrea a la Comisión Política *Ad Hoc*. La Comisión examinó este problema durante 12 sesiones celebradas entre el 8 y el 30 de noviembre de 1950.

El 8 de noviembre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución que recomendaba la concesión inmediata de la independencia a Eritrea, el retiro de las tropas británicas de ocupación dentro de un plazo de tres meses y la cesión a Etiopía de la parte del territorio de Eritrea necesaria para asegurar a esta última un acceso al mar por el puerto de Assab.

El 10 de noviembre, Irak sometió un proyecto de resolución, revisado el 23 de noviembre, en que se recomendaba que la cuestión de si Eritrea habría de formar alguna clase de federación con Etiopía o ser un Estado independiente debía ser definida por una Asam-

blea Nacional realmente representativa del pueblo de Eritrea, concediéndosele a Etiopía un adecuado acceso al mar. Los miembros de la Asamblea deberían ser nombrados por el Comisionado de las Naciones Unidas, encargado de ayudar al pueblo de Eritrea a decidir esta cuestión. El Comisionado debería ser ayudado y orientado por un Consejo formado por representantes de siete países y por tres representantes del pueblo de Eritrea. La Potencia Administradora colaboraría con el Comisionado y le ayudaría a conseguir el traspaso de todos los poderes a un Gobierno de Eritrea debidamente constituido, a más tardar el 1º de enero de 1953.

Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Grecia, Liberia, México, Panamá, Paraguay, Perú y Turquía presentaron el 20 de noviembre un proyecto conjunto de resolución. En éste se exponía un plan detallado para que Eritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope. Conforme a este proyecto, debía organizarse un Gobierno de Eritrea y prepararse una Constitución que entraría en vigor durante un período de transición que no se prolongaría más allá del 15 de septiembre de 1952. En esta propuesta se recomendaba además el nombramiento de un Comisionado de las Naciones Unidas, asistido por expertos nombrados por el Secretario General para este fin.

Un proyecto de resolución presentado por Polonia el 22 de noviembre recomendaba la concesión de la independencia a Eritrea al cabo de tres años, durante los cuales ésta sería administrada por un Consejo compuesto de seis miembros, de los cuales uno figuraría en representación de Etiopía, dos en representación de los países árabes y tres en representación de la población de Eritrea, siendo representante de la población europea uno de estos últimos. La propuesta recomendaba, asimismo, el retiro de las tropas británicas de ocupación dentro del plazo de tres meses y la cesión a Etiopía del territorio indispensable para asegurarle un acceso al mar por el puerto de Assab.

El 24 de noviembre, Pakistán sometió un proyecto de resolución que recomendaba que Eritrea constituyera un Estado independiente y soberano para el 1º de enero de 1953 a más tardar y que una Asamblea Nacional, que había de convocarse a más tardar el 1º de octubre de 1951, debía formular una Constitución y establecer un Gobierno provisional de Eritrea, teniendo presente el 1º de abril de 1952 como fecha límite. Esta propuesta se refería, además, al nombramiento de un Comisionado de las Naciones Unidas y a la creación de un Consejo que estaría compuesto por representantes de cinco países y por tres representantes del pueblo de Eritrea. Al constituirse como Estado independiente había de admitirse a Eritrea en las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta.

El 20 de noviembre la Comisión aprobó, por 31 votos contra 16 y 9 abstenciones, una propuesta formulada por Guatemala para invitar al Presidente de la delegación de la Liga Musulmana de Eritrea a que participara, como en ocasiones anteriores, en el debate de la Comisión relativo a Eritrea. En la misma fecha aprobó una propuesta presentada por Etiopía para que se extendieran los mismos privilegios a todos los partidos políticos de Eritrea que los solicitaran. El

Presidente de la delegación de la Liga Musulmana formuló declaraciones y respondió a preguntas.

La mayor parte de los oradores, partidarios del proyecto conjunto de resolución, señaló que las observaciones de tres de entre los cinco miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea indicaban que la mayoría del pueblo de Eritrea favorecía su unión con Etiopía y que demostraban la existencia de poderosas razones económicas en contra de la independencia. Se consideró que la federación contemplada en la propuesta conjunta constituía una garantía suficiente para los intereses de las minorías. Entre los argumentos opuestos a estas opiniones figuraban los siguientes: que la Comisión había estado dividida en cuanto a las conclusiones y que en ella no había existido "mayoría"; que los hechos comprobados indicaban apoyo a la idea de independencia; que las actividades de los grupos terroristas habían impedido que parte de la población se expresara libremente; que las declaraciones relativas a la falta de viabilidad económica del territorio no coincidían con la realidad; y que, en todo caso, el pueblo de Eritrea debía estar en condiciones de decidir el asunto por sí mismo.

El 24 y el 25 de noviembre la Comisión votó sobre las diversas propuestas presentadas. Los proyectos de resolución propuestos por la URSS, Polonia, Pakistán e Irak quedaron rechazados. El proyecto conjunto de resolución quedó aprobado por 38 votos contra 14 y 8 abstenciones.

El 30 de noviembre la Comisión aprobó, por 28 votos contra 4 y 4 abstenciones, una propuesta relativa a la creación de un Comité que propondría candidatos para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas para Eritrea.

Durante dos sesiones celebradas el 2 de diciembre de 1950 la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc*. Por 46 votos contra 10 y 4 abstenciones quedó aprobado el proyecto de resolución que figuraba en el informe. Por 45 votos contra 5 y 6 abstenciones, quedó aprobada la propuesta adicional relativa al nombramiento de un Comisionado. Los proyectos de resolución propuestos por la URSS y Polonia, que habían sido presentados nuevamente en la Asamblea General, fueron rechazados en una votación párrafo por párrafo.

El 14 de diciembre, la Asamblea General, entre los tres candidatos propuestos por el Comité creado para tal fin, eligió Comisionado de las Naciones Unidas para Eritrea al Sr. Eduardo Anze Matienzo.

#### c) ACTIVIDADES DEL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN ERITREA DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 390 (V) POR LA ASAMBLEA GENERAL

El Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea llegó a Asmara el 9 de febrero de 1951. A invitación del Emperador de Etiopía, el Comisionado visitó Addis Abeba el día 18 de febrero. Después visitó varios distritos y provincias de Eritrea, explicando los propósitos de la resolución aprobada por la Asamblea General y tratando de conocer la opinión de la población.

El Comisionado anunció en una entrevista de prensa celebrada el 1º de mayo, su decisión de aplazar las

consultas oficiales con los habitantes de Eritrea, debido a que continuaban las actividades ilegales del "shifita", con peligro para la población del país. El 19 de junio la Administración británica en Eritrea declaró una amnistía general para todos los complicados en este movimiento sin tener en cuenta sus actividades pasadas, y decretó medidas severas contra los que se negaran a rendirse o realizaran actos de violencia después de publicadas las condiciones de amnistía. Simultáneamente el Comisionado publicó una declaración apoyando esas medidas.

El Comisionado hizo una segunda visita a Addis Abeba el 24 de mayo, y el 28 celebró consultas oficiales con el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía sobre la preparación de un proyecto de constitución para Eritrea. El Comisionado formuló una serie de principios fundamentales que habrían de incorporarse en el proyecto. El 29 de mayo el Ministro expresó la opinión de su Gobierno con respecto a la preparación de la constitución y a los problemas constitucionales que esto llevaba implícito. El Ministro visitó Asmara el 30 de junio donde debía continuar las consultas con el Comisionado.

El Comisionado formuló una declaración el 29 de junio ante una reunión de dirigentes políticos, religiosos y cívicos así como de representantes de la prensa, y les presentó una lista provisional de cuestiones, sobre las cuales deseaba conocer la opinión de la población eritrea para preparar el proyecto de constitución para el país. Entre estas cuestiones figuraban las siguientes: el número de asambleas que habría que elegir, y por cuánto tiempo funcionarían; composición, candidatura y período de funciones del poder ejecutivo; las relaciones entre el poder ejecutivo y la asamblea; la representación del Emperador de Etiopía en el poder ejecutivo, así como la cuestión de si el Emperador debería participar en la formación del gobierno; la cuestión del sufragio universal y su forma en caso de que se adopte; y la cuestión de aplicar el sistema de votación indirecta entre las tribus nómadas (si se adopta dicho sistema) en vista de la migración constante de esas tribus que constituyen aproximadamente una tercera parte de la población. Otras cuestiones planteadas por el Comisionado se referían a los idiomas oficiales y reconocidos de Eritrea y a la bandera de la federación y de Eritrea.

### 5. Procedimiento que habrá de adoptarse para delimitar las fronteras de las ex colonias italianas que no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales

#### a) INFORME DE LA COMISIÓN INTERINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

En su resolución 289 C (IV) del 21 de noviembre de 1949, la Asamblea General invitó a la Comisión Interina a proceder al examen del procedimiento que habrá de adoptarse para delimitar las fronteras de las ex colonias italianas que no han sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones. El 7 de febrero de 1950, la Comisión Interina decidió aplazar el examen de este asunto hasta

obtener toda la información relativa al proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para Somalia, cuya negociación estaba encomendada al Consejo de Administración Fiduciaria.

El 15 de septiembre, los Estados Unidos de América sometieron a la Comisión un proyecto de resolución, en vista del escaso tiempo de que ésta disponía para celebrar consultas y examinarlo antes de la inauguración del quinto período de sesiones de la Asamblea General, decidió anexar dicho proyecto de resolución a su informe a la Asamblea General.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General remitió la cuestión a la Comisión Política *Ad Hoc* para que la estudiase e informase al respecto. La Comisión estudió el asunto durante una sesión celebrada el 13 de diciembre de 1950. Un proyecto de resolución sometido por los Estados Unidos de América, relativo a un procedimiento para fijar algunas fronteras de las antiguas colonias italianas, fué aprobado por 35 votos contra 5 y 1 abstención.

Antes de que se aprobase la resolución, el representante de la URSS declaró que la Asamblea General no podía tratar el asunto, pues el Anexo XI del Tratado de Paz con Italia disponía que debían examinarlo las cuatro Potencias responsables de dicho Tratado. La Asamblea General estaba facultada para tomar una decisión solamente sobre la cuestión del destino definitivo de las ex colonias italianas.

La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* el 15 de diciembre, y, por 44 votos contra 5, aprobó el proyecto de resolución recomendado por la Comisión.

En la resolución 392 (V), la Asamblea General recomendó con respecto a Libia, que la parte de su frontera con territorio francés que no estuviese ya delimitada por acuerdos internacionales, lo fuese cuando Libia alcanzase su independencia mediante negociaciones entre los Gobiernos libio y francés, ayudados a solicitud de cualquiera de las partes, por una tercera persona escogida por ellas o, a falta de acuerdo, nombrada por el Secretario General. Que las fronteras del territorio de Somalia con la Somalia Británica así como sus fronteras con Etiopía fuesen delimitadas mediante negociaciones bilaterales, respectivamente, entre el Gobierno del Reino Unido y la Autoridad Administradora y entre el Gobierno de Etiopía y la Autoridad Administradora. En caso de desacuerdo, un Mediador de las Naciones Unidas, nombrado por el Secretario General, ayudaría a las partes. La Asamblea General recomendó que, en caso de que persistiese el desacuerdo, se recurriese a un procedimiento de arbitraje. Respecto a cualesquiera otras fronteras no fijadas por acuerdos internacionales, recomendó, asimismo, que las partes interesadas procurasen llegar a un acuerdo mediante negociación o arbitraje.

## 6. Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania

a) OPINIONES CONSULTIVAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El 22 de octubre de 1949 la Asamblea General aprobó la resolución 294 (IV) relativa a la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania. La resolución expresaba su profunda inquietud por las graves acusaciones formuladas contra Bulgaria, Hungría y Rumania y decidía formular cuatro preguntas a la Corte Internacional de Justicia, pidiéndole su dictamen sobre ellas, y mantener la cuestión en el programa del quinto período ordinario de sesiones.

El 30 de marzo de 1950 la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva en la que respondía a las dos primeras preguntas formuladas por la Asamblea General. Un resumen de las respuestas figura en la Memoria del año pasado.

El 18 de julio de 1950, como los tres Gobiernos no hubieran designado sus representantes en las Comisiones de Tratados conforme a las obligaciones contraídas por los tratados de paz, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión sobre la tercera cuestión planteada por la Asamblea, a saber, si el Secretario General de las Naciones Unidas estaba autorizado a designar, a petición de la otra parte en la controversia, al tercer miembro en caso de que una de las partes no designara representante. La negativa a nombrar comisionados ha hecho imposible que se constituyera una comisión válida. Ante la respuesta negativa a la tercera pregunta, la Corte no consideró necesario discutir la cuarta pregunta.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General refirió a la Comisión Política *Ad Hoc* la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, para que la examinara e informara al respecto.

La Comisión examinó el asunto en el transcurso de cinco sesiones celebradas entre el 2 y el 5 de octubre. El 2 de octubre, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución que, entre otras cosas, expresaba la profunda preocupación de la Asamblea General por el hecho de que los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania hubieran dejado de cumplir su obligación, confirmada por la Corte Internacional de Justicia, de nombrar representantes en las Comisiones de Tratados, y expresaba la opinión de que la conducta de dichos Gobiernos indicaba que se daban perfecta cuenta de las violaciones que estaban cometiendo contra los artículos de los tratados en virtud de los cuales estaban obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus países. Añadió que advertía que seguían formulándose graves acusaciones contra los tres Gobiernos sin que se las refutara satisfactoriamente, e invitaba a los Estados Miembros a someter

al Secretario General todas las pruebas de que pudieran disponer sobre este asunto.

En la sesión siguiente, el representante de Cuba propuso enmiendas al mencionado proyecto de resolución, condenando la actitud de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania con respecto a su violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, considerando que la negativa a designar representantes era una demostración de la incapacidad de esos Gobiernos para cumplir sus obligaciones internacionales, y decidiendo que, mientras no modificaran su actitud, no se tomarían en cuenta sus solicitudes para ingresar en las Naciones Unidas. En la misma sesión, el representante de Bolivia propuso, entre otras cosas, la inserción, en el proyecto de resolución presentado por Australia, de una declaración afirmando que toda violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales interesaba a las Naciones Unidas en su totalidad. El 5 de octubre, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución modificado, enmendado de acuerdo con las delegaciones de Bolivia y Cuba.

Los oradores en su mayoría señalaron con insistencia las violaciones a la libertad de culto, la negación de la igualdad ante la ley y la transformación de los procedimientos judiciales en instrumento de opresión política, la supresión de la libertad de prensa y la negación de los derechos políticos fundamentales. Los tres Gobiernos, acusados de violar los derechos del hombre y las libertades fundamentales de sus pueblos, se habían negado a cumplir sus obligaciones internacionales y aplicar las disposiciones pertinentes de los tratados de paz que disponían el arbitraje y la investigación objetiva. Su actitud obstructiva indicaba su culpabilidad.

Diversos representantes expresaron que la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre la tercera cuestión resultaría en dar carácter optativo a la mayor parte de los tratados de arbitraje y conciliación y declararon que un Estado que había contraído la obligación de someter las controversias a arbitraje no podía eludir esa obligación, negándose a cumplir las acciones accesorias necesarias para satisfacer su obligación primordial.

Los adversarios del proyecto de resolución, inclusive la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declararon que el debate de la cuestión era ilegal; la Carta prohibía a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos internos de los Estados (párrafo 7 del Artículo 2) y no autorizaba la discusión sobre asuntos suscitados por la segunda guerra mundial. Añadieron también que la Corte Internacional de Justicia carecía de competencia para formular una opinión consultiva a este respecto, ya que el Artículo 96 de la Carta sólo autorizaba las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. Además, la opinión de la Corte era ilegal porque se refería a una controversia inexistente. Los tratados de paz requerían que una de las partes en una controversia debía ser Bulgaria, Hungría o Rumania, y que la otra parte debían ser los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, actuando de consuno. Como la URSS no reconocía la validez de las acusaciones, la Corte no tenía competencia para actuar sin el asentimiento conjunto de los tres Estados. El hecho

de que la Corte rechazara la tesis absurda según la cual una Comisión de Tratados podría constituirse legalmente sin atender a las disposiciones concretas de los tratados, hacía resaltar la inconsecuencia de la acción de la Asamblea General. Además, las Constituciones de Hungría, Bulgaria y Rumania garantizaban plena y adecuadamente los derechos del hombre y las libertades fundamentales; todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y todos debían asumir la responsabilidad por sus delitos, sea cual fuere su jerarquía o posición. Por lo tanto, el enjuiciamiento de personas que habían tratado de derribar el Gobierno existente y que se habían dedicado a actividades subversivas y delictivas contra el Estado no constituía una violación de los derechos del hombre sino un derecho soberano y un deber legal del Estado interesado; además los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania cumplían fielmente todas las disposiciones de los tratados de paz y, particularmente, la disposición que autorizaba a declarar fuera de la ley a todas las organizaciones y grupos fascistas que procuraban minar la seguridad del Estado. Como los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido no habían conseguido ingerirse directamente en los asuntos internos de las democracias populares, se veían obligados a iniciar una campaña de calumnias e injurias contra esos Gobiernos, empleando como pretexto supuestas violaciones de los tratados de paz.

El 5 de octubre, por 39 votos contra 5 y 13 abstenciones la Comisión Política *Ad Hoc* aprobó la versión revisada del proyecto de resolución original presentado por Australia.

Ulteriormente, cablegramas procedentes de los Gobiernos de Rumania, Hungría y Bulgaria, fechados respectivamente el 13, el 18 y el 28 de octubre, protestaron por el debate de la cuestión en la Asamblea General considerándola una ingerencia en sus asuntos internos y una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; negaron, llamándolas infundadas y arbitrarias, las violaciones de los tratados de paz y de los derechos del hombre de que se les acusaba; declararon que las medidas descritas como violaciones de los derechos del hombre constituían medidas legítimas adoptadas con arreglo a los tratados de paz contra conspiradores, grupos terroristas y elementos fascistas implicados en actividades subversivas y de espionaje con el fin de derribar los regímenes democráticos de los mencionados Estados y de restablecer un sistema fascista hostil al pueblo. Las comunicaciones señalaban que la acusación en cuestión constituía un mero pretexto de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido para inmiscuirse, bajo el disfraz de las Naciones Unidas, en los asuntos internos de los tres Estados y para impedir su admisión en las Naciones Unidas.

Después de examinar el informe de la Comisión en dos sesiones, la Asamblea General aprobó el 3 de noviembre, por 40 votos contra 5 y 12 abstenciones, el proyecto de resolución sometido por la Comisión. En la resolución 385 (V) la Asamblea General, considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consistía en realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, y teniendo en cuenta sus anteriores resoluciones 272 (III) y 294

(IV) tomaba nota de los dictámenes emitidos por la Corte Internacional de Justicia; condenaba la negativa deliberada de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cumplir la obligación que les imponían las disposiciones de los tratados de paz, de nombrar representantes en las Comisiones de Tratados; opinaba que la conducta de esos Gobiernos en este asunto era de tal naturaleza que indicaba que se daban perfecta cuenta de las violaciones que se estaban cometiendo de esos artículos de los tratados de paz, en virtud de los cuales estaban obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus respectivos países; advertía con inquietud que se seguían formulando graves acusaciones respecto a estas cuestiones contra esos Gobiernos, los cuales no habían refutado satisfactoriamente las acusaciones; invitaba a los Miembros de las Naciones Unidas a que sometieran al Secretario General todas las pruebas que tuvieran actualmente o de que pudieran disponer en lo futuro, sobre este asunto; e invitaba al Secretario General a que notificara a los Miembros cualquier información que recibiera en relación con este asunto.

El texto de la resolución ha sido transmitido a los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania y a todos los Miembros de las Naciones Unidas.

## 7. La cuestión India-Pakistán

### a) INFORME DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN

El 12 de abril de 1950, el Consejo de Seguridad designó a Sir Owen Dixon como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán habiendo acordado los Gobiernos de esos dos países acceder a que se le transfirieran las atribuciones y responsabilidades que anteriormente habían sido confiadas a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

El 15 de septiembre, Sir Owen Dixon sometió al Consejo de Seguridad un informe en el cual describió sus visitas a Nueva Delhi, Karachi y Cachemira, realizadas a fin de reunir información, y resumió sus esfuerzos encaminados a obtener la solución de la controversia entre la India y el Pakistán mediante negociaciones con los Primeros Ministros de estos dos países, en el período comprendido entre el 20 de julio y el 23 de agosto de 1950. En este informe Sir Owen Dixon también solicitó que se pusiera término oficialmente a su misión como representante de las Naciones Unidas.

Durante esta misión, había sometido diversos planes y propuestas. El primer plan se proponía principalmente desmilitarizar el Estado de Jammu y Cachemira. La primera medida consistiría en el retiro de las fuerzas regulares del Pakistán, a partir de un día determinado. El desarme y la dispersión de las fuerzas *Asad* de Cachemira y de los exploradores del norte, el retiro de las fuerzas del Ejército regular de la India, el retiro o el desarme y dispersión de las fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira y el desarme de la Milicia de dicho Estado, habrían de realizarse inmediatamente. Conforme a este plan, podrían

mantenerse fuerzas armadas en ambos lados de la línea de cesación del fuego, para ciertos fines determinados.

La segunda propuesta se encaminaba a crear un solo Gobierno para todo el Estado y para el período del plebiscito. El representante de las Naciones Unidas presentó tres planes alternativos: 1) la formación de un Gobierno de coalición; 2) la institución de una administración para todo el Estado, compuesta por personas de confianza sin afiliación política; y 3) la institución de una administración compuesta en su totalidad por representantes de las Naciones Unidas. Pero ninguna de las sugerencias o propuestas formuladas fué considerada aceptable por el Primer Ministro de la India.

Habiendo comprobado que los Primeros Ministros consideraban que ya no había ninguna esperanza de acuerdo acerca de la desmilitarización con plebiscito para decidir acerca del destino del Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad, Sir Owen Dixon preguntó al Primer Ministro de la India cuál era la actitud de su Gobierno respecto de: 1) un plan para realizar un plebiscito por secciones o regiones y la anexión de cada sección con arreglo al resultado de la votación en el mismo; o 2) un plan para atribuir a un lado o a otro las regiones en las que había la certeza de que votarían por su incorporación a una u otra parte limitando el plebiscito únicamente a las regiones donde el resultado de la votación fuera incierto. Después del aplazamiento de la Conferencia con los Primeros Ministros, el Gobierno de la India comunicó un proyecto de principios encaminados a que se atribuyeran directamente ciertas regiones a la India o al Pakistán y a que se efectuara un plebiscito en el Valle de Cachemira. El Gobierno del Pakistán se negó a asistir a otra conferencia para examinar, tomando en cuenta la actitud adoptada por la India, la posibilidad de resolver la controversia, debido primordialmente a que no estaba dispuesto a apartarse del principio de que el destino del Estado debía decidirse mediante un plebiscito total, y también porque consideraba que tal examen debería basarse en propuestas más definidas formuladas por la India.

No obstante, como última posibilidad de salvar la situación, el representante de las Naciones Unidas trató de obtener el acuerdo de los dos Gobiernos en cuanto a la convocación de una conferencia para estudiar un plan de plebiscito parcial en una región limitada, principalmente en el Valle de Cachemira, y de partición del resto del Estado, plan que él habría de preparar en su totalidad, salvo algunos detalles. El Gobierno de Pakistán aceptó esta sugerencia después de que el representante de las Naciones Unidas le garantizó que su actitud no iría en detrimento de la posición del Pakistán respecto del plebiscito total, pero impuso como condición de aceptación que India aceptara medidas prácticas concretas para garantizar la libertad e imparcialidad del plebiscito.

El representante de las Naciones Unidas informó al Primer Ministro de la India acerca de las seguridades dadas al Pakistán y de las medidas propuestas. El Primer Ministro de la India se negó a aceptar tales disposiciones.

En estas circunstancias, el representante de las Naciones Unidas llegó a la conclusión, compartida por

los dos Primeros Ministros, de que no existía esperanza alguna de acuerdo en cuanto al plebiscito mediante el cual podría decidirse el destino del Valle de Cachemira, y de que no podía sugerirse ningún procedimiento aceptable para resolver la suerte del Valle. Consideró que si hubiera alguna probabilidad de resolver la controversia, acerca de Cachemira, mediante un acuerdo entre la India y el Pakistán, tal posibilidad consistiría en una partición y en algún medio de decidir el destino del Valle, y no en un plebiscito total. En cuanto a sí mismo, el representante creía que tal vez convendría dejar que las partes negociaran para resolver el problema.

b) COMUNICACIÓN DEL PAKISTÁN FECHADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1950

En una carta fechada el 14 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán expresó su preocupación por la grave demora en cuanto al examen del informe del representante de las Naciones Unidas. Señaló a la atención del Consejo la propuesta relativa a la convocación de una Asamblea Constituyente por el Gobierno del Maharajá de Cachemira, a fin de determinar "la estructura y los vínculos futuros del Estado". Dicho paso, que según se informaba fué muy bien acogido por el Primer Ministro de la India, tendía a la anulación del acuerdo internacional entre la India y el Pakistán incluido en las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y ratificado por el Consejo de Seguridad, lo que constituía un desafío para la autoridad de éste. También solicitó del Consejo de Seguridad que considerase urgentemente la cuestión de Cachemira y adoptase medidas para ejecutar el mencionado acuerdo tan pronto como fuera posible. Asimismo pidió al Consejo que invitase a la India a abstenerse de realizar el proyecto de reunir una asamblea constituyente y de adoptar cualquier otra decisión que pudiera perjudicar la realización de un plebiscito libre e imparcial.

c) EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad examinó el aspecto de la cuestión India-Pakistán relativo a Jammu y Cachemira, en nueve sesiones celebradas entre el 21 de febrero y el 2 de abril de 1951.

Durante el debate, el representante de la India insistió en que la India era el demandante y en que su demanda había resultado verdadera con circunstancias agravantes. El Pakistán, no contento con ayudar a las tribus invasoras, se había convertido en invasor y su ejército todavía ocupaba gran parte de Cachemira. Insistió además en que las resoluciones de la Comisión aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, y aceptadas por las partes, contenían disposiciones adecuadas para la realización de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas y manifestó que el Gobierno de la India no podría hacer ninguna otra concesión. La situación jurídica existente consistía en que el Estado de Jammu y

Cachemira era una unidad de la Federación de la India, sujeta a la jurisdicción federal en cuanto a la defensa, relaciones exteriores y comunicaciones, aunque completamente autónoma en casi todos los demás asuntos. El Estado tenía derecho a promulgar su propia constitución y, para ese fin, a convocar una asamblea constituyente de su propio pueblo. En todo lo referente al Gobierno de la India, esa asamblea constituyente, cuya finalidad principal habría de consistir en establecer una legislatura del Estado debidamente elegida, no se proponía modificar los problemas sometidos al Consejo de Seguridad, u obstruir la labor de éste. Señalando que recientemente los Gobiernos de la India y el Pakistán habían logrado obtener un acuerdo acerca de varios asuntos, manifestó que el Consejo de Seguridad no empeoraría la situación si aceptara el consejo del representante de las Naciones Unidas y permitiera que las partes recobraran la iniciativa.

El representante del Pakistán declaró que el argumento del representante de la India, en su totalidad, se basaba en la presunción insostenible de que la India ocupaba legítimamente Cachemira. En realidad, esa ocupación había surgido como resultado de un acuerdo entre el gobernante hindú de Cachemira y los dirigentes hindúes de la India. Refiriéndose a la historia de la cuestión de Cachemira, señaló que en realidad el problema consistía en persuadir al Gobierno de la India de que accediera a cumplir lo que se había comprometido a hacer en virtud de las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949, que habían sido aceptadas por la India y el Pakistán y ratificadas por el Consejo de Seguridad. Insistió en que la presunta "agresión" atribuida al Pakistán no podría tener relación alguna con el caso, ya que dichas resoluciones habían sido aprobadas y aceptadas por la India en momentos en que el Consejo de Seguridad, la Comisión y el Gobierno de la India tenían pleno conocimiento de la situación.

El 21 de febrero, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América presentaron un proyecto conjunto de resolución. El 21 de marzo fué presentada una modificación de esta propuesta, la cual fué aprobada por el Consejo el 30 de marzo, por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (India, URSS y Yugoslavia). El representante de la India se abstuvo de votar con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

En esta resolución, tal como fué adoptada, el Consejo de Seguridad recordó a los Gobiernos y a las autoridades interesadas el principio de que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira habría de determinarse de conformidad con la voluntad popular, expresada mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Dicho principio figuraba en diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Comisión para la India y el Pakistán. El Consejo afirmó que la convocación de una Asamblea constituyente, recomendada por el Consejo General de la "Conferencia Nacional de todo Jammu y Cachemira" así como cualquier medida que dicha Asamblea intentara adoptar para decidir la estructura y los vínculos futuros de la totalidad o de parte del Estado, no resolvería el destino del Estado conforme a dicho principio.



El Consejo tomó nota, basándose en el informe del representante de las Naciones Unidas, de que los principales puntos de divergencia que impedían el acuerdo entre las partes eran: 1) el procedimiento para efectuar la desmilitarización del Estado, como medida preparatoria para la realización del plebiscito, y el alcance de dicha desmilitarización; 2) el grado de control sobre el ejercicio de las funciones del Gobierno del Estado, necesario para garantizar un plebiscito libre e imparcial. La renuncia de Sir Owen Dixon fué aceptada conforme a su petición, y se resolvió que habría de designarse un nuevo representante para sucederlo. Este representante habría de trasladarse al subcontinente y, después de celebrar consultas con ambos Gobiernos, habría de proceder a la desmilitarización del Estado, a base de las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. En el plazo de tres meses contados desde la fecha de su llegada al subcontinente, habría de presentar un informe al Consejo. Si, en el momento de redactar este informe, no se hubiera realizado la desmilitarización prevista anteriormente, ni se hubiera obtenido el acuerdo de las partes en cuanto a un plan para efectuar dicha desmilitarización, habría de informar al Consejo acerca de los puntos de divergencia entre las partes, relativos a la interpretación y ejecución de las resoluciones acordadas, divergencias que a su juicio hubieran de resolverse para permitir la realización de tal desmilitarización.

En la misma resolución el Consejo de Seguridad instó a las partes, en caso de que sus conversaciones con el representante de las Naciones Unidas no obtuvieran el resultado de un acuerdo completo, a juicio de éste, a que solicitara a las partes que aceptaran el arbitraje sobre todos los puntos principales de divergencia comprendidos en el informe del representante; este arbitraje habría de efectuarse por un árbitro o un tribunal de árbitros que habrían de ser designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, después de celebrar consultas con las partes. Se solicitó de los Gobiernos de la India y el Pakistán que garantizaran de buena fe el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego, que adoptarían todas las medidas posibles para asegurar la creación y el mantenimiento de una atmósfera favorable a la realización de nuevas negociaciones y que se abstuvieran de cualquier acción que pudiera perjudicar un arreglo justo y pacífico.

El representante de la India declaró que la resolución del Consejo de Seguridad tendía a plantear de nuevo, a favor del Pakistán, problemas que ya habían sido resueltos mediante la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948. Trataba de que el Pakistán pudiera opinar en materias sobre las que dicho país, como invasor del Estado de Jammu y Cachemira, no tenía ningún derecho a opinar, en virtud de la resolución anterior. Además se proponía transferir a los árbitros el derecho de adoptar decisiones vitales que, en virtud de esa resolución, requerían el asentimiento de la India. Con esta reserva sobre la cuestión del arbitraje, su Gobierno no se oponía a que un nuevo representante de las Naciones Unidas visitara la India y el Pakistán para tratar de nuevo de ayudar, mediante sugerencias, consejos y mediación, a determinar cuáles de las propuestas rela-

tivas a la desmilitarización, previstas en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, habrían de ser aplicadas tomando en cuenta debidamente las garantías otorgadas por su Gobierno a tal respecto.

El representante del Pakistán declaró que su Gobierno aceptaba la resolución, inclusive las disposiciones relativas al arbitraje.

El 30 de abril de 1951, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América propusieron que el Consejo de Seguridad nombrara al Sr. Frank P. Graham como representante de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán. Por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (India, Países Bajos, URSS y Yugoslavia) el consejo aprobó este nombramiento. El representante de la India explicó que se había abstenido en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

El representante de las Naciones Unidas llegó a Karachi el 30 de junio.

d) EXAMEN, POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE LAS COMUNICACIONES DEL PAKISTÁN FECHADAS EL 4 Y EL 10 DE MAYO DE 1950

El 4 de mayo de 1951, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, en la cual señaló a la atención del Consejo los informes según los cuales el Yuvaraja de Jammu y Cachemira había publicado una proclamación el 30 de abril, para convocar a una asamblea constituyente en el Estado, que contenía detalles relativos al procedimiento que había de decidirse al respecto. En esta comunicación se declaraba que esta medida constituía un desafío a la autoridad del Consejo y un intento de anular su resolución del 30 de marzo. Se solicitaba del Consejo que adoptara medidas adecuadas para impedir que el Gobierno de la India y las autoridades interesadas del Estado de Jammu y Cachemira, emprendieran una acción que, además de perjudicar la realización de nuevas negociaciones encaminadas a aplicar el acuerdo internacional incluido en las resoluciones aprobadas en agosto de 1948 y enero de 1949, tendía a crear una situación explosiva, cargada de graves posibilidades relativas al mantenimiento de la paz internacional.

El representante permanente del Pakistán, en una carta del 10 de mayo dirigida al Presidente del Consejo, puso en conocimiento de éste una declaración formulada el 4 de mayo por el Primer Ministro de la parte de Cachemira ocupada por la India, manifestando que la asamblea constituyente habría de decidir la estructura y los vínculos futuros de Cachemira y de que ninguna Potencia podría vedar esta decisión.

El Consejo de Seguridad estudió estas comunicaciones en una sesión celebrada el 29 de mayo. El representante de la India confirmó la actitud adoptada por su delegación y repitió que, en cuanto se refería al Gobierno de la India, la asamblea constituyente no se proponía modificar los problemas sometidos al Consejo de Seguridad u obstruir la labor de éste. Y que aunque la asamblea constituyente podía, si lo deseaba, expresar una opinión acerca de la incorporación, no podría adoptar decisión alguna al respecto.

A propuesta del representante del Reino Unido, el Consejo de Seguridad aprobó por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (India y URSS), el texto de una comunicación que habría de enviar el Presidente del Consejo a los Gobiernos de la India y el Pakistán. En esta comunicación se tomaba nota, con satisfacción, de las seguridades dadas por el representante de la India y se declaraba que, a juicio del Consejo de Seguridad, en caso de que los informes a que se referían las comunicaciones del Pakistán fueran exactos, los hechos relatados en tales informes indicarían que se estaba procediendo en oposición a las obligaciones asumidas por las partes en cuanto a la determinación del destino futuro de Jammu y Cachemira mediante un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Consejo recordó a los dos Gobiernos las disposiciones que figuran en su resolución del 30 de marzo, y expresó su confianza en que harían cuanto estuviera a su alcance para lograr que las autoridades de Cachemira no desatendieran al Consejo.

#### e) COMUNICACIONES ULTERIORES DE LAS PARTES

El 31 de mayo, el representante suplente de la India remitió al Presidente del Consejo de Seguridad un mensaje del Primer Ministro de la India según el cual este último declaraba que no tenía nada que agregar a lo que ya había dicho la delegación de la India.

En una carta fechada el 15 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán tomó nota de la carta del Presidente y recordó varias declaraciones hechas por diferentes miembros del Consejo durante el debate que precedió a su aprobación. Además citó varias declaraciones formuladas por el Primer Ministro de la India, en el sentido de que la asamblea constituyente había sido convocada con la aprobación plena del Gobierno de la India y de que la India no cooperaría de ninguna manera en la ejecución de la resolución del 30 de marzo de 1951, que no había aceptado. Añadió que si se permitía que el Gobierno de la India prosiguiera el camino que había adoptado, se debilitarían todas las posibilidades de un arreglo pacífico de la controversia y surgiría una amenaza grave para la paz internacional. La vacilación del Consejo de Seguridad en mantener su autoridad y hacer cumplir sus resoluciones relativas a Cachemira había alentado al Gobierno de la India y al Jefe Abdulla a persistir en su intransigencia y había aumentado inmensamente las dificultades del representante de las Naciones Unidas. El Gobierno del Pakistán urgía al Consejo de Seguridad a restablecer la situación, adoptando medidas eficaces y adecuadas para impedir que el Gobierno de la India y las autoridades competentes del Estado de Jammu y Cachemira convocaran la asamblea constituyente que había sido propuesta.

Mediante una carta de fecha 30 de junio de 1951, el representante permanente de la India remitió una comunicación del 29 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la India. En esta comunicación el Gobierno de la India señalaba una serie de violaciones de la orden de cesación del fuego

y del acuerdo entre la India y el Pakistán, cometidas por el Pakistán en la quincena anterior. Fueron mencionados especialmente tres incidentes en los que fuerzas del Pakistán habían atacado a las tropas indias dentro del territorio de la India. Esos hechos, unidos a la propaganda bélica que aumentaba diariamente en el Pakistán, justificaban la sospecha de que formaban parte de un plan premeditado tendiente a conducir, si no se contrarrestaba, a la ruptura de las hostilidades entre los dos países. Añadió que el Gobierno de la India consideraba estos sucesos con profunda preocupación y estimaba que si estos incidentes proseguían podrían originar nuevas situaciones difíciles de controlar y que estaría dispuesto a evitar. El Gobierno de la India protestaba enérgicamente contra dichas violaciones y consideraba que debía hacerse comprender al Pakistán el deber que tenía de cumplir sus obligaciones contraídas con arreglo al acuerdo de cesación del fuego.

### 8. La cuestión de Indonesia

#### a) INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INDONESIA EL 28 DE JULIO Y EL 11 Y 28 DE OCTUBRE DE 1950

El 28 de julio de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia comunicó al Consejo de Seguridad que el Ejército Real Neerlandés Indonesio (KNIL) y el Alto Mando del Ejército Neerlandés habían sido disueltos el 26 de julio a consecuencia de un acuerdo concertado entre las partes el 15 de julio. Todo personal del Ejército Neerlandés Indonesio todavía no desmovilizado el 26 de julio se consideraría como parte del Ejército Neerlandés.

En un informe telegráfico fechado el 11 de octubre de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia dió cuenta de los hechos ocurridos en las Molucas del Sur a raíz de la proclamación, el 25 de abril de 1950, de la "República de Molucas del Sur" por un grupo de personas que se adueñó del poder en dichas islas. Fracasaron varios intentos hechos por el Gobierno de Indonesia para resolver por medios pacíficos lo que consideró un acto de rebelión contra las autoridades legítimas; tampoco surtieron efecto los esfuerzos del Comandante de las fuerzas de los Países Bajos en Indonesia Oriental para restablecer su autoridad sobre elementos del Ejército Real Neerlandés Indonesio (KNIL) acantonados en la isla de Amboina. El 13 de julio, fuerzas armadas de la República de los Estados Unidos de Indonesia desembarcaron en varias islas del grupo de las Molucas del Sur. El 4 de agosto, la Comisión comunicó al Gobierno de Indonesia que estaba dispuesta a prestar toda la asistencia posible y, en el caso de que se le pidiera, a ofrecer sus buenos oficios en la forma que dicho Gobierno considerara conveniente. El 23 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia comunicó que su Gobierno aceptaría sugerencias y asesoramiento de la Comisión siempre que esto pudiera hacerse sin perjudicar la posición de su Gobierno. La Comisión reiteró su ofrecimiento y propuso trasladarse a Ambón. El 30 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exte-

riores contestó que su Gobierno consideraba que la intervención de la Comisión no produciría resultado positivo alguno, sino que, por el contrario, alentaría a los rebeldes. A raíz de los desembarcos efectuados el 28 de septiembre en la isla de Amboina por fuerzas del Gobierno de Indonesia, el 5 de octubre el Alto Comisionado de los Países Bajos pidió formalmente a la Comisión que tratara de lograr la cesación de la lucha en las Molucas del Sur por todos los medios a su alcance. En respuesta a un llamamiento dirigido por la Comisión al Gobierno de Indonesia con fecha 6 de octubre, el Gobierno de Indonesia reiteró su opinión el 9 del mismo mes de que la intervención de la Comisión, lejos de dar resultados favorables, alentaría a los rebeldes, al dar carácter internacional a esta cuestión. La Comisión consideró que había agotado todos los medios que estaban a su alcance para facilitar el arreglo pacífico del asunto y, en consecuencia, lo remitió al Consejo de Seguridad para que éste lo examinara, sugiriendo que reforzara la autoridad de la Comisión exhortando al Gobierno de Indonesia a que aprovechara la presencia de la Comisión en Indonesia para tratar de resolver pacíficamente el problema.

En un segundo informe telegráfico del 28 de octubre, la Comisión puso en conocimiento del Consejo de Seguridad que el Comité de Contacto entre los representantes de los Países Bajos y de Indonesia se había reunido el 25 de octubre bajo la presidencia de la Comisión para examinar, entre otros asuntos, los problemas relacionados con la desmovilización y la repatriación de las tropas que habían pertenecido al Ejército Real Neerlandés Indonesio, y declaró que el Comité de Contacto había establecido un subcomité *ad hoc* encargado de estudiar todos los aspectos técnicos de esos problemas. La Comisión señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que tanto las autoridades indonesias como las de los Países Bajos habían demostrado en común, el deseo de resolver tales problemas, que cobrarían carácter de suma urgencia cuando se repatriaran las tropas amboinesas. Indudablemente, la Comisión seguía dispuesta a interponer sus buenos oficios en relación con el problema amboinés y continuaría manteniendo al Consejo de Seguridad al corriente de la marcha del asunto.

#### b) RETIRO DE LOS OBSERVADORES MILITARES

El 14 de marzo de 1951, la Comisión comunicó al Secretario General que, en vista de que la aplicación de los acuerdos para el retiro de las tropas neerlandesas de Indonesia se encontraba muy adelantada, no se necesitarían los servicios de los observadores adjuntos a la Comisión a partir del 6 de abril de 1951. La Comisión añadió que los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos habían sido consultados al respecto y habían expresado su conformidad.

#### c) INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA INDONESIA SOBRE SUS ACTIVIDADES DESPUÉS DEL TRASPASO DE SOBERANÍA

Por carta del 3 de abril de 1951, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia transmitió al Consejo de Seguridad un informe en que daba cuenta de sus actividades después del traspaso de soberanía.

En distintas secciones, el informe se refería a asuntos militares, al derecho de libre determinación, a Nueva Guinea Occidental, a asuntos de la Unión, a incidentes y levantamientos armados en Indonesia que influían en las actividades de la Comisión y a la cuestión de las Molucas del Sur. La Comisión declaró que en el período estudiado tuvo que ocuparse especialmente de problemas derivados de las disposiciones de carácter militar y político de los acuerdos a que se había llegado en la Conferencia de Mesa Redonda. En vista de que los problemas militares estaban casi resueltos, de que las partes no habían planteado nuevos asuntos y de que no quedaban otros temas en el orden del día, la Comisión decidió que, aunque seguía a disposición de las partes, debía suspender indefinidamente sus sesiones.

## 9. La cuestión de Corea

### a) ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Según se indicó en la memoria anual anterior, el Consejo de Seguridad aprobó, el 25 y 27 de junio de 1950, dos resoluciones relativas al cargo de agresión contra la República de Corea, presentado por los Estados Unidos de América. La primera de dichas resoluciones determinaba que el ataque de los coreanos del norte contra la República de Corea constituía un quebrantamiento de la paz, mientras que la otra recomendaba que los miembros de las Naciones Unidas proporcionasen a la República de Corea la ayuda que pudiera ser necesaria para rechazar el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

### i) Continuación del debate sobre el cargo de agresión contra la República de Corea, hasta el 31 de julio de 1950

El 17 de julio de 1950, el representante del Reino Unido declaró que se necesitarían algunas medidas adicionales para coordinar la asistencia recomendada en la resolución del 27 de junio. Por lo tanto, surgió la necesidad de establecer un mando unificado de las tropas puestas a la disposición de las Naciones Unidas por diversos Estados Miembros. Para esto, presentó un proyecto conjunto de resolución de Francia y el Reino Unido, en el cual se recomendaba que todos los miembros que contribuían con fuerzas militares y otra asistencia a base de las resoluciones aprobadas por el Consejo el 25 y 27 de junio pusieran tales fuerzas y cualquier otra asistencia a la disposición de un mando unificado a las órdenes de los Estados Unidos de América, y se pedía a los Estados Unidos de América que designaran al comandante de tales fuerzas.

El proyecto de resolución fué aprobado en la misma fecha, por 7 votos y 3 abstenciones (Egipto, India y Yugoslavia) encontrándose ausente un miembro (URSS).

El 25 de julio, el representante de los Estados Unidos de América comunicó el texto de un cambio de cartas entre el Presidente de la República de Corea y el Comandante Supremo de las Fuerzas de las

Naciones Unidas, referentes a la colocación de todas las fuerzas militares de la República de Corea bajo el mando del Comandante Supremo, mientras continuara el estado de hostilidades.

En la misma fecha, transmitió también el texto del comunicado del Mando Norteamericano en el Lejano Oriente en que se señalaba la creación del Mando de las Naciones Unidas, y el texto del primer informe del Gobierno de los Estados Unidos de América al Consejo de Seguridad sobre las medidas tomadas bajo la autoridad de dicho Mando. El 31 de julio el representante de la República de Corea señaló urgentemente al Consejo la necesidad de ayuda y socorro para los refugiados que habían quedado sin hogar ni recursos a consecuencia de la agresión cometida en Corea. Calculó que su número se elevaba a más de 1.000.000 de personas.

Con respecto a este asunto los representantes de Francia, Noruega y los Estados Unidos de América presentaron un proyecto conjunto de resolución, solicitando, entre otras cosas, que el Secretario General, el Consejo Económico y Social, otros órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales apropiadas proporcionasen la ayuda que el Mando Unificado pudiera necesitar para el socorro y el sustento de la población civil de Corea. El proyecto de resolución fué aprobado por 9 votos y 1 abstención (Yugoeslavia) encontrándose ausente un miembro (URSS).

En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución en el cual se pedía al Consejo que condenara a las autoridades de Corea del Norte por seguir desafiando a las Naciones Unidas; que apelara a todos los Estados para que se valiesen de su influencia para persuadir a las autoridades de Corea del Norte a desistir de su rebeldía; y que instara a todos los Estados a que se abstuvieran de ayudar o alentar a las autoridades de Corea del Norte y a abstenerse de toda acción que pudiese extender el conflicto existente en Corea a otras regiones, aumentando con ello el peligro para la paz y la seguridad internacionales.

ii) *Propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para incluir en el orden del día del Consejo un punto titulado "Arreglo pacífico de la cuestión de Corea"*

En una carta fechada el 31 de julio de 1950, el Presidente del Consejo de Seguridad para el mes de agosto, o sea el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, informó al Secretario General que la próxima sesión del Consejo tendría el siguiente orden del día provisional:

- "1. Aprobación del orden del día
- "2. Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de la China como representante de China
- "3. Arreglo pacífico de la cuestión de Corea".

Este orden del día provisional fué discutido en tres sesiones celebradas el 1º, 2 y 3 de agosto de 1950.

El representante de los Estados Unidos de América señaló que, en contra del artículo 10, el orden del día provisional no contenía el punto "Cargo de agresión

contra la República de Corea", que había sido examinado en la sesión anterior. Por consiguiente, propuso que el segundo punto fuera "Cargo de agresión contra la República de Corea".

Contra la propuesta de incluir el punto 3 en el orden del día se sostuvo que sería inadecuado cambiar el título del punto del orden del día bajo el cual el Consejo había discutido la cuestión de Corea durante cinco semanas. Añadió que no era posible aceptar que la redacción del punto 3 implicase que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fuera la única nación interesada en el arreglo pacífico de la cuestión de Corea. La redacción del punto que ya figuraba en el orden del día permitiría a cada miembro expresar plenamente su punto de vista y hacer propuestas para el arreglo pacífico de la cuestión.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, a fin de entorpecer el debate del punto 3, la delegación de los Estados Unidos de América había presentado, el 31 de julio, un proyecto de resolución que contenía medidas tendientes a extender la agresión de los Estados Unidos de América en Corea, y sugirió que el Consejo se limitara a examinar dicha propuesta. Al dar a su propuesta el título inexacto "Cargo de agresión contra la República de Corea", la delegación de los Estados Unidos de América trataba de disimular su propia agresión y echar la culpa de los acontecimientos en Corea al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apelaba al Consejo de Seguridad para que no alentara y encubriera la agresión de los Estados Unidos de América en Corea sino se adhiriera a la política tendiente al arreglo pacífico de la cuestión de Corea y del restablecimiento de la paz.

El 3 de agosto, la propuesta de los Estados Unidos de América encaminada a incluir el "Cargo de agresión contra la República de Corea" en el orden del día fué aprobada por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (India y Yugoeslavia).

La propuesta de la URSS de incluir en el orden del día el punto titulado "Arreglo pacífico de la cuestión de Corea" fué rechazada por 7 votos contra 3 (Egipto, India y URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia).

iii) *Continuación del debate sobre el cargo de agresión contra la República de Corea*

El 4 de agosto de 1950, el Presidente, hablando como representante de la URSS introdujo un proyecto de resolución titulado "Arreglo pacífico de la cuestión de Corea". En este proyecto de resolución se pedía al Consejo que declarara necesario, durante el debate sobre la cuestión de Corea, invitar al representante de la República Popular de China; oír a representantes del pueblo coreano; poner término a las hostilidades en Corea y, al mismo tiempo, retirar las tropas extranjeras de dicho país.

El representante de China pidió que, en vista de la decisión adoptada por el Consejo el 25 de junio referente a este asunto, el Presidente invitara al representante de la República de Corea a participar en el debate sobre la cuestión de Corea antes de que el Consejo procediera al examen del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los representantes de Egipto, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Noruega, India, Ecuador, Francia y Cuba manifestaron su conformidad con la opinión del representante de China considerando que la decisión aprobada por el Consejo el 25 de junio era obligatoria para el Presidente mientras no fuese revocada por el Consejo.

Además, opinaron que el Consejo no tenía ante sí una controversia, sino una agresión del régimen de Corea del Norte contra la República de Corea, cuyo Gobierno había sido reconocido por la Asamblea General como el único que representaba al pueblo coreano, mientras que el régimen de Corea del Norte no había sido reconocido por las Naciones Unidas y se había negado a aprovechar la oportunidad de presentar sus opiniones ante la Comisión de las Naciones Unidas para Corea. Añadieron que, por lo tanto, se oponían a que se invitara a representantes de Corea del Norte a tomar asiento a la mesa del Consejo mientras las autoridades de Corea del Norte mantuvieran su actitud hostil hacia las Naciones Unidas.

El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sostuvo que debería invitarse a ambas partes complicadas en las hostilidades en Corea a participar en el debate referente a la cuestión, porque el conflicto era una controversia entre dos gobiernos rivales luchando en una guerra civil. En el Consejo de Seguridad era una tradición y una práctica establecida invitar a ambas partes a participar en el examen y debate de tales cuestiones. Además, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América contenía un párrafo dirigido contra las autoridades de Corea del Norte. En tales circunstancias sería injusto e inadmisibles que el Consejo no oyese debidamente a la parte acusada. La afirmación de que el Consejo se ocupaba de una agresión y que, por lo mismo, el Artículo 32 de la Carta no venía al caso, constituía una tergiversación del espíritu y de la letra de la Carta. Añadió que era notorio que el agresor en Corea eran los Estados Unidos de América. Manifestó que el representante del agresor estaba presente mientras que el de la víctima de la agresión no lo estaba, y que para evitar que se tomara una decisión basada en una versión unilateral, el Consejo de Seguridad debería oír a los representantes tanto de los coreanos del Norte como de los del Sur.

Hablando como Presidente, expresó la opinión de que, mientras el Consejo no hubiera discutido el proyecto de resolución de la URSS y tomado una decisión al respecto, no podía resolver nada sobre la decisión aprobada por el Consejo el 25 de junio invitando al representante de la República de Corea.

El 8 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Consejo un cablegrama fechado el 7 de agosto, dirigido a él por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea, acusando a las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América de haber bombardeado en forma salvaje a la población pacífica de Corea y pidiendo al Consejo que tomara medidas urgentes para poner fin a dichos actos. Hablando como representante de la URSS, presentó un proyecto de resolución, conforme al cual el Consejo de Seguridad decidiría recomendar al Gobierno de los Estados Unidos de América que cesara y no permitiera

en lo sucesivo tales bombardeos; y encargar al Secretario General que señalara urgentemente esa decisión, a la atención del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El 1º de septiembre, el Presidente (representante del Reino Unido), basándose en la decisión tomada por el Consejo el 25 de junio, invitó al representante de la República de Corea a tomar asiento a la mesa del Consejo. Esta decisión, después de haber sido impugnada por el representante de la URSS, prevaleció por 9 votos contra 1 (URSS), y 1 abstención (Reino Unido).

A continuación, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución tendiente a invitar al Consejo a decidir que, durante su debate sobre la cuestión de Corea, era necesario invitar y oír a los representantes del pueblo coreano, es decir, a los representantes de Corea del Norte y de Corea del Sur.

El representante de Noruega señaló que, si se rechazaba dicho proyecto de resolución, el Consejo quedaría en la duda de si la situación relativa a la invitación del representante de la República de Corea debía regirse por esa decisión o por la última del Presidente.

A fin de evitar tal duda, el Presidente decidió que, si el proyecto de resolución de la URSS se rechazaba, ello no perjudicaría en nada al derecho del representante de la República de Corea a estar presente en las sesiones del Consejo durante el debate sobre dicho punto.

El representante de la URSS declaró que su delegación no podía aceptar tal decisión.

La decisión del Presidente prevaleció por 8 votos contra 1 (URSS), y 1 abstención (Yugoeslavia), no participando un miembro (Egipto) en la votación.

El proyecto de resolución de la URSS fué rechazado por 8 votos contra 2 (URSS y Yugoeslavia), no participando un miembro (Egipto) en la votación.

El 5 de septiembre el Consejo inició el examen de los proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos de América el 31 de julio y por la URSS el 4 y 8 de agosto.

El representante de la URSS opinó que la propuesta de los Estados Unidos de América era una maniobra diversionista y agresiva. Su propósito principal era prolongar y justificar la agresión de los Estados Unidos de América en Corea y complicar al mayor número posible de países en dicha agresión. El Gobierno de los Estados Unidos de América, apoyado por los Gobiernos de las Potencias coloniales de Europa, estaba haciendo una guerra colonial e imperialista contra todo el pueblo coreano y contra los pueblos de los demás países de Asia y el Lejano Oriente. Esto se confirmaba elocuentemente por los bombardeos bárbaros de ciudades y aldeas pacíficas de Corea realizados por las fuerzas navales y aéreas de los Estados Unidos de América. En cambio, el primer proyecto de resolución de la URSS estaba encaminado a considerar inmediatamente y sin demora el arreglo pacífico de la cuestión de Corea. Por lo tanto, los que se preocupaban sinceramente por la paz, no podían menos de apoyarlo.

Los representantes partidarios del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América manifestaron que éste constituía un corolario muy oportuno de las resoluciones anteriores del Consejo referentes a la cuestión de Corea y que en las circunstancias prevale-

cientes convendría pedir a todos los Estados que cumplieran las disposiciones de la Carta apelando a todos los Miembros para que se abstuvieran de ayudar a cualquier Estado contra el cual la Organización tomara medidas preventivas o coercitivas. Además, el proyecto de resolución de la URSS titulado "Arreglo pacífico de la cuestión de Corea" invitaba de hecho a sancionar la agresión y rendirse al agresor.

El 6 de septiembre, el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América fué sometido a votación y obtuvo 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia). Como el voto negativo fué emitido por un miembro permanente, el proyecto de resolución no fué aprobado.

El proyecto de resolución de la URSS titulado "Arreglo pacífico de la cuestión de Corea" fué rechazado por 8 votos contra 1 (URSS), y 2 abstenciones (Egipto, Yugoeslavia).

El 7 de septiembre, el representante de la URSS presentó nuevos cargos de que las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América habían bombardeado ilegal y criminalmente a la población pacífica de Corea, sus ciudades y centros industriales donde nunca habían existido y no existía ahora ningún objetivo militar. So pretexto de combatir a las guerrillas, docenas de aldeas y ciudades coreanas estaban siendo arrasadas por las llamas. Los ataques bárbaros contra objetivos "militares" tales como escuelas, hospitales, instituciones educativas y otras muchas instituciones públicas y culturales formaban parte de la doctrina bárbara de la guerra total, estaban encaminados a la destrucción de la industria pacífica de Corea y de todo lo demás a fin de acabar con toda resistencia y lograr los propósitos agresivos. Esos ataques constituían una grave violación de normas universalmente reconocidas de derecho internacional, y particularmente del artículo 25 del Cuarto Convenio de La Haya y del artículo 1 del Noveno Convenio, todavía vigentes en la época actual. El Consejo de Seguridad debía poner fin a esa orgía bochornosa y sangrienta en Corea y adoptar la decisión apropiada acerca de esta urgente cuestión.

En respuesta a lo anterior, el representante de los Estados Unidos de América declaró que las actividades de las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea se dirigían únicamente contra objetivos militares, pero que el mando comunista había utilizado aldeas pacíficas para ocultar sus tanques y que se había servido de trajes de paisano para disfrazar a sus soldados. Sin embargo, el Mando de las Naciones Unidas había hecho todos los esfuerzos posibles utilizando hojas informativas y emisiones por radio para reducir al mínimo los daños y perjuicios a la población civil pacífica y sus propiedades.

Varios miembros del Consejo estimaron que no podía suponerse, sin que se investigara antes, que los cargos que figuraban en el proyecto de resolución de la URSS coincidían con los hechos. Como el proyecto de resolución partía de ese supuesto, tendrían que votar contra él.

El proyecto de resolución fué rechazado por 9 votos contra 1 (URSS), y 1 abstención (Yugoeslavia).

El 26 de septiembre, el representante de la URSS se refirió a dos cablegramas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática

de Corea, fechados el 7 y 18 de septiembre, respectivamente, que contenían cargos adicionales referentes al bombardeo de objetivos no militares por la fuerza de los Estados Unidos de América. Presentó un proyecto de resolución conforme al cual el Consejo, habiendo examinado dichos cablegramas y reconociendo que los hechos mencionados en ellos, constituían una violación de los preceptos generalmente aceptados del derecho internacional, decidía pedir al Gobierno de los Estados Unidos de América que cesara y, en lo sucesivo prohibiera tales actividades de la fuerza aérea norteamericana, y encargaba al Secretario General que pusiera esa decisión sin demora en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Después de un debate análogo al que se celebró sobre el proyecto anterior de resolución de la URSS referente a bombardeos en Corea el último proyecto de resolución fué rechazado el 30 de septiembre, por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia).

El 6 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América señaló a la atención del Consejo el texto de un informe especial fechado el 5 de noviembre, remitido por el Mando de las Naciones Unidas en Corea, en el cual se comunicaba que en determinadas regiones de Corea las fuerzas de las Naciones Unidas se encontraban actualmente en contacto con unidades militares chinas desplegadas para combatir contra las fuerzas del Mando Unificado.

El representante de la URSS se opuso a que el Consejo examinara el informe, alegando que la resolución del Consejo creando un Mando Unificado había sido aprobada en violación de la Carta. Además, el 27 de septiembre, el Gobierno de la República Popular de China había presentado un cargo referente a la violación de la frontera de China por tropas norteamericanas en Corea (véase la sección 29 más adelante). Sin embargo, los Estados Unidos de América habían impedido que el Consejo adoptara una decisión justa y legal al respecto. Añadió que como los Estados Unidos de América habían hecho objeciones al debate de ese cargo, consideraba que no había razón alguna para discutir ahora los informes de un general norteamericano en Corea cuyos datos no podían considerarse fidedignos.

Sin embargo, el 8 de noviembre el Consejo acordó, contra el voto del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, examinar el informe especial.

El representante de la URSS consideró que el informe afectaba a los intereses de la República Popular de China y presentó un proyecto de resolución, conforme al cual el Consejo decidía que, durante el debate de la cuestión de Corea, era necesario invitar a los representantes de la República Popular de China.

El representante del Reino Unido introdujo la siguiente enmienda al proyecto de resolución de la URSS: "El Consejo de Seguridad decide invitar, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento, a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a estar presente mientras el Consejo examina el informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea".

El representante de los Estados Unidos de América insistió en que el informe especial no se refería a

voluntarios en el ejército de Corea del Norte, sino a unidades militares comunistas chinas. Los hechos ante el Consejo podían interpretarse como una provocación a la guerra general. Las Naciones Unidas no habían escatimado ningún esfuerzo por alejar ese peligro. Sin embargo, el Consejo debería comunicar al régimen comunista chino una vez más los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, pero debía también de cuidar que las autoridades de Pekín no se hicieran ninguna ilusión de que las Naciones Unidas condonaban su conducta o que la comunidad mundial organizada podía aceptar su invasión en Corea.

El representante de la URSS consideró que la enmienda del Reino Unido representaba no una enmienda, sino un proyecto de resolución distinto. El Consejo convino en votar sobre la propuesta del Reino Unido como proyecto de resolución separado.

El Presidente de turno para el mes de noviembre, hablando como representante de Yugoslavia, explicó que, habiendo siempre considerado a la República Popular de China como parte interesada en la cuestión de Corea en su conjunto, votaría a favor del proyecto de resolución de la URSS. Si dicha propuesta no se adoptaba, votaría a favor de la propuesta presentada por el Reino Unido.

El proyecto de resolución de la URSS fué rechazado por 3 votos (China, Cuba y Estados Unidos de América) contra 2 (URSS y Yugoslavia), y 6 abstenciones.

Una enmienda presentada por el representante de la URSS encaminada a reemplazar las palabras "informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea" que figuraban en el proyecto de resolución del Reino Unido, por las palabras "la cuestión planteada por la delegación de los Estados Unidos de América (documento S/1886) fué rechazada por 2 votos (China y Cuba) contra 1 (URSS) y 8 abstenciones. A continuación, el proyecto de resolución del Reino Unido fué aprobado por 8 votos contra 2 (China y Cuba) y 1 abstención (Egipto).

El 10 de noviembre, los representantes de Cuba, Ecuador, Francia, Noruega, el Reino Unido y los Estados Unidos de América presentaron un proyecto conjunto de resolución, según el cual el Consejo 1) pediría a todos los Estados y autoridades que se abstuvieran de ayudar o alentar a las autoridades de Corea del Norte, impidieran que sus nacionales o individuos o unidades de sus fuerzas armadas prestaran ayuda a las fuerzas de Corea del Norte y retiraran inmediatamente cualesquiera nacionales, individuos o unidades que se encontraran actualmente en Corea; 2) afirmaría que las Naciones Unidas no se proponían violar la frontera china con Corea y deseaban proteger plenamente los intereses legítimos de China y Corea en la zona fronteriza; 3) llamaría la atención sobre el grave peligro que la intervención continua de las fuerzas chinas en Corea entrañaría para el mantenimiento de tal propósito; 4) solicitaría de la Comisión Provisional para Corea y de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (establecida por la resolución 376 (V) aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950) que examinara urgentemente y colaborara en resolver cualesquier problemas relativos a las condiciones reinantes en la

frontera coreana que interesasen a Estados o autoridades en el otro lado de la frontera.

El representante de la URSS se opuso a que el Consejo discutiese el asunto antes de la llegada de representantes de la República Popular de China. Esta objeción fué rechazada por 10 votos contra 1 (URSS).

En la misma sesión celebrada también el 16 de noviembre, los representantes de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América así como algunos otros señalaron que se había hecho necesaria la presentación inmediata del proyecto de resolución de las Seis Potencias porque la intervención de unidades militares chinas en Corea se había intensificado desde la sesión celebrada por el Consejo el 8 de noviembre. El objetivo inmediato del proyecto de resolución era el de prevenir el desarrollo de una situación amenazadora que podría comprometer no solamente el restablecimiento de la paz en Corea, sino el principio mismo de esa paz en una región importante del mundo. Sus disposiciones debían disipar cualquier temor de que el territorio de la China corriera algún peligro debido a la presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea. Sin embargo, cualesquiera que fuesen sus motivos, la intervención debía cesar. El proyecto de resolución ponía de manifiesto que las Naciones Unidas buscaban la paz pero que estaban resueltas a prevenir cualquier ataque contra la paz y la seguridad internacionales.

El representante del Ecuador se refirió a la negativa del Gobierno de Pekín, contenida en un cablegrama fechado el 11 de noviembre, de aceptar la invitación hecha el 8 de noviembre. Opinó que esto no podía influir en la actitud asumida hasta ahora por las Naciones Unidas con respecto a Corea. Por el contrario, justificaba el proyecto de resolución de las Seis Potencias y hacía indispensable su aprobación.

El representante de la URSS consideró que los sucesos ocurridos en Corea habían confirmado ahora claramente que los círculos agresivos de los Estados Unidos de América habían quebrantado la paz en una tentativa de apoderarse no solamente de Corea del Sur sino también de Corea del Norte, con el propósito de transformar el país en una colonia y usar su territorio como una base aérea militar en el Lejano Oriente. Por esas razones, el Gobierno de los Estados Unidos de América había rechazado la propuesta de la URSS tendiente al arreglo pacífico de la cuestión de Corea. Los intervencionistas norteamericanos, al amparo de la bandera de las Naciones Unidas, habían avanzado rumbo a los ríos Yalú y Tumin y amenazaban ahora directamente las fronteras del nordeste de la China. Ocupando la isla china de Taiwán, los Estados Unidos de América habían invadido el territorio de China y amenazaban su seguridad. El pueblo chino tenía toda la razón para acusar al Gobierno de los Estados Unidos de América por sus provocaciones hostiles y su agresión contra China. El mero hecho de que el proyecto de resolución de las Seis Potencias estuviera basado en el informe unilateral y tendencioso de un general norteamericano hostil al pueblo chino, bastaba para comprobar que no podía ser ni objetivo ni justo y que, por lo mismo, era inaceptable. Además, se refería a resoluciones ilegales del Consejo y de la Asamblea General, siendo por consiguiente, una burda violación

de la Carta. Su intención era la de justificar y disimular aun más la agresión de los Estados Unidos de América tanto contra Corea como contra la República Popular de China y asegurar la extensión de la agresión norteamericana en el Lejano Oriente.

El representante de la República de Corea, después de referirse a la devastación y pérdida de vidas causadas por la guerra en Corea, señaló que éste era el precio que el pueblo coreano estaba dispuesto a pagar en interés de la libertad y de la democracia, principios que respetaba profundamente. Añadió que estaba convencido de que la futura seguridad de Corea dependía de su total adhesión a los principios de las Naciones Unidas. Insistió en que el pueblo coreano no trataba de extenderse más allá de su frontera pero que resistiría contra cualquier invasión no importa de donde procediera. Además, cooperaría con toda su fuerza con las Naciones Unidas de la misma manera que éstas habían cooperado en la defensa de Corea. Terminó diciendo que Corea era verdaderamente el lugar donde se debería crear esa fuerza defensiva que se había recomendado tantas veces y con tanta insistencia al Consejo de Seguridad.

A solicitud del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Consejo pasó a escuchar parte de una declaración hecha por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de la China, fechada el 11 de noviembre (que había sido transmitida al Secretario General como anexo a una carta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de fecha 14 de noviembre). Decía que, a resultas de la invasión de Corea y de la isla china de Taiwán por los imperialistas norteamericanos y de bombardeos contra el nordeste de China, la seguridad de dicho país estaba en peligro. Lleno de justa indignación, el pueblo chino ayudaba voluntariamente al pueblo coreano a repeler la agresión de los Estados Unidos de América. El Gobierno Popular Central seguía demandando, como antes, un arreglo pacífico de la cuestión de Corea, pero, si la agresión de los Estados Unidos de América y sus colaboradores no se terminaba, la lucha contra esa agresión tampoco acabaría nunca. A fin de llegar a un arreglo pacífico de la cuestión de Corea, era esencial que se retiraran todas las tropas extranjeras de Corea. La cuestión de Corea, concluía la declaración, no podía ser resuelta más que por el pueblo mismo de Corea del Norte y del Sur.

El representante de los Estados Unidos de América citó, al contestar una declaración hecha ese mismo día por el Presidente de los Estados Unidos de América, en la cual se aseguraba que los Estados Unidos de América apoyaban la política que las Naciones Unidas seguían en Corea, que actuaban dentro de los límites de la misma, que no habían abrigado jamás ninguna intención de extender las hostilidades a China, y que adoptarían cualquier medida honorable para impedir la extensión de las hostilidades en el Lejano Oriente.

iv) *Examen por el Consejo de: 1) Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)<sup>1</sup> y 2) Cargo de agresión contra la República de Corea*

El Gobierno Popular Central de la República Popular de China, en cablegrama fechado el 23 de octubre,

aceptó la invitación acordada por el Consejo el 29 de septiembre, durante el examen del punto titulado "Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)" (véase la sección 30 más adelante).

El 27 de noviembre de 1950, el Presidente (representante de Yugoslavia) propuso que el Consejo examinara juntos los puntos del orden del día titulados "Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)", y "Cargo de agresión contra la República de Corea". Declaró que su propuesta obedecía a dos razones, en primer lugar, a que los dos problemas estaban estrechamente vinculados y, en segundo lugar, a que el Consejo había invitado a los representantes de la República Popular de China, quienes actualmente estaban en Nueva York, a participar en sus debates sobre ambos problemas.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso a la combinación de las dos cuestiones porque el punto "Cargo de agresión contra la República de Corea" figuraba en el orden del día a petición de los Estados Unidos de América sin que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hubiese aceptado tal formulación. Además, la invitación dirigida al Gobierno Popular Central de la República Popular de China, acordada por el Consejo el 8 de noviembre, limitaba la participación de los representantes de dicho Gobierno al debate sobre el informe especial del llamado Mando Unificado, que el Gobierno Popular Central no reconocía.

El Consejo rechazó la objeción del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por 7 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 3 abstenciones (Egipto, Ecuador e India).

El 28 de noviembre, el Consejo rechazó una proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tendiente a que se concediese la palabra primero al representante de la República Popular de China, por 7 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y 2 abstenciones (India y Yugoslavia).

El representante de los Estados Unidos de América señaló que aunque el cargo de agresión contra la República de Corea y el cargo de la invasión armada de Taiwán eran dos cuestiones distintas, ambos puntos eran aspectos estrechamente vinculados del problema más grave del mundo en la actualidad, a saber, la cuestión de decidir si habría paz o guerra en el Lejano Oriente. Los hechos de la situación en Corea consistían en que fuerzas comunistas chinas que sumaban más de 200.000 hombres combatían ahora en Corea del Norte. Esta situación justificaba el uso de la palabra agresión.

Con respecto al problema de Corea, el representante de los Estados Unidos de América hizo algunas preguntas al representante de los comunistas chinos a fin de aclarar el número de tropas comunistas chinas que habían entrado en Corea, su organización y composición; averiguar de qué modo voluntario se había organizado el aprovisionamiento, el transporte de los pertrechos a través de la frontera y su distribución; elucidar los motivos que habían inducido al Gobierno de Pekín a hacer caso omiso de las declaraciones reiteradas de las Naciones Unidas y del Gobierno de los Estados Unidos de América de que no existía ningún designio contra el territorio de China o sus intereses legítimos; determinar sus intereses con respecto a

<sup>1</sup> Véase también la sección 30.



Corea y averiguar si el Gobierno de Pekín estaba dispuesto a responder al párrafo central del proyecto de resolución de las Seis Potencias que exhortaba a todos los Estados y autoridades a abstenerse de ayudar o alentar a las autoridades de Corea del Norte.

Con respecto al cargo de violaciones del espacio aéreo territorial chino por aviones de las Naciones Unidas (véase la sección 29 más adelante), recordó las propuestas hechas por el Gobierno de los Estados Unidos de América pidiendo que se creara una comisión de investigación. Señaló que, aunque dichas propuestas fueron anuladas por el veto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a pesar de la intervención posterior de los comunistas chinos, el Mando Unificado había mantenido sus instrucciones prohibiendo estrictamente que los aviones de las Naciones Unidas cruzaran la frontera de Corea.

Con respecto a Formosa, insistió en que el Gobierno de China, reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, ejercía dominio efectivo sobre la isla. Dicho Gobierno había hecho constar claramente que los Estados Unidos de América no habían cometido ninguna agresión contra la isla de Taiwán. La única misión de la Séptima Escuadra norteamericana consistía en impedir cualquier ataque desde el continente contra Formosa o viceversa.

Los objetivos de las Naciones Unidas en el Lejano Oriente, como en todas partes del mundo, consistían en mantener la paz y seguridad internacionales. El método de las Naciones Unidas en casos de controversias era el de buscar todos los medios de arreglarlas pacíficamente. Las Naciones Unidas no habían titubeado en el pasado y no titubeaban ahora en garantizar sus intenciones pacíficas. Lo que la Organización buscaba ahora era la seguridad de que las intenciones del régimen comunista chino eran pacíficas, y actos que demostraran que tales intenciones eran sinceras.

El 28 de noviembre, el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China subrayó que comparecía a la mesa del Consejo en nombre de los 475.000.000 de chinos para acusar al Gobierno de los Estados Unidos de América del acto ilegal y criminal de agresión armada contra el territorio de China y Taiwán, inclusive las islas de Penghu. El cargo de agresión contra Taiwán debería haber sido presentado por un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular Central de China en el Consejo de Seguridad con carácter de miembro permanente del mismo. Con respecto a esto, protestó contra el hecho de que las Naciones Unidas no habían admitido a tal representante. Mientras la Organización persistiere en negar la admisión a un miembro permanente que representaba a un pueblo de 475.000.000, no podía tomar decisiones legales sobre ninguna cuestión de importancia o resolver ningún problema importante, particularmente los relativos a Asia. Añadió que por consiguiente, exigía la expulsión de las Naciones Unidas de los representantes de la camarilla reaccionaria del Kuomintang y la admisión de los representantes legítimos de la República Popular de China.

El Gobierno Popular Central de la República Popular de la China, en una declaración hecha el 28 de junio

de 1950, había señalado que lo declarado por el Presidente Truman el 27 de junio y las operaciones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, constituían una agresión armada contra el territorio de China y una flagrante violación de la Carta.

Añadió que Taiwán era parte integrante de China, como aparecía claramente en la declaración del Cairo y en la Declaración de Pótsdam firmadas juntamente por China, los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y a la cual posteriormente se adhirió la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El 2 de septiembre de 1945 el Japón había firmado el Acta de capitulación, cuyo artículo 1 disponía explícitamente que el Japón aceptaba las disposiciones contenidas en la Declaración de Pótsdam. Cuando el Gobierno de China aceptó la capitulación de las fuerzas armadas del Japón en Taiwán y ejerció los derechos de soberanía sobre la isla, Taiwán pasó a ser, no sólo *de jure* sino también *de facto*, una parte inalienable del territorio de la China. Por esta razón, durante los cinco años de la postguerra transcurridos hasta el 27 de junio de 1950, nadie había puesto jamás en duda el hecho de que Taiwán era parte inseparable del territorio de la China, *de jure* y *de facto*. El mismo Presidente Truman había admitido, el 5 de enero de 1950 que Taiwán era territorio chino. No obstante, el Gobierno de los Estados Unidos de América había tenido la audacia de anunciar su decisión de emplear la fuerza armada para impedir la liberación de Taiwán por la República Popular de China y de enviar sus fuerzas armadas en gran escala para invadir abiertamente a Taiwán.

Más tarde, el Presidente Truman había enviado al General MacArthur, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el Lejano Oriente, a Taiwán, para que conferenciara con Chiang Kai-shek y estudiara las medidas concretas para usar Taiwán como base desde la cual se pudiera luchar contra el pueblo chino.

La tentativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de justificar su invasión y ocupación de Taiwán pretendiendo que la situación política de la isla no estaba determinada aún carecía de fundamento. La historia misma y la situación que había prevalecido durante los últimos cinco años después de la capitulación del Japón, ya habían determinado la situación política de Taiwán como parte integrante de la China. Además, conforme al Artículo 107 de la Carta, las Naciones Unidas no tenían el más mínimo derecho de modificar esa situación, sobre todo cuando la cuestión no existía.

El hecho era que la guerra civil en Corea había sido provocada por los Estados Unidos de América únicamente como pretexto para perpetrar una agresión armada contra Corea y contra el territorio de China y Taiwán, y para fortalecer su dominio en Viet Nam y en Filipinas. Era indudable que, al realizar una agresión simultánea contra Corea y Taiwán so pretexto de la guerra civil en Corea, provocada por el mismo Gobierno de los Estados Unidos, ese Gobierno había ampliado enormemente las proporciones de la guerra de Corea. Fué la agresión armada de los Estados Unidos de América perpetrada bajo el pretexto de "mantener la seguridad en el Pacífico", la que había quebrantado la seguridad de aquella región.

La invasión armada de Taiwán era la consecuencia inevitable de la política de intervención en los asuntos internos de China seguida por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Durante el período transcurrido desde la capitulación del Japón, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el régimen del Kuomintang de Chiang Kai-shek habían firmado toda clase de tratados y convenios desiguales que reducían a China a la condición de colonia y base militar de los Estados Unidos de América. Después de la capitulación del Japón y desde el triunfo del ejército de liberación del pueblo chino en el continente, el Gobierno de los Estados Unidos de América había intensificado sus actividades con respecto a Taiwán con el objeto de someter la isla y convertirla en una base militar. Había intensificado también el apoyo que daba al régimen de Chiang Kai-shek, por medio del cual había seguido tratando de impedir la liberación de la isla para que quedara bajo su dominio. Esto no era un asunto aislado, sino parte de un plan general del Gobierno de los Estados Unidos de América encaminado a intensificar su agresión, y su control y esclavización de países asiáticos, que había proseguido durante los cinco últimos años.

Desde el 27 de agosto al 10 de noviembre de 1950, aviones militares de los Estados Unidos de América habían violado el espacio aéreo del nordeste de China 90 veces, bombardeando sus ciudades, pueblos y aldeas pacíficas. Ahora las fuerzas de agresión de los Estados Unidos de América se acercaban a las fronteras del nordeste de la China. Solamente un río separaba a los dos países geográficamente y la seguridad de la República Popular de China se hallaba en grave peligro. El pueblo chino no podía cruzarse de brazos frente a una situación de tanta gravedad. Gran número de voluntarios acudían a prestar ayuda al pueblo coreano. La resistencia contra la agresión perpetrada por los Estados Unidos de América se fundaba en indudables principios de justicia y razón. Al convertir al Japón en su principal base militar en el Lejano Oriente, al comenzar una agresión armada contra Corea y Taiwán, al efectuar una intervención contra Viet Nam, y al reforzar su dominio sobre otros países de Asia, el Gobierno de los Estados Unidos de América estaba sistemáticamente cercandando militarmente a la República Popular de China, en preparación de un nuevo ataque contra dicho país y con el fin de provocar una tercera guerra mundial. Los imperialistas norteamericanos exigían que la "línea de defensa" de los Estados Unidos de América avanzara hasta el río Yalú, hasta el estrecho de Taiwán y hasta las regiones fronterizas entre China y Viet Nam, afirmando que de otro modo los Estados Unidos de América no estarían seguros. Pero de ninguna manera podía decirse que la lucha del pueblo coreano por su liberación, o el ejercicio de la soberanía por la República Popular de China sobre su propio territorio de Taiwán o el ofrecimiento voluntario del pueblo chino para resistir a los Estados Unidos de América y ayudar a Corea, o la lucha de la República Democrática de Viet Nam por su independencia nacional, afectaban la seguridad de los Estados Unidos en Norteamérica situados a 5.000 millas de distancia.

Añadió que el pueblo chino amaba la paz, pero que sería un grave error si los Estados Unidos de América

consideraran esto como un indicio de debilidad. El pueblo chino estaba firmemente resuelto a recuperar Taiwán y todos los demás territorios pertenecientes a China, arrancándolos de las garras de los agresores norteamericanos.

En conclusión, el representante de la República Popular de China presentó un proyecto de resolución en el cual se pedía al Consejo 1) reconociera que la invasión y ocupación de Taiwán por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América constituía una agresión abierta y directa contra el territorio chino y que la agresión armada contra el territorio chino y la intervención armada en Corea por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América había quebrantado la paz y seguridad en Asia y violado la Carta de las Naciones Unidas y los convenios internacionales; 2) condenara al Gobierno de los Estados Unidos de América por dichos actos; 3) exigiera que el Gobierno de los Estados Unidos de América retirara completamente sus fuerzas de agresión armada de Taiwán, a fin de asegurar la paz y seguridad en el Pacífico y en Asia; y 4) exigiera el retiro de Corea de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y de todos los demás países y dejara al pueblo del norte y del sur de Corea en libertad de arreglar ellos mismos los asuntos internos de Corea, a fin de lograr una solución pacífica de la cuestión de Corea.

El 29 de noviembre el representante de la República de Corea se refirió a las relaciones pacíficas y de buena vecindad que habían existido entre los pueblos chino y coreano durante siglos. Señaló que aunque esta amistad continuaba todavía firme, los comunistas chinos habían atacado a Corea y por lo tanto eran culpables de haber cometido una agresión, sin provocación alguna, y de poner en peligro la paz del mundo; pidió que retiraran inmediatamente sus fuerzas de Corea y pusieran en libertad a los prisioneros de guerra militares y civiles.

El representante de China rechazó todas las afirmaciones relativas a las actividades imperialistas de los norteamericanos en China y subrayó que el Gobierno de los Estados Unidos de América no había solicitado ninguna base o privilegio en Taiwán. La Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América había sido enviada al estrecho de Taiwán con el consentimiento de su Gobierno, único gobierno legítimo de China. La declaración de los representantes de la República Popular de China tergiversaba completamente el sentido de las actividades norteamericanas con respecto a China y de las medidas de las Naciones Unidas con respecto a Corea. Las resoluciones del Consejo de Seguridad demostraban que cualquier idea de usar a Corea como base de agresión contra China era totalmente ajena al modo de pensar de las Naciones Unidas.

El representante de Francia instó al Consejo a que adoptara sin demora el proyecto de resolución de las seis Potencias. Opinó que las intenciones del Gobierno de la República Popular de la China, oscuras hasta el momento de presentarse el proyecto de resolución, habían sido expresadas ahora en términos inequívocos. Sin embargo, esto no cambiaba los aspectos jurídicos del asunto ni tampoco las intenciones de las Naciones Unidas. El hecho de que la situación indudablemente había empeorado contribuía solamente a aumentar la

conveniencia de que las Naciones Unidas indicaran a las autoridades de Pekín que su acción en Corea era contraria a la Carta, que ellos mismos intentaban invocar, y que los temores que pudieran tener carecían de fundamento.

El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el representante de la República Popular de China había tergiversado todos los antecedentes de la cuestión de Corea en su intento de presentar a los Estados Unidos de América como un agresor; había pasado en silencio los esfuerzos de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea y sus informes sobre la agresión procedente de Corea del Norte. Además, había preguntado qué importancia podía tener Corea para la seguridad de los Estados Unidos de América que están situados a 5.000 millas de distancia. Esta era una pregunta muy reveladora, ya que su autor se arrogaba el derecho a tener un puesto en el Consejo. Aunque declinando toda respuesta directa a las preguntas que se le hacían, el representante de la República Popular de China las había contestado por su silencio cuando las circunstancias lo obligaban a hablar, o por sus declaraciones que revelaban la actitud de un agresor.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el representante de los Estados Unidos de América había falsificado todos los antecedentes de la cuestión de Corea a fin de disimular y justificar su agresión contra Corea del Norte. Recordó la decisión de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en diciembre de 1945 en Moscú, y añadió que más tarde fué sabotada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Mando Norteamericano en Corea del Sur. En violación de los convenios celebrados durante la guerra y del Artículo 107 de la Carta, el Gobierno de los Estados Unidos de América, confiando en el apoyo del bloque anglonorteamericano en las Naciones Unidas, había impuesto, en 1947, el examen de la cuestión de Corea a las Naciones Unidas y había forzado a la Organización a adoptar algunas resoluciones ilegales a favor de los Estados Unidos de América y de sus peles de Corea del Sur.

Al ordenar a las fuerzas armadas norteamericanas que invadieran Corea el 27 de junio, varias horas antes de que fuera convocado el Consejo de Seguridad, el Gobierno de los Estados Unidos de América había puesto a todo el mundo frente al hecho consumado de su agresión en Corea y después de ello habían forzado al Consejo a adoptar una resolución ilegal con el propósito de disimular la agresión ya cometida. Además, las decisiones tomadas por el Consejo el 25 y 27 de junio habían sido adoptadas por un Consejo ilegalmente constituido, es decir, sin la participación de dos miembros permanentes, a saber, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China. Por lo tanto, la tentativa del Gobierno de los Estados Unidos de América de convencer a la opinión pública de que la guerra contra el pueblo de Corea se realizaba por "tropas de las Naciones Unidas bajo el Mando de las Naciones Unidas" era una falsificación de los hechos.

El cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, fechado el 24 de agosto, y la declaración hecha por el representante de dicha República demostraban con toda claridad que el

Gobierno de los Estados Unidos de América había cometido un acto de agresión al invadir Taiwán, parte inalienable del territorio de China. Estos actos eran ilegales y contrarios tanto a los principios fundamentales del derecho internacional como a la práctica establecida en las relaciones internacionales.

Se considera generalmente que un Estado que establece un bloqueo naval contra las costas o puertos de otro Estado es la parte agresora. Los Estados Unidos de América habían establecido un bloqueo naval armado de las costas y puertos de Taiwán con la intención indudablemente agresiva de emplear la fuerza armada para impedir que el Gobierno legal de China y sus fuerzas armadas ganaran acceso a la Isla. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos de América era la parte atacante, el agresor. Además, su acción constituía una flagrante violación de los acuerdos internacionales de El Cairo y Pótsdam que establecían que Formosa formaba parte del territorio chino, y era también una violación de la declaración hecha por el Presidente Truman el 5 de enero de 1950 en el sentido de que los norteamericanos no intervendrían en los asuntos de Formosa.

Todo el mundo sabía que ni el 27 de junio, cuando el Sr. Truman anunció que había dado orden a la Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América de ocupar Taiwán, ni en ocasiones ulteriores, existía ninguna decisión de las Naciones Unidas y del Consejo a tal respecto. Tal decisión seguía inexistente. No podría considerarse que tal silencio de algunos miembros del Consejo con respecto a esa agresión constituía una "decisión legal de las Naciones Unidas" detrás de la cual podía escudarse el agresor.

Con respecto a la situación política de Taiwán, el representante de la URSS se asoció a los argumentos presentados por el representante de la República Popular de China manteniendo que dicha cuestión no podía hacerse nuevamente objeto de debate ya que había quedado plenamente decidida por acuerdos internacionales durante la guerra, y especialmente por las Declaraciones de El Cairo y Pótsdam y el Acta de Capitulación del Japón. Opinó que el Consejo debería invitar al representante de los Estados Unidos de América a contestar algunas preguntas fundamentales: ¿Cuándo cesarían los imperialistas y los instigadores de guerra norteamericanos sus depredaciones en Corea, China y el Lejano Oriente? ¿Cuándo retirarían sus fuerzas de los territorios de otros Estados? ¿Cuándo pondrían fin a la guerra y permitirían a los pueblos de Corea, China y otros países de Asia vivir en paz y amistad y ser libres e independientes, tal como lo requiere la Carta de las Naciones Unidas? El problema que se debía resolver no era el relativo a la situación jurídica de Taiwán, sino el referente a la agresión contra China y a la invasión de la isla china de Taiwán por los Estados Unidos de América. El Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas se habían comprometido por su honor a proteger a la víctima de la agresión, China, y a tomar medidas adecuadas contra el agresor, Estados Unidos de América, exigiendo al Gobierno de dicho país que retirara sus fuerzas armadas de Taiwán y de cualquier otro territorio chino y cesara, en consecuencia, su intervención en los asuntos internos de China.

El 30 de noviembre, el representante del Reino Unido, al comentar sobre la declaración del representante de la República Popular de China, manifestó que aquella demostraba que el Gobierno de Pekín se asociaba, sin distinción alguna, a la opinión de Moscú y añadió que la vieja era del imperialismo había terminado y que la creación de por lo menos cinco naciones asiáticas independientes desde la última guerra demostraba que estaba por nacer una nueva forma de relaciones entre las Potencias asiáticas y las occidentales.

Con respecto a Taiwán, agregó que el representante de la República Popular de China no había podido demostrar de ninguna manera la acusación de que se estaba convirtiendo a la isla en una base norteamericana, o que los Estados Unidos de América ejercían la autoridad en la misma. El destino de la isla, lo mismo que el de otros territorios que habían pertenecido al Japón, seguía siendo un asunto de interés internacional. Cualquier tentativa de resolver la cuestión por la fuerza armada y sin que hubiese ninguna decisión legal generalmente reconocida, debía tener repercusiones internacionales y, por consiguiente, era inaceptable.

El Presidente, hablando como representante de Yugoslavia, declaró que en vista del hecho de que el principio que guiaba a su Gobierno en los asuntos internacionales, siempre había sido el de luchar incansablemente contra la agresión, manifestó que votaría a favor del proyecto de resolución de las seis Potencias en su conjunto, porque consideraba que se proponía limitar el conflicto. Añadió que se abstendría de votar sobre el preámbulo.

El representante de la India señaló que no podría participar en la votación porque aun no había recibido las instrucciones definitivas de su Gobierno.

El proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 2 de septiembre (véase el inciso *b*) de la sección 30) fué rechazado por 9 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no participando un miembro (India) en la votación.

El proyecto de resolución presentado por el representante de la República Popular de la China y patrocinado por el representante de la URSS, fué rechazado por 9 votos contra 1 (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no participando un miembro (India) en la votación.

El proyecto de resolución de las seis Potencias obtuvo 9 votos a favor y 1 en contra (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), no participando un miembro (India) en la votación. Como el voto negativo fué emitido por un miembro permanente, el proyecto de resolución no fué aprobado.

*v) Decisión aprobada por el Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1951 de retirar de la lista de asuntos a él presentados, el punto titulado "Cargo de agresión contra la República de Corea"*

En una carta fechada el 29 de enero de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido señaló que el tema del programa examinado por la Asamblea General bajo el título "Intervención del Gobierno Popular Central de la República Popular de China en Corea" (véase la

sección 10 más adelante) de hecho había figurado en el debate del Consejo bajo el título más amplio de "Cargo de agresión contra la República de Corea". La delegación del Reino Unido consideraba conveniente suprimir este punto del orden del día del Consejo a fin de eliminar cualesquier dudas de carácter técnico que pudieren surgir en virtud del párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta acerca de la validez de alguna resolución adoptada por la Asamblea que contuviera recomendaciones a Estados Miembros. Al parecer de dicha delegación, esto no perjudicaría de ninguna manera la validez de las resoluciones ya adoptadas al respecto por el Consejo, ni impediría que el Consejo volviera a examinar el asunto en una fecha futura si el Consejo así lo decidiera.

El 31 de enero de 1951, el representante del Reino Unido presentó el siguiente proyecto de resolución: "El Consejo de Seguridad resuelve retirar de la lista de asuntos presentados al Consejo el titulado "Cargo de agresión contra la República de Corea".

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la opinión de que el punto había sido incluido en el orden del día ilegalmente, y declaró nuevamente que todas las decisiones adoptadas por el Consejo sobre dicho asunto eran también ilegales. Por estas razones, y no por las aducidas por el representante del Reino Unido, votaría a favor del proyecto de resolución del Reino Unido.

El proyecto de resolución del Reino Unido quedó aprobado por unanimidad.

#### *b) INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA A LA ASAMBLEA GENERAL*

En su informe a la Asamblea General, para su quinto período de sesiones, fechado el 4 de septiembre de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, establecida en virtud de la resolución 293 (IV) del 21 de octubre de 1949, hizo constar, entre otras cosas, que la invasión del territorio de la República de Corea por las fuerzas armadas de las autoridades de Corea del Norte comenzada el 25 de junio de 1950, constituyó un acto de agresión iniciado sin advertencia previa y sin provocación, en ejecución de un plan cuidadosamente preparado.

Acerca de la cuestión relativa a la unificación, se declaraba que el pueblo coreano deseaba fervorosamente vivir en una Corea unificada e independiente y que, por lo tanto, la unificación era el único fin que se podía considerar con respecto a Corea. Sin embargo, antes de la agresión, la Comisión había creído que era improbable obtener la unificación mediante negociaciones si dichas negociaciones traían consigo la celebración de elecciones bajo vigilancia internacional y realizadas con criterio democrático en todo el territorio de Corea, porque la experiencia indicaba que las autoridades de Corea del Norte nunca permitirían la celebración de tales elecciones. Se había esperado que en algún momento quizás fuera posible derribar las barreras económicas y sociales que existían entre las dos entidades políticas, dando así un paso hacia la unificación. También esto había resultado ilusorio puesto que las autoridades de Corea del Norte habían persistido en sus propósitos de derrocar a la República de Corea. Ahondada la división de Corea, la pro-

paganda y las actividades hostiles de las autoridades de Corea del Norte habían acentuado la tensión y esto a su vez había hecho más fría la actitud del Gobierno y del pueblo de la República de Corea y había perjudicado aún más las posibilidades, que aun pudieran existir, de lograr la unificación por medio de negociaciones. A pesar de los esfuerzos constantes de la Comisión, en víspera de la agresión parecía que la península de Corea quedaría dividida indefinidamente o por lo menos hasta que disminuyera la tensión internacional.

Con respecto a las elecciones para la asamblea, celebradas en la República de Corea el 30 de mayo de 1950, el informe decía que el pueblo había demostrado gran entusiasmo y que el mecanismo electoral había funcionado bien. Entre los casos de intervención en las actividades de los candidatos, algunos podían explicarse por las estrictas precauciones que el Gobierno había considerado necesario adoptar a fin de garantizar la estabilidad y la seguridad del Estado contra la amenaza del Norte. Aunque las justificaciones para las intervenciones hubieran resultado mezquinas en otros casos, el resultado de las elecciones, en las cuales muchos candidatos que formularon críticas a la administración habían sido elegidos, habían demostrado que los votantes eran en realidad capaces de ejercer su libertad democrática de elegir entre los candidatos y que habían votado en consecuencia. Los resultados de las elecciones habían demostrado también el apoyo popular con que contaba la República y la determinación de mejorar la administración por medios constitucionales.

Pasando a los aspectos más generales de las necesidades y aspiraciones de Corea, la Comisión había expresado la opinión de que ya desde entonces el país se enfrentaba con graves problemas de reconstrucción y rehabilitación, y en particular con el grave problema de los refugiados. A estos problemas se agregarían otros de mayor magnitud cuando el conflicto militar terminara. Excedería con mucho la capacidad del país el proveer con sus propios medios a la rehabilitación. Una democracia fuerte y viable no podría existir en Corea a menos que recibiera gran ayuda y asistencia del exterior.

Finalmente, teniendo en cuenta que la división del país y los antagonismos resultantes eran artificiales, la Comisión creía que cuando desaparecieran las condiciones que los habían hecho surgir el pueblo coreano del Norte y del Sur podría reunirse nuevamente, vivir en paz y construir fuertes cimientos para una Corea libre y democrática.

#### c) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General decidió incluir el problema de la independencia de Corea en su programa y lo remitió a la Primera Comisión para su examen e informe.

##### i) Debate en la Primera Comisión

El debate de la Primera Comisión referente a dicha cuestión se realizó en las sesiones celebradas entre el 30 de septiembre y el 4 de octubre.

Al iniciarse el debate, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se

invitara a representantes tanto de Corea del Norte como de Corea del Sur a participar en el debate. En cambio, el representante de China propuso que se invitara solamente a un representante de la República de Corea, alegando que la Asamblea General había reconocido al Gobierno de la República de Corea como el único Gobierno legalmente constituido. Además, dijo que el Consejo de Seguridad había decidido que las autoridades de Corea del Norte habían sido culpables de un quebrantamiento de la paz, y en su opinión, un órgano de las Naciones Unidas no podía escuchar a un agresor. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aunque estimaba que se debería invitar a ambas partes sin tener en cuenta la cuestión de culpabilidad, rechazó la opinión de que Corea del Norte era la agresora. A su parecer, el conflicto era una guerra civil y el emplear el concepto de agresión con respecto a una guerra de esta índole era una violación sin precedentes de los principios básicos del derecho internacional.

El 30 de septiembre, la Primera Comisión rechazó la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y aprobó la presentada por el representante de la China.

En la misma fecha, la Comisión convino en invitar al Relator de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea para que presentara el informe de dicha Comisión a la Primera Comisión. En su declaración explicativa, el Relator recalcó la necesidad de asistencia del exterior que tenía Corea en conexión con los problemas de reconstrucción y rehabilitación.

En el curso del debate general, se presentaron los siguientes proyectos de resolución:

En un proyecto conjunto de resolución presentado por Australia, Brasil, Cuba, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Filipinas y el Reino Unido, después de hacer referencia a las resoluciones anteriores de la Asamblea referentes a la cuestión de Corea y tomar nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 25 y 27 de junio de 1950, se recomendaba que se adoptaran medidas adecuadas para asegurar condiciones de estabilidad en toda Corea y que se efectuaran, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, todos los actos constituyentes, incluso la celebración de elecciones, encaminados al establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en Corea; que las fuerzas de las Naciones Unidas no permanecieran en ninguna parte de Corea, a menos que ello fuera necesario para lograr los objetivos especificados en los párrafos anteriores; que se adoptaran todas las medidas necesarias para lograr la rehabilitación económica de Corea. Además, preveía la creación de una Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea con encargo de aplicar las decisiones de la Asamblea (véase el punto ii) del inciso d) más adelante).

Un proyecto conjunto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Polonia y Checoslovaquia, con el objeto de lograr el arreglo pacífico de la cuestión de Corea y de restablecer la paz y la seguridad en el Lejano Oriente, recomendaba la suspensión inmediata de las hostilidades y el retiro de todas las tropas extranjeras a fin de crear condiciones que garantizaran al pueblo de Corea la posibilidad de deci-

dir libremente los asuntos internos de su nación; pedía el establecimiento de un gobierno de un Estado coreano unificado por medio de elecciones en que participarían todos los coreanos, celebradas bajo los auspicios de una Comisión Mixta (paritaria) compuesta de diputados de las Asambleas de Corea del Norte y del Sur y bajo la observación de una Comisión de las Naciones Unidas formada con la indispensable participación en ella de los representantes de los Estados limítrofes de Corea. Preveía también planes que habían de elaborarse, con participación de los representantes de Corea, encaminados a suministrar al pueblo de Corea ayuda económica y técnica por conducto de las Naciones Unidas.

Un proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que pedía al Gobierno de los Estados Unidos de América que pusiera término y prohibiera los bombardeos bárbaros de la población pacífica y de las ciudades por las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en Corea.

Un segundo proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que proponía que la Comisión de las Naciones Unidas para Corea fuera disuelta, en vista del hecho de que su establecimiento era ilegal y que sus actividades habían contribuido a desencadenar la guerra civil en Corea.

Un proyecto de resolución presentado por la India que proponía la creación de una Subcomisión encargada de tomar en consideración todas las resoluciones, propuestas y sugerencias relativas a la cuestión de Corea, a fin de que se pudiera recomendar a la Comisión una resolución referente al propio asunto que contara con el asentimiento más amplio posible.

Seis enmiendas fueron presentadas al proyecto conjunto de resolución de las Ocho Potencias:

1) Una enmienda presentada por Chile, que recomendaba que el Consejo Económico y Social estudiara medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea.

2) Una enmienda presentada por el Reino Unido en que se pedía al Secretario General se sirviera proporcionar a la Comisión propuesta el personal y los medios adecuados.

3) Una enmienda presentada por El Salvador que proponía que se mantuviera la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, con la adición de nuevos miembros.

4) Una enmienda presentada por el Brasil que expresaba el reconocimiento por los servicios prestados por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea.

5) Una enmienda presentada por Israel que proponía que se invitara a todos los sectores y a todas las entidades representativas de la población de Corea, del sur y del norte, a cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en la restauración de la paz, en la celebración de elecciones y en el establecimiento de un Gobierno unificado.

6) Una enmienda de palabra, presentada por el representante de México que proponía que la nueva Comisión rindiera un informe a la Asamblea General para su próximo período ordinario de sesiones y para cualquier período extraordinario de sesiones anterior que pudieren convocarse para tratar esa cuestión, y los informes provisionales que estimare convenientes al

Secretario General, para su transmisión a los Miembros.

Además, el representante del Reino Unido propuso de palabra que se completara el texto del proyecto de resolución de las Ocho Potencias, entre otras cosas, insertando la disposición de que la Comisión propuesta debía ser integrada por Australia, Chile, Países Bajos, Pakistán, Filipinas y Turquía, con un séptimo miembro que había de ser determinado en la sesión de la Asamblea General en la cual se examinara la aludida resolución.

Más tarde, el representante de El Salvador retiró su enmienda a favor de la enmienda del Brasil.

El representante del Reino Unido, hablando en nombre de los autores del proyecto de resolución de las Ocho Potencias convino en que en la referida propuesta se incluyeran todas las enmiendas restantes.

En una declaración hecha para presentar la propuesta de las Ocho Potencias, subrayó que la solución deseada por la gran mayoría de los miembros de las Naciones Unidas y del pueblo de Corea era la creación de un Gobierno coreano verdaderamente independiente y unificado elegido por métodos democráticos y la terminación de la actual partición trágica y antinatural del país. En el pasado, la voluntad de la Asamblea General había sido frustrada por la negativa de las autoridades de Corea del Norte de cooperar con las Naciones Unidas. Opinó que la Comisión debería hacer frente a los hechos tales como existían en Corea y realizar un programa constructivo que beneficiaría los intereses tanto del pueblo coreano en su conjunto, como de la paz mundial.

Señalando la urgente necesidad de socorro y rehabilitación que existiría tan pronto como cesaran las hostilidades en Corea, declaró que las Naciones Unidas debían asumir la responsabilidad de satisfacer esa necesidad.

En conclusión, manifestó la opinión de que el proyecto de resolución de las Cuatro Potencias ofrecía la mejor base para un arreglo rápido y pacífico en Corea. Quienes habían iniciado la agresión podían poner fin a la destrucción y permitir que se procediera inmediatamente a la rehabilitación. Era su deber solemne, lo mismo que el de la Comisión, hacer todos los esfuerzos posibles para poner fin al derramamiento de sangre y a los sufrimientos.

Los otros autores de la propuesta de las Ocho Potencias hicieron declaraciones análogas y, en el curso del debate, una mayoría de los representantes señaló la urgencia del problema. Por ejemplo, el representante de los Estados Unidos de América subrayó dos hechos referentes al futuro. Los pueblos del mundo no aceptarían las normas de conducta que representaba la agresión cometida en Corea. El Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos de América, por su parte, deseaban cooperar con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y con los demás Miembros de las Naciones Unidas, en la construcción de la comunidad mundial concebida por la Carta. Si el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tuviera presentes estos hechos, la Comisión podría emprender la tarea que le incumbía con más esperanza y confianza en el porvenir de la humanidad.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el afán de los Estados Unidos de América de achacar la responsabilidad de los sucesos en Corea a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no tenía justificación alguna. Los mismos principios básicos del Acuerdo de Moscú de 1945, que preveía el restablecimiento de un Estado unido, independiente y democrático de Corea, nunca se habían llevado a efecto debido a la política adoptada por los Estados Unidos de América. En lugar de una política de democratización, las fuerzas norteamericanas de ocupación en Corea habían hecho todo lo posible para destruir los partidos democráticos y organizaciones sociales mientras alentaban y apoyaban a los grupos, organizaciones y partidos reaccionarios.

La deterioración constante y progresiva de la economía nacional y de la situación financiera, causada por los gastos tremendos para el mantenimiento de fuerzas de policía y del ejército, impuestos injustos y las llamadas contribuciones voluntarias impuestas al pueblo, las reformas agrarias poco satisfactorias de 1949 y la miseria de los campesinos, los métodos fascistas de gobierno y el terrorismo de la policía, incluso arrestos en masa, ejecuciones y torturas, caracterizaban la situación reinante en Corea del Sur antes del comienzo de la guerra civil. La renuncia del régimen de Syngman Rhee en establecer un orden democrático elemental había provocado una sublevación nacional y un movimiento de resistencia en masa.

Los dirigentes de Corea del Sur habían rechazado todas las tentativas para unificar a Corea pacíficamente. Los documentos capturados en los archivos del Gobierno de Rhee, inclusive los mapas estratégicos, demostraban que los coreanos del Sur, con la ayuda de los Estados Unidos de América, habían preparado y de hecho iniciado la guerra en la madrugada del 25 de junio y, con ello, refutado completamente las alegaciones de que las hostilidades habían sido desencadenadas por Corea del Norte.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo luego que, desde el punto de vista del derecho internacional, el concepto de agresión era inaplicable a una guerra civil como la de Corea. La Carta de las Naciones Unidas hablaba de actos de agresión de un Estado contra otro pero no autorizaba a las Naciones Unidas a considerar una guerra civil como motivo de intervención o de ninguna otra acción sea cual fuere. Las decisiones del Consejo de Seguridad referentes a Corea eran ilegales, porque las disposiciones de la Carta relativas a la agresión se habían aplicado injustificadamente a este caso. El proyecto de resolución de las Ocho Potencias constituía también un flagrante desprecio de todos los principios, propósitos y objetivos de las Naciones Unidas porque entrañaba la intervención ilegal en una guerra civil y en los asuntos internos de otro Estado. El referido proyecto de resolución proponía, de hecho, una agresión directa contra el pueblo de Corea y preveía la ocupación de todo el país por tropas extranjeras y obedecía a la intención de ser empleado como un método para apoderarse de Corea y para utilizar a dicho país de una manera agradable y útil solamente para el bloque anglonorteamericano.

Hablando en apoyo del proyecto de resolución de las Cinco Potencias, recaló que su objetivo fundamental

era el arreglo pacífico del conflicto de Corea de conformidad con los principios de la Carta. Solamente el retiro inmediato de las tropas extranjeras de Corea crearía las condiciones propicias para la rehabilitación del pueblo coreano y para la aplicación de su derecho inalienable de libre determinación. No solamente serviría a los intereses del pueblo de Corea sino también a los intereses de la paz y seguridad internacionales en general.

En el curso del debate, inculcó también a las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en Corea de bombardeos crueles de la población coreana y de ciudades abiertas en Corea, con violación de dos de los convenios de La Haya de 1907 firmados por los Estados Unidos de América.

Las opiniones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fueron compartidas por los demás autores del proyecto de resolución de las Cinco Potencias, quienes también manifestaron su apoyo a los dos proyectos de resolución presentados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Otras varias delegaciones apoyaron al representante de la India en sus esfuerzos por lograr un proyecto de resolución que contara con el asentimiento más amplio posible. Sin embargo, la mayoría estimó que el procedimiento recomendado por la India no conseguiría el objetivo propuesto, mientras que, por otra parte, demoraría las labores de la Comisión.

Todos los proyectos de resolución fueron sometidos a votación el 4 de octubre de 1950.

La propuesta de la India fué rechazada por 32 votos contra 24 y 3 abstenciones.

El proyecto de resolución de las Ocho Potencias fué aprobado en su totalidad, en su forma enmendada, por 47 votos contra 5 y 7 abstenciones, a raíz de votaciones separadas relativas a cada párrafo y enmienda.

El proyecto de resolución de las Cinco Potencias fué rechazado en su totalidad por 46 votos contra 5 y 8 abstenciones, a raíz de votaciones separadas sobre cada párrafo.

El proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a bombardeos aéreos por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América en Corea fué rechazado, por serlo cada uno de los tres párrafos por 51 votos contra 5 y 3 abstenciones.

El proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en que se pedía la disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea fué rechazado por 54 votos contra 5.

## ii) Debate en la Asamblea General

El día 6 de octubre de 1950, después que la Asamblea General decidió permitir el debate general a base del informe de la Primera Comisión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se invitara a los representantes tanto de Corea del Norte como de Corea del Sur a participar en él. Esta proposición quedó rechazada por 41 votos contra 6 y 6 abstenciones.

Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielo-

rusia, Polonia y Checoslovaquia presentaron un proyecto conjunto de resolución idéntico al presentado por sus delegaciones en la Primera Comisión. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó también dos propuestas idénticas a las presentadas en la Comisión, referentes, respectivamente, a los bombardeos aéreos por las fuerzas de los Estados Unidos de América en Corea y la disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea.

El 7 de octubre, el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión fué sometido a votación al final del debate, después de haber sido completado agregando a Tailandia como séptimo miembro de la propuesta comisión. Después de una enmienda de importancia secundaria, el proyecto de resolución fué aprobado por 47 votos contra 5 y 7 abstenciones, habiéndose efectuado votaciones separadas sobre cada párrafo (resolución 376 (V)).

Habiéndose rechazado por votaciones separadas todos los párrafos del proyecto de resolución de las Cinco Potencias, la resolución en su totalidad no fué sometida a votación.

Los dos proyectos de resolución presentados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fueron rechazados, el primero por 52 votos contra 5 y 3 abstenciones, y el segundo por 55 votos contra 5.

d) CREACIÓN DE UNA CINTA O INSIGNIA DISTINTIVA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS QUE HAYAN PARTICIPADO, EN COREA, EN LA DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El 2 de octubre de 1950, el Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas solicitó que se incluyera dicho tema en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. El 7 de octubre, la Asamblea decidió incluir el tema en su programa y remitirlo a la Sexta Comisión para su examen y la presentación del informe correspondiente.

El día 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó, a base del informe de la Sexta Comisión, la resolución 483 (V), resolviendo "pedir al Secretario General que adopte con el Mando Unificado, establecido en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950, disposiciones relativas al diseño y a la concesión, en conformidad con el reglamento que formule el Secretario General, de una cinta u otra insignia distintiva para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

En cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General inició consultas con representantes del Mando Unificado, y con representantes de Estados Miembros cuyos nacionales podían estar calificados para recibir la insignia debido a su participación en las actividades de las Naciones Unidas en Corea.

A raíz de tales consultas, se determinó que la condecoración de las Naciones Unidas por méritos relacionados con Corea sería una medalla y cinta de servicio de las Naciones Unidas, o alternativamente, según fuere apropiado, una roseta de servicio de las Naciones Unidas, cuyo diseño definitivo ya había sido aprobado y cuya producción ha comenzado. Asimismo, el proyecto de un reglamento relativo a la condecoración de

las Naciones Unidas, ha sido considerado en frecuentes consultas.

Se espera que para fines del año en curso ya se habrá procedido a conceder la condecoración, y que las medallas, cintas y rosetas de servicio estarán disponibles para entonces.

e) SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE COREA

i) *Medidas para el socorro y la rehabilitación de Corea*

La responsabilidad de facilitar la ayuda y el socorro a la población civil de Corea se planteó simultáneamente con la decisión de las Naciones Unidas de proporcionar ayuda militar. El problema creció con la continuación de las hostilidades y lo acrecentó más el millón o más de refugiados que emigraron hacia el sur buscando protección en la zona bajo control de las fuerzas de las Naciones Unidas.

Los llamamientos formulados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones adoptadas el 27 de junio y el 7 de julio de 1950 por el Consejo de Seguridad (véase el inciso i) del párrafo a) más arriba) dieron lugar a ofertas no sólo de ayuda militar sino también de ayuda y socorro por parte de diversos Estados Miembros. El 14 de julio, a solicitud del Mando Unificado, el Secretario General dirigió un nuevo llamamiento a los Gobiernos de los Estados Miembros procurando socorro; durante las negociaciones entre los representantes del Secretario General y el Mando Unificado, se determinaron los procedimientos para coordinar la administración de dicha asistencia.

*Resolución adoptada el 31 de julio de 1950 por el Consejo de Seguridad.* En reconocimiento de las privaciones y miserias impuestas al pueblo coreano por la prolongada guerra, el Consejo de Seguridad dispuso lo siguiente mediante una resolución adoptada el 31 de julio de 1950:

Pedir al Mando Unificado que 1) en el ejercicio de sus funciones se sirva determinar el socorro y la ayuda que necesita la población civil de Corea; 2) organizar sobre el terreno la distribución de tales socorro y ayuda; y 3) presentar al Consejo de Seguridad informes sobre sus actividades de socorro.

Pedir al Secretario General, al Consejo Económico y Social con arreglo al Artículo 65 de la Carta, a otros organismos principales y auxiliares adecuados de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales adecuadas que facilitaran la asistencia y socorro que el Mando Unificado solicitara. Se encargó al Secretario General que transmitiera todos estos ofrecimientos al Mando Unificado.

*Resolución aprobada el 14 de agosto de 1950 por el Consejo Económico y Social en su 11º período de sesiones.* Conforme a la resolución 323 (IX), adoptada el 14 de agosto de 1950, el Consejo Económico y Social declaró su disposición de apoyar la acción emprendida por el Consejo de Seguridad. En la resolución se pedía al Secretario General, los organismos especializados y los órganos auxiliares de las Naciones Unidas que prestaran el máximo apoyo para facilitar al Mando Unificado toda la ayuda posible en bien de la población civil de Corea, autorizando al Secretario General a



transmitir directamente a dichos órganos y organismos cuantas solicitudes de asistencia estuvieran dentro de sus respectivas competencias. También autorizaba al Secretario General a invitar a las autoridades no gubernamentales competentes a prestar la ayuda que estuviera en su poder, y se le pedía que tomara las medidas administrativas apropiadas al caso.

En el párrafo 3 de la resolución aparecía una disposición por la que se invitaba a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones no gubernamentales competentes — principalmente las que habían sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social — a que contribuyeran a desarrollar entre todos los pueblos del mundo la más amplia comprensión y la máxima ayuda posible respecto a la acción emprendida por las Naciones Unidas en Corea, y solicitaba del Secretario General que pidiera, en nombre del Consejo, la cooperación de los organismos especializados en la forma más adecuada para este propósito.

El Consejo dispuso, además, que al agotarse su programa suspendería provisionalmente el 11º período de sesiones, autorizando al Presidente, en consulta con el Secretario General, a convocar de nuevo al Consejo siempre que fuera necesario para tratar cuestiones que reclamaran la adopción de medidas en virtud de la resolución. Se pedía al Secretario General que presentara informes periódicos al Consejo y que, si hubiera lugar, incluyera en ellos aquellas observaciones e informaciones que pudieran resultar de utilidad para el estudio de medidas a largo plazo que hubiese que tomar con respecto a la asistencia económica y social al pueblo de Corea.

*Solicitudes del Mando Unificado.* Al 30 de junio de 1951, se habían recibido 16 solicitudes de socorro procedentes del Mando Unificado, calculándose el total de las mismas en 56.000.000 de dólares aproximadamente. Esas solicitudes, relativas principalmente a alimentos, ropas, suministros médicos y personal, fueron transmitidas por el Secretario General a aquellos Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que, según se consideró, estaban en mejores condiciones para contribuir a satisfacerlas. Con respecto a la transmisión de solicitudes, el Secretario General obtuvo asesoramiento técnico tanto en la Secretaría como en los organismos especializados. No se recurrió al Gobierno de los Estados Unidos de América puesto que éste ya proporcionaba con sus fondos gran parte de los materiales y el personal de socorro que se necesitaban con más urgencia.

*Respuesta de los Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales.* Conforme a los procedimientos de coordinación acordados, los ofrecimientos de asistencia en respuesta a las solicitudes formuladas por el Mando Unificado, así como ofertas independientes, fueron presentadas por el Secretario General al Mando Unificado. Al aceptar una oferta el Mando Unificado, el Secretario General informaba en este sentido al Gobierno o la organización contribuyente, tras lo cual se establecía comunicación directa entre el donante y el Mando Unificado a fin de tomar las disposiciones necesarias para su envío a Corea.

Hasta el 30 de junio de 1951, un total de 30 Estados Miembros y no miembros había respondido a los llama-

mientos formulados por el Secretario General para obtener contribuciones y socorro con compromisos o contribuciones que ascendían a un valor total de 18.389.000 dólares aproximadamente. Casi el 80% de la suma fué prometida o entregada por los Gobiernos de Brasil, Filipinas, Tailandia, el Reino Unido y Uruguay. Las solicitudes transmitidas por el Secretario General a organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas determinaron contribuciones, con un valor total de 1.248.600 dólares, del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), la Organización Internacional de Refugiados y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En respuesta a las solicitudes de personal, la Organización Internacional de Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud facilitaron los servicios de 43 personas en total. La Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Agricultura y la Alimentación proporcionaron asistencia especial en forma de servicios y asistencia técnica, y la Unión Internacional de Telecomunicaciones manifestó su deseo de facilitar toda la ayuda posible dentro de su esfera de competencia.

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución del Consejo Económico y Social mencionada, en 28 de agosto de 1950 la UNESCO encomendó a su Director General que "facilitara, dentro de los recursos a su disposición, inclusive las publicaciones periódicas de la organización, la aplicación de las resoluciones del programa relativas a enseñanza sobre las Naciones Unidas y sus organismos especializados, insistiendo en particular en la necesidad de la seguridad colectiva, fundada en el respeto al derecho, con la ayuda de ejemplos concretos, y que a tal fin utilizara la documentación adecuada facilitada por el Secretario General de las Naciones Unidas". Se autorizaba además al Director General a "preparar, en colaboración estrecha y constante con las Naciones Unidas, materiales escritos y audiovisuales para su empleo en escuelas, clases para adultos y universidades; que los produjera y distribuyera entre los Estados Miembros...; que pusiera a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas dos especialistas con instrucciones de cooperar con la Secretaría de las Naciones Unidas a fin de reunir la documentación pertinente sobre la acción de las Naciones Unidas en Corea". Después se nombró un equipo de expertos en materia de enseñanza; estos expertos, en cooperación con el Secretario General, han trabajado con los departamentos correspondientes de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Los llamamientos formulados por el Secretario General a las organizaciones no gubernamentales para que "prestaran aquella ayuda que estuviera en su poder" dieron lugar a gran número de ofertas procedentes de organizaciones nacionales e internacionales, sobre todo en los Estados Unidos de América, pero también en Canadá, Nueva Zelandia, Noruega y otros países. Para el 30 de junio de 1951 se habían recibido contribuciones procedentes de fuentes no gubernamentales, sobre todo en forma de ropas y zapatos usados, por un valor total de 4.816.500 dólares. Mediante arreglos especiales con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, cinco equipos médicos, compuestos cada uno de tres personas, fueron facilitados por las Sociedades de la Cruz Roja de los

Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, Dinamarca y Noruega.

En la misma fecha, se hallaban empleadas en Corea 60 personas, facilitadas a solicitud del Mando Unificado por organizaciones especializadas, la Secretaría de las Naciones Unidas y la Cruz Roja. A todo el personal facilitado en esta forma se le ha requerido que trabaje exclusivamente bajo las órdenes del Mando Unificado. A su llegada a Corea, el Mando Unificado les ha asignado sus funciones y ha asumido la responsabilidad relativa a su administración general. No han tenido la responsabilidad de informar al Secretario General o a la sede de su organismo u organización correspondiente y, de hecho, se han convertido en personal civil de las fuerzas del Mando Unificado.

Los compromisos y las contribuciones en dinero y mercaderías procedentes de todas las fuentes habían alcanzado para el 30 de junio un valor total de 24.454.000 dólares aproximadamente. Unas 101.000 toneladas métricas de mercaderías habían sido entregadas en Corea o se hallaban en camino, inclusive 72.350 toneladas de granos y legumbres; 9.000 toneladas de sal; 3.000 toneladas de azúcar; 765 toneladas de leche en polvo; 410 toneladas de suministros médicos; 2.600 toneladas de ropas y frazadas y 500 toneladas de jabón.

*Resolución aprobada el 20 de marzo de 1951 por el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones.* Según se solicitara en la resolución 323 (XI) del Consejo, el Secretario General presentó informes sobre los progresos realizados en materia de asistencia a la población civil de Corea en los 11º y 12º período de sesiones del Consejo, respectivamente el 11 de octubre de 1950 y el 12 de febrero de 1951. Tomando nota de este último informe, el Consejo aprobó el 20 de marzo de 1951 una resolución en la que daba las gracias a los Gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales por las contribuciones que ya habían aportado. Observando con preocupación, sin embargo, que los Miembros aun no habían ofrecido contribuciones para el financiamiento del programa de socorro y rehabilitación formulado por la Asamblea General en el quinto período de sesiones (resolución 410 (V), del 1º de diciembre de 1950), el Consejo expresaba la sincera esperanza de que todos los Miembros de las Naciones Unidas podrían contribuir al programa, tanto por demostrar la solidaridad de las Naciones Unidas como por la urgencia y magnitud de las necesidades.

#### ii) *Actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea*

*Primer paso para la organización del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea.* Se recordará que el 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General decidió remitir a la Primera Comisión el problema de la independencia de Corea, inclusive la cuestión de socorro y rehabilitación.

Durante su consideración de la cuestión, la Primera Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por Australia, Brasil, Cuba, Países Bajos, Noruega, Pakistán, Filipinas y Reino Unido, el cual incluía una recomendación para que "se adopten todas las medidas necesarias para lograr la reha-

bilitación económica de Corea". Se proponía, además, la creación de una comisión que se llamaría Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, con encargo de: 1) asumir las funciones previamente desempeñadas por la actual Comisión de las Naciones Unidas para Corea; 2) representar a las Naciones Unidas en la labor de lograr el establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático de toda Corea; 3) desempeñar, con respecto a las tareas de socorro y rehabilitación en Corea, las funciones que pudiera determinar la Asamblea General después de recibir las recomendaciones del Consejo Económico y Social. Además, la Comisión, consciente de que al finalizar las actuales hostilidades sería de gran magnitud la tarea de rehabilitar la economía coreana, recomendaría a la Asamblea General que solicitara del Consejo Económico y Social que se sirviera examinar, en consulta con los organismos especializados, planes para el socorro y la rehabilitación al terminar las hostilidades, y que informara a la Asamblea General en una fecha cercana que se determinaría.

Entre las diversas enmiendas aceptadas por los autores figuraba una propuesta por Chile, por la cual se recomendaba al Consejo Económico y Social que acelerara los estudios de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea y, entre tanto, señalaba a la atención de las autoridades encargadas de resolver sobre las solicitudes de asistencia técnica, la necesidad urgente y especial de proporcionar tal asistencia a Corea.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Polonia y Checoslovaquia presentaron un proyecto conjunto de resolución que incluía, entre otros, el siguiente párrafo: "Que con el propósito de rehabilitar la economía nacional de Corea que ha sufrido las consecuencias de la guerra, el Consejo Económico y Social elabore inmediatamente, con la participación de los representantes de Corea, planes mediante los cuales se suministre al pueblo de Corea la necesaria ayuda económica y técnica por conducto de las Naciones Unidas". Por 46 votos contra 6 y 7 abstenciones fué rechazado este proyecto de resolución.

El proyecto de resolución de las Ocho Potencias, con diversas enmiendas, fué aprobado por 47 votos contra 5, y 7 abstenciones. El 7 de octubre de 1950 la resolución fué sometida a votación en la Asamblea General donde fué aprobada por el mismo número de votos.

Durante el debate, el Secretario General, previendo la aprobación de las disposiciones económicas que figuraban en el proyecto de resolución, presentó un memorándum en el que se bosquejaba una organización que se sugería para el programa de socorro y rehabilitación en Corea. En el memorándum se destacaba que este problema planteaba a las Naciones Unidas una tarea de gran alcance, complejidad y urgencia. Debía conseguirse inmediatamente la entrega de suministros básicos y la movilización de todos los recursos disponibles. Al mismo tiempo, la situación cambiante en el interior del país mismo requería un plan tan sencillo y flexible como fuera posible. El plan debía establecer una estructura que permitiera adoptar medidas rápidas

y efectivas de socorro y el desarrollo de medidas a largo plazo para la rehabilitación y la reconstrucción y la plena utilización del mecanismo existente y los recursos técnicos de las Naciones Unidas y las organizaciones conexas.

Se insistía en la necesidad de depositar responsabilidad ejecutiva en un administrador que tuviera amplias atribuciones para adoptar las necesarias decisiones de socorro. En cuanto al financiamiento, el memorándum sugería que el Consejo Económico y Social podía considerar el mejor método para reunir rápidamente las sumas necesarias a fin de iniciar y mantener un programa de socorro y rehabilitación para Corea con el alcance previsto por la Asamblea General.

Durante el período transcurrido entre el 7 de octubre de 1950, fecha de aprobación de la resolución relativa a Corea por la Asamblea General, y la primera reunión del Consejo Económico y Social, celebrada el 12 de octubre, el Comité Preparatorio del Comité Administrativo de Coordinación se reunió en Lake Success y examinó el memorándum del Secretario General desde el punto de vista de su adecuación y su relación con la labor y las responsabilidades de los organismos especializados. Esto determinó diversos cambios de importancia.

*Examen de la cuestión durante el 11º período de sesiones (reanudado) del Consejo Económico y Social.* Cuando el Consejo Económico y Social se reunió el 12 de octubre de 1950, según solicitara la Asamblea General, tenía dos tareas que cumplir. En primer lugar, elaborar planes para el socorro y la rehabilitación al terminar las hostilidades e informar el 28 de octubre a la Asamblea General; en segundo lugar, acelerar el estudio de las medidas a largo plazo para promover el desarrollo económico y el progreso social de Corea y, entre tanto, señalar a la atención de las autoridades que resolvieran sobre la solicitud de asistencia técnica, la necesidad urgente y especial de proporcionar tal asistencia a Corea.

El 16 de octubre el Consejo nombró un comité temporal, formado por los representantes de Australia, Bélgica, Chile, Dinamarca, India, Pakistán y los Estados Unidos de América para examinar toda la información disponible sobre las probables necesidades de Corea y para informar al Consejo sobre la amplitud del programa requerido para el período que fuera adecuado, junto con los cálculos de su costo (resolución 337 (XI)). Se pedía al Secretario General y a los directores de los organismos especializados que facilitaran al comité el asesoramiento técnico y la asistencia que necesitaran.

Durante el período en que este Comité examinaba el material que se le había presentado, el Consejo discutió una declaración sobre la política general en materia de socorro y rehabilitación de Corea. La discusión se centró en un proyecto de resolución propuesto por Australia, basado parcialmente en el memorándum del Secretario General, que insistía en el papel de la Comisión para la Unificación y Rehabilitación de Corea como órgano político de las Naciones Unidas en Corea; subrayaba que la Comisión no debería asumir la responsabilidad directa en la administración del socorro y la rehabilitación y que los países que hicieran las principales contribuciones debían estar en condiciones de ejercer cierta influencia sobre la labor.

El 26 de octubre se combinó este proyecto de resolución con uno anterior, presentado por los Estados Unidos de América y también muy inspirado en el memorándum del Secretario General, y se lo presentó como proyecto conjunto de resolución de Australia y los Estados Unidos de América. Los planes prevenían el establecimiento de un organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea bajo la dirección de un Administrador General y con un comité asesor formado por cinco miembros. La resolución, que quedó aprobada el 7 de noviembre por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones (exactamente un mes después que la Asamblea General pidiera al Consejo Económico y Social que elaborara los planes), incluía también una exposición de las directivas generales relativas al socorro y rehabilitación de Corea, aparte de una descripción detallada de las funciones del Administrador General (resolución 338 (XI)).

El 1º de noviembre, el Comité Temporal encargado de estudiar un programa provisional de socorro presentó su informe al Consejo. En éste señalaba que, fundándose en los cálculos disponibles, se requeriría una suma no menor de 250.000.000 de dólares para financiar un programa de socorro a Corea en un período que se iniciaría el 1º de enero de 1951 y que se extendería "por lo menos hasta comienzo de 1952". En el transcurso de sus seis sesiones, el Comité escuchó declaraciones formuladas por representantes del Secretario General y del Mando Unificado, y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea. Después de considerar estas declaraciones, el Comité había decidido que la cifra de 250.000.000 de dólares era la que se acercaba más a los diversos cálculos sometidos, aunque reconocía su incapacidad para examinar los supuestos y los datos detallados en que se fundaban los cálculos. El Comité informó también que la consideración de la amplitud del programa, así como la del período a que se refería, se había visto dificultada porque se desconocían casi completamente algunos elementos de la situación. Entre estos factores figuraban el período en que serían necesarias operaciones militares, el alcance de los daños producidos por la guerra en Corea del Norte, la magnitud del esfuerzo de recuperación que realizarían los coreanos mismos, y por último, la contribución que harían los Estados Miembros. Se tomó nota de este informe en dicha resolución general 338 (XI).

No se consideraba que el estudio de los aspectos a largo plazo del desarrollo económico y progreso social de Corea exigiera la adopción inmediata de medidas por parte del Consejo Económico y Social; se pedía al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, pusiera a la disposición del Consejo para su 12º período de sesiones la información que a su juicio fuera adecuada para tal estudio. En su 12º período de sesiones, el Consejo aplazó la adopción de medidas sobre el asunto hasta su 13º período de sesiones durante el verano de 1951.

*Examen de la cuestión durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General.* La resolución 338 (XI) del Consejo Económico y Social se tradujo en una recomendación a la Asamblea General, que fué

remitida a la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Las disposiciones financieras fueron remitidas a la Quinta Comisión. El debate en la primera de estas Comisiones se limitó a una discusión general de las propuestas formuladas por el Consejo Económico y Social y la presentación, por parte de delegaciones y del Secretario General, de diversas enmiendas que mejoraban el texto.

La Quinta Comisión aprobó un plan para financiar las tareas de socorro y rehabilitación, y éste fue incorporado por la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera en su proyecto de resolución, sometido a la Asamblea General para su aprobación. Entre otras cosas, este plan preveía la creación de un Comité de Negociaciones, compuesto por siete o más miembros, nombrados por el Presidente de la Asamblea General, para celebrar consultas, durante el actual período de sesiones, con Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, para averiguar las sumas que los Gobiernos estarían dispuestos a facilitar para financiar el programa de 250.000.000 de dólares. Tan pronto concluyera su labor este Comité, el Secretario General, debía, a solicitud del mismo, organizar durante el actual período de sesiones una reunión adecuada de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual los primeros prometerían sus contribuciones nacionales y los últimos podrían dar a conocer el importe de las suyas. El 25 de noviembre de 1950 quedó aprobado el proyecto de resolución en su totalidad, por 35 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

Los representantes de la RSS de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, la RSS de Ucrania y la URSS manifestaron que aunque apoyaban en principio la labor de socorro y rehabilitación para Corea, se abstendrían de votar sobre la resolución porque se oponían a determinadas disposiciones y referencias contenidas en ella, especialmente en el preámbulo.

El 1º de diciembre, la Asamblea General aprobó la resolución en su totalidad por 51 votos contra ninguno y 5 abstenciones (resolución 410 (V)). El 4 de diciembre, el Presidente anunció que había nombrado a los siguientes Estados Miembros para que estuvieran representados en el Comité de Negociaciones: Canadá, Egipto, Francia, India, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay.

El 15 de diciembre, la Asamblea General anunció, en forma análoga, que el Comité Asesor estaría formado por representantes del Canadá, la India, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Uruguay.

*Funcionamiento del Organismo.* Conforme a la resolución 410 (V) de la Asamblea General, el Administrador General, ayudado por uno o más adjuntos, sería nombrado por el Secretario General después de celebrar consultas con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Reconstrucción de Corea y el Comité Asesor del ONURC establecido por la Asamblea. Este último grupo asesoraría al Administrador General respecto a los principales problemas financieros, de adquisición, distribución y otros de orden económico. El Administrador General es responsable ante la Asamblea General por la administración del programa de socorro y rehabilitación, que se iniciará en fecha que será acordada entre él, el Mando Unificado y la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Reconstrucción de Corea.

Entre otras cosas, el Administrador General dispondrá todo lo relativo a la obtención, el envío, la distribución y la utilización efectivos de los suministros y servicios. Averiguará las necesidades de tales suministros y servicios en consulta con las autoridades coreanas.

También las ayudará y celebrará consultas con ellas sobre las medidas para rehabilitar la economía coreana y para el empleo más efectivo de sus propios recursos. La Asamblea General lo autorizó a concertar acuerdos de muy diferentes clases para el cumplimiento de estas funciones.

El Administrador General también está autorizado para solicitar que se retiren fondos en efectivo de la cuenta especial que el Secretario General ha establecido para acreditar todas las contribuciones en efectivo, en especie o en servicios. Por último, la Asamblea pidió al Administrador General que recurriera al asesoramiento y la asistencia técnica de las Naciones Unidas y los organismos especializados a los cuales puede solicitarles que se encarguen de tareas especiales a costa de ellos o con fondos puestos a su disposición por la Comisión.

*Labor del Comité de Negociaciones.* Aunque el Comité de Negociaciones establecido con arreglo a la resolución 410 (V) tenía también la responsabilidad en cuanto a la recaudación de fondos destinados al Organismo de Socorro y Obras Públicas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la presente sección se ocupará únicamente de sus esfuerzos relativos al programa para Corea. En el curso de los meses de diciembre de 1950 y enero de 1951, el Comité estuvo en consulta permanente con las delegaciones sobre las contribuciones de sus Gobiernos para el financiamiento del programa. Celebró 14 sesiones e invitó a los representantes a que celebraran consultas con él. Representantes de 51 Estados Miembros asistieron en una o más ocasiones. El Comité se dirigió a Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas directamente por medio de sus miembros y, en otros casos, por conductos diplomáticos. Se daba por sentado que todas las ofertas que se hicieran estarían sujetas a los procedimientos constitucionales del Estado contribuyente. En la mayoría de los casos, el Comité procuró establecer determinada cifra como objetivo para cada país, basándose en la escala de contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas; el éxito de esta técnica como guía en las consultas quedó demostrado frecuentemente.

En un informe del 26 de enero de 1951, el Comité de Negociaciones señaló que había hecho todo lo posible en la fase preliminar de su tarea y que el paso siguiente correspondía a los Gobiernos. Indicó que, hasta esa fecha, 36 Estados Miembros y un Estado que no era miembro de las Naciones Unidas habían hecho o prometido contribuciones para el socorro de la población civil de Corea, con arreglo a las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Corea o con arreglo a la resolución adoptada el 1º de diciembre de 1950 por la Asamblea General. Como las respuestas a estos dos llamamientos se habían superpuesto, resultó necesario enumerarlas conjuntamente.

Cuando el Comité celebró el 21 de mayo de 1951 su más reciente sesión, el Secretario General informó

que de los 13 Gobiernos que habían hecho ofrecimientos al Comité, 12 los habían confirmado formalmente y ocho habían presentado nuevas ofertas confirmando oficialmente al mismo tiempo. Hasta la fecha 43 Gobiernos habían participado en el programa de Socorro y Rehabilitación de Corea, incluyendo las ofertas hechas al Secretario General con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad sobre Corea. El Secretario General había dado a publicidad todas las confirmaciones tanto de los ofrecimientos anteriores como de los más recientes a medida que se les recibía y había seguido insistiendo ante todos los Estados Miembros para que participaran en la debida forma en el esfuerzo financiero. Un esfuerzo especial se realizó para obtener la mayor publicidad en el momento de la entrega efectiva de las principales contribuciones. El Secretario General expresó la esperanza de que los resultados de la labor anterior del Comité de Negociaciones, en el estado actual de financiamiento del programa, eran lo bastante alentadores como para garantizar la continuación de sus negociaciones durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

El Comité decidió, empero, que aparte de formular recomendaciones a la Asamblea General durante su próximo sexto período de sesiones debía poner fin a sus esfuerzos para reunir fondos y transmitir esa responsabilidad al personal del Organismo. Dedujo que sus recomendaciones a la Asamblea incluirían sugerencias para la creación de un nuevo comité de negociaciones que iniciaría su labor al comienzo del período de sesiones y no al final.

Para el 30 de junio de 1951, dos Gobiernos más habían prometido contribuciones para el socorro de la población civil de Corea, elevándose así a un total de 45 el número de Estados participantes en el programa. Debido a la naturaleza de algunas de las contribuciones, que son difíciles de evaluar en términos de dinero, es imposible establecer debidamente una cifra precisa de las contribuciones al programa que ascienden aproximadamente a la suma de 230.000.000 de dólares o sea al 92% de la suma calculada. Se espera que las contribuciones de los 15 Estados Miembros que hasta ahora no han podido participar, junto con el aumento de la contribución de los 45 Estados ya inscritos, contribuirán mucho para que se alcance el objetivo de los 250.000.000 de dólares.

*Comienzo de las actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea.* El 7 de febrero de 1951, el Secretario General comenzó la actividad del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea con el nombramiento del Sr. J. Donald Kingsley como Administrador General, tras obtener la aprobación del Comité Asesor del Organismo y de la Comisión. Muy poco después de haber sido nombrado, el Administrador General partió hacia Corea. Mientras se familiarizaba con las condiciones existentes sobre el terreno, sostuvo discusiones con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Reconstrucción de Corea, el Mando Unificado y el Presidente de la República de Corea. Describió su visita como un primer paso que ayudaría al pueblo coreano a realizar rápidos progresos en la tarea de reparar los daños causados por la guerra y asegurar el futuro. Sus discusiones le habían revelado las líneas generales del inmenso problema del socorro

y la rehabilitación de Corea. La naturaleza de los planes del Organismo y la fecha de la iniciación de las tareas en gran escala dependerán en buena parte de los progresos del esfuerzo militar de las Naciones Unidas. Mientras tanto, se seguirá suministrando socorro por conducto del Mando de las Naciones Unidas con arreglo a las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad.

Después de examinar la situación existente en Corea, el Administrador General adoptó inmediatamente medidas para crear una organización esquemática. Aparte de su personal particular que se halla en Ginebra, nombró un Administrador General suplente para el Lejano Oriente y estableció una oficina en la Sede en Nueva York y oficinas de enlace en Washington y Tokio.

En la primera sesión ordinaria del Comité Asesor del Organismo, celebrada en mayo de 1951, el Administrador General sometió a su aprobación un proyecto de reglamento financiero, conforme a lo exigido por la resolución 410 (V). Este había sido preparado anteriormente por el Secretario General, coincidiendo con él la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Pendiente de ulterior negociación de diversas modificaciones, se lo aprobó como reglamento provisional.

El programa propuesto, que comprende el período de 12 meses comenzado el 1º de julio de 1951, ha sido elaborado basándose en la suposición de que las hostilidades habrán concluido hacia esa fecha y que el Organismo estará desarrollando un programa completo del cual tendría absoluta responsabilidad. Los gastos de 250.000.000 de dólares previstos en dicho programa han sido determinados basándose en toda la información disponible y en la experiencia anterior en materia de asistencia económica a Corea.

En cuanto al futuro próximo, los planes prácticos tenían tres aspectos, por cuanto el Organismo prestaría asistencia técnica a Corea en muchas formas, inclusive la introducción de expertos de fama internacional donde pudieran ser de mayor utilidad; el establecimiento de un programa de asistencia técnica y profesional; y la elaboración de planes detallados con referencia al día en que cesaran las hostilidades y pudiera asumirse una responsabilidad total sobre la reconstrucción de Corea, inclusive la responsabilidad en materia de aprovisionamiento.

El Administrador General describió en detalle ante el Comité sus planes a corto plazo para el logro de estos objetivos limitados. Entre éstos figuraban el establecimiento de una serie de operaciones en el Lejano Oriente con un personal de 40 a 45 personas, y otro tanto en la Sede, Washington y Londres. Tras discutir considerablemente el programa del Administrador General, el 23 de mayo el Comité Asesor aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

“El Comité Asesor del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea aprueba el programa y el plan de gastos propuestos por el Administrador General con fecha 11 de mayo de 1951 como documento general planificador, dándose por entendido que se refiere al período en que el Organismo pueda asumir el pleno funcionamiento según se prevé en la resolución 410 (V) aprobada

el 1º de diciembre de 1950 por la Asamblea General, y que se presentarán al Comité, programas de operaciones cuando y en la forma en que el Administrador General estime practicable su ejecución.

"El Comité autoriza al Administrador General, con sujeción a un arreglo adecuado con el Mando Unificado, a elaborar planes para el socorro y la rehabilitación al terminar las hostilidades, a prestar asistencia técnica y emprender las tareas de socorro y rehabilitación que la situación militar permita; y aprueba el gasto de fondos por el Administrador General con estos fines y para los servicios administrativos conexos."

Desde que el Comité aprobó dicha resolución el 23 de mayo de 1951, el Organismo ha seguido contratando un número limitado de personal sumamente escogido para el trabajo sobre el terreno. Se han mantenido estrechas relaciones con los diversos organismos especializados y la Administración de Asistencia Técnica, particularmente con respecto a la contratación de expertos técnicos.

El Administrador General, preocupado por la importancia del financiamiento adecuado, ha estado constantemente en comunicación con las principales naciones contribuyentes a fin de reunir los mayores recursos posibles antes de que se asuma la responsabilidad total. Las legislaturas de varios de estos Estados examinan actualmente las leyes que pondrán a disposición las asignaciones necesarias para respaldar las contribuciones prometidas. Del mismo modo, se adoptan medidas para aumentar la lista de 45 naciones que, en comunicaciones oficiales al Secretario General, han expresado ya su voluntad de contribuir.

#### f) ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA UNIFICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE COREA

La Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea establecida en virtud de la resolución 376 (V) aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950, celebró su primera sesión el 20 de noviembre en Tokio, y al cabo de pocos días estableció su sede en Seúl, donde permaneció hasta el 4 de enero de 1951, fecha en que se trasladó a Pusán.

Después de haber escuchado las opiniones de las autoridades militares, expertos y funcionarios civiles del Gobierno de la República de Corea con respecto a proyectos de socorro, el alcance del problema de los refugiados y las necesidades de Corea en materia de rehabilitación, la Comisión estableció el 5 de diciembre, el Comité I de cuestiones económicas encargado de estudiar la posición y los problemas económicos de Corea con referencia especial al socorro y la rehabilitación, y para estudiar las medidas que los diversos organismos estaban tomando con respecto a dichos problemas.

Asimismo, el 5 de diciembre, nombró un grupo encargado de examinar a los prisioneros chinos de guerra en Pusán. El 7 de diciembre, la Comisión presentó un informe provisional señalando, entre otras cosas, los hechos establecidos por dicho grupo. El informe provisional hacía constar que, basándose en las pruebas

existentes, la Comisión había llegado a la conclusión de que fuerzas chinas en gran número estaban atacando a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea del Norte y que esas fuerzas chinas formaban parte de las fuerzas armadas de la República Popular de China. Llamó también la atención sobre un éxodo en gran escala de refugiados que huían hacia el sur desde Corea del Norte.

El 6 de diciembre, el Presidente de la Comisión difundió por radio una declaración haciendo un llamamiento en pro del retiro inmediato de las fuerzas chinas; manifestó la buena voluntad de la Comisión para ayudar en todo lo que fuera posible y examinar cualquier proposición que pudiera asegurar condiciones de estabilidad en las zonas fronterizas septentrionales de una Corea independiente y unificada.

El 5 de enero de 1951, la Comisión estableció el Comité II encargado de preparar un informe sobre la administración y las medidas políticas de la República Popular Democrática de Corea y sobre las condiciones que existían en el territorio puesto bajo su dominio. El primer informe del Comité sobre sus gestiones, aprobado el 19 de enero, contenía su plan de trabajo relativo al estudio de las actividades del Gobierno, las condiciones industriales y rurales, la política económica, la enseñanza y propaganda, y los derechos del hombre en el territorio sometido al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

El 23 de enero, la Comisión decidió transmitir al Secretario General un informe del Comité I sobre medidas a largo plazo tendientes a promover el desarrollo económico y el progreso social de Corea. La Comisión suscribió la opinión del Comité de que, durante aquella fase de las operaciones militares, no era posible dar por supuesto todo lo que se requería para que sirviera de base para adoptar medidas a largo plazo y que, por lo tanto, parecía prematuro que el Consejo Económico y Social examinara planes generales elaborados al respecto.

El 30 de enero, la Comisión aprobó un llamamiento dirigido a todos los Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, invitándolos a hacer contribuciones destinadas al rápido socorro y rehabilitación de Corea.

De conformidad con la resolución 410 (V) aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1950, la Comisión, el 2 de febrero, adoptó una resolución aprobando el nombramiento del Sr. J. Donald Kingsley como Administrador General encargado de la reconstrucción de Corea. En consulta con el Administrador General, cuando llegó a Corea, se convino en que, aunque las autoridades militares seguirían siendo responsables del socorro mientras duraran las hostilidades, la Comisión y el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea ayudarían en todo lo posible; además, se convino en que dichos dos organismos tendrían que preparar planes para hacerse cargo inmediatamente de la asistencia civil una vez que llegara el momento oportuno.

Después de un estudio hecho por el Comité I sobre la producción de alimentos en la República de Corea, la Comisión, el 29 de abril, aprobó un informe provisional al respecto y una resolución, recomendando que las naciones contribuyentes al socorro de Corea no

escatimaran esfuerzo alguno por suministrar una cantidad suficiente de fertilizantes.

La Comisión ha dedicado una atención considerable a la cuestión de la administración civil de las zonas de Corea del Norte ocupadas por las fuerzas de las Naciones Unidas. Para ello ha escuchado los testimonios de ex funcionarios de aquella región, ha estudiado memorias referentes a dicha cuestión presentadas por el Gobierno de la República de Corea y ha recabado datos de las autoridades militares del Mando Unificado relativos a la experiencia adquirida por ellas durante la ocupación de dichas zonas durante el otoño de 1950. El 31 de mayo, a raíz de consultas efectuadas con el Comandante en Jefe del Mando encargado de la asistencia civil de las Naciones Unidas en Corea, el Mando convino en tener a la Comisión al corriente de la administración establecida al norte del paralelo 38 bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

## 10. Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China

### a) INCLUSIÓN DEL TEMA EN EL PROGRAMA DEL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En un telegrama fechado el 4 de diciembre de 1950, los representantes de Cuba, Ecuador, Francia, Noruega, el Reino Unido y los Estados Unidos de América solicitaron la inclusión del tema "Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China" en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. En un memorándum presentado el mismo día, dichos representantes afirmaron que fuerzas armadas del Gobierno Popular Central de la República Popular de China estaban realizando operaciones militares contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea, y recordaron que el proyecto de resolución presentado conjuntamente por sus delegaciones en el Consejo de Seguridad con el propósito de hacer frente a dicho problema no pudo ser aprobado debido al voto negativo de uno de los miembros permanentes, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase el punto iii) del inciso a) de la sección 9 anterior). En tales circunstancias, dichos representantes manifestaron que la Asamblea debía considerar urgentemente el problema, a fin de formular las recomendaciones pertinentes.

El 6 de diciembre, la Asamblea General incluyó el tema en su programa, remitiéndolo a la Primera Comisión para que lo examine e informe. El estudio de este asunto se realizó entre el 7 de diciembre de 1950 y el 30 de enero de 1951, y en dos sesiones celebradas el 17 de mayo de 1951.

### b) DEBATE EN LA PRIMERA COMISIÓN, HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1950

El 7 de diciembre, la Primera Comisión aprobó — a pesar de la firme oposición del representante de la URSS y de otras delegaciones — una moción francesa tendiente a dar prioridad a la consideración de este tema; aprobó además una moción presentada por el representante de los Estados Unidos de América, invi-

tando al representante de la República de Corea a participar en el debate.

Los siguientes proyectos de resolución fueron presentados durante el período comprendido entre el 7 y el 13 de diciembre de 1950:

Un proyecto conjunto de resolución presentado el 7 de diciembre por Cuba, Ecuador, Francia, Noruega, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, después de recordar la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de junio de 1950 y la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950, y de observar que las fuerzas armadas del Gobierno Popular Central de la República Popular de China estaban realizando operaciones militares contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea invitaba a todos los Estados y a todas las autoridades, entre otras cosas, a impedir que sus nacionales o miembros o unidades de sus fuerzas armadas ayudasen a las fuerzas de Corea del Norte, y a hacer que se retiraran inmediatamente todos sus nacionales o los miembros o unidades de sus fuerzas que se encontrasen en Corea; declaraba que las Naciones Unidas se habían fijado como principio respetar la frontera entre la China y Corea y proteger plenamente los intereses legítimos de China y Corea en la zona de la frontera; y pedía a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que contribuyera a resolver todo problema relativo a la situación existente en la frontera de Corea.

Un proyecto de resolución presentado el 9 de diciembre por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en virtud del cual la Asamblea General, aspirando a un arreglo pacífico de la cuestión de Corea y al restablecimiento de la paz y la seguridad en el Lejano Oriente, recomendaba que todas las tropas extranjeras fuesen retiradas inmediatamente de Corea y que la solución de la cuestión de Corea se dejase en manos del propio pueblo coreano.

Un proyecto conjunto de resolución, presentado el 12 de diciembre por Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siria y Yemen, en virtud del cual la Asamblea General, observando con grave preocupación la situación existente en el Lejano Oriente y anhelando la adopción inmediata de medidas que impidieran que el conflicto de Corea se extendiera a otras regiones, y que se pusiera fin a la lucha en Corea misma, así como que se adoptaran otras medidas para lograr un arreglo pacífico de las cuestiones planteadas, en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, pedía al Presidente de la Asamblea General que creara un grupo de tres personas, en el que estuviera comprendido él mismo, encargado de determinar sobre qué bases podría disponerse una suspensión satisfactoria de las hostilidades en Corea, y de presentar recomendaciones a la Asamblea General tan pronto como fuese posible.

Un proyecto conjunto de resolución, presentado también el 12 de diciembre por los mismos países, con excepción de Filipinas, después de considerar que la situación en el Lejano Oriente podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales, recomendaba el establecimiento de una Comisión que se reuniría a la mayor brevedad posible para formular recomendaciones tendientes a lograr un arre-

glo pacífico de las cuestiones planteadas, en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Los representantes que expresaron su apoyo por el proyecto conjunto de resolución de las Seis Potencias, manifestaron que en vista de que el veto de la URSS había impedido al Consejo de Seguridad la adopción de medidas eficaces para el restablecimiento de la paz, correspondía ahora a la Asamblea General ejercer los poderes que le confería el Artículo 11 de la Carta y las resoluciones aprobadas bajo el título de "Unión pro paz" (véase la sección 18 más adelante), ya que la intervención en Corea de los comunistas chinos constituía en realidad una lucha armada de la República Popular de China en contra de las Naciones Unidas mismas. Solamente después de haberse resuelto esta cuestión podrían considerarse otros asuntos relativos a la paz y a la seguridad en Asia.

El representante de la URSS manifestó que rechazaba ese punto de vista por basarse en una tergiversación absoluta de los hechos, tal como habían logrado demostrarlo él mismo y otros representantes durante los debates sobre la cuestión de Corea realizados en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General (véanse el punto iv) del inciso a) y el inciso c) de la sección 9 anterior). Agregó que el proyecto conjunto de resolución de las Seis Potencias tendía simplemente a ocultar las razones verdaderas de esta guerra desastrosa impuesta al pueblo de Corea, mediante altisonantes referencias a la Carta, a la lucha contra la agresión y al mantenimiento de la paz. El proyecto de resolución de la URSS, en cambio, constituía una eficaz contribución al fortalecimiento de la paz y tendía a poner término a la intervención de los Estados Unidos de América y de otros países, que se estaban aprovechando de las Naciones Unidas. Los representantes que apoyaron el proyecto de resolución de la URSS formularon opiniones análogas.

El representante de la India, al explicar el proyecto de resolución de las Trece Potencias, declaró que durante las conversaciones mantenidas en Nueva York con el representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China le había preguntado a este último si era correcto suponer que el Gobierno de Pekín no deseaba una guerra contra los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas. Dicho representante respondió que era absolutamente exacto que su Gobierno no deseaba tal guerra, pero que las fuerzas de los Estados Unidos de América y de las Naciones Unidas realizaban operaciones militares cerca de la frontera de China, imponiendo de tal manera la guerra a los chinos. El representante de la India manifestó que en vista de que China había sido asolada por guerras de distinto tipo durante casi una generación, era comprensible que los chinos no quisieran otra guerra y que recibieran complacidos un momento de paz. Por otra parte, las duras pruebas por que pasaron contribuían a que hicieran frente a la situación con un temor y con sospechas exagerados. En realidad, parecería que China estuviese orientándose hacia una Doctrina de Monroe propia. Sin embargo, las Naciones Unidas podían estar seguras — por el momento — de que el Gobierno de Pekín deseaba lograr una solución pacífica del conflicto.

A petición del representante de la India, la Comisión decidió el 12 de diciembre, por 48 votos contra 5 y 4 abstenciones, dar prioridad al proyecto de resolución de las Trece Potencias.

Los autores del proyecto de resolución de las Trece Potencias subrayaron el hecho de que el fin de la lucha constituía un requisito previo necesario para lograr finalmente un arreglo pacífico en Corea. Si las negociaciones previstas en el proyecto de resolución demostraban que la victoria de la agresión constituía el precio que debería pagarse para lograr la cesación de las hostilidades, la propuesta quedaría sin efecto; pero tal posibilidad no debería impedir que las Naciones Unidas realizaran la tentativa. No obstante, era esencial completar el primer paso, es decir, lograr la cesación del fuego y la protección de las fuerzas de las Naciones Unidas, antes de considerar otros asuntos, tales como los de carácter político.

El representante de la URSS señaló tres factores que habían caracterizado la redacción y preparación del proyecto de resolución de las Trece Potencias. El primero era la derrota de las tropas intervencionistas norteamericanas en Corea como resultado de la lucha del pueblo coreano y de sus amigos chinos. El segundo era que uno de los autores del proyecto de resolución de las Trece Potencias era Filipinas, que no figuraba entre los autores del proyecto de resolución de las Doce Potencias. La razón de su ausencia en este último era evidentemente que el primer proyecto de resolución satisfacía a los Estados Unidos de América, mientras que el otro no. En cuanto al tercer factor, estimaba que el objetivo buscado por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América se limitaba a obtener una cesación de las hostilidades, pero no se proponía la obtención de la paz y la seguridad en el Lejano Oriente. De tal manera, la propuesta para la cesación de hostilidades constituía simplemente una tentativa hipócrita y disimulada de obtener un descanso antes de iniciar nuevas operaciones militares y redundaría exclusivamente en beneficio de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

El representante de la URSS añadió que una correcta solución a la cuestión de Corea podría encontrarse únicamente mediante la evacuación de todas las tropas extranjeras de Corea, lo cual permitiría al pueblo coreano solucionar todos los asuntos y problemas relativos al futuro de su país. El proyecto de resolución de la URSS ofrecía las condiciones fundamentales para lograr un arreglo pacífico de la cuestión coreana y el restablecimiento de la paz y la seguridad en el Lejano Oriente. Estos puntos de vista fueron compartidos por los otros representantes que se habían opuesto a la aprobación del proyecto de resolución de las Trece Potencias.

El 13 de diciembre, el proyecto de resolución de las Trece Potencias fué aprobado por 51 votos contra 5 y 1 abstención.

c) RESOLUCIÓN 384 (V) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 14 DE DICIEMBRE DE 1950

El 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó sin debate, por 52 votos contra 5 y 1 abstención, el proyecto de resolución de las Trece Potencias,



recomendado por la Primera Comisión. En una segunda sesión celebrada el mismo día, los representantes del Perú y de Nicaragua aclararon que debido a circunstancias inevitables habían estado ausentes durante la votación, pero que apoyaban la resolución.

d) CONTINUACIÓN DEL DEBATE EN LA PRIMERA COMISIÓN, HASTA EL 30 DE ENERO DE 1951

i) *Informe del Grupo encargado de la cuestión de la cesación del fuego en Corea, de fecha 2 de enero de 1951*

En cumplimiento de la resolución 384 (V) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre, el Presidente de la Asamblea General constituyó un grupo integrado por los representantes de Canadá y de la India y por él mismo, encargado de determinar las bases sobre las cuales podría disponerse en Corea una cesación del fuego. Las sugerencias formuladas como resultado de estas consultas pueden resumirse de la siguiente manera:

1) Todos los gobiernos y autoridades interesados, incluyendo el Gobierno Popular Central de la República Popular de China y las autoridades norteamericanas, ordenarán y harán cumplir una suspensión de todas las actividades militares en Corea. Esta cesación del fuego se aplicará a toda Corea.

2) Se establecerá una región desmilitarizada a través de Corea, de unas 20 millas de ancho, cuyo límite septentrional coincidirá, en general, con el paralelo 38.

3) La vigilancia de la suspensión de las hostilidades será ejercida por una Comisión de las Naciones Unidas cuyos miembros, y los observadores que ésta designe, tendrán acceso libre y sin restricciones a toda Corea.

4) Todos los gobiernos y autoridades dejarán inmediatamente de enviar a Corea unidades o personal de refuerzo o de reemplazo, inclusive voluntarios y de introducir equipo y material de guerra adicional.

5) En los arreglos relativos a la cesación del fuego se preverá en forma adecuada las medidas para garantizar la seguridad de las fuerzas, el movimiento de los refugiados y la solución de otros problemas concretos originados por la cesación del fuego.

6) Deberá pedirse a la Asamblea General que confirme los arreglos para la cesación del fuego, los cuales continuarán en vigor hasta que sean derogados por otras medidas aprobadas por las Naciones Unidas.

El Grupo trató luego de celebrar consultas con el Gobierno Popular Central de la República Popular de China y, para ello, envió un mensaje al representante de ese Gobierno en Nueva York remitiendo copia del mismo al Ministro de Relaciones Exteriores de Pekín, destacando que por tener interés en poner fin a la lucha en Corea y facilitar un arreglo justo de las cuestiones planteadas, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, estaba dispuesto a estudiar con el Gobierno de China o con sus representantes, ya fuese en Nueva York o en otra parte, según se conviniera mutuamente, la forma de llegar a una suspensión de las hostilidades.

El 16 de diciembre, el Grupo solicitó del Gobierno Popular Central que diera instrucciones a su repre-

sentante en Nueva York para que permaneciera en dicha ciudad y estudiara con el Grupo la posibilidad de arreglar una cesación del fuego. En su respuesta, fechada el 21 de diciembre, el Gobierno de la República Popular de China señaló a la atención del Grupo que su representante no había participado en la aprobación de la resolución de la Asamblea General que creaba el Grupo, ni la había aceptado. El Gobierno Popular Central había declarado en repetidas ocasiones que consideraría ilegales, nulas y sin ningún valor, todas las resoluciones principales, especialmente las concernientes a Asia, que pudieran ser aprobadas por las Naciones Unidas sin la participación y la aprobación de los representantes debidamente nombrados por la República Popular de China. Después de que el Consejo de Seguridad votó ilógicamente contra el "Cargo de agresión armada de Taiwán (Formosa)" formulado por la República Popular de China, dicho Gobierno dió instrucciones a sus representantes para que continuasen en Nueva York a fin de participar en el debate sobre "Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas". Sin embargo, hasta entonces no se les había dado la oportunidad de hablar. En tales circunstancias, el Gobierno Popular Central estimaba que ya no era necesario que su representante permaneciera por más tiempo en Nueva York.

El 19 de diciembre, a recomendación de los autores del proyecto de resolución de las Doce Potencias, el Grupo envió otro mensaje al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central, con objeto de evitar toda posibilidad de que fuese mal interpretada la separación de la resolución de las Doce Potencias y la resolución de las Trece Potencias aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre. En este mensaje se destacaba que tanto el Grupo como las Doce Potencias asiáticas entendían que una vez logrado un arreglo sobre la cesación del fuego se entablarían inmediatamente las negociaciones previstas en la segunda propuesta y que el Gobierno de la República Popular de China debería ser incluido en la comisión de negociaciones mencionada en la propuesta.

El 23 de diciembre, el Presidente de la Asamblea General en su carácter de tal, recibió del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central, el texto de una declaración hecha por éste en Pekín el 22 de diciembre, donde exponía que desde el comienzo mismo de las hostilidades en Corea, la actitud del Gobierno Popular Central había favorecido la cesación del fuego y el arreglo pacífico de la cuestión de Corea. A pesar de ello, el Gobierno de los Estados Unidos no sólo había rechazado las proposiciones formuladas por su Gobierno y por la URSS, tendientes al arreglo pacífico del problema, sino que se había negado a que se realizaran negociaciones al respecto. La declaración reiteraba a continuación los puntos de vista fundamentales acerca de los problemas relativos a la cuestión, tal como fueron expuestos en el Consejo de Seguridad por el representante de la República Popular de China (véase el inciso a) de la sección 9 anterior) y por el representante de la URSS en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General. En síntesis, sostenía que si las naciones asiáticas y árabes deseaban lograr una paz verdadera, deberían liberarse de la

presión ejercida por los Estados Unidos de América, no hacer caso del Grupo encargado de la cuestión de la cesación del fuego en Corea y renunciar a la idea de suspender las hostilidades primero y celebrar negociaciones después. El Gobierno Popular Central de la República Popular de China insistía en que, como base para negociar un arreglo pacífico del problema de Corea, todas las tropas extranjeras deberían ser retiradas de la península; que los asuntos internos de la misma deberían ser arreglados por el propio pueblo de Corea; que las fuerzas agresoras de los Estados Unidos de América deberían ser retiradas de Taiwán y que el representante de la República Popular de China debería ser reconocido como tal por las Naciones Unidas.

El Grupo finalizó su informe manifestando que en tales circunstancias lamentaba no haber podido proseguir la discusión de un arreglo satisfactorio para la cesación del fuego y que por lo tanto consideraba que, por el momento, no podía formular útilmente ninguna recomendación sobre esta cuestión.

El informe fué considerado por la Comisión durante las sesiones celebradas los días 3, 5 y 8 de enero de 1951.

El representante de la India, al presentar el informe, subrayó que a pesar de que las negociaciones habían fracasado en la primera tentativa realizada, la Comisión debería continuar sus esfuerzos tendientes a encontrar los medios honorables que permitiesen evitar los peligros de otra guerra mundial.

El representante de la URSS y los representantes que apoyaron la posición adoptada por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, sostuvieron que de las declaraciones tanto oficiales como extraoficiales formuladas por los representantes de los Estados Unidos de América se desprendía que en ningún momento consideraron seriamente la idea de cesar el fuego en Corea o de retirar las tropas norteamericanas.

La ausencia de intenciones pacíficas entre los círculos dirigentes de los Estados Unidos, la indicaban hechos recientes tales como la proclamación de un estado de emergencia en los Estados Unidos de América; la movilización económica; la intensificación de la carrera armamentista y la histeria de guerra existente en todo el país; el complot agresivo de Bruselas, tendiente a obligar a los países de la Europa occidental, aliados de los Estados Unidos de América, a gastar todos sus recursos en preparativos de guerra; las declaraciones agresivas del Presidente Truman y del Sr. Acheson; la intensificación de una política hostil hacia la República Popular de China y, en particular, las siguientes medidas: declaración de un bloqueo económico de China; apoyo al grupo reaccionario de Chiang Kai-shek; prohibición de la admisión de la República Popular de China como Miembro de las Naciones Unidas; agresión directa contra China; captura de la isla de Taiwán y bombardeos aéreos sistemáticos del territorio chino; negativa a aceptar las proposiciones formuladas por la URSS y la República Popular de China, tendientes a lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Corea. Estos hechos justificaban plenamente la posición adoptada por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, indicada en el cablegrama del 23 de diciembre de 1950.

El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el régimen comunista — al rechazar todas las proposiciones tendientes a la cesación del fuego — había cerrado un camino para lograr el arreglo pacífico de la cuestión; en cambio, el Gobierno de los Estados Unidos de América, en conformidad con los Principios y Propósitos de la Carta, siempre estaba dispuesto a negociar con ese régimen, en un momento apropiado. Añadió que el mundo libre al demostrar que no estaba dispuesto a premiar voluntariamente la agresión ni a permanecer impasible frente a ella, podría mantener la confianza y preparar la fuerza necesaria para detener una futura agresión. Manteniendo abiertas las puertas para permitir la negociación de una solución honorable, se demostraría claramente que las Naciones Unidas estaban resueltas a recurrir a todas las posibilidades que pudieran permitir el logro de un acuerdo pacífico.

El representante de Israel dijo que podría lograrse un arreglo pacífico de la cuestión de Corea y de todos los problemas que afectan la paz en el Lejano Oriente, de la siguiente manera:

- 1) Cesación inmediata e incondicional del fuego;
- 2) Declaración de todos los Gobiernos interesados, de que aceptan el objetivo de las Naciones Unidas en Corea;
- 3) Participación de los representantes de los Estados limítrofes de Corea, en la labor de los organismos de las Naciones Unidas que procuran la unificación y rehabilitación de Corea; y en la vigilancia de las elecciones;
- 4) Acuerdo para el retiro progresivo de Corea de las fuerzas no coreanas, dentro de un período determinado, de manera que el pueblo coreano quede verdaderamente en condiciones de determinar libremente su propio porvenir;
- 5) Iniciación de programas para la rehabilitación y reconstrucción de Corea, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
- 6) Garantía de las Naciones Unidas (que la República Popular de China sería invitada a suscribir) de que la independencia e integridad del reconstituido Estado de Corea serían respetadas por todos los demás Estados;
- 7) Declaración de que una vez que todas las partes interesadas aceptaran las recomendaciones precedentes y llegaran a un acuerdo acerca de su aplicación, se daría urgente consideración a todas las cuestiones que pudieran influir en las relaciones de la República Popular de China con las Naciones Unidas.

Añadió que estaba convencido de que debería hacerse una tentativa final antes de que la Primera Comisión considerase la aplicación de medidas más energéticas. Si la Asamblea incluyese en un solo documento los principios por él señalados, habría formulado una política tan clara y tan difícil de rechazar que, en caso de fracaso hubiera resultado muy fácil señalar a la parte responsable.

El representante del Peino Unido apoyó las sugerencias formuladas por el representante de Israel y coincidió con él en que, en caso de ocurrir un quebrantamiento no debería existir ninguna duda de que la responsabilidad de ninguna manera era de las Naciones

Unidas, cuyo objetivo no era atacar a China sino simplemente demostrar la inutilidad de la agresión.

Al comentar las sugerencias formuladas por el representante de Israel, el representante de la URSS afirmó que eran de la misma categoría que las formuladas en la propuesta de las Trece Potencias. Esta clase de proposiciones, que sugieren una cesación incondicional del fuego sin prever el inmediato retiro de las tropas, sólo complicaban el asunto, creando una amenaza permanente a la paz y la seguridad.

ii) *Informe suplementario del Grupo encargado de la cuestión de la cesación del fuego en Corea, fechado el 11 de enero de 1951*

El 11 de enero de 1951, el representante del Canadá presentó — en nombre del Grupo — un informe suplementario sugiriendo un programa de cinco puntos para lograr, por etapas, la cesación del fuego en Corea, el establecimiento de una Corea libre y unificada y el arreglo pacífico de los problemas del Lejano Oriente, de la siguiente manera:

1) Debería concluirse inmediatamente una cesación del fuego. Un arreglo de este género debería contener garantías adecuadas para asegurar que no se lo utilizaría como pantalla para la preparación de una nueva ofensiva.

2) En el caso y en la oportunidad en que se produjese una cesación del fuego en Corea, como resultado de un arreglo formal, o como una disminución de las hostilidades en espera de algún arreglo de este orden, debería aprovecharse dicha ocasión para proseguir el examen de las medidas adicionales que habrían de adoptarse para el restablecimiento de la paz.

3) Para permitir la aplicación de la resolución de la Asamblea General relativa a Corea, serían retiradas de Corea todas las fuerzas armadas no coreanas por etapas apropiadas y se concluirían arreglos adecuados, en conformidad con los principios de las Naciones Unidas, para permitir al pueblo coreano expresar libremente su propia voluntad con respecto a su futuro gobierno.

4) Hasta que se adoptaran dichas medidas, se concluirían los arreglos provisionales apropiados para la administración de Corea y el mantenimiento de la paz y la seguridad en dicho país.

5) Tan pronto como se concluyese un acuerdo sobre la cesación del fuego, la Asamblea General establecería un órgano adecuado, con representantes de los Gobiernos del Reino Unido, de los Estados Unidos de América, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Popular de China, con miras a la consecución de un arreglo de los problemas del Lejano Oriente, incluso, entre otros, el de Formosa (Taiwán) y el de la representación de la China en las Naciones Unidas conforme a las obligaciones internacionales existentes y a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

El Grupo suponía que si la Primera Comisión aceptaba esos cinco principios, serían transmitidos al Gobierno de Pekín para su consideración.

La Primera Comisión consideró el informe suplementario en las sesiones celebradas entre el 11 y el 13 de enero.

La mayor parte de los representantes opinaron que la Comisión debería aprobar los cinco principios que, a su parecer, constituían una clara expresión de los objetivos generales de las Naciones Unidas con respecto a Corea y a los asuntos conexos y a las etapas en que dichos objetivos podrían ir lográndose progresivamente, en caso de que los propósitos de la República Popular de China fuesen realmente, según lo profesaba, el logro de un arreglo pacífico del conflicto coreano.

El representante de la URSS, apoyado por el representante de Polonia, manifestó que el informe suplementario, lejos de introducir nuevos elementos, retenía la idea de ordenar la cesación del fuego antes de iniciar negociaciones, razón por lo cual no serviría como base para lograr un acuerdo pacífico.

El 12 de enero, el representante de Israel presentó un proyecto de resolución pidiendo al Secretario General que transmitiese al Gobierno Popular Central de la República Popular de China los principios formulados por el Grupo, y que invitase a dicho Gobierno a formular sus observaciones lo antes posible.

El 13 de enero, la Comisión hizo prevalecer una decisión del Presidente, a favor de que los principios deberían ser puestos a votación en su conjunto, y los aprobó por 50 votos contra 7 y 1 abstención.

Los representantes de China y El Salvador presentaron enmiendas al proyecto de resolución propuesto por Israel, pero Israel decidió retirarlo para apoyar un proyecto de resolución presentado por Noruega. Este proyecto de resolución, con las enmiendas formuladas de palabra por el representante del Líbano y aceptadas por el autor, invitaba al Presidente de la Primera Comisión a que, por conducto del Secretario General, transmitiera los principios aprobados por ella al Gobierno Popular Central de la República Popular de China e invitara a dicho Gobierno a que le informase lo antes posible si aceptaba tales principios como base para el arreglo pacífico del problema de Corea y de otros problemas del Lejano Oriente.

El proyecto de resolución presentado por Noruega, con las enmiendas introducidas, fué aprobado por 44 votos contra 5 y 8 abstenciones.

iii) *Respuesta del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, fechada el 17 de enero de 1951*

En su respuesta relativa a los cinco principios aprobados por la Primera Comisión el 13 de enero, el Gobierno Popular Central de la República Popular de China destacó que siempre mantuvo y sigue manteniendo que se debería procurar una rápida terminación de las hostilidades en Corea mediante negociaciones entre los diversos países interesados.

Con respecto a los principios mismos, la respuesta señalaba que los puntos básicos del programa propuesto seguían siendo en primer término, el arreglo de una cesación del fuego en Corea y, después, la celebración de negociaciones entre los diversos países interesados. Si entrase en vigor una cesación del fuego sin que primero se realizasen negociaciones para fijar las condiciones de la misma, las negociaciones posteriores a la cesación del fuego podrían entrañar debates interminables sin resolver ningún problema. Además de esta cuestión fundamental, tampoco se definían clara-

mente los demás principios. No se expresaba claramente si las llamadas obligaciones internacionales existentes se referían a las declaraciones de El Cairo y de Pótsdam, y esto podría utilizarse fácilmente para defender la posición agresiva mantenida por los Estados Unidos en Corea, Taiwán y otras partes del Lejano Oriente.

El Gobierno de la República Popular de China, con miras a llegar a una solución auténtica y pacífica del problema de Corea y de otros problemas de Asia, sometió las siguientes propuestas:

1) Deberían celebrarse negociaciones entre los países interesados a base de un acuerdo para retirar de Corea todas las fuerzas extranjeras y para resolver los asuntos internos de Corea por medio del pueblo coreano mismo.

2) Entre los asuntos objeto de las negociaciones deberían figurar la cuestión relativa al retiro de Taiwán y del estrecho de Taiwán de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y otros problemas conexos del Lejano Oriente.

3) Los países participantes en las negociaciones deberían ser los siete siguientes: la República Popular de China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la India y Egipto; y desde el comienzo mismo de la conferencia de las siete naciones debería quedar establecido el legítimo puesto que correspondía al Gobierno Popular Central de la República Popular de China a figurar entre las Naciones Unidas.

4) La conferencia de las siete naciones debería celebrarse en un lugar que se escogería en China.

Esta comunicación fué considerada por la Primera Comisión entre el 18 y el 30 de enero.

El 22 de enero, el representante de la India leyó el texto de una comunicación que el Embajador de la India en Pekín había recibido del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, en respuesta a una solicitud de aclaración de ciertos puntos que figuraban en su respuesta del 17 de enero.

Durante el debate fueron presentados los dos proyectos de resolución siguientes:

Un proyecto de resolución presentado el 20 de enero por los Estados Unidos de América, en virtud del cual la Asamblea General, advirtiendo que debido a la falta de unanimidad de sus miembros permanentes, el Consejo de Seguridad no había podido ejercer su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con respecto a la intervención comunista china en Corea; advirtiendo que el Gobierno Popular Central de la República Popular de China había rechazado todas las propuestas de las Naciones Unidas encaminadas a lograr una cesación de las hostilidades en Corea con el propósito de llegar a un arreglo pacífico de la situación, y de que sus fuerzas armadas proseguían su invasión de Corea y sus ataques en gran escala contra las fuerzas de las Naciones Unidas que estaban allí; 1) comprobaba que al prestar ayuda y asistencia directas a quienes ya perpetraban la agresión en Corea, y al incurrir en hostilidades contra las fuerzas de las Naciones Unidas que estaban allí, el Gobierno Popular Central de la República Po-

pular de China había incurrido en agresión en Corea; 2) exhortaba al Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que adoptara las medidas necesarias para que sus fuerzas y nacionales en Corea cesaran las hostilidades contra las fuerzas de las Naciones Unidas y se retirasen de Corea; 3) afirmaba la determinación de las Naciones Unidas de proseguir su acción en Corea para hacer frente a la agresión; 4) exhortaba a todos los Estados y autoridades a que siguiesen prestando toda colaboración posible a la acción de las Naciones Unidas en Corea; 5) exhortaba a todos los Estados y autoridades a abstenerse de prestar asistencia alguna a los agresores en Corea; 6) pedía que un Comité integrado por los miembros de la Comisión de Medidas Colectivas considerase con toda urgencia la adopción de medidas adicionales para hacer frente a esa agresión, e informase respecto de las mismas a la Asamblea General; 7) afirmaba que la política de las Naciones Unidas seguía siendo la de obtener una cesación de las hostilidades en Corea y el logro en Corea de los objetivos de las Naciones Unidas por medios pacíficos; y 8) pedía al Presidente de la Asamblea General que se sirviese nombrar inmediatamente a dos personas que se reunirían con él en toda oportunidad conveniente, con el propósito de hacer uso de sus buenos oficios para esa finalidad.

El 24 de enero sus autores presentaron un texto revisado del proyecto conjunto de resolución original de las Doce Potencias. La parte dispositiva del mismo disponía que los representantes de los Gobiernos de Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Egipto y la India y del Gobierno Popular Central de la República Popular de China se reunirían lo antes posible, a fin de obtener todas las aclaraciones y explicaciones necesarias con respecto a la respuesta de la República Popular de China, y hacer los arreglos que fuesen necesarios o se derivasen de las mismas, encaminados al arreglo pacífico del problema de Corea y de otros problemas del Lejano Oriente. La primera reunión de dichos representantes se celebraría en la fecha y lugar que designase el Presidente de la Asamblea General.

Las siguientes enmiendas fueron presentadas a esos dos proyectos de resolución:

Las enmiendas al texto revisado del proyecto de resolución de las Doce Potencias, presentadas por la URSS el 25 de enero, proponían: 1) la supresión del primer título "Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China"; y 2) que el Presidente de la Asamblea debería convocar a la reunión "de común acuerdo con los participantes en la misma".

Las enmiendas al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, presentadas por el Líbano el 29 de enero, proponían substituir en el segundo párrafo las palabras "ha rechazado todas" por las palabras "no ha aceptado" las propuestas de las Naciones Unidas; y añadir al final del párrafo 6 una disposición en el sentido de que el Comité previsto en dicho párrafo debería ser autorizado a aplazar la presentación de su informe, si la Comisión de Buenos Oficios mencionada en el párrafo 7 llegase a informar satisfactoriamente acerca de sus gestiones. Las enmiendas

propuestas por el Líbano fueron aceptadas por los Estados Unidos de América.

El 29 de enero se presentó una segunda revisión del proyecto de resolución de las Doce Potencias. En la parte dispositiva se incluyó una frase indicando que las siete Potencias participantes en la reunión propuesta elaborarían en su primera sesión un arreglo adecuado para la cesación del fuego en Corea y que una vez hecho efectivo tal arreglo proseguirían sus deliberaciones.

El 30 de enero, la URSS presentó una enmienda a la segunda revisión del texto del proyecto de resolución de las Doce Potencias, en virtud de la cual los representantes de los siete países, una vez aplicadas las medidas adecuadas para la cesación del fuego en Corea, procederían a considerar 1) las medidas y los métodos para retirar todas las tropas extranjeras de Corea; 2) las proposiciones que se habrían de hacer al pueblo coreano sobre las medidas y los métodos para que el mismo pueblo coreano decidiese los asuntos internos de Corea; 3) la cuestión del retiro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América de la isla de Taiwán y del estrecho de Taiwán; y 4) las cuestiones relativas al Lejano Oriente.

La mayoría de los representantes manifestaron su impresión de que la respuesta del Gobierno Popular Central de la República Popular de China era negativa y constituía simplemente una repetición de los proyectos de resolución presentados por la URSS el 27 de noviembre y el 9 de diciembre de 1950, relativos al problema de Corea, con la adición de las demandas acerca de la representación de la República Popular de China en las Naciones Unidas y la celebración en China de una conferencia de siete Potencias. En realidad, la respuesta requería que las Naciones Unidas aceptaran de antemano todos los puntos que deberían ser objeto de las negociaciones propuestas, razón por la cual tendía a destrozar la fuerza moral de la Organización, eliminando nuevamente toda posibilidad de fuerza material.

La mayoría apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América considerando, entre otras cosas, que representaba la única decisión que las Naciones Unidas podrían adoptar en las actuales circunstancias, a fin de cumplir las responsabilidades que le confería la Carta, manteniendo abiertas las puertas para la realización de negociaciones posteriores encaminadas a conseguir un arreglo pacífico de la cuestión.

Los autores del proyecto de resolución de las Doce Potencias, estimaron, sin embargo, que la respuesta dada por la República Popular de China constituía una serie de contrapropuestas que dejaban abierto el camino para entablar nuevas negociaciones. Por consiguiente, la República Popular de China no debía ser calificada de agresora hasta no haber emprendido nuevos esfuerzos de conciliación y de elucidación. Los autores de dicho proyecto opinaron que el método recomendado en el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América era prematuro y podría excluir toda posibilidad de un arreglo pacífico.

Los representantes de Suecia y de Yugoslavia manifestaron que se abstendrían de votar sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América porque dudaban de que ninguna medida colectiva pudiera

ofrecer una solución pacífica a la cuestión de Corea y demás problemas conexos.

El representante de la URSS y los demás que apoyaron las contrapropuestas presentadas por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China manifestaron que tales propuestas constituían el primer verdadero plan de paz, el cual, en su opinión, abarcaba prácticamente todos los puntos que debían ser discutidos para solucionar la situación del Lejano Oriente, y que se basaban además en los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Añadieron además que, el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, demostraba claramente que ese país había rehusado negociar un arreglo pacífico del problema coreano y de otras cuestiones del Lejano Oriente. A su parecer, el proyecto de resolución se dirigía contra el pueblo y la República Popular de China, y su fin no era alcanzar una solución pacífica sino extender el conflicto en el Lejano Oriente. El carácter del funesto procedimiento recomendado por los Estados Unidos de América lo comprendían bien muchas delegaciones, razón por la cual se negaban a apoyarlo. La inmensa mayoría de la población del mundo condenaba con firmeza y se oponía abiertamente a las medidas sumamente peligrosas que los Estados Unidos de América trataban de hacer adoptar a las Naciones Unidas. El representante de la URSS consideró que el proyecto de resolución revisado de las Doce Potencias no era satisfactorio porque no abarcaba una serie de importantes puntos consignados en las propuestas sometidas por la República Popular de China. En vista de ello la URSS presentó sus enmiendas el 30 de enero.

En la misma sesión celebrada el 30 de enero la Comisión había aprobado una moción para cerrar el debate. El representante de la URSS manifestó que por el momento no insistiría en que se celebrara una votación sobre el proyecto de resolución presentado por su delegación el 9 de diciembre. El proyecto de resolución de las Seis Potencias presentado el 6 de diciembre fué retirado por sus autores. Las enmiendas al proyecto de resolución revisado de las Doce Potencias fueron rechazadas y el proyecto de resolución mismo fué sometido a votación por partes. Como todas ellas fueron rechazadas el proyecto de resolución en su totalidad no fué puesto a votación.

La enmienda del Líbano al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos fué aprobada por 42 votos contra 7 y 9 abstenciones. El proyecto de resolución de los Estados Unidos en su totalidad, tal como fué enmendado, fué aprobado por 44 votos contra 7 y 8 abstenciones. Uno de los miembros no participó en la votación.

#### e) RESOLUCIÓN 498 (V) APROBADA EL 1º DE FEBRERO DE 1951 POR LA ASAMBLEA GENERAL

El 1º de febrero de 1951 la Asamblea General sometió a votación, sin discutirlo, el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, y lo aprobó por 44 votos contra 7 (Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, India, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y

9 abstenciones (Afganistán, Egipto, Indonesia, Pakistán, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Yemen y Yugoslavia). El representante de Arabia Saudita expresó el deseo de que su abstención fuese considerada como no participación en la votación.

En una comunicación fechada el 19 de febrero, el Presidente de la Asamblea General manifestó a los miembros de la misma que el Sr. Sven Grafström, de Suecia, y el Dr. Luis Padilla Nervo, de México, habían convenido en formar con él la Comisión de Buenos Oficios prevista en el último párrafo de la resolución.

En una declaración formulada el 2 de febrero, sobre la resolución 498 (V) de la Asamblea General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China manifestó, entre otras cosas, que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, bajo la dominación y la presión del Gobierno de los Estados Unidos de América, había rechazado el proyecto de resolución de las Doce Potencias y aprobado el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América en el cual se calumniaba a China calificándola de agresores en Corea, con el fin de que los Estados Unidos de América pudieran extender aún más su guerra de agresión. Esto demostraba de manera obvia a los pueblos y a las naciones del mundo amantes de la paz que el Gobierno de los Estados Unidos y sus cómplices habían obstruido el paso para que se pudiera llegar a un arreglo pacífico de la cuestión. Declaró además que la Asamblea, usurpando las facultades del Consejo de Seguridad, había actuado ilegalmente al aprobar esa resolución sin la participación de los legítimos representantes de la República Popular de China. Por consiguiente, la resolución debía ser considerada nula e irrita.

#### f) INFORME DEL COMITÉ DE MEDIDAS ADICIONALES

El Comité "integrado por los miembros de la Comisión de Medidas Colectivas", establecido por la resolución 498 (V) de la Asamblea General para considerar la adopción de medidas adicionales para hacer frente a la agresión en Corea, conocido bajo el nombre de Comité de Medidas Adicionales, recibió información, en su primera sesión celebrada el 16 de febrero de 1951 de que Birmania y Yugoslavia no podrían participar en sus trabajos. En la misma sesión el Comité eligió como Presidente al representante de Turquía, como Vicepresidente al representante de Bélgica, y como Relator al representante de Australia; pidió a la Mesa constituida en tal forma que redactara proposiciones para desarrollar un programa de trabajo.

En su segunda sesión, celebrada el 8 de marzo, se creó, a proposición de la Asamblea, un Subcomité integrado por cinco miembros (Australia, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Venezuela), con el encargo de estudiar la adopción de medidas prácticas y estudiar el orden de precedencias.

El 19 de abril el Subcomité recomendó por unanimidad que, cuando el Comité prosiguiera el examen de la adopción de medidas adicionales contra el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, diese prioridad al estudio de medidas económicas. Esta recomendación fué aprobada en la tercera

sesión del Comité celebrada el 3 de mayo de 1951. En la cuarta sesión del 7 de mayo, la delegación de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución que fué discutido, enmendado y aprobado el 14 de mayo para ser sometido a la consideración de la Asamblea General.

El 17 de mayo, la Primera Comisión examinó el informe del Comité de Medidas Adicionales en el que se recomendaba la aprobación de un proyecto de resolución conforme a cuyos términos la Asamblea General tomaba nota, entre otras cosas, de que el Comité de Medidas Adicionales había informado de que varios Estados habían adoptado medidas tendientes a negar toda contribución al poderío militar de las fuerzas que luchaban contra las Naciones Unidas en Corea, y que ciertas medidas económicas destinadas a negar tales contribuciones apoyarían y complementarían la acción militar de las Naciones Unidas en Corea y ayudarían a poner fin a la agresión, y recomendaba que todos los Estados: 1) aplicaran un embargo al envío de armas, municiones y pertrechos bélicos, materiales para la producción de energía atómica, petróleo, materiales de transporte de valor estratégico y materiales útiles para la producción de armas, municiones y pertrechos bélicos a las regiones que se encontraban bajo el control del Gobierno Popular Central de la República Popular de China y de las autoridades de Corea del Norte; 2) determinarían a qué productos exportados desde su territorio se aplicaba el embargo, y ejecutarían los controles necesarios para hacer efectivo el mismo; 3) impedirían, por todos los medios a su disposición, dentro de su respectiva jurisdicción, que se eludieran los controles aplicados por otros Estados en cumplimiento de la presente resolución; 4) cooperarían con otros Estados en el cumplimiento de los propósitos de tal embargo; 5) informarían al Comité de Medidas Adicionales, dentro de los 30 días, y ulteriormente cada vez que lo solicitara el Comité, sobre las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución. Solicitaba del Comité de Medidas Adicionales que: 1) informara a la Asamblea General, incluyendo las recomendaciones que considerase pertinentes, sobre la eficacia del embargo en general y la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o atenuarlo; 2) continuara examinando las medidas adicionales que debían tomarse para hacer frente a la agresión en Corea, y que informara sobre las mismas a la Asamblea General, quedando entendido que el Comité estaba autorizado para aplazar su informe si la Comisión de Buenos Oficios informaba de progresos satisfactorios en sus esfuerzos.

El proyecto de resolución reafirmaba también que la política de las Naciones Unidas continuaba siendo la de lograr una cesación de las hostilidades en Corea y alcanzar sus objetivos por medios pacíficos y pedía a la Comisión de Buenos Oficios que continuara ejerciendo su mediación.

El informe del Comité de Medidas Adicionales contiene también observaciones elucidadoras de estas tres recomendaciones. Hácese observar en particular que los controles pueden ser eludidos sobre todo por medio de la reexportación y de la reexportación. La responsabilidad primordial de protegerse contra tales medidas debe corresponder a los Estados de donde son originarios los materiales, y esta responsabilidad puede cumplirse mejor obteniendo garantías referentes al empleo

final de los materiales antes de enviarlos. Se espera que los demás Estados presten toda la ayuda necesaria al país de origen para obtener y fiscalizar tales garantías. Cada Estado debe asimismo evitar la expansión de su comercio con China y Corea del Norte respecto de los materiales embargados por otros Estados, pues de otro modo se anularía o menoscabaría el efecto de los controles aplicados a tales materiales por estos Estados.

Al comienzo del debate el representante de la URSS manifestó que no podría participar en el debate sobre semejantes medidas. Conforme al Artículo 24 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y han reconocido que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. Las medidas que debe adoptar el Consejo en cumplimiento de esa labor figuran en la Carta, particularmente en el Capítulo VII. La imposición de un embargo es una de las medidas dispuestas en ese Capítulo. Sin embargo, cualquier acción de esa clase incumbe, en virtud del párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta, exclusivamente al Consejo de Seguridad. En consecuencia, no compete a la Asamblea General tomar decisiones al respecto.

Añadió que desde el principio de los acontecimientos ocurridos en Corea, los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América tomaron el camino de la flagrante violación de la Carta e hicieron todo lo posible por impedir un arreglo pacífico del problema coreano. Con el fin de disfrazar su agresión, los Estados Unidos de América impusieron mañosamente a las Naciones Unidas varias resoluciones ilegales. Mediante fuerte presión ejercida sobre los miembros del bloque del Atlántico del Norte, y sobre los países latinoamericanos, los Estados Unidos de América impusieron a la Asamblea General la lamentable resolución del 1º de febrero de 1951 por la que calificaron de agresora a la República Popular de China. Sería ridículo asegurar que los Estados Unidos, después de ocupar territorio chino, la isla de Taiwán por ejemplo, y de invadir Corea hasta la frontera de China, estaban actuando en legítima defensa mientras que la República Popular de China, que defendía su frontera y trataba de recuperar la isla de Taiwán ocupada por los norteamericanos, era la parte opresora. El nuevo proyecto de resolución mediante el cual los Estados Unidos de América pedían la imposición de medidas de embargo contra la República Popular de China, ponía de manifiesto que el texto está destinado a continuar y extender la guerra en Corea. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos continuaban, de hecho, arrastrando a las Naciones Unidas con ellos en sus violaciones de la Carta y en la adopción de medidas ilegales.

Los representantes de Polonia, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Checoslovaquia convinieron con el representante de la URSS en que la cuestión de la aplicación de embargos competía únicamente al Consejo de Seguridad, y no a la Primera Comisión ni a la Asamblea General. Declararon, por consiguiente, que no tomarían parte en el debate.

Los demás representantes en su mayoría apoyaron el proyecto de resolución. Estimaron que, en vista

de que los comunistas chinos y las autoridades de Corea del Norte continuaban atacando a la República de Corea, no había sido necesario considerar en qué forma se apoyaría mejor a las fuerzas de las Naciones Unidas que combatían en Corea, para ayudar a poner fin a la agresión y llegar a un arreglo pacífico. El proyecto de resolución tomó en consideración tanto la situación prevaleciente en Corea como los objetivos indicados en la resolución del 1º de febrero de la Asamblea General. La mayoría opinó que, si el Gobierno comunista de China tenía en verdad intenciones de entablar negociaciones, ya se le habían dado amplias oportunidades para que manifestase sus deseos. El presente proyecto de resolución ofrecía además oportunidades manifiestas para llegar a un arreglo pacífico. En su opinión, representaba la aplicación y elucidación de la resolución del 1º de febrero de la Asamblea General, y el acto de apoyarla constituiría una confirmación lógica de la actitud adoptada por la mayoría de los Miembros al apoyar la decisión tomada por el Consejo de Seguridad con respecto a Corea. El Comité de Medidas Adicionales debiera si fuese necesario, continuar examinando la situación en Corea a fin de adoptar otras medidas adecuadas.

Algunos representantes manifestaron que se abstendrían de votar sobre el proyecto de resolución por las mismas razones que les habían inducido a votar o a abstenerse de votar con respecto a la resolución aprobada el 1º de febrero por la Asamblea General.

Después del debate, la Comisión aprobó por 43 votos contra ninguno, y 11 abstenciones, el preámbulo del proyecto de resolución.

Por 45 votos contra ninguno, y 9 abstenciones, fué aprobada una enmienda presentada conjuntamente por Australia, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Venezuela destinada a agregar las palabras "materiales de transporte de valor estratégico" a la lista de embargo ya propuesta.

El proyecto de resolución, en su totalidad, tal como fué enmendado, fué aprobado por 45 votos contra ninguno, y 9 abstenciones. Cinco Miembros (la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania, y la URSS) no tomaron parte en la votación.

#### g) RESOLUCIÓN 500 (V) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 18 DE MAYO DE 1951

El 18 de mayo de 1951, la Asamblea General aprobó en votación nominal sin debatirlo, por 47 votos contra ninguno, y 8 abstenciones (Afganistán, Birmania, Egipto, India, Indonesia, Pakistán, Siria y Suecia) el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión. Cinco Miembros (la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la URSS) no participaron en la votación.

En virtud de los términos de esta resolución, el Secretario General comunicó su texto el 21 de mayo de 1951 a los Gobiernos de los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, señalándoles especialmente el párrafo 1 de la parte dispositiva. Este párrafo recomendaba entre otras cosas que "cada Estado... informe al Comité de Medidas Adicionales dentro de un plazo

de 30 días... sobre las medidas adoptadas en conformidad con la presente resolución”.

Para el 30 de junio de 1951 el Secretario General había recibido informes y comunicaciones relativas a la resolución procedentes de 40 Estados Miembros y de nueve países que no eran miembros de las Naciones Unidas.

Los Gobiernos de 31 Estados Miembros y de tres Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas comunicaron que habían aplicado la resolución. Dos Gobiernos de Estados Miembros indicaron que aunque se habían abstenido de votar sobre la resolución, ésta no se aplicaba directamente a sus respectivos países puesto que no realizaban ningún comercio con las regiones sometidas a dicho embargo.

El representante de la URSS, en comunicación fechada el 23 de mayo, los representantes de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania, en comunicaciones fechadas el 30 de mayo, y los representantes de Checoslovaquia y de Polonia, en comunicaciones fechadas el 31 de mayo, rehusaron transmitir a sus respectivos Gobiernos el texto de la resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de mayo, basándose en que dicha resolución violaba los principios de la Carta y que había sido ilegalmente aprobada mediante presión ejercida por los Estados Unidos de América y el bloque agresor en las Naciones Unidas. Otras comunicaciones análogas han sido recibidas de la Legación de la República Popular de Hungría y del Ministerio de la República Popular de Rumania.

Después de una declaración por radio hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 23 de junio de 1951 en Nueva York, en la cual sugirió que como primer paso para lograr una solución en el conflicto armado de Corea debieran comenzar negociaciones entre beligerantes para obtener una cesación del fuego y un armisticio disponiendo un retiro mutuo de las fuerzas del paralelo 38, el representante de los Estados Unidos de América transmitió el 29 de junio dos comunicaciones al Secretario General para que las distribuyera entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La primera se refería a las observaciones, relativas a ciertos aspectos de la declaración hecha el 23 de junio por el representante de la URSS, formuladas por el Ministro Suplente de Relaciones Exteriores de la URSS al Embajador de los Estados Unidos en Moscú el 27 de junio. La segunda contenía el texto de un mensaje dirigido, el 29 de junio, al Comandante en Jefe de las Fuerzas Comunistas en Corea, por el Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, indicando que, tan pronto como aquél le anunciara que deseaba celebrar una reunión para negociar un armisticio, estaría dispuesto a sugerir una fecha en la cual pudieran reunirse los representantes de ambas partes.

En el momento de redactarse esta memoria anual las negociaciones continuaban todavía.

## II. Control internacional de la energía atómica

### a) SITUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

En la última memoria anual se señaló que la Comisión de Energía Atómica había declarado que no sería

de ninguna utilidad proseguir las discusiones mientras los seis miembros permanentes de la Comisión no hubiesen encontrado una base de acuerdo. Se informó asimismo de que la Asamblea General, en su resolución 299 (IV) aprobada el 23 de noviembre de 1949, había pedido a los miembros permanentes que prosiguieran sus consultas y exploraran todas las vías con el propósito de determinar si se podía llegar a un acuerdo. Además, se reseñaron las circunstancias que habían motivado la interrupción de las consultas. Durante el periodo comprendido entre el 1.º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951, no se ha realizado consulta alguna entre los seis miembros permanentes y, en consecuencia, no se han celebrado debates en la Comisión de Energía Atómica.

### b) DECISIÓN ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

Sin embargo, la Asamblea General, en su quinto periodo de sesiones, incluyó en su programa el problema del control internacional de la energía atómica. Este tema no fué remitido a ninguna Comisión sino que se lo reservó para que lo discutiera la propia Asamblea General en sesión plenaria.

El 24 de octubre de 1950, el Presidente de los Estados Unidos de América, en una sesión de la Asamblea General celebrada para conmemorar el quinto aniversario de las Naciones Unidas, propuso en términos generales, en su discurso, que se examinara la posibilidad de lograr algún progreso utilizando cualquier medio que permitiera coordinar el trabajo de la Comisión de Energía Atómica con el de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Con este fin, el 11 de diciembre, Australia, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido y Turquía presentaron conjuntamente un proyecto de resolución encaminado a lograr dicha coordinación.

El 12 de diciembre, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución según el cual la Asamblea General debía dar instrucciones a la Comisión de Energía Atómica de que reanudara su labor y procediese inmediatamente a preparar un proyecto de convención para la prohibición incondicional del arma atómica y un proyecto de convención para el control internacional de la energía atómica, teniendo presente que ambas convenciones deberían ser concluidas y aplicadas simultáneamente, y que presentara dichos proyectos al Consejo de Seguridad el 1.º de junio de 1951 a más tardar.

La Asamblea General estudió estas dos propuestas en los días 12 y 13 de diciembre. Las delegaciones que apoyaban el proyecto de resolución presentado por las Ocho Potencias señalaron que, aunque anteriormente habían existido motivos fundados para separar los debates sobre la energía atómica de los relativos a armamentos de tipo corriente, se había reconocido siempre la estrecha relación entre los dos problemas; ahora parecía conveniente estudiar su coordinación. Ambas comisiones habían realizado labores técnicas muy útiles, pero no se había logrado avanzar hacia acuerdos sobre desarme. Aunque se consideró que este procedimiento no constituía una solución, se juzgó que facilitaría un nuevo comienzo de los trabajos en una comisión única



encargada de volver a estudiar los dos grupos de problemas teniendo en cuenta sus relaciones mutuas, ya que ofrecía mayores esperanzas de solución que el reanudar separadamente los debates que habían desembocado en un callejón sin salida.

Quienes impugnaron la propuesta afirmaron que ésta tenía por objeto aplazar la prohibición del arma atómica, dejando que transcurriese un año estudiando únicamente la cuestión de procedimiento de la coordinación. Añadieron que la proposición era parte de un plan general, basado en las propuestas Baruch y destinada a impedir todo acuerdo sobre el control de la energía atómica, para eliminar de este modo todo obstáculo a la producción y almacenamiento de armas atómicas por los Estados Unidos de América. Manifestaron además que la propuesta de la URSS, por el contrario, ofrecía medidas concretas para la aplicación inmediata de la resolución 1 (I) de la Asamblea General aprobada el 14 de diciembre de 1946, mediante convenciones para prohibir las armas atómicas y aplicar el control internacional de la energía atómica en forma eficaz.

El 13 de diciembre, la Asamblea General, por 47 votos contra 5 y 3 abstenciones, aprobó la propuesta de las Ocho Potencias; y, por 32 votos contra 5 y 16 abstenciones, rechazó el proyecto de resolución de la URSS.

La Asamblea General, por su resolución 496 (V), decidió establecer una comisión de 12 miembros encargada de estudiar los medios por los cuales se pudiese coordinar la labor de la Comisión de Energía Atómica y la de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, así como la conveniencia de fusionar las funciones de estos dos órganos, encomendándolas a una comisión única de desarme, debiendo informar sobre el particular a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

### c) LABOR DE LA COMISIÓN DE LOS DOCE

El 16 de enero de 1951, el Secretario General dirigió una comunicación a los Estados Miembros del Consejo de Seguridad y al Canadá, que integraban la Comisión de los Doce, pidiéndoles que se sirvieran comunicarle los nombres de sus representantes en la Comisión, ofreciéndoles que procedería a convocar la primera sesión.

El 14 de febrero, el Secretario General presidió la primera sesión de la Comisión actuando como Presidente provisional. Como el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas suscitó la cuestión de la representación de China en la Comisión, ésta decidió que la discusión al respecto fuese aplazada hasta que la Asamblea General adoptase una decisión sobre el problema general. Durante el resto de la sesión y durante la segunda sesión, la Comisión consideró asuntos relacionados con la presidencia y el reglamento. Quedó resuelto que la presidencia sería rotativa, debiendo cada Presidente ejercer sus funciones por una sesión y que el primer Presidente sería designado por sorteo. El representante de los Estados Unidos de América, que resultó favorecido por el sorteo, fué el primero en ejercer la Presidencia de la Comisión. Se decidió asimismo que el reglamento de la Comisión se basaría en el reglamento de la Asamblea General. Se eligió como Relator al representante del

Canadá; más tarde, debido al fallecimiento de éste, el representante de los Países Bajos fué elegido para el cargo.

En la cuarta sesión celebrada el 25 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América dió a conocer el criterio general de su Gobierno con respecto a la coordinación de las labores de la Comisión de Energía Atómica y de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Los Estados Unidos de América creían que se debía establecer una nueva comisión que funcionaría bajo la jurisdicción del Consejo de Seguridad, que se denominaría Comisión de Control de Armamentos y Fuerzas Armadas. La proyectada comisión estaría integrada por los mismos miembros de la Comisión de Energía Atómica. La tarea primordial de la nueva comisión consistiría en preparar planes amplios y coordinados para el control internacional de todos los armamentos y fuerzas armadas y, por consiguiente, reglamentar, limitar y reducir de modo equilibrado todos los armamentos y fuerzas armadas.

El representante de la URSS se opuso a la propuesta de los Estados Unidos. Señaló que era únicamente de procedimiento y que no contribuiría en modo alguno a resolver el *impasse*. La actual falta de acuerdo en las Naciones Unidas en lo concerniente al control de la energía atómica y a la reducción de armamentos se debía, no a la existencia de las dos Comisiones sino a los esfuerzos reiterados que en los últimos cinco años habían realizado los Estados Unidos de América y otras Potencias con objeto de que fracasara la aplicación de la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946. A esto se debía que, tanto en la Comisión de Energía Atómica como en la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, se hubiese llegado a un callejón sin salida. La llamada "nueva" propuesta de los Estados Unidos de América no era sino una repetición de las antiguas e inaceptables propuestas norteamericanas. En el documento de los Estados Unidos se declaraba que el plan de las Naciones Unidas serviría de base para otro plan; en consecuencia, los Estados Unidos insistían en que la nueva comisión adoptara, como base para sus labores relativas a la cuestión atómica, el inaceptable plan Baruch-Lilienthal-Acheson, que había perdido su carácter de actualidad, sobre el cual recaía la responsabilidad directa del *impasse* a que había llegado la Comisión de Energía Atómica. Esta "nueva" propuesta norteamericana estaba destinada a convencer a la opinión mundial de que se hacía algo, ocultando al mismo tiempo la obstinada negativa de los Estados Unidos de América a que se aplicara la decisión adoptada por la Asamblea General en 1946.

El representante de China expuso su criterio acerca de ciertos aspectos de las atribuciones y funciones de la proyectada nueva comisión.

En la misma sesión la Comisión de los Doce encargó a la Secretaría que preparara, previa consulta con el Relator, estudios sobre los debates concernientes al desarme realizados en la Sociedad de las Naciones. El representante de la URSS declaró que tales estudios no eran necesarios conforme a las atribuciones de la Comisión, la cual debía ocuparse en cuestiones de coordinación; y que además serían inútiles ya que la Sociedad de las Naciones no se había enfrentado nunca con el problema de la energía atómica.

## 12. Comisión de Armamentos de Tipo Corriente

### a) ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN Y DE SU COMITÉ DE TRABAJO

En la última memoria anual se informó que el Comité de Trabajo de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, de conformidad con el punto 3 del plan de trabajo de la Comisión relativo a las medidas de garantía para proteger a los Estados respetuosos de sus compromisos contra los riesgos de violaciones, había discutido en sus sesiones celebradas los días 8 y 22 de junio de 1950 sobre el criterio de los Estados Unidos de América respecto al carácter de un organismo internacional encargado de vigilar la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, y respecto a las relaciones de tal organismo con otros órganos de las Naciones Unidas. Esta discusión se reanudó el 20 de julio tomando como base los documentos de trabajo presentados el 13 de julio por la delegación de los Estados Unidos, referentes a las medidas de garantía militares e industriales.

Después de una breve explicación de las propuestas por el representante de los Estados Unidos de América, el representante del Reino Unido planteó la cuestión de las relaciones de la proyectada administración de armamentos de tipo corriente con el Consejo de Seguridad y con la Asamblea General. Añadió que deseaba saber a cuál de estos tres órganos correspondería conocer en primera instancia los cargos formulados contra un Estado que pudiese estar violando sus obligaciones contraídas en convenios de desarme.

El representante de Francia opinó que, para mayor eficacia, las medidas relacionadas con el control industrial deberían ser selectivas. En cuanto al control militar, subrayó la importancia del secreto en las políticas defensivas y destacó el hecho de que la concepción estratégica de cada Estado podría ser conocida si se debiesen revelar los planes defensivos.

El 9 de agosto, el Comité de Trabajo aprobó su segundo informe sobre su labor, correspondiente al período comprendido entre el 18 de mayo y el 9 de agosto de 1950, y lo presentó a la Comisión.

En el curso del debate sobre este informe en la Comisión, el 9 de agosto, el representante de Francia enumeró algunos temas adicionales, tales como la manufactura y comercio de armas, los potenciales económicos y los presupuestos que, a su parecer, eran importantes para un sistema de control eficaz.

El representante de Egipto mantuvo la posición ya adoptada por su delegación en sesiones anteriores, según la cual no se debían examinar las medidas de garantía separadamente de las medidas adoptadas para la reglamentación de los armamentos y de las fuerzas armadas.

La Comisión acordó transmitir al Consejo de Seguridad, además de su propio informe, el segundo informe del Comité de Trabajo sobre su labor, junto con las actas resumidas de las sesiones del Comité de Trabajo.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no participó en el trabajo de la Comi-

sión ni de su Comité a raíz del voto negativo de la Comisión sobre un proyecto de resolución de la URSS según el cual la Comisión debía "excluir de la Comisión al representante del Kuomintang".

### b) EXAMEN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El 17 de enero de 1950, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución por la cual se pidió a la Comisión que estudiara la resolución 300 (IV) aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 1949.

Hasta fines de 1950 y en el primer semestre de 1951, el Consejo de Seguridad no examinó el tema incluido en su programa relativo a la "Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas".

### c) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Se recordará que, a petición de la URSS, se incluyó en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General (véase la sección 21 más adelante) el tema titulado "Declaración sobre la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y sobre el fortalecimiento de la paz y de la seguridad de los pueblos". Con respecto a este tema, que fué remitido a la Primera Comisión, la URSS presentó el 23 de octubre de 1950 un proyecto de resolución, y el 25 de octubre los Estados Unidos de América, Francia, el Líbano, México, los Países Bajos y el Reino Unido presentaron un proyecto conjunto de resolución, que más tarde fué reemplazado por otro el 28 de octubre, al que se adhirió Bolivia y, finalmente, el 2 de noviembre por un tercer texto al que se adhirió la India.

Con respecto a la reducción de armamentos, el proyecto de resolución de la URSS expresaba el deseo de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad "redujeran sus actuales fuerzas armadas (fuerzas terrestres, fuerzas militares aéreas de toda clase, y fuerzas navales) en un tercio durante 1950-51 y que el problema de una nueva reducción de las fuerzas armadas fuese examinado por la Asamblea General en uno de sus próximos períodos de sesiones".

Según el proyecto conjunto de resolución del 2 de noviembre, las Naciones Unidas debían, entre otras cosas, tomar inmediatamente medidas contra la agresión, y todos los Estados debían convenir en: a) "reglamentar todos sus armamentos y fuerzas armadas mediante un sistema de control e inspección de las Naciones Unidas, con miras a su reducción gradual"; y b) "reducir al mínimo la parte de sus recursos humanos y económicos dedicada a los armamentos, y esforzarse por desarrollar esos recursos para el bienestar general, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo".

El 30 de octubre, Checoslovaquia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron una enmienda al proyecto conjunto de resolución del 28 de octubre al efecto de que, en lo concerniente a la

reglamentación de armamentos, ésta debía abarcar a todos los armamentos y fuerzas armadas "en forma tal que, a partir del año 1950-51, se iniciara la reducción de armamentos y fuerzas armadas".

El proyecto de resolución de la URSS y las enmiendas al proyecto conjunto de resolución revisado del 28 de octubre fueron rechazados por la Primera Comisión el 30 de octubre. El proyecto conjunto de resolución revisado del 2 de noviembre fué aprobado en su totalidad por la Comisión el 3 de noviembre, por 47 votos contra 5 y 1 abstención, y por la Asamblea General el 17 de noviembre, por 50 votos contra 5 y 1 abstención (resolución 380 (V)).

Con respecto al problema de la reducción de armamentos, el Secretario General, en su memorándum titulado "Desarrollo de un programa de 20 años destinado a asegurar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas", incluyó una sección (sección 3) bajo el título "Un nuevo enfoque del problema de controlar la carrera de los armamentos, no sólo en el campo de las armas atómicas, sino también en el de otras armas para la destrucción en masa, y en el de los armamentos de tipo corriente". En este documento, el Secretario General expresó la opinión de que, aunque era evidente que el desarme requería una atmósfera de confianza, también era verdad que cualquier progreso hacia un acuerdo sobre la reglamentación de armamentos de cualquier clase contribuiría a aminorar la tensión actual y "ayudaría, de este modo, al ajuste de las controversias políticas".

El 20 de noviembre, la Asamblea General, después de discutir este memorándum en sesión plenaria, aprobó, por 51 votos contra 5 y 1 abstención, la resolución 494 (V), en cuyo párrafo 2 de la parte dispositiva pidió "a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos" (véase la sección 22 más adelante).

Como se dijo ya en la sección anterior, la Comisión de los Doce establecida por la Asamblea General en su resolución 496 (V), estudia actualmente el problema de la coordinación de la labor de la Comisión de Energía Atómica con la de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente; el título de este tema es "Control internacional de la energía atómica" (véase la sección 11 anterior).

### 13. Comité de Estado Mayor

#### a) ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

Conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, el Comité de Estado Mayor ha funcionado continuamente durante el período que se examina y ha celebrado 26 sesiones en total, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

#### b) LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS PARTICIPA DE NUEVO EN LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas volvió a participar en los trabajos del

Comité de Estado Mayor a partir de la 140a. sesión celebrada el 26 de octubre de 1950, en la que el jefe de la delegación de la URSS y los jefes de las otras cuatro delegaciones formularon declaraciones relativas al problema de la representación de China en el Comité.

### 14. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945 y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

#### a) EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LA COMISIÓN INTERINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Como se señaló en la memoria anual anterior, este tema fué incluido, por primera vez, en el programa del cuarto período de sesiones de la Asamblea General. El 8 de diciembre de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución 291 (IV), para promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente y la resolución 292 (IV), por la cual remitió la cuestión a la Comisión Interinc, para que siguiera examinándola y estudiándola, teniendo en cuenta la resolución 291 (IV) y solicitándole que informara a la Asamblea General en su quinto período de sesiones. Como el representante de China había iniciado el debate en la Comisión Interina el 7 de febrero de 1950 y presentado un proyecto de resolución, la Comisión resolvió aplazar el examen con el propósito de que los miembros tuvieran la oportunidad de estudiar mejor la cuestión.

El 15 de septiembre, el Presidente de la Comisión Interina señaló que el tema era de amplio alcance y se refería a problemas que otros organismos de las Naciones Unidas estaban considerando en ese momento. Muchos de estos problemas figurarían en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General y era posible que, teniendo en cuenta la situación política existente el debate que se realizara en la Comisión en vísperas de la inauguración del quinto período de sesiones, no fuera de utilidad. En consecuencia, sugirió que la Comisión facilitaría la tarea de la Asamblea General si resolviera no debatir la cuestión. La Comisión Interina aceptó el parecer del Presidente e informó, en tal sentido, a la Asamblea General.

#### b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En un cable fechado el 18 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China volvió a insistir en que su Gobierno era el único Gobierno legal que representaba al pueblo chino y que la camarilla china del Kuomintang había perdido todo fundamento jurídico o de hecho para representar al pueblo chino. La presentación de este tema del programa por

la denominada delegación del Gobierno Nacional chino implicaba el uso ilegal del nombre de representantes del pueblo chino. En conclusión, el Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que, de celebrarse el quinto período de sesiones de la Asamblea General sin la participación de la delegación de la República Popular de China, o tolerándose en el mismo la presencia de los representantes ilegales de la camarilla del Kuomintang, todas sus resoluciones relativas a China serían ilegales, nulas y sin efecto.

El 26 de septiembre, la Asamblea General resolvió incluir el tema en su programa y lo envió a la Primera Comisión, para que lo considerara e informara sobre el particular.

La Primera Comisión consideró la cuestión el 21, 22 y 23 de noviembre. En el curso del debate general, el representante de China acusó a la URSS de haber violado el Tratado de Alianza y Amistad entre China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945 y haber prestado ayuda a los comunistas chinos con el propósito de derrocar al Gobierno Nacional de China. En consecuencia, el 21 de noviembre, se presentó un proyecto de resolución en el cual, después de mencionar las resoluciones 291 (IV) y 292 (IV) de la Asamblea y advirtiendo que la Comisión Interina no había hecho recomendación alguna se decidía designar una comisión investigadora de las Naciones Unidas con el propósito de que recogiera de los dos países que figuraban en la controversia, así como de los otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, información y datos concretos. La Comisión presentaría un informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones. El representante de China manifestó que, indudablemente, esta propuesta no correspondía a la gravedad de la situación, pero que era sólo un comienzo; una vez que se hubiera obtenido la información, la Asamblea General podría adoptar una decisión apropiada en su próximo período de sesiones. Además, el juicio moral de la Asamblea, aunque no estuviere acompañado de ayuda material, serviría de estímulo precioso para el pueblo chino en su lucha por la libertad.

El representante de la URSS sostuvo que el tema nunca debió haber sido incluido en el programa. Solamente el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, que era el único Gobierno legal de China que gobernaba *de jure* y *de facto*, tenía el derecho de representar a China y al pueblo chino por medio de sus representantes acreditados y de hacer propuestas a las Naciones Unidas en nombre de China. Era absurda la afirmación que hacían los agentes del Kuomintang de que había una "controversia" entre China y la URSS, ya que el tratado del 14 de agosto de 1945 había dejado de existir. Había perdido su fuerza y su significado y había sido reemplazado por el acuerdo del 14 de febrero de 1950, entre el Gobierno de la URSS y el Gobierno Popular Central de la República Popular de China, con el cual la URSS mantenía las relaciones más amistosas. El propósito del cargo formulado por el Kuomintang había sido el de confundir a la opinión mundial y desvirtuar los acontecimientos a fin de pretender que la caída del régimen del Kuomintang había sido causada por una intervención exterior en los asuntos internos de China y no por la bancarrota de ese régimen, que había sido derro-

cado por el pueblo chino. El representante de la URSS acabó diciendo que los hechos y los documentos presentados por su delegación habían demostrado la falsedad de los cargos y, en consecuencia, no había razón alguna para designar ninguna comisión investigadora.

El 21 de noviembre el representante de Siria presentó un proyecto de resolución, por el que se establecía que la Asamblea General encargaba a la Comisión Interina que continuara la investigación, con objeto de obtener más información y datos concretos directamente relacionados con el caso. Aceptó una enmienda presentada por el representante de Egipto, en la que se agregaba que la Comisión Interina debía informar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

El 23 de noviembre, el representante de China retiró su proyecto de resolución para apoyar el proyecto de resolución de Siria. En lugar de una enmienda, que había presentado previamente al proyecto de resolución de China, el representante de El Salvador presentó un proyecto de resolución, por el cual se llamaba la atención de todos los Estados hacia la necesidad de dar fiel cumplimiento a la recomendación de la Asamblea General contenida en la resolución 291 (IV) que se proponía promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente, recomendando para este efecto principios concretos que incluyen, entre otros, el de la fiel observancia de los tratados que estaban en vigor al adoptarse la resolución.

El proyecto de resolución de Siria enmendado fué aprobado el 23 de noviembre, por 35 votos contra 17 y 7 abstenciones. El proyecto de resolución propuesto por El Salvador fué aprobado por 38 votos contra 6 y 14 abstenciones.

El 1º de diciembre, la Asamblea General aprobó el primer proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, por 35 votos contra 17 y 7 abstenciones (resolución 383 A (V)). El segundo proyecto de resolución fué aprobado por 39 votos contra 6 y 14 abstenciones (resolución 383 B (V)).

\*  
\* \* \*

En el momento de redactarse esta memoria anual, la Comisión Interina no se había reunido todavía.

## 15. Admisión de nuevos miembros

### a) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Como se indicara en la última memoria anual, la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones aprobó la resolución 296 J (IV), por la cual solicitaba de la Corte Internacional de Justicia que emitiese un dictamen sobre la cuestión de si la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, podría efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no hubiese hecho recomendación alguna en tal sentido, bien por no haber obtenido el candidato la mayoría necesaria o por haber votado un miembro permanente en contra de un pro-

yecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación.

El 3 de marzo de 1950 la Corte emitió su dictamen al respecto. Por 12 votos contra 2 la Corte dictaminó que la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, no podría efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no hubiese hecho recomendación alguna en tal sentido por las razones mencionadas.

Por un telegrama fechado el 28 de julio de 1950, dirigido al Secretario General, El Salvador pidió la inclusión del tema "Admisión de nuevos Miembros" en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Asamblea General. El 10 de agosto El Salvador presentó un memorándum explicativo en el cual expresaba que, a su parecer, era de suma importancia la admisión como miembros de todos aquellos Estados que, además de llenar los requisitos exigidos por la Carta, habían manifestado reiteradamente su anhelo de cooperar con las naciones libres en la obra de aproximar a todos los pueblos del mundo y borrar para siempre la sombra trágica de una tercera guerra mundial. Añadió que El Salvador tenía la firme determinación de solicitar que fuesen admitidos en las Naciones Unidas algunos pueblos hermanos como Italia, Portugal e Irlanda.

El 26 de septiembre la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa y examinarlo en sesión plenaria, sin remitirlo previamente a una Comisión. La Asamblea consideró la cuestión en sesión plenaria celebrada el 4 de diciembre. Examinó el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, y tres proyectos de resolución, a saber:

Un proyecto de resolución presentado por Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria, fechado el 30 de noviembre, que pedía al Consejo de Seguridad que no dejara de tener presente las solicitudes, conforme a los términos de la resolución 296 (IV) aprobada por la Asamblea General, el 22 de noviembre de 1949.

Un proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fechado el 1º de diciembre, que recomendaba al Consejo de Seguridad que examinara nuevamente las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán y Nepal.

Un proyecto de resolución presentado por El Salvador, fechado el 2 de diciembre, que proponía que 1) se instara al Consejo de Seguridad que estudiara nuevamente las solicitudes de admisión como miembros de las Naciones Unidas de Austria, Ceilán, Finlandia, Jordania, Irlanda, Italia, Portugal, Nepal y la República de Corea; 2) se pidiera al Secretario General que invitara a los Gobiernos de cada uno de los Estados a los cuales se aplicaría la resolución a enviar un observador a las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones, con el objeto de que pudieran expresar opinión y dar información cuando fueran consultados por cualquiera de las delegaciones de los Estados Miembros; 3) que los documentos y correspondencias que los mismos Estados enviaran al Secretario General para conocimiento de las Naciones Uni-

das fuesen distribuidos entre las delegaciones a la Asamblea General y, si ésta estuviera en receso, entre las cancillerías de los Estados Miembros y las delegaciones permanentes ante las Naciones Unidas.

Después de un debate, se sometieron a votación los tres proyectos de resolución. El proyecto conjunto de resolución fué aprobado por 46 votos contra 5 y 2 abstenciones. El proyecto de resolución de la URSS fué rechazado por 22 votos contra 18 y 13 abstenciones. El proyecto de resolución de El Salvador fué rechazado por 19 votos contra 13 y 19 abstenciones.

#### b) ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS

Por nota fechada el 25 de septiembre de 1950, dirigida al Secretario General, el observador permanente de la República de Indonesia ante las Naciones Unidas presentó, en nombre de su Gobierno, una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Junto con la nota se presentó una declaración de aceptación de las obligaciones contenidas en la Carta.

El Consejo de Seguridad examinó la solicitud el 26 de septiembre de 1950. Después de un debate, el Presidente, como representante del Reino Unido, propuso que el Consejo de Seguridad recomendara a la Asamblea General la admisión de la República de Indonesia. Por 10 votos a favor y 1 abstención (China), el Consejo aprobó la propuesta.

Por carta fechada el 27 de septiembre de 1950 el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió la recomendación del Consejo a la Asamblea General.

El 28 de septiembre, la Asamblea General, sin referencia previa a una Comisión, examinó la solicitud de la República de Indonesia y la recomendación del Consejo de Seguridad.

Los representantes de Australia y de la India presentaron un proyecto conjunto de resolución, en el cual se proponía que la Asamblea General admitiera a la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas. La Asamblea General aprobó por unanimidad este proyecto de resolución.

## 16. Comisión Interina de la Asamblea General

### a) ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINA DURANTE SU TERCER PERÍODO DE SESIONES (1950)

En la última parte de su tercer período de sesiones, la Comisión Interina prosiguió el estudio de los distintos asuntos que le había remitido la Asamblea General y que se mencionan en la memoria del año pasado, y presentó su informe a la Asamblea General en su quinto período de sesiones.

#### i) Examen del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea

(Resolución 289 A (IV), parte C, párrafo 4)

En sus sesiones celebradas entre el 15 y el 31 de julio de 1950, la Comisión Interina examinó el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea. Sin embargo, en el corto plazo que faltaba para

reunirse la Asamblea General en su quinto período de sesiones, la Comisión no pudo llegar a un acuerdo para presentar una serie de recomendaciones sobre esta cuestión a la Asamblea General.

Después de haber sido examinada por la Comisión Política *Ad Hoc*, en el quinto período de sesiones, la cuestión de Eritrea fué tratada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950 (resolución 390 (V)). (Véase la sección 4 anterior)

- ii) *Estudio del procedimiento para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales*

(Resolución 289 C (IV))

En la sesión celebrada por la Comisión Interina el 15 de septiembre de 1950, la delegación de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución relativo al procedimiento para delimitar algunas fronteras de las antiguas colonias italianas. Varios representantes manifestaron que no podían consultar a sus Gobiernos en el breve espacio de tiempo que faltaba hasta la apertura del quinto período de sesiones de la Asamblea. En consecuencia, la Comisión Interina decidió unir el texto del proyecto de resolución a su informe a la Asamblea General. (Respecto al examen de esta cuestión por la Asamblea General, véase la sección 5 anterior)

- iii) *Examen del tema 68 del programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General*

(Resolución 292 (IV))

El 15 de septiembre de 1950, la Comisión Interina decidió no discutir este asunto, en vista de que los problemas relativos a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente estaban vinculados a importantes cuestiones que discutían otros órganos de las Naciones Unidas, o que iban a incluirse en breve en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General.

- iv) *Estudio sistemático del fomento de la cooperación internacional en el campo político*

(Resolución 295 (IV))

La Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política presentó su informe a la Comisión Interina el 10 de julio de 1950. La Comisión decidió que se comunicara el informe de la Subcomisión a la Asamblea General y a los Estados Miembros para fines de información, y que se uniera al informe de la Comisión Interina a la Asamblea General una adición al párrafo 16 del informe de la Subcomisión relativa a la utilización de organismos regionales en la solución de controversias de carácter local, propuesta por el representante de Colombia.

- b) ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINA

En su quinto período de sesiones, antes de suspender temporalmente sus sesiones el 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General:

- i) Remitió a la Comisión Interina el tema 73 de su programa, relativo al establecimiento de una comisión

permanente de buenos oficios y recomendó que la Comisión, al proseguir su estudio sistemático de los medios para el arreglo pacífico de las controversias, estudiara este tema en relación con el asunto de la creación de un órgano permanente de conciliación, tomando en cuenta la propuesta hecha por Yugoslavia en el quinto período de sesiones, y los debates mantenidos durante el mismo (resolución 379 (V)). (Véase la sección 20 más adelante)

ii) Encargó a la Comisión Interina que continuara la investigación de este asunto, que la Asamblea General le remitió en su cuarto período de sesiones, titulado "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del tratado de alianza y amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", con objeto de obtener más información y más datos concretos directamente relacionados con el caso (resolución 383 (V)).

Como el quinto período de sesiones de la Asamblea General no ha terminado todavía la Comisión Interina no ha podido reunirse desde la clausura de su tercer período de sesiones.

## 17. La cuestión del Territorio Libre de Trieste

El Consejo de Seguridad no examinó la cuestión del Territorio Libre de Trieste durante el período comprendido en este informe. No obstante, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, en una carta del 29 de marzo de 1951, transmitieron un informe relativo a la administración de la zona anglonorteamericana del Territorio Libre durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950.

## 18. Unidad de acción en favor de la paz

- a) COMUNICACIONES FECHADAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950 DIRIGIDAS POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El 20 de septiembre de 1950 la delegación de los Estados Unidos de América sometió un tema titulado "Unidad de acción en favor de la paz" para que fuera incluido en el programa del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. En un memorándum explicativo la delegación hizo un resumen de algunas de las medidas propuestas que, en su opinión, permitirían a la Asamblea General cumplir de manera efectiva las importantes funciones que le había confiado la Carta en la esfera de la paz y de la seguridad internacionales. Estas medidas traen consigo el establecimiento de nuevos procedimientos y mecanismos mediante los cuales la Asamblea General podrá actuar en los casos de quebrantamientos de la paz o de actos de agresión, cuando el Consejo de Seguridad no haya podido ejercer su responsabilidad primordial en tales materias.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950 la Asamblea General decidió incluir en su programa los temas propuestos y remitirlos a la Primera Comisión, donde fueron examinados en 18 sesiones celebradas entre el 9 y el 21 de octubre.

Cinco proyectos de resoluciones fueron presentados a la Comisión:

Un proyecto de resolución presentado conjuntamente por Canadá, Francia, Filipinas, Turquía, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Uruguay, que comprendía las propuestas anteriormente reseñadas por los Estados Unidos de América en su memorándum explicativo.

Un proyecto de resolución presentado por Chile que proponía que los Estados Miembros se comprometieran en un pacto, a coordinar sus recursos para hacer frente a cualquier amenaza a la paz o acto de agresión; a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad; a respetar las libertades individuales y los derechos del hombre; y a coordinar sus recursos económicos para lograr la estabilidad económica en el mundo.

Un proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que recomendaba al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz o acto de agresión, y que preparara medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Un segundo proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que recomendaba que, antes de que se pusieran a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Carta, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tomaran medidas encaminadas al cumplimiento del Artículo 106 de la Carta.

Un proyecto conjunto de resolución presentado por Siria e Irak que recomendaba que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se reunieran durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General para discutir de nuevo los problemas pendientes que constituían una amenaza para la paz mundial y dificultaban la labor de las Naciones Unidas.

Después de revisados y enmendados en prolongados debates celebrados en la Primera Comisión, tres proyectos de resolución fueron recomendados a la consideración de la Asamblea General y aprobados bajo el título: "Unidad de acción en favor de la paz". Estos proyectos comprendían la propuesta conjunta sometida originalmente por las Siete Potencias, la sometida por Irak y Siria y la de la URSS relativa a la aplicación de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta y al funcionamiento del Comité de Estado Mayor. El proyecto de resolución presentado por Chile fué retirado después de que sus disposiciones relativas a los derechos del hombre y a la estabilidad económica fueron incluidas en una versión revisada del proyecto de resolución

presentado por las Siete Potencias. La Comisión rechazó el proyecto de resolución de la URSS relativo a la aplicación del Artículo 106.

Las recomendaciones de la Primera Comisión figuran en su informe en las resoluciones A, B y C.

La *Resolución A* establecía: 1) períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General, que se reuniría dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto, emanada del voto de siete cualesquiera de los miembros del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, cuando el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, dejara de actuar en todo caso en que resultara haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión; 2) la creación de una Comisión de Observación de la paz compuesta por representantes de 14 Estados Miembros, inclusive los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, cuyos servicios podrían ser utilizados por la Asamblea General, la Comisión Interina o el Consejo de Seguridad, para observar la situación de cualquier región donde existiera tensión internacional capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, e informar al respecto; 3) el mantenimiento, por los Miembros de las Naciones Unidas, de elementos de sus fuerzas armadas nacionales que fuera posible destacar rápidamente como unidades de las Naciones Unidas; y el nombramiento, por el Secretario General, de un cuadro de expertos militares que pudieran dar asesoramiento técnico a los Estados Miembros que así lo solicitaran; 4) la creación de una Comisión de Medidas Colectivas compuesta de los representantes de 14 Miembros, encargada de examinar los métodos que podrían emplearse colectivamente a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales; 5) la intensificación de la acción conjunta para desarrollar y estimular el respeto y la observancia de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, y para lograr condiciones de bienestar económico y progreso social.

Cuando se aprobó esta resolución, la Asamblea aprobó también enmiendas al reglamento de la Asamblea General relativas a su convocación, a la dirección de los debates y a los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia.

La *Resolución B* recomendaba al Consejo de Seguridad que: 1) tomara las medidas necesarias para asegurar que las disposiciones de la Carta y, especialmente las de los Capítulos V, VI y VII, se aplicaran en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de controversias o de situaciones que pudieran poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; 2) preparara medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta. La resolución estipulaba que esas disposiciones no podrían, en ningún caso, impedir que la Asamblea General cumpliera las funciones previstas en la resolución A.

La *Resolución C* recomendaba que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se reunieran durante el quinto período de sesiones, para examinar, si

fuera necesario con otros Estados interesados, todos los problemas que pudieran constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de hacer desaparecer las diferencias fundamentales y llegar a un acuerdo conforme al espíritu y a la letra de la Carta.

Los debates en la Primera Comisión y en las sesiones plenarias se refirieron principalmente a la resolución A y pusieron de manifiesto una aguda diferencia de opinión entre la mayoría y la minoría con respecto a la constitucionalidad de las propuestas de dicha resolución. Los autores de la resolución, apoyados por la mayoría de los Miembros, sostuvieron que aunque la Carta encargaba al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, también daba a la Asamblea el derecho a hacer recomendaciones sobre cualquier materia que estuviere dentro del alcance de la Carta, excepto las controversias o situaciones que el Consejo estuviere considerando. Añadieron que la incapacidad del Consejo para cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, había quedado demostrada por la experiencia de los últimos cinco años, durante los cuales se había recurrido al derecho de veto casi 50 veces. El Consejo no había logrado establecer sistema alguno adecuado para la rápida investigación de las fricciones internacionales y había sido incapaz de ejercer su iniciativa en los acuerdos negociados destinados a poner fuerzas armadas a disposición de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones del Artículo 43 de la Carta. Manifestaron además que estos fracasos del Consejo indicaban claramente la existencia de una debilidad orgánica que la resolución propuesta querría corregir, mediante el establecimiento de un sistema que permitiera a la Asamblea hacer recomendaciones cuando el Consejo hubiera sido incapaz de actuar en relación con los quebrantamientos de la paz, actos de agresión u otras actividades que ponían en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Señalaron también que el sistema considerado en la resolución propuesta no violaba los poderes que la Carta confería al Consejo de Seguridad. Declararon que aunque era verdad que la Carta atribuía al Consejo la responsabilidad primordial de actuar cuando estuvieren interesadas la paz y la seguridad, una responsabilidad secundaria correspondía también a la Asamblea. Las propuestas no introducían nada nuevo, sino que simplemente intentaban aplicar los restantes derechos de la Asamblea.

Los oradores que apoyaron la posición de la mayoría señalaron también que las propuestas contenidas en la resolución asegurarían a todos los Estados Miembros, grandes o pequeños, un voto en las decisiones que se refirieran a la acción colectiva para proteger la paz. Manifestaron que la responsabilidad por el mantenimiento de la paz no era monopolio de las grandes Potencias, y que una opinión mundial bien informada era el factor que mejor podía modificar el curso de los acontecimientos y asegurar la supremacía de la ley. Añadieron que era evidente que el Consejo de Seguridad debía tener la oportunidad de ejercer su responsabilidad primordial; pero en el caso de que no pudiera hacerlo así, era no sólo un derecho, sino también un deber de la Asamblea General, órgano en donde todas

las naciones tienen un voto, el considerar la situación sin pérdida de tiempo.

A pesar de que la Carta sólo concede a la Asamblea la facultad de hacer recomendaciones, los partidarios de la resolución creyeron que tales recomendaciones de la Asamblea pesarían bastante en el ánimo de los Estados Miembros como para asegurar la acción concertada de las Naciones Unidas.

La posición de la minoría, tal como fué expresada por el representante de la URSS y los representantes de otras delegaciones, era que resultaba imposible fortalecer a las Naciones Unidas debilitando al Consejo de Seguridad. Insistieron en que el propósito de la resolución propuesta era relevar al Consejo de su responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad, tal como lo estipulaba el Artículo 24 de la Carta, y liquidar el principio de unanimidad. Ya que ese era el objetivo, se preguntaban por qué no se lo había alcanzado recurriendo a los métodos constitucionales establecidos en la Carta misma. La resolución propuesta era, en efecto, un atentado a la Carta, ya que tendía a investir a la Asamblea General de poderes conferidos por la Carta únicamente al Consejo de Seguridad.

Los miembros de la minoría declararon que, a pesar de que la Asamblea estaba autorizada a discutir toda cuestión dentro de los límites de la Carta y podía, con arreglo al Artículo 11, hacer recomendaciones relativas a cuestiones que se refirieran al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, dicho organismo no estaba capacitado para aprobar ninguna recomendación relativa a un asunto que estuviera sometido a la consideración del Consejo, y no podía tomar una decisión que requiriera acción, porque tal clase de decisiones era exclusivamente de la competencia del Consejo.

En cuanto al argumento de la mayoría de que la aplicación del principio de unanimidad había paralizado al Consejo de Seguridad, los oradores de la minoría sostuvieron que no era el veto el culpable, sino que los intentos hechos en el Consejo por la mayoría anglo norteamericana para forzar decisiones en su propio interés habían forzado a la minoría a ejercer el veto como un método de defensa contra la presión y la dictadura de los Estados que controlaban la mayoría. La base de toda organización internacional era la obligación de cada uno de los miembros de respetar la independencia gubernamental y nacional y la igualdad de derechos de todos los demás miembros. El origen del mal estaba en el uso del sistema de imponer la propia voluntad a cualquier precio en las relaciones internacionales. Frente a tal atentado de la mayoría, cualquier Estado que se respetara hubiera utilizado su derecho de veto, única garantía de su independencia y libertad de acción.

La minoría añadió que no podía aceptar el argumento de que la Asamblea General podía, con arreglo al Artículo 11 de la Carta, hacer recomendaciones de naturaleza tal que requirieran acción. Por el contrario, el Artículo 11 no dejaba lugar a dudas de que la Asamblea no podía hacer recomendaciones que requirieran acción. No podía arrogarse el derecho de decidir con respecto a la acción que debiera adoptarse, derecho que era de la exclusiva incumbencia del Consejo de Seguridad. Decir que la Asamblea podía recomendar



acción con arreglo a lo dispuesto por la Carta y para contrarrestar la agresión, sería una flagrante violación al Artículo 11, que claramente concedía al Consejo esta prerrogativa. Se trataba de una prerrogativa muy importante ya que se refería a la clase de medidas que exigían los votos concurrentes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El propósito esencial del proyecto de resolución de las Siete Potencias era la eliminación del requisito de la unanimidad.

Los miembros que sostenían el punto de vista de la minoría, a pesar de oponerse en principio a la resolución de las siete Potencias, manifestaron que, sin embargo, estaban dispuestos a aceptar algunas de sus decisiones. No hicieron objeción alguna a la disposición sobre la convocatoria al período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea, ya que la Carta preveía tales períodos de sesiones. Pero señalaron que no podían aceptar que tales períodos de sesiones pudieran ser convocados a solicitud de siete cualesquiera de los miembros del Consejo de Seguridad, ya que la Carta requería que para tales casos concurrieran los votos de los miembros permanentes; tampoco podían aceptar la propuesta para la convocatoria a un período especial de sesiones previo aviso de 24 horas.

La minoría añadió que estaba también dispuesta a aceptar la creación de una Comisión de Observación de la Paz, siempre que fuera un órgano representativo de las Naciones Unidas. No podía aceptar las disposiciones relativas al hecho de poner fuerzas armadas a disposición de las Naciones Unidas, ya que opinaba que tales disposiciones podían usurpar los derechos del Consejo de Seguridad en violación del Capítulo VII de la Carta. Los partidarios de la opinión de la minoría agregaron que no podían aceptar la sección D del proyecto conjunto de resolución, ya que tal sección violaba los Capítulos V y VII de la Carta e invadía las funciones del Consejo. La sección E, relativa a la observancia de los derechos del hombre y al progreso del bienestar económico y social, era aceptable para la minoría.

Con respecto a la resolución B que comprendía las propuestas originalmente presentadas por la URSS, manifestaron que no podían aceptar una enmienda de fondo introducida por Francia y aprobada por la Primera Comisión y, por consiguiente, se abstendían en la votación final sobre esta resolución.

No hubo oposición a la resolución C, que contenía propuestas originariamente presentadas por Irak y Siria, relativas a los debates entre las grandes Potencias.

Los tres proyectos de resolución recomendados por la Primera Comisión fueron aprobados por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950, por 52 votos contra 5 y 2 abstenciones (resolución 377 (V)).

#### c) LABOR DE LA COMISIÓN DE OBSERVACIÓN DE LA PAZ

La resolución 377 A (V) de la Asamblea General estableció la Comisión de Observación de la Paz que, en los años 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas y Uruguay. El 16 de marzo de 1951 fué convocada por el Secretario General la primera sesión de la Comisión, presidida por el Secretario General mismo como Presidente provisional mientras no se eligieran los funcionarios correspondientes. En esta sesión la Comisión eligió al representante de Colombia como Presidente para el año 1951, al representante de Checoslovaquia como Vicepresidente y al representante de Irak como Relator. La Comisión decidió seguir el procedimiento de las Comisiones de la Asamblea General, dejando a salvo la posibilidad de hacer algunos ajustes más tarde, si fuera necesario.

La Comisión rechazó una resolución presentada por la URSS en la que se pedía la participación del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China en la Comisión.

El 19 de marzo el Secretario General envió a los miembros de la Comisión una comunicación dirigida al Presidente de la misma, en la que se le transmitía una copia de la resolución 378 (V) aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1950, relativa a los deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades.

#### d) LABOR DE LA COMISIÓN DE MEDIDAS COLECTIVAS

La Comisión establecida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, compuesta por los representantes de Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, celebró su primera sesión el 5 de marzo de 1951 y eligió Presidente al representante del Brasil. Las tres primeras sesiones de la Comisión fueron dedicadas a un debate general sobre su organización y métodos de trabajo, cuyo resultado fué la creación de un comité encargado de preparar un plan de trabajo.

En su cuarta sesión celebrada el 12 de abril de 1951, la Comisión aprobó un programa preliminar de trabajo sugerido por su comité, el cual pedía:

1) El envío de una comunicación a los Estados Miembros solicitándoles que informaran a la Comisión sobre las medidas adoptadas o que se pensaran adoptar con arreglo a la sección C de la resolución 377 A (V), incluso las medidas relativas a los elementos de sus fuerzas armadas que pudieran ponerse prontamente a disposición de las Naciones Unidas. Una comunicación en este sentido fué aprobada por la Comisión y enviada el 16 de abril de 1951.

2) Una definición de la naturaleza y funciones generales del cuadro de expertos militares previstos en el párrafo 10 de la resolución 377 A (V) y, posteriormente, aprobación por la Comisión de los nombramientos hechos por el Secretario General para este cuadro de expertos militares.

3) Un estudio de medidas económicas y financieras.

4) Un estudio de medidas políticas.

(Los estudios a que se refieren los párrafos 3) y 4) debían limitarse a los métodos y procedimientos para la coordinación de la acción nacional en estos campos,

y no referirse a la eficacia relativa de las medidas especiales.)

5) Una comparación de los ofrecimientos hechos en cumplimiento de lo dispuesto en la sección C de la resolución 377 A (V) y un estudio de los métodos para coordinar las contribuciones de los Estados Miembros.

6) Un estudio sobre las instrucciones generales que habrían de darse a los miembros del cuadro de expertos militares.

7) Un estudio del sistema futuro que podría ser necesario para la aplicación del programa de medidas colectivas a que se refería la resolución 377 A (V).

En la misma sesión la Comisión estableció los siguientes organismos subsidiarios:

Un Grupo de Trabajo, compuesto por los representantes de Canadá, Francia y Turquía, encargado de preparar una definición de la naturaleza y funciones generales del cuadro de expertos militares.

Un Comité para el estudio de medidas económicas y financieras, compuesto por los representantes de Australia, Egipto, Filipinas, Estados Unidos de América y Venezuela.

Un Comité para el estudio de medidas políticas, compuesto por los representantes de Bélgica, Birmania, México, el Reino Unido y Yugoslavia.

La Comisión convino en que, a medida que adelantara en su labor podría ser conveniente crear otros comités para encargarles el estudio de los párrafos 5), 6) y 7) mencionados anteriormente.

La Comisión decidió acudir a su secretaría para que preparara antecedentes, anteproyectos de los documentos de trabajo y otros materiales que pudieran ayudar para acelerar sus tareas, y para ello solicitó de la secretaría que considerara todo el programa de estudios de la Comisión.

El Grupo de Trabajo y los Comités de la Comisión de Medidas Colectivas se han reunido regularmente desde su creación. Hasta este momento, sin embargo, la Comisión no se ha ocupado todavía del resultado de sus actividades.

Según sus atribuciones, la Comisión ha de someter su informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a más tardar el 1º de septiembre de 1951.

## 19. Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades

### a) COMUNICACIÓN DE YUGOESLAVIA FECHADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Por carta del 26 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Federativa de Yugoslavia solicitó que se incluyera en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado "Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades". Acompañaba esta petición un memorándum explicativo con el texto del correspondiente proyecto de resolución, el cual preveía que en caso de que un Estado se viera envuelto en hostilidades con otro Estado, dentro de las 24 horas debía declarar públicamente que estaba dispuesto a ordenar la cesación

del fuego y a retirar sus fuerzas armadas del territorio o de las aguas territoriales del Estado contrario. Dicho proyecto de resolución preveía asimismo que a medianoche del mismo día dicho Estado debía ejecutar la orden de cesación del fuego e iniciar el retiro de sus fuerzas armadas, retiro que debía quedar completado dentro de las 48 horas siguientes a la cesación del fuego. Todo Estado que no formulara la declaración pública requerida, o que no procediera a la cesación del fuego y al retiro prescritos sería considerado como agresor y tenido por responsable del quebrantamiento de la paz.

La Asamblea General incluyó este tema en su programa, y lo remitió a la Primera Comisión, donde se discutió en siete sesiones. Se propusieron varias enmiendas a este proyecto de resolución; casi todas ellas se incorporaron en un nuevo proyecto revisado sometido por la delegación de Yugoslavia. Este proyecto revisado preveía, además, que un Estado envuelto en hostilidades debía comunicarlo inmediatamente al Secretario General y en la misma notificación debía invitar a los órganos competentes de las Naciones Unidas a enviar a la Comisión de Observación de la Paz a la región donde hubiera comenzado el conflicto. La conducta de los Estados interesados en relación con las recomendaciones contenidas en la resolución debía ser tomada en consideración siempre que los órganos competentes de las Naciones Unidas trataran de determinar quién era el responsable del quebrantamiento de la paz.

Por recomendación de la Primera Comisión, la Asamblea General aprobó el 17 de noviembre de 1950 el proyecto de resolución revisado por 49 votos contra 5 y 1 abstención.

El 30 de noviembre de 1950, el Secretario General transmitió el texto aprobado de la resolución 378 A (V) a la Comisión de Observación de la Paz, para la información de la misma.

### b) PROPOSICIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS SOBRE LA DEFINICIÓN DE AGRESIÓN

Mientras se discutía la proposición de Yugoslavia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución sobre la definición de agresión que preveía, entre otras cosas, que, en un conflicto internacional, se declararía agresor a aquel Estado que fuera el primero en cometer alguno de los siguientes actos: declaración de guerra contra otro Estado; invasión por sus fuerzas armadas, aun sin declaración de guerra, del territorio de otro Estado; bombardeo del territorio de otro Estado, o ataque deliberado a los buques o aeronaves de este Estado; desembarco o entrada de sus fuerzas de tierra, mar o aire en el interior de los territorios de otro Estado sin su autorización, o violación de las condiciones de tal autorización, particularmente en lo que respecta a la duración de su permanencia o a la extensión de la zona en que pueden permanecer; bloqueo naval de las costas o puertos de otro Estado.

El proyecto de resolución presentado por la URSS señalaba además que para justificar los actos de agresión especificados no se podía invocar ninguna consideración de carácter político, estratégico o económico; ni

el deseo de explotar riquezas naturales en el territorio del Estado atacado o sacar de él cualesquiera otras ventajas o privilegios; ni la referencia a la cuantía del capital invertido en el Estado atacado o a cualesquiera otros intereses que pudieran lograrse en su territorio; ni la afirmación de que el Estado atacado carecía de las características de un Estado. Tampoco se podía invocar como justificación: 1) la situación interna de cualquier Estado; como, por ejemplo, el atraso político, económico o cultural de cualquier nación; supuestas deficiencias de su administración; cualquier peligro que pudiera amenazar la vida o los bienes de extranjeros; cualquier movimiento revolucionario o contrarrevolucionario, guerra civil, desórdenes o huelgas; el establecimiento o mantenimiento en cualquier Estado de determinado sistema político, económico o social; 2) cualesquiera actos realizados, medidas legislativas o disposiciones tomadas por cualquier Estado como, por ejemplo, la violación de tratados internacionales; la violación de derechos e intereses en materia de comercio, concesiones o cualquier otra clase de actividad económica, adquiridos por otro Estado o sus ciudadanos; la ruptura de relaciones diplomáticas o económicas; las medidas tomadas en relación con un boicot económico o financiero; la repudiación de deudas; la prohibición o restricción de la inmigración o la modificación del régimen aplicado a los extranjeros; la violación de privilegios conferidos a representantes oficiales de otro Estado; la negativa a permitir el paso de fuerzas armadas que se dirijan al territorio de un tercer Estado; las medidas de carácter religioso o antirreligioso; los incidentes de frontera.

La Primera Comisión no votó sobre dicho texto, pues antes aprobó un proyecto de resolución presentado por Bolivia y Siria, por el que se sugería que la proposición de la URSS se remitiera a la Comisión de Derecho Internacional, para que la examinara. El 17 de noviembre de 1950, la Asamblea General aprobó este proyecto de resolución por 49 votos contra 5 y 1 abstención (véase el capítulo IV, 2, b), ii) más adelante).

## 20. Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios

Por carta del 26 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal Popular de Yugoslavia pidió que, en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General, se incluyese el tema "Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios". La carta llevaba adjunto un proyecto de resolución y un memorándum explicativo.

La comisión prevista en el proyecto de resolución constituiría un órgano permanente subsidiario de la Asamblea General, encargado de facilitar la iniciación de negociaciones directas entre las partes en una controversia, antes de que la misma pusiese en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El 7 de octubre de 1950 la Asamblea General decidió remitir el tema a la Primera Comisión, para que lo examinara e informase al respecto. El 9 de noviembre de 1950, durante un breve debate general, los representantes del Líbano y del Uruguay presentaron a la Primera Comisión dos proyectos de resolución

adicionales, proponiendo esencialmente la remisión del proyecto de resolución de Yugoslavia a la Comisión Interina para que continuase su estudio.

El 10 de noviembre, los representantes del Líbano y del Uruguay presentaron un proyecto conjunto de resolución que fué aprobado el mismo día por la Primera Comisión.

El 17 de noviembre, la Asamblea General aprobó, por recomendación de la Primera Comisión, el proyecto de resolución que constituye la resolución 379 (V). Por dicha resolución se remitía el tema a la Comisión con la recomendación de que, al proseguir su examen sistemático de los medios para el arreglo pacífico de las controversias, estudiase dicho tema en relación con el establecimiento de un órgano permanente de conciliación, tomando en cuenta el proyecto de resolución presentado por Yugoslavia.

## 21. Declaración sobre la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y sobre el fortalecimiento de la paz y de la seguridad de los pueblos: resoluciones de la Asamblea General relativas a: a) la paz por los hechos y b) condenación de la propaganda contra la paz

En carta del 20 de septiembre de 1950, dirigida al Presidente de la Asamblea General, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que, en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General, se incluyera un tema titulado "Declaración sobre la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y sobre el fortalecimiento de la paz y de la seguridad de los pueblos".

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General, a recomendación de la Mesa, resolvió incluir este tema en su programa y remitirlo a la Primera Comisión para que lo considerara e informase sobre el particular.

La Primera Comisión consideró la cuestión en el curso de 11 sesiones, celebradas entre el 23 de octubre y el 3 de noviembre. En ellas, se examinaron siete proyectos de resolución y enmiendas. Los principales proyectos de resolución fueron los siguientes:

Un proyecto de resolución presentado por la URSS el 23 de octubre, que condenaba, entre otras cosas, la propaganda a favor de una nueva guerra y exhortaba a todos los Estados a prohibir tal propaganda en sus respectivos países y a pedir cuentas a los responsables de la misma; declaraba la prohibición incondicional del arma atómica y la creación de un régimen estricto de control internacional para asegurar el cumplimiento de esta prohibición; declaraba que cualquier Gobierno que utilizase por primera vez el arma atómica o cualquier otro medio de destrucción en masa contra cualquier país sería culpable de un crimen contra la humanidad y sería considerado como criminal de guerra; expresaba el deseo de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad unieran sus esfuerzos en favor de la paz y concluyeran entre sí un pacto para el fortalecimiento de la paz, de que redujeran sus fuerzas armadas de todos los tipos en un tercio durante el año 1950-1951 y que se sometiera a la Asam-

blea General, en uno de sus próximos períodos de sesiones, la cuestión relativa a una reducción mayor de las fuerzas armadas.

En un proyecto conjunto de resolución — presentado el 25 de octubre por Francia, Líbano, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América — se proponía que la Asamblea General determinara que, para el logro de la paz y la seguridad duraderas, era indispensable que se adoptaran, de consuno e inmediatamente, medidas contra la agresión y que todas las naciones acordaran: 1) aceptar el control internacional efectivo de la energía atómica, conforme a la base ya aprobada por la Asamblea General, a fin de hacer efectiva la prohibición de las armas atómicas y 2) reglamentar todos los armamentos y fuerzas armadas bajo un sistema de control e inspección que, a los fines de su reducción gradual, establecieran las Naciones Unidas. El proyecto conjunto de resolución declaraba finalmente que estos objetivos podían alcanzarse si todos los Miembros de las Naciones Unidas demostraban, con sus acciones, su voluntad de lograr la paz.

Chile presentó el 30 de octubre un proyecto de resolución, que había sido originalmente presentado como enmienda al proyecto conjunto de resolución. Después de reiterar la resolución 110 (II) y el párrafo 8 de la 290 (IV) aprobadas por la Asamblea General, condenando toda propaganda contra la paz y auspiciando el libre intercambio de informaciones e ideas, el proyecto de resolución declaraba que dicha propaganda comprendía igualmente: 1) la incitación a conflictos o actos de agresión; 2) las medidas tendientes a aislar a los pueblos de todo contacto con el exterior; 3) las medidas tendientes a silenciar o tergiversar las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz, o a impedir que sus pueblos conocieran el pensamiento de los otros Estados Miembros.

El 28 de octubre, los seis firmantes del proyecto conjunto de resolución y Bolivia presentaron un proyecto revisado de resolución agregando ciertas disposiciones de un proyecto de texto preparado por Bolivia, que fué posteriormente retirado. Este texto revisado enmendaba el proyecto de resolución original de las Seis Potencias, entre otras cosas, introduciendo el título "La paz por los hechos" y agregando, en el preámbulo, un nuevo párrafo, en el cual se condenaba la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro con el fin de cambiar por la fuerza su gobierno legalmente establecido.

El 2 de noviembre, los siete firmantes del proyecto conjunto de resolución revisado, con la India, presentaron un segundo proyecto conjunto de resolución revisado, que contenía algunas enmiendas, con el propósito de tomar en cuenta los principios que figuraban en una enmienda de Egipto y en un proyecto de resolución de la India. En este proyecto conjunto revisado, se agregaban dos nuevos incisos al párrafo 2 de la parte dispositiva, referentes al control y la eliminación de todas las demás armas de destrucción en masa, así como la reducción al mínimo de la parte de los recursos humanos y económicos dedicada a armamentos y el desarrollo de esos recursos para el bienestar gene-

ral, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones del mundo insuficientemente desarrolladas.

El 30 de octubre, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con Checoslovaquia, Polonia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania, presentaron enmiendas a la primera revisión del proyecto conjunto de resolución. En estas enmiendas se proponía la inserción de un nuevo párrafo en el preámbulo, reconociendo que el empleo de las armas atómicas es contrario a la conciencia e incompatible con la condición de Miembro de las Naciones Unidas. Se proponía también reemplazar los dos incisos del párrafo 2 de la parte dispositiva por nuevos textos que establecieran que todas las naciones debían ponerse de acuerdo sobre la prohibición incondicional de las armas atómicas y el establecimiento, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un sistema riguroso de control internacional y que todos los armamentos y las fuerzas armadas debían ser reglamentadas de manera que se pudiera iniciar la reducción a partir del año 1950-51. Finalmente, las Cinco Potencias propusieron agregar tres incisos nuevos al párrafo 2, declarando, entre otras cosas, que el gobierno que fuere el primero en emplear el arma atómica u otros medios de destrucción en masa sería considerado como autor de un crimen contra la humanidad, y condenando toda propaganda, cualquiera que fuese su forma, a favor de una nueva guerra.

En una sesión de la Primera Comisión celebrada el 30 de octubre, el proyecto de resolución de la URSS fué sometido a votación párrafo por párrafo y rechazado.

En la sesión siguiente, celebrada el 3 de noviembre, la segunda revisión del proyecto conjunto de resolución y las enmiendas al mismo fueron puestas a votación. Todas las enmiendas de la URSS y otras presentadas por Egipto fueron rechazadas. El proyecto conjunto de resolución revisado fué puesto a votación párrafo por párrafo y finalmente aprobado en su totalidad por 47 votos contra 5 y 1 abstención.

La Primera Comisión procedió después a votar el proyecto de resolución de Chile, que fué aprobado por 43 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

El 17 de noviembre de 1950, la Asamblea General tenía sometidos a consideración los dos proyectos de resolución recomendados por la Primera Comisión, una serie de enmiendas al primer proyecto de resolución presentadas nuevamente en forma conjunta por Checoslovaquia, Polonia, la RSS de Bielorrusia, la RSS de Ucrania y la URSS y un proyecto de resolución separado presentado nuevamente por la URSS.

Cada una de las enmiendas conjuntas fué votada por separado y todas ellas fueron rechazadas. Los dos proyectos de resolución recomendados por la Primera Comisión, titulados respectivamente "La paz por los hechos" y "Condenación de la propaganda contra la paz", fueron aprobados, el primero por 50 votos contra 5 y 1 abstención y el segundo por 49 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Finalmente, el proyecto de resolución de la URSS fué votado párrafo por párrafo y rechazado.

## 22. Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas

### a) MEMORÁNDUM DEL SECRETARIO GENERAL

En la introducción de su memoria anual correspondiente al año 1949-50, el Secretario General manifestó que había incluido en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Asamblea General su memorándum, que contenía una serie de puntos que debían considerarse en el estudio del desarrollo de un programa de 20 años para lograr la paz mediante la acción de las Naciones Unidas. Añadió que había examinado este memorándum con los Jefes de los Gobiernos y con los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las capitales de esos países durante la primavera de 1950. El 6 de junio de 1950, este memorándum fué enviado a los Gobiernos de todos los Estados Miembros acompañado de una carta explicativa.

El 26 de julio, el Secretario General envió el memorándum y la carta a los Miembros de la Asamblea General.

### b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A recomendación de la Mesa, la Asamblea General resolvió debatir este tema en sesión plenaria, sin enviarlo previamente a una Comisión. El tema fué considerado en cinco sesiones plenarias, entre el 17 y el 20 de noviembre de 1950.

El 16 de noviembre, Canadá, Colombia, Chile, Filipinas, Haití, Líbano, Pakistán, Suecia y Yugoslavia presentaron un proyecto conjunto de resolución en el que señalaban que se habían hecho progresos en la Asamblea General con respecto a algunos de los puntos contenidos en el memorándum del Secretario General, se felicitaba al Secretario General por su iniciativa y se pedía a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas que se sirvieran considerar aquellas partes del programa que fueran de interés particular para ellos. El proyecto conjunto de resolución pedía además a los distintos órganos que se sirvieran informar a la Asamblea General, durante su sexto período de sesiones, sobre los resultados de dicha consideración.

El Reino Unido propuso una enmienda al proyecto conjunto de resolución, por la cual se solicitaba de los distintos órganos que se sirvieran informar a la Asamblea, durante su sexto período de sesiones, "sobre cualquier progreso que se realizase a consecuencia de dicha consideración".

La URSS presentó el 17 de noviembre un proyecto de resolución, en el que se proponía que la Asamblea General, a la vez que expresaba su aprobación por el hecho de que el tema hubiera sido planteado, enumerara algunos puntos que consideraba necesarios en la elaboración ulterior del programa de 20 años. Esos puntos incluían: 1) participación de los representantes de la República Popular de China en reuniones periódicas del Consejo de Seguridad; 2) la obser-

vancia del principio de la unanimidad en la labor del Consejo de Seguridad; 3) prohibición incondicional de las armas atómicas y de todas las demás armas de destrucción en masa y establecimiento de un sistema de control para asegurar la observancia de esa prohibición; 4) observancia del principio de igualdad respecto al número total y a la composición de las fuerzas que los miembros permanentes hubieran de poner a disposición del Consejo de Seguridad, con arreglo a los acuerdos previstos en el Artículo 43 de la Carta; 5) prestación de asistencia técnica a los países económicamente atrasados por conducto de las Naciones Unidas siempre que sea posible, sin que esté condicionada por la exigencia de privilegios políticos, económicos o militares a favor de los países que presten la asistencia; y 6) el desarrollo del comercio internacional sin discriminación, a base de la igualdad y el respeto por la soberanía de todos los países y sin ingerencia en las cuestiones internas de otros Estados.

Después de aprobar la enmienda del Reino Unido, la Asamblea General aprobó el 20 de noviembre de 1950, el proyecto conjunto de resolución de las Nueve Potencias por 51 votos contra 5 y una abstención (resolución 494 (V)).

El proyecto de resolución de la URSS fué votado después párrafo por párrafo pero, como todos fueron rechazados, la resolución no fué puesta a votación en su totalidad.

### c) DISPOSICIONES TOMADAS DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 494 (V) POR LA ASAMBLEA GENERAL

El Secretario General transmitió en su debida forma el texto de la resolución aprobada por la Asamblea General junto con el memorándum que redactó originalmente, a los Presidentes de los órganos principales de las Naciones Unidas y al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional.

En su carta al Presidente del Consejo Económico y Social, el Secretario General señaló especialmente a la atención del Consejo los puntos 6, 7 y 8 de su memorándum, relativos respectivamente al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, al empleo de los organismos especializados para promover el desarrollo económico y social y a una mayor observancia y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Ulteriormente, el 12 de febrero de 1951, el Secretario General presentó al Consejo otro memorándum en el que discutía los puntos 6, 7 y 8 del programa de 20 años. El Consejo Económico y Social, por resolución aprobada el 20 de marzo de 1951, "tomó nota del memorándum presentado por el Secretario General y señaló dicho memorándum a la atención de los órganos subsidiarios competentes del Consejo, así como a la de los organismos especializados, a fin de que se estudiasen teniendo en cuenta la resolución 494 (V) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950.

En su carta al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el Secretario General señaló especialmente el punto 9 de su memorándum referente al adelanto de los pueblos no autónomos y de condición colonial o semicolonial. El 26 de febrero de 1951, el

Consejo de Administración Fiduciaria aprobó una resolución por la que decidió "tomar nota del texto de la resolución de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1950, relativa al desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz mediante la acción de las Naciones Unidas y del memorándum explicativo presentado por el Secretario General".

En su carta al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló especialmente a la atención del Consejo los cinco primeros puntos de su memorándum relativos: 1) a la inauguración de una serie de sesiones periódicas del Consejo de Seguridad y a la ampliación y mayor utilización de otros instrumentos de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales; 2) a una nueva tentativa de establecer un control internacional de la energía atómica; 3) a una nueva manera de enfocar el problema del control de los armamentos; 4) a una renovación de los esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las fuerzas armadas, que deben ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta; 5) a la aceptación y la aplicación de principio de que es sensato y correcto tratar de alcanzar lo más rápidamente posible la universalidad de las Naciones Unidas. La resolución y el memorándum han sido debidamente señalados a la atención del Consejo de Seguridad.

En su carta al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General señaló especialmente a su atención el punto 10 de su memorándum relativo al uso activo y sistemático de todos los poderes conferidos por la Carta y de todos los instrumentos de las Naciones Unidas con objeto de acelerar el desarrollo del derecho internacional, con miras a la promulgación de leyes universales de carácter coactivo que rijan la sociedad mundial. El 18 de junio de 1951, en su respuesta al Secretario General, el Presidente de la Corte señaló el gran número de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, que habían juzgado oportuno exponer sus casos ante la Corte, tanto en lo referente a controversias como a determinados asuntos respecto de los que pedían el dictamen de ésta. El Presidente y los magistrados apreciaron la idea del Secretario General de recordar a los Gobiernos los recursos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte para el desarrollo del derecho internacional mediante las decisiones de la Corte.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 494 (V), el progreso que se efectúe mediante el estudio del memorándum del Secretario General será objeto de un informe especial que se rendirá a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

### **23. Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España**

La resolución 39 (I) adoptada el 12 de diciembre de 1946 por la Asamblea General insistiendo en que el régimen fascista de Franco no representaba al pueblo español y asegurando que por su continuo dominio estaba haciendo imposible la participación del pueblo español en asuntos internacionales, recomendó que se

excluyera al Gobierno de Franco como Miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas y que todos los Miembros de las Naciones Unidas retiraran inmediatamente sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid. En los períodos de sesiones segundo y tercero de la Asamblea no se introdujo modificación alguna en dichas recomendaciones como resultado de un nuevo debate de la cuestión de las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España.

Para el 12 de diciembre de 1946, 30 Miembros no mantenían relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco, 6 tenían Embajadores o Ministros Plenipotenciarios en Madrid y 19 no tenían Embajadores ni Ministros acreditados allí. Como consecuencia de la resolución, cinco Estados retiraron sus Embajadores o Ministros y otros informaron al Secretario General que no los enviarían a Madrid. Sin embargo, en septiembre de 1950 se informaba que unos 20 Miembros estaban representados en Madrid por Embajadores o Ministros Plenipotenciarios.

Por notas fechadas el 2 y el 10 de agosto de 1950, la delegación de la República Dominicana solicitó que se incluyera el tema "Relaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con España" en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. Por telegrama fechado el 18 de agosto, la delegación de Perú solicitó que se incluyera el tema "Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España" en el mismo programa.

#### **a) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General aceptó la inclusión del tema con el siguiente título: "Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España", refiriéndolo a la Comisión Política *Ad Hoc* para que lo examinara e informara a su respecto.

La Comisión Política *Ad Hoc* examinó el asunto entre el 27 y el 31 de octubre de 1950. En la primera sesión, Bolivia, Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Filipinas y Perú presentaron un proyecto conjunto de resolución. El proyecto de resolución se refería a las anteriores recomendaciones de la Asamblea General; consideraba que el establecimiento de relaciones diplomáticas con un gobierno no implicaba juicio alguno sobre la política nacional del mismo y consideraba, además, que los organismos especializados eran técnicos y en gran parte no tenían carácter político y que se los había establecido en beneficio de los pueblos de todas las naciones, y que, por lo tanto, debían estar en libertad de decidir por sí mismos si deseaban la participación de España en sus actividades; y proponía la revocación de las recomendaciones en cuestión.

Una gran mayoría de los representantes que hablaron a favor del proyecto conjunto de resolución insistieron en que su voto afirmativo no supondría aprobación de la política nacional del Gobierno de Franco en España. En verdad, ningún representante sostuvo que el actual Gobierno de España hubiera experimentado cambio alguno en el sentido indicado en la resolución adop-

tada el 12 de diciembre de 1946 por la Asamblea General. Además, varias de las delegaciones patrocinantes y otras señalaron que el proyecto conjunto de resolución, aunque revocaba dos de las recomendaciones contenidas en la resolución adoptada en 1946, mantenía la condenación del régimen de Franco que en ésta se hacía. Varios representantes declararon que la resolución adoptada en 1946 por la Asamblea General no había logrado sus objetivos y que debía revocársela. Otros sostuvieron que las Naciones Unidas no podrían lograr sus propósitos pacíficos si no abrían sus puertas a todos los pueblos.

Los adversarios del proyecto de resolución afirmaron que en la situación interna de España no se había producido cambio alguno que justificara la revocación de las recomendaciones formuladas en 1946. Varios de ellos señalaron que la resolución adoptada en 1946 representaba una condenación moral y que la adopción del proyecto de resolución implicaría la desaparición de las sanciones morales contra el régimen de Franco y representaría una traición al pueblo español. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros países de Europa oriental afirmaron, además, que la verdadera explicación del proyecto de resolución residía en la importancia que los Estados Unidos de América artibúan a España como base militar estratégica. Además añadieron que permitir que el régimen de Franco participara en la labor de los organismos especializados equivaldría, en realidad, a colaborar con el fascismo; el plan de los partidarios del régimen fascista de Franco consistía en obtener su admisión en los organismos especializados, restablecer luego las relaciones diplomáticas con él y, por último, lograr que se le admitiera en las Naciones Unidas. La adopción de tal resolución aumentaría el poder del régimen de Franco, haría más difícil la liberación del pueblo español y la demoraría, promoviendo el desarrollo del fascismo en España y su reaparición en Italia, Alemania y otros países, con todas las trágicas consecuencias que semejante movimiento implicaría para la paz y la seguridad internacionales.

Por 37 votos contra 10 y 12 abstenciones, quedó aprobado el 31 de octubre el proyecto conjunto de resolución con una pequeña enmienda.

Por 38 votos contra 10 y 12 abstenciones, el 4 de noviembre de 1950 la Asamblea General aprobó el proyecto conjunto de resolución (386 (V)).

b) ACONTECIMIENTOS ULTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 386 (V) POR LA ASAMBLEA GENERAL

Según las informaciones recibidas entre la fecha de la aprobación de la resolución y junio de 1951, otros 15 Miembros habían enviado Embajadores o Ministros Plenipotenciarios a Madrid. Además, España ha ingresado como miembro de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, y ha sido invitada a que envíe un observador al próximo período de sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## 24. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

a) COMUNICACIÓN DE LA INDIA, FECHADA EL 10 DE JULIO DE 1950

En una nota fechada el 10 de julio de 1950, dirigida al Secretario General, el representante permanente de la India en las Naciones Unidas recordó que, en cumplimiento de la resolución 265 (III) aprobada por la Asamblea General, el 14 de mayo de 1949, el Gobierno de la India consultó en julio de 1949, por correspondencia al Gobierno de la Unión Sudafricana, en qué fecha y lugar podría celebrarse la conferencia de mesa redonda prevista en la citada resolución. El Gobierno de la Unión Sudafricana insistió en que se realizaran conversaciones preliminares con miras a redactar el programa para la conferencia. A raíz de las conversaciones realizadas en Ciudad del Cabo en febrero de 1950, se convino en convocar una conferencia de mesa redonda para estudiar todos los medios posibles para resolver la cuestión relativa a los indios en la Unión Sudafricana. Pero, entretanto, el Gobierno de la Unión Sudafricana intensificó la severidad de sus medidas contra los indios y se negó a acceder a la solicitud del Gobierno de la India de que se aplazara la aplicación de la legislación que se había promulgado y de que no se presentase ninguna medida legislativa que aumentase los obstáculos puestos a los indios, hasta que se hubiese celebrado la propuesta conferencia de mesa redonda. El proyecto de ley titulado *Group Areas Bill* fué precipitadamente aprobado por el Parlamento de la Unión y se convirtió en ley. El Gobierno de la Unión Sudafricana ni siquiera aceptó la solicitud de que la conferencia se reuniese inmediatamente, en el caso de que no pudiera aplazarse la discusión del proyecto de ley hasta que la conferencia hubiera terminado.

La nota seguía diciendo que de las respuestas recibidas por el Gobierno de la India, se deducía claramente que el Gobierno de la Unión Sudafricana estaba decidido a seguir adelante con su política de segregación, a la cual el Gobierno de la India se había opuesto continuamente durante más de medio siglo por ser contraria a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración de Derechos del Hombre. En consecuencia, el Gobierno de la India tuvo que informar al Gobierno de la Unión que no podía participar en semejante conferencia. En la comunicación se expresaba que el Gobierno de la India deseaba que las Naciones Unidas tomaran nota de estos hechos y adoptaran las medidas adecuadas para asegurar que el trato dado a los indios en el Africa del Sur se ajustara a los principios y a los propósitos de la Carta y de la Declaración de Derechos del Hombre. Pedía al Secretario General que incluyera este tema en el programa provisional del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General decidió incluir este tema en el programa y remitirlo a la Comisión Política *Ad Hoc*. Esta Comisión examinó

la cuestión en el curso de ocho sesiones celebradas entre el 14 y el 20 de noviembre de 1950. El 14 de noviembre, Birmania, India, Indonesia e Irak presentaron un proyecto de resolución que expresaba la opinión de que la *Group Areas Act* de la Unión Sudafricana contra-venía los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y notaba con pesar que dicha ley y la política sobre la cual se basaba habían perjudicado y hecho infructuosa la recomendación contenida en la resolución 265 (III). El proyecto de resolución citado recomendaba asimismo que el Gobierno de la Unión Sudafricana tomara prontamente todas las medidas necesarias para que el trato que se diera a las personas de origen indio fuera conforme a los propósitos y principios de la Carta y de la Declaración de Derechos del Hombre.

El 14 de noviembre, el representante de la Unión Sudafricana planteó la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas para tratar este asunto. El 18 de noviembre, por 35 votos contra 3 y 17 abstenciones, la Comisión decidió declarar que tenía competencia para examinar las propuestas presentadas y ponerlas a votación.

El 16 de noviembre, Bolivia, Brasil, Dinamarca, Noruega y Suecia presentaron un proyecto conjunto de resolución. Recomendaba, entre otras cosas, que los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana procedieran a celebrar una conferencia de mesa redonda a base del programa aprobado por ellos y que, en caso de que no pudieran llegar a un acuerdo dentro de un plazo razonable, designaran a una persona que les ayudara en las negociaciones adecuadas.

En el curso del debate general, el representante de la Unión Sudafricana reiteró la opinión de su Gobierno de que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta prohibía todo examen de este asunto por la Asamblea General. Declaró que la actitud intransigente mantenida por la India no era propicia para mejorar la atmósfera de las reuniones celebradas en Ciudad del Cabo y señaló el contraste existente con la posición adoptada por el Pakistán y la India a ese respecto. No obstante, el 11 de febrero de 1950 se llegó a un acuerdo sobre el programa de una conferencia de mesa redonda. Refiriéndose al retiro de la India de la proyectada conferencia, declaró que el Gobierno de la India conocía el propósito de la *Group Areas Act* antes de llegarse a este acuerdo. Además, el Gobierno de la Unión garantizó que no se asignaría región alguna a grupos determinados antes de diciembre de 1950, y que en el caso de acordarse cualquier solución que requiriese una enmienda en la legislación del África del Sur, se tomarían medidas adecuadas. Señaló que la conferencia debía haberse celebrado entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 1950 y llegó a la conclusión de que la India era responsable de que la conferencia no se hubiera realizado.

En su respuesta, el representante de la India declaró que el hecho de que no hubiera llegado a celebrarse la conferencia no se debía a ningún acto o declaración del Gobierno de la India, sino que había sido el resultado de la política que condujo a la formulación de la *Group Areas Act*, que había impedido que los Gobiernos de la India y del Pakistán lograsen situarse en un terreno de entendimiento con el Gobierno de la Unión. El representante del Pakistán dijo que su

Gobierno había hecho todo lo posible para facilitar la celebración de la conferencia, solicitando del Gobierno de la Unión que aplazase la aplicación de la ley hasta que se celebrara la conferencia, pero el Gobierno de la Unión no había accedido a esa petición. Corresponía a ese Gobierno crear un ambiente propicio para la celebración de la conferencia de mesa redonda. Manifestó que se había informado a las delegaciones de la India y del Pakistán sobre esta Ley cuando ya habían regresado a sus respectivos países.

El 20 de noviembre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las cinco Potencias, con las enmiendas introducidas al mismo, y lo aprobó por 26 votos contra 6, y 24 abstenciones. En la misma fecha, el representante de la India retiró el proyecto de resolución de las cuatro Potencias, en nombre de las delegaciones que habían presentado esta proposición.

La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* en su 315a. sesión, celebrada el 2 de diciembre. El proyecto de resolución recomendado por la Comisión fué aprobado en votación nominal por 33 votos contra 6 y 21 abstenciones.

En la resolución aprobada, la Asamblea General, recordando anteriores resoluciones relativas al tratado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, y a la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y declarando que una política de "segregación racial" está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial, recomendó que los tres Gobiernos procedieran a celebrar una conferencia de mesa redonda a base del programa aprobado por ellos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta y la Declaración de Derechos del Hombre. Recomendó asimismo que en el caso de que los Gobiernos interesados no llegaran a celebrar la conferencia antes del 1º de abril de 1951, o no llegaran a un acuerdo dentro de un plazo razonable, se estableciera una comisión de tres miembros con el fin de ayudar a las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas. Uno de los miembros debía ser nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana y el otro por los Gobiernos de la India y del Pakistán. El tercero debía ser nombrado por los otros dos, en el caso de que estos dos miembros no se pusieran de acuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Se invitaba a los Gobiernos interesados a abstenerse de adoptar cualesquiera medidas que pudieran perjudicar el éxito de las negociaciones. A este respecto, se hacía especial referencia a la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, en espera de la conclusión de tales negociaciones. Por último, debía incluirse este tema en el programa del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

#### c) ACONTECIMIENTOS ULTERIORES A LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 395 (V) POR LA ASAMBLEA GENERAL

El 7 de marzo de 1951, el representante permanente suplente de la Unión Sudafricana informó al Secretario General que el Gobierno de la Unión no podía aceptar la resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1950 como base de una conferencia de mesa redonda, puesto que los términos de la resolución constituían un acto de intervención en un



asunto situado fundamentalmente dentro de la jurisdicción interna de la Unión. Sin embargo, el Gobierno de la Unión aceptaba la política convenida con los representantes de la India y del Pakistán en febrero de 1950 de convocar a una conferencia de mesa redonda para explorar todos los medios posibles de resolver la cuestión de los indios en la Unión Sudafricana.

Por nota de 27 de marzo, dirigida al Secretario General, el representante de la India transmitió una comunicación de su Gobierno, en la que se expresaba que, en respuesta a una pregunta que le había hecho la India el 3 de marzo, el Gobierno de la Unión había declarado el 5 de dicho mes que consideraba inaceptable la resolución de la Asamblea General, pero que estaba dispuesto a asistir a una conferencia a base del acuerdo concertado en febrero de 1950. En una comunicación del 16 de marzo, el Gobierno de la India declaró que la resolución de la Asamblea facilitaba una discusión del asunto en un ambiente libre de prejuicios. Se encargó al Gobierno de la Unión que reconsiderase su decisión y aceptase la celebración de una conferencia con arreglo a los términos de esa resolución. En un telegrama del 21 de marzo, el Gobierno de la Unión se negó a celebrar una conferencia a base de la resolución de la Asamblea. En consecuencia, el Gobierno de la India no tuvo más alternativa que poner el asunto en conocimiento de las Naciones Unidas para que resolvieran lo que considerasen necesario.

## 25. Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro

### a) COMUNICACIONES DE CUBA FECHADAS EL 19 Y EL 26 DE JULIO DE 1950

En carta fechada el 19 de julio de 1950, el representante suplente de Cuba ante las Naciones Unidas solicitó al Secretario General que incluyera la cuestión del reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro en el programa provisional del quinto período de sesiones de la Asamblea General. Un memorándum explicativo fué presentado al Secretario General el 26 de julio. El memorándum incluía un resumen de la consideración del mismo asunto por el Consejo de Seguridad y su Comité de Expertos, en enero y febrero de 1950. En dicha oportunidad el representante de Cuba señaló que sólo la Asamblea General o un órgano subsidiario establecido por ésta estaba autorizado legalmente para estudiar o promover soluciones uniformes para todos los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones que afectarían el funcionamiento de toda la Organización. El Comité de Expertos había aceptado la conveniencia de establecer un procedimiento uniforme para todos los órganos de las Naciones Unidas y la mayoría de sus Miembros había coincidido en que la cuestión sometida a consideración era de tal naturaleza que la Asamblea General debía encargarse de ella.

Según se explicaba, el tema propuesto se refería no sólo al problema de forma con respecto a las credenciales, sino también a la cuestión que se planteaba sobre la legalidad de la representación de un Estado Miem-

bro de las Naciones Unidas cuando éstas tenían que decidir qué Gobierno poseía el derecho de representar a dicho Estado en las Naciones Unidas.

El 6 de septiembre, el Secretario General transmitió a los Miembros de la Asamblea General, para su información, el texto de una resolución adoptada el 30 de mayo de 1950 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su quinto período de sesiones que había sido transmitido el 1º de junio por el Director General de dicha Organización. La resolución expresaba el deseo de que las Naciones Unidas adoptaran un criterio general que permitiera resolver de una manera uniforme y práctica el problema de la representación ante los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas.

### b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General decidió incluir el tema en el programa de su quinto período de sesiones y remitirlo a la Comisión Política *Ad Hoc*. La Comisión examinó el asunto entre el 20 y el 26 de octubre y el 27 y el 28 de noviembre.

El 7 y el 20 de octubre, respectivamente, Cuba y el Reino Unido presentaron proyectos de resolución relativos al tema. La parte dispositiva de la propuesta presentada por Cuba recomendaba que las cuestiones que se suscitaban con motivo de la representación de un Estado Miembro en las Naciones Unidas se decidieran teniendo en cuenta: 1) la autoridad efectiva sobre el territorio nacional; 2) el consentimiento general de la población; 3) la capacidad y la voluntad para realizar los propósitos de la Carta, observar sus principios y cumplir las obligaciones internacionales del Estado; y 4) el respeto a los derechos y a las libertades fundamentales del hombre. La parte dispositiva de la propuesta presentada por el Reino Unido recomendaba que, cuando se planteara la cuestión de la representación de un Estado Miembro a consecuencia de procesos internos o modificaciones que hubieran ocurrido en tal Estado, se reconociera a un gobierno el derecho a representar el respectivo Estado Miembro en las Naciones Unidas si tal gobierno ejerciera efectivamente su poder y autoridad en todo o casi todo el territorio nacional y si fuera obedecido por la masa de la población de tal territorio, de manera que ese poder, esa autoridad y esa obediencia aparentemente fueran de carácter permanente. En ambas propuestas se estipulaba que las decisiones adoptadas por la Asamblea General no surtirían efecto de por sí en cuanto a las relaciones directas de los Estados Miembros con el Estado en cuestión.

Se presentaron diversas enmiendas a las dos propuestas, principalmente con el objeto de precisar más el criterio que se aplicaría. El 23 de octubre, la República Dominicana propuso que se solicitara de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas el estudio de los aspectos jurídicos del tema y que dicho estudio fuera presentado a tiempo para ser incluido en el programa del sexto período de sesiones de la Asamblea General. El 26 de octubre, el Reino Unido sometió una propuesta en la que exponía las cuestiones que debían plantearse si se decidía remitir

este asunto a un órgano exterior. A su juicio, dicho órgano debía ser la Corte Internacional de Justicia, en vez de la Comisión de Derecho Internacional.

En el transcurso del debate general, varios representantes manifestaron dudas en cuanto a la conveniencia de tratar de adoptar varios de los criterios que se habían propuesto. Algunos de ellos sostuvieron que cada caso debía decidirse conforme a sus méritos; otros declararon que el único criterio aceptado universalmente en derecho internacional era el del control y la autoridad efectivos en el territorio del Estado en cuestión.

El 26 de octubre, la Comisión decidió establecer una subcomisión encargada de examinar el tema tomando en cuenta todas las propuestas, enmiendas, sugerencias y opiniones presentadas durante el debate.

La Subcomisión presentó su informe el 27 de noviembre. El proyecto de resolución adoptado por la Subcomisión para su consideración por la Comisión Política *Ad Hoc* recomendaba que siempre que más de una autoridad sostuviera que constituía el Gobierno facultado para representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas y que dicha cuestión se tornara objeto de controversia en las Naciones Unidas, la cuestión debía ser considerada tomando en cuenta los principios y propósitos de la Carta y las circunstancias de cada caso. Los siguientes factores deberían tenerse en cuenta para determinar toda cuestión de esta naturaleza: 1) la medida en que la nueva autoridad ejercía el control efectivo del territorio del Estado Miembro de que se trataba y en que fuese generalmente aceptada por la población; 2) la voluntad de esa autoridad para aceptar la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que la Carta imponía al Estado Miembro; 3) la medida en que esa autoridad hubiera sido establecida mediante procesos internos ocurridos en el Estado Miembro. Cuando una cuestión de esta naturaleza se planteara, el asunto debía ser considerado por la Asamblea General, o cuando ésta no estuviera reunida, por su Comisión Interina.

Durante el debate sobre el proyecto de resolución presentado por la Subcomisión se propusieron varias enmiendas, inclusive una presentada por Egipto en la que se proponía la supresión de los factores enumerados en la propuesta. El 28 de noviembre, por 27 votos contra 13 y 14 abstenciones, quedó aprobada la enmienda propuesta por Egipto. También fueron aprobadas otras varias enmiendas. Una enmienda propuesta por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, encaminada a la supresión de la referencia a la Comisión Interina, fué rechazada por 35 votos contra 6 y 11 abstenciones. El proyecto de resolución presentado por la Subcomisión, en su forma modificada, quedó aprobado por 29 votos contra 7 y 15 abstenciones. Un proyecto de resolución que solicitaba de la Comisión de Derecho Internacional el estudio de los aspectos jurídicos de la cuestión, presentado por la República Dominicana en el transcurso del debate sobre el informe de la Subcomisión, fué retirado después de realizada la votación.

La Asamblea General examinó el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* el 14 de diciembre. Una enmienda propuesta por Egipto con el objeto de restablecer el párrafo suprimido por la Comisión en el sentido de que cuando se planteara una cuestión de

representación, debía ser considerada por la Asamblea General, o cuando ésta no estuviere reunida, por su Comisión Interina, fué aprobada por 25 votos contra 10 y 8 abstenciones. El proyecto de resolución, tal como fué enmendado, quedó aprobado por 36 votos contra 6 y 9 abstenciones.

La resolución se refería a la conveniencia de que existiera uniformidad en el procedimiento aplicable cuando más de una autoridad afirmara ser el Gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y esta cuestión llegare a suscitar controversias en las Naciones Unidas, y señaló que, por su composición, la Asamblea General era el órgano de las Naciones Unidas en el que mejor podía tomarse en consideración un asunto de esta naturaleza. Recomendaba que dicha cuestión debía ser considerada, tomando en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso, por la Asamblea General, o de no estar ésta reunida, por su Comisión Interina. La actitud adoptada por uno u otro de estos órganos respecto a una cuestión de esta naturaleza debía ser tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados. Declaraba que la actitud adoptada no surtiría efecto de por sí sobre las relaciones directas de los Estados Miembros con el Estado en cuestión.

Tras la adopción de la resolución, diversas delegaciones, inclusive la de la URSS, declararon que era inaceptable. Manifestaron que se había planteado la cuestión de la representación con el objeto de despojar a la República Popular de China del lugar que legítimamente le correspondía en los órganos de las Naciones Unidas. El establecimiento de criterios tenía por objeto hacer posible, cuando la cuestión del reconocimiento de la representación de determinado Estado Miembro se planteara, que se exigieran requisitos especiales a dicho Estado y despojarlo de sus derechos legítimos conforme a la Carta. Esto equivaldría a expulsar legalmente de las Naciones Unidas al Estado Miembro. La utilización de tales criterios llevaría inevitablemente a la adopción de medidas arbitrarias y discriminatorias respecto de ciertos Estados Miembros y abriría el camino para la ingerencia en los asuntos internos de Estados Miembros. Declarando que no existía ninguna necesidad de establecer criterio alguno, o de uniformidad en la práctica, estas delegaciones sostuvieron que cada órgano de las Naciones Unidas debía decidir independientemente sobre tales problemas, con arreglo a su propio reglamento. El reconocimiento sólo debía concederse a los representantes designados por los gobiernos que ejercían poder efectivo en los Estados Miembros, ya que sólo dichos gobiernos podían cumplir las obligaciones de la Carta.

## 26. La cuestión de la representación de China en los órganos de las Naciones Unidas

### a) DEBATE EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

La última memoria anual describe los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad en diciembre de 1949 y enero de 1950 sobre la cuestión de la representación de China. La cuestión fué planteada de nuevo en una carta del 31 de julio de 1950, en la

que el Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de agosto (el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) informaba al Secretario General de que la próxima sesión del Consejo tendría el siguiente orden del día:

- "1. Aprobación del orden del día.
- "2. Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China.
- "3. Arreglo pacífico de la cuestión de Corea."

Este orden del día provisional fué examinado en las sesiones del Consejo del 1º, 2 y 3 de agosto.

En la sesión celebrada el 1º de agosto, el Presidente decidió que el representante del grupo del Kuomintang no representaba a China y que en consecuencia no debía participar en las sesiones del Consejo.

El representante de los Estados Unidos de América estimó que ningún Presidente estaba facultado para decidir mediante una orden arbitraria, respecto a la condición jurídica del representante de un país Miembro de las Naciones Unidas. En consecuencia, impugnó la decisión.

El Presidente, al hacer uso de la palabra, como representante de la URSS, dijo que era un hecho bien conocido que, como resultado de las circunstancias, el llamado representante del grupo del Kuomintang era miembro del Consejo de Seguridad en el momento de establecerse el Gobierno Popular Central de la República Popular de China y que había usurpado ilegalmente el puesto de China. Consideró que no era aplicable el artículo 17 del reglamento provisional del Consejo, ya que se refería a representantes plenipotenciarios de miembros del Consejo, que habían sido debidamente acreditados con arreglo al artículo 13. El caso examinado no se refería a tal representante acreditado, sino al vocero de un grupo que sólo se representaba a sí mismo.

El representante de China declaró que representaba al único Gobierno chino, elegido en virtud de una constitución elaborada y aprobada por los representantes del pueblo chino. Su Gobierno era el único dirigido por un Presidente elegido por los representantes del pueblo chino.

Concluido el debate, el Consejo aprobó por 8 votos contra 3 (India, URSS y Yugoslavia) la propuesta encaminada a revocar la decisión del Presidente. El Presidente, al hacer uso de la palabra, como representante de la URSS, declaró que esta decisión era ilegal porque la persona interesada era el vocero de un grupo que no representaba a nadie, y que no era el representante de un Estado.

En contra de la propuesta encaminada a incluir el tema 2 en el orden del día, se manifestó, entre otras cosas, que las Naciones Unidas debían establecer el principio de que la solución de la cuestión de la representación de China no debería estar subordinada a la solución de la cuestión de Corea. La cuestión de la representación no debería ser examinada bajo coacción, sino como una cuestión separada con arreglo a sus propios méritos y en otra oportunidad. Examinar la decisión de un adversario declarado a los esfuerzos de las Naciones Unidas para repeler la agresión causaría un efecto pernicioso sobre los soldados de las

Naciones Unidas en el frente y debilitaría en su totalidad los esfuerzos en favor de la paz.

Algunos representantes estimaron que la cuestión era de importancia tan fundamental que debería ser examinada por la Asamblea General, en la que estaban representados todos los Estados Miembros. Se señaló que la adopción de este procedimiento suprimiría la posibilidad de que se aprobaran decisiones diferentes en el Consejo y en la Asamblea. También se sostuvo que carecería de lógica que el Consejo intentara detener la agresión en Corea y, al mismo tiempo, estudiara el reconocimiento de los frutos de la agresión en otro país. Los pueblos del mundo pondrían en duda la sinceridad del Consejo si examinara un punto como el propuesto por la URSS, teniendo presente el hecho de que el régimen de Pekín había alentado a los agresores de Corea del Norte.

El Presidente, al hacer uso de la palabra, como representante de la URSS, señaló que, en su respuesta al llamamiento realizado el 15 de julio por el Sr. Nehru, el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América había usado la misma fórmula, es decir, que las dos cuestiones debían ser consideradas separadamente. Esta respuesta era una nueva demostración de que la política de los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América no se basaba en la paz, sino en la guerra y en la agresión. Temían que, si el Consejo de Seguridad funcionara con todos los miembros que legalmente lo integraban, no tendrían éxito al tratar de transformarlo en un instrumento dócil para la agresión en contra del pueblo de Corea del Norte, para encubrir nuevos actos de agresión y para desencadenar la guerra. El representante de la URSS consideró que la cuestión de Corea y la cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas estaban vinculadas inseparablemente. La solución de la cuestión de Corea requería que el Consejo empezara a funcionar normalmente, con todos los miembros que legalmente debían pertenecer a él; y esto era imposible sin la participación de China y de la URSS. El Consejo de Seguridad no funcionaba con arreglo a la Carta, cuando actuaba estando ausentes dos de los miembros permanentes cuya unanimidad era un requisito previo para la legalidad de las decisiones del Consejo. El que los Estados Unidos de América hubieran rechazado el llamamiento del Sr. Nehru y el orden del día provisional demostraba que los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América tenían la intención de apoderarse de Corea y no deseaban que se mencionara la cesación de las hostilidades. La URSS apelaba al Consejo de Seguridad para que se adhiriera a la política en pro de un arreglo pacífico de la cuestión de Corea y del restablecimiento y mantenimiento de la paz.

Finalmente, el representante de la URSS exigió que las Naciones Unidas reconocieran inmediatamente al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China. Manifestó que, si no se cumplía esta condición, toda decisión adoptada por cualquier grupo de miembros del Consejo de Seguridad sería ilegal, contraria a la Carta y sin validez jurídica internacional.

El 3 de agosto, el Consejo rechazó la propuesta encaminada a incluir en el orden del día el tema:

“Reconocimiento del representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China como representante de China”; el resultado de la votación fué de 5 votos contra 5 (Cuba, China, Ecuador, Estados Unidos de América y Francia) y 1 abstención (Egipto).

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En un cablegrama fechado el 26 de agosto de 1950, dirigido al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China recordó las comunicaciones anteriores enviadas por su Gobierno al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General, en las que se pedía la expulsión de los delegados del Kuomintang de los órganos de las Naciones Unidas. El que las Naciones Unidas continuaran tolerando a estos representantes era una violación de la Carta de las Naciones Unidas y representaba el desconocimiento de los legítimos derechos del pueblo de la República Popular de China. Pidió que se adoptaran las medidas necesarias para que la delegación de la República Popular de China pudiera asistir al quinto período de sesiones de la Asamblea General.

El 5 de septiembre, el Secretario General contestó que solicitaría inmediatamente que se autorizara la entrada de la delegación de la República Popular de China en los Estados Unidos de América, siempre que la Asamblea General aceptara a esa delegación como representante de la República de China o después que la Asamblea General la invitara a asistir al período de sesiones.

En un cablegrama fechado el 18 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central repitió las declaraciones que figuraban en su mensaje anterior, y declaró que, si la Asamblea General celebraba su quinto período de sesiones sin la participación de la delegación de su Gobierno, todas las resoluciones relativas a China aprobadas por la Asamblea General serían ilegales, y en consecuencia nulas y sin validez.

En la sesión inaugural del quinto período de sesiones, el 19 de septiembre, la Asamblea General examinó cuatro proyectos de resolución: uno de la India, otro de Canadá, y dos de la URSS, junto con una enmienda al proyecto de resolución del Canadá propuesta por Australia, y aceptada por Canadá.

El proyecto de resolución presentado por la India disponía el reconocimiento del Gobierno Central de la República Popular de China como el único Gobierno que funcionaba en la República de China, que ejercía control sobre el territorio y contaba con la obediencia del pueblo de ese territorio.

El proyecto de resolución presentado por Canadá tomaba nota de las diferencias de opinión en lo que se refería a la representación de la China en las Naciones Unidas, disponía el establecimiento de una Comisión Especial de siete miembros encargada de examinar la cuestión y de presentar un informe, con recomendaciones, en el quinto período de sesiones, cuando se hubiera concluido el examen de la cuestión del reconocimiento de la representación de un Estado Miembro por las Naciones Unidas. Mientras no se hubiera adop-

tado una decisión sobre el informe de la Comisión Especial, los representantes del Gobierno Nacional de China tomarían asiento con los mismos derechos de los demás representantes.

El primer proyecto de resolución presentado por la URSS disponía que la Asamblea General resolviera que los representantes del grupo del Kuomintang no podrían participar en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos por no ser los representantes de China. La segunda propuesta de la URSS disponía que se invitara a los representantes de la República Popular de China a participar en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos.

En la misma sesión, la Asamblea General sometió a votación los proyectos de resolución. Rechazó el proyecto de resolución de la India por 33 votos contra 16, y 10 abstenciones.

A continuación la Asamblea General sometió a votación la propuesta del Canadá en dos partes. Los dos primeros párrafos de la propuesta fueron aprobados por 38 votos contra 6, y 11 abstenciones, y el último párrafo fué aprobado por 42 votos contra 8, y 6 abstenciones.

Los proyectos de resolución de la URSS fueron rechazados por 38 votos contra 10, y 8 abstenciones, y por 37 votos contra 11, y 8 abstenciones, respectivamente.

El 12 de diciembre, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, eligió en votación secreta a los siguientes Estados Miembros para integrar la Comisión Especial: Canadá, Ecuador, Filipinas, India, Irak, México y Polonia.

La Comisión Especial se reunió el 15 de diciembre de 1950 y eligió al representante de India como Presidente. Después de breve debate, decidió, por 3 votos contra 1, y 2 abstenciones, dejar a discreción del Presidente la convocación de la próxima sesión.

En el período a que se refiere la presente Memoria, la cuestión de la representación de China en otros organismos y órganos de las Naciones Unidas fué planteada en diversas oportunidades por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otras delegaciones en las Naciones Unidas.

## **27. Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

### **a) COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS FECHADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1950**

Por carta del 20 de septiembre de 1950, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que la cuestión relativa a la agresión de los Estados Unidos de América contra China se incluyese en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. En una nota explicativa del 21 de septiembre, el presidente de la delegación de la URSS recordaba que, el 27 de junio de 1950, el Presidente de los Estados Unidos de América había declarado oficialmente que había orde-

nado a las fuerzas armadas norteamericanas emprender operaciones contra Taiwán (Formosa) (véase la sección 33 más adelante). Esta orden había sido seguida inmediatamente del bloqueo de Taiwán por la flota norteamericana y la invasión de Taiwán por las fuerzas armadas norteamericanas. Añadió que esta orden había producido como efecto inmediato el bloqueo de Taiwán por la flota norteamericana y la invasión de Taiwán por las fuerzas armadas de Estados Unidos. Estos actos constituían una flagrante ingerencia en los asuntos internos de China, vulneraban directamente su integridad territorial e independencia política y constituían una flagrante agresión contra la República Popular de China. Habían sido seguidos por el bombardeo y ametrallamiento del territorio chino en la región de la frontera entre Corea y Manchuria por la aviación norteamericana, causando pérdidas de vidas y daños en edificios e instalaciones. Estos actos constituían una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales y exigían que las Naciones Unidas adoptaran urgentemente las medidas oportunas.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El 26 de septiembre de 1950, la Asamblea General incluyó el tema en su programa bajo el título "Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" y lo remitió a la Primera Comisión, para que lo considerara e informara sobre el particular.

La Primera Comisión consideró el tema en ocho sesiones, el 24 y 27 de noviembre, el 7 de diciembre de 1950 y el 2, 6 y 7 de febrero de 1951.

i) *Invitación al Gobierno Popular Central de la República Popular de China para que se hiciera representar en el debate de la Primera Comisión*

En un cablegrama fechado el 17 de octubre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China sostuvo que, siendo el único Gobierno legal que representaba al pueblo chino, su Gobierno tenía el derecho —y necesitaba hacerlo— de enviar una delegación para asistir y participar en el quinto período de sesiones de la Asamblea General. Si la Asamblea General procediese a examinar este tema del programa sin la concurrencia y participación del representante de la República Popular de China, sus resoluciones serían ilegales, nulas y sin valor.

El 15 de noviembre, durante el debate habido en la Primera Comisión sobre la precedencia que había de darse a la consideración de los temas del programa, la URSS presentó un proyecto de resolución, en el que se tomaba en cuenta la petición, mencionada antes, del Gobierno Popular Central de la República Popular de China y se invitaba al representante de ese Gobierno a participar en el examen del tema.

El 24 de noviembre, el representante de Chile observó que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China había basado su solicitud afirmando que hablaba en nombre del único Gobierno

legítimo de China y que el proyecto de resolución de la URSS, a su vez, se basaba en la solicitud de la República Popular de China. Con el propósito de clarificar el asunto, presentaba una enmienda para reemplazar la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS. La enmienda de Chile proponía que el representante de la República Popular de China fuera invitado a presentar sus puntos de vista y proporcionar la información que la Comisión pudiera requerir durante el debate del tema y declaraba que la invitación no prejuzgaba los méritos de la cuestión en debate ni alteraba la posición jurídica actual de la representación china ante las Naciones Unidas. Después de una aclaración formulada por el representante de la URSS, el representante de Chile aceptó retirar la enmienda si la delegación de la URSS accedía a agregar a su propuesta una disposición en el sentido de la enmienda chilena. Dicha adición no fué aceptada por la delegación de la URSS y la enmienda de Chile fué, por lo tanto, sometida a votación el 24 de noviembre y rechazada por 17 votos contra 9 y 33 abstenciones. El proyecto de resolución de la URSS fué aprobado por 30 votos contra 8 y 22 abstenciones.

El examen del tema fué aplazado por dos días para permitir que el Secretario General comunicara el texto de la resolución de la Comisión al Gobierno de la República Popular de China. El Ministro de Relaciones Exteriores de ese Gobierno contestó por cablegrama el 26 de noviembre, designando un representante para que participara en el examen del tema en la Primera Comisión. El 27 de noviembre, el Presidente invitó al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a tomar asiento a la mesa de la Comisión.

ii) *Debate general en la Primera Comisión*

El representante de la URSS enumeró los actos ilegales que, según él, habían cometido los Estados Unidos de América contra el pueblo de China y su Gobierno. En cumplimiento de las órdenes dadas por el Presidente Truman el 27 de junio, las fuerzas navales de los Estados Unidos habían bloqueado Taiwán y patrullado los estrechos, de manera que los puertos de Taiwán podían ser usados como bases navales de los Estados Unidos (véanse también las secciones 30 y 31 más adelante). Ulteriormente la prensa había informado que algunos destacamentos de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América se habían trasladado a Taiwán y que algunos oficiales del Estado Mayor del General MacArthur se habían establecido como observadores militares. Mediante estas acciones, los Estados Unidos habían violado los acuerdos de El Cairo y de Pótsdam, que disponían que Taiwán debía ser devuelto a China. También habían violado los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 4 del Artículo 2, reemplazando el principio de la integridad territorial de los Estados por el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales. En agosto de 1950, el General MacArthur había ido a Taiwán y anunciado que había llegado a un acuerdo con Chiang Kai-shek sobre la defensa de la isla. Los discursos de varios dirigentes políticos y otros hechos demostraban que la agresión de los Estados Unidos se proponía, como objetivo de largo alcance, impedir que se expulsara al Kuomintang de su último

refugio y conservar Taiwán como base norteamericana en el Lejano Oriente. Además, estos planes norteamericanos relativos a Taiwán habían sido preparados mucho antes de ocurrir los acontecimientos en Corea.

El representante de la URSS ofreció entonces ejemplos del control económico absoluto ejercido por los monopolios de Estados Unidos sobre la isla. Finalizó diciendo que de los documentos y otras pruebas existentes se desprendía con claridad que los Estados Unidos habían decidido la agresión contra China, de acuerdo con su política de apoyo al Kuomintang y con el propósito de asegurar el uso de Taiwán como base estratégica y tomar posesión de sus recursos. Se refirió también a las repetidas violaciones del espacio aéreo chino por parte de Estados Unidos cerca de la frontera de Manchuria y, después de recordar la historia de las relaciones entre los Estados Unidos de América y China, llegó a la conclusión de que la política de los Estados Unidos en los siglos XIX y XX había tenido, en realidad, el propósito de asegurar el dominio de China por los monopolios norteamericanos, con la cooperación de los elementos reaccionarios chinos.

En conclusión, el representante de la URSS sostuvo, en primer lugar, que los Estados Unidos habían invadido Taiwán con fuerzas armadas, a pesar de que dicha isla era parte integrante del territorio chino; en segundo término, que los Estados Unidos habían bloqueado las costas de Taiwán con su escuadra, con el propósito de impedir la entrada en la isla a las fuerzas armadas y a las autoridades del Gobierno legítimo de la República Popular de China, poniendo así en peligro la integridad territorial de China; en tercer lugar, que la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de China había estado acompañada de la amenaza de usar la fuerza armada contra el único Gobierno chino legítimo, en flagrante violación de la soberanía y la independencia política de China.

El 27 de noviembre, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución, 1) advirtiendo, entre otras cosas, los hechos relativos a la flagrante violación de la integridad territorial de la China y de la inviolabilidad de sus fronteras por unidades navales y aéreas de los Estados Unidos de América, atestiguadas por: a) la invasión, por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, de la isla de Taiwán y la consiguiente intervención en los asuntos internos de China por parte del Gobierno de los Estados Unidos y b) el bloqueo de la costa de Taiwán efectuado por la Séptima Escuadra de los Estados Unidos con el propósito de cerrar la entrada a la citada isla a las fuerzas armadas y a las autoridades de la República Popular de la China y 2) pidiendo al Consejo de Seguridad que tomara las medidas necesarias para poner inmediatamente fin a la agresión de los Estados Unidos de América contra China.

El 7 de diciembre, la Comisión resolvió dar precedencia a la consideración del tema "Intervención del Gobierno Popular Central de la República Popular de China en Corea" y, por lo tanto, aplazó el examen de la denuncia de la URSS.

El 2 de febrero de 1951, contestando a la acusación de que las fuerzas armadas de los Estados Unidos habían invadido Taiwán, el representante de los Estados Unidos recordó que el 27 de junio de 1950 el

Presidente Truman había declarado que el ataque contra Corea demostraba, sin lugar a dudas, que la ocupación de Formosa por las fuerzas comunistas constituiría una amenaza directa a la seguridad del Pacífico y a la de las fuerzas de los Estados Unidos de América que cumplían sus obligaciones legales en dicha región. Por tal motivo, el Presidente de los Estados Unidos de América había ordenado a la Séptima Escuadra que impidiera todo ataque y además había solicitado del Gobierno chino establecido en Formosa que pusiera fin a toda operación aérea o marítima contra el territorio metropolitano. El representante de los Estados Unidos aclaró que Formosa tenía aún interés internacional como antigua colonia japonesa y que, como lo había declarado el Presidente Truman, la decisión respecto a su futuro debía tomarse después que se restableciera la seguridad en el Pacífico, que se llegara a un acuerdo sobre la paz con el Japón o que las Naciones Unidas consideraran el asunto. Dijo que había en Formosa 44 militares norteamericanos. De éstos, 19 formaban parte de la misión diplomática acreditada ante el Gobierno de la China y además había un destacamento de 24 soldados rasos. En cumplimiento de sus obligaciones para mantener el *statu quo* con respecto a Formosa, el General MacArthur había ordenado a las unidades de las fuerzas aéreas de los Estados Unidos que efectuasen vuelos de adiestramiento por encima de la isla.

En cuanto a la segunda acusación, añadió que los elementos esenciales característicos del bloqueo, según los definía el derecho internacional, no existían, puesto que los barcos mercantes podían entrar y salir libremente de los puertos de Formosa y, desde el 27 de junio de 1950, no habían cambiado las condiciones del tráfico marítimo. Después de hacer un análisis detallado de los argumentos de la URSS referentes a la agresión económica de los Estados Unidos de América en Taiwán, el representante de los Estados Unidos llegó a la conclusión de que carecían por completo de fundamento. En respuesta a otra acusación que se había hecho, consideraba grotesco afirmar que el ejercicio por un Estado de su derecho soberano a reconocer o no a un régimen determinado en China constituía intervención en los asuntos internos de ese país y podía constituir un acto de agresión. También contestó a las acusaciones sobre violaciones del espacio aéreo chino (véase la sección 29 más adelante). Finalmente, el representante de los Estados Unidos de América recordó que las relaciones amistosas entre los Estados Unidos de América y China se basaban en una antigua vinculación de carácter religioso, cultural y humanitario, más que en factores comerciales o económicos que, en el caso de China, eran de escasa importancia para los Estados Unidos. Finalizó diciendo que la URSS trataba de destruir esa amistad histórica y de inculcar al pueblo chino el odio contra los Estados Unidos y, a ser posible, hacerlo combatir contra éstos.

El representante de China dijo que su Gobierno ignoraba que existiese una agresión de los Estados Unidos de América contra China. Dijo que las acusaciones formaban parte de una campaña antinorteamericana en China que se había iniciado en el verano de 1949, mucho antes de la crisis coreana y de que se planteara la cuestión del reconocimiento. Esa campaña había iniciado una elaborada y sistemática falsificación de la historia con dos motivos: primero, el de concen-

trar el ataque sobre los Estados Unidos por ser el factor dirigente de la lucha universal en pro de la libertad; segundo, mantener la esclavización del pueblo chino tratando de explicar todas sus dificultades como si fueran debidas al imperialismo de los Estados Unidos.

El 6 de febrero de 1951, el Presidente informó a la Primera Comisión que, el 2 de febrero, había informado al Gobierno de la República Popular de China por cablegrama que la Comisión había reanudado el debate sobre el cargo formulado por la URSS y que también había indicado la fecha de la próxima sesión de la Comisión. En su respuesta, el Gobierno de la República Popular de China solicitaba que se distribuyera una declaración hecha por su representante. En esta declaración, el representante de la República Popular de China dijo que apoyaba el discurso pronunciado por el representante de la URSS relativo a la acusación de agresión de los Estados Unidos contra China. En respuesta al representante de los Estados Unidos, dijo que era verdad que siempre había existido una profunda amistad entre el pueblo chino y el pueblo norteamericano. Sin embargo, la historia de los pasados 150 años demostraba que los imperialistas norteamericanos habían sido continuamente los agresores contra China. Añadió que el pueblo chino estaba resuelto a recuperar Taiwán de manos de los agresores y el Gobierno de los Estados Unidos tendría que cargar con todas las consecuencias que pudieran surgir.

El representante de la República Popular de China sostuvo que los siguientes hechos demostraban la intervención, agresión y hostilidad contra China por parte del Gobierno de los Estados Unidos: 1) éste apoyaba activamente a la camarilla del Kuomintang y había ordenado a Chiang Kai-shek que bloqueara las costas de China y bombardeara las ciudades chinas; trataba también de sabotear la República Popular de China desde dentro; 2) había empleado toda clase de medidas para impedir que los representantes de la República Popular de China formaran parte de las Naciones Unidas y del Consejo Aliado para el Japón e insistía en que los representantes del enemigo público del pueblo chino, la camarilla del Kuomintang, usurparan el puesto de China; 3) estaba armando de nuevo activamente a las fuerzas fascistas del Japón y esforzándose por concluir separadamente la paz sin la participación de la URSS ni de China, a fin de obtener el dominio exclusivo sobre el Japón y 4) había construido una vasta red de bases militares desde Alaska hasta Tailandia, cercado así a la nueva China. La simultánea agresión armada contra Taiwán y Corea había sido un paso premeditado para un nuevo ataque total contra la República Popular de China.

En estas intolerables circunstancias, el pueblo chino, a fin de proteger a su patria, estaba ofreciéndose voluntariamente en grandes números para acudir en ayuda del pueblo de Corea y resistir a los imperialistas norteamericanos. Los Estados Unidos habían sostenido que la agresión contra Taiwán era la consecuencia necesaria de la intervención armada en Corea. Sin embargo, la Carta claramente estipulaba que no existía justificación alguna para excusar la agresión. También se había dicho que las tropas que combatían en Corea no tenían la intención de cometer una agresión contra el territorio del nordeste de China, pero el pueblo chino

sabía que la historia demostraba que el agresor que invadía Corea invadía la China después.

Para concluir, el representante de la República Popular de China solicitó de la Asamblea General que adoptara una resolución pidiendo al Consejo de Seguridad: 1) que condenara al Gobierno de los Estados Unidos de América por sus actos criminales de agresión armada contra Taiwán, territorio de China y por su intervención armada en Corea y que tomara medidas concretas para aplicarle sanciones severas; 2) que adoptara inmediatamente medidas eficaces para hacer que el Gobierno de los Estados Unidos de América retirara completamente de Taiwán sus fuerzas armadas y 3) que adoptara inmediatamente medidas eficaces para que fueran retiradas de Corea todas las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y de todos los demás países y para permitir que los pueblos de Corea del Norte y de Corea del Sur arreglaran por sí mismos los asuntos internos de Corea, a fin de que pudiera lograrse una solución pacífica de la cuestión de Corea.

El 7 de febrero de 1951, la Primera Comisión rechazó el proyecto de resolución de la URSS por 49 votos contra 5 y 3 abstenciones. Como éste era el único proyecto que se debatía, la Comisión no tuvo recomendación alguna que presentar a la Asamblea General.

### iii) Informe de la Primera Comisión a la Asamblea General

El 13 de febrero, la Primera Comisión presentó su informe a la Asamblea General, la cual, a falta de una recomendación, no adoptó ninguna decisión. En esa sesión, el representante de la URSS volvió a presentar su proyecto de resolución, que fué rechazado por 48 votos contra 5 y 3 abstenciones.

## 28. Cargo de bombardeo del territorio chino por fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América

### a) COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA FECHADAS EL 28 Y EL 30 DE AGOSTO DE 1950, Y RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA FECHADA EL 29 DE AGOSTO DE 1950

En cablegrama dirigido al Secretario General, el 28 de agosto de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China formuló el cargo de que el 27 de agosto aeroplanos militares de las fuerzas de los Estados Unidos de América habían volado sobre territorio chino en la margen derecha del Río Yalú, destruyendo edificios, estaciones de ferrocarril y vagones, y dando muerte e hiriendo a varias personas. Expresaba que estos actos de provocación constituían una seria violación de la soberanía de China y representaban un intento para extender la guerra. El Gobierno Popular Central de la República Popular de China proponía que, en bien de la paz y la seguridad de Asia y el mundo, el Consejo de Seguridad condenara a las fuerzas norteamericanas de agresión en Corea por estos actos y adoptara inmediatamente medidas para lograr que se retiraran totalmente de Corea las fuerzas de los

Estados Unidos de América, para impedir que se agravara la situación y para facilitar el arreglo pacífico de la cuestión de Corea por las Naciones Unidas.

En una carta fechada el 29 de agosto, el representante de los Estados Unidos de América informó al Secretario General que las instrucciones conforme a las cuales actuaban las fuerzas aéreas bajo las órdenes del Mando Unificado en Corea, les prohibían estrictamente cruzar la frontera de Corea y penetrar en el territorio adyacente. No se había recibido ninguna prueba que indicara que dichas instrucciones habían sido violadas y el Gobierno de los Estados Unidos de América vería con agrado que una comisión designada por el Consejo de Seguridad efectuara una investigación sobre el terreno. Por último señalaba que la acción emprendida por los Estados Unidos de América y otros Miembros de las Naciones Unidas en Corea se realizaba con arreglo y bajo el mandato de las Naciones Unidas.

En un cablegrama del 30 de agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China formuló el cargo de que fuerzas aéreas militares de los Estados Unidos de América habían volado nuevamente sobre territorio de China el día 29 de agosto, dando muerte e hiriendo a varias personas.

El Presidente del Consejo de Seguridad (el representante de la URSS) incluyó el 31 de agosto este punto en el orden del día provisional del Consejo de Seguridad.

#### b) DEBATES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El 31 de agosto de 1950, el Consejo de Seguridad debatió la cuestión relativa a la inclusión de este punto en su orden del día.

Durante el debate sobre la aprobación del orden del día, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que los dos cablegramas procedentes del Gobierno Popular Central revelaban que las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América habían invadido el espacio aéreo de China, arrojando bombas y ametrallando a la población pacífica. De este modo, habían cometido una brutal violación de la soberanía y la integridad territorial de China. Desde el punto de vista del derecho internacional, esto constituía un acto de agresión. Conforme a la definición de agresión aprobada en mayo de 1933 por el Comité de Cuestiones de Seguridad de la Sociedad de las Naciones, la parte atacante, es decir, el agresor en un conflicto internacional, era aquel Estado que cometiera primero uno de los actos de agresión descritos detalladamente en la definición. Entre estos actos se contaban los siguientes: "bombardeos del territorio de un Estado por las fuerzas terrestres, navales o aéreas (de otro Estado)" y el "desembarco o entrada de las fuerzas terrestres, navales o aéreas de un Estado dentro de los confines de otro Estado sin la autorización del Gobierno de este último". La misma definición de agresión señalaba más adelante que "ninguna consideración de orden político, estratégico ni económico podrá justificar la agresión". Los actos cometidos por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América contra el territorio de China se ajustaban perfectamente a esta definición de agresión. Como órgano supremo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

el Consejo de Seguridad debía considerar este asunto sin demora y adoptar decisiones apropiadas al respecto.

En consecuencia, el representante de la URSS presentó el 31 de agosto un proyecto de resolución que: 1) condenaba los actos ilegales del Gobierno de los Estados Unidos de América mencionados en las comunicaciones dirigidas el 28 y 30 de agosto por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China; 2) hacía responsable plenamente al Gobierno de los Estados Unidos de América por dichos actos y por todos los daños causados a la República Popular de China, así como por todas las consecuencias que ellos pudieran tener; y 3) decidía pedir al Gobierno de los Estados Unidos de América que prohibiera tales actos ilegales que violaban la soberanía de China y causaban daños a la República Popular de China y a la población pacífica china.

En apoyo de la inclusión de este punto en el orden del día del Consejo, el representante de los Estados Unidos de América señaló que el Mando Unificado había dado instrucciones estrictas para limitar las operaciones aéreas al territorio de Corea. Tan pronto como se recibió la reclamación, se había encargado a las autoridades militares de los Estados Unidos de América que realizaran una investigación, y recientes informaciones señalaban que, por error, un aeroplano podía haber bombardeado una pista de aterrizaje el 27 de agosto. El Gobierno de los Estados Unidos de América consideraba que el Consejo de Seguridad debía enviar una comisión a dicha zona para que efectuara una investigación objetiva sobre los cargos formulados. Las autoridades militares de los Estados Unidos de América otorgarían a la comisión su más plena colaboración, incluso el acceso a los documentos pertinentes. Si se comprobaba que efectivamente se produjo un ataque, el Gobierno de los Estados Unidos de América estaría dispuesto a pagar al Secretario General, para que los transmitiera a los agraviados, los daños y perjuicios que la comisión considerara justos y equitativos. El Gobierno de los Estados Unidos de América cuidaría además de que se tomaran las medidas disciplinarias adecuadas.

A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se transmitió una copia de su declaración al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

El representante de China se opuso a la inclusión del cargo en el orden del día ya que carecía de toda prueba razonable y lo formulaba un organismo que no estaba verdaderamente calificado para formular un cargo ante el Consejo.

El Consejo de Seguridad decidió, por 8 votos contra 3 (China, Cuba y Egipto) incluir este punto en su orden del día con el título de "Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China".

El 5 de septiembre, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución que proponía que, con respecto al debate sobre la cuestión, el Consejo de Seguridad debía decidir invitar a sus sesiones a un representante de la República Popular de China.

El 7 de septiembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución que disponía, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad debía: 1) establecer una comisión para que



investigara sobre el terreno e informara a la mayor brevedad posible sobre los cargos contenidos en los cablegramas procedentes del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China, fechados el 28 y el 30 de agosto; debiendo esta comisión estar compuesta de dos representantes, nombrado uno por el Gobierno de la India y el otro por el Gobierno de Suecia; 2) solicitar de todos los Gobiernos y autoridades que proporcionarán salvoconductos y todas las facilidades que pidiera la comisión; y 3) solicitar del Mando Unificado que proporcionara a la comisión, a solicitud de ésta, todas las facilidades y la información necesaria, incluso el acceso a todos los documentos pertinentes.

En la misma sesión, el Consejo, después de adoptar algunas decisiones sobre cuestiones de procedimiento, decidió por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Egipto e India), considerar el tema "Cargo de bombardeo aéreo contra el territorio de China" antes del tema "Cargo de agresión armada de Taiwán (Formosa)".

En un cablegrama fechado el 10 de septiembre de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China señaló que, siendo el único Gobierno legal que representaba al pueblo chino, y siendo el acusador en este caso, su Gobierno tenía el derecho y la necesidad de enviar su delegación para que asistiera a las sesiones del Consejo de Seguridad y participara en ellas. Expresaba que si el Consejo de Seguridad procedía a examinar este punto del orden del día sin asistencia y participación en el debate del representante de la República Popular de China, sus resoluciones serían ilegales, nulas e inválidas.

El 11 de septiembre, el Consejo discutió la propuesta presentada por la URSS para invitar a un representante de la República Popular de China. A juicio del representante de la URSS, todo Estado que se dirigiera al Consejo de Seguridad con una comunicación relativa a una agresión debía ser escuchado durante el examen de dicha comunicación. En apoyo de dicha propuesta, se sostuvo también que el sentido fundamental del Artículo 32 de la Carta era el de que ambas partes en una controversia debían estar representadas en el Consejo de Seguridad y ser debidamente escuchadas, fueran o no miembros del Consejo o de las Naciones Unidas. No correspondía considerar si algunos miembros del Consejo tenían relaciones diplomáticas con la República Popular de China. Si sólo una parte estuviera presente en la sesión del Consejo, sólo se escucharía una versión de la historia y el Consejo podría cometer un grave error al adoptar una decisión sobre la cuestión en debate. A sus miembros debían inspirarlos los intereses de la paz y la seguridad y no prejuicios individuales. En estas condiciones, el Consejo debía invitar al representante de la República Popular de China, quien había presentado un cargo ante él y había pedido ayuda contra la agresión.

En contra de la propuesta, se sostuvo que el Artículo 32 era inaplicable, ya que China era miembro del Consejo de Seguridad. Además, no existía controversia puesto que la parte que había cometido el error, había declarado que estaba dispuesta a pagar una indemnización. Se señaló que se había cometido un error en el momento en que diversos Miembros de las Nacio-

nes Unidas respondían al llamamiento de la Organización cuando ésta realizaba su primera tentativa para suprimir un quebrantamiento de la paz; pero esto no constituía un error deliberado ni un acto de provocación. Si el Consejo había de colocar obstáculos innecesarios en el camino de los Estados que cumplían deberes que les había impuesto la Organización, la Carta resultaría impracticable. Diversos representantes estimaron que el representante de la URSS había incluido el cargo en el orden del día porque trataba de desacreditar a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea y desviar la atención mundial de los verdaderos agresores. Opinaron que un debate sobre los méritos del cargo sin previa investigación de los hechos, llevaría a abusar del Consejo con fines de propaganda. Los representantes de la República Popular de China podrían presentar todas las pruebas que quisieran ante una comisión investigadora imparcial y, cuando la comisión hubiera sometido sus conclusiones, el Consejo podría decidir si, con arreglo al Artículo 39, deseaba invitar al representante de Pekín.

La propuesta presentada por la URSS para invitar a un representante de la República Popular de China quedó rechazada el 11 de septiembre por 6 votos contra 3 (China, Cuba y los Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Ecuador y Egipto).

El 12 de septiembre, el Consejo concluyó su examen de la propuesta presentada por los Estados Unidos y de la propuesta formulada por la URSS el 31 de agosto.

En apoyo de la propuesta de los Estados Unidos de América, se señaló que, tratando de evitar una controversia o un conflicto, el Gobierno de los Estados Unidos había adoptado una actitud justa y razonable. Había propuesto que sin demora se enviara al lugar una comisión investigadora que efectuara una investigación objetiva sobre los cargos, y se había declarado dispuesto a pagar los daños en la forma que dicha comisión estimara equitativa. Se sostuvo que los hechos no debían ser objeto de una controversia política sino de una investigación auténtica. La composición de la comisión era garantía de que inspiraría confianza a ambas partes debido a la elevada jerarquía moral, la imparcialidad y la política internacional pacífica características de la India y Suecia, como así al hecho de que ambos Estados mantenían relaciones amistosas con el Gobierno de Pekín. Era de suponerse que la comisión solicitaría del Gobierno de Pekín el permiso exigido para realizar la investigación necesaria; y se expresó la esperanza de que no se negaría a facilitar esta investigación imparcial, que era consecuencia de su misma reclamación. La creación de tal comisión por el Consejo de Seguridad sería prueba de buena voluntad y de que las Naciones Unidas no deseaban que ningún pueblo sufriera sin motivo las consecuencias de la acción de policía impuesta por la invasión de la República de Corea.

En oposición a la propuesta formulada por los Estados Unidos de América se sostuvo que no era posible enviar una comisión a China sin discutir primero el asunto con un representante de la República Popular de China o sin solicitar el consentimiento del Gobierno legal de ese país. No podía afirmarse que el Consejo de Seguridad careciera de datos relativos al bombardeo del territorio chino por la aviación norteamericana ya que los hechos aparecían claramente expuestos en

los cablegramas del 28 y el 30 de agosto. Si el representante de los Estados Unidos de América no hubiera obstaculizado la invitación del representante de la República Popular de China, ya haría largo tiempo que el Consejo contaría con los hechos y hubiera procedido a examinar el fondo del asunto. Además, no era necesario establecer la comisión investigadora propuesta en vista de que se admitía el hecho de que la aviación de los Estados Unidos de América había violado el espacio aéreo de China. Al negarse a escuchar al representante de la República Popular de China y al insistir en que debía enviarse una comisión a China, el Gobierno de los Estados Unidos de América perseguía objetivos ocultos y hostiles con respecto a la República Popular de China. Estaba tratando de apartar al Consejo del examen detallado de la cuestión, de prolongar la cuestión y de sepultarla mediante su referencia a una comisión. Los Estados Unidos de América trataban asimismo, por conducto de la secretaria de la Comisión, si no de sus miembros, de enviar sus propios representantes de confianza para que realizaran un reconocimiento de espionaje sobre la situación existente en China. Como el Consejo había negado la solicitud formulada por el Gobierno de la República Popular de China para enviar un representante, se justificaría que dicho Gobierno se negara a cumplir la decisión del Consejo.

En apoyo de la propuesta formulada por la URSS, se señaló que el representante de los Estados Unidos de América no había negado que las fuerzas aéreas norteamericanas hubieran violado el espacio aéreo de China. Podía considerarse como un hecho firmemente establecido que habían ocurrido ataques sobre el territorio de China. La sola aparición de aviones militares norteamericanos sobre territorio chino constituía una violación flagrante y agravaba la situación el bombardeo que había causado pérdida de vidas humanas y daños materiales a la República Popular de China. El Consejo de Seguridad quería condenar estos actos ilegales y hacer responsable enteramente al Gobierno de los Estados Unidos de América por todos los daños causados y por todas las consecuencias que tales actos pudieran tener.

En oposición a la propuesta formulada por la URSS, se recordó que el Consejo sólo tenía ante sí un cargo y una respuesta en la que se declaraba que, en caso de que los hechos señalados hubieran ocurrido, habían sido accidentales y se pagaría una indemnización. A base de esto, la propuesta presentada por la URSS pedía que se condenara al Gobierno de los Estados Unidos de América. Sin embargo, no debía condenarse sin investigar y probar. Se sostuvo, asimismo, que el párrafo final de la propuesta formulada por la URSS era innecesario ya que el representante de los Estados Unidos de América había declarado que los aviones que actuaban bajo las órdenes del Mando Unificado tenían instrucciones estrictas de no cruzar las fronteras de Corea.

Hubo 7 votos a favor del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América para el nombramiento de una comisión, 1 (URSS) en contra, 2 abstenciones (India y Yugoslavia) y no participó 1 miembro (China). El proyecto de resolución no fué aprobado por ser el voto en contra el de un miembro permanente.

El proyecto de resolución presentado por la URSS, en el que se condenaba al Gobierno de los Estados Unidos de América, fué rechazado por 8 votos contra 1 (URSS), y 1 abstención (Yugoeslavia) y sin que participara 1 miembro (China).

En una carta fechada el 2 de octubre de 1950, el representante de los Estados Unidos de América dijo que en una investigación cuidadosa, hecha a solicitud del Comandante en jefe del Mando General de las Naciones Unidas, sobre los incidentes descritos en las comunicaciones fechadas el 28 y 30 de agosto procedentes de las autoridades comunistas chinas, había revelado que el 27 de agosto dos aviones proporcionados por los Estados Unidos al Mando de las Naciones Unidas habían volado por equivocación sobre el territorio de China y habían disparado contra una pista de aterrizaje situada cerca de Antung. El representante de los Estados Unidos de América explicó las circunstancias en que había ocurrido esta equivocación y dijo que la investigación no había revelado nada que pudiera corroborar la reclamación hecha en los cables del 28 y 30 de agosto relativos a nuevas violaciones del territorio chino.

## **29. Denuncia formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a la violación del espacio aéreo de la China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América y al ametrallamiento y bombardeo del territorio chino por dichas fuerzas aéreas, y respecto al bombardeo e inspección ilegal de un barco mercante de la República Popular de China por un barco de guerra de los Estados Unidos.**

a) COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, FECHADAS EL 24 Y EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1950 Y RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FECHADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950

Por cablegramas fechados el 24 de septiembre de 1950, dirigidos al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China denunció que, el 22 de septiembre, aviones militares de las fuerzas de los Estados Unidos de América volaron sobre territorio chino y arrojaron bombas en la ciudad de Antung, causando daños a la propiedad e hiriendo a varias personas. Señaló que la mayoría en el Consejo de Seguridad se había negado a permitir que el representante de su Gobierno expusiera sus argumentos en el Consejo de Seguridad y participara en las discusiones sobre la denuncia respecto a la violación del espacio aéreo de China por aviones de los Estados Unidos de América presentada al Consejo en comunicaciones fechadas el 28 y 30 de agosto (véase sección 28 anterior). El Gobierno Popular Central de la República Popular de China pidió que la Asamblea General: 1) incluyera en su programa la protesta presentada por la República Popular de China contra los vuelos de aviones militares de los Estados Unidos de América sobre el terri-

torio chino y el ametrallamiento y bombardeo que causan pérdidas entre la población y daños a la propiedad; 2) invitara a los representantes de la República Popular de China para que expusieran sus argumentos y participaran en la discusión; y 3) recomendara al Consejo de Seguridad que tomase medidas eficaces para condenar la agresión y los crímenes de los Estados Unidos de América y para que se procediera rápidamente al retiro de las fuerzas de los Estados Unidos de América en Corea a fin de que se restableciera la paz en el Lejano Oriente y en el mundo.

Por una carta fechada el 26 de septiembre, el representante suplente de los Estados Unidos de América informó al Consejo de Seguridad que un informe de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América indicaba que uno de sus aviones al servicio de las Naciones Unidas pudo haber violado inadvertidamente el territorio chino y arrojado bombas en los suburbios de Antung el 22 de septiembre. El Gobierno de los Estados Unidos de América lamentaba profundamente toda violación del territorio chino y cualquier daño que hubiere ocurrido. Estaba dispuesto a asumir la responsabilidad y a pagar indemnización por medio de las Naciones Unidas por todo daño que una investigación imparcial sobre el terreno demostrara que había sido causado por aviones de los Estados Unidos de América.

Por un cablegrama fechado el 27 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China denunció que, el 21 de septiembre, un barco mercante chino había sido atacado en alta mar por un destructor norteamericano, obligado a detenerse y sometido a inspección por la fuerza. Pidió que esta denuncia fuera incluida en el programa de la Asamblea General junto con las acusaciones que figuraban en el cablegrama fechado el 24 de septiembre.

b) EXAMEN DE LA CUESTIÓN DURANTE EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El 5 de octubre, el representante de la URSS propuso en la Mesa de la Asamblea General que se incluyera un tema en el programa a base de la solicitud que figura en las comunicaciones fechadas el 24 y 27 de septiembre de la República Popular de China. En esa sesión se decidió recomendar la inscripción en el programa de un tema titulado: "Denuncia formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a la violación del espacio aéreo de la China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América y al ametrallamiento y bombardeo del territorio chino por dichas fuerzas aéreas, y respecto al bombardeo e inspección ilegal de un barco mercante de la República Popular de China por un barco de guerra de los Estados Unidos". El 7 de octubre, la Asamblea General aprobó esta recomendación, por 43 votos contra 1 y 2 abstenciones, y remitió el tema a la Comisión Política *Ad Hoc*. El 1º de diciembre, la Asamblea General decidió que la Primera Comisión estudiara el tema que había remitido a la Comisión Política *Ad Hoc*.

Por un cablegrama fechado el 17 de octubre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China declaró que siendo el único gobierno legal que representaba

al pueblo chino, su Gobierno tenía derecho y necesidad de enviar su delegación para comparecer y tomar parte en el quinto período de sesiones de la Asamblea General. Declaró que, si la Asamblea General procediese a examinar este tema del programa sin la concurrencia y participación en los debates de los representantes de la República Popular de China, sus resoluciones serían ilegales, nulas y sin valor.

Por carta fechada el 14 de noviembre, el representante de la URSS transmitió una declaración formulada el 11 de noviembre por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China. Esta declaración contenía una lista de los vuelos efectuados por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos sobre el nordeste de China entre el 27 de agosto y el 10 de noviembre.

La Primera Comisión examinó el tema en tres sesiones, el 2, 6 y 7 de febrero de 1951.

El representante de la URSS y otros representantes señalaron que información adicional sobre la cuestión ante la Asamblea General figuraba en la declaración formulada por el General Wu Hsiu-chuan, representante de la República Popular de China, en el Consejo de Seguridad el 28 de noviembre (véase la sección 9 a) iv), anterior) y en los comunicados de la Agencia Telegráfica China; además, una declaración en la prensa china había divulgado que, sólo durante el mes de diciembre, habían ocurrido 62 incidentes de violaciones del espacio aéreo de la China por 169 aviones de los Estados Unidos de América. Las numerosas violaciones que se habían registrado con datos completos sobre las fechas, número, nombres y lugares no admitían ninguna explicación basada en errores cometidos por pilotos y navegantes, como lo sostenía el representante de los Estados Unidos de América. Estos actos de agresión de los Estados Unidos de América demostraban sus designios respecto a la integridad territorial e independencia de China y sus intentos para extender la guerra.

El 6 de febrero, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución 1) condenando los actos ilegales del Gobierno de los Estados Unidos citados en las comunicaciones del Gobierno Popular Central de la República Popular de China sobre este tema; 2) imputando al Gobierno de los Estados Unidos de América toda la responsabilidad por esos actos y por todos los daños causados a la República Popular de China y así como las consecuencias que pudieran resultar de tales actos; y 3) recomendando que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta tomara inmediatamente las medidas necesarias para impedir actos ilegales del Gobierno de los Estados Unidos de América que violaran la soberanía de China y causasen daños a la República Popular de China y a la población pacífica china.

El representante de los Estados Unidos de América señaló que la carta fechada el 14 de noviembre de 1950 enviada por el representante de la URSS mencionaba 83 supuestas violaciones del espacio aéreo en Manchuria, de las cuales 61 se referían a vuelos de reconocimiento. En cuanto a los otros vuelos, durante los cuales se sostenía que se habían arrojado bombas, indicó que los sitios que se decía habían sido bombar-

deados se encontraban todos en los lugares por donde se cruzaba el río Yalú. Si las afirmaciones fueran exactas, demostrarían que las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América habían bombardeado los puentes del río Yalú por los cuales pasaron los comunistas chinos que habían entrado en Corea para atacar las fuerzas de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad había admitido previamente que aviones de los Estados Unidos habían, en dos ocasiones, arrojado equivocadamente bombas sobre territorio de Manchuria. Propuso inmediatamente que se enviara a la región una comisión neutral encargada de investigar los hechos y calcular los daños. Esta propuesta fue rechazada como resultado del veto de la URSS. En conclusión, el representante de los Estados Unidos de América expresó la esperanza que la Primera Comisión rechazara definitivamente estos cargos que no tenían ningún fundamento.

El 7 de febrero, la Primera Comisión rechazó el proyecto de resolución de la URSS por 50 votos contra 5, y 2 abstenciones. Como este proyecto de resolución era el único examinado, la Comisión no tuvo ninguna recomendación que formular a la Asamblea General.

El 13 de febrero, la Asamblea General recibió el informe de la Primera Comisión, y a falta de una recomendación no adoptó decisión alguna. En esa sesión, el representante de la URSS presentó de nuevo su proyecto de resolución, que fue rechazado por 51 votos contra 5, y 2 abstenciones.

### 30. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)

#### a) DENUNCIA FORMULADA POR LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ACCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En un cablegrama fechado el 24 de agosto de 1950 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China manifestó que el 27 de junio el Presidente Truman había anunciado la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de impedir, mediante el uso de sus fuerzas armadas, la liberación de Taiwán por el Ejército Popular de China. La Séptima Escuadra norteamericana se había dirigido hacia el estrecho de Taiwán, y contingentes de la aviación norteamericana habían llegado a la isla de Taiwán. Esta acción constituía una agresión armada y directa contra el territorio de China y una violación flagrante de la Carta. El hecho de que Taiwán constituía parte integrante de China se basaba en la historia y había sido confirmado por la situación existente desde la rendición de Japón. También estaba estipulado así en la Declaración de El Cairo de 1943 y en la Proclamación de Pótsdam de 1945, que los Estados Unidos de América se habían comprometido a respetar. El Gobierno Popular Central de la República Popular de China consideraba que, para mantener la paz y la seguridad internacionales y para defender la dignidad de la Carta, el Consejo de

Seguridad tenía el deber de condenar al Gobierno de los Estados Unidos por su invasión armada del territorio de China y tomar inmediatamente las medidas necesarias para conseguir que todas las fuerzas invasoras norteamericanas fuesen retiradas de Taiwán y de cualquier otro territorio perteneciente a China.

En una carta fechada el 25 de agosto, el representante de los Estados Unidos de América contestó que las declaraciones del Presidente Truman del 27 de junio y del 19 de julio, así como los hechos a que se referían, ponían en claro que los Estados Unidos no habían violado el territorio chino ni habían cometido un acto de agresión contra ese país. Las medidas tomadas por los Estados Unidos con respecto a Formosa habían sido adoptadas en un momento en que la isla era el teatro de un conflicto con la China continental, y en que las declaraciones públicas de las autoridades comunistas chinas hacían temer un conflicto más grave. Tal conflicto hubiera amenazado la seguridad de las fuerzas de las Naciones Unidas que operaban en Corea, encargadas por el Consejo de Seguridad de rechazar la agresión contra la República de Corea. La acción de los Estados Unidos era imparcial y neutralizadora, y se dirigía tanto a las fuerzas de Formosa como a las del continente. Tenía por objeto mantener la paz, y no estaba dictada por deseo alguno de adquirir una posición especial. Los Estados Unidos de América habían declarado expresamente que su acción no prejuzgaba el futuro arreglo político de la situación jurídica de Formosa. Como otros territorios del Japón conquistados por las Fuerzas Aliadas, su situación jurídica no podía fijarse hasta que una acción internacional determinara su futuro. Los Aliados habían pedido al Gobierno de China que aceptara la rendición de las fuerzas japonesas que estaban en la isla, y por esa razón se encontraban allí los chinos. Los Estados Unidos verían con satisfacción que las Naciones Unidas estudiaran el caso de Formosa, y aprobarían una investigación a fondo realizada por las Naciones Unidas, ya fuera en la Sede o sobre el terreno.

Después de celebrar debates al respecto, en las sesiones del 25 y el 29 de agosto, el Consejo de Seguridad decidió incluir este punto en su orden del día, bajo el título de "Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)", por 7 votos contra 2 (China y Cuba), 1 abstención, y la no participación del representante de Yugoslavia.

#### b) CUESTIÓN DE INVITAR AL GOBIERNO POPULAR CENTRAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA A ESTAR REPRESENTADO DURANTE LOS DEBATES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

La cuestión de invitar al Gobierno Popular Central de la República Popular de China a estar representado en el Consejo fue debatida el 29 de agosto y el 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 1950.

El 29 de agosto el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución en que se proponía que el Consejo de Seguridad decidiera invitar a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a asistir a las reuniones del Consejo de Seguridad con respecto a la declaración del Gobierno Popu-

lar Central de la República Popular de China referente a la invasión armada de la isla de Taiwán. El representante del Reino Unido propuso que se agregaran, al final de la propuesta, las palabras "cuando se examine esta cuestión".

Después de un debate al respecto, el proyecto de resolución de la URSS, con la enmienda introducida por el representante del Reino Unido, fué rechazado por 4 votos a favor, 4 en contra (China, Cuba, Ecuador y los Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Egipto, Francia y el Reino Unido).

El 2 de septiembre, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución en el cual se proponía que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de China sobre el particular; 1) condenara la acción del Gobierno de los Estados Unidos de América como un acto de agresión y como una intervención en los asuntos internos de China; y 2) propusiera al Gobierno de los Estados Unidos que retirara inmediatamente todas sus fuerzas aéreas, navales y terrestres de la isla de Taiwán y de cualquier otro territorio perteneciente a China. (Este proyecto de resolución había sido rechazado el 30 de noviembre (véase la sección 9 a) iv) anterior).

En un cablegrama fechado el 17 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China declaró que, como único gobierno legítimo representante del pueblo de China, y como acusador en este caso, su Gobierno tenía derecho y necesidad de enviar su delegación para que participara en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. Dijo que si el Consejo procedía a examinar este punto de su orden del día sin la asistencia y sin la participación en el debate del representante de la República Popular de China, su resolución sería ilegítima, nula e írrita.

En la sesión celebrada por el Consejo el 26 de septiembre, el representante de China señaló que, a petición de la delegación de la URSS, la Asamblea General había incluido en su programa un tema titulado: "Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El estudio del memorándum explicativo presentado para sostener la inclusión de ese tema mostraba que en el mismo figuraba la llamada invasión de Taiwán por los Estados Unidos. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 10 y 12 de la Carta, referentes a los procedimientos simultáneos en la Asamblea y el Consejo, propuso que el Consejo dejara de estudiar este punto mientras lo consideraba la Asamblea.

El 27 de septiembre, el representante de Ecuador presentó una enmienda a la moción de China. La enmienda señalaba, entre otras cosas: 1) que, sin prejuzgar la cuestión de la representación de China, el Consejo podría invitar, en virtud del artículo 39 de su Reglamento, a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China; y 2) que se había incluido en el programa de la Asamblea General un tema relativo a la denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos contra el territorio de China, formulada por la URSS. La parte dispositiva de la enmienda proponía que el Consejo: 1) aplazara

el examen de la cuestión hasta la primera sesión que celebrara después del 1° de diciembre de 1950; y 2) invitara a un representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que asistiera a las sesiones del Consejo que se celebraran después del 1° de diciembre, cuando en ellas se discutiese la declaración del mismo Gobierno acerca de una invasión armada de la isla de Taiwán. Después de un debate sobre el particular, el representante del Ecuador aceptó una sugestión del representante del Reino Unido para adelantar hasta el 15 de noviembre la fecha indicada en la parte dispositiva de la proposición.

Algunos representantes consideraron que no se debía dar prioridad a la propuesta presentada por la URSS el 29 de agosto, ya que se había comenzado el debate sobre el "Cargo de agresión contra la República de Corea", y no se debía interrumpirlo. El Consejo discutió también la cuestión de si convenía aplazar su debate en vista de que la Asamblea General estaba examinando un tema análogo. El representante de la URSS estimó que, conforme al Artículo 32 de la Carta, el Consejo debería invitar a ambas partes en una controversia internacional que podía convertirse en una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Señaló asimismo que el Consejo acostumbraba invitar a representantes de ambas partes cuando examinaba controversias que podían poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (v.gr. cuando examinó las cuestiones de Indonesia, Palestina y Cachemira). Además, abogó en pro de la invitación alegando que el Consejo no debía negarse a examinar denuncias presentadas sobre asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales. El Consejo debería dar una interpretación amplia y favorable a las disposiciones de la Carta y del Reglamento a fin de escuchar a los denunciantes, aunque fuesen gobiernos *de facto*. Otros representantes consideraron que el Artículo 32 de la Carta era inaplicable, pero estimaron que debería extenderse la invitación, con arreglo al Artículo 39, sin prejuzgar sobre la cuestión de la representación de China.

En oposición a la propuesta de invitar a un representante de la República Popular de China, se alegó que el Artículo 32 no podía aplicarse porque China era un miembro permanente del Consejo de Seguridad. El representante de China manifestó que el Artículo 39 tampoco era aplicable pues su propio Gobierno ejercía un control efectivo sobre Taiwán, y afirmó que era la única autoridad que podía suministrar al Consejo la información que desease sobre Taiwán. Su Gobierno no sabía que existiera ninguna agresión por parte de los Estados Unidos de América y no deseaba formular ninguna denuncia. La Séptima Escuadra de los Estados Unidos de América se encontraba allí con el consentimiento de su Gobierno y, aparte de la Séptima Escuadra, no había fuerzas militares norteamericanas en Taiwán.

El representante de los Estados Unidos de América mencionó la posibilidad de crear una comisión representativa que tuviese amplias facultades de investigación y escuchase a todas las partes interesadas. Manifestó que éste sería un método eficaz de evaluar los cargos formulados. Una vez que se hubiesen determinado los hechos, la cuestión de una invitación, con arreglo al Artículo 39, debería ser considerada por el Con-

sejo antes de tomar cualquier medida. La delegación de los Estados Unidos de América se oponía a que se extendiese una invitación antes de hacer esto porque un debate sobre los méritos de la cuestión, participando un representante de Pekín y sin haberse determinado previamente los hechos, daría lugar a que el Consejo fuera utilizado como una tribuna para hacer propaganda.

El 28 de septiembre, el Consejo decidió votar sobre las proposiciones que se le habían sometido, en el orden siguiente:

Por 6 votos contra 2 (China y Cuba) y 3 abstenciones (Ecuador, Estados Unidos de América y Francia) fué rechazada la proposición de China.

El proyecto de resolución de la URSS sobre la invitación a un representante de la República Popular de China, con las enmiendas introducidas por el representante del Reino Unido, fué nuevamente sometido a votación y quedó rechazado por 6 votos contra 3 (China, Cuba y los Estados Unidos de América) y 2 abstenciones (Ecuador y Egipto).

El Consejo luego votó sobre la enmienda del Ecuador. Después de aprobar los cuatro primeros párrafos del preámbulo, y de rechazar el quinto párrafo, el Consejo rechazó la parte dispositiva por 6 votos contra 4 (China, Cuba, Egipto y Estados Unidos de América) y una abstención (Yugoeslavia). El representante de Yugoeslavia declaró que no había votado sobre la parte dispositiva porque no estaba seguro de que fuera necesario demorar por mes y medio la invitación. No obstante, en vista del resultado de la votación y de que no encontraba una manera mejor de expresar su deseo de que fuese invitado el Gobierno de la República Popular de China, deseaba cambiar su voto y votar a favor de la parte dispositiva.

El 29 de septiembre, el representante del Ecuador volvió a presentar su proposición en forma de un nuevo proyecto de resolución.

Los primeros cuatro párrafos del preámbulo fueron aprobados y el quinto fué rechazado. El resultado de la votación fué 7 votos a favor de la parte dispositiva y 4 en contra (China, Cuba, Egipto y Estados Unidos de América). Finalmente, el Consejo votó sobre el nuevo proyecto de resolución del Ecuador en su totalidad (exclusive del quinto párrafo del preámbulo). Hubo 7 votos a favor, 3 en contra (China, Cuba y Estados Unidos de América) y 1 abstención (Egipto).

El Presidente declaró que, a su parecer, la resolución había quedado aprobada.

#### c) DEBATE ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL ECUADOR

El representante de China manifestó que el inciso b) de la parte dispositiva de la proposición presentada por el Ecuador constituía una cuestión de fondo y que su voto en contra del proyecto de resolución debería ser considerado como un veto. Afirmó que, debido precisamente a la posibilidad de una divergencia de opiniones sobre esta cuestión, los representantes de las cuatro Potencias invitantes de la Conferencia de San Francisco, en su declaración del 7 de junio de 1945, habían previsto una votación preliminar para decidir si una

cuestión era de fondo o de procedimiento. La decisión tomada en esta votación preliminar debería contar con el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes.

El 29 de septiembre, después de que las cuestiones planteadas por estas declaraciones habían sido examinadas durante dos sesiones, el Presidente del Consejo sometió a votación la cuestión de si el proyecto de resolución del Ecuador sobre el que se había votado debería ser considerado como una cuestión de procedimiento. El resultado de la votación fué 9 votos contra 1 (China) y 1 abstención (Cuba). El Presidente declaró que la proposición de que el proyecto de resolución del Ecuador fuese considerado como cuestión de procedimiento había quedado adoptada.

El representante de China alegó que la votación se regía por la siguiente disposición de la declaración formulada por las delegaciones de las cuatro Potencias invitantes: "La decisión relativa al problema preliminar de si un asunto de esta índole es o no de procedimiento debe ser adoptada mediante el voto de siete miembros del Consejo de Seguridad, inclusive los votos coincidentes de los miembros permanentes". La decisión no había sido tomada con el voto afirmativo de su delegación y, por lo tanto, la proposición de que la cuestión era de procedimiento no había sido aprobada. El Presidente contestó que se había celebrado una votación sobre una cuestión que nueve miembros del Consejo de Seguridad habían considerado de procedimiento pero que había sido calificada de cuestión de fondo por uno de los miembros permanentes. Estimaba que, si se hubiera permitido que esta situación prevaleciera, se habría creado un precedente muy grave que podría impedir completamente el funcionamiento de las Naciones Unidas en el futuro. En consecuencia, decidió que, a pesar de la objeción presentada por el representante de China, el proyecto de resolución del Ecuador sobre el cual había votado el Consejo, era una cuestión de procedimiento.

El representante de China manifestó que la decisión del Presidente era arbitraria y estaba fuera de su jurisdicción (*ultra vires*). Propuso que se solicitara de la Corte Internacional de Justicia su opinión consultiva sobre la siguiente cuestión: "En vista de la declaración del 7 de junio de 1945 formulada por las delegaciones de los cuatro gobiernos invitantes, sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, y en vista de los precedentes establecidos en el Consejo, ¿está justificada la pretensión del representante de China de que puede vetar el inciso b) de la parte dispositiva de la propuesta presentada por el Ecuador el 29 de septiembre de 1950?"

El Presidente declaró que, en vista de que su decisión había sido impugnada, la sometería a votación. El representante de China contestó que se sabía muy bien que una cuestión de esta naturaleza no estaba sujeta a una decisión del Presidente. A continuación el Presidente sometió a votación la decisión impugnada. No hubo votos a favor de revocar la decisión ni en contra ni tampoco hubo abstenciones. El Presidente declaró que, en vista de que no se había votado a favor de revocar su decisión, ésta prevalecía. El representante de China declaró que había preferido no participar en una votación que, en sí, era ilegal. Deseaba hacer constar que la acción del Presidente era arbitra-

ria y que las decisiones a que había llegado eran ilegales y, por lo tanto, nulas.

\*  
\* \* \*

Por un cablegrama, fechado el 2 de octubre, el Secretario General comunicó al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China que, el 29 de septiembre, el Consejo de Seguridad había decidido invitar a un representante de dicho Gobierno para que asistiera a las sesiones del Consejo de Seguridad que se celebraran después del 15 de noviembre durante el debate sobre el cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa).

Por un cablegrama, fechado el 23 de octubre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China comunicó al Secretario General los nombres de los representantes que su Gobierno había nombrado para que asistieran a las sesiones del Consejo de Seguridad durante los debates sobre esta cuestión.

El 27 de noviembre, a iniciativa del Presidente, el Consejo decidió examinar simultáneamente los puntos titulados: "Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa)" y "Cargo de agresión contra la República de Corea" (véase el punto iv) del inciso a) de la sección 9 anterior).

### 31. La cuestión de Formosa

#### a) SOLICITUD PARA INCLUIR EL TEMA EN EL PROGRAMA DEL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Por carta fechada el 20 de septiembre de 1950, los Estados Unidos de América solicitaron que se incluyera la cuestión de Formosa en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General. En una nota aclaratoria fechada el 21 de septiembre, la delegación de los Estados Unidos de América recordó las disposiciones de la Declaración de El Cairo, en diciembre de 1943, de la Proclamación de Pótsdam, en julio de 1945, y de la Orden General del Cuartel General Imperial del Japón, emitida de acuerdo a las condiciones de la rendición y por la cual las fuerzas japonesas en Formosa se rendían al Generalísimo Chiang Kai-shek. Se recordaba en ella, asimismo, que el 27 de junio de 1950 el Presidente Truman había declarado que las fuerzas de Corea del Norte habían desafiado las órdenes del Consejo de Seguridad y que, en tales circunstancias, la ocupación de Formosa por fuerzas comunistas constituiría una amenaza directa a la seguridad de la zona del Pacífico y a las fuerzas de los Estados Unidos. Había ordenado, por lo tanto, a la Séptima Escuadra de los Estados Unidos que impidiera cualquier ataque contra Formosa e invitara al Gobierno de China en Formosa a que cesara toda operación aérea o marítima contra el continente. Finalmente, el Presidente había declarado que una decisión final sobre la situación futura de Formosa debía aguardar el restablecimiento de la seguridad en el Pacífico, un arreglo pacífico con el Japón o su consideración por las Naciones Unidas. La carta agregaba que el Gobierno de los Estados Unidos de América había dejado establecido, con suficiente claridad, que las medidas que

había adoptado respecto a Formosa no prejuzgaban nada sobre la condición política definitiva de Formosa y que los Estados Unidos de América no tenían ambiciones territoriales ni buscaban posiciones o privilegios especiales con respecto a ella. Los Estados Unidos de América, creían, además, que el futuro de Formosa debía ser resuelto por medios pacíficos, con arreglo a la Carta. Finalmente, se sugería a la Asamblea General que estudiara la situación general respecto a Formosa con el propósito de formular recomendaciones apropiadas.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros se opusieron a la inclusión del tema en el programa fundándose en que la Declaración de El Cairo había reconocido sin reservas que Taiwán (Formosa) y el archipiélago de Pescadores pertenecían a China. La Proclamación de Pótsdam había confirmado esas disposiciones y la orden de rendición de las fuerzas japonesas disponía que el Mando chino debía aceptar la rendición de las tropas japonesas en Taiwán basándose jurídicamente en que Taiwán constituía una parte inalienable del territorio de China. Un tratado de paz con Japón se limitaría a confirmar un acto internacional ya cumplido y que no podía someterse a revisión, por el cual se había entregado Taiwán a China. La discusión de la cuestión de Formosa por las Naciones Unidas se opondría al Artículo 107 de la Carta y constituiría, además, una intervención en los asuntos internos de China, en violación del párrafo 7 del Artículo 2. El principal motivo para que la delegación de los Estados Unidos de América planteara la cuestión de Formosa era que había ocurrido un cambio de régimen político en China y que los Estados Unidos se proponían convertir a Formosa en una base estratégica.

En respuesta, se sostuvo que el hecho mismo de que el tema fuera evidentemente motivo de controversia justificaba su inclusión en el programa como asunto de interés internacional. Algunos representantes juzgaron que la solución de la cuestión de Formosa era necesaria para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general y, en particular para la solución de la cuestión de Corea. Se sostuvo, también, que los deseos de los habitantes de Formosa deberían tenerse en cuenta al adoptarse cualquier decisión en el futuro. En respuesta a los argumentos jurídicos expuestos por el representante de la URSS, se señaló que algunas Potencias no habían sido partes en la Declaración de El Cairo y que no reconocían la competencia de las grandes Potencias para decidir el futuro de ninguna parte del mundo sin consultas a sus aliados durante la guerra. Se señaló, asimismo, que la referencia al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no era válida porque el Artículo 14 daba competencia a la Asamblea General para adoptar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen. El Artículo 107 no hacía al caso ya que meramente aparecía en el capítulo "Acuerdos transitorios sobre seguridad".

#### b) DEBATE MANTENIDO EN LA PRIMERA COMISIÓN HASTA EL 7 DE FEBRERO DE 1951

El 7 de octubre, la Asamblea General remitió la cuestión de Formosa a la Primera Comisión para que la examinara e informara al respecto.

En un cablegrama fechado el 17 de octubre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China sostuvo que Taiwán era parte inseparable del territorio de China. Este hecho se basaba en la historia, lo confirmaba la situación existente desde la rendición del Japón y lo corroboraban las declaraciones de El Cairo y Pótsdam. Protestaba por la decisión de incluir el tema en el programa y pedía firmemente que la Asamblea General cancelara esta decisión ilegal.

El 15 de noviembre, tras discutir una moción presentada por los Estados Unidos de América para que aplazara el examen del tema, la Comisión decidió, por 53 votos contra ninguno y 5 abstenciones, aplazar el debate hasta que se hubieran considerado los temas "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente,

como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas" y "Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas".

El 7 de febrero de 1951, la Comisión aprobó, por 38 votos contra 5 y 8 abstenciones, una propuesta formulada por el Reino Unido para aplazar el debate sobre este tema *sine die*.

Hasta el momento de redactarse la presente memoria no se ha reanudado el debate.



# Capítulo II

## EVOLUCION ECONOMICA Y SOCIAL

A pesar de que en la esfera política han aumentado las dificultades, las Naciones Unidas no han cesado en el empeño de alcanzar los objetivos indicados en el Artículo 55 de la Carta.

Uno de los más graves problemas de carácter económico y social que las Naciones Unidas deben resolver es la discrepancia considerable y que, lejos de disminuir, crece constantemente, entre los niveles de vida de los países económicamente más desarrollados y los de las zonas "insuficientemente desarrolladas", cuya población comprende los dos tercios de la población mundial. El año pasado, la Organización ha adoptado medidas que la han acercado mucho a una solución a largo plazo de este problema. Debe citarse en forma especial la creación, en julio de 1950, de la Administración de Asistencia Técnica, como órgano principal de la Secretaría, encargado de la dirección de las actividades relativas a la aplicación de los distintos programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas. En el curso del año, han aumentado progresivamente los servicios de asistencia técnica prestados a diversos países, contándose al efecto con la colaboración plena del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la mayor parte de cuyas tareas, en consecuencia, se refieren cada vez más a las necesidades y problemas de los países insuficientemente desarrollados. Desde luego, es necesario concertar las políticas y los programas a fin de crear condiciones favorables a la introducción de técnicas sociales y económicas más avanzadas como medio para elevar el nivel de vida de las poblaciones de esos países.

También se han examinado los problemas sociales y demográficos resultantes de rápidas mutaciones de las normas económicas tradicionales, con el objeto de impedir la desorganización social o de mitigar sus consecuencias. En vista de la apremiante necesidad de asistencia técnica, se espera que en los años próximos se desarrollen estas actividades.

Con el establecimiento de un sistema para la asistencia técnica, se ha podido prestar particular atención al aspecto más complejo del problema del desarrollo económico, a saber, la formulación de un programa internacional, sólido y eficaz de financiamiento del desarrollo económico. Durante el año pasado, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico y un grupo de expertos, nombrado por el Secretario General con arreglo a la resolución 290 (XI) del Consejo, realizaron un amplio estudio de esa cuestión. El progreso ha sido efectivo en cuanto a la formulación de normas y a las recomendaciones generales. Se espera que el Consejo Económico y Social estudiará el asunto en su 13º período de sesiones, en

cuyo programa aparece como uno de los temas principales, y aprobará recomendaciones que sirvan de base para un programa de acción concreta.

Otro hecho de significación notable es la aprobación por el Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones, de una extensa resolución referente al empleo total. Esta resolución, que servirá de fundamento para coordinar la acción internacional encaminada al mantenimiento de la estabilidad económica en un nivel que asegure el empleo total, constituye la culminación de largos trabajos preparatorios efectuados desde hace varios años. Con arreglo a los términos de esa resolución se pide a cada gobierno, entre otras cosas, 1) que publique anualmente una declaración de los objetivos que se propone alcanzar en materia económica durante el siguiente año, o en cualquier período más largo que juzgue conveniente; 2) que publique las normas con que defina el significado del empleo total como objetivo permanente de su política; y 3) que formule la política, los programas y los métodos que se propone seguir para alcanzar los objetivos que se haya fijado. Basándose en esa información, el Consejo examinará todos los años los desarrollos y tendencias de la situación económica mundial, a fin de recomendar las medidas adicionales adecuadas.

Asimismo, se ha examinado de modo continuo la evolución de la situación económica mundial, considerablemente alterada por los hechos consecutivos al estallido de las hostilidades en Corea. Durante el transcurso del año, la Secretaría de la Sede y las secretarías de las tres comisiones regionales han proseguido la publicación de los estudios anuales sobre las condiciones y tendencias económicas de las zonas que respectivamente les incumben. Debido a la rápida evolución de la situación económica, esos estudios adquieren cada día mayor importancia.

Además de sus funciones permanentes, las comisiones económicas regionales se han ocupado de una serie de problemas urgentes y han procurado solucionarlos mediante la colaboración de carácter práctico entre los países de la región. Como ejemplo de este procedimiento, puede citarse la Conferencia Técnica Regional sobre Servicios Hidráulicos celebrada en enero de 1951, bajo los auspicios de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Asistieron a esta Conferencia 120 expertos procedentes de 15 países miembros y miembros asociados de la Comisión, y fué una ocasión magnífica para el estudio e intercambio de datos referentes a un programa que desde hace tiempo tiene carácter apremiante en la región. Otro ejemplo típico de las tareas prácticas efectuadas por las comisiones regionales es el estudio mixto hecho por las Comisiones Económicas para Europa y para Amé-

rica Latina sobre el fomento del comercio entre esas zonas. La cooperación creciente entre las comisiones económicas regionales constituye una tendencia que debe señalarse ya que da la pauta de su eficacia.

En materia de asuntos sociales, es evidente que la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada en París hace menos de tres años, influye cada vez más en el pensamiento y la acción constructiva de todos los pueblos del mundo. El texto de la Declaración Universal ha sido traducido a unos 35 idiomas, sus artículos han sido incluidos en varias de las constituciones nacionales recién redactadas, con frecuencia se ha citado la Declaración como fundamento para las medidas internacionales colectivas adoptadas en materia de derechos del hombre y en muchos casos, los jueces se han referido a ella en sus sentencias.

La influencia de la Declaración Universal crece a medida que los pueblos del mundo van conociendo los derechos, las libertades y las responsabilidades que esa Declaración proclama como propios de todos los hombres.

Siguiendo instrucciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, se han adelantado las tareas para llevar a término el proyecto de Pacto relativo a los Derechos del Hombre. Aunque la Comisión de Derechos del Hombre, por falta de tiempo, no pudo completar la labor que le asignó la Asamblea General en su último período de sesiones, su contribución ha sido considerable pues ha redactado disposiciones sobre derechos económicos sociales y culturales que serán incluidos en el Pacto junto con las disposiciones ya redactadas sobre derechos civiles y políticos. La Comisión redactó igualmente disposiciones relativas a un procedimiento para informar a las Naciones Unidas sobre la observancia de esos derechos y ha revisado las medidas para su aplicación redactadas en 1950. La creciente afluencia de comunicaciones dirigidas al Secretario General por individuos y organizaciones dan fe de que se confía en que finalmente la acción internacional garantizará la protección de todos los derechos.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió que el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) continuará en existencia por un período adicional de tres años. Al mismo tiempo, se modificó la composición de la Junta Ejecutiva a fin de vincularla estrechamente con la Comisión de Asuntos Sociales. La Secretaría está colaborando activamente en la elaboración de normas para los programas emprendidos por el UNICEF, especialmente en lo que atañe a las actividades a largo plazo en favor de la infancia. Con ese propósito, se han efectuado estudios e investigaciones y se han establecido normas de trabajo adecuadas, tanto respecto a las necesidades de la infancia como en el campo más amplio del progreso social de las zonas insuficientemente desarrolladas.

Al trazar los planes de asistencia a los países insuficientemente desarrollados, se tienen siempre en cuenta los problemas demográficos. Estos problemas existen, así en tiempos de paz como de guerra. Los cambios de volumen y de composición de las poblaciones, pueden ser factores decisivos ya sea en favor o en contra del desarrollo económico y del progreso social. Se

acaba de terminar y se publicará en 1952 un estudio, de importancia fundamental, sobre las conclusiones de varios miles de obras de reconocido mérito, relativas a la relación existente entre los factores demográficos y los factores económicos y sociales. Para remediar la escasez de datos disponibles sobre esa relación en los países menos desarrollados, últimamente la Secretaría ha empezado en colaboración con el Gobierno de la India, una investigación sobre el terreno en ese país.

El Secretario General ha seguido cumpliendo las obligaciones que le señalan los tratados internacionales sobre estupefacientes, ha llevado adelante las labores relacionadas con los planes para limitar la producción de opio y con el proyecto de convenio único sobre estupefacientes, que reemplazará a los ocho tratados internacionales existentes sobre la materia.

Cabe a las Naciones Unidas la importante función de difundir datos de interés internacional entre los gobiernos y organizaciones interesadas; al respecto, el Secretario General señala los tres nuevos boletines que se le ha pedido que publique; en 1951 aparecerán dos revistas internacionales, una sobre cartografía y la otra sobre política penal, y un boletín sobre población; en estas publicaciones se encontrará información sobre los últimos desenvolvimientos y los adelantos conseguidos en las respectivas materias. Muchos otros estudios fundamentales mencionados en el presente capítulo han sido comunicados a los Gobiernos de los Estados Miembros y están además, a la disposición del público.

Ya se ha establecido oficialmente la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, creada por la Asamblea General en su cuarto período de sesiones a fin de que resuelva definitivamente el grave y persistente problema de los refugiados. El Alto Comisionado inició sus funciones el 1° de enero de 1951 y estableció su despacho en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. En el mes de julio se celebrará en esa ciudad una conferencia de plenipotenciarios que se ocupará de llevar a término y de suscribir tanto la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, como el Protocolo sobre el Estatuto de los Apátridas; el Alto Comisionado participará en las labores de esta Conferencia. La Asamblea General recibirá un informe del Alto Comisionado sobre los trabajos efectuados por la Oficina en los primeros meses.

El Consejo Económico y Social ha formulado normas generales y ha iniciado gestiones por conducto del Secretario General para asistir a los gobiernos en su empeño por perfeccionar el aspecto social de su administración y de las empresas nacionales. El Secretario General, en estrecha colaboración con los organismos especializados pertinentes, ha apoyado, y fomentado, la aplicación de todas las medidas encaminadas al progreso social y a la comprensión de los problemas sociales, y continuará haciéndolo así, con la firme convicción de que todo progreso en materia social constituye uno de los medios más efectivos de servir la paz.

Para concluir, se mencionará también que el Consejo Económico y Social, conforme a su resolución 295 B (XI), decidió proceder a un examen detallado y completo de la organización y funcionamiento del Consejo y sus comisiones con el propósito de aumentar su

eficacia. Para preparar este trabajo, el Consejo estableció un comité especial encargado de estudiar el asunto y de informar al Consejo. Una relación deta-

llada de las medidas adoptadas por el Consejo al respecto figurará en el informe que éste presentará a la Asamblea General.

## A. ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES GENERALES

### I. Situación económica mundial

Desde que apareció, en julio de 1950, la última memoria anual del Secretario General sobre la labor de las Naciones Unidas, la situación económica mundial ha cambiado considerablemente. Dicha memoria fué escrita al final de un período en que el mundo tuvo que solucionar las graves dificultades económicas que se le habían planteado en 1949, en especial las vinculadas con la crisis del dólar en dicho año y con el retroceso económico en los Estados Unidos de América. A mediados de 1950, volvió a aumentar la producción de los Estados Unidos de América y en otras partes, la producción total continuó ascendiendo. Aunque en diversos países insuficientemente desarrollados, como se señala más adelante en la sección 2, se produjo un estancamiento económico y en algunos casos un retroceso económico, el progreso en los países industrializados bastó para elevar nuevamente los niveles de la producción total del mundo en mercaderías y servicios. En materia de comercio y de pagos internacionales, muchos países pudieron reducir las importaciones anormalmente elevadas procedentes del hemisferio occidental, reemplazándolas con suministros procedentes de otros países donde la producción y el comercio se habían repuesto del desequilibrio provocado por la guerra. Esta nueva distribución del comercio internacional permitió mejorar las balanzas de pagos en dólares y reducir la ayuda financiera exterior a diversos países, sobre todo la procedente de los Estados Unidos de América.

La iniciación de las hostilidades en Corea, en junio de 1950, y los subsiguientes anuncios formulados por varios gobiernos de que se proponían aumentar cuantiosamente sus gastos para fines de defensa, introdujeron elementos absolutamente nuevos en el panorama económico mundial, cuya probable repercusión aun no se conoce en toda su extensión. Las especulaciones y las compras en previsión de guerra comenzaron en el segundo semestre de 1950, aun antes de que se iniciara la aplicación de los programas de rearme. Aunque, hasta ahora, los gastos efectivamente realizados por los gobiernos para estos programas, han sido relativamente limitados, el alza de los precios de toda clase de mercaderías, sobre todo de los productos primarios, ha comenzado a influir considerablemente en las economías nacionales y en las relaciones económicas internacionales. Muchos gobiernos que en 1949 estaban interesados en la adopción de medidas destinadas a hacer frente a la acumulación de excedentes de productos primarios, han comenzado a examinar problemas planteados por la escasez actual o inminente.

El problema económico básico en el porvenir inmediato será refrenar las tendencias inflacionarias resultantes de la gran demanda en materia de recursos productivos en todo el mundo, originada por los nuevos

programas de rearme, y limitar las repercusiones desfavorables de la aplicación de estos programas, en los niveles de vida de los pueblos del mundo. En los Estados Unidos de América, la considerable demanda de mercaderías extranjeras ha tenido como consecuencia nuevos aumentos en los activos en oro y dólares de otros países, lo cual indica una vuelta hacia el equilibrio en las transacciones internacionales de países sobre cuyas balanzas de pago la situación ejercía, hasta ahora, una presión constante que impedía ese equilibrio. Pero no se debe confundir estos hechos con un mejoramiento perdurable en las relaciones económicas internacionales. Todo induce a pensar que el reciente mejoramiento es temporal. Fatalmente, han de tener repercusión en las naciones industriales la carga creciente que suponen los armamentos, así como las presiones inflacionarias conexas, y el empeoramiento de sus relaciones de intercambio; y en muchos de los países que exportan principalmente productos primarios, cualquier mejoramiento en las relaciones de intercambio puede ser neutralizado, con creces, por las desventajas que probablemente resulten de fuertes presiones inflacionarias y de las dificultades crecientes para obtener de las naciones industriales todos los bienes de capital necesarios para el rápido desarrollo económico.

En el transcurso del año pasado, la Secretaría ha seguido estudiando atentamente la evolución económica mundial, conforme a la resolución 118 (II) de la Asamblea General, en la cual ésta pide al Secretario General que prepare estudios y análisis sobre la situación y las tendencias de la economía mundial. En febrero de 1951, el Secretario General presentó al 12º período de sesiones del Consejo Económico y Social el *World Economic Report, 1949-50* (Informe Económico Mundial 1949-50). Dicho informe contiene una reseña completa de la evolución económica durante 1949 y el primer semestre de 1950, aparte de algunas observaciones preliminares sobre hechos económicos ulteriores. Acompañan al informe dos suplementos: a) *Review of Economic Conditions in Africa*<sup>1</sup> (Análisis de las Condiciones Económicas en África), preparado en cumplimiento de la resolución 266 (X) del Consejo Económico y Social; y b) *Review of Economic Conditions in the Middle East*<sup>2</sup> (Análisis de las Condiciones Económicas en el Oriente Medio).

En su 12º período de sesiones, el Consejo Económico y Social analizó la actual situación económica

<sup>1</sup> En este estudio se examinan sucintamente las características básicas de la economía de África, las tendencias económicas y demográficas recientes y los planes de desarrollo patrocinados por los gobiernos, y se señala la necesidad de inversiones de capital considerables y sostenidas y de una amplia reorganización de la economía tradicional a fin de elevar en forma apreciable los niveles per cápita de producción y consumo en África.

<sup>2</sup> En este estudio se analizan los rasgos fundamentales de la economía de Oriente Medio, las principales tendencias económicas en esta zona, la función del petróleo en el desarrollo de la región y los principales aspectos del desarrollo económico.

mundial basándose en el *World Economic Report, 1949-50*. El Consejo examinó, en particular, los problemas a que harán frente los países insuficientemente desarrollados durante el próximo período; las medidas que adoptó se estudian más adelante en la sección 2. El Consejo también recomendó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adopten todas las medidas a su alcance para impedir el desarrollo de presiones inflacionarias, evitando así las utilidades derivadas de la especulación y manteniendo el poder adquisitivo de los sectores más modestos de la población. Como los gobiernos no habían tenido tiempo suficiente para estudiar el *World Economic Report, 1949-50*, sobre todo los suplementos que se refieren a África y Oriente Medio, el Consejo decidió seguir examinando el informe en su 13º período de sesiones, junto con todas las opiniones que sus miembros presentaran en cumplimiento de la resolución 406 (V) adoptada el 12 de diciembre de 1950 por la Asamblea General.

Los acontecimientos económicos en Europa, Asia y el Lejano Oriente y América Latina han sido tratados separadamente en los informes económicos preparados por las secretarías de las Comisiones Económicas Regionales que prestan sus servicios en cada una de esas zonas. Dichos informes regionales se mencionan más adelante en la sección 9.

## 2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

### a) GENERALIDADES

En 1949 y 1950 el mejoramiento en las condiciones de vida se limitó, en general, a un reducido número de países. Entre estos figuraban, sobre todo, aquellos países donde el nivel de vida ya era elevado, como los de América del Norte, Europa Occidental y Oceanía, y algunos países de Europa Oriental. El hecho de que en gran parte del resto del mundo se realizaron relativamente pocos progresos económicos y de que en algunos países insuficientemente desarrollados las condiciones empeoraron, constituye un motivo de gran preocupación no sólo para los países directamente interesados sino para las Naciones Unidas en su totalidad.

Los datos disponibles respecto de los ingresos *per capita* en diversas partes del mundo dan una idea del problema que se plantea a los países insuficientemente desarrollados cuando tratan de disminuir la diferencia entre sus niveles de vida y los de los países desarrollados. El *World Economic Report, 1949-50* señala que unos dos tercios de la población mundial disponían sólo del 15% de la renta total mundial y tenían probablemente un ingreso medio anual per cápita inferior a 200 dólares. Las cifras disponibles indican, además, que actualmente los ingresos están distribuidos entre los países del mundo en forma menos equilibrada que en el período que precedió inmediatamente a la guerra pasada.

El desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados sigue siendo el más importante problema económico de largo alcance. Este problema presenta aspectos a corto plazo y a largo plazo:

*Aspectos a corto plazo:* Durante el próximo período de rearme, los países insuficientemente desarrollados

hallarán rápidamente mercados de exportación para sus productos primarios a precios relativamente altos. Sin embargo, en el *World Economic Report, 1949-50*, el Secretario General señaló a la atención del Consejo Económico y Social que la mejora de la situación en materia de exportación de los países insuficientemente desarrollados, determinaría graves presiones inflacionarias internas, de no ir acompañada por un aumento en el suministro de mercaderías importadas; y que se necesitaban medidas adecuadas y oportunas para que las aspiraciones de muchos países insuficientemente desarrollados no se vieran frustradas y para que sus importaciones de bienes de capital aumentaran por lo menos tan rápidamente como su capacidad para pagarlos con el aumento en las exportaciones.

Teniendo presente esta situación, el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones, recomendó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que mientras durara el período de escasez general de mercaderías, adoptaran medidas especiales para asegurar una producción suficiente y la distribución equitativa, en el plano internacional, de los bienes de capital, los bienes de consumo esenciales y las materias primas particularmente indispensables al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la protección de los niveles de vida y al fomento del desarrollo económico y que adoptaran medidas, directas o indirectas para regular, dentro de niveles y en proporciones equitativas, los precios de los productos esenciales que son objeto de comercio internacional.

*Aspectos a largo plazo:* Se ha dado prioridad al estudio de los problemas a largo plazo que supone el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Se recordará que, en su memorándum a la Asamblea General relativo al desarrollo de un programa de 20 años para lograr la paz mediante las Naciones Unidas, el Secretario General pidió a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, en bien del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, elaboraran un programa bien fundado y eficaz para fomentar las inversiones de capital en vasta escala, empleando para ello todos los recursos privados, gubernamentales o intergubernamentales apropiados. El párrafo siguiente contiene un resumen de la labor preliminar que se ha efectuado a este respecto.

### b) MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

En el transcurso del año pasado, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social prosiguieron el examen del problema del financiamiento del desarrollo económico. En su 11º período de sesiones, el Consejo, luego de una extensa discusión sobre los problemas pertinentes, adoptó la resolución 294 (XI) sobre métodos de financiamiento para el desarrollo económico, en la cual reconoce que un incremento más rápido de la producción en los países insuficientemente desarrollados es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de las poblaciones, así como para favorecer el desarrollo de la economía mundial en su conjunto; que los recursos financieros nacionales de los países insuficientemente desarrollados y la circulación internacional de capital para inversiones, no han sido

suficientes para asegurar el desarrollo económico al ritmo deseado; y que tal desarrollo económico acelerado exige, no sólo una movilización más eficaz y sostenida del ahorro nacional, sino también una circulación mayor y más estable de capital extranjero para inversiones. El Consejo reconoció, además, que el desarrollo económico requiere no sólo la realización de proyectos autoamortizables sino también la de proyectos básicos que, aun cuando no siempre se autoamortizan por completo, se justifican por su efecto sobre la productividad y la renta nacionales. En consecuencia, el Consejo recomendó diversas medidas encaminadas a aumentar la movilización de capitales nacionales para el desarrollo económico y la entrada de capitales internacionales a los países insuficientemente desarrollados.

Entre las principales recomendaciones figuran las siguientes: 1) que se señale a la atención de los gobiernos la conveniencia de la participación conjunta de los capitales nacionales y extranjeros en el financiamiento de los programas de desarrollo en los países insuficientemente desarrollados; 2) que un mayor número de países adelantados autoricen al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que utilice una parte cada vez mayor de sus suscripciones en monedas nacionales, destinándola a operaciones de préstamos que supongan una demanda de estas monedas; 3) que las instituciones que otorgan préstamos internacionales, al examinar la cuantía de los préstamos extranjeros requeridos, tengan en cuenta los costos extranjeros indirectos de los programas de desarrollo; 4) que las instituciones que otorgan préstamos los concedan a tipos de interés y en condiciones de amortización que pesen lo menos posible sobre las disponibilidades en divisas extranjeras de los países insuficientemente desarrollados; y 5) que tanto los gobiernos de los países exportadores de capital como los de los países importadores de capital procuren fomentar por todos los medios adecuados la circulación internacional de capital privado para el desarrollo económico. El Consejo recomendó, asimismo, a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico, que estudie y pase revista continuamente a la índole y magnitud de los problemas que plantea el financiamiento del desarrollo económico y, en consecuencia, pidió a la Comisión que cada año incluyera el tema del financiamiento del desarrollo económico en el programa de uno de sus períodos de sesiones por lo menos.

También la Segunda Comisión prestó especial atención en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, al problema del financiamiento del desarrollo económico. Si bien la Comisión estimó que el Consejo había efectuado notables progresos en su estudio del problema, reconoció, en su informe a la Asamblea General, que mucho quedaba por hacer, sobre todo en cuanto a medios prácticos para conseguir una expansión adecuada y una circulación más constante de capital extranjero público y privado a los países insuficientemente desarrollados.

La Asamblea convino en que: 1) un desarrollo más rápido de la economía de los países insuficientemente desarrollados y, en especial, el aumento de su producción, es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de sus poblaciones, para desarrollar la economía mundial en su conjunto y mantener la paz y la seguridad internacionales; 2) que, aunque

el desarrollo económico depende primordialmente de los recursos nacionales y de los esfuerzos de los habitantes de los países insuficientemente desarrollados, la necesaria aceleración de ese desarrollo a base de sus propios planes y programas requiere no solamente asistencia técnica sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados; 3) que el desarrollo económico acelerado exige una movilización más efectiva y sostenida de los ahorros nacionales y un movimiento más amplio y estable de las inversiones de capital extranjero, inclusive una mayor afluencia internacional de capitales de inversión; y 4) que algunos proyectos básicos de desarrollo no pueden ser sufragados adecuadamente mediante las fuentes existentes de financiamiento extranjero, aunque directa o indirectamente contribuyen al incremento de la productividad y de la renta nacionales.

En la resolución 400 (V), adoptada unánimemente el 20 de noviembre de 1950, la Asamblea General recomendó al Consejo Económico y Social, que "al proseguir el estudio del problema del financiamiento del desarrollo económico, estudie métodos, condiciones y normas prácticas para conseguir la adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero, tanto público como privado, y que preste especial atención al financiamiento de los proyectos no autoamortizables que son esenciales para el desarrollo económico". La resolución invita a los Gobiernos de los Estados Miembros y a los organismos especializados interesados a presentar al Consejo Económico y Social cualesquiera propuestas relacionadas con la resolución, y pide al Consejo que presente sus recomendaciones a la Asamblea General para su sexto período ordinario de sesiones.

La resolución adoptada por la Asamblea General fue considerada por el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones en la primavera de 1951 y, tras amplia discusión sobre la cuestión del financiamiento del desarrollo económico, el Consejo adoptó la resolución 342 (XIII). En dicha resolución, el Consejo pidió a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que en su sexto período de sesiones, en mayo de 1951, concediera prioridad a este problema. Asimismo, encareció a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que presentaran, de ser posible antes del 15 de junio de 1951, propuestas pertinentes sobre el financiamiento del desarrollo económico para su examen en la próxima sesión del Comité de Asuntos Económicos del Consejo. Además, reconociendo la urgencia del problema, el Consejo decidió, por otra parte, que el Comité de Asuntos Económicos se reuniera una semana antes de la apertura del 13º período de sesiones del Consejo para examinar los métodos, condiciones y normas prácticas que permitan mejorar o aumentar las fuentes existentes de capital extranjero, tanto privado como público, a fin de conseguir una adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero para hacer frente a las necesidades financieras del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

En dicha ocasión, el Comité de Asuntos Económicos también contará, como material básico para su discusión, con el informe de un grupo de cinco exper-

tos, designados por el Secretario General con arreglo a la resolución 290 (XI) del Consejo, para que estudien el desempleo y el empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados y las medidas de carácter nacional e internacional necesarias para reducir tal desempleo y empleo suficiente. Dichos expertos se reunieron en la Sede entre el 19 de febrero y el 2 de mayo de 1951 y prepararon un informe unánime titulado "Medidas para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados". El informe incluye recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los países insuficientemente desarrollados, por parte de los países desarrollados y por parte de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Las recomendaciones de esta última categoría son las siguientes:

1) El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento debe fijarse el objetivo, a alcanzar dentro de los cinco años siguientes, de prestar anualmente mil millones de dólares a los países insuficientemente desarrollados;

2) Las Naciones Unidas deben establecer un organismo internacional de desarrollo para que ayude a los países insuficientemente desarrollados a preparar, coordinar y aplicar sus programas de desarrollo económico; para distribuir entre los países insuficientemente desarrollados subsidios de ayuda con propósitos específicos; para verificar la utilización adecuada de dichos subsidios; y para estudiar e informar sobre los progresos realizados en los programas de desarrollo;

3) Con objeto de ayudar a que los gobiernos y los pueblos de África analicen y estudien continuamente los problemas de desarrollo en dicho continente, las Naciones Unidas deben establecer una Comisión Económica para África y proporcionarle una secretaría internacional;

4) Las Naciones Unidas deben investigar la posibilidad de crear una corporación financiera internacional que efectúe inversiones tipo *equity* y preste a las empresas privadas que operan en países insuficientemente desarrollados.

Este informe, que fué distribuído entre los Gobiernos de los Estados Miembros y los organismos especializados, fué examinado por la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico en su sexto período de sesiones, celebrado en mayo de 1951, y figurará en el programa del 13º período de sesiones del Consejo Económico y Social.

#### c) ESTUDIO SOBRE RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Uno de los problemas centrales para elevar los niveles de vida en los países insuficientemente desarrollados, y al cual el precitado grupo de expertos dedicó considerable atención, es hallar medios para financiar el desarrollo económico y, específicamente, para movilizar los recursos disponibles en los mismos países insuficientemente desarrollados, en los principales países que otorgan préstamos y en las instituciones internacionales. En general, se reconoce que, necesariamente, la mayor parte de los recursos para el desarrollo económico debe proceder de los mismos países insuficientemente desarrollados. Las formas en que dichos recur-

sos financieros podrían mobilizarse fué examinada en un informe titulado *Domestic Financing of Economic Development* (Financiamiento Nacional del Desarrollo Económico), publicado en febrero de 1951 y basado en las conclusiones de una reunión de expertos convocada en octubre de 1949 por el Secretario General. Una versión preliminar del informe apareció anteriormente con el título de *Methods of increasing domestic savings and of ensuring their most advantageous use for the purpose of economic development*. Entre otros informes y estudios relativos a los recursos internos y los programas de desarrollo de los países insuficientemente desarrollados publicados por el Secretario General en el transcurso del año pasado, figura uno titulado "Recursos mundiales en mineral de hierro y su utilización". Un nuevo informe sobre algunos problemas que se plantean al formular y ejecutar programas del desarrollo económico para países insuficientemente desarrollados, el cual aparecerá dentro de poco, presentará los resultados de una reunión de expertos convocada por el Secretario General en San Juan, Puerto Rico, en mayo de 1951. También está en preparación un estudio, en cumplimiento de la resolución 403 (V) adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, sobre el volumen y la distribución de la renta nacional en los países insuficientemente desarrollados. Se habla de este estudio más adelante en la sección 8.

Las Naciones Unidas no sólo están profundamente interesadas en el aspecto económico sino también en los aspectos científico y técnico de la utilización de recursos. Como se señaló en el anterior informe anual, en su 10º período de sesiones el Consejo Económico y Social, reconociendo la importancia de obtener los más plenos beneficios de la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos Naturales, celebrada en Lake Success en septiembre de 1949, pidió al Secretario General que estudiara la labor de la Conferencia y que presentara propuestas adecuadas para su examen por el Consejo.

Conforme a esto, el Secretario General presentó un informe al Consejo en su 12º período de sesiones y el Consejo adoptó dos resoluciones que contienen varias recomendaciones relativas a las medidas que habrán de adoptarse en el plano internacional para la conservación y utilización de los recursos no agrícolas. En la primera resolución (345 A (XII)), pide al Secretario General que inicie un programa destinado a promover la exploración e inventario sistemáticos de los recursos naturales no agrícolas. En la segunda resolución (345 B (XII)) pide al Secretario General que determine, a solicitud de los Estados Miembros interesados, el tema concreto de estudio y el alcance de toda conferencia sobre recursos naturales cuya convocación se estime conveniente. El Secretario General presentará al Consejo, en su 13º período de sesiones, un informe sobre la ejecución de la primera resolución.

Conforme a la resolución 402 (V) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1950, y a una ulterior petición formulada por el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones, se solicitó del Secretario General que informara sobre medidas prácticas para estudiar los problemas de las tierras áridas, inclusive la cuestión del control y el aprovechamiento

de las aguas, y sobre los medios técnicos y financieros empleados al efecto por los organismos especializados. Se presentarán informes sobre este particular al Consejo Económico y Social en su 14<sup>o</sup> período de sesiones y en los ulteriores.

También se han efectuado diversos estudios sobre otros problemas relativos a desarrollo económico. En su quinto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 401 (V) de 20 de noviembre de 1950, recomendó que el Secretario General, con la cooperación de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con otros organismos especializados competentes, preparara y sometiera al Consejo Económico y Social en su 13<sup>o</sup> período de sesiones, un análisis del grado en que las formas de estructuras agrarias poco satisfactorias impiden el desarrollo económico. Conforme a esto, el Secretario General ha preparado un informe sobre reforma agraria titulado *Defects in agrarian structure as obstacles to economic development* (Defectos en la estructura agraria como obstáculo para el desarrollo económico). En este informe se analizan las principales características de la estructura agraria en los países insuficientemente desarrollados, como son las pequeñas dimensiones de las granjas corrientes, la parcelación de las propiedades, la existencia de latifundios y de grandes plantaciones, las tierras comunales, la ambigüedad de los títulos en cuanto a los derechos a la tierra y al agua, el costo muy elevado de los arrendamientos y la inseguridad en materia de tenencia de las tierras, el cuantioso adeudo y la pesada carga de impuestos que soporta la población rural. Se examinan las medidas adoptadas por diversos gobiernos para resolver estos problemas y el informe hace hincapié en lo inadecuado de las medidas aisladas para resolver problemas agrarios, así como en la necesidad de integrar la reforma agrícola dentro de un plan más amplio de desarrollo económico.

#### d) ESTUDIOS SOBRE LOS ASPECTOS INTERNACIONALES DEL DESARROLLO ECONÓMICO

De sus exportaciones de materias primas proceden los principales recursos disponibles en los países insuficientemente desarrollados para financiar la importación de equipos y otras mercaderías que necesitan. Por esto, es evidente que son de una importancia capital los precios que consiguen imponer los países insuficientemente desarrollados en el intercambio internacional. Se ha señalado ya en la sección 1, que durante el período 1950-1951 los precios de los productos primarios se elevaron muy abruptamente debido a la gran demanda originada por los programas de rearme y a la compra por anticipado relacionada con esos programas. Persiste, sin embargo, el problema a largo plazo de la relación entre las fluctuaciones de los precios de los productos primarios y la capacidad de los países insuficientemente desarrollados para procurarse divisas extranjeras. En cumplimiento de la resolución 294 (XI) del Consejo Económico y Social, el Secretario General ha preparado un estudio sobre este asunto que presentará al Consejo en su 13<sup>o</sup> período de sesiones.

El estudio contiene análisis estadísticos detallados que abarcan el período 1901-1949 sobre la variación de los precios y sobre los cambios en las cantidades y

los ingresos totales respecto a los principales productos de exportación de los países insuficientemente desarrollados. Contiene un análisis estadístico similar de las ganancias en dólares relativas a un gran número de productos exportados a los Estados Unidos de América por países insuficientemente desarrollados en el período 1922-1949. También se analizan la composición de las balanzas de pago de los países insuficientemente desarrollados entre los ingresos de la exportación, las partidas invisibles en cuenta corriente y el movimiento de capital. El estudio muestra las grandes fluctuaciones cíclicas anuales en los precios obtenidos por los países insuficientemente desarrollados en cuanto a los productos primarios y señala que tales fluctuaciones tienden a ser reforzadas, en vez de compensadas, por las fluctuaciones en las cantidades. Se muestra, además, que los ingresos procedentes de la exportación constituyen el medio más importante y en muchos casos el único de que disponen los países insuficientemente desarrollados para obtener divisas extranjeras, y que, por esto, las variaciones en la exportación tienen un efecto acentuado sobre su balanza de pagos. Además, las fluctuaciones en las otras partidas son tales que intensifican aún más las fluctuaciones en los ingresos en concepto de exportación. El informe llega a la conclusión de que la interacción de estos factores desequilibradores produce una inestabilidad extrema en la capacidad de los países insuficientemente desarrollados para financiar la importación de artículos necesarios mediante sus propias exportaciones y, en general, para financiar su desarrollo económico.

### 3. Estabilidad económica y empleo total

La aprobación de la resolución 290 (XI) por el Consejo Económico y Social, el 15 de agosto de 1950, constituye un acontecimiento culminante en la historia de la acción internacional para fomentar el empleo total, conforme al Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas.

Entre las principales recomendaciones de esta resolución muy significativa se cuentan las siguientes: que cada gobierno publique anualmente una declaración de los objetivos que se propone alcanzar en materia económica durante el siguiente año, o en cualquier período más largo que juzgue conveniente; y que publique las normas con que defina el significado del empleo total como objetivo permanente de su política; y que anuncie la política, los programas y métodos que se propone seguir para alcanzar los objetivos y normas que se haya fijado a sí mismo.

Se recordará que en diciembre de 1949 un grupo de cinco expertos independientes escogidos por el Secretario General comunicaron sus conclusiones y recomendaciones unánimes en esta materia, en un informe titulado "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total". La última memoria anual del Secretario General contiene un resumen de las recomendaciones de este informe.

El Consejo Económico y Social examinó detenidamente este informe en su 10<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup> períodos de sesiones. En su 11<sup>o</sup> período de sesiones, el Consejo también

tuvo ante sí las respuestas de los gobiernos a un cuestionario sobre política relativa al empleo total que les fué enviado el 17 de febrero de 1950, en cumplimiento de la resolución 22 E (IX) del Consejo; y un análisis preliminar<sup>3</sup> de estas respuestas preparado por el Secretario General.

El análisis se refiere a las respuestas de 21 países al cuestionario sobre desempleo, recibidas en el segundo semestre de 1949. Según estas respuestas, en aproximadamente, la mitad de los países industrializados con economías fundadas en el régimen de la empresa privada, el desempleo es reducido o casi inexistente. En el resto de los países industrializados con economía fundada en el régimen de la empresa privada, el desempleo era apreciable pero, en su mayor parte, relativamente reducido; en dos de ellos (Bélgica y los Estados Unidos de América) era relativamente elevado. En el grupo en que el desempleo era apreciable pero relativamente reducido, no se habían adoptado medidas importantes encaminadas a reducir el desempleo; en los países en que el desempleo era relativamente elevado, se habían propuesto o iniciado medidas para resolver el problema del desempleo, pero que no habían dado mayores resultados en el segundo semestre de 1949. Los gobiernos de países con economías socialistas planificadas y centralizadas contestaron que el desempleo no existe en dichos países. Respecto a los países insuficientemente desarrollados, el informe señaló que, mientras estos países hacen resaltar que el desarrollo es necesario porque es el único medio de suprimir el desempleo disfrazado en gran escala, algunos informan que experimentan un debilitamiento de la actividad económica que obedece a factores internos. Algunas respuestas constituyen ejemplos de la vulnerabilidad a las fluctuaciones exteriores de la demanda en países insuficientemente desarrollados que dependen de la exportación de unos pocos productos.

Sobre la base de los documentos precitados, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 290 (XI), algunos de cuyos aspectos sobresalientes se han resumido anteriormente.

En esta resolución, el Consejo pide, además, al Secretario General se sirva modificar los cuestionarios enviados con arreglo a la resolución 221 E (IX) del Consejo, de manera que incluyan los puntos especificados en el párrafo 5 de esta resolución; y enviar a los gobiernos, a la mayor brevedad posible, la primera edición del cuestionario enmendado. El Consejo también pidió al Secretario General se sirviera reunir y analizar los informes presentados por los gobiernos en contestación a este cuestionario, y transmitirlos, junto con su análisis y cualesquiera estudios especiales que hubiere preparado, a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico. Y pidió a la Comisión que, entre otras cosas, examinase los informes transmitidos por el Secretario General, en consulta con los representantes de los organismos especializados competentes, teniendo en cuenta las tendencias económicas, actuales y previsibles y con referencia a las repercusiones que puedan tener en la situación económica mundial, con objeto de: 1) llamar la atención hacia las repercusiones de los objetivos, de las políticas y de

los programas de los diversos gobiernos en la situación económica de los países; 2) formular los problemas importantes de interés internacional que puedan plantearse al Consejo, y recomendarle propuestas de acción.

En consecuencia el Secretario General, el 1º de diciembre de 1950 envió a todos los gobiernos un cuestionario enmendado en el que, entre otras cosas, se pide información sobre normas de empleo total, tendencias y objetivos económicos en 1950 y 1951; sobre política económica en 1950 y 1951; e información sobre medidas para impedir el desempleo y medidas encaminadas a reducir las presiones inflacionarias; y sobre la balanza de pagos y políticas gubernamentales conexas (véase la sección 4 más adelante).

El Secretario General enviará este cuestionario a los gobiernos cada año y publicará anualmente informes basados en las respuestas recibidas. Las respuestas al primer cuestionario enmendado fueron presentadas a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico en su sexto período de sesiones.<sup>4</sup> Se presentará un análisis de las respuestas, al Consejo Económico y Social en su 13º período de sesiones.

La Asamblea General examinó la resolución 290 (XI) del Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones y tomó nota con satisfacción de la acción del Consejo Económico y Social en materia de empleo total. Además, después de notar la amplia variedad de información económica y estadística que se pedía a los gobiernos que suministraran al Secretario General en virtud de la resolución, la Asamblea recomienda al Secretario General y a los organismos especializados que preparen para uso de los gobiernos un material que pueda servir de guía y que indique los tipos de datos que se consideren necesarios para lograr información al día referente a los niveles de actividad económica, empleo, empleo insuficiente y desempleo, así como los procedimientos y fórmulas recomendables para obtener y presentar dichos datos.

En esta misma resolución 290 (XI), el Consejo Económico y Social formuló una petición dirigida al Secretario General, que está estrechamente relacionada con varias sugerencias contenidas en el informe sobre "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total"; la petición de que nombrase un grupo de expertos encargado de preparar un informe en el que se propongan diversos métodos prácticos posibles para atenuar los efectos internacionales de los retrocesos económicos. Esta resolución fué enmendada en el 12º período de sesiones del Consejo, a fin de que los expertos incluyan en su informe recomendaciones acerca de medidas para atenuar la vulnerabilidad de los países insuficientemente desarrollados a las fluctuaciones del mercado internacional, y especialmente de medidas para establecer relaciones proporcionadas entre los precios de las materias primas y los precios de los productos manufacturados esenciales a fin de asegurar una mayor estabilidad económica. El grupo de expertos se está organizando actualmente y se espera que se pueda reunir en agosto y septiembre de 1951.

<sup>4</sup> Sin embargo, en vista de la prioridad que el Consejo Económico y Social ha pedido a esta Comisión que dé a los problemas de desarrollo económico, no pudo examinar las respuestas al cuestionario sobre empleo total en su sexto período de sesiones.

<sup>3</sup> El informe final fué publicado con el título de "Aplicación de Normas de Empleo Total, Informe No. 1, segundo semestre de 1949, 6 de julio de 1950".



En las secciones 2 y 4 del presente capítulo se hace referencia a otros aspectos de la resolución 290 (XI).

#### 4. Relaciones financieras y comerciales internacionales

Se ha observado anteriormente en la sección 1, que en 1950 mejoraron, en general, las balanzas de pagos en dólares y hubo una consiguiente disminución del desequilibrio económico internacional existente durante los primeros años posteriores a la segunda guerra mundial; también se señaló que una parte de esta mejora era probablemente de carácter temporal. El Secretario General ha continuado el examen de los problemas relativos a este aspecto de la situación económica, especialmente en el *World Economic Report, 1949-50* y lo mismo han hecho los organismos especializados principalmente el Fondo Monetario Internacional.

En su 11° período de sesiones, el Consejo Económico y Social discutió esos problemas sobre la base del informe mencionado anteriormente en la sección 3, y titulado "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total". En la resolución 290 (XI), el Consejo recomendó que cada gobierno, tratara de lograr sus objetivos en materia de empleo y demás objetivos económicos nacionales, intensificando sus esfuerzos para alcanzar y mantener el equilibrio de su balanza de pagos; y señaló asimismo algunas pautas para ese equilibrio. Recomendó que cada gobierno facilitase al Secretario General, cuando éste lo solicitare, cálculos sobre la posición de su balanza de pagos e informaciones acerca de la política económica que ese gobierno se propone seguir. La información suministrada debe ser analizada por el Secretario General y se adoptó una disposición especial relativa a las normas que se han de aplicar a fin de sacar conclusiones adecuadas y útiles para determinar la futura política económica.

En virtud de esta misma resolución, el cuestionario enviado anteriormente a los países, sobre las políticas nacionales en materia de empleo total (véase la sección 3), fué enmendado de modo que contuviera preguntas relativas a las normas económicas que influyen en la balanza de pagos, y otras cuyas respuestas suponen una declaración sobre la balanza de pagos en 1950. Estas últimas fueron preparadas en colaboración con el Fondo Monetario Internacional y, a fin de facilitar a los gobiernos la tarea de responder, fué coordinada con la petición similar que el Fondo les envía. Se está efectuando un análisis de las contestaciones recibidas, el cual será presentado al Consejo Económico y Social en su 13° período de sesiones.

En virtud de los términos de la resolución 290 (XI), también se pide a los Gobiernos de los Estados Miembros que suministren al Secretario General, cuando éste lo solicite, cálculos cuantitativos de los principales elementos de la balanza de pagos internacionales que proyecten lograr para 1954 y detalles relativos a sus previsiones en materia de su comercio en productos básicos principales durante el mismo año. En vista de que la rápida evolución de la situación económica ocurrida últimamente dificulta considerablemente estos cálculos, el Secretario General ha decidido pedir nuevas

instrucciones al Consejo, en su 13° período de sesiones antes de dar cumplimiento a su petición.

Además, el Consejo recomendó a los gobiernos que: 1) aseguren y mantengan, dentro de lo posible, un elevado nivel y un ritmo regular de circulación de capitales para inversiones internacionales; 2) traten de evitar, en sus políticas y programas económicos, la adopción de medidas que probablemente pudieran tener efectos desfavorables para otros países; 3) adopten medidas para contrarrestar los efectos adversos de retrocesos económicos sobre la balanza de pagos o el nivel de empleo de otros países; y 4) en general que cooperen para impedir que los retrocesos domésticos se extiendan a otros países. El Consejo instó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que adoptara medidas destinadas a ampliar el volumen de sus préstamos y, además, instó al Fondo Monetario Internacional "a poner sus recursos a disposición de sus miembros, con objeto de hacer frente a las necesidades que pudieran originarse de los retrocesos económicos, de la manera más completa y rápida que permitan las disposiciones de su Convenio constitutivo".

En la medida en que lo han permitido las labores corrientes, durante el pasado año se ha continuado el estudio de la liquidación multilateral de las transacciones internacionales, a la cual se hizo referencia en informes anteriores.

La serie de estudios relativos a inversiones extranjeras en países de América Latina, mencionada en el informe del año pasado, está a punto de completarse con la terminación de los estudios relativos a los seis países siguientes: Bolivia, Costa Rica, Haití, Honduras, Paraguay y Perú. Dichos estudios fueron presentados a la Comisión Económica para América Latina en su cuarto período de sesiones. Anteriormente, se han presentado a la Comisión, en su tercer período de sesiones, en junio de 1950, estudios similares sobre otros nueve países.

#### 5. Problemas internacionales relativos a los productos básicos

La tendencia a la acumulación de excedentes de algunos productos primarios, que fué manifiesta a principios de 1950, desapareció al empezar las hostilidades en Corea. Los programas de rearme, el aumento de las compras oficiales destinadas a almacenaje y las compras comerciales anticipadas, dieron origen a una gran demanda de esos productos primarios. Hubo grave escasez de muchos productos básicos y los precios subieron considerablemente.

En vista de esta situación, se ha tomado en consideración la cuestión de la distribución internacional. En el caso del trigo, un acuerdo internacional ha garantizado a los importadores cantidades determinadas y ha fijado un precio máximo. En virtud de los términos de este acuerdo se han vendido ya 14.300.000 toneladas métricas, con anterioridad al 20 de abril de 1951, a 41 países importadores de la cosecha de 1950-51.

En conformidad con la petición hecha por el Grupo Internacional de Estudios sobre el Estaño y por el consejo de la Comisión Interina de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos, el Secretario General convocó a una Conferencia del

Estaño, en Ginebra el 25 de octubre de 1950. La Conferencia estudió un proyecto de acuerdo internacional sobre el estaño, presentado por el Grupo de Estudios sobre el Estaño y algunas otras proposiciones sometidas por diversas delegaciones. Esas proposiciones se relacionan especialmente con acuerdos sobre existencias de amortiguamiento y el control de las importaciones. No obstante, el rápido aumento de los precios del estaño durante la segunda mitad de 1950, hizo más difícil prever la situación a largo plazo y originó mayor interés en la adopción de medidas en previsión de una posible escasez ulterior. Se estimó que el funcionamiento de los diversos planes requería un examen detallado y se levantó la Conferencia el 21 de noviembre de 1950, con objeto de que los gobiernos pudieran estudiar más a fondo la cuestión.

Han continuado las discusiones intergubernamentales relativas a la conveniencia de concluir un nuevo acuerdo internacional sobre el azúcar, y se han estudiado las disposiciones que deben ser incluidas en dicho acuerdo.

En la primera mitad de 1950, cuando existía una tendencia hacia una superproducción de algodón, la Comisión Asesora Internacional del Algodón empezó a reunir material relativo a un posible acuerdo internacional sobre el algodón. Esos preparativos continuaron en 1951 a pesar de que, entretanto, hubo escasez de algodón.

Con el fin de evitar demoras debidas a cuestiones de procedimiento en las consultas intergubernamentales sobre problemas relativos a los productos primarios, el Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones, estableció procedimientos para la convocación de conferencias sobre productos primarios. Respondiendo a su petición, en el curso del primer semestre de 1951, el Secretario General preparó un estudio de los procedimientos para convocar a grupos de estudios y conferencias intergubernamentales sobre productos primarios; ese estudio será examinado por el Consejo en su 13º período de sesiones.

La Comisión Interina de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos, reunida en Torquay, Inglaterra, a fines de 1950, preparó la *Review of International Commodity Problems, 1950* (Análisis de Problemas Internacionales sobre Productos Básicos, 1950), que se publicó a principios de 1951. En dicho análisis la Comisión resumió los cambios habidos en las tendencias de los productos primarios y describió las medidas que se estaban adoptando para hacer frente a la escasez.

## 6. Problemas fiscales

El programa ampliado de asistencia técnica ha sido causa de que buena parte de la labor del Secretario General en materia fiscal se concentrase en las necesidades y los problemas de los países insuficientemente desarrollados. En las peticiones de misiones de asistencia técnica, se solicita con una frecuencia cada vez mayor el envío de expertos que suministran asesoramiento en materia de métodos presupuestarios y tributarios, y en materia de reformas de administración fiscal. En el curso del año tales expertos han sido enviados a Chile, Bolivia, Irán y Colombia; misiones previamente establecidas en Haití y el Ecuador han continuado su labor en materia de problemas fiscales.

El servicio de información fiscal establecido por el Secretario General, en conformidad con la resolución 67 (V) del Consejo Económico y Social, del 24 de julio de 1947, ha recibido instrucciones relativas a la compilación y al suministro de información que pueda proporcionar un cuadro claro del desarrollo económico según se refleja en los presupuestos e informes financieros y que permita el análisis de métodos destinados a aumentar la estabilidad económica de los países que se están estudiando.

Dos estudios de la serie titulada *Public Finance Information Papers* (Documentos Informativos sobre Hacienda Pública) fueron empleados como documentos de antecedentes por misiones de asistencia técnica, a saber, las misiones en Colombia e Irán. Otros estudios de esta serie tratan sobre Egipto, Italia e Irak; los estudios relativos al Perú y al Congo Belga serán publicados a mediados de 1951. El Secretario General ha instituido también estudios más comprensivos en forma de "Estudios sobre Hacienda Pública" en diversos países. El primer "Estudio" se hizo sobre Venezuela, porque otro estudio de ese país expuso el carácter y el efecto de algunas reformas fiscales iniciadas durante un período de importante desarrollo económico. El segundo "Estudio" se referirá a la India, donde existen los problemas peculiares de una nueva nación y que por consiguiente, se presta para sacar conclusiones interesantes. Se han incluido algunos estudios regionales sobre hacienda pública como, por ejemplo, algunos capítulos de los "Estudios Económicos" preparados por las Comisiones Económicas para Asia y el Lejano Oriente y para la América Latina. Dichos estudios contienen datos, en particular, sobre los cambios más importantes ocurridos en la estructura tributaria de diversos países, así como sobre la participación del gobierno en la formación de capital e incluyen un informe relativo a los cambios fiscales pertinentes en la región. Los capítulos futuros tratarán más a fondo de la relación existente entre la hacienda pública y los procesos de ahorros e inversiones.

Conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional se ha preparado un cuestionario que se emplea para compilar información fiscal primaria con el fin de preparar una serie que ofrezca un cuadro general de las transacciones financieras de los gobiernos centrales y su relación mutua con los cambios en las reservas monetarias oficiales y en la deuda pública pendiente; esos cuadros son actualmente publicados en *International Financial Statistics* (Estadísticas Financieras Internacionales) del Fondo Monetario Internacional. Los resultados generales, y la información que expone en detalle los gastos, ingresos y la deuda pública están incluidos en el Anuario Estadístico de las Naciones Unidas.

A principios de 1951, el Secretario General publicó un estudio titulado *Budgetary Structure and Classification of Government Accounts* (Estructura Presupuestaria y Clasificación de las Cuentas del Estado). Ese estudio constituye la primera parte de un importante proyecto de análisis en materia de estructuración y administración de los presupuestos, cuyo objeto es estudiar los medios técnicos más eficaces para una evaluación periódica de las consecuencias económicas de las transacciones financieras de los gobiernos y para determinar políticas encaminadas al desarrollo econó-

mico. En capítulos aparte se analizan los aspectos más significativos de los sistemas presupuestarios de los Estados Unidos de América, Italia, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En materia de administración presupuestaria, la Comisión Fiscal, en su tercer período de sesiones, celebrado a mediados del primer semestre de 1951, instó para que se estableciera un mínimo de requisitos para un sistema uniforme de información financiera oficial, que incluya una descripción general de las operaciones financieras de los gobiernos, para uso internacional. Otros estudios tratarán de los problemas de la preparación, la ejecución y el control del presupuesto, y, en particular, de los aspectos relativos a la revisión de cuentas y a la contabilidad.

El interés constante por la expansión de inversiones extranjeras para el desarrollo económico ha favorecido considerablemente el trabajo relativo a los problemas de la tributación internacional. Este trabajo se ha señalado durante el año por dos acontecimientos muy significativos. Uno fué la publicación del *World Guide to International Tax Agreements, 1843-1951*, (Guía Mundial sobre Acuerdos Fiscales Internacionales 1843-1951), como volumen III de la serie "Acuerdos Fiscales Internacionales" publicada en conformidad con la resolución 226 B (IX) del Consejo Económico y Social. La *World Guide* (Guía Mundial) es una obra de referencia que presenta, por primera vez, un análisis completo del estado de todos los acuerdos fiscales conocidos, con una declaración relativa a la materia tratada en cada uno de ellos, su ratificación y posible modificación o expiración, y sobre las leyes y reglamentos que rigen su aplicación dentro del sistema tributario nacional. El segundo acontecimiento importante fué la aprobación, por la Comisión Fiscal, en su tercer período de sesiones, de importantes recomendaciones relativas a métodos a seguir, basadas en el estudio del Secretario General titulado "Efectos de la tributación sobre el comercio exterior y las inversiones en el extranjero". Las recomendaciones principales son contrarias a los incentivos tributarios especiales, concedidos sólo a los inversionistas extranjeros por los países importadores de capital; afirman, en principio, el derecho de esos países a cobrar impuestos sobre los ingresos originados dentro de los límites de sus territorios; otra recomendación señala que los países exportadores de capital deberían aceptar la obligación de evitar la doble tributación renunciando a la jurisdicción fiscal múltiple.

En vista de la importancia especial de las sociedades anónimas como vehículos de la inversión extranjera particular, a principios de 1951 se distribuyó un estudio preliminar sobre el enfoque comparativo de los problemas que plantea la tributación de las sociedades anónimas, en el plano nacional e internacional, preparándose la publicación final para principios del año 1952. Este estudio contiene documentos individuales sobre los sistemas de tributación de las sociedades anónimas en Argentina, Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda, Países Bajos y el Reino Unido.

La Comisión Fiscal, en su tercer período de sesiones, si bien aprobó la continuación de las actividades de asistencia técnica de investigación, recomendó también

que el Secretario General emprendiese la ejecución de algunos proyectos especiales, tales como, por ejemplo, un estudio que ha de efectuarse conjuntamente con la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la tributación de la agricultura y problemas fiscales conexos; la investigación relativa a la posibilidad de agregar información sobre hacienda pública local y provincial, a la información relativa al gobierno central que el Secretario General está compilando y estudiando; y el establecimiento de un servicio mundial de tributación en cooperación con la Universidad de Harvard y otras universidades interesadas, el cual suministraría información actual y autorizada sobre los sistemas fiscales de los diversos países del mundo.

## 7. Transportes y comunicaciones

### a) COLABORACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

En estos 12 últimos meses ha sido constante la cooperación entre los Gobiernos en materia de transportes y comunicaciones, por conducto de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las comisiones económicas regionales.

La mayoría de los problemas que en este campo tienen carácter mundial, competen a los organismos especializados pertinentes. No obstante, en lo que a navegación marítima se refiere, el Convenio concluido en la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas (Ginebra, 1948), relativo al establecimiento de una Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, no ha entrado aún en vigor, por no haberse producido un número suficiente de ratificaciones, aunque en el período que se estudia se presentaron otras pocas. Como el estudio de muchos problemas técnicos importantes y urgentes depende del establecimiento de esta organización, el Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones, señaló este hecho a los Gobiernos de los Estados Miembros, indicando la conveniencia de que actúen prontamente al respecto.

En cuanto a la aviación, el Consejo Económico y Social aprobó, en el mismo período de sesiones, la resolución 298 E (XI) por la que instó a todos los Gobiernos para que apliquen en lo posible el anexo 9 a la Convención sobre Aviación Civil Internacional aprobada por la Organización de Aviación Civil Internacional, titulado *Standards and Recommended Practices on the Facilitation of International Air Transport* (Normas y Métodos Recomendados para Facilitar el Transporte Aéreo Internacional).

En materia de telecomunicaciones, el Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su séptimo período de sesiones celebrado en abril y mayo de 1951, fijó el 16 de agosto de 1951 como fecha de apertura de la Conferencia Extraordinaria de Radio, que se encargará de aprobar una lista internacional de frecuencias; esta Conferencia había sido aplazada desde septiembre de 1950. Respecto de la misma, el Consejo Económico y Social, en su resolución 298 J (XI) aprobada en su 11º período de sesiones, señaló a la atención de los gobiernos que el asunto de la distribución de las frecuencias de radio no había

sido resuelto aun satisfactoriamente, y pidió a los gobiernos de los Estados Miembros representados en la Conferencia que examinasen el problema con sumo cuidado y diesen instrucciones a sus representantes para que adoptaran las medidas conducentes a un resultado feliz de la Conferencia, evitando demoras innecesarias.

En otro campo de actividades internacionales, como ya se indicó en la parte C del presente capítulo, se iniciaron el año pasado los trabajos de un nuevo organismo especializado: la Organización Meteorológica Mundial. La creación de este nuevo organismo hará más fácil y efectiva la coordinación de actividades en materia de transporte y comunicaciones, especialmente en lo que atañe al importante problema de la seguridad de la vida en el mar y el aire, que interesa directamente a los organismos que se ocupan de la navegación, la aviación, las telecomunicaciones y la meteorología.

Se ha proseguido la acción internacional respecto de varios problemas de carácter mundial relativos al transporte continental. En cuanto al transporte internacional por carreteras, la Convención sobre Transporte por Carretera, concertada en la Conferencia Especial de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y por Vehículos Automotores (Ginebra, 1949) ha sido ratificada por tres Gobiernos: los de Checoslovaquia, Francia y los Estados Unidos de América. La Convención empezará a regir cuando la hayan ratificado cinco países. El Gobierno de Checoslovaquia ha ratificado también el Protocolo sobre Signos y Señales en las Carreteras, concluido en la Conferencia precipitada.

Debe señalarse que este Protocolo, aunque abierto a la adhesión de todas las naciones, se refiere sólo al sistema europeo de todos los signos, de señales de carretera. Existen dos sistemas principales, el europeo y el empleado en los Estados Unidos de América y, con algunas diferencias, en otras partes del continente americano. Un grupo de seis expertos procedentes de diversas partes del mundo está estudiando con arreglo a la resolución 272 (X) del Consejo Económico y Social, el problema de la conciliación de ambos sistemas para elaborar un sistema uniforme aceptable en el mundo entero. El grupo celebró su primer período de sesiones en noviembre y diciembre de 1950 y presentó un informe sobre sus trabajos a la Comisión de Transporte y Comunicaciones en el quinto período de sesiones de esta Comisión. El segundo período de sesiones del grupo se celebrará a principios del segundo semestre de 1951.

En conformidad con la decisión del Consejo Económico y Social — en la resolución mencionada — de confiar a la Comisión de Transporte y Comunicaciones la tarea de estudiar periódicamente el desarrollo de los acontecimientos en materia de transporte internacional por carreteras y asesorar al Consejo sobre las disposiciones internacionales ulteriores que conviniese tomar, la Comisión ha señalado al Consejo algunos problemas que a su juicio merecen ser estudiados globalmente; entre ellos, la necesidad de permisos para conducir vehículos automotores, las formalidades aduaneras para los vehículos particulares y el turismo, y el acarreo internacional de mercaderías peligrosas por carreteras u otros medios de transporte.

Entretanto, el Secretario General ha seguido estudiando el problema de la coordinación del transporte continental, en cumplimiento de la resolución 298 H (XI) del Consejo Económico y Social. Como una gran parte de los problemas relacionados con el transporte continental son de carácter regional, las comisiones económicas regionales se han ocupado activamente de ellos. En Europa, los acuerdos multilaterales a corto plazo en virtud de los cuales se suspendieron restricciones a la libertad de circulación y que fueron concluidos en 1947 gracias a las gestiones de la Comisión Económica para Europa, han sido prorrogados de año en año por los gobiernos signatarios, en tanto la Comisión estudia la estructuración de un régimen permanente para el transporte europeo por carreteras. También se han concertado otros acuerdos en el curso del año pasado bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa, entre ellos algunos acuerdos regionales complementarios a la Convención Mundial de 1949 sobre Transporte por Carretera, y una Declaración sobre la Construcción de Vías Principales de Tránsito Internacional. Además, la Comisión está analizando cabalmente el problema de la coordinación de los transportes continentales.

En las otras dos regiones, Asia y el Lejano Oriente y la América Latina, están progresando los trabajos sobre esta materia. La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente celebró su segunda sesión de expertos en transporte continental (la Comisión *Ad Hoc* de Expertos en Transporte Continental) hacia fines de 1950. Los expertos elaboraron un programa comprensivo de tareas a corto plazo y a largo plazo en materia de transportes por carreteras, ferrocarriles y vías de navegación interiores, y propusieron crear un Comité de Transporte Continental para que se ocupe de estos problemas. Desde entonces quedó establecido el Comité. La Comisión Económica para América Latina ha estudiado de un modo similar varios problemas relativos al transporte continental, inclusive, entre otros, los que surgen en relación con el desarrollo del tránsito internacional en la Carretera Panamericana.

Una de las tareas permanentes del Secretario General consiste en dar asistencia para coordinar el trabajo de las comisiones económicas regionales a este respecto y asegurar que el enfoque regional de los problemas esté en armonía con las políticas aprobadas en el plano mundial. El Secretario General se mantiene asimismo al tanto del desenvolvimiento del transporte continental en el Oriente Medio y en África, regiones para las cuales no existen comisiones económicas.

#### b) REDUCCIÓN DE OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y MERCADERÍAS

Tanto los gobiernos como las organizaciones internacionales no gubernamentales han mantenido como uno de sus objetivos importantes el de facilitar la circulación internacional de personas y mercaderías. Ya hemos citado las gestiones efectuadas al respecto por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Entre las medidas aplicadas en cumplimiento de las recomendaciones de la reunión de expertos en materia de formalidades de pasaporte y paso de frontera (Gine-

bra, 1947), según comunicación dirigida por diversos gobiernos al Secretario General, en respuesta a su última indagación sobre este asunto, figura la conclusión de nuevos acuerdos bilaterales y la adopción por varios gobiernos, de medidas unilaterales para abolir los requisitos de pasaportes y visa. La Comisión de Transportes y Comunicaciones, encargada de examinar la evolución de la situación en materia de viajes, y de informar al respecto al Consejo Económico y Social, ha hecho notar que, además de la Organización de Aviación Civil Internacional, las siguientes organizaciones con atribuciones de alcance internacional, han estado promoviendo y facilitando los viajes de una nación a otra: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo, y la Asociación Mundial de Excursionismo y Automovilismo. Entre los organismos regionales que han actuado de un modo similar se hallan las Comisiones Económicas de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente y para Europa, así como la Comisión Interina de Turismo en el Caribe y la Conferencia sobre Transportes en el África Central y Meridional, celebrada en Johannesburgo en 1950.

En cuanto al problema de las barreras que dificultan el transporte internacional de mercaderías, se ha señalado a la atención de los Gobiernos y de la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, la resolución 298 D (XI) del Consejo Económico y Social. En esta resolución, el Consejo instó a los Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Gobiernos interesados para que continuasen estudiando medidas nacionales compatibles con los principios de la Carta de la Organización Internacional de Comercio, para simplificar las formalidades aduaneras y conexas que constituyesen un barrera para el transporte internacional de mercaderías.

## 8. Servicios estadísticos de las Naciones Unidas

El año que se examina ha sido un período de actividad continua y creciente en el campo de la estadística.

### a) COMPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

La función fundamental y continua de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y, en cierto sentido, el producto final de todas sus actividades, es la compilación sistemática de estadísticas de diferentes países y su publicación en beneficio de la comunidad internacional, aunque muchas de sus actividades también benefician directamente a los países al ayudarles a mejorar sus estadísticas. Las estadísticas se obtienen de publicaciones nacionales y también por medio de declaraciones estadísticas especiales, y son publicadas en documentos diversos.

En el curso del año que se examina, se publicó una segunda edición bastante más amplia del "Anuario Estadístico"; contiene 556 páginas y 166 cuadros que abarcan un número considerable de temas económicos y sociales, así como extensos apéndices e índices. Uno de los aspectos más notables del "Anuario" es que la

mayoría de los cuadros abarca un período de 20 años, que en casi todos los casos, llega ahora hasta 1949 o principios de 1950 inclusive. La ampliación del "Anuario", en comparación con el primer "Anuario Estadístico" consiste, a la vez, en la introducción de muchos temas nuevos, y en la inclusión de datos estadísticos sobre un mayor número de países.

Junto con el "Anuario Estadístico" se publicó una segunda edición del "Anuario Demográfico" que contiene 558 páginas. Debido a la ya considerable y creciente cantidad de datos demográficos disponibles, se decidió adoptar un plan de rotación mediante el cual, además de contener cuadros uniformes comunes a todas las ediciones, cada edición del "Anuario" subrayaría un aspecto diferente. En la segunda edición se subrayaron las estadísticas sobre la nupcialidad y la fecundidad. Esta edición también contiene cuadros relativos a las categorías principales de llegadas y salidas de los viajeros e inmigrantes internacionales, que por primera vez se publican sobre una base internacional.

Estos dos "Anuarios" reúnen todas las más importantes series estadísticas económicas, sociales y demográficas de que actualmente puede disponer el público en todo el mundo. Sin embargo, son documentos básicos y por su propio carácter no reflejan los movimientos de la actualidad. El "Boletín Mensual de Estadística" que proporciona datos mensuales o trimestrales sobre cerca de 2.000 series separadas, satisface la necesidad de tener información al día, en forma algo menos detallada que en los "Anuarios". En el curso del año también se amplió el número de temas y de países incluidos, pero se concedió especial importancia a la adaptación de las series nacionales a las nuevas definiciones y conceptos uniformes elaborados por las Naciones Unidas y por los organismos especializados. El "Suplemento al Boletín Mensual de Estadística" constituye una valiosa parte de esta publicación, pues contiene definiciones y notas explicativas que describen la amplitud, el alcance, los métodos empleados para la compilación y definición, y otros factores que afectan la comparabilidad internacional en relación con todas las series incluidas en el "Boletín". En este período se publicó una segunda edición del "Suplemento".

Además de estas publicaciones generales, la Oficina de Estadística publica muchas series estadísticas en publicaciones especializadas. Como el comercio exterior es un tema de especial interés internacional, se presta especial atención a la difusión adecuada de estadísticas del comercio. Se publicó también la primera edición del "Anuario Estadístico del Comercio Internacional", que contiene cuadros básicos sobre el comercio de 42 países. Esta publicación es una continuación de "Estadísticas del Comercio Internacional" que antes publicaba la Sociedad de las Naciones. También se concede atención a la necesidad de tener datos comerciales a intervalos de menos de un año. En el "Resumen del Comercio Mundial" figuran trimestralmente las importaciones y exportaciones mundiales y regionales expresadas en dólares de los Estados Unidos, junto con los correspondientes índices (para la exportación solamente) de cuántum y de valores unitarios. En una publicación mensual titulada "Dirección del Comercio Internacional" (*Direction of International Trade*), publicada conjuntamente por la Oficina de Es-

estadística, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Reconstrucción y Fomento, se publican datos sobre el comercio de los diversos países, expresados en dólares de los Estados Unidos. Durante el año se trabajó intensamente en la preparación de datos sobre el comercio clasificados por productos; y como va aumentando el número de países que han adoptado la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (más del 50% del comercio mundial será clasificado conforme a este patrón para fines de 1951), se espera que, en breve, se podrá disponer de suficientes datos así clasificados para justificar la publicación cada trimestre.

Otro tema al cual la Oficina de Estadística dedica especial atención es la renta nacional. En el curso del período que se examina, se publicó un segundo volumen de la serie "Estadísticas de Renta Nacional de varios Países" el cual contiene datos generales hasta 1948. Se encuentra en preparación un suplemento que contiene datos ulteriores. Este volumen contiene estadísticas detalladas relativas a la renta y gastos nacionales de 32 países, y contabilidad social completa de muchos de ellos. En un informe titulado "Renta nacional y per cápita de 70 países en 1949" (*National and per capita income of 70 countries in 1949*), también publicado en este período, figuran estadísticas menos detalladas pero que abarcan un número mayor de países. Este informe trata brevemente de la metodología de las comparaciones internacionales de la renta. Además, se preparó, en conformidad con la resolución 403 (V) de la Asamblea General, un informe especial sobre el valor y la distribución de la renta nacional en los países insuficientemente desarrollados.

En materia de demografía, el "Anuario Demográfico" ha sido complementado por una publicación trimestral de estimaciones de la población titulado "Estadísticas de Población y Estadísticas Vitales" (*Population and Vital Statistics*).

Además de sus propias publicaciones, la Oficina de Estadística proporciona regularmente datos para su inclusión en las publicaciones correspondientes de los organismos especializados. Por ejemplo, se suministran datos sobre la producción industrial y sobre las estimaciones de la renta nacional, al Fondo Monetario Internacional para su inclusión en una publicación titulada "*Internacional Financial Statistics*" (Estadísticas Financieras Internacionales). Por su parte, los organismos especializados proporcionan datos relativos a sus distintas esferas de actividad para ser incluidos en las publicaciones generales de la Oficina de Estadística. Se efectuaron estos arreglos a fin de evitar duplicaciones, en lo que concierne a los organismos internacionales, en las solicitudes de datos dirigidas a los diversos países y asimismo, en la elaboración de los datos recibidos.

Además de proporcionar datos para las publicaciones estadísticas, la Oficina de Estadística suministra muchos cuadros para las publicaciones de carácter económico de las Naciones Unidas; por ejemplo, el *World Economic Report* que se publica anualmente y los estudios anuales de las comisiones regionales. A solicitud de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Oficina de Estadística también preparó un capítulo sobre la renta nacional de los países en esa

región, para ser incluido en el "Estudio Económico de Asia y el Lejano Oriente, 1950".

En su calidad de división central de estadística de las Naciones Unidas, la Oficina de Estadística proporciona datos estadísticos y asesoramiento técnico a cualquier órgano de las Naciones Unidas que lo solicite. En el curso del año, la Oficina proporcionó nuevamente ayuda a la Comisión de Cuotas de la Asamblea General, suministrándole datos sobre la renta nacional y el material estadístico conexo de que disponía a fin de que dicha Comisión pudiera revisar la escala de cuotas.

La Oficina de Estadística no publica todos los datos que compila. Una gran parte de la información estadística adicional, demasiado detallada o demasiado especializada para ser publicada con regularidad, pero que a menudo tiene valor para la interpretación de las estadísticas publicadas, se conserva en la Oficina y está a la disposición con fines de referencia de las personas interesadas en hacer investigaciones.

#### b) ESTABLECIMIENTO DE NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ESTADÍSTICA

El trabajo de la Oficina de Estadística no se limita a la compilación, al registro y a la publicación de la totalidad de los datos estadísticos descritos anteriormente; una de sus principales funciones consiste también en juzgar si los datos estadísticos que pasan por sus manos son exactos y adecuados, y en qué medida son comparables entre sí. Para mejorar las estadísticas es necesario, como punto de partida, un estudio detallado de las estadísticas existentes, de los métodos empleados en su compilación, de su alcance, clasificación, frecuencia y otras características conexas. Una gran parte de los trabajos de la Oficina se emplean en ayudar a la Comisión de Estadística y a la Subcomisión de Muestras Estadísticas en su tarea de mejorar las estadísticas nacionales mediante el establecimiento de normas uniformes que sirvan de guía a los diversos países. En años anteriores, la Comisión aprobó normas relativas a muchas materias, entre ellos los censos de población, la renta nacional, el transporte, los números índices de la producción industrial, la clasificación por industrias y la clasificación del comercio. La elaboración de tales normas es, forzosamente, un proceso lento ya que, además de las dificultades técnicas se debe tener en cuenta, para que los resultados tengan utilidad práctica, las distintas variedades de métodos empleados en muchos países, entre cuyo desarrollo económico y estadístico existen a veces diferencias de nivel considerables. Por esta razón, normalmente el trabajo se efectúa por etapas. La Oficina de Estadística ha proseguido sus trabajos sobre varios temas, en particular sobre estadística vital, estadísticas industriales básicas, números índices de los precios y estadísticas del comercio internacional y formación de capital, y en la mayoría de estos temas ha logrado progresos considerables.

Respecto de la estadística vital, de los números índices de precios y de la formación de capital, además del trabajo preliminar iniciado en años anteriores, la Oficina de Estadística ha terminado informes sobre los conceptos aplicados, los problemas relativos a la recopilación de datos, y sobre los métodos empleados en los distintos países; informes que van acompañados de proyectos de recomendaciones para mejorar el nivel de

las estadísticas nacionales y hacerlas más comparables. Estos informes, junto con los proyectos de recomendaciones, fueron presentados a la Comisión de Estadística, en su sexto período de sesiones, y serán enviados a los distintos países a fin de que hagan las observaciones que estimen pertinentes, antes de que se formulen recomendaciones definitivas.

En lo que concierne a las estadísticas industriales básicas, la Oficina de Estadística terminó un estudio de los datos que los países compilaron sobre sus respectivas industrias, y elaboró una lista provisional de puntos cuya inclusión en las estadísticas se recomendó y que fué aprobada por la Comisión de Estadística. La Oficina de Estadísticas también ha continuado la preparación de un manual técnico relativo a censos industriales, que espera terminar en breve.

En materia de elaboración de normas para las estadísticas del comercio internacional, el trabajo ha continuado por etapas. Durante el año que se examina en esta memoria, la Oficina de Estadística terminó un estudio de diversos aspectos de este amplio tema y, a solicitud de la Comisión de Estadística, emprenderá ahora un examen a fondo de los conceptos, los problemas y las prácticas corrientes en los diversos países, antes de presentar recomendaciones definitivas.

Además de la elaboración de normas estadísticas relativas a nuevas materias, la Oficina de Estadística ha continuado sus trabajos sobre la aplicación más amplia de las normas ya aprobadas, especialmente las que se refieren a la clasificación comercial, la clasificación industrial, números índices de la producción y estadísticas de transporte. Por ejemplo, preparó una nueva edición de la "Clasificación Uniforme del Comercio Internacional", en la cual se proporcionan claves para la convertibilidad (en ambos sentidos), entre dicha "Clasificación" y la nueva nomenclatura arancelaria adoptada por la Unión Aduanera Europea. Sigue trabajando, asimismo, en colaboración con el Instituto Interamericano de Estadística, en la elaboración de un índice alfabético de los diversos productos que son objeto de comercio exterior, en el que se indica, para cada producto, el rubro bajo el cual figura en la "Clasificación". Estos dos documentos, al proporcionar definiciones exactas de los rubros de la "Clasificación", aumentarán considerablemente su utilidad y facilitarán su aplicación a las estadísticas nacionales. Además, a fin de difundir el empleo de la "Clasificación" y de mejorar la comparabilidad de las estadísticas del comercio en general, la Oficina de Estadísticas envió representantes a reuniones de carácter técnico sobre estadísticas del comercio celebradas en Europa Occidental, el Lejano Oriente y la Zona del Caribe, y proporcionó documentos para su examen en dichas reuniones. Se han hecho gestiones similares para lograr una mayor precisión de las normas generales y para aumentar su aplicación en otras materias.

La Oficina también se ocupa en mejorar y extender el uso de métodos estadísticos de carácter técnico, como lo demuestran sus trabajos en materia de muestras estadísticas. La aplicación del método de la muestra es un medio sumamente eficaz para recopilar información estadística a un bajo costo y rápidamente. Especialmente en lo que concierne a los países insuficientemente desarrollados, cuya organización adminis-

trativa para la compilación de estadísticas completas es todavía insuficiente, las encuestas a base de muestras han sido sumamente útiles para obtener datos que de otro modo no se hubiera podido compilar. Durante el año pasado, la Oficina de Estadística estudió la aplicación de métodos de la muestra para obtener resultados censales mediante la elaboración por anticipado de una muestra, y preparó informes sobre la evaluación del tráfico de mercaderías por carretera, sobre el empleo del método de la muestra para calcular la distribución según el monto de la renta individual y familiar, su aplicación a la migración internacional y otros temas; informes que serán examinados por la Subcomisión de Muestras Estadísticas. En cuanto al muestreo, es sumamente urgente que los países que han empleado este método intercambien información al respecto. En noviembre de 1950, la Oficina de Estadística publicó el tercero de los informes titulados "Encuestas a Base de Muestras de Interés Actual". Se encuentra en preparación un cuarto informe que abarca las encuestas efectuadas en 1950.

### c) DESARROLLO DE LAS ESTADÍSTICAS NACIONALES

La finalidad que se persigue al establecer normas internacionales y al sugerir métodos mejorados es, ante todo, ayudar a los países a desarrollar sus estadísticas para fines nacionales y, en segundo término, mejorar la comparabilidad internacional de las estadísticas. Muchas de las actividades de la Oficina de Estadística contribuyen a estos fines; por ejemplo, proporcionan a las oficinas nacionales de estadística información sobre las prácticas seguidas en otros países con las cuales pueden comparar las propias. Además, al compilar y publicar estadísticas, la Oficina se mantiene constantemente en contacto por correspondencia con las oficinas nacionales e internacionales de estadística. Esta correspondencia constituye un medio permanente de satisfacer consultas, de señalar datos pertinentes y de hacer sugerencias para mejorar y uniformar las estadísticas. Sin embargo, estas medidas pueden no ser suficientes cuando se trata de países insuficientemente desarrollados en materia estadística, en cuyo caso resulta necesario proporcionarles ayuda directa. Desde un principio, una de las funciones de la Oficina de Estadística ha consistido precisamente en ayudar a estos países; este trabajo ha sido ampliado desde que se estableció la Administración de Asistencia Técnica, y ahora se efectúa en cooperación con dicha Administración, y en conformidad con los programas de asistencia técnica.

La ayuda proporcionada a los países presenta cuatro aspectos principales:

*Preparación de manuales técnicos.* Como parte de sus actividades normales, la Oficina de Estadística obtiene gran cantidad de material sobre los diversos métodos y procedimientos estadísticos empleados por diferentes países y sobre los resultados de la aplicación de diferentes métodos en circunstancias distintas. Este material técnico es sumamente útil para la elaboración de programas por los técnicos nacionales, y proporciona además a la Oficina los antecedentes básicos que necesita para hacer sugerencias y prestar asesoramiento. La utilidad de este material es aún mayor si se lo compila en manuales de

referencia de fácil manejo. Después de terminar el manual sobre censos de población, que ha sido utilizado extensamente en relación con los censos de población levantados en 1950 y 1951, la Oficina de Estadística ha dedicado parte de sus tareas en este año a elaborar manuales semejantes sobre organización estadística, censos industriales, renta nacional y estadística vital. Este trabajo se ha hecho en conformidad con la recomendación: dirigida al Secretario General por la Asamblea General, en su resolución 407 (V) de que preparase un material que pudiese servir de guía a los países insuficientemente desarrollados para los informes sobre sus programas de empleo total y sobre el nivel de su actividad económica.

*Centros de formación profesional, seminarios y conferencias.* La Oficina de Estadística ha colaborado con la Administración de Asistencia Técnica, con organismos especializados y organizaciones regionales y con los Estados Miembros, a la organización de varios seminarios, conferencias y centros de formación profesional, a los que concurren grupos de estadígrafos de diversos países de una determinada región geográfica, con el fin de consultarse mutuamente, de consultar a otros expertos o de atender cursos de instrucción. En total, han asistido a estas reuniones más de 250 técnicos nacionales procedentes de 50 países diferentes. En el curso del período que se examina se celebraron dos de estas reuniones. Una conferencia sobre estadísticas del comercio y de balanzas de pagos, auspiciada conjuntamente por el Gobierno de Birmania, el Fondo Monetario Internacional, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, se celebró en Rangún y asistieron a ella 40 técnicos procedentes de 15 países. En Santiago se reunió un seminario de bioestadística, al cual asistieron 39 personas procedentes de 13 países de la América Latina, auspiciado conjuntamente por el Gobierno de Chile, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina Sanitaria Panamericana, el Instituto Interamericano de Estadística, la Oficina Nacional de Estadística Vital de los Estados Unidos y las Naciones Unidas. En ese mismo período, la Oficina de Estadística también participó en las actividades del Centro Internacional de Capacitación Estadística en Calcuta. Existe el propósito de establecer seis centros y seminarios adicionales en los meses restantes de 1951 o a principios de 1952.

*Concesión de becas de ampliación de estudios para formación profesional en materia de estadística.* Es parte del programa general de becas en materia de desarrollo económico que se describe en la parte B del presente capítulo. Para el año 1951 se han concedido diez becas de ampliación de estudios y una beca para estudiante.

*Asesoramiento de expertos:* En el último año, se proporcionaron servicios de expertos consultores en materia de estadística, a Brasil, Birmania, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, India, Líbano, Libia, Pakistán, Paraguay, Tailandia y Uruguay conforme a las solicitudes recibidas de los Gobiernos respectivos. Se han recibido otras solicitudes además de las precisadas y en el curso del presente año se proporcionarán los servicios de asesoramiento correspondientes. En la parte B del presente capítulo se expone detalladamente la ayuda proporcionada.

El mejoramiento de las estadísticas nacionales e internacionales es una tarea difícil que requiere varios años de esfuerzo sostenido. El problema presenta muchos aspectos muy diversos que se trata de solucionar simultáneamente, teniendo en cuenta que los progresos alcanzados en cualquiera de los aspectos tiene, en general, una repercusión favorable en varios otros. En consecuencia, el programa de compilación y publicación, evaluación y análisis, desarrollo de normas y suministro de servicios de asesoramiento y asistencia es un programa equilibrado, porque todas sus partes están íntimamente ligadas entre sí y tienen todas el mismo objetivo final. Cabe estimar que el trabajo efectuado durante el año, facilitará considerablemente los progresos ulteriores en esta materia.

## 5. Actividades económicas regionales

### a) COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

La Comisión Económica para Europa celebró su sexto período de sesiones en Ginebra, entre el 29 de mayo y el 13 de junio de 1951.

Los miembros de la Comisión son los Miembros europeos de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América. El Secretario Ejecutivo de la Comisión ha ejercido su prerrogativa discrecional, conforme a las atribuciones de la Comisión, para invitar a otros países europeos no miembros, a excepción de España, a participar con carácter consultivo en la labor de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Además, algunos Miembros no europeos de las Naciones Unidas han contribuido a aquellas labores de la Comisión en que estaban especialmente interesados.

La cooperación con los organismos especializados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales se ha reforzado, especialmente respecto a determinadas actividades técnicas de los diversos Comités de la Comisión.

En su sexto período de sesiones, la Comisión analizó, entre otras cosas, la situación económica de Europa, examinó los informes de sus comités, aprobó nuevas atribuciones para el Comité del Carbón, y sometió a la decisión del Consejo Económico y Social la concesión del derecho de voto a Estados europeos no miembros de las Naciones Unidas, invitados a participar con carácter consultivo en la labor de la Comisión. Teniendo en cuenta que "la cooperación económica constructiva es indispensable para el mantenimiento de la paz", la Comisión, en una resolución adoptada por unanimidad, reafirmó su fe en la posibilidad de cumplir esta cooperación dentro de la estructura de la Comisión, y recomendó que la Comisión "continuara su labor encaminada a tal fin".

En su informe anual al Consejo Económico y Social, que se examinará en el 13º período de sesiones que se inaugurará el 30 de julio, la Comisión analizó sus actividades y las de su secretaría durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1950 y el 13 de junio de 1951. En conexión con el examen que el Consejo, en su 13º período de sesiones, hará del destino futuro de las comisiones económicas regionales, la Comisión señaló a la atención del Consejo la declaración del Secretario Ejecutivo preparada para el



comité especial encargado de estudiar la organización y el funcionamiento del Consejo y sus comisiones.

### i) *Generalidades*

En 1950, la producción industrial de Europa, con exclusión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aumentó en, aproximadamente, la misma proporción que durante el año anterior, es decir, en un 14%. La agricultura no ha progresado mucho y la producción de artículos de consumo de toda clase aumentó en Europa en un 9%. En algunos países, el aumento de la producción industrial fué bastante inestable, y antes de mediados del año, en Francia y en Bélgica, por ejemplo, parece haber habido cierto retroceso. Sin embargo, a fines del año, la producción industrial superó el nivel de 1938 en todos los países, incluso en Alemania, que se recuperó en forma notable; el índice europeo total para el año de 1950 fué de 124, en comparación con 100 para el año básico de 1938. El volumen bruto de la producción industrial en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aumentó en un 23%, resultando ser cerca del doble de lo que fué en 1938.

Hacia fines de 1950, la escasez de materias primas empezó a tener repercusión en la producción europea. La producción de carbón aumentó sólo en un 3%, y esto, sumado a una reducción de las importaciones (debida a una aparente abundancia en la primera parte del año), causó grave escasez cuando la actividad industrial europea alcanzaba un alto nivel en el último trimestre. También existió la amenaza de que se agravara la escasez de ciertos materiales importados (debida en parte, a la acumulación de existencias) como resultado de la expansión de la demanda mundial a raíz de los sucesos en Corea. En la última parte de 1950, perjudicó particularmente a la economía de Europa, la escasez de metales no ferrosos, azufre y algodón.

El alza de los precios de las materias primas importadas, originó una inflación de costos en la mayoría de los países europeos y un empeoramiento de relaciones de intercambio. A partir del mes de septiembre de 1950 hasta los primeros meses de 1951, inclusive, la mayoría de los países acusaron aumentos de los precios de importación, que variaban entre el 2% y el 4% mensuales, y el costo de la vida aumentó del 1% al 2% mensual. Antes del mes de mayo de 1951, la repercusión económica del rearme no era suficientemente grande para ser la causa directa de la inflación, pero la perspectiva del rearme originó el acaparamiento de mercancías y aumentó la tendencia inflacionista en algunos países europeos.

Durante el año 1950, la situación, en materia de comercio y de pagos fué en Europa relativamente favorable, pero las perspectivas para 1951 son inseguras. El volumen total de las exportaciones de Europa a países de ultramar, correspondiente a 1950, acusó un aumento del 20% sobre el de 1949; el volumen de las importaciones de ultramar disminuyó ligeramente; y el comercio interior de Europa aumentó de volumen en, más o menos, un 30%. El déficit de la balanza de pago entre Europa (con exclusión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el resto del mundo, se redujo de 2.900.000.000 de dólares a 1.600.000.000 de dólares. La posición del dólar mejoró también

considerablemente: el volumen de las exportaciones directas de Europa al Canadá y a los Estados Unidos de América aumentó en un 75% y el déficit de pagos de Europa y las regiones dependientes de Europa, al Canadá y a los Estados Unidos de América, quedó reducido de 4.100.000.000 de dólares a cero. Sin embargo, al parecer la posición de Europa con respecto al dólar puede empeorarse en 1951, debido al alza persistente de los precios en los Estados Unidos de América y a la necesidad para los países europeos de importar materias básicas de los Estados Unidos de América.

### ii) *Problemas agrícolas*

El Comité de Problemas Agrícolas, establecido por la Comisión para ayudar a formular los medios de cooperación europea que contribuirían a desarrollar la producción agrícola y a facilitar el intercambio de productos agrícolas, ha determinado ahora el orden de prioridad conforme al cual se estudiarán los problemas. En su próximo período de sesiones (el tercero) el Comité examinará los informes preparados por la Secretaría sobre la cría de ganado y la producción de alimentos para animales; los medios de producción (v.g. fertilizantes y maquinarias agrícolas); la asistencia a los agricultores pequeños y medianos; el régimen de posesión de tierras; la relación entre los precios de los cereales destinados a la alimentación animal y los principales productos ganaderos; y la relación entre los precios de los distintos tipos de fertilizantes y los productos vegetales. Un grupo de trabajo del Comité está haciendo un estudio sobre el establecimiento de normas uniformes para los productos alimenticios percederos en el comercio interior de Europa.

### iii) *Problemas del carbón*

En los últimos meses de 1950, un aumento repentino y considerable de la demanda de combustibles sólidos, a la cual la producción de carbón no podía dar abasto, provocó en Europa una escasez de casi todas las clases de combustibles sólidos, y, por consiguiente, algunos países volvieron a importar carbón de los Estados Unidos de América. El Comité del Carbón tuvo que afrontar el problema de la distribución equitativa de suministros insuficientes y, aunque ya no existe ningún organismo encargado de asignar carbón, logró establecer una distribución trimestrial de las existencias disponibles de combustibles sólidos europeos. El Comité ha progresado en la preparación de una clasificación internacional del carbón y se está dedicando activamente a la promoción de una mayor eficiencia en el aprovechamiento de los combustibles sólidos. Se ha ocupado también en estudios generales sobre precios del carbón y sobre el pronóstico y análisis de las tendencias de la producción y del consumo, como una medida encaminada a establecer un equilibrio razonable entre la oferta y la demanda de carbón.

### iv) *Problemas de la energía eléctrica*

El Comité de la Energía Eléctrica siguió examinando los diversos problemas planteados por la situación que, en materia de energía eléctrica, existe en algunos países europeos, y a tal efecto examinó varios estudios de carácter tanto económico como jurídico,

iniciados por la Secretaría. Se han hecho recomendaciones relativas a la transferencia de energía eléctrica a través de fronteras y al aumento de la producción, las que están siendo examinadas por varios grupos de expertos convocados para tal fin.

#### v) *Problemas de ingeniería y de la vivienda*

Tal como lo solicitó la Comisión en su quinto período de sesiones, un grupo de trabajo especialmente convocado, formuló un programa y elaboró un método para los trabajos del Comité de la Industria y de Materias Básicas en asuntos de obras de ingeniería y de materiales. Conforme a este programa, la tarea principal del Comité es hacer una contribución práctica al mantenimiento y desarrollo del nivel de producción y consumo de productos para obras de ingeniería, a fin de aumentar la eficiencia de la industria, y de extender el comercio de productos para obras de ingeniería, tanto dentro de Europa como con otras regiones. Los relatores están redactando cláusulas que han de servir de modelo para ser incluidas en contratos de compra y venta de productos para obras de ingeniería. En abril de 1951 se publicó una monografía titulada *General Survey of the European Engineering Industry* (Estudio general sobre la industria europea de la ingeniería). Se está prestando una atención creciente a los servicios de asistencia técnica que pueden ser prestados por conducto del Comité.

El Subcomité de la Vivienda prosiguió sus actividades. Una Conferencia especial sobre Documentación relativa a la Edificación, convocada en noviembre de 1950, convino en la necesidad de aumentar la colaboración internacional en materia de documentación relativa a la edificación, y definió el alcance y los métodos de tal colaboración. La Conferencia eligió un comité organizador encargado de preparar el terreno para una colaboración sistemática y continua. A raíz de una recomendación anterior hecha por el Subcomité de la Vivienda, quedó establecido un Consejo Internacional de Documentación relativa a la Edificación, en calidad de organización no gubernamental. El referido Subcomité inició también estudios sobre los aspectos económicos y técnicos de la vivienda, como, por ejemplo, la escala de inversiones en nuevos proyectos de vivienda en diferentes países, métodos de financiamiento, costo de la edificación, problemas de planificación y el consumo de materiales de construcción escasos.

#### vi) *Problemas de los transportes continentales*

El Comité de Transportes Continentales ha seguido actuando, por conducto de sus órganos apropiados, como un organismo coordinador internacional en materia de transportes continentales europeos.

Con respecto a los transportes ferroviarios, el Comité preparó dos proyectos de convención relativos a la simplificación de las formalidades aduaneras para pasajeros y mercaderías. Como resultado de recomendaciones hechas por el Comité, se celebró un acuerdo entre organizaciones ferroviarias internacionales no gubernamentales, encaminado a evitar la duplicación en sus actividades. Entre otras cosas, el Comité se ocupó también de problemas arancelarios y monetarios, de cuestiones relacionadas con la identificación, y del mejor aprovechamiento y de la renovación del

material rodante. Estudió también las posibilidades de adoptar un sistema uniforme de contabilidad para las principales líneas ferroviarias.

En cuanto al transporte por carretera, el Comité prosiguió sus estudios sobre el desarrollo y mejoramiento del tránsito de pasajeros y de mercaderías por carretera; sobre el establecimiento y financiamiento de vías principales para el tránsito internacional; la adopción de un plan de responsabilidad civil y seguro obligatorio; y la preparación de un proyecto de contrato para el transporte internacional de mercaderías por carretera.

Respecto a las vías fluviales continentales, se está redactando un reglamento modelo relativo al transporte de mercancías peligrosas y un proyecto de contrato para el transporte por vías fluviales continentales.

Se están estudiando también los siguientes problemas concernientes a diversas formas de transporte continental: coordinación de transportes, mejoras de la estadística, y transporte de productos alimenticios perecederos. Se ha iniciado la preparación de un reglamento modelo que regirá el manejo de mercancías peligrosas.

#### vii) *Problemas de la mano de obra*

El Comité de la Mano de Obra no se reunió durante el período que se estudia.

#### viii) *Problemas del acero*

El Comité del Acero examinó en 1950 la situación europea en materia de acero y llegó a la conclusión de que hacia mediados del año la situación había cambiado radicalmente. A fines del citado año, en la mayoría de los países, la producción alcanzó un nivel jamás superado hasta entonces. La demanda de acero, ya sea real o especulativa, excedía la producción, los precios subían y volvieron a aparecer todos los síntomas de otro período de penuria de acero. En cuanto a las materias primas, la situación fué satisfactoria durante todo el año 1950, pero en 1951 empezó a agravarse en lo relativo a los suministros de coque y chatarra, y al transporte marítimo de mineral de hierro para los países que lo importan. Se calculó que la industria europea del acero, con exclusión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, podría producir más de 69.000.000 de toneladas de acero en 1951, pero la producción real puede resultar considerablemente más baja debido a los suministros insuficientes de materias primas.

En vista de la referida situación, el Comité del Acero instó al Comité del Carbón para que tomara todas las medidas posibles a fin de mejorar los suministros de coque. Las conferencias de Expertos en Materia de Chatarra se reanudaron para investigar las medidas que se están tomando o pueden tomarse en los diferentes países con el fin de fomentar la recolección de chatarra. En previsión de una prolongada escasez de mineral rico en hierro, se estableció un Grupo de Trabajo encargado de estudiar la manera de asegurar abastecimientos adecuados.

El Comité del Acero prosigue sus labores estadísticas encaminadas a mejorar los datos compilados; a extender su esfera de actividad y a aumentar lo más posible

la comparabilidad de su trabajo con datos estadísticos obtenidos en otras partes del mundo. El Comité ha iniciado también un plan para la preparación de informes periódicos sobre los métodos técnicos empleados en la industria del hierro y acero, fundados en la información preparada por expertos mercantiles en la materia.

#### ix) *Problemas de la madera*

El Comité de la Madera estudió la situación de la oferta y la demanda de madera en Europa. Se estimó probable que en 1951 habría escasez de los principales productos de la madera, tales como tablas de madera blanda y entibos, pero que no había motivo para que la situación general en cuanto a los abastecimientos en el citado año causase seria inquietud. En vista de la necesidad de calcular con mucha anticipación y en forma general el consumo y el abastecimiento de madera, la Secretaría inició un estudio de la producción de madera, su consumo y las tendencias en el mercado entre los años 1913 y 1960. Se espera que este estudio dará a los Gobiernos y a las instituciones internacionales interesadas, los elementos básicos para el examen de los futuros programas en materia forestal y de la madera.

El Comité hizo hincapié en la importancia de lograr una utilización más racional de la madera en el sentido más amplio del término, y adoptó medidas encaminadas a establecer una colaboración más estrecha con la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Unión Internacional de Estaciones de Investigación Forestal.

#### x) *Problemas del comercio*

Aunque el Comité para el Desarrollo del Comercio no se reunió durante el período que se está examinando, en cambio se celebró en Ginebra, del 14 al 20 de noviembre de 1950, una reunión especial de países europeos interesados en aumentar su comercio en determinados cereales. Después de un cambio de opiniones y de información sobre las cantidades requeridas y disponibles para el año actual de cosechas y sobre las posibilidades de negociar alguna forma de arreglos a largo plazo, los miembros iniciaron una serie de conversaciones bilaterales con el fin de llegar a acuerdos destinados a cubrir una parte de las necesidades de cereales de los países importadores correspondientes al año actual de cosechas. Después de la citada reunión especial, la Secretaría consultó a varios gobiernos a fin de averiguar sus opiniones sobre la conveniencia de celebrar otra reunión en el curso del presente año. La mayoría de los delegados aprobó, en principio, esta sugerencia.

#### xi) *Estudios sobre la situación económica en Europa*

Además del número considerable de estudios efectuados para la Comisión y sus comités auxiliares, pueden mencionarse las siguientes publicaciones preparadas por la Secretaría.

1. *Economic Survey of Europe in 1950* (Estudio sobre la situación económica de Europa en 1950): Este cuarto estudio anual de la economía de Europa fué presentado al sexto período de sesiones de la Comisión. El estudio contiene un amplio análisis y

una información estadística completa sobre la economía de Europa y su desarrollo durante 1950. En él se examina en forma especial el desarrollo de la economía mundial y su influencia en Europa, incluso los problemas del desarrollo en los principales países productores. Otros análisis especiales se refieren al problema del crecimiento equilibrado de la producción europea agrícola e industrial; a los abastecimientos probables de las principales materias primas en 1951, tanto importadas como producidas en el país; a la probable escasez de materiales necesarios para la producción industrial europea, y a las causas básicas de las escaseces actuales. Contiene además un análisis detallado de la evolución del comercio y de los pagos en 1950 y de las perspectivas para el año 1951, así como un capítulo final sobre el problema de la inflación. En dicho capítulo se estudia la cuestión de una apreciación general de las monedas europeas en su relación con el dólar y la conveniencia de volver a un sistema más flexible de tipos de cambio.

2. *Economic Bulletin for Europe* (Boletín Económico para Europa): Este Boletín, iniciado en 1949, siguió publicándose en 1950. Constituye un análisis regular de la situación económica de Europa en los intervalos entre la publicación anual del *Economic Survey* (Análisis Económico para Europa). Además de la información estadística corriente, los números del Boletín contienen artículos especiales sobre cambios en el régimen de la tributación en Europa; sobre las industrias del carbón y del acero de Europa Occidental; sobre cambios del sistema de salarios en países europeos; sobre el comercio europeo con América Latina; y sobre cambios de la balanza de pagos de Europa.

3. *Estudios especiales*. Durante el período comprendido entre el quinto y el sexto período de sesiones de la Comisión, la Secretaría inició tres estudios especiales: uno trata de los recursos de energía de Europa y su utilización; otro de las tendencias que se observan en la producción, el consumo y la comercialización de la madera. Los resultados provisionales de las citadas investigaciones fueron presentados a la Comisión en su sexto período de sesiones. El tercer estudio, emprendido en cooperación con la Comisión Económica para América Latina y la FAO, se refiere al comercio entre Europa y América Latina.

4. *Nuevas publicaciones*. En septiembre de 1950, se publicó el primer número de un *Annual Bulletin of Transport Statistics* (Boletín Anual de Estadísticas de Transporte), en cumplimiento de una decisión del Comité de Transportes Continentales. Además de las estadísticas relativas a 1949, el Boletín contiene un análisis de la situación de los transportes europeos. Por recomendación del Comité del Acero, la Secretaría ha iniciado también la publicación en forma impresa de un *Quarterly Bulletin of Steel Statistics* (Boletín Trimestral de Estadísticas del Acero) para Europa, basado en datos proporcionados regularmente por 17 países europeos. El primer número se publicó en diciembre de 1950.

#### xii) *Servicios de asesoramiento*

De conformidad con la resolución sobre asistencia técnica adoptada por la Comisión Económica para

Europa en su quinto período de sesiones, la Secretaría ha prestado una creciente atención a los servicios de asesoramiento que pueden ser suministrados por conducto de la Comisión, y a tal respecto ha cooperado activamente con la Administración de Asistencia Técnica (véase la parte B más adelante).

## b) COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

### i) Generalidades

La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente celebró su séptimo período de sesiones en Lahore, Pakistán, del 28 de febrero al 7 de marzo de 1951. El Comité de Industria y Comercio celebró su tercer período de sesiones en Lahore, del 15 al 23 de febrero de 1951, y el Subcomité del Hierro y el Acero, su tercer período de sesiones, también en Lahore, del 14 al 16 de febrero de 1951. Se reunió en Bangkok un Comité Especial de expertos en transportes continentales, del 24 de octubre al 4 de noviembre de 1950.

El único cambio efectuado durante el año en la composición de la Comisión se produjo cuando Indonesia, después de haber sido miembro asociado, se convirtió automáticamente en miembro de la Comisión al ser admitido en las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 1950.

Ha seguido desarrollándose una estrecha cooperación con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

En su informe anual al Consejo Económico y Social, que será estudiado durante el 13º período del Consejo, la Comisión analiza su organización y su trabajo, así como los de sus órganos auxiliares y de su secretaría desde su creación en junio de 1947, y especialmente durante el período del 21 de mayo de 1950 al 7 de marzo de 1951; y expresa el deseo unánime de la Comisión de que se prorrogue indefinidamente su mandato con funciones esencialmente iguales a las que ha desempeñado hasta ahora.

### ii) Problemas del desarrollo industrial

El Comité de Industria y Comercio, al tratar en su tercer período de sesiones, del desarrollo y la planificación industriales, recalcó la necesidad esencial de mantener los niveles de consumo mientras se ejecutan los programas de desarrollo, así como la necesidad de basar por ahora la ayuda exterior a los países de la región, en una apreciación general de las necesidades presentes en vez de limitarse a proyectos específicos. Recomendó que la secretaría emprendiese un estudio comparativo de la estructura de las organizaciones industriales que sean total o parcialmente propiedad oficial y que continuase examinando los planes para el desarrollo industrial teniendo en cuenta los recursos minerales conocidos.

El Comité hizo suyas las recomendaciones del Subcomité del Hierro y el Acero al efecto de que 1) se prosiga el examen de los planes para la industria del hierro y del acero en los países de la región, y 2) que los países tomen en consideración la importancia que tiene el abastecimiento de hierro semiacabado y acabado y de materiales del acero para el desarrollo

económico de los países de la región. El Comité tomó nota de que la secretaría había emprendido la divulgación de información técnica, y algunos servicios de asesoramiento sobre una gran diversidad de materias, en particular sobre los procesos adecuados para la utilización de carbón y mineral de hierro de baja calidad en la producción del acero. También se insistió en la preparación de una clasificación uniforme de la chatarra para fines de producción y comercio; la conveniencia de adoptar formularios uniformes para la recopilación de estadísticas siderúrgicas; la organización de visitas en grupos y de seminarios; y la formulación de un procedimiento para obtener muestras y someterlas a pruebas y análisis en los laboratorios de la región.

En lo que a recursos minerales se refiere, el Comité decidió que se debían adoptar medidas acerca de ciertos problemas con que tropiezan los gobiernos. El Comité aprobó también algunos proyectos, como el referente a una investigación conjunta y una encuesta sobre la posibilidad de establecer una instalación experimental para el tratamiento de carbón y minerales de hierro de baja calidad y la preparación de una clasificación uniforme del carbón para uso regional.

El Comité aprobó la creación de un Subcomité de la Energía Eléctrica encargado de estudiar los problemas que plantea el fomento de la producción de energía eléctrica, con especial referencia a: proyectos para la producción de fuerza motriz y los problemas de organización conexos; establecimiento de sistemas de transmisión de energía eléctrica en extensas zonas; coordinación entre el desarrollo industrial y el fomento de la producción eléctrica; métodos para analizar el crecimiento de la carga, que sirvan de base a los programas de producción eléctrica; la posibilidad de elaborar y quemar combustibles de baja calidad para generar energía eléctrica; y las necesidades y disponibilidades en materia de centrales y maquinaria.

El Comité recibió, en su tercer período de sesiones, un informe sobre la producción y el uso de fertilizantes químicos, pero se aplazó la adopción de medidas hasta tanto se reúna el grupo de trabajo del Comité Internacional del Arroz que se ocupa de los fertilizantes químicos.

Se convocó en abril de 1951 a un grupo de trabajo para estudiar las industrias caseras y en pequeña escala.

Se proyecta organizar un seminario en cooperación con la Administración de Asistencia Técnica, con el propósito de analizar los problemas técnicos y legislativos que supone la manufactura y uso de alcohol para motores. Se ha integrado un grupo mixto de trabajo de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, el UNICEF, la OMS y la FAO encargados de examinar los problemas de la elaboración de DDT, antibióticos y otros productos médicos urgentemente necesitados en los países de la región.

### iii) Problemas del transporte continental

El Comité *Ad Hoc* de Expertos en Transportes Continentales examinó los estudios presentados por la secretaría sobre los métodos para mejorar los servicios del transporte y los medios de promover la coopera-

ción regional. Su informe a la Comisión contiene detalladas recomendaciones sobre los problemas relativos al transporte ferroviario, por carretera y por vías de navegación, así como sobre el establecimiento de organismos auxiliares. La Comisión aprobó el informe en su séptimo período de sesiones y decidió crear un Comité de transporte Continental recomendándole la creación de un subcomité de ferrocarriles y otro de vías de navegación, y autorizándole para crear un subcomité de carreteras.

En cuanto a las vías de navegación interior, se ha llegado a un acuerdo con la Administración de Asistencia Técnica y los Gobiernos de Birmania, India, Indonesia, Pakistán, Tailandia y Viet Nam para que un grupo de 10 expertos de estos países visiten Europa y los Estados Unidos de América durante tres meses y estudien los adelantos de la tecnología moderna en los medios de transporte por vías de navegación interior. Los expertos y la Administración de Asistencia Técnica considerarán asimismo la posibilidad de elaborar un proyecto experimental sobre el diseño y operación de embarcaciones, para ser emprendido en la región. Se ha efectuado un estudio sobre el terreno, de los métodos de remolque en Indonesia y Tailandia.

Se han efectuado conversaciones preliminares con los gobiernos, relativas a los ferrocarriles y acerca de la organización, conjuntamente con la Administración de Asistencia Técnica, de un seminario sobre los métodos modernos de señales ferroviarias. Se han efectuado asimismo conversaciones con la Oficina Internacional del Trabajo y diversas administraciones ferroviarias para tratar conjuntamente el problema de mejorar el rendimiento de la mano de obra en los talleres. Se ha elaborado y sometido a los Gobiernos un programa de trabajo para que la secretaría y la oficina regional de la FAO emprendan conjuntamente estudios sobre el terreno, relativos al empleo de la leña combustible de locomotoras.

En cuanto al transporte por carreteras, se ha preparado un anteproyecto sobre conservación de vehículos y formación profesional de mecánicos, que ha sido sometido a la consideración de la OIT.

Las ediciones primera y segunda de un "Boletín de Transporte" trimestral de carácter técnico han sido distribuidas a los gobiernos.

#### iv) Problemas comerciales y financieros

Los trabajos de la Comisión abarcan dos tipos principales de actividad en lo que atañe al comercio. El primero consiste en la preparación de una serie de informes analíticos sobre problemas del comercio regional e interregional. El segundo consiste en prestar asistencia a los Gobiernos para el desarrollo de los viajes comerciales y turísticos.

De las investigaciones especiales sobre los problemas del comercio con el Japón se han derivado cuatro informes, habiéndose presentado ya el último al Comité de Industria y Comercio en su tercer período de sesiones. En este informe, titulado *Trade with Japan and Related Problems of International Finance* (El comercio con Japón y los problemas conexos de las finanzas internacionales), se analizan los últimos acontecimientos comerciales y algunas de las barreras que

actualmente se oponen al aumento de las compras de material y equipo del Japón.

La Comisión, en su séptimo período de sesiones, recomendó que se emprendiese un estudio sobre el comercio con Europa, en cooperación con la Comisión Económica para Europa. En otra resolución, la Comisión decidió que se debería prestar particular atención a los problemas que plantea a los países de la región la obtención de bienes capitales, dificultada por las crecientes exigencias de la defensa en los países abastecedores.

El Comité de Industria y Comercio reiteró su apoyo a la labor encaminada a prestar asistencia a los gobiernos para el desarrollo de los servicios nacionales de fomento comercial, incluso la mayor divulgación de las diversas publicaciones relativas al fomento del comercio y de los viajes, y la preparación de un glosario de la terminología comercial empleada en la región. Se han hecho preparativos para una conferencia sobre fomento comercial, que se celebrará en el segundo semestre de 1951. El Comité aprobó dos nuevos proyectos, uno relativo a la divulgación de información sobre las necesidades y disponibilidades en materiales de construcción de esta región, y el otro relativo a la recopilación de datos sobre los métodos de construcción y a los trabajos previos sobre las posibilidades de investigación del aprovechamiento de los materiales locales para la construcción. También pidió a la secretaría que comenzase los estudios sobre la comercialización y distribución de los productos esenciales de los países pertenecientes a la región de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

En gran parte como resultado del trabajo y de las recomendaciones de la Comisión, la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Viajes decidió establecer una comisión regional de viajes para Asia y el Lejano Oriente. La secretaría recibió instrucciones del Comité de Industria y Comercio al efecto de cooperar estrechamente con la Unión y proseguir su trabajo sobre fomento de viajes, hasta que la comisión regional de viajes esté plenamente organizada y en disposición de encargarse del trabajo.

Se estableció un grupo mixto de trabajo con la UNESCO para estudiar las medidas económicas encaminadas a aumentar la disponibilidad de los materiales educativos, científicos y culturales en la región. El grupo de trabajo presentó un informe a la Comisión en su séptimo período de sesiones, a raíz del cual se aprobaron recomendaciones relativas, entre otras cosas, a acuerdos comerciales, subvenciones relacionadas con los programas de ayuda, extensión de créditos a plazo mediano, utilización de las fuentes de abastecimiento no comprendidas en la región del dólar, y aumento de la producción regional.

La secretaría presentó al Comité de Industria y Comercio, en su tercer período de sesiones, un informe sobre financiamiento del desarrollo económico, titulado *Mobilization of Domestic Capital through Financial Institutions of the ECAFE Region* (Movilización del capital interno a través de las instituciones financieras de la región de la CEALO). El Comité autorizó la continuación de los trabajos sobre el financiamiento del desarrollo económico, que comprenden estudios detallados sobre las medidas para movi-

lizar los ahorros mediante servicios postales, cooperativas y otras asociaciones crediticias; métodos para promover un aumento en los ahorros nacionales con una venta mayor de bonos oficiales; y medidas para mejorar los mercados de dinero y de capital que no están organizados. Autorizó a la secretaría para que prestase a los gobiernos la asistencia necesaria a petición de éstos para el análisis de los problemas planteados por la movilización del capital interno. Birmania, Pakistán y Filipinas ya han pedido por separado esta asistencia. Por último, se dió autorización para que un grupo de trabajo compuesto de especialistas se reuniese con el objeto de estudiar los medios y arbitrios para aumentar los recursos internos a fin de financiar el desarrollo económico.

La Comisión aprobó asimismo un estudio de las repercusiones de la industrialización en la economía de los países comprendidos en la región de la CEALO, en el que se examinan especialmente los efectos en la población y la agricultura y los cambios en la estructura económica.

#### v) *Problemas de alimentación y agricultura*

En vista de la importancia fundamental de la agricultura en la región, la Comisión ha estudiado detenidamente los aspectos económicos de los problemas agrícolas regionales. Se ha mantenido la cooperación y un estrecho enlace entre la Comisión y la FAO, por conducto de la oficina regional de esta organización, establecida en Bangkok.

#### vi) *Servicios de asesoramiento*

En el curso de su trabajo, la secretaría ha proporcionado diversas formas de servicios de asesoramiento directo a los Gobiernos, en materias tales como hidráulica fluvial, problemas comerciales y financieros, fomento comercial, comercialización de los productos de la artesanía, facilidades para los viajes turísticos, planificación económica, problemas que plantean los estudios geológicos, desarrollo de los recursos minerales, prácticas administrativas, desarrollo de la industria siderúrgica, y desarrollo de las industrias en pequeña escala y caseras. En los casos pertinentes estas actividades se emprendieron en cooperación con la Administración de Asistencia Técnica.

La secretaría, atendiendo las solicitudes de diversos gobiernos, les ha prestado ayuda especial para la formulación de sus peticiones relativas al programa de las Naciones Unidas para la asistencia técnica; y recomendándoles especialistas de la región para determinados tipos de asistencia especial que dichos gobiernos habían requerido. Entre otros servicios, la secretaría ha asesorado a la Administración de Asistencia Técnica respecto de las peticiones de asistencia formuladas por los países de la región; y ha presentado observaciones acerca de las listas de candidatos, a las becas de estudio y de ampliación de estudio, sometidas por los gobiernos.

El Comité de Industria y Comercio, en su tercer período de sesiones, aprobó las conclusiones y recomendaciones relativas a la escasez de personal señalada en el informe de la secretaría sobre aspectos del desarrollo económico perjudicados por la falta de personal idóneo y recomendó la creación de un comité mixto de trabajo

de la CEALO, la OIT y la UNESCO para que se encargue de estudiar periódicamente los progresos alcanzados en las gestiones que se hacen para resolver las escaseces más persistentes, con programas nacionales de formación profesional y con actividades pertinentes de las organizaciones participantes en dicho comité.

#### vii) *Problemas de hidráulica fluvial*

La Oficina de Servicios Hidráulicos ha adelantado considerablemente la promoción de mejores métodos técnicos, aunando los esfuerzos de los especialistas e intercambiando conocimientos prácticos. La Oficina organizó una Conferencia de Expertos sobre Servicios Hidráulicos que se celebró en Nueva Delhi, en enero de 1951, y a la cual asistieron 120 especialistas en servicios hidráulicos y asuntos conexos, que representaban a los países de la región que son miembros y a los que son miembros asociados a los organismos especializados y a las organizaciones técnicas internacionales. Las deliberaciones se basaron en 30 documentos preparados para la conferencia por expertos de la región y en dos documentos presentados por la Oficina. La Conferencia estudió especialmente los problemas de interés común que merecían ser investigados prontamente por la Oficina, y elaboró principios básicos para los servicios hidráulicos en la región.

La Oficina ha prestado asesoramiento y asistencia técnica a los Gobiernos de Ceilán, India y Tailandia, a petición de los mismos. Varios expertos de la Oficina prepararon un plan extenso de hidráulica fluvial para el Río Kalu Ganga. Otro experto de la Oficina ayudó también al Departamento Real de Riego de Tailandia en sus trabajos de proyección y ejecución de experimentos a escala en las obras de Chao Phya, que es el plan más importante de Tailandia en materia de riego y prevención de inundaciones. Estas fueron las primeras pruebas hidráulicas a escala que se efectuaron en Tailandia, y demostraron que, al elevar en cuatro metros el fondo del dique, se puede reducir los gastos de construcción en 1.000.000 de dólares (E.E.UU.) aproximadamente, o sea el 20% del costo total del dique. A fines de 1950, dos expertos de la Oficina fueron invitados por el Gobierno de la India para asistir al Comité Asesor para la exploración y estudio de las zonas del norte de Assam afectadas por terremotos e inundaciones, Comité que indagó sobre los daños causados por los desbordamientos del Río Bramaputra después de los terremotos que ocurrieron ese mismo año.

El fomento de mejores técnicas para los servicios hidráulicos, mediante el intercambio de conocimientos prácticos, es uno de los aspectos más importantes del trabajo de la Oficina. Desde 1949 se han publicado siete números del *Quarterly Flood Control Journal* (Periódico trimestral de Hidráulica Fluvial) con información sobre los últimos adelantos técnicos que en materia de control fluvial se habían logrado dentro y fuera de la región. A principios de 1951 la Oficina publicó un informe titulado *Flood Damage and Flood Control Activities in Asia and the Far East* (Daños causados por inundaciones y actividades en materia de servicios hidráulicos en Asia y el Lejano Oriente), ilustrado con gran número de mapas y que fué distri-

buído a los Gobiernos y a las organizaciones técnicas de la región. Estas publicaciones forman parte de una serie sobre hidráulica fluvial, cuyos sucesivos tomos tratarán de los métodos para servicios hidráulicos en la región.

La Oficina ha obtenido también la cooperación de los Gobiernos de Tailandia y de los Estados Unidos de Indochina, para el canje de los datos hidrológicos necesarios para la predicción de las inundaciones en el Río Makong. Esta es la primera vez que se intenta promover la cooperación para resolver los problemas de los ríos internacionales en esa región.

#### viii) *Análisis Económico y Boletín Económico*

El cuarto volumen del *Economic Survey of Asia and the Far East*, (Estudio Económico de Asia y el Lejano Oriente) que abarca el año de 1950, ha sido terminado y está pronto para su publicación. Además de examinar las tendencias económicas en 1950 en la región de la CEALO y del Japón, el "Estudio" contiene un análisis de la magnitud de la rehabilitación y expansión económicas posteriores a la guerra, así como una comparación estadística con el período inmediatamente anterior al conflicto. También contiene un análisis amplio de los recursos humanos, naturales y financieros y de su desarrollo dentro de la región, así como un estudio de la renta nacional de algunos países de la región.

En el último semestre de 1950, se inició la publicación trimestral del *Economic Bulletin for Asia and the Far East* (Boletín Económico para Asia y el Lejano Oriente). Han aparecido tres números, que se refieren respectivamente al primer, segundo y tercer trimestres de 1950. El Boletín tiene principalmente por objeto presentar información al día sobre los acontecimientos económicos en la región y en el Japón, en los intervalos entre la publicación de los estudios económicos anuales. El Boletín contiene, de ordinario, un examen de los acontecimientos más importantes durante los tres meses que abarca, en materia de producción agrícola e industrial, comercio, hacienda y variaciones de precios. Esto va complementado por una extensa sección de estadística titulada *Asian Economic Statistics* (Estadísticas económicas de Asia), la cual contiene series sobre producción, transporte, comercio, hacienda y precios. Además el Boletín contiene artículos sobre determinados aspectos de los problemas económicos de la región.

#### ix) *Estadísticas*

Del 22 de enero al 3 de febrero de 1951 se reunió en Rangún una conferencia regional de estadígrafos, organizada conjuntamente por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y la secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Participaron en dicha Conferencia representantes de todos los países comprendidos en la región de la CEALO, y de la mayoría de los demás países miembros de la Comisión, así como representantes de la FAO, del Comandante en Jefe de las Potencias Aliadas en Japón, y de organizaciones no gubernamentales que se especializan en estadística. Fueron principal objeto de discusión las estadísticas del comercio internacional, las estadísticas de

la balanza de pagos y la organización estadística. En cuanto a las estadísticas del comercio internacional, la discusión trató especialmente de los problemas que supone la adopción de la "Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional" en los países de la región. La Conferencia aprobó una resolución por la que recomendó la creación de un grupo de trabajo para que estudie la clasificación comercial en 1951, y la convocación de una segunda conferencia regional en 1952, en la que se discutiese, como tema principal, las estadísticas sobre la producción. La secretaría hizo estudios sobre la organización de las estadísticas en los países de la región y presentó un informe a la Conferencia.

La secretaría, en cooperación con la Oficina de Estadística y los organismos especializados, ha proseguido la compilación de series estadísticas básicas sobre diversos aspectos de las actividades económicas en los países de la región. Muchas de estas estadísticas son publicadas en el "Estudio Económico" anual y en el "Boletín Económico" trimestral. También se está preparando, para su publicación, un índice de estadísticas del Asia.

Entre las demás actividades en materia de estadística puede mencionarse el proyecto iniciado en 1950 de reclasificar las cuentas y presupuestos gubernamentales con el objeto de exponer su importancia económica; en el séptimo período de sesiones de la Comisión se presentó un informe que incluía análisis de los presupuestos de Birmania, Hong Kong, India y Filipinas. La secretaría también está prestando asistencia al Gobierno de Tailandia para la reclasificación de su presupuesto conforme al plan proyectado. Otra actividad importante ha sido el estudio de métodos para compilar las estadísticas sobre renta nacional en los países de la región; en junio de 1951, este estudio abarcaba a las Filipinas y el Japón.

#### c) COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA

La Comisión Económica para América Latina celebró su cuarto período de sesiones en México, D.F., del 28 de mayo al 16 de junio de 1951.

Los miembros de la Comisión son las 20 repúblicas latinoamericanas y Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Aunque pueden admitirse como miembros asociados los territorios situados dentro de la zona geográfica en que se desenvuelve la labor de la Comisión, previa presentación de una solicitud por los miembros responsables de las relaciones internacionales de dichos territorios, hasta el presente la Comisión no ha recibido ninguna solicitud de esta clase.

En su cuarto período de sesiones, la Comisión concentró su atención en cuestiones concernientes a sus actividades futuras, a problemas de coordinación y cuestiones relativas al desarrollo económico y al comercio internacional, con referencia especial a las repercusiones de la actual situación de emergencia en el comercio y las posibilidades de desarrollo económico en la América Latina. Como antecedentes para sus debates y recomendaciones, la Comisión disponía de los siguientes estudios principales e informes preparados por la Secretaría: "Estudio Económico de la América Latina"; un análisis interpretativo de los

problemas de carácter teórico y práctico que plantea el desarrollo económico; un informe sobre las tendencias del desarrollo económico en diversos países de la América Latina; un estudio sobre la productividad de la mano de obra en la industria textil algodona; un informe sobre el régimen económico y jurídico de las inversiones extranjeras en los países de América Latina; un informe sobre comercio entre América Latina y Europa; un informe sobre la capacidad de los Estados Unidos de América para absorber los productos latinoamericanos; y un informe sobre las consecuencias del programa de defensa de los Estados Unidos de América en la economía de América Latina.

Una descripción detallada de la labor de la Comisión desde su creación y una reseña completa de los debates de su último período de sesiones, se encontrará en la exposición preparada por el Secretario Ejecutivo para el Comité Especial encargado de la Organización y Funcionamiento del Consejo y sus Comisiones y en el informe anual de la Comisión al Consejo Económico y Social.

### i) Generalidades

En relación con la próxima discusión, en el Consejo Económico y Social, sobre la conveniencia de disolver o mantener las comisiones económicas regionales, la Comisión Económica para América Latina, en su cuarto período de sesiones, revisó su labor pasada, aprobó la declaración preparada por el Secretario Ejecutivo sobre el particular, presentada al Comité Especial encargado de la Organización y Funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, y llegó a la conclusión de que la Comisión es un centro sumamente útil para la investigación de las condiciones económicas en América Latina, ha demostrado su capacidad para contribuir considerablemente al mejoramiento de la economía de los países latinoamericanos, y es un instrumento eficaz de acción intergubernamental. En consecuencia, acordó por unanimidad recomendar al Consejo Económico y Social que la Comisión sea mantenida indefinidamente y que continúe concentrando su atención en el desarrollo económico de la región y en los problemas conexos.

La Comisión subrayó que el éxito de sus gestiones ha sido considerablemente facilitado por la cooperación con los demás organismos intergubernamentales de la región y, especialmente, por los acuerdos sobre la coordinación y cooperación con los organismos especializados en cuya materia se ha seguido progresando en el curso del año.

Como en los períodos de sesiones anteriores, la Comisión dedicó especial atención al problema de la cooperación y la coordinación de las actividades con el Consejo Económico y Social Interamericano. La Comisión tuvo ante sí una exposición completa de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones anteriores sobre el particular, que figuraban en la declaración del Secretario Ejecutivo al Comité Especial. La sección de este documento que se refiere a la coordinación fué preparada en consult y de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social Interamericano. Representantes oficiales de esta organización y su Secretario Ejecutivo participaron en el examen de estas materias por la Comisión.

La Comisión llegó a la conclusión de que la colaboración entre estos dos órganos podría alcanzarse con sólo mantener los arreglos existentes entre sus Secretarios Ejecutivos e invitó al Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social Interamericano a que se reuniera con el Secretario Ejecutivo de la Comisión en un Comité de Coordinación, que se reuniría por lo menos dos veces al año. Además, invitó al Consejo a nombrar un funcionario de la Organización de Estados Americanos encargado de estudiar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de la Comisión, los problemas de la coordinación con los gobiernos.

Por último, la Comisión reafirmó unánimemente su opinión de que los acuerdos de coordinación existentes eran eficaces, y declaró que la Comisión Económica para América Latina, como un instrumento sumamente útil encargado de los problemas económicos regionales, debería recibir el apoyo completo y continuo de todos sus gobiernos miembros.

### ii) Desarrollo económico

La Comisión, desde su primer período de sesiones, ha subrayado la necesidad de estudiar, en forma sistemática, las tendencias económicas a largo plazo y los problemas del desarrollo económico. En vista de la falta de estudios analíticos completos sobre las características del desarrollo económico en los países latinoamericanos, la principal labor de la Comisión y de su secretaría en los años iniciales de su labor ha sido, necesariamente, analizar y evaluar dicho desarrollo y las cuestiones conexas.

Durante el cuarto período de sesiones, la Comisión reafirmó su interés en los problemas del desarrollo económico y amplió su esfera de actividad en este campo. También demostró un creciente interés por el estudio de las tendencias económicas actuales y su influencia en el proceso del desarrollo económico en América Latina. Se dedicó considerable atención a los problemas económicos presentes y especialmente a los problemas que afectan los mercados de exportación de productos latinoamericanos; a los abastecimientos de materiales y equipo necesarios para el desarrollo económico de los países de la región; a la disponibilidad de capitales para inversiones esenciales para el desarrollo económico; y a la previsión de efectos y políticas en relación con la esperada acumulación de saldos de divisas extranjeras durante el período de rearme en los países industriales.

Como resultado del interés demostrado por la Comisión, el tercer "Estudio Económico de América Latina" fué dedicado en gran parte al estudio de las recientes tendencias económicas en los países latinoamericanos, en materia de agricultura, minería, industria, inflación, política de intercambio y balanza de pagos, y en él se analizan los efectos de estas tendencias en el desarrollo económico de esos países. El "Estudio" trata asimismo de las consecuencias inflacionistas de los recientes cambios en la balanza de pagos en los países latinoamericanos y de las consecuencias de una posible escasez de bienes de capital, en la aplicación de los planes de desarrollo económico.

En un informe intitulado "Problemas de Orden Teórico y Práctico que Plantea el Desarrollo Económico", se presentan análisis especiales de los princi-



pales problemas y políticas de desarrollo económico. Este informe fué completado con estudios adicionales sobre los cambios estructurales en determinados países de América Latina.

La Comisión examinó en detalle varias cuestiones suscitadas en relación con el proceso del desarrollo económico, entre las cuales, la de los factores que deben ser tomados en cuenta por los gobiernos al formular sus programas y proyectos. Pidió al Secretario Ejecutivo que ayudase a los gobiernos interesados, a solicitud de éstos, en la formulación de programas de desarrollo económico y tratase de obtener la cooperación de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pertinentes.

La Comisión recibió con agrado las declaraciones de los representantes de las cinco Repúblicas de Centro América, en que manifestaban el interés de sus gobiernos en fomentar la integración de sus economías mediante la coordinación de planes de desarrollo económico y la creación de las industrias en que aquellos países tienen un interés común y que pueden abastecer las necesidades de todos los países interesados. La Comisión invitó a los gobiernos de los Estados de América Central a establecer un comité intergubernamental de cooperación económica con el propósito de que coordine las actividades encaminadas a la integración económica de los países interesados; y de que, actuando como órgano consultivo del Secretario Ejecutivo, dirija los estudios pertinentes y examine las conclusiones contenidas en ellos.

Teniendo presente la necesidad de fomentar en la región las investigaciones tecnológicas de carácter práctico, especialmente respecto a la aplicación de procesos tecnológicos adecuados a las condiciones existentes, la Comisión pidió al Secretario Ejecutivo que compilase la información pertinente, y, en momento oportuno, convocase a reuniones de expertos a fin de que preparen informes y formulen recomendaciones.

La Comisión pidió asimismo a la secretaría que continuase la publicación del "Estudio Económico de América Latina" en forma permanente, y la publicación de estudios sobre las materias siguientes, entre otras: desarrollo económico en cada país latinoamericano; análisis de los diferentes aspectos del proceso de desarrollo económico; análisis comparativo de los problemas de desarrollo económico; y examen de los planes y programas de desarrollo y sus resultados.

### iii) *Financiamiento del desarrollo económico*

La Comisión dedicó especial atención a los medios y arbitrios para aumentar la disponibilidad de capitales para el desarrollo económico, tanto por medio del aumento de los ahorros nacionales como por la expansión de la afluencia de inversiones extranjeras. Entre otros estudios e informes preparados por la secretaría, la Comisión dispuso de un informe titulado "Situación jurídica y económica de las inversiones extranjeras en los países latinoamericanos", y como información básica, el informe del grupo de expertos nombrados por el Secretario General sobre "*Medidas para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*". Además de recomendar a la secretaría que prestara atención en sus estudios anuales a los

problemas del financiamiento del desarrollo económico, la Comisión le pidió que sugiriera los medios más apropiados que los Gobiernos podrían emplear para aumentar la tasa de formación de capital nacional, proporcionando facilidades e incentivos para aumentar los ahorros, y para encauzar estos ahorros en inversiones productivas. La Comisión pidió además a la secretaría que emprendiera estudios y preparara informes sobre las siguientes materias: presiones inflacionarias; política monetaria y otras conexas que se adapten mejor a las necesidades del desarrollo económico de los países latinoamericanos; organización y estructura de mercados de capitales en América Latina; influencia que los sistemas fiscales de los países exportadores de capital puedan tener en las decisiones de los inversionistas privados de invertir en el extranjero.

La Comisión tomó nota con satisfacción del ofrecimiento del Fondo Monetario Internacional de cooperar con la secretaría a un análisis de los problemas monetarios y de intercambio en su relación con el desarrollo económico.

Finalmente, se pidió al Secretario Ejecutivo que cooperase con los Gobiernos de los países miembros que lo solicitasen, a la formulación de normas aplicables a las divisas, al crédito y a la tributación, y que los asesorase en la adopción de medidas adecuadas para aumentar los ahorros y encauzarlos en inversiones adecuadas para el desarrollo económico.

La Comisión recomendó que las instituciones financieras internacionales tomaren nota de la creciente demanda que los programas de desarrollo económico imponen a los países insuficientemente desarrollados, y que ajustaren sus préstamos a los programas de desarrollo económico de los países latinoamericanos, en forma tal que los recursos asignados al financiamiento estén disponibles durante el período abarcado por los programas.

La Comisión acogió con beneplácito la cooperación entre su secretaría y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y recomendó que se mantuviera y reforzase.

### iv) *Estudios relativos a la industria*

En el último informe anual se indicó que la secretaría estaba preparando un estudio sobre la productividad de las diversas fábricas de la industria de tejidos en determinados países de América Latina, y que había comparado los resultados obtenidos con los patrones de productividad establecidos luego de determinar la clase de equipo y las mercaderías producidas. Los resultados de esta investigación están incorporados en un informe titulado "*Productividad de la Mano de Obra en la Industria Textil Algodonera de Cinco Países Latinoamericanos*", presentado a la Comisión en su cuarto período de sesiones. El informe establece hasta qué punto la mejor organización y la modernización del equipo contribuyen al aumento de la productividad de la industria textil, y presenta recomendaciones basadas en los resultados del estudio. En el transcurso del año, la secretaría inició igualmente estudios de carácter general acerca de otras industrias principales. La Comisión concede preferencia especial a estos estudios analíticos en vista de

la importancia que tienen para el desarrollo económico. Por ello solicitó a la secretaría que efectuara estudios adicionales acerca de la industria textil y además solicitó que se efectuaran estudios globales sobre la industria y la productividad, en relación con las industrias del acero, la pulpa de madera y el papel, los productos químicos esenciales y los artículos alimenticios. La Comisión autorizó igualmente al Secretario Ejecutivo para que convocara a conferencias de expertos industriales con el objeto de que examinaran las conclusiones y recomendaciones de los estudios antes de someterlos a la Comisión.

v) *Centro de Estudios de la CEPAL para el Desarrollo Económico de la América Latina*

Desde un principio, ha sido preocupación constante de la Comisión contribuir con todos los medios a su alcance a la formación profesional de economistas latinoamericanos especializados en los problemas del desarrollo económico. Se recordará que en su segundo período de sesiones, la Comisión aprobó una resolución que pedía se efectuara una investigación acerca de las facilidades disponibles en la América Latina para la investigación de asuntos económicos y para la formación profesional de economistas, con el propósito de determinar las necesidades al respecto. En la exposición que el Secretario Ejecutivo presentó al Comité Especial encargado de revisar la organización y el funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, indicó que la CEPAL ofrecía oportunidades especiales a los economistas para realizar investigaciones originales que relacionan el conocimiento teórico con la acción práctica, especialmente en materia de investigaciones relativas al desarrollo económico.

En su cuarto período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario Ejecutivo que adoptara medidas para establecer un "Centro de Estudios de la CEPAL para el Desarrollo Económico" y que, de común acuerdo con el Director General de la Administración de Asistencia Técnica, adoptara las medidas administrativas y financieras pertinentes. Las actividades del Centro serán coordinadas con las de los organismos especializados, las universidades y otras instituciones de la región que suministren facilidades para la investigación y el estudio de problemas económicos. La Comisión solicitó además del Secretario General que utilizara los servicios del Centro para dictar cursos y dirigir seminarios sobre problemas de desarrollo económico y para la colocación de becarios e investigadores con arreglo al problema de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

vi) *Asistencia técnica y servicios de asesoramiento*

De conformidad con una decisión anterior de la Comisión, la AAT preparó una exposición de sus actividades en América Latina relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y lo presentó a la Comisión en su cuarto período de sesiones, para que ésta lo examine.

La Comisión recomendó al Secretario General que utilice la secretaría de la Comisión, en toda la medida posible, para dar asistencia a los gobiernos de los Estados Miembros en la evaluación de sus necesidades de asistencia técnica, en la formulación de sus peticio-

nes y en la realización de los proyectos aceptados. La Comisión igualmente acogió con beneplácito la designación de un representante de la Administración de Asistencia Técnica como agregado a la secretaría de la Comisión.

También se subrayó la importancia del programa de asistencia técnica para el desarrollo económico de América Latina en varias de las resoluciones relativas a problemas concretos, en las cuales se encarecía a los gobiernos que aprovecharan los servicios existentes y se solicitaba del Secretario Ejecutivo que colaborara con los gobiernos interesados, cuando éstos lo solicitaran, y con la Administración de Asistencia Técnica.

vii) *Agricultura*

Durante 1950 se han hecho más estrechas las relaciones entre las secretarías de la Comisión y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación. Las dos organizaciones han llegado a un entendimiento respecto a la determinación detallada de los temas de estudio de interés común, y han establecido el sistema necesario para que las secretarías traten conjuntamente las cuestiones pertinentes. En cumplimiento de este acuerdo, la CEPAL estableció una Sección de Agricultura cuyo jefe es un alto funcionario de la FAO, especialista en economía agrícola. La Sección de Agricultura emprenderá investigaciones y otras actividades de interés común para la CEPAL y la FAO.

En vista de su interés particular en el asunto y de las facilidades de que dispone para preparar estudios sobre productos agrícolas en relación con el comercio, la secretaría de la FAO ha colaborado activamente con las secretarías de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para Europa, en el estudio del comercio entre Europa y la América Latina.

Se continuó con el estudio del desarrollo agrícola en América Latina y las conclusiones de esta investigación fueron incorporadas en el "Estudio Económico de América Latina" y en otros informes presentados a la Comisión.

En su cuarto período de sesiones, la Comisión recomendó a los gobiernos que adoptaran medidas destinadas a resolver los problemas agrícolas de América Latina y solicitó del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la FAO que suministraran a los gobiernos interesados que lo solicitaran, asistencia técnica destinada a un desarrollo equilibrado de la agricultura.

Luego de examinar un informe sobre los problemas forestales y de la industria de la madera, la Comisión adoptó una serie de recomendaciones y solicitó de la secretaría que efectuara, en colaboración con la FAO, un estudio sobre los efectos que los fletes marítimos y las tarifas arancelarias tienen sobre la industria de la madera en América Latina. Con respecto a la aplicación de la resolución sobre crédito agrícola en la América Central aprobada en su tercer período de sesiones, la Comisión recomendó a los gobiernos que comunicaran los datos solicitados por la secretaría en cumplimiento de esa resolución; encareció asimismo al Secretario Ejecutivo que consultara con el Director General de la FAO respecto de la realización de una conferencia de expertos en crédito agrícola, que sería

convocada conjuntamente con los gobiernos interesados y se efectuaría con la colaboración de éstos.

#### viii) *Problemas relativos al comercio internacional*

Conforme se señaló en la anterior memoria anual, la Comisión en su tercer período de sesiones pidió a su Secretario Ejecutivo que emprendiera, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, un estudio conjunto acerca de los procedimientos y medios para incrementar el comercio entre América Latina y Europa. La FAO participó con las secretarías de ambas Comisiones, en la preparación de este estudio, y el Fondo Monetario Internacional, también prestó una ayuda valiosa. Un informe preliminar conjunto sobre "Comercio entre América Latina y Europa", fué presentado a la Comisión, en su cuarto período de sesiones.

La Comisión examinó también los estudios de la Secretaría sobre la capacidad de los Estados Unidos de América para absorber productos latinoamericanos, los efectos del programa de defensa de los Estados Unidos sobre el comercio con los países de América Latina y un informe sobre la marcha del comercio entre los países latinoamericanos.

La Comisión examinó detenidamente los efectos de la situación actual sobre el comercio entre Europa, Estados Unidos de América y los países de América Latina. Puso particular atención en las cuestiones relativas al desarrollo económico de América Latina; el mantenimiento del poder adquisitivo de los saldos en divisas, que se espera acumulen los países latinoamericanos durante el período de emergencia, y la liquidación de esos saldos; e igualmente en los problemas de la fijación de precios mediante acuerdos multilaterales de comercio.

La Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario Ejecutivo que suministre a los gobiernos interesados la asistencia técnica que les permita efectuar estudios acerca de los medios prácticos de mantener e incrementar el comercio entre América Latina, Europa y los Estados Unidos de América; que asesore a esos gobiernos a fin de que adopten medidas apropiadas que faciliten la transferencia de los saldos de divisas; y que convoque en el momento oportuno conferencias de expertos que estudiarán esos problemas y formularán las recomendaciones pertinentes. En cuanto a la fijación de precios por convenios multilaterales de comercio, la Comisión solicitó del Secretario Ejecutivo que examinara la posibilidad de extender el procedimiento de consultas intergubernamentales al comercio con los países fuera del hemisferio.

La Comisión convino en ampliar el alcance de los estudios actualmente en preparación, sobre el comercio entre los países latinoamericanos. Pidió al Secretario Ejecutivo que apresurara sus estudios y que presentara a la Comisión en su quinto período de sesiones un informe provisional especial relativo a las posibilidades de incrementar el comercio entre los países de la región. Además, se le autorizó para convocar una conferencia especial de expertos en el comercio entre las repúblicas latinoamericanas con el objeto de que discutan los aspectos del problema que él estime conveniente señalar a su atención.

La Comisión pidió que se iniciaran o continuaran investigaciones sobre los temas siguientes: comercio entre Europa, los Estados Unidos de América y América Latina; tendencias del comercio y las políticas al respecto adoptadas por los países latinoamericanos; medidas que puedan adoptarse para impedir o disminuir las perturbaciones de orden monetario que puedan afectar a los países latinoamericanos como consecuencia de la acumulación de saldos en divisas; el efecto de los programas de rearme en el comercio latinoamericano; medidas más convenientes para aumentar el volumen de las exportaciones latinoamericanas a los Estados Unidos de América; y medidas adecuadas para la expansión del comercio entre los países latinoamericanos.

#### ix) *Inmigración*

Sobre la base del informe presentado por la secretaria sobre la marcha del trabajo, la Comisión examinó, en su cuarto período de sesiones, las labores del Comité de trabajo de las secretarías sobre Desarrollo Económico e Inmigración, integrado por representantes de las secretarías de distintas organizaciones internacionales y creado en virtud de la resolución aprobada en el anterior período de sesiones.

La Comisión recomendó que el Secretario Ejecutivo consultara con los directores ejecutivos de otros organismos especializados interesados, en el propósito de establecer un comité de coordinación sobre migración, comité que se reunirá cuando sea preciso para examinar los progresos logrados y coordinar las actividades en materia de migración en América Latina. Pidió igualmente al Secretario Ejecutivo que colaborara con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos en asuntos relacionados con la inmigración, ayudando sobre todo, cuando fuera necesario, en la evaluación de los aspectos económicos de los proyectos de inmigración.

#### x) *Otros asuntos*

La Comisión tuvo además ante sí en su cuarto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas conjuntamente por las secretarías de la Comisión y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de dar cumplimiento a una resolución anterior de la Comisión relativa a medidas para aumentar la disponibilidad de suministros de materiales educativos, científicos y culturales. La Comisión pidió al Secretario Ejecutivo que consultara nuevamente con el Director General de la UNESCO con el objeto de establecer el grupo de trabajo que estudiará el asunto, y solicitó de los gobiernos que contesten lo más pronto posible al cuestionario que les envió la secretaria.

Luego de examinar diferentes cuestiones relacionadas con el tránsito de vehículos de motor por la Carretera Interamericana y la ratificación de la Convención Internacional sobre Transporte por Carretera, suscrita en 1949, la Comisión solicitó del Secretario Ejecutivo que iniciara un estudio de carácter general acerca de los aspectos internacionales de los problemas de transporte automotor en la América Latina, poniendo especial hincapié en lo relativo a la Carretera Inter-

americana, estudio que será sometido a la Comisión en su próximo período de sesiones.

Se pidió igualmente al Secretario Ejecutivo que emprendiera con los medios a su alcance, una investigación preliminar sobre los efectos económicos del funcionamiento de la Zona Libre de Colón, República de Panamá, y que comunicara sus conclusiones al Gobierno de Panamá.

Por petición del Consejo Económico y Social, la Comisión examinó la manera de promover el estudio sistemático de los recursos no agrícolas y la celebración de conferencias internacionales sobre los problemas relativos a dichos recursos. Luego de examinar la nota del Secretario Ejecutivo al respecto, la Comisión convino en que tales estudios y conferencias constituyen un instrumento muy importante para fomentar el desarrollo económico de América Latina, y recomendó que cuando se proyecten conferencias sobre problemas especiales relacionados con los recursos agrícolas, el Secretario General tome en consideración las sugerencias formuladas en la nota del Secretario Ejecutivo.

## 10. Derechos del hombre

Las Naciones Unidas continúan considerando que uno de sus objetivos primordiales es la promoción de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Al respecto es muy significativo que la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, reconociendo que la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre "significa un notable paso adelante en la vía del progreso de la humanidad", haya invitado a todos los Estados y organizaciones interesadas a que adopten el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos del Hombre. En cumplimiento de lo cual ya se ha celebrado en todo el mundo, en forma muy amplia, el aniversario de la proclamación de la Declaración Universal.

Durante el año que se examina, se han hecho progresos en la preparación de planes para una definición más amplia de los derechos del hombre y para su aplicación. Inspirándose en los principios establecidos por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos del Hombre ha revisado y ampliado el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, a fin de que comprenda los derechos económicos, sociales y culturales y ha bosquejado con algún detalle las medidas más adecuadas para su aplicación. Por razones de tiempo no ha podido llevar a cabo la totalidad del encargo que le asignaron la Asamblea y el Consejo en conexión con la redacción del Pacto, pero lo realizado por la Comisión debe considerarse como una contribución notable al programa de las Naciones Unidas relativo a los derechos del hombre.

En los párrafos siguientes se describen las complicadas actividades de la Organización en materia de los derechos del hombre. Este año se señala por la preparación, en forma de proyecto, de cuatro instrumentos internacionales: el proyecto de Convención relativo al Estatuto de los Refugiados, el proyecto de Protocolo relativo al Estatuto de las Personas Apátridas, el proyecto de Convención sobre Libertad

de Información y el proyecto de Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. De particular interés son ciertas acciones y decisiones en favor de grupos y clase de individuos cuyos derechos han sido descuidados y violados. A propósito, debe señalarse el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, actualmente en funciones; las medidas adoptadas para aliviar el destino trágico de los sobrevivientes de los campos de concentración víctimas bajo el régimen nazi de experimentos llamados científicos; el nombramiento de una Comisión para que en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo investigue el carácter y la extensión del trabajo forzoso y para que estudie medidas apropiadas para su supresión; el establecimiento de una comisión para resolver el problema de los prisioneros de guerra que todavía no han sido repatriados o sobre cuya situación no se han proporcionado informes.

### a) PROYECTO DE PRIMER PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Una de las tareas más importantes de las Naciones Unidas en materia de derechos del hombre es la redacción de un Pacto Internacional de Derechos del Hombre. Durante el año en curso se ha registrado algún progreso en el cumplimiento de esa tarea.

El Consejo Económico y Social en su 11º período de sesiones celebrado a mediados de 1950, recibió de la Comisión de Derechos del Hombre un proyecto de Pacto. El Consejo lo transmitió a la Asamblea General para que lo examinara y a la vez pidió a ésta que decidiera su actitud fundamental acerca de: 1) si los 18 primeros artículos del proyecto son adecuados; 2) si es conveniente incluir en el Pacto artículos especiales relativos a su aplicación a los Estados federales y a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso; 3) si es conveniente incluir artículos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales; y 4) si es oportuno incluir artículos relativos a su aplicación.

En respuesta a esta petición, las resoluciones 421 (V) y 422 (V), aprobadas por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1950, establecieron ciertas normas para los trabajos futuros de la Comisión de Derechos del Hombre.

La Asamblea indicó que la lista de derechos enumerados en los 18 primeros artículos no contiene algunos de los derechos más elementales; que la redacción actual de los primeros 18 artículos debe ser mejorada para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren; que en la redacción del Pacto deben tenerse en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y que esos Propósitos y Principios deben ser llevados a la práctica en forma lógica y protegidos diligentemente. A continuación la Asamblea pidió que al revisarse el proyecto de Pacto se tomaran en cuenta las opiniones manifestadas durante el debate en el Consejo y en la Asamblea General y la conveniencia de definir con la mayor precisión posible los derechos enunciados en el Pacto y las limitaciones a los mismos.

Asimismo solicitó la Asamblea General que se estudiara la inclusión de un artículo referente a los Estados federales y la preparación de recomendaciones que

tuvieran por objeto, por una parte, asegurar la aplicación más completa posible del Pacto a las unidades territoriales que constituyen los Estados federales y, por otra parte, facilitar la solución de los problemas constitucionales de los Estados federales.

La Comisión deberá incluir en el Pacto un artículo, en virtud del cual las disposiciones de éste se extenderán o serán aplicables por igual a todo Estado metropolitano signatario y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por dicho Estado metropolitano.

Igualmente se pidió a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones del derecho de libre determinación. También se pidió a la Comisión que "conforme al espíritu de la Declaración Universal, enuncie claramente en el proyecto de Pacto los Derechos económicos, sociales y culturales", y que obtenga para el estudio de tales derechos, la cooperación de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

En cuanto a las medidas para su aplicación, se pidió a la Comisión que prosiguiera el estudio de las disposiciones que deberán insertarse en el proyecto de Pacto o en protocolos separados en lo relativo a la recepción y al examen de las peticiones de personas y organizaciones, en que se aleguen violaciones del Pacto; y que tome en consideración, en su estudio de las cuestiones relativas a las peticiones y a la aplicación, las propuestas presentadas por Chile, Etiopía y Francia, Israel y el Uruguay.

Durante su séptimo período de sesiones, celebrado a fines del primer semestre de 1951, la Comisión de Derechos del Hombre sólo tuvo tiempo para tratar la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales, para revisar los artículos relativos a la aplicación redactados durante su sexto período de sesiones y para insertar en el proyecto de Pacto un artículo relativo a su aplicación a los territorios (artículo 72) o con arreglo a la decisión de la Asamblea General. No pudo revisar los primeros 18 artículos conforme a las indicaciones de la Asamblea, ni estudiar la cuestión del artículo aplicable a los Estados federales, ni tratar la cuestión de las peticiones. Tampoco tuvo tiempo para examinar el tema del programa concerniente al derecho de libre determinación de pueblos y naciones.

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, la Comisión redactó 14 artículos en colaboración con los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud. Esos artículos (19 a 32) reconocen el derecho al trabajo; a gozar de condiciones de trabajo justas y ventajosas; al seguro social; a la vivienda adecuada; a un nivel de vida conveniente; a las mejores condiciones de higiene obtenibles; a la protección especial de madres y niños; el derecho a formar parte de los sindicatos; a la educación; a intervenir en la vida cultural de la comunidad; y a gozar de los beneficios del progreso científico; finalmente, reconocen que hombres y mujeres están igualmente facultados a disfrutar de todos los derechos económicos, sociales y culturales y, en especial de los indicados en el Pacto. Un artículo

general (19) estipula que los Estados partes en el Pacto adoptarán medidas "utilizando para ello todos los medios de que dispongan, a fin de alcanzar paulatinamente la realización total de los derechos reconocidos en esta parte del presente Pacto".

En una nueva serie de artículos (60 a 68) la Comisión esbozó el sistema que deben aplicar los Estados partes para informar respecto a los progresos realizados en la aplicación de esos derechos. Los informes indicarán los factores que dificultan el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los Estados, y serán presentados en varias etapas, en conformidad con un programa establecido por el Consejo Económico y Social luego de consultar a las partes y a los organismos especializados interesados. A fin de evitar la duplicación, la Comisión estipuló que en caso de que los Estados ya hubieran proporcionado la información pertinente a las Naciones Unidas o a cualquier organismo especializado, los informes se limitarán a indicar tal hecho. El Consejo hará arreglos especiales con los organismos especializados acerca de los informes que éstos presentarán sobre los adelantos en la aplicación de las disposiciones del Pacto que les incumben. Esos informes comprenderán datos detallados respecto a las decisiones y recomendaciones adoptadas por los órganos competentes.

El Consejo transmitirá todos los informes a la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que los estudie y haga las recomendaciones del caso. También presentará periódicamente a la Asamblea General, junto con su informe propio, unos informes que resuman la información comunicada por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados. Igualmente se estipula que el Consejo presente a la Junta de Asistencia Técnica, o a cualquier otro órgano internacional apropiado, las conclusiones de la Comisión de Derechos del Hombre que pudieran ayudarle en sus decisiones respecto a la conveniencia de adoptar medidas internacionales que contribuyan a la aplicación paulatina del Pacto.

En el curso de la elaboración de los artículos relativos al procedimiento para informar, se planteó la cuestión de saber si esos artículos se aplicarían de hecho únicamente a los derechos económicos, sociales y culturales o a todos los derechos reconocidos en el Pacto. La Comisión no llegó a ninguna decisión sobre esta materia y tampoco decidió si las medidas de aplicación que estipulan la creación de un comité de derechos del hombre (artículos 33 al 59) se aplicarán a todos los derechos definidos hasta ahora en el Pacto.

Pero la Comisión sostuvo en forma precisa que los derechos económicos sociales y culturales debían incluirse en el mismo Pacto que los derechos civiles y políticos y rechazó por 12 votos contra 5 y 1 abstención, la propuesta opuesta que recomendaba examinar de nuevo la decisión de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social al respecto.

La Comisión hizo algunos cambios y adiciones en los artículos relativos a un comité permanente de derechos del hombre redactados en su sexto período de sesiones. El comité estaría encargado de investigar los hechos, en caso de que Estados partes en el Pacto llevaran a su conocimiento supuestas violaciones; y de poner a la disposición de los Estados interesados sus buenos oficios, a fin de lograr una solución amistosa

del asunto, fundada en el respeto a los derechos del hombre, según estén definidos en el Pacto. En caso de que no se llegare a una solución amistosa, el Comité expondría en su informe sus conclusiones respecto a los hechos.

Con arreglo a las disposiciones aprobadas por la Comisión en su séptimo período de sesiones, el comité de derechos del hombre estará integrado por nueve miembros, quienes serán personas "de reconocida solvencia moral e indudable competencia en el campo de los derechos del hombre, debiendo tenerse en cuenta la conveniencia de que participen en el comité algunas personas que tengan experiencia judicial o jurídica". Los miembros del comité serán elegidos por la Corte Internacional de Justicia, la cual también nombrará al secretario del comité.

El comité, además de las funciones enunciadas en el proyecto preparado por la Comisión en su sexto período de sesiones, estará facultado, a petición de uno de los Estados partes interesados, en los casos graves que pongan en peligro vidas humanas, para ocuparse inmediatamente del caso apenas reciba la comunicación original y luego de notificar al Estado interesado, sin esperar seis meses para que los mismos Estados resuelvan el asunto. Se estipuló asimismo que el comité no tratará asunto para el cual un órgano competente o un organismo especializado de las Naciones Unidas hubiera establecido un procedimiento especial aceptado por los Estados interesados, ni asunto alguno que la Corte Internacional de Justicia tuviera ante sí. El comité podrá recomendar al Consejo Económico y Social que solicite la opinión consultiva de la Corte en relación con cualquier cuestión legal relativa a algún caso que esté tratando. Los Estados partes en el pacto convendrán en no someter a la Corte, salvo por acuerdo especial, ninguna controversia provocada por la interpretación o aplicación del Pacto en conexión con algún asunto que incumba al comité. Se pedirá, finalmente, al comité que presente un informe de sus actividades a la Asamblea General.

En cuanto a la petición de la Asamblea General de que se prosiga el estudio de las disposiciones que deberán insertarse en el Pacto, o en protocolos separados, respecto a la recepción y al examen de las peticiones de personas y organizaciones, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de protocolo aparte, junto con diversas enmiendas a éste. Pero la Comisión no tuvo tiempo para discutir el proyecto de protocolo. Por 10 votos contra 7 y 1 abstención fué rechazado un artículo propuesto, en virtud del cual se autorizará al comité de derechos del hombre para iniciar una encuesta sobre la recepción de quejas de personas, grupos de personas y organizaciones no gubernamentales.

Finalmente, la Comisión de Derechos del Hombre decidió someter al examen del Consejo el proyecto de Pacto con las enmiendas introducidas por la Comisión en su séptimo período de sesiones y pidió al Secretario General que transmitiera el proyecto a los Gobiernos de los Estados Miembros y a los organismos especializados a fin de que formularan comentarios.

## b) LIBERTAD DE INFORMACIÓN

En un nuevo intento por resolver un problema que ha sido tema de largas discusiones en distintos órganos de las Naciones Unidas desde que se celebró en Ginebra, en el primer semestre de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, estableció una Comisión especial compuesta de 15 miembros encargada de preparar un proyecto de Convención sobre Libertad de Información (resolución 426 (V) del 14 de diciembre de 1950).

Se pidió a la Comisión Especial que tomara en consideración el proyecto aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, el texto votado en el curso de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, el artículo 14 del texto provisional del proyecto de Primer Pacto Internacional de Derechos del Hombre, y las observaciones que figuran en las actas resumidas de las sesiones de la Tercera Comisión en que se trató esa cuestión.

La Comisión se reunió en Lake Success del 15 de enero al 7 de febrero de 1951 y redactó un preámbulo y 19 artículos de un proyecto de Convención sobre Libertad de Información que el Secretario General ha transmitido a todos los Gobiernos interesados para que formulen sugerencias y observaciones. La Comisión expresó la esperanza de que esas observaciones permitirán al Consejo Económico y Social convocar a una conferencia de plenipotenciarios que habrán de preparar y abrir a la firma una Convención sobre Libertad de Información. La Comisión instó, además, para que se concluya, tan pronto como sea posible, el proyecto de código internacional de ética profesional, a fin de someterlo a una conferencia internacional de profesionales de la información, para que ésta establezca su texto definitivo y lo apruebe.

Con arreglo a la recomendación de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, el Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones aprobó la resolución 306 (XI) condenando las interferencias perjudiciales a las transmisiones de radio y recomendando a la Asamblea General que invitara a los Gobiernos de los Estados Miembros a abstenerse de ocasionar tales interferencias. Recomendó también a la Asamblea la adopción de una resolución acerca de las limitaciones de la libertad de información durante un estado de emergencia. El Consejo invitó a los Estados Miembros a poner fin a las medidas confiscatorias y discriminatorias que obstaculicen el suministro de papel de imprenta. En conformidad con la invitación del Consejo, el Secretario General ha pedido a las empresas de información y a las asociaciones profesionales que formulen sus observaciones y sugerencias concernientes al proyecto de código internacional de ética profesional y ha preparado un análisis de esas observaciones que presentará a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa en su quinto período de sesiones. Asimismo el Secretario General ha solicitado a los Gobiernos que le proporcionen los datos correspondientes a las nuevas medidas legislativas y administrativas adoptadas en esa materia, y ha pedido a las empresas de información y las asociaciones profesionales que le comuniquen cualesquiera informes o estudios que puedan preparar

sobre la situación en materia de libertad de información en cualquier parte del mundo, con el propósito de proceder a las investigaciones y estudios adecuados.

La Asamblea General, en su quinto período de sesiones, aprobó las recomendaciones del Consejo correspondientes a las interferencias de las transmisiones de radio y a las limitaciones a la libertad de información en estados de emergencia (resolución 424 (V) del 14 de diciembre de 1950).

El Secretario General preparó un informe en el que se delimitan las actividades respectivas de las Naciones Unidas y de la UNESCO en materia de libertad de información, a fin de asegurar su coordinación; este informe fué examinado por el Consejo en su 12º período de sesiones.

El Consejo había decidido en su 11º período de sesiones que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa no celebrara un período de sesiones en 1951. La Asamblea General, en su quinto período de sesiones, invitó al Consejo a reconsiderar su decisión, a fin de que la Subcomisión pudiera proseguir sus labores. En enero de 1951, el Consejo confirmó su decisión anterior en el sentido de que la Subcomisión no se reuniría en 1951. En su 12º período de sesiones, el Consejo Económico y Social tuvo de nuevo ante sí una propuesta para convocar a la Subcomisión en 1951, pero decidió aplazar su decisión hasta su 13º período de sesiones.

#### c) PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

Con el fin de que la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías pueda proseguir el "estudio a fondo del problema de las minorías", tal como requiere la resolución 217 (III), de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones, por recomendación de la Comisión de Derechos del Hombre, pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos a presentarle ejemplos de leyes y de decisiones judiciales relativas a la prevención de la discriminación y a la protección a las minorías. La información que así se suministre ha de servir, entre otras cosas, como base para la definición del término "minorías". Hasta la fecha ha recibido 22 respuestas cuya compilación ha sido enviada por el Secretario General a los Estados Miembros.

Con arreglo a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su sexto período de sesiones, el Secretario General preparó un estudio sobre la validez actual de las disposiciones de los tratados y de las declaraciones referentes a la protección a las minorías hechos después de la terminación de la primera guerra mundial. Este estudio fué puesto al día y presentado a la Comisión de Derechos del Hombre, en su séptimo período de sesiones; pero figuraba entre los temas cuyo examen la Comisión se vió obligada a diferir, por falta de tiempo.

En cuanto a la prevención de la discriminación, el Consejo tomó nota con satisfacción de la iniciativa de la UNESCO de preparar una declaración sobre la raza desde el punto de vista de los actuales conocimientos científicos; y de las medidas adoptadas por esa organización para el mejoramiento de los libros de

texto y del material de enseñanza, y para la organización de seminarios educativos destinados a extirpar los prejuicios y la discriminación. El Consejo recomendó la continuación y la extensión de estos valiosos trabajos.

En su 12º período de sesiones el Consejo, por solicitud de la Asamblea General, reexaminó la decisión anterior adoptada en su 11º período de sesiones y convino en que la Subcomisión habría de reunirse en el segundo semestre de 1951; el Secretario General ha fijado la fecha de esta reunión para el 1º de octubre.

#### d) REFUGIADOS, PERSONAS DESALOJADAS Y APÁTRIDAS

Desde 1949, cuando se decidió por primera vez que la Organización Internacional de Refugiados debía dar por terminada sus funciones, las Naciones Unidas se han visto obligadas a hacer frente a dos problemas:

- 1) ¿qué acción internacional deberá emprenderse en el porvenir, a favor de los cientos de millares de refugiados que se hallaban bajo el mandato de la OIR?, y
- 2) ¿qué programa a largo plazo podrá desarrollarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas para eliminar el problema de los apátridas?

El año pasado se ha avanzado considerablemente hacia la solución de estos dos problemas. La Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados funciona ya en Ginebra. El proyecto de Convención relativo al Estatuto de los Refugiados y el proyecto de Protocolo relativo a los Apátridas han sido enviados a la Conferencia de Plenipotenciarios, que deberá reunirse en julio de 1951, para su revisión definitiva y su firma. La cuestión de los apátridas es examinada al mismo tiempo por la Comisión de Derecho Internacional y por el Consejo Económico y Social.

#### i) Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados

En su 11º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinó la cuestión del establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados y preparó una resolución y un proyecto de estatuto.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó, con algunos cambios, la resolución del Consejo relativa a la Oficina del Alto Comisionado. La Asamblea aceptó, salvo algunas modificaciones, el proyecto de Estatuto preparado por el Consejo y, a fin de definir la competencia del Alto Comisionado, incorporó a su definición el término "refugiado", definición semejante, pero no idéntica, a la definición que se da en el artículo 1 del proyecto de Convención relativo al Estatuto de los Refugiados. En la resolución la Asamblea pide a los gobiernos que cooperen plenamente con el Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones (resolución 428 (V) del 14 de diciembre de 1950).

Con arreglo a los términos de la resolución de la Asamblea General y al Estatuto anexo a la misma, las funciones del Alto Comisionado incluyen la responsabilidad de proporcionar protección internacional a los refugiados respecto de los cuales tenga competencia y la de buscar soluciones permanentes para el problema de los refugiados, facilitando su repatriación voluntaria o su asimilación en nuevas comunidades nacionales. El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General y el Consejo Económico y

Social y su Oficina será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas.

La labor del Alto Comisionado es apolítica y tiene un carácter humanitario. En el cumplimiento de sus funciones, el Alto Comisionado está autorizado para promover la conclusión y ratificación de convenciones internacionales para la protección a los refugiados, y para vigilar su aplicación. Concertará con los gobiernos acuerdos especiales destinados a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que necesitan protección; y asistirá a los gobiernos y a las organizaciones privadas en sus esfuerzos para favorecer la repatriación voluntaria de los refugiados y su asimilación. El Alto Comisionado administrará los fondos, públicos o privados, que reciba para la asistencia a los refugiados y los repartirá entre los organismos públicos y privados. El Alto Comisionado no podrá recurrir a los gobiernos en demanda de fondos sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Estatuto establece que el Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados Miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas que hayan demostrado interés por la solución del problema de los refugiados y su devoción a esta causa.

En diciembre de 1950, la Asamblea General nombró al Sr. Van Heuven Goedhart para desempeñar el cargo de Alto Comisionado por un término de tres años. La Asamblea examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, si la Oficina del Alto Comisionado ha de seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

## ii) *Proyecto de Convención relativo al Estatuto de los Refugiados*

En su 11º período de sesiones, el Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por varios gobiernos, examinó un proyecto de Convención relativo al Estatuto de los Refugiados y un proyecto de Protocolo relativo al Estatuto de los Apátridas, proyectos que habían sido preparados por un Comité Especial compuesto por los representantes de 13 gobiernos y designados por el Consejo en su noveno período de sesiones.

El Consejo examinó con especial cuidado el preámbulo y el artículo 1 del proyecto de Convención, en el que se define el término "refugiado". Al considerar la definición "refugiado", el Comité Especial se había visto frente a dos definiciones alternativas, una redactada en términos generales y amplios y otra que consistía en una lista de categorías de refugiados a los cuales debía aplicarse el proyecto de Convención. El artículo 1 del proyecto de Convención, tal como fue finalmente aprobado por el Comité Especial, define como refugiados a los efectos de la Convención, a toda persona comprendida en los términos del mandato de la OIR o que haya sido considerada como refugiado en virtud de los antiguos instrumentos internacionales relativos a los refugiados; y a toda persona que, por temores fundados de ser víctima de persecuciones no pueda o no quiera acogerse a la protección del Go-

bierno del país de su nacionalidad, o del país donde antes tenía su residencia habitual.

El Consejo decidió pedir al Secretario General que convocara de nuevo al Comité Especial a fin de que éste preparase textos revisados de los proyectos de convención y de protocolo, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados, así como las discusiones y decisiones del Consejo. El Comité Especial fué convocado en agosto de 1950 y revisó los artículos de fondo del proyecto de Convención.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó los textos del proyecto de Convención y de Protocolo, incluso el preámbulo revisado y la definición de "refugiado", tal como habían sido preparados por el Consejo. Por resolución 429 (V) del 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios para completar la redacción de la Convención y del Protocolo y proceder a la firma de los mismos. La Asamblea enmendó la definición del término "refugiado" y decidió someter su propia definición a la Conferencia con el carácter de recomendación; entre los cambios introducidos figura la exclusión de la protección por la Convención, a todas las personas que reciban protección o asistencia de otros órganos u organismos de las Naciones Unidas. La Asamblea encargó al Secretario General que invitara a la conferencia de plenipotenciarios a representantes de todos los Estados, fueran o no Miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea General, en conocimiento de que la OIR había decidido continuar hasta el 30 de septiembre de 1951 las actividades de esa organización, decidió dirigir un llamamiento urgente a todos los Estados, para pedirles se sirvieran ayudar a la Organización Internacional de Refugiados en sus esfuerzos tendientes al reasentamiento de los refugiados (resolución 430 (V) del 14 de diciembre de 1950).

El Consejo General de la OIR decidió ulteriormente continuar sus actividades hasta la fecha en que se agotaran los fondos disponibles, fecha que según se calculaba, sería el 31 de diciembre de 1951.

## iii) *Eliminación de la apatridia*

En su primer período de sesiones el Comité Especial sobre Refugiados y Apátridas estudió en parte el problema de la eliminación de la apatridia. El Comité no pudo redactar un instrumento internacional sobre este tema; pero sometió algunas recomendaciones al Consejo Económico y Social, en su 11º período de sesiones.

El Consejo, después de tomar nota del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, relativo al derecho de todo individuo a una nacionalidad, estimó que la apatridia plantea graves problemas, tanto para los individuos como para los Estados y que es necesario reducir el número de apátridas y eliminar las causas de la apatridia. Recomendó a los Estados afectados por cambios de soberanía territorial, que incluyeran en los arreglos relativos a dichos cambios, las disposiciones necesarias para evitar los casos de apatridia. Invitó a los Estados a examinar con benevolencia las solicitudes de naturalización presentadas por apátridas residentes habitualmente en sus respec-



tivos territorios y, de ser necesario, a revisar su legislación nacional en materia de nacionalidad a fin de reducir hasta donde sea posible, el número de casos de apatridia creados por la aplicación de dicha legislación. El Consejo tomó nota, con satisfacción, de que la Comisión de Derecho Internacional se proponía examinar los problemas relativos a la nacionalidad y a la apatridia, y pidió encarecidamente a dicha Comisión que preparara, cuanto antes, el proyecto o los proyectos de convenciones necesarios para eliminar la apatridia.

#### e) DERECHOS SINDICALES

En el curso del último año, las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, adoptaron algunas medidas con el fin de promover los derechos sindicales. Para asegurar la libertad de asociación, el Consejo Económico y Social, en su 10º período de sesiones, aceptó en nombre de las Naciones Unidas, los servicios de la Comisión de Investigación y Conciliación establecida por la OIR, y elaboró un procedimiento para dar curso a alegaciones que conciernen a cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la OIR. En su 11º y 12º período de sesiones, el Consejo examinó muchas comunicaciones en las que se alegaban violaciones de los derechos sindicales; estas alegaciones fueron transmitidas por el Consejo Económico y Social al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, quien debía examinar la cuestión de su envío a la Comisión de Investigación y Conciliación. El Consejo adoptó también algunas medidas en los casos de alegaciones contra ciertos Estados que son miembros de la OIR. En un caso en que se alegó violación de derechos sindicales en un territorio en fideicomiso, el Consejo solicitó un informe del Secretario General sobre las medidas que debía adoptar en ese territorio el Consejo de Administración Fiduciaria.

#### f) ESCLAVITUD

El Comité Especial sobre la Esclavitud creado por el Consejo Económico y Social en virtud de la resolución 278 (III) de la Asamblea General de fecha 13 de mayo de 1949, celebró su segundo período de sesiones en la Sede, en abril de 1951.

Después de haber estudiado 64 respuestas de los gobiernos, a su cuestionario sobre la esclavitud y la servidumbre, y un número aun mayor de respuestas provenientes de organizaciones no gubernamentales y de diversos expertos en la materia, la Comisión trató de definir la esclavitud y otras instituciones o costumbres análogas y de evaluar el carácter y la extensión de estos abusos en el momento actual. El Comité no encontró razón alguna para sugerir modificaciones en las definiciones de esclavitud y del tráfico de esclavos que se hallan en el artículo 1º de la Convención Internacional sobre Esclavitud de 1926; pero pensó que dichas definiciones podían no comprender algunas formas de servidumbre.

El Comité estimó que, además de las medidas legislativas, era necesario introducir sistemas de asistencia internacional para fiscalizar las causas sociales y económicas de la práctica de la esclavitud y de la servidumbre. No ignoraba el cambio de la opinión pública

respecto a la esclavitud, tal como lo evidenciaba la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, con su firme actitud contra la esclavitud y el tráfico de esclavos (artículo 4), y el hecho de que muchos de los Estados que han surgido después de la firma de esta Convención, han incluido garantías contra la esclavitud y la servidumbre en sus leyes fundamentales.

En su informe al Consejo Económico y Social, el Comité Especial hace las siguientes recomendaciones: 1) que las Naciones Unidas asuman las funciones y facultades ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926, y que se prepare una convención adicional, en la que se disponga la abolición de la situación legal de esclavitud y de todas las formas de servidumbre; 2) que los gobiernos adopten medidas de carácter legislativo y administrativo destinadas a terminar con la esclavitud y la servidumbre sin crear desórdenes sociales innecesarios, y que un organismo permanente de expertos en esclavitud sea creado por las Naciones Unidas para desempeñar tareas de fiscalización; 3) que bajo los auspicios de las Naciones Unidas se celebren conferencias regionales sobre el problema de la esclavitud y de la servidumbre; 4) que la OIR emprenda un estudio sobre las inferencias de los contratos de servicios vitalicios o por un período de muchos años y demás contratos de servicios comprendidos en la categoría de "contratos onerosos", estudio relativo, en particular a la creación o continuación, en esos casos, del estado servil.

#### g) TRABAJO FORZOSO

En el curso del período a que se refiere la presente memoria anual, se han tomado algunas medidas específicas sobre planes preliminares para la realización de una encuesta sobre el trabajo forzoso. La cuestión del trabajo forzoso y de las medidas encaminadas a su abolición, ha sido estudiada por el Consejo Económico y Social desde su sexto período de sesiones y por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo durante sus 111º y 113º período de sesiones.

El Secretario General informó al Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones, que 32 Estados Miembros y seis Estados no miembros estaban dispuestos a cooperar, o a prestar asistencia para la realización de una encuesta imparcial. Muchos gobiernos proporcionaron también informaciones relativas a la existencia o a la no existencia de trabajo forzoso en sus respectivos países.

En esa sesión, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución por la que se invitaba a la OIT a cooperar a la creación de un comité especial sobre el trabajo forzoso, compuesto por no más de cinco miembros independientes calificados por su competencia e imparcialidad, que serían designados conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La tarea del Comité ha de consistir en el estudio del carácter y del alcance del problema planteado por la existencia, en el mundo, de sistemas de trabajo forzoso o "correctivos", sistemas que son empleados como medios de coerción o castigo político

por el hecho de tener o de expresar determinadas opiniones políticas, y que se emplea en una escala tal que llega a constituir un elemento importante de la economía de un pueblo determinado. Con este propósito, el comité debía examinar los textos de las leyes y normas y su aplicación, refiriéndolos a los principios establecidos en la Convención Internacional del Trabajo No. 29, las disposiciones de la Carta relativas a los derechos del hombre y los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. El Comité estará autorizado para referirse a otras declaraciones si lo estimare conveniente. La resolución también dispone que el comité deberá informar al Consejo y al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo sobre los resultados de sus estudios y progresos en la materia; el Consejo solicita en ella del Secretario General y del Director General que proporcionen la asistencia profesional y de secretaría necesarias para asegurar la pronta iniciación y el efectivo cumplimiento de las tareas del comité especial.

El Secretario General, previa consulta con el Director General de la OIT, ha nombrado los tres miembros que han de constituir el Comité Especial sobre Trabajo Forzoso, comité que celebrará su primer período de sesiones en Ginebra a principios de octubre de 1951.

#### *h)* SITUACIÓN DE LOS SUPERVIVIENTES DE LOS CAMPOS DE CONCENTRACIÓN

En su 11° período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 305 (XI) por la que pide al Secretario General se sirva examinar, juntamente con las autoridades e instituciones competentes, los medios de aliviar lo más pronto posible la situación de los supervivientes de los campos de concentración que, bajo el régimen nazi, fueron víctimas de experimentos llamados científicos. El Secretario General se puso en comunicación con diversas autoridades e instituciones, entre otras, con el Alto Comando Aliado, el Gobierno Federal de Alemania, la República Alemana Democrática, la Organización Internacional de Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, el Servicio Internacional para Averiguar el Paradero de los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Posteriormente el Secretario General informó al Consejo, en su 12° período de sesiones, sobre los progresos alcanzados, especialmente en cuanto a la determinación del número, paradero y estado de las víctimas, su situación con arreglo a la legislación alemana y la disponibilidad de fondos y servicios internacionales para su asistencia.

El 19 de marzo de 1951 el Consejo aprobó la resolución 353 (XII) en la cual dirige un llamamiento a las autoridades competentes de Alemania para encarecerles que estudien la manera de reparar, en la forma más amplia posible, los daños sufridos por tales personas; invita a la OIR y a cualquier otra autoridad que pudiera sucederle en la administración de los fondos de reparación, así como a las organizaciones particulares que se ocupan de distribuir esos fondos, a aliviar cuanto sea posible la situación trágica de tales víctimas; e invita a la OMS a que preste su cooperación respecto de las cuestiones de salud que entraña este problema. El Consejo pide además al Secretario General que se sirva estudiar la posibilidad de obtener,

de particulares, las contribuciones y el apoyo necesarios para completar las medidas de reparación previstas, si éstas resultaren insuficientes.

El Secretario General discutió el asunto con las autoridades competentes, incluso el Gobierno de la República Federal de Alemania, y espera poder someter un informe sobre esta materia al Consejo Económico y Social, en su 13° período de sesiones.

#### *i)* PRISIONEROS DE GUERRA

El problema de los prisioneros de guerra fué planteado ante la Asamblea General en su quinto período de sesiones. Varios Estados Miembros presentaron informaciones las cuales revelaban que gran número de prisioneros tomados en el transcurso de la guerra no habían sido repatriados ni se había dado informes sobre su paradero o destino.

Por resolución 427 (V) del 14 de diciembre de 1950, la Asamblea General expresó su preocupación ante esta información e invitó a todos los gobiernos que tengan todavía en su poder a personas comprendidas en dicha categoría, a que obren en conformidad con los principios de conducta internacional generalmente reconocidos, el Convenio de Ginebra de 1949 y los acuerdos pertinentes celebrados entre las Potencias Aliadas, los cuales exigen que, una vez terminadas las hostilidades activas, se dé a todos los prisioneros, con la menor demora posible y sin restricciones, la oportunidad de obtener su repatriación. La Asamblea pidió a tales gobiernos que publicaran y transmitieran al Secretario General antes del 30 de abril de 1951: *a)* los nombres de los prisioneros que todavía tienen en su poder, las razones por las cuales están aún detenidos y la indicación de los lugares en donde se encuentran; y *b)* los nombres de los prisioneros que han muerto mientras estaban bajo su control, así como la fecha y la causa del fallecimiento y la forma y lugar de inhumación en cada caso.

La Asamblea pidió además al Secretario General que se sirva crear una comisión especial compuesta de tres personas calificadas e imparciales, escogidas por la Cruz Roja Internacional, o en su defecto, por el propio Secretario General, con el fin de que resuelva la cuestión de los prisioneros de guerra con espíritu puramente humanitario y en condiciones que puedan ser aceptadas por todos los gobiernos interesados. Esta comisión se ha de reunir en una fecha adecuada, posterior al 30 de abril de 1951 para examinar y evaluar, sobre la base de la información facilitada a la Asamblea General en su quinto período de sesiones, la información sometida por los gobiernos.

Se pide a la comisión que, en los casos en que estimare que la información sometida por los gobiernos es insuficiente o que justifica la sospecha de que prisioneros que cayeron en poder o bajo el control de cualquier gobierno extranjero, como consecuencia de las operaciones militares de la segunda guerra mundial, no han sido repatriados o que no se ha informado sobre su situación, la comisión adopte otras medidas especificadas en el texto de la resolución; es decir, que en el caso mencionado, debe tratar de obtener de los gobiernos o autoridades interesados información completa sobre dichos prisioneros; prestar asistencia a todos los gobiernos y autoridades que así lo deseen en la tarea de organizar y facilitar la repatriación

de dichos prisioneros. Además, la Comisión queda autorizada para recurrir a los buenos oficios de cualquier persona u organización calificada e imparcial, a la que considere capaz de contribuir a la repatriación de dichos prisioneros o a la obtención de informes sobre ellos. La Asamblea General insta a todos los gobiernos y autoridades interesadas a cooperar plenamente con la comisión, y a conceder el derecho de acceso a sus respectivos países y a las regiones donde estén detenidos dichos prisioneros; pide encarecidamente a todos los gobiernos, que hagan los mayores esfuerzos posibles para localizar, especialmente a base de la documentación que habrá de proporcionarse, a los prisioneros de guerra cuya ausencia se haya indicado y que puedan encontrarse en sus territorios. Finalmente encarga a la comisión que, tan pronto como sea posible, presente al Secretario General, para que éste los comunique a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre los resultados de su labor.

En conformidad con esta resolución, el Secretario General pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que proporcionen información relativa a los prisioneros de guerra que posiblemente estén aún bajo su custodia. Se han recibido muchas respuestas las que han sido compiladas para ser estudiadas por la comisión.

En vista de que el Comité Internacional de la Cruz Roja no deseaba nombrar los miembros de la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra, el Secretario General designó a tres personas para que presten servicios en esta Comisión, las cuales se reunirán en la Sede en julio de 1951.

#### j) ANUARIO DE DERECHOS DEL HOMBRE

El "Anuario de Derechos del Hombre de 1949", publicado en 1951, consta de cuatro partes. La primera parte contiene textos constitucionales y legislativos en materia de derechos del hombre, promulgados en todo el mundo, en 1949, y algunos promulgados en 1948, que por razones de carácter técnico no pudieron ser incluidos en el "Anuario" precedente. En la segunda parte se han reunido textos de leyes fundamentales de territorios en fideicomiso y no autónomos, lo que constituye una innovación en esta edición de 1949 del "Anuario". La tercera parte es una compilación de disposiciones sobre derechos del hombre contenidas en tratados y acuerdos internacionales, así como de textos aprobados por organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales. Esta parte comprende textos aprobados por la OIT, la UNESCO y el UNICEF, e importantes tratados y acuerdos multilaterales tales como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y resoluciones del Consejo de Europa y de la Organización de Estados Americanos. La cuarta parte es un análisis de las actividades de las Naciones Unidas relativas a derechos del hombre y en ella se toma nota de los progresos realizados en la redacción del Pacto de Derechos del Hombre y medidas de aplicación, así como de las actividades continuas en materia de libertad de información, supresión de la esclavitud, mejoramiento de la condición jurídica de la mujer, prevención de la discriminación, derechos sindicales y problemas de los refugiados.

En conformidad con una decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su 11º período de sesiones, en las ediciones del "Anuario" se incluirán decisiones de las Cortes nacionales e internacionales y textos de leyes fundamentales de territorios en fideicomiso y no autónomos en materia de leyes fundamentales sobre derechos del hombre, así como otros textos pertinentes relativos a dichos territorios. El Consejo decidió, asimismo, que en adelante cada volumen del "Anuario" contendrá una compilación de datos relativos a la efectividad y, en la medida necesaria, al desarrollo de uno de los derechos o de un grupo de derechos estrechamente conexos, proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre. El Secretario General ha preparado el plan de una serie de tales estudios, para someterlo a la Comisión de Derechos del Hombre.

#### k) COMUNICACIONES

El procedimiento enmendado para la consideración de comunicaciones relativas a derechos del hombre, establecido por el Consejo Económico y Social en su 10º período de sesiones, se aplicó por primera vez durante el séptimo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre. En conformidad con las recomendaciones del Consejo, el Secretario General preparó y distribuyó una lista de carácter no confidencial en la que están resumidas todas las comunicaciones relacionadas con los principios en que se basa la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos del hombre. También preparó una lista confidencial en la que se resumen otras comunicaciones relativas a derechos del hombre, que, como se hizo anteriormente, fué presentada a la Comisión en una sesión privada. La Comisión tomó nota de estas listas y, al examinar la cuestión de las peticiones en relación con el informe del séptimo período de sesiones de la Comisión, señaló a la atención del Consejo, que ha estado recibiendo comunicaciones relativas a los derechos del hombre desde que fué establecida.

## II. Condición jurídica y social de la mujer

Se están haciendo progresos continuos en el estudio mundial, cabal y fidedigno de las leyes relativas a la condición jurídica y social de la mujer, y de su aplicación. Como lo había previsto la primitiva Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, tal estudio proporciona los elementos básicos necesarios para formular recomendaciones acerca de la aplicación de los principios de la igualdad de derechos y oportunidades para todos sin distinción de sexo, proclamada en la Carta y afirmada en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

A continuación se exponen, en las diversas secciones las actividades relativas a los derechos políticos y educativos, nacionalidad, condición de la mujer en el derecho privado, salario igual por trabajo igual para hombres y mujeres, y otras cuestiones. Sin embargo, cabe señalar ciertos acontecimientos interesantes ocurridos en el curso del último año.

Se recordará que en el artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial

de la Salud, se dispone que el Consejo Económico y Social y sus Comisiones deberían incluir en sus respectivos programas, temas propuestos por la OMS. En conformidad con este Acuerdo, se presentó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su quinto período de sesiones, el primer informe del Comité de Expertos de la OMS sobre Enfermería. La Comisión examinó la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento en materia de bienestar social y los programas de formación profesional de las Naciones Unidas, para mejorar la condición jurídica y social de la mujer. Se ampliaron los informes sobre la condición de la mujer en el derecho privado a fin de incluir en ellos, datos sobre la condición jurídica de las mujeres en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos. El gran interés de las organizaciones no gubernamentales en todas las cuestiones relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer, se sigue manifestando en su creciente participación en los trabajos de la Comisión.

#### a) DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

La revisión anual del informe sobre las constituciones, leyes electorales y otros instrumentos legales relativos a los derechos políticos de la mujer, preparado por el Secretario General, muestra que durante el último año se ha concedido a las mujeres en Haití y Líbano el derecho a participar en las elecciones municipales. En el caso de Haití, la Constitución de 1950 también dispone que tres años después de las próximas elecciones municipales generales, se extenderá automáticamente a las mujeres, los mismos derechos políticos que a los hombres.

Sin embargo, existen 14 países, 11 de los cuales son Miembros de las Naciones Unidas, en los que la mujer no tiene derechos políticos. En tres de estos países, el hombre tampoco tiene ese derecho (Etiopía, Arabia Saudita y Yemen). En siete otros países (seis Estados Miembros), las mujeres pueden votar en todas las elecciones, pero con sujeción a determinadas condiciones no aplicables a los hombres. Cuarenta y un Estados Miembros conceden a la mujer los mismos derechos políticos que al hombre, y en igual forma proceden otros 15 países no miembros.

El Secretario General también preparó los siguientes estudios, para someterlos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su quinto período de sesiones, celebrado en Lake Success, en mayo de 1951: 1) proyecto de convención sobre los derechos políticos de la mujer; 2) proyecto de folleto sobre la educación política de la mujer; y 3) informe sobre la condición jurídica y social de la mujer en los territorios en fideicomiso.

Los debates de la Comisión se refirieron principalmente a los dos primeros estudios. La Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que se elaborara una convención sobre los derechos políticos de la mujer, y presentó un proyecto de texto para dicha convención, basado, en su mayor parte, en el proyecto preparado por el Secretario General. La mayoría de los miembros de la Comisión estimaron que una convención sería el medio más eficaz para fomentar los derechos de la mujer en el mundo entero, a pesar de cierto escepticismo manifestado al respecto

en el Consejo Económico y Social en su 11º período de sesiones.

El Secretario General preparó, para su examen por la Comisión, un proyecto de folleto o estudio que pudiese servir de guía para las organizaciones no gubernamentales interesadas en la educación política de la mujer. Aunque la Comisión acogió favorablemente este folleto, sugirió algunos cambios y adiciones. Pidió que se redactara nuevamente el documento teniendo en cuenta estas sugerencias, y que se distribuyera entre los miembros de la Comisión para que éstos formularan observaciones. Se pidió al Secretario General que luego de haber recibido estas observaciones preparase un texto definitivo para ser distribuido y diseminado en la forma más amplia posible.

En lo que concierne a la condición jurídica y social de la mujer en los territorios en fideicomiso, la Comisión sugirió que el nombramiento de mujeres como miembros de las misiones visitadoras constituiría un medio apropiado para mejorar las condiciones de vida de las mujeres en dichos territorios.

#### b) EDUCACIÓN DE LA MUJER

En el curso del año que se examina, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO celebraron extensas consultas. La UNESCO aceptó hacerse cargo de la parte principal del trabajo relacionado con la educación de la mujer, y preparó un informe para ser presentado a la Comisión en su quinto período de sesiones, en el que expuso sucintamente las actividades actuales y los planes futuros de la UNESCO, y proporcionó datos estadísticos que ponían al día el cuarto informe presentado a la Comisión, en su cuarto período de sesiones.

La Comisión tomó nota con interés de los planes de la UNESCO para prestar su auspicio a una conferencia sobre la educación pública que se ha de celebrar en 1952 para tratar principalmente de las posibilidades en materia de educación, para la mujer. También tomó nota de los planes de la UNESCO relativos a un estudio sociológico que se efectuaría en estrecha colaboración con la Comisión de los obstáculos que se oponen a que las mujeres ejerzan plenamente los derechos educativos y políticos. En consecuencia, la Comisión pidió al Secretario General que continuara su colaboración con el Director General de la UNESCO respecto de estas cuestiones, y que se sirviera presentar a la Comisión, en su sexto período de sesiones, un informe sobre los progresos alcanzados en la materia.

#### c) CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

##### i) Derecho público

En su cuarto período de sesiones, la Comisión expresó que deseaba examinar la información presentada por los gobiernos en respuesta a las secciones del Cuestionario sobre la Condición Jurídica de la Mujer y el Trato Recibido por Esta, relativos a los servicios y funciones públicas, a las libertades cívicas y a las leyes fiscales. El Secretario General, preparó, en consecuencia, informes sobre los siguientes temas para el quinto período de sesiones de la Comisión: 1) situación de la mujer en los servicios y en las funciones

públicos, incluyendo el servicio en la administración pública, como miembro de jurados, el servicio militar y el servicio de trabajo; 2) las libertades cívicas de la mujer; y 3) leyes fiscales en lo que interesa a la mujer. Estos estudios se refieren a cerca de 30 países.

Aunque reconoció que no se habían efectuado estudios comparables anteriormente, la Comisión estimó que los estudios precitados muestran que la condición jurídica y social de la mujer había mejorado en los últimos 10 años. No obstante encontró que en materia de administración pública aun existía discriminación en contra de las mujeres casadas en muchos países.

La Comisión también tomó nota de que algunos de los informes presentados al Secretario General por los gobiernos, contenían información que en ciertos casos llegaba únicamente hasta 1947 y que, por lo tanto, era posible que carecieran de valor como documentos de actualidad. Sugirió que los gobiernos de los países en que hubiesen ocurrido cambios después de 1947, transmitieran al Secretario los datos adicionales pertinentes para incluirlos en informes suplementarios.

### ii) *Derecho privado*

Con arreglo a la solicitud formulada por la Comisión en su cuarto período de sesiones, el Secretario General preparó informes preliminares sobre el derecho de familia y los derechos de propiedad de la mujer, basados principalmente en las respuestas de las organizaciones no gubernamentales a las listas de preguntas simplificadas sobre el derecho de familia y los derechos de propiedad.

La Comisión estimó que estos informes demostraban la existencia de discriminación contra las mujeres en materia de derecho privado, pero no era posible discutir la cuestión ni hacer recomendaciones de fondo, mientras no se recibieran de los gobiernos las respuestas a las partes II y III del Cuestionario. Por lo tanto, pidió al Secretario General que se sirviera preparar para su sexto período de sesiones, un informe adicional sobre el derecho de familia, basado en las respuestas de los gobiernos y en información de otras fuentes, y que preparara igualmente un análisis comparativo de la información recibida en lo que concierne a las relaciones conyugales y a las relaciones paternofiliales.

También pidió al Secretario General que se sirviera preguntar a las organizaciones no gubernamentales, cuáles cambios sería conveniente introducir, según su opinión, en las leyes existentes a fin de eliminar la discriminación contra la mujer, en materia de derecho de familia y de derechos de propiedad.

### d) SALARIO IGUAL POR TRABAJO IGUAL

El Secretario General preparó un amplio estudio en el que resumió los debates celebrados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 33° período de sesiones, sobre la cuestión de salario igual por trabajo igual, y las disposiciones que había tomado al respecto. Este tema fué incluido nuevamente en el programa del quinto período de sesiones de la Comisión, a fin de tener informada a la Comisión sobre los progresos realizados en este asunto, desde la cele-

bración de su cuarto período de sesiones, en mayo de 1950.

La Comisión lamentó que aun existiera discriminación en la mayoría de los países contra las mujeres que trabajan, en lo que concierne al salario igual por trabajo igual. Observó, sin embargo, que en su Conferencia de 1951 la OIT había hecho planes para aplicar las propuestas tendientes a abolir la discriminación y que había instado a los gobiernos para que aplicaran tan pronto como fuese posible las medidas que aprobare.

### e) OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

En su 11° período de sesiones, el Consejo Económico y Social apoyó la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su cuarto período de sesiones, de que se elaborara un proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada tan pronto como fuese posible, en el que se incorporarían los principios esbozados por la Comisión. El Consejo propuso que la Comisión de Derecho Internacional se hiciera cargo de la elaboración de este proyecto de convención, y dicha Comisión consintió en hacerlo juntamente con su trabajo sobre la nacionalidad y la apatridia. No le ha sido posible todavía ocuparse en este trabajo durante su período de sesiones de 1951; sin embargo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su quinto período de sesiones, recomendó que este proyecto quedara terminado en el curso de 1952.

El Secretario General, de conformidad con la petición formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su cuarto período de sesiones, preparó un informe revisado sobre el número de mujeres que trabajan en la Secretaría de las Naciones Unidas y los puestos que ocupan, así como un estudio de las modificaciones efectuadas en el reglamento de personal, a fin de eliminar las discrepancias en su aplicación según se tratara de mujeres o de hombres. El estudio reveló que se había mejorado la situación en lo que atañe al empleo de mujeres en cargos destacados, pero la Comisión estimó que su número era aún demasiado bajo y pidió al Secretario General que siguiera designando mujeres para los puestos de categoría superior. La Comisión también manifestó que deseaba recibir información, en el siguiente período de sesiones, acerca del número y proporción de las mujeres empleadas en las secretarías de los diversos organismos especializados, así como datos sobre los antecedentes requeridos para puestos profesionales.

## 12. Estupefacientes

Durante el período a que se refiere esta memoria, se llevó a cabo una vasta labor con el objeto de afianzar el control internacional de los estupefacientes. La Comisión de Estupefacientes celebró sus quinto y sexto períodos de sesiones en diciembre de 1950 y en abril y mayo de 1951, respectivamente, y la mayoría de sus miembros participó además en una serie de sesiones que les ha mantenido ocupados durante otro mes y medio.

La Comisión y sus comités dedicaron la mayor parte de su tiempo al estudio de los principios fundamentales de un acuerdo para la limitación de la producción de opio a las necesidades médicas y científicas. Si bien la mayoría de los miembros sostuvo que el mejor procedimiento para lograr dicha limitación consistía en la creación de un monopolio internacional del opio, la Comisión no pudo llegar a acuerdo sobre diversos puntos, por ejemplo, respecto de la reglamentación de los precios de compra y venta del opio en el monopolio internacional, y de la inspección internacional del comercio de opio. La Comisión llegó a la conclusión de que, en el estado actual del mundo y del mercado del opio, sería necesario buscar otros medios para realizar progresos, aunque en tal caso el progreso fuera limitado. Por esto, la Comisión preparó y sometió al Consejo Económico y Social una lista de principios que podrían servir de base a un protocolo destinado a limitar la producción de opio indirectamente, mediante la limitación de las existencias que cada parte estaría facultada para mantener.

La Comisión emprendió una discusión inicial del proyectado convenio único sobre estupefacientes preparado por el Secretario General en 1950, y un examen preliminar del informe de la Comisión de Estudio de la Hoja de Coca.

Fundándose en información facilitada por gobiernos y en estudios preparados por el Secretario General, la Comisión continuó desempeñando sus funciones legítimas en lo relativo al control internacional de estupefacientes.

La Comisión adoptó rápidamente medidas — notificadas inmediatamente a los gobiernos por el Secretario General — a fin de poner bajo control internacional provisional dos peligrosos estupefacientes sintéticos, de conformidad con el artículo 2 del Protocolo de 1948.

#### a) FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL

El número de países ligados por instrumentos internacionales relativos al control de estupefacientes ha seguido aumentando. Resultados particularmente satisfactorios se han conseguido en lo relativo al Protocolo de 1948, el cual establece control internacional para drogas que no estaban incluidas en la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.

Por decisión de la Organización Mundial de la Salud, se han aplicado ahora a 12 drogas las disposiciones del Protocolo. En su sexto período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes recibió con satisfacción la noticia de que el Comité de Expertos en drogas que pueden originar toxicomanía (OMS) examinará en su próximo período de sesiones si deben incluirse en el Protocolo otras dos drogas que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha declarado peligrosas. En vista de la peligrosidad de estas drogas, la Comisión decidió, con arreglo al artículo 2 del Protocolo, que hasta que la Organización Mundial de la Salud adopte una decisión final, las medidas aplicables a las drogas especificadas en el grupo 1 del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención de 1931, debían aplicarse provisionalmente a las dos drogas (conocidas como NU-1932 y NU-2206).

Los gobiernos han seguido transmitiendo al Secretario General los diversos informes y las restantes informaciones requeridas con arreglo a las convenciones internacionales, tales como informes anuales, informes sobre decomisos, textos de leyes, datos sobre la fabricación de drogas e informaciones sobre el funcionamiento del sistema de control del tráfico internacional en estupefacientes. Al igual que el año anterior, en diversas ocasiones, el Secretario General adoptó medidas conforme a la resolución 246 B (IX) del Consejo Económico y Social, la cual le autoriza para pedir a los gobiernos que faciliten datos adicionales sobre sus informes.

En lo relativo al tráfico ilícito, en sus quinto y sexto períodos de sesiones, la Comisión examinó la situación existente en Birmania y Tailandia y los peligros resultantes de la acumulación de grandes existencias de heroína en Italia. La Comisión también prestó atención a la oferta de venta de 500 toneladas de opio chino en Hong Kong.

En su sexto período de sesiones, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social la adopción de una resolución sobre educación y propaganda contra el uso de estupefacientes, y, además, recomendó al Consejo que, en caso de adoptarse la mencionada resolución, pidiera al Secretario General que comunicara su texto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura solicitando de ésta comentarios al respecto para transmitirlos a la Comisión, en su sexto período de sesiones.

En su 12º período de sesiones, el Consejo Económico y Social examinó el informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre estadísticas de estupefacientes para 1949, y la labor del Comité en 1950, y adoptó la resolución 356 B (XII), en la que una vez más solicita de los gobiernos — particularmente, de los 26 Estados que no enviaron muchos de sus informes estadísticos para 1949 — que transmitan al Comité las estadísticas requeridas con arreglo a las convenciones sobre estupefacientes, de que son partes. El Órgano de Fiscalización también prosiguió desempeñando sus funciones conforme a la Convención de 1931.

El Secretario General sometió a la Asamblea General en su quinto período de sesiones los resultados del estudio que, en virtud de la resolución 353 (IV) de la Asamblea, del 24 de noviembre de 1949, ha efectuado sobre la cuestión de la escala de cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, pero signatarios de la Convención de 1925, para cubrir los gastos administrativos del Comité Central Permanente del Opio. El 16 de noviembre de 1950, la Asamblea adoptó la resolución 455 (V), conforme a la cual para determinar las cuotas de los no miembros se emplearía el mismo método empleado para determinar las cuotas de los Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por la parte de los gastos de la Corte que les corresponde.

El Secretario General ha seguido recibiendo información procedente de Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas sobre el control de estupefacientes que ejercen los gobiernos fundándose en su legislación interna. La Secretaría ha recibido aproximadamente 2.200 textos de leyes que se emplearán

para preparar el digesto de leyes que el Secretario General ha de compilar con arreglo a la resolución 49 (IV) del Consejo Económico y Social.

El Resumen Anual de Leyes y Reglamentaciones relativas al control de los estupefacientes — 1949, ha aparecido en el período que se examina.

#### b) LIMITACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE OPIO

En su memoria del año anterior, el Secretario General señaló los progresos efectuados por el Comité *Ad Hoc* de los Principales Países Productores de Opio durante su reunión celebrada en Angora en 1949, en lo relativo a la redacción de un acuerdo provisional para limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas. En dicha reunión, los países productores acordaron limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas, convinieron en la proporción de la producción mundial de opio que cada uno de ellos produciría anualmente con arreglo al acuerdo provisional propuesto y la reorganización como monopolio internacional del comercio de opio existente. El Comité *Ad Hoc* propuso, además, en términos generales, varios proyectos de disposiciones para el acuerdo provisional, y el Secretario General los utilizó como base para redactar un proyecto inicial de dicho instrumento.

Con arreglo a una recomendación del Comité *Ad Hoc*, aprobada por los funcionarios de la Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social, el Secretario General convocó una reunión de representantes de los principales países fabricantes de drogas, que se celebró en Ginebra en agosto de 1950, y después de la cual se efectuó una reunión de un Comité Mixto de los Principales Países Productores de Opio y de los Principales Países Fabricantes de Drogas. El Comité Mixto reafirmó el acuerdo de Angora, y adoptó, asimismo, diversas decisiones provisionales relativas a varios aspectos del acuerdo provisional. En particular, hizo hincapié en que era indispensable establecer alguna forma de inspección para garantizar el funcionamiento adecuado y el éxito del monopolio internacional del opio con arreglo al acuerdo provisional. Sin embargo, durante su primera reunión, el Comité Mixto careció de tiempo suficiente para examinar cuidadosamente todos los aspectos del proyecto de instrumento redactado por el Secretario General con arreglo a las instrucciones de la Comisión de Estupefacientes y del Comité *Ad Hoc*. Por esto, volvió a reunirse en Nueva York en noviembre de 1950, con la intención de resolver los restantes problemas antes de que se iniciara el quinto período de sesiones de la Comisión.

En dicho período de sesiones, la Comisión observó con satisfacción que se habían efectuado importantes progresos desde la fecha del primer examen del proyecto de acuerdo provisional; se había aceptado el principio de la limitación de la producción de opio; las cuotas de producción que habían de asignarse a cada país productor habían sido determinadas; se había llegado a acuerdo en cuanto a los medios para asegurar la limitación de la producción, es decir, en cuanto a la creación de un monopolio internacional del opio; y se había afirmado la importancia decisiva de la inspección para el funcionamiento adecuado y el

éxito del proyecto. Empero, el Comité Mixto no pudo solucionar cuatro problemas: el precio del opio, la forma exacta de la inspección internacional del comercio del opio, el problema de la competencia que se plantea en los países fabricantes de drogas como resultado de la exportación de alcaloides procedentes del opio fabricados por los países productores, y las medidas para solucionar la competencia en el comercio de exportación en alcaloides de opio procedente de los alcaloides hechos de paja de adormidera.

La Comisión se enteró con interés de una sugestión formulada por Francia en el Comité Mixto de que se creara un monopolio internacional de alcaloides y solicitó del Secretario General que pidiera a los gobiernos representados en la Comisión, sus opiniones sobre dicha sugestión.

La Comisión decidió luego proseguir en su sexto período de sesiones el examen de los puntos del acuerdo provisional que habían quedado en suspenso, y pidió al Secretario General que en un nuevo proyecto incluyera las modificaciones y enmiendas propuestas por el Comité Mixto y por la Comisión.

En el interin, el Consejo Económico y Social adoptó, el 27 de febrero de 1951, la resolución 355 C (XII) en la que, luego de tomar nota de los esfuerzos realizados hasta el momento a fin de limitar efectivamente la producción de opio, pedía encarecidamente a la Comisión que efectuara todos los esfuerzos posibles a fin de encontrar una base aceptable para los gobiernos más directamente interesados con el objeto de establecer un acuerdo internacional apropiado.

La Comisión de Estupefacientes dedicó la mayor parte de su sexto período de sesiones al examen de los medios para limitar la producción de opio. En primer lugar, se ocupó nuevamente de los diversos problemas que no se habían resuelto durante el precedente examen del proyecto de acuerdo provisional efectuado por el Comité Mixto y la Comisión, pero llegó a la conclusión de que una solución satisfactoria de esos problemas no era posible dadas las condiciones existentes en el mundo y en el comercio de opio. La Comisión opinó, pues, que aunque fueran limitados los progresos que pudieran efectuarse con otros métodos, serían preferibles a la inacción, quedándose a la espera de un cambio de la situación que permitiera examinar nuevamente la propuesta relativa a un monopolio internacional, la cual seguía siendo considerada por la mayor parte de los miembros como la mejor solución. Opinó, asimismo, que la propuesta presentada por Francia para el establecimiento de alguna forma de fiscalización de la producción de opio, a semejanza del control de la fabricación y distribución de opio establecido por los Convenios de 1925 y 1931, constituía un paso hacia el objetivo final de la limitación de la producción de opio a las necesidades médicas y científicas del mundo. Después de examinar esa propuesta y modificarla en algunos aspectos, la Comisión decidió someter al Consejo, para su aprobación, los principios en que podría fundarse un proyecto de protocolo en el cual se estipularía lo necesario para un sistema de cómputos, datos estadísticos, limitación de la producción de opio por el método indirecto de limitar las existencias de opio que cada parte estaría facultada para mantener, la creación de monopolios internacionales de opio y, por

último, el sistema de control internacional que incluyera la facultad de embargo y la investigación sobre el terreno.

### c) CONVENIO ÚNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES

Conforme a decisiones adoptadas por la Comisión y por el Consejo Económico y Social, el Secretario General redactó y publicó, a comienzos de 1950, un proyecto de convenio único, acompañado de un comentario.

En su resolución 315 (XI), el Consejo Económico y Social autorizó, el 4 de julio de 1950, a la Comisión de Estupefacientes para que, si así lo deseaba, pidiera al Secretario General que transmitiera, a fin de que formularan los comentarios que estimaran oportunos, el proyecto de instrumento a los gobiernos una vez que la Comisión lo hubiera examinado y hubiera introducido en él las enmiendas que juzgara convenientes.

La Comisión, en su quinto período de sesiones, procedió a efectuar un primer examen del proyecto del Secretario General. Como resultado de dicho examen, decidió que por el momento no aprovecharía la autorización del Consejo para transmitir a los gobiernos, para que éstos formularan sus comentarios, el proyecto de convenio único. Sin embargo, los miembros de la Comisión se comprometieron a solicitar de sus gobiernos que, antes del sexto período de sesiones de la Comisión, transmitieran por escrito al Secretario General sus comentarios sobre el presente proyecto. En vista de que la Comisión había decidido dedicar la mayor parte de su tiempo en su sexto período de sesiones a la cuestión de limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas, y dado que sólo tres gobiernos (Canadá, Francia y el Reino Unido) habían presentado sus observaciones, sólo dedicó una mínima parte de dicho período de sesiones al proyecto de convenio único. En lo relativo al procedimiento que había de seguirse para la ulterior elaboración del proyecto de instrumento, la Comisión llegó a la conclusión de que sería conveniente celebrar una conferencia diplomática internacional que se convocaría a su debido tiempo para adoptar el nuevo convenio. Al mismo tiempo, cada uno de los miembros de la Comisión se comprometió a hacer lo necesario para obtener de los gobiernos representados por cada uno de ellos respectivamente, las observaciones sobre el proyecto de tratado para remitirlas al Secretario General, en los casos en que dichas observaciones aun no hubieran sido transmitidas.

Por último, la Comisión decidió solicitar del Secretario General que, en primer lugar, concertara, con la secretaría común del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) el envío de las observaciones de esos dos órganos sobre el proyecto de convenio único, directamente a los gobiernos representados en la Comisión tan pronto fuera posible, a fin de que dichos gobiernos tuvieran ante sí esas observaciones al preparar las suyas; y, en segundo lugar, preparase una compilación anotada de todas las observaciones recibidas.

### d) COMISIÓN DE ESTUDIO DE LA HOJA DE COCA

Durante la primera discusión del informe de la Comisión de Estudio de la Hoja de Coca, la Comisión

de Estupefacientes escuchó, en su quinto período de sesiones, a los representantes de Bolivia y Perú, quienes expresaron su desacuerdo con las consideraciones y conclusiones que aparecen en la parte médica del informe. Luego de este examen preliminar, la Comisión de Estupefacientes se declaró satisfecha con el informe y con la contribución de los Gobiernos de Bolivia y Perú a la labor de la Comisión de Estudio, y tomó nota de las conclusiones y recomendaciones formuladas por ésta. Pidió a la Comisión de Estudio que transmitiera al Secretario General las observaciones de dicha Comisión sobre las opiniones expresadas por los representantes de Bolivia y Perú en el curso de la discusión del informe, e invitó al Secretario General a que transmitiera esas observaciones al Consejo Económico y Social, para su información, cuando examinara el informe de la Comisión de Estudio.

En marzo de 1951, en el curso de una misión en el Perú, el Director de la División de Estupefacientes tuvo ocasión de discutir con las autoridades competentes del Perú algunos problemas planteados por el informe de la Comisión de Estudio.

Las autoridades del Perú se mostraron dispuestas a colaborar, con las Naciones Unidas, a la tarea de resolver los problemas planteados por la masticación de la hoja de coca, pero sugirieron que sólo debían adoptarse medidas para eliminar gradualmente ese hábito cuando se dispusiera de pruebas científicas de los efectos de la masticación de hoja de coca. Sin embargo, acogieron favorablemente la sugestión de que no era necesario esperar hasta que los hombres de ciencia se pronunciaran definitivamente sobre todos los efectos de ese hábito para iniciar una encuesta más detallada, en determinadas aldeas o poblados escogidos especialmente, sobre las numerosas causas que inducen a la masticación. En el transcurso de esta encuesta, en la cual han de colaborar expertos peruanos e internacionales, se procurará mejorar las condiciones de vida de los habitantes con la esperanza de alentarlos a abandonar voluntariamente el hábito.

### e) ABOLICIÓN DEL HÁBITO DE FUMAR OPIO EN EL LEJANO ORIENTE

El 3 de agosto de 1948, el Consejo Económico y Social adoptó la resolución 159 II B (VII) en la que se pedía a los gobiernos que habían expresado su propósito de suprimir el hábito de fumar opio que transmitieran anualmente al Secretario General un informe sobre los progresos realizados. Aunque la Comisión de Estupefacientes disponía de algunas informaciones, facilitadas por escrito en los informes mencionados en dicha resolución u oralmente por miembros de la Comisión, son desalentadores la limitada cantidad de información enviada y, en diversos casos, su carácter incompleto.

### f) MÉTODOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL OPIO

Como se ha de recordar, el Secretario General en su memoria del año pasado anunció que, con la colaboración de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, se había inaugurado en Nueva York un centro para la distribución y canje de mues-



tras de opio entre los hombres de ciencia e instituciones científicas designados por los gobiernos para participar en el programa internacional de investigaciones sobre métodos para determinar la procedencia del opio por procedimientos químicos y físicos.

En marzo de 1951, el centro comenzó a distribuir opio a los hombres de ciencia, y se efectuaron envíos a Turquía, India, los Países Bajos, Canadá, Noruega, Dinamarca e Israel.

Una serie de informes de carácter técnico ha sido publicada como resultado de la labor de investigación efectuada por las Naciones Unidas.

En su quinto período de sesiones, la Comisión de Estupefacientes decidió, además, emprender un estudio sobre los métodos para analizar, envasar, pesar y preparar muestras de opio. Como primer paso para la ejecución de esta decisión, se decidió crear una nueva serie de documentos en la que se publicarán los resultados de la labor de investigación sobre la cuantificación del opio y sobre la determinación de la procedencia del opio incautado en el tráfico ilícito.

### 13. Población

#### a) PROBLEMAS DE POBLACIÓN DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

La labor realizada en materia de población durante el presente año, así como el año pasado, se refirió sobre todo a los problemas del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, de conformidad con los programas principales de las Naciones Unidas, cuyo propósito es alentar ese desarrollo y elevar el nivel de vida de los diversos pueblos del mundo.

Los factores demográficos ejercen, por dos razones, una influencia importante en los problemas del desarrollo económico. En primer lugar, intervienen en la determinación de los objetivos de los programas, para la elaboración de los cuales se debe tener en cuenta el número de habitantes, la composición y la distribución geográfica de la población, así como sus posibles cambios en el porvenir. En especial, es importante calcular los cambios de la población que puedan producirse como consecuencia del desarrollo económico. En segundo lugar, los factores demográficos están ligados al desarrollo económico porque uno de los principales recursos disponibles para éste, la fuerza de trabajo, constituye una gran parte de la población. El volumen de la fuerza de trabajo y algunas de sus características están determinadas especialmente por el número de habitantes y la composición de la población. También se debe tomar en consideración el volumen y las características de la fuerza de trabajo en relación con la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos de la tierra, la acumulación de capital y el volumen de la producción.

En la mayoría de los países insuficientemente desarrollados desde el punto de vista económico, la situación demográfica se caracteriza por elevadas tasas de fecundidad y de mortalidad, y también, en muchos casos, por una grave superpoblación agraria relativa. Las altas tasas de mortalidad, y especialmente las de

mortalidad infantil, reflejan el bajo nivel de vida y las condiciones sanitarias adversas de la población. En los casos en que existe una superpoblación agraria relativa, ésta se debe generalmente a la falta de desarrollo económico y de oportunidades de empleo en la industria y el comercio.

Es probable que el desarrollo económico en la mayor parte de los países insuficientemente desarrollados vaya acompañado, por lo menos durante algún tiempo, de un aumento en la tasa de crecimiento de la población. También es probable que el mejoramiento en los niveles de vida y en las condiciones sanitarias haga posible una reducción en la mortalidad que, en la mayoría de los casos no parece que se equilibre inmediatamente con una reducción correlativa de la fecundidad.

Tiene, pues, gran importancia un conocimiento más amplio y una comprensión de los factores económicos y sociales que influyen en la mortalidad y natalidad, y los cálculos del crecimiento futuro de la población basados en las tendencias probables de natalidad y de mortalidad deben constituir uno de los elementos esenciales en la preparación de los planes de los programas de desarrollo. El éxito de esos programas dependerá en parte de que la producción aumente con mayor rapidez que la población.

Durante el período en estudio se han hecho adelantos fundamentales en el programa de estudio sobre las relaciones mutuas entre los cambios de la población y los factores sociales y económicos.

En conformidad con la recomendación de la Comisión de Población en su quinto período de sesiones, el estudio preliminar sobre "Conclusiones Relativas a las Relaciones entre las Tendencias de la Población y los Factores Económicos y Sociales" ha sido revisado y muy aumentado. Actualmente abarca 12 partes, nueve de las cuales han sido terminadas. Este trabajo fué efectuado por la División de Población de la Secretaría, con la asistencia de asesores expertos. El grueso de las investigaciones empíricas efectuadas sobre estas relaciones se refieren a regiones que están relativamente muy desarrolladas desde el punto de vista económico. Por consiguiente, la mayoría de los resultados basados en datos empíricos se refieren a países más o menos industrializados. Presenta una grave dificultad la carencia de datos e investigaciones adecuadas relativas a los países menos desarrollados, sobre cuya base se puedan efectuar con confianza cálculos sobre las futuras tendencias de la población en esos países y evaluaciones de sus probables consecuencias económicas y sociales.

Superar la dificultad que acaba de mencionarse, es uno de los principales objetivos de la asistencia técnica en materia demográfica, y su consecución es el motivo principal del estudio que se ha emprendido sobre las relaciones entre los cambios de población y las condiciones sociales y económicas en la India. Este proyecto incluye una investigación sobre el terreno, que consistirá en entrevistar grupos de población, seleccionados científicamente como muestras, de regiones que difieren mucho en cuanto al desarrollo económico; y está destinada a obtener datos básicos sobre: 1) la integridad del registro de nacimientos y defunciones y las tasas efectivas de fecundidad y mortalidad; y 2) la influencia de los cambios económicos en las tasas de

fecundidad y mortalidad en estas regiones, durante las últimas décadas. Se prestará especial atención a las características económicas y sociales de la población, y a las tasas de mortalidad y fecundidad (teniendo en cuenta el número de niños que viven actualmente y el número de niños nacidos) en familias pertenecientes a diversas capas económicas y sociales. Los padrones que se usarán en la encuesta sobre el terreno están siendo cuidadosamente ensayados; la obtención de datos exactos en las condiciones que existen en las regiones seleccionadas para muestra, requiere paciencia y mucho trabajo preparatorio.

Los datos obtenidos en esta investigación sobre el terreno serán estudiados en relación con toda la información existente sobre las causas económicas y sociales y las consecuencias de los recientes cambios de población en la totalidad de la India. El Gobierno de la India está cooperando ampliamente al proyecto, que servirá de modelo para estudios similares en otras regiones en las que los problemas demográficos tienen una importancia fundamental en conexión con el desarrollo económico y social.

Los estudios sobre población en los territorios en fideicomiso constituyen una parte complementaria del programa. Con estos estudios se trata de proporcionar, sobre la base de las informaciones estadísticas y otros tipos de información disponibles, un análisis de la población de cada territorio, el número de habitantes, su densidad, características, su crecimiento pasado y su posible crecimiento futuro, en relación con la situación económica y social y las perspectivas de desarrollo del territorio. Se ha continuado la preparación de un informe revisado sobre la población de Tanganyika, informe que incluirá los resultados del censo de 1948. Dentro de poco tiempo se publicará un informe sobre la población de Ruanda Urundi.

#### b) ESTUDIOS SOBRE MORTALIDAD

Como se ha indicado previamente, la mortalidad elevada es característica de la población de la mayoría de las regiones insuficientemente desarrolladas. Los grandes contrastes en las tasas de mortalidad de las diferentes regiones del mundo, junto con la gran disminución de la mortalidad que ha acompañado al desarrollo económico de los países que actualmente se encuentran relativamente adelantados, proporciona mucho material para el estudio de la mortalidad en relación con los factores económicos y sociales. Durante el año que se examina, se ha prestado considerable atención a estos problemas, especialmente respecto de la mortalidad infantil. El Secretario General, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, ha preparado la primera parte de una monografía titulada "Mortalidad Prenatal e Infantil", que se publicará en breve. Esta parte trata de los aspectos estadísticos del problema bajo los siguientes títulos: 1) cálculos sobre mortalidad prenatal y mortalidad infantil; su importancia internacional; disponibilidad y limitaciones de las estadísticas; 2) deficiencias existentes en las definiciones de términos y en las prácticas de inscripción; métodos para efectuar el cómputo de tasas estadísticas; 3) estadísticas de abortos y nacidos muertos (muertes prenatales a la mitad del período de gestación y al final del mismo); y tendencias

y variaciones geográficas en las tasas de mortalidad infantil y de recién nacidos; 5) diferenciales de edad y sexo; 6) causas de defunción. El estudio se basa en las estadísticas de nacidos muertos y de mortalidad infantil y de recién nacidos, correspondientes a 1912 y a los años posteriores, en todos los países del mundo en los que existen datos oficiales disponibles.

La segunda parte de la monografía, cuyo título provisional es: "Variables Económicas y Sociales" tratará probablemente de: 1) diferenciales en la mortalidad infantil y de recién nacidos en relación con las condiciones económicas y sociales; 2) consecuencias de estas tasas diferenciales en las tendencias de la población y en los problemas económicos; 3) servicios nacionales e internacionales prestados con el propósito de reducir la excesiva pérdida de vidas humanas durante los últimos meses de gestación y los primeros cinco años de edad.

A fin de ampliar el estudio de la mortalidad, en su sexto período de sesiones la Comisión de Población solicitó del Secretario General que examinase la posibilidad de estudiar, en un número limitado de países, en colaboración con la OMS y los Gobiernos de los Estados Miembros, las relaciones entre la mortalidad y los factores económicos y sociales, con especial referencia a los factores relacionados con la alta mortalidad en las regiones insuficientemente desarrolladas desde el punto de vista económico.

#### c) CÁLCULOS Y PREVISIONES RELATIVOS A LA POBLACIÓN

El análisis objetivo de la mayor parte de los problemas demográficos depende de la existencia de datos estadísticos adecuados. Como se ha indicado anteriormente, constituye un grave obstáculo para la investigación la inexactitud de esos datos en muchos países del mundo, contándose entre ellos algunos de los países insuficientemente desarrollados de mayor población, en los cuales los problemas demográficos son de carácter urgente. Por consiguiente, el desarrollo de estadísticas más adecuadas, relativas a la población así como a otras materias, constituye una parte útil de los programas de desarrollo económico y social. Las estadísticas resultantes tienen importancia no sólo como material para estudios analíticos, sino como una base para diversos aspectos de la acción administrativa emprendida por gobiernos locales y nacionales, las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Como se ha mencionado en una sección anterior, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas reúne y publica las estadísticas oficiales nacionales sobre el número de habitantes, y las características y el crecimiento de la población durante los últimos años. Basándose en la mejor información disponible, la División de Población efectúa cálculos relativos a los países que no reúnen tales estadísticas. Combinando estos cálculos y las estadísticas oficiales se obtienen los totales correspondientes a las regiones principales del mundo y al mundo en su totalidad. En vista de la importancia del año 1950 como punto de referencia en la mitad del siglo, se hacen esfuerzos especiales para obtener los cálculos de población más fidedignos sobre ese año. Se han efectuado previsiones respecto del número futuro de habitantes y las tendencias de la población para varios países que tienen buenas esta-

dísticas de mortalidad, fecundidad y censales correspondientes a los últimos años. Conforme se disponga de los resultados de los censos de 1950 y 1951 se realizará y continuará este trabajo. Tanto los cálculos como las previsiones se hicieron no solamente respecto a la población total, sino también para grupos especiales tales como el de personas en la fuerza de trabajo, niños de edad escolar, y personas de edad o retiradas.

A fin de que se puedan usar en la forma más efectiva posible las estadísticas de población publicadas por las Naciones Unidas, se están realizando estudios sobre el grado de exactitud de esos datos. Se presta atención especial al desarrollo de sistemas objetivos destinados a medir la exactitud de la enumeración y del registro de las estadísticas vitales, y de la edad, ocupación y otras características sobre las que se informa. En forma similar, los cálculos relativos a la población preparados por la Secretaría se clasifican por tipos con notas referentes al grado probable de exactitud. Los progresos que se hicieran en los problemas indicados no sólo aumentarían la comparabilidad internacional de las estadísticas oficiales, sino que contribuirían a seguir mejorándolas.

## 14. Migración

La migración internacional continuó siendo un problema de interés mundial durante el año que se examina.

Acontecimientos recientes relacionados con el mejoramiento social y económico de regiones insuficientemente desarrolladas donde, al parecer, existen posibilidades de inmigración, así como el vivo interés por emigrar que se manifiesta en otras partes del mundo, han dado como resultado un aumento de las actividades internacionales en materia de inmigración.

Las Naciones Unidas se ocupan de los aspectos sociales, económicos y demográficos de la migración; la Oficina Internacional del Trabajo, de los movimientos migratorios en relación con su programa relativo a la mano de obra; la Organización de Agricultura y Alimentación, de la colonización de tierras, como uno de los aspectos importantes del problema de la migración; la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de los aspectos de la migración comprendidos dentro de sus jurisdicciones respectivas; la Organización Internacional de Refugiados y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se ocupan también de problemas vinculados con esta cuestión.

En vista de que ha variado la importancia que se concede a las diversas fases de las actividades internacionales relativas a la migración, y de las importantes responsabilidades confiadas a la OIT, el Comité Administrativo de Coordinación, en su 11º período de sesiones (mayo de 1951), juzgó que la división de responsabilidades en materia de migración, establecida, en términos generales en el arreglo de coordinación existente entre las Naciones Unidas y la OIT, aprobado por el Consejo Económico y Social en 1948, debía ser reexaminada con el objeto de ampliar el alcance de las consultas sobre problemas relativos a

la migración, y de aprovechar mejor el asesoramiento técnico y la experiencia de cada organismo, en su respectiva especialidad, para la solución de los problemas prácticos que presenta la migración. El Secretario General, así como los jefes de los organismos especializados, estiman que sería adecuado que la OIT, bajo la dirección del Comité Administrativo de Coordinación, tomara a su cargo la responsabilidad de fomentar la cooperación y una coordinación eficiente en esta materia entre las secretarías respectivas; y que convocase y utilizase los servicios del Grupo Técnico de Trabajo en Cuestiones de Migración que seguirá reuniéndose en la medida que sea necesario para proceder a consultas sobre los programas proyectados y los problemas actuales.

### a) ASPECTOS DEMOGRÁFICOS DE LA MIGRACIÓN

Una de las dificultades que se presentaron al analizar los movimientos de migración anteriores, con el propósito de organizar los movimientos futuros, es la que surge de la complejidad y de la falta de comparabilidad de las estadísticas de migración, y del difícil acceso a la información existente. En 1949, la Comisión de Población formuló algunas recomendaciones preliminares para mejorar las estadísticas de la migración; se recibieron substanciales observaciones y sugerencias procedentes de 44 Gobiernos, que se tendrán en cuenta al preparar las recomendaciones definitivas. En 1950, se publicó un estudio de la información existente, titulado "Problemas relativos a las estadísticas de migración". A causa de la conveniencia de reunir datos sobre la migración sin tener que efectuar para ello viajes innecesarios y complicados; y de tabular dichos datos de la manera más económica posible, suscita mucho interés la aplicación del método de la muestra para la obtención y tabulación de esos datos. A petición de la Comisión de Población, la Subcomisión de Muestras Estadísticas formuló, en 1950, sugerencias útiles para los países interesados en ensayar el método de muestras estadísticas con ese fin. Los estudios, las recomendaciones y sugerencias precisados, constituyen la base necesaria para dar asistencia técnica adecuada a los países que la soliciten a fin de mejorar su sistema de estadísticas de la migración; se están estudiando las necesidades de diversos países en esta materia.

A fin de que la información básica sobre migración en los últimos años, sea más fácilmente aprovechable para los análisis relativos a la significación de los actuales movimientos migratorios, y de los movimientos que probablemente se producirán en los años próximos, el Secretario General, en estrecha colaboración con la OIT y con la ayuda de varios países, está preparando las siguientes publicaciones que aparecerán en 1952: "Distribución, por sexo y edad, de los migrantes internacionales durante el período 1918-47"; "Características económicas de los migrantes internacionales, durante el período 1918-50"; y "Bibliografía internacional sobre estadísticas de migración en países determinados, durante el período 1925-50".

Es importante determinar si existe la posibilidad de efectuar en el porvenir, un movimiento de migración en gran escala y si tal movimiento puede ser provechoso. Un informe sobre los "Requisitos previos para la Inmigración", preparado conjuntamente por la OIT,

el Banco de Reconstrucción y Fomento y otros organismos especializados, presenta los factores demográficos, económicos, sociales, sanitarios, jurídicos y otros que deben ser tenidos en cuenta al determinarse las normas relativas a la migración y al proyectarse la asistencia en materia de migración.

La influencia de la migración en la magnitud total de la población y en la población económicamente activa, son problemas que reciben la atención constante de organizaciones internacionales. Por sugestión de la Comisión de Población, la OIT en consulta con la Secretaría, preparó un informe sobre "La migración europea de posguerra", documento que ofrece la información disponible acerca de de estos importantes problemas.

#### b) ASPECTOS SOCIALES DE LA MIGRACIÓN

Uno de los problemas más urgentes que presenta la migración, consiste en asegurar el asentamiento de los migrantes y su ajuste al nuevo ambiente.

Para alcanzar este objetivo, en el curso de este año se han estudiado detenidamente dos cuestiones de importancia internacional, relativas al mejoramiento de la situación de los migrantes en su condición de extranjeros. El Secretario General completó la preparación de un estudio sobre Asistencia a los Extranjeros Indigentes, que incluye un examen de la más reciente información relativa a las leyes y prácticas administrativas en materia de protección social a los migrantes. Se sugiere la aplicación de varios principios para solucionar el problema; por ejemplo: se concederá a los extranjeros indigentes el mismo trato que a los nacionales del país; los extranjeros no podrán ser expulsados, deportados o desalojados de un país por el mero hecho de ser indigentes; y cada vez que los extranjeros deban ser repatriados, deberá tenerse en cuenta sus intereses como, por ejemplo, el mantenimiento de grupos familiares. La Comisión de Asuntos Sociales estudió el informe en su séptimo período de sesiones, en el primer semestre de 1951 y aceptó esos principios.

Otro estudio presentado por el Secretario General a la Comisión de Asuntos Sociales, se refiere al "Reconocimiento y cumplimiento en el extranjero de las obligaciones de manutención". Este problema se plantea en relación con la deserción familiar y se refiere a las familias de migrantes que viven en la pobreza como consecuencia de la emigración del jefe de la familia, que deja de suministrar lo necesario para su manutención. La Comisión estudió también un proyecto de convención sobre la materia, preparado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, por petición del Secretario General, así como las observaciones pertinentes formuladas por diversos gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. La Comisión apoyó los principios contenidos en el proyecto de convención, y recomendó que se efectuara una reunión de expertos, a fin de que éstos, sobre la base del anteproyecto o de los proyectos preparados por el Secretario General, redactasen el texto de un modelo de convención o de un modelo de legislación recíproca, o de ambos, que oportunamente serían sometidos al Consejo Económico y Social, para que

éste a su vez haga recomendaciones al respecto a los gobiernos.

Las Naciones Unidas, juntamente con la OIT, auspiciaron una segunda conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en los problemas de la migración (Ginebra, marzo de 1951), sobre la cual se presentó un informe a la Comisión de Asuntos Sociales, en su séptimo período de sesiones. Su programa incluía: el establecimiento de una serie de principios para la protección a los migrantes; problemas planteados por el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados; asistencia a los extranjeros indigentes; e información que se ha de suministrar a los migrantes antes de su partida del país del cual emigran.

El Secretario General, en colaboración con la UNESCO y la OIT, preparó un cuestionario con el propósito de reunir información relativa a las medidas adoptadas para ayudar a los inmigrantes a incorporarse a la vida nacional, tema que la Comisión de Asuntos Sociales juzgó de la mayor importancia.

En una reunión celebrada en marzo de 1951, el Grupo Técnico de Trabajo sobre migración decidió recomendar que, en vista del interés primordial de la UNESCO en el aspecto precitado de la migración, se confiase a dicha Organización la dirección y el cuidado del estudio correspondiente, en colaboración con las Naciones Unidas y con otros organismos interesados. La Comisión de Asuntos Sociales aprobó esta recomendación en su séptimo período de sesiones.

Los trabajos preliminares sobre un estudio para simplificar los procedimientos administrativos relativos a los migrantes, ya han comenzado y continuarán en 1952.

#### c) ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA MIGRACIÓN

En su 13° período de sesiones, que se ha de celebrar a mediados de 1951, el Consejo Económico y Social examinará un informe sobre "Métodos Prácticos para el Financiamiento Internacional de la Inmigración Europea", preparado por el Secretario General en virtud de la resolución 308 (C) (XI), del Consejo juntamente con la OIT y otros organismos especializados interesados. En este informe se dan ejemplos del financiamiento de la emigración europea, basados en experiencias recientes. El informe analiza diversos arreglos, bilaterales o internacionales que ya fueron aplicados para financiar la migración, otras posibilidades de aplicarlos y otros métodos prácticos para el financiamiento de la migración. También contiene una serie de recomendaciones relativas a las gestiones de carácter nacional, bilateral o internacional necesarias para complementar las prácticas actuales del financiamiento de la migración, y en el informe se llega a la conclusión de que son necesarios nuevos recursos internacionales para hacer frente a ciertos gastos de migración, y que convendría crear un fondo internacional para préstamos autoamortizables, a fin de hacer frente a algunos de los gastos. El interés que despierta actualmente la migración europea es considerable, tanto en los países de los posibles emigrantes como en aquellos que los podrían acoger. Por petición de la Comisión Económica para la América Latina se está preparando,

en colaboración con la OIT y otros organismos especializados, un informe sobre la relación existente entre el desarrollo económico y la inmigración en la América Latina.

## 15. Bienestar social

El Secretario General ha reconocido que los estudios y las investigaciones que se hacen sobre todas las materias relacionadas con el bienestar social serían más eficaces si fueran parte integrante de los programas de asistencia directa a los Gobiernos, suministrada por los órganos de las Naciones Unidas encargados de la asistencia técnica y por el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Para lograr este objetivo se ha establecido un estrecho y activo enlace entre el Departamento de Asuntos Sociales por una parte y el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia y la Administración de Asistencia Técnica, por otra, en lo que atañe a las funciones de suministro y de asesoramiento en materia de asistencia técnica, desempeñada por estos dos últimos órganos.

Existe siempre una relación directa, a corto o a largo plazo, entre los estudios y proyectos sobre bienestar social, y alguno de los aspectos del problema múltiple que plantea el mejoramiento de los niveles de vida. En esos estudios y proyectos, se han examinado muchos puntos distintos de este problema complejo. Se han hecho análisis de las condiciones sociales en diferentes regiones del mundo y se han preparado estudios específicos sobre los antecedentes de países que solicitan asistencia técnica. Con el fin de ayudar a los pueblos a tomar parte activa en su propio progreso económico y social, se ha emprendido el estudio de métodos y técnicas que, aplicados en comunidades, han contribuído a elevar los niveles de vida, y se están estableciendo principios que sirvan de guía, así como técnicas y normas más detalladas, que los países podrán utilizar si lo desean, como modelos para su propio desarrollo social.

A fin de establecer un fundamento firme para esta labor, el Secretario General se ha esforzado en explorar todos los aspectos importantes de este problema. Se ha procedido a cotejar y coordinar entre sí, datos sobre planificación social, servicios sociales, defensa social, migración, y sobre vivienda y planificación urbana y rural. La información obtenida en esta forma ha comenzado a difundirse ampliamente gracias a un programa progresivo de publicaciones, estudios, informes y boletines, y a la creación de centros técnicos de documentación. Se han hecho planes para enviar misiones sobre el terreno y se han elaborado programas para seminarios; se han seleccionado candidatos para becas y se ha puesto al corriente a los expertos sobre las diferentes políticas aceptadas. Esta parte de la labor del Secretario General se ha efectuado en estrecha cooperación con los demás departamentos interesados de la Secretaría y con los organismos especializados. Se ha estimado que en esta forma los recursos disponibles podrán ser utilizados con el mayor provecho posible para ayudar a mejorar el nivel de vida en todos los países, cualquiera que sea la etapa de desarrollo en que se encuentren. En las secciones siguientes se encontrará un resumen detallado de los progresos realizados durante el año pasado.

### a) CONDICIONES SOCIALES Y DESARROLLO

Las reformas sociales son a menudo un requisito previo para el desarrollo económico, pero los cambios económicos en países donde se produce un rápido desarrollo económico pueden acarrear graves desequilibrios en la estructura social. Se necesitan normas generales y programas armónicos para preparar estas reformas e impedir estos desequilibrios. El Consejo Económico y Social ha solicitado del Secretario General que prepare los estudios necesarios para la elaboración de tales programas.

Una de las investigaciones principales a que se dedicó particular atención durante el año pasado fué el estudio sobre la situación social mundial. El Secretario General celebró consultas con los organismos especializados relativas a las contribuciones que éstos podrían aportar al informe que está preparando sobre este asunto y ya se ha compilado y cotejado una cantidad considerable de información.

Un primer informe preliminar será presentado a principios de 1952, el cual se referirá a los niveles de vida en varias regiones del mundo, con arreglo a los datos objetivos de que se dispone. Presentará además, datos estadísticos, con comentarios, sobre elementos básicos tales como tasas de mortalidad y de expectativas de vida; tasas de enfermedad y defunción y tasas de consumo de alimentos. También incluirá datos relativos a condiciones sociales reconocidas como elementos importantes del bienestar humano, tales como la enseñanza; comunicaciones; vivienda; servicios sanitarios y de higiene; condiciones de empleo, ingresos reales y consumo; grupos destituidos y desajustes sociales. Además, en el informe habrá una sección que tratará de las condiciones sociales en regiones determinadas, y un resumen de los resultados y conclusiones principales.

Se ha completado y pronto estará impresa una compilación de las encuestas sobre el terreno relativas al nivel de vida familiar. Estas encuestas sobre el terreno abarcan una serie de investigaciones cuantitativas efectuadas desde 1939 en materia de ingresos y gastos, o consumo de alimentos, de familias seleccionadas en varias regiones del mundo. Esta compilación constituye una información útil, de carácter geográfico y demográfico para el estudio de los ingresos y gastos de los consumidores y del consumo de alimentos en regiones menos desarrolladas.

### b) ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE PERSONAL PARA EL TRABAJO SOCIAL

Con el objeto de fomentar el mejoramiento de los servicios de bienestar social, la Comisión de Asuntos Sociales invitó al Secretario General a preparar una serie de estudios, tan completa como sea posible, sobre la administración y organización de los servicios sociales.

El Secretario General, al preparar esos estudios para la Comisión y para el Consejo Económico y Social, ha formulado principios que servirán de guía, y sugerencias relativos a medidas que, según su opinión, pueden ayudar a los países a elegir los medios más eficaces para mejorar o modificar los sistemas nacionales cuando fuere necesario.

Se espera, que estos estudios serán distribuidos no sólo a todos los gobiernos, sino también a todas las organizaciones interesadas, a las instituciones de enseñanza y a órganos profesionales, de manera que se pueda desarrollar un concepto internacional en materia de administración de servicios sociales fundado en el conocimiento más amplio posible de los métodos y conceptos existentes.

El Secretario General presentó dos estudios, que son parte de esta serie, a la Comisión de Asuntos Sociales, en su séptimo período de sesiones celebrado en marzo y abril de 1951.

El primer estudio, titulado *Methods of Social Welfare Administration* (Métodos para Administrar los Servicios Sociales), describe los métodos empleados en 30 diferentes países para la administración de los servicios sociales. La Comisión recomendó que el Secretario General presentara, cada cuatro años, informes periódicos sobre este tema general y que, al disponer estos estudios o al informar a los expertos respecto a la asistencia que se ha de prestar a un país, tuviera especialmente en cuenta las cuestiones de organización, de administración, de financiamiento y de personal.

El segundo estudio, titulado *Training for Social Work, and International Survey* (Formación Profesional del Personal para el Servicio Social, y Análisis Internacional), proporciona una descripción y análisis detallados de los métodos para la formación profesional de los trabajadores sociales, empleados en instituciones establecidas en varios países con ese fin. El estudio trata de varios problemas relativos a la formación profesional de personal eficiente para los servicios sociales y señala varios sistemas, tanto nacionales como internacionales, que podrían contribuir a la solución satisfactoria de éstos problemas.

Después de examinar el informe, la Comisión recomendó, entre otras cosas, los siguientes principios: el trabajo social debe ser, en principio, una función profesional desempeñada por hombres y mujeres que han recibido una formación profesional adecuada; que la formación profesional del personal, proporcionada por universidades o por escuelas especiales para trabajadores sociales, debe reunir todas las condiciones requeridas por la variedad, y para la homogeneidad, del trabajo social.

Un nuevo estudio sobre los métodos para administrar la asistencia pública a los necesitados, será completado en 1951; incluirá un resumen de la legislación pertinente en vigor en diversos países en los cinco continentes.

La Comisión examinó informes sobre varios proyectos y estimó, que éstos deberían ser reagrupados bajo el encabezamiento general de centros comunales de bienestar social. Según su opinión, los esfuerzos internacionales para proporcionar asistencia técnica tendrán éxito o fracasarán en la medida en que quienes los reciben, contribuyen a la prosecución de su propio desarrollo; y es, por consiguiente, importante que, desde el principio se creen y fomenten condiciones favorables a la participación activa de las comunidades. La Comisión, en consecuencia, adoptó una resolución en la cual recomienda que el Consejo Económico y Social solicite del Secretario General que prepare, entre otros, un estudio sobre centros comunales de servicio

social, en cooperación con los organismos especializados pertinentes y las organizaciones no gubernamentales, y con la asistencia de los Estados Miembros en cuyos territorios se haya establecido tales centros; además, se le pedirá que reúna una documentación completa sobre los diferentes objetivos y el alcance de esos centros; sobre los éxitos obtenidos y sobre las dificultades que se presentaron. Ya se habían comenzado trabajos relativos a algunos de los puntos de este estudio y se continuarán durante 1951 y 1952 conformándolos a las nuevas propuestas.

#### c) SERVICIOS SOCIALES PARA LA FAMILIA, LOS NIÑOS, LOS ANCIANOS Y LAS PERSONAS FÍSICAMENTE IMPEDIDAS

A fin de cumplir el programa general de trabajo establecido por la Comisión de Asuntos Sociales, el Secretario General ha completado planes para que todas las actividades a largo plazo relativas a esta materia, se hayan iniciado y estén en pleno desarrollo a fines de 1951.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General adoptó la resolución 417 (V), por la que fijó las nuevas atribuciones del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) cuya existencia ha prolongado por un período de tres años. Al mismo tiempo, pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con los organismos especializados correspondientes, fomenta con mayor insistencia el desarrollo de programas nacionales en favor de la infancia, ajustados a las actividades actuales de las Naciones Unidas encaminadas a promover el desarrollo económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas.

Conforme a la norma establecida de proporcionar el máximo de asistencia a los gobiernos que soliciten ayuda directa, se han hecho todas las gestiones posibles para ayudar y asesorar tanto a la Administración de Asistencia Técnica como al UNICEF, en todos los aspectos de los problemas relativos al bienestar de la infancia, a medida que se van planteando. Se han llevado a cabo programas para niños lisiados en Europa, auspiciados conjuntamente por la OMS, el UNICEF y las Naciones Unidas. El Comité Administrativo de Coordinación ha hecho los arreglos necesarios para que un grupo de trabajo estudie y consulte los programas de las distintas organizaciones que cumplen actividades a largo plazo en favor de la infancia, y haga sugerencias al Comité sobre la mejor manera de integrar estas actividades diversas en un programa amplio y coherente de acción internacional. Este grupo de trabajo coordinará entre sí las diversas competencias técnicas en esta materia, de las Naciones Unidas, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del UNICEF, de la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS y la OIR.

El Secretario General ha seguido dedicando atención especial a los problemas de protección a la maternidad y a la infancia conforme a la recomendación de la Comisión de Asuntos Sociales de que se diera la máxima prioridad a los trabajos sobre esta cuestión. Además de prestar servicios de asesoramiento a las unidades técnicas de la Secretaría, se han proseguido los estudios recomendados por la Comisión; y el Secretario General

presentó a la Comisión, en su séptimo período de sesiones, un informe titulado *Children deprived of a normal home life* (La infancia privada de un hogar normal). La Comisión decidió examinar este trabajo en su siguiente período de sesiones, pero recomendó que se prosiguiera la labor de investigación. El Secretario General está preparando un estudio de las normas para las instituciones de asistencia, que se terminará en 1951. Más adelante se harán estudios sobre adopción y tutela de menores.

En enero de 1951 se publicó el informe anual sobre protección a la juventud y la niñez (*Annual Report on Child and Youth Welfare*). El informe contiene un resumen de los informes anuales de los gobiernos y en él se describen diversas actividades y desarrollos relativos a la protección a la infancia, correspondientes al año 1948. El informe contiene referencias a leyes pertinentes aprobadas en 1948; y en un anexo aparte, se ha publicado una lista de todas las leyes relativas a este asunto, promulgadas en 1948. En adelante, esta serie de informes incluirá también los temas relacionados con la protección a la comunidad y a la familia, y se la publicará cada dos años en vez de anualmente, a partir del próximo informe que abarcará los años 1949 y 1950.

El Secretario General ha preparado un análisis de las medidas de carácter económico para la protección a la familia, contenidas en leyes y reglamentos administrativos de diversos países. Conforme a un plan aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, en este estudio se indicará las formas principales de ayuda económica que se pueden dispensar a la familia para su protección y se dará un resumen de los textos legislativos y administrativos pertinentes. A fin de que este análisis pueda publicarse a principios de 1952, el estudio inicial se referirá solamente a los 16 países que ya han facilitado el material solicitado. El material que tal vez se reciba más adelante, relativo a otros países, así como la información pertinente sobre los territorios no autónomos, se incluirán en un anexo al estudio que ha de publicarse en fecha ulterior.

Respecto del problema de la protección a la vejez, el Secretario General ha seguido consultando a los organismos especializados interesados, sobre la forma más adecuada de enfocar el problema y sobre lo que cada uno de estos organismos podría hacer para contribuir a resolverlo; luego elaborará un programa basado en las respuestas que haya recibido.

En su sexto período de sesiones, la Comisión de Asuntos Sociales decidió dar la máxima prioridad al problema de la rehabilitación de las personas físicamente impedidas y la Asamblea General ha consignado fondos adicionales para que este programa pueda ponerse en práctica lo más pronto posible.

El Comité Administrativo de Coordinación recomendó, en noviembre de 1950, que se reuniera un grupo técnico de trabajo para que estudiara la coordinación entre los servicios y los programas de rehabilitación especial existentes. El grupo celebró dos series de reuniones, una en diciembre de 1950 y otra en abril de 1951 y presentó un informe a la Comisión de Asuntos Sociales, en su séptimo período de sesiones. El Secretario General preparó una serie de documentos de trabajo para que el grupo los examinara, y éstos y otros

documentos presentados por los organismos especializados interesados, sirvieron de fundamento para planes concretos relativos a la elaboración de un programa internacional. En el curso de su séptimo período de sesiones, la Comisión de Asuntos Sociales aprobó las medidas iniciales adoptadas por el Secretario General para promover el programa e insistió en los principios siguientes: "la conveniencia de mejorar y facilitar la acción preventiva; la conveniencia de tratar conjuntamente el problema de la adaptación y el de la rehabilitación sociales, teniendo debidamente en cuenta sus aspectos médicos, psicológicos, pedagógicos, sociales y económicos, la conveniencia de tratar de adaptar a esas personas a la vida normal, con miras a convertirlos en miembros útiles de la sociedad y la necesidad de formar profesionalmente al personal encargado de los trabajos de rehabilitación".

#### d) DEFENSA SOCIAL

En cumplimiento de la obligación moral de las Naciones Unidas de guiar y dar pautas en materia de defensa social, el Secretario General ha proseguido las gestiones necesarias para promover la ejecución del programa establecido por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General, relativo a la prevención de la delincuencia y tratamiento de los delincuentes; a la supresión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; y a otras cuestiones conexas.

El Secretario General en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria preparó un plan para incorporar esta organización a las Naciones Unidas; dicho plan fué aprobado ulteriormente por la Asamblea General en su resolución 415 (V) del 1º de diciembre de 1950. El traspaso de las funciones se efectúa gradualmente y se espera que habrá terminado a fines de 1951. Conforme al plan, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados miembros de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que no son miembros de las Naciones Unidas, así como a otros Estados a designar representantes capacitados expertos en la materia, para que actúen como correspondientes de las Naciones Unidas y se reúnan periódicamente para constituir grupos consultivos regionales.

En cumplimiento de la resolución 243 F (IX) del 23 de julio de 1949, el Secretario General reunió a un grupo internacional de expertos para que le asesorara y asesorara también a la Comisión de Asuntos Sociales, en el estudio, de carácter internacional, del problema de la prevención de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes; y en cuanto a las medidas internacionales que convendría adoptar. El grupo de expertos examinó, en particular, la cuestión de la condena condicional y de otras medidas afines; las estadísticas penales y la detención de adultos con anterioridad a la sentencia; y la posible contribución de la asistencia técnica al programa. El grupo hizo recomendaciones al Secretario General y a la Comisión sobre estas cuestiones.

El Secretario General publicó un informe titulado *Probation and Related Measures* (La condena condicional y medidas afines), que forma parte de una serie de estudios sobre la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes. La Comisión de Asun-

tos Sociales examinó este informe en su séptimo período de sesiones, así como las recomendaciones del grupo internacional de expertos y pidió al Secretario General que prosiguiera los estudios sobre este problema y se ocupara de divulgar ampliamente datos autorizados sobre la cuestión de la condena condicional y otras medidas afines. La Comisión también pidió al Consejo que instara a los gobiernos para que apoyaran la adopción y el perfeccionamiento del sistema de condena condicional como un instrumento principal en la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes.

El Secretario General presentó a la Comisión de Asuntos Sociales, en su séptimo período de sesiones, un informe estadístico sobre la delincuencia (1937-1946). La Comisión subrayó la importancia de la integridad de los datos estadísticos para la determinación de normas que correspondan a la extensión, el carácter y las tendencias de la delincuencia. Se pidió al Secretario General que efectuara nuevos estudios en materia de estadística penal con ayuda de la Comisión de Estadística y mantuviera a dicha Comisión, así como a la Comisión de Asuntos Sociales, al tanto de los progresos relativos al establecimiento de un sistema adecuado de estadísticas comparables.

Ha proseguido la colaboración con las organizaciones internacionales. En una reunión celebrada en 1950 se creó un comité permanente formado por esas organizaciones, con el propósito de lograr una estrecha coordinación con la Secretaría de las Naciones Unidas y a fin de evitar la duplicación de atribuciones y actividades.

El 26 de abril de 1951 se entregó a la Secretaría el instrumento de ratificación necesario para poner en vigor el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Por lo tanto la Convención entrará en vigor el 25 de julio de 1951.

El Secretario General preparó un proyecto de cuestionario sobre la represión de la trata de personas y otros problemas conexos. Este proyecto viene a ser una versión revisada del cuestionario aprobado por la Sociedad de las Naciones en 1938. Esta revisión del antiguo cuestionario se estimó conveniente, en vista de los cambios ocurridos a partir de esa fecha, especialmente, de la evolución de la condición jurídica y social de la mujer; y además, para ajustarlo a las disposiciones del convenio citado. El proyecto de cuestionario, que la Comisión de Asuntos Sociales revisó y aprobó en su séptimo período de sesiones, fué preparado a fin de facilitar a los gobiernos la tarea de informar al Secretario General sobre los problemas mencionados.

#### e) VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

En el programa coordinado que se menciona en el informe del año pasado y que el Consejo Económico y Social aprobó en su 11<sup>o</sup> período de sesiones, se señalan los estudios y las actividades relativas a los aspectos sociales, económicos y tecnológicos de la vivienda, y de la planificación urbana y rural, que las Naciones Unidas habían de emprender en cooperación con las comisiones económicas regionales, los organismos espe-

cializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Durante el año transcurrido se ha insistido en lograr una coordinación más efectiva de estas actividades, especialmente a los efectos de satisfacer las necesidades concretas de las regiones insuficientemente desarrolladas. La Comisión de Asuntos Sociales pidió al Secretario General "con respecto a la labor en materia de construcción, vivienda y planificación urbana y rural emprendida por las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados:

a) Que ayude a coordinar dicha labor partiendo de proyectos concretos;

b) Que inicie e impulse actividades regionales en los casos en que sea conveniente;

c) Que facilite la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en esa labor; . . ."

La Comisión de Asuntos Sociales decidió también "incluir de modo permanente en su programa el tema de la coordinación de los estudios en materia de vivienda y de planificación urbana y rural en general y los estudios en materia de construcción en particular".

Cumpliendo instrucciones del Consejo, el Secretario General organizó una misión de expertos en vivienda en la zona tropical para que investigara las condiciones de las viviendas económicas en las regiones tropicales. La Misión visitó la India, la Confederación Malaya, el Pakistán, Tailandia, Indonesia y Singapur, de noviembre de 1950 a enero de 1951. Basándose en el informe de la Misión, el Secretario General presentó varias sugerencias a la Comisión de Asuntos Sociales en su séptimo período de sesiones, relativas, entre otras cosas, a la coordinación regional de investigaciones en materia de vivienda y de planificación urbana y rural, y la creación de centros de formación profesional de grupos técnicos en el Asia Meridional y Sudoriental, como parte del programa de asistencia técnica. La Comisión aprobó estas sugerencias.

Durante el año transcurrido se realizaron estudios fundamentales por petición del Secretario General y del Consejo Económico y Social. Se activó la labor de reunir la documentación apropiada, y la Secretaría hizo un informe titulado *Survey of problem of low-cost rural housing in tropical areas* (Estudio de los problemas de vivienda rural económica en las regiones tropicales) que se utilizará para la elaboración de un manual comprensivo sobre la materia.

Se preparó un estudio sobre condiciones mínimas de espacio y habitabilidad de las viviendas exigibles bajo sanción penal accediendo a la petición formulada por la Comisión de Asuntos Sociales en su tercer período de sesiones. En su séptimo período de sesiones la Comisión aprobó la publicación del estudio "en forma de síntesis que ponga de manifiesto los principios esenciales que rigen la legislación en esta materia y destaque especialmente las disposiciones relativas a las normas que corresponden a las condiciones actuales en materia de vivienda en los países tropicales".

Se ha seguido publicando el *Housing and Town and Country Planning Bulletin* (Boletín sobre Vivienda, Urbanismo y Planificación Rural) con el fin de proporcionar información al día a los gobiernos de los Esta-



dos Miembros y a las organizaciones interesadas, sobre actividades y técnicas en materia de construcción, vivienda y planificación urbana y rural. En el año transcurrido el Secretario General ha publicado números especiales que tratan de las técnicas de construcción con pison o tierra apisonada y de las facilidades y servicios comunales para la construcción de viviendas. Se preparan otros números en los que se discutirán los problemas de la vivienda en las zonas tropicales y normas sobre terrenos urbanos.

Durante el año que se examina ha proseguido activamente la labor del centro de documentación en materia de vivienda y planificación urbana y rural. Se han preparado para su publicación unas 1.500 fichas y 2.000 referencias bibliográficas, así como índices analíticos por materia y por título. Se ha iniciado el canje sistemático de información entre el centro de las Naciones Unidas y el Consejo Internacional de Documentación sobre Edificación.

Se ha publicado la segunda parte de la *Housing and Town and Country Planning Organizations, Miscellany No. 2* (Guía de las Organizaciones de Vivienda, Urbanismo y Planificación Rural, No. 2). Esta guía forma parte de una serie que constituirá una guía internacional de tales organizaciones. También se ha publicado otra guía titulada *Building Research Organizations in Europe* (Guía de las Organizaciones europeas de investigación en materia de edificación). En 1951 se publicó por separado un "Índice Alfabético" de los dos primeros tomos de esta guía.

#### f) CENTRO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE SERVICIOS SOCIALES

El Secretario General ha estado organizando el centro de documentación sobre servicios sociales a que se hace referencia en el informe del año pasado, de tal modo que constituya un verdadero centro internacional para el intercambio de información. De este modo cumple un mandato de la Comisión de Asuntos Sociales y ha puesto un instrumento a la disposición de la Secretaría y de los Miembros de las Naciones Unidas. El conocimiento cabal del problema así como de los resultados de la aplicación de planes sociales nacionales, son un requisito previo para el éxito del esfuerzo internacional para mejorar las condiciones sociales en todo el mundo.

En sus etapas iniciales el centro de documentación (que se ocupa de los aspectos del bienestar social que no son la vivienda ni la planificación urbana y rural) se limitaba a acumular el material enviado por los gobiernos para estudios o informes particulares solicitados por la Comisión de Asuntos Sociales. En la actualidad se van sumando a esta colección publicaciones regulares y especiales enviadas por organizaciones nacionales oficiales y voluntarias de servicio social. También se inició una nueva colección con el material de consulta relativo a la prevención de la delincuencia y del tratamiento de los delincuentes. El material recibido se clasifica y se archiva según un sistema de clasificación destinado especialmente a satisfacer

la necesidad de un centro internacional técnico de consulta sobre esos asuntos.

Además de proporcionar la documentación requerida por los servicios internos de la organización y de atender otras peticiones de material de consulta, el centro de documentación ha comenzado a divulgar información técnica por diversos medios. Se ha publicado y distribuido el primer número de una colección titulada *Legislative and Administrative Series* (Serie Legislativa y Administrativa) (que amplía y continúa la colección que antes publicaba la Sociedad de las Naciones bajo el título de *Legislative and Administrative Series on Child Welfare*). El primer número contiene una compilación de los textos de leyes, decretos y reglamentos importantes referentes a la protección a la familia, la juventud y la infancia, promulgados durante el año 1949 en 35 países. También se prepara un índice cronológico y de materias.

Progresan los trabajos para la publicación de los textos de las leyes promulgadas en 1950 relativas a la protección a la familia, la juventud y la niñez, y a la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes. La colección se seguirá ampliando de modo que incluya los textos de las leyes relativas a la protección a la vejez y a la rehabilitación de las personas impedidas. La colección comprenderá también un catálogo de las leyes relativas a la situación legal de los inmigrantes en distintos países, y de las medidas legislativas y administrativas aplicadas con éxito por los gobiernos a partir de 1945 en campos de actividad que interesan directamente a la Comisión de Asuntos Sociales, para elevar el nivel de vida de los grupos de rentas bajas.

Los números de la *Social Welfare Information Series on Current Literature and National Conferences* (Serie Informativa sobre Literatura Actual y Conferencias Nacionales Relativas a Bienestar Social), que se publica semestralmente, se componen con la información transmitida por los gobiernos, y comprende bibliografías de las publicaciones que van saliendo (libros, periódicos, etc.) y datos relativos a conferencias nacionales sobre asuntos de bienestar social. Esta Serie se ampliará con bibliografías de publicaciones fundamentales en materia de bienestar social; publicaciones pertinentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales no gubernamentales; listas de películas sobre cuestiones de bienestar social, así como guías de organizaciones nacionales que se ocupan de los distintos aspectos del bienestar social. Se han preparado y distribuido entre los gobiernos para que éstos las verifiquen, guías de las organizaciones, de 20 países, interesadas en la protección a la familia, la juventud y la niñez, y se ha pedido la información necesaria a los países que no la han suministrado. Se están preparando listas de organizaciones que se ocupan de la protección a la vejez y de la rehabilitación de las personas físicamente impedidas, y gradualmente se irán haciendo otras listas de las organizaciones que se ocupan en otras ramas del bienestar social.

## B. ACTIVIDADES EN MATERIAS ESPECIALES

### 1. Asistencia técnica

#### A) Programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

Son cada vez mayores el tiempo y los esfuerzos que las Naciones Unidas dedican a la asistencia técnica directa a los Gobiernos. Los gastos ocasionados por la asistencia técnica prestada en los campos económico y social provienen de dos fuentes principales. La primera de éstas es la Cuenta Especial, establecida con el propósito de financiar el programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados destinado a promover el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados; la segunda fuente es el presupuesto regular de las Naciones Unidas, que contiene asignaciones para las actividades de asistencia técnica con diversos objetivos. Esta sección A) consiste en un sumario general del desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados efectuados en virtud del programa cooperativo ampliado durante los últimos 12 meses y de las políticas pertinentes, con referencia especial a la coordinación entre las actividades y las políticas que se establece por conducto de la Junta de Asistencia Técnica y del Comité de Asistencia Técnica del Consejo Económico y Social. En la siguiente sección B) se exponen de manera más detallada las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas realizadas en virtud del programa ampliado, así como en virtud de otras resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, destinadas a promover el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados así como el de otros países.

El programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados fué establecido el 1º de julio de 1950 y, por consiguiente, se lo ha estado llevando a la práctica durante un año. Este período ha sido consagrado, en primer lugar, a la organización y a la elaboración de planes generales y, en segundo lugar, a la iniciación de proyectos de asistencia técnica para la mayoría de los países insuficientemente desarrollados en los cuales se aplicará el programa.

Las actividades realizadas en virtud del programa se basan en las solicitudes formuladas por los Gobiernos. Durante los primeros 12 meses se han recibido más de 500 solicitudes de importancia diversa. Las solicitudes se han estado recibiendo continuamente desde que fué aprobado el programa por la Asamblea General en su resolución 304 (IV) del 16 de noviembre de 1949, pero las organizaciones participantes (Naciones Unidas, OIT, FAO, UNESCO, OACI y OMS) sólo estuvieron preparadas para iniciar su aplicación a principios de 1951; por una parte, nada podían hacer mientras no disponían de los fondos necesarios y por otra, debían preparar cuidadosamente las actividades que iban a emprender.

Debido a la abundancia y a la variedad de las solicitudes recibidas, y a la diversidad de materias en que se

está prestando asistencia se ha concedido la máxima importancia a la coordinación entre las diversas actividades; conforme a las disposiciones de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, la Junta de Asistencia Técnica (JAT), trabajando bajo la dirección del Comité de Asistencia Técnica (CAT) del Consejo, ha mantenido la unidad de propósito y la armonía entre las diversas actividades, esenciales ambas para el éxito de la nueva empresa.

La JAT no es un organismo ejecutivo, ni está encargado de las operaciones; cada organización participante lleva a la práctica la parte que le corresponde en el programa siguiendo las directivas comunes formuladas por la Junta. Sin embargo, la Junta trata de asegurar que la asistencia técnica prestada por las diversas organizaciones participantes satisfaga los requisitos del programa general. Revisa la aplicación de las solicitudes y mediante el nombramiento de representantes de asistencia técnica residentes, así como por otros medios, trata de mejorar los planes y la coordinación de las actividades de cada país en particular. Examina las relaciones mutuas de los programas propuestos por las organizaciones participantes y toma nota de los resultados logrados para que sirvan de guía en la formulación de planes futuros. Una pequeña secretaría ejecutiva presta servicios a la JAT y ayuda a las organizaciones participantes en la conducción general de sus actividades relativas al programa. Normalmente los funcionarios directamente interesados en la aplicación de los programas han representado a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes en las sesiones de la Junta. Debido a la conveniencia de que tales funcionarios puedan asistir a esas sesiones, se ha dispuesto que se celebren a intervalos de cuatro a seis semanas; desde el establecimiento de la JAT en febrero de 1950, se han celebrado 12 sesiones. En el intervalo entre las sesiones, es práctica de las organizaciones participantes tratar de llegar a un acuerdo sobre los asuntos urgentes en consultas directas. A fin de hacer un balance general de los resultados parciales de las diversas aplicaciones del programa ampliado considerado en su totalidad, los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes han decidido, además, reunirse de tiempo en tiempo, como lo hace la Junta de Asistencia Técnica, conjuntamente con las sesiones del Comité Administrativo de Coordinación. En mayo de 1951 se efectuó una de éstas sesiones en París, donde se tomaron importantes decisiones relativas a las normas generales.

Ha sido necesario vencer muchas dificultades antes de obtener las ventajas máximas de la competencia técnica asequible dentro de las organizaciones internacionales existentes. El hecho de que las organizaciones se encuentran situadas en cinco diferentes lugares de dos continentes no fué la menor de estas dificultades. La existencia, para beneficio de muchos de los mismos países insuficientemente desarrollados, de programas paralelos realizados por organizaciones regionales o por Gobiernos, sobre una base bilateral, también ha tenido consecuencias directas en el alcance y la administración del programa de asistencia técnica. La JAT ha concluído arreglos para obtener información sobre los programas bilaterales de asistencia técnica y sobre los programas de asistencia técnica de organizaciones regionales,

en particular los de la Organización de Estados Americanos y los del Consejo de Cooperación Técnica de las regiones Meridional y Sudoriental de Asia. Las organizaciones participantes pueden de esta manera adoptar medidas con respecto a un país determinado, con pleno conocimiento de la asistencia que están recibiendo o que recibirán de todas las otras fuentes.

En materia administrativa, el 1º de julio de 1950 se estableció una Cuenta Especial para recibir las contribuciones que para financiar el primer período económico, prometieron 55 Gobiernos en la Conferencia de Asistencia Técnica celebrada en junio de 1950, o después. En el momento de escribirse esta memoria, 31 Gobiernos han pagado el equivalente de 11.396.328 dólares de un total prometido de 20.069.411 dólares. El Secretario General ha hecho gestiones especiales a fin de asegurar el pago del resto de las cantidades prometidas. La JAT ha establecido un reglamento y un procedimiento para el retiro y la utilización de los fondos recibidos; ambos son adaptables y de tiempo en tiempo son revisados por la Junta. Un problema de importancia que se ha suscitado al respecto y que la Junta está examinando con suma atención, es el de la utilización de las contribuciones hechas en divisas no convertibles.

En lo que se refiere a las actividades de coordinación, la JAT ha elaborado un reglamento conforme al cual las solicitudes de asistencia técnica recibidas por cada una de las organizaciones participantes son distribuidas a las otras organizaciones, y las solicitudes "importantes" en el sentido del inciso b) del párrafo 3 de la resolución 222 A (IX) son discutidas por la Junta. Cuando se discute una solicitud "importante", la JAT, en general, revisa la situación con respecto a las demás solicitudes hechas por el mismo Gobierno. Por consiguiente, la presentación por un Gobierno de una solicitud que es ulteriormente considerada como "importante", proporciona una oportunidad para que la JAT examine todas las actividades de asistencia técnica que se están realizando o que han sido propuestas para ese país. Además, el programa de la Junta incluye entre sus temas la discusión de las actividades concretas y de los planes generales de todas las actividades en cada uno de los diversos países. Finalmente, con motivo de las reuniones de la Junta, pero fuera de sus discusiones formales, se realizan consultas entre los representantes de las organizaciones interesadas, en las que se cambian opiniones y se concluyen arreglos con respecto a las actividades concretas de asistencia técnica. Además, los diversos organismos han discutido asuntos importantes en grupos especiales de trabajo, relativos a temas como la nutrición, la educación fundamental, la migración, la campaña contra el paludismo, la producción de alimentos y las regiones de demostración experimental en materia de higiene.

Este intercambio de informaciones y las disposiciones para celebrar consultas entre las distintas organizaciones por conducto de la JAT y de su secretaría ejecutiva, han sido extendidos para que comprendan las actividades de asistencia técnica emprendidas en virtud de programas regulares o especiales de las organizaciones representadas en la Junta, inclusive los del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional, en la medida en que se relacionen con las actividades del programa ampliado.

A raíz de la experiencia de los pasados meses se ha llegado a la conclusión de que la necesaria coordinación de las actividades no puede asegurarse si no se reciben sugerencias e información procedentes del lugar donde se está aplicando el programa. El nombramiento en varios países de representantes de asistencia técnica, residentes, como una extensión del sistema de coordinación de la Junta, ha contribuido a suplir esa carencia de información. Además ha sido posible aclarar y mejorar la situación en ciertos países por medio de una revisión total de las solicitudes de asistencia técnica y de las actividades emprendidas por los representantes locales o regionales de las diversas organizaciones.

Las solicitudes recibidas y las operaciones comenzadas en respuesta a las mismas, comprenden todos los ramos de actividad gubernamental. Entre ellas se han recibido varias solicitudes sobre materias que varían de las organizaciones participantes han considerado muy urgentes e importantes, tales como transporte y comunicaciones, desarrollo industrial, fertilización de tierras áridas y desarrollo de los recursos hidráulicos y regímenes de tierras. Se recordará que la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, aprobó dos resoluciones en las cuales señala particularmente a la atención, las dos últimas materias mencionadas: la resolución 401 (V) sobre reforma agraria y la resolución 402 (V) sobre aprovechamiento de las tierras áridas.

Aunque, hasta ahora, son relativamente escasas las solicitudes de asistencia procedentes de los territorios en fideicomiso y de los no autónomos, la Junta y las organizaciones participantes continuarán prestando a tales solicitudes la máxima atención, de acuerdo con los deseos expresados por la Asamblea General en sus resoluciones 439 (V) y 444 (V). Hasta ahora se han recibido solicitudes de asistencia para Chipre, Jamaica, Libia, Borneo Septentrional, Singapur, Somalia y Santa Lucía.

El programa es variado no solamente respecto a los campos de actividad que comprende sino también respecto a las formas de asistencia técnica, todo lo cual contribuye a sus objetivos. La forma más corriente de asistencia técnica prestada a los Gobiernos en virtud del programa, es la de asesoramiento proporcionado por expertos. Tal asesoramiento puede ser dado por una misión de estudios preliminares enviada para valuar las necesidades en materia de asistencia técnica, como sucedió el año pasado en Libia y en Indonesia. Puede organizarse una misión investigadora de carácter general para asistir a un Gobierno en la elaboración de sus planes económicos y sociales. Pueden enviarse expertos aisladamente para ayudar a resolver problemas particulares, a veces para continuar los trabajos comenzados por las misiones. Además, las organizaciones participantes, conjunta o separadamente, están aplicando programas de formación profesional, que consisten especialmente en la concesión de becas para ampliación de estudios y en el establecimiento de centros para la formación profesional de grupos. En muchos casos, para que la asistencia técnica sea plenamente eficaz, ha sido necesario proporcionar equipo o suministros que no se encontraban en los países recipientes. También se han ejecutado muchos ensayos demostrativos en respuesta a las solicitudes formuladas por los Gobiernos; tienen por objeto beneficiar tanto a la población de los países vecinos como a aquellos en los cuales se efectúa

el ensayo. Se han organizado seminarios con la participación de personal estrechamente asociado con la dirección de los estudios gubernamentales en las materias pertinentes. Finalmente, además de la difusión de información técnica por medio de los procedimientos antes mencionados, las organizaciones participantes han promovido la difusión de conocimientos técnicos por conducto de sus oficinas regionales y locales y por medio de publicaciones especiales sobre temas técnicos de interés particular para los países insuficientemente desarrollados.

Las operaciones emprendidas por la JAT y por los organismos participantes han sido planeadas en el supuesto, inherente en el programa, de que no serán interrumpidas y han sido desarrolladas tomando como base los acuerdos firmados entre una o más de estas organizaciones y cada uno de los Gobiernos recipientes. Se han firmado 252 acuerdos con 45 Gobiernos, para el envío de 741 expertos y la concesión de 551 becas para ampliación de estudios. Las organizaciones participantes también están negociando con los gobiernos el envío, a fines de 1951, de 674 expertos adicionales y la concesión de 590 becas para ampliación de estudios, tomando como base las solicitudes recibidas pero con respecto a las cuales aun no se han firmado acuerdos. En varios de estos acuerdos se da por supuesto que algunas operaciones se continuarán hasta en 1952 y en muchos casos los beneficios derivados de las aplicaciones del programa, sólo se manifestarán después de un período de varios años.

El tercer informe de la Junta de Asistencia Técnica dirigido al Comité de Asistencia Técnica, describe detalladamente las actividades realizadas en virtud del programa cooperativo ampliado. A fines del año en curso se habrá prestado, se estará prestando o se prestará asistencia técnica en virtud de estos programas a los siguientes países o territorios:

Afganistán	Islandia
Arabia Saudita	Israel
Austria	Italia
Bolivia	Jamaica
Brasil	Jordania
Birmania	Líbano
Cambodia	Liberia
Ceilán	Libia
Colombia	Luxemburgo
Costa Rica	México
Cuba	Nepal
Chile	Pakistán
Chipre	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
El Salvador	Portugal
Etiopía	República Dominicana
Filipinas	Santa Lucía
Finlandia	Somalia
Grecia	Siria
Guatemala	Tailandia
Haití	Turquía
Honduras	Unión Malaya
India	Uruguay
Indonesia	Venezuela
Irak	Viet Nam
Irán	Yemen
Irlanda	Yugoeslavia

Además se han emprendido o se emprenderán proyectos regionales en Asia Meridional, en América Latina, en el Medio Oriente y en regiones africanas.

El Comité de Asistencia Técnica que examina los informes de la JAT sobre las actividades y programas propuestos y revisa las relaciones de trabajo entre las organizaciones participantes, ha celebrado dos períodos de sesiones en relación con los períodos de sesiones 11° y 12° del Consejo Económico y Social.

En su segundo período de sesiones la CAT examinó la cuestión, que le había remitido la JAT, de los gastos locales que serían sufragados por los Gobiernos recipientes. Se decidió que los Gobiernos recipientes deberían contribuir como mínimo con lo siguiente para la realización de los programas de asistencia técnica: los servicios del personal local, técnicos y administrativos, así como los obreros; oficinas y edificios; suministros y materiales que se puedan obtener en el país; transporte local: servicios postales y de telecomunicaciones; servicios médicos para el personal de asistencia técnica; y alojamiento de los expertos salvo en las circunstancias excepcionales en que con sujeción al previo consentimiento de la JAT, las organizaciones participantes no pidan que los Gobiernos recipientes den alojamiento a los expertos.

En ese mismo período de sesiones, el Comité indicó también a la Junta las normas concretas a que deberán sujetarse la forma y el contenido de los informes futuros. Los informes que se hagan para el período de sesiones de fines de año del Consejo, tendrán el carácter de informes provisionales mientras que los que sean presentados en el período de sesiones de mediados de año, describirán plenamente las operaciones realizadas durante el período precedente de 12 meses; los informes incluirán información sobre actividades conexas de asistencia técnica prestadas por las organizaciones participantes en virtud de sus propios programas regulares y especiales, a las organizaciones regionales, y también sobre las actividades realizadas en el mismo país en virtud de programas bilaterales de asistencia técnica. El tercer informe de la Junta al Comité fué presentado en conformidad con estas normas.

El Comité aplazó el examen de los arreglos financieros y relativos a las asignaciones relativas al programa, hasta su próxima reunión que se celebrará durante el 13° período de sesiones del Consejo Económico y Social. Tendrá entonces ante sí, además del tercer informe de la Junta, los programas propuestos por las organizaciones participantes, para 1952.

Las declaraciones sobre normas generales hechas en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, por los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la discusión del desarrollo económico en la Segunda Comisión, proporcionaron indicaciones útiles a la Junta y a las Organizaciones participantes con respecto al desarrollo del programa ampliado. Ahora puede decirse que durante los 12 meses transcurridos desde que se formuló el último informe, el programa ha llegado a ser una realidad y la gran promesa, inherente, de proporcionar más altos niveles de bienestar económico y social para toda la población de los países insuficientemente desarrollados también se está convirtiendo en realidad. Sin embargo,

la contribución efectiva de los Gobiernos solicitantes sigue siendo el factor más importante del éxito del programa de asistencia técnica. Sólo creando condiciones en que la asistencia técnica del exterior sea propiamente asimilada — estimulando el ahorro y dirigiéndolo hacia el desarrollo económico y atrayendo las inversiones del exterior — podrán los gobiernos de estos países, con la ayuda que se les proporcione en virtud del programa, asegurar un considerable mejoramiento de las condiciones de la población.

### **B) Programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas**

#### **a) ESTABLECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

El 31 de julio de 1950, el Secretario General estableció la Administración de Asistencia Técnica dentro de la Secretaría, para que se encargue de la eficaz aplicación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y para que contribuya a la coordinación entre dichos programas y otros similares de los organismos especializados y de los gobiernos de los Estados Miembros. La Administración de Asistencia Técnica ha quedado a cargo de la aplicación de las resoluciones 200 (III) (asistencia técnica para el desarrollo económico), 246 (III) (medios internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública), 418 (V) (funciones de asesoramiento en materia de bienestar social) de la Asamblea General, y de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social (programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados). Los departamentos orgánicos de la Secretaría siguen encargados de la dirección de las investigaciones necesarias y de preparar los estudios para los programas de asistencia técnica dentro de sus respectivas esferas de competencia; en las secciones anteriores del presente capítulo puede verse una exposición de su trabajo en relación con esta materia. Mantienen estrecho enlace con la Administración de Asistencia Técnica y están trabajando activamente con ella en la selección de expertos y en la preparación de instrucciones para ellos, en la selección y colocación de becarios y en la organización y dotación de seminarios y centros de formación profesional. Asimismo la Administración les consulta sobre todas las cuestiones en materia de normas relativas al desarrollo económico y social.

El año pasado, el Secretario General presentó dos informes al Consejo Económico y Social para mantenerle informado de los progresos de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas. El primer informe presentado al Consejo en su 12º período de sesiones, exponía las operaciones desarrolladas durante el segundo semestre de 1950 en virtud de las resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V). En su resolución al Consejo en su 13º período de sesiones, el Secretario General expuso el trabajo realizado en los meses recientes en virtud de esas tres resoluciones y del programa ampliado.

#### **b) ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS PRESTADA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 200 (III) DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA RESOLUCIÓN 222 A (IX) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Los créditos necesarios para prestar asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, fueron autorizados por primera vez en la resolución 200 (III) de la Asamblea General, del 4 de diciembre de 1948, que consignó las normas generales que regirían la asistencia técnica para el desarrollo económico, proporcionada por las Naciones Unidas, y fijaba determinadas funciones que el Secretario General debe cumplir en respuesta a las solicitudes de los Estados Miembros. En la resolución 305 (V) del 16 de noviembre de 1949, dió carácter permanente a estas actividades al disponer que el presupuesto anual de las Naciones Unidas continuara consignando fondos para dichas actividades.

Durante el año pasado se continuaron las actividades de asistencia técnica en virtud de la resolución 200 (III) y, simultáneamente, se comenzaron las actividades de las Naciones Unidas en virtud del programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico. La Asamblea General, en su quinto período de sesiones y por recomendación del Consejo Económico y Social aprobada en su 11º período de sesiones, decidió en su resolución 399 (V), que las solicitudes de asistencia técnica presentadas en virtud de la resolución 200 (III) cuyo financiamiento no pudiera hacerse con fondos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, podrían ser atendidas con fondos de la Cuenta Especial de asistencia técnica creada en relación con el programa ampliado. Los dos programas han sido administrados como uno solo, prescindiendo del origen de los fondos empleados para financiarlos.

Durante el año pasado se enviaron expertos para asesorar a 24 países en relación con sus planes para el desarrollo económico. Se pusieron a la disposición de los Gobiernos los servicios de 83 expertos de 21 nacionalidades diferentes. De éstos, 64 fueron enviados en virtud de la resolución 200 (III) y 19 en virtud del programa ampliado. En virtud del programa de 1951 para la concesión de becas para ampliación de estudios y becas, se ha recomendado la concesión de 175 becas de ampliación de estudios y becas, en materia de desarrollo económico.

A continuación se resumen brevemente las medidas adoptadas en el curso del año pasado y las que actualmente se están examinando en virtud de la resolución 200 (III) y del programa ampliado.

#### **i) Actividades por países**

**Afganistán.** Atendiendo las recomendaciones hechas por dos misiones que visitaron Afganistán en 1950, las Naciones Unidas y los organismos especializados están atendiendo solicitudes de asistencia técnica que comprenden materias muy diversas. Las Naciones Unidas han puesto a la disposición de este país, por un período hasta de un año, los servicios de un representante de asistencia técnica residente y de expertos en planes económicos, estadísticas, administración pública, tele-

comunicaciones e ingeniería industrial. Se ha recomendado la concesión de becas de extensión de estudios y becas en materia de desarrollo económico.

*Austria.* Se han puesto los servicios de un experto, durante seis semanas, a la disposición del Gobierno para ayudarle a realizar un estudio económico y administrativo de la industria austriaca de colados.

*Birmania.* Por recomendación de la misión mixta de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo sobre industrias domésticas independientes, las Naciones Unidas han proporcionado 10 expertos y técnicos en esta materia. En materia de estadística y por recomendación de los consultantes estadígrafos cuyos servicios se pusieron previamente a la disposición del Gobierno, se han nombrado, para que presten sus servicios durante tres meses, a dos expertos en organización censal y a un asesor estadígrafo. Se ha recomendado la concesión de siete becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico.

*Bolivia.* Un equipo completo de expertos en diversas materias, organizado en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 58 (I) y 200 (III), y contratado en consulta con los organismos especializados interesados, permaneció durante cuatro meses en Bolivia en el verano de 1950 y asesoró al Gobierno en problemas de agricultura, riego, selvicultura, minería, energía eléctrica, hacienda pública, asuntos fiscales, transporte, legislación del trabajo, niveles de vida, bienestar social y enseñanza.

*Brasil.* Dos expertos en estadísticas de rentas nacionales y en financiamiento de programas de desarrollo económico asesoraron al Gobierno en estas materias durante varios meses en el verano de 1950.

*Ceilán.* En virtud de un programa general que será desarrollado por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, las Naciones Unidas deberán proporcionar, durante un período de un año, los servicios de un experto en minerales de las playas, un experto en kaolín y un experto en tecnología de las sales.

*Colombia.* Las Naciones Unidas y los organismos especializados están dando cumplimiento a una solicitud de asistencia técnica general. Las Naciones Unidas están proporcionando, durante un año, expertos en hacienda pública, finanzas locales, administración de impuestos, servicios públicos, transporte por ferrocarriles y estadísticas.

*Cuba.* Se está preparando el envío de un experto para que examine las necesidades estadísticas del país. Se han concedido a nacionales de Cuba tres becas para ampliación de estudio sobre desarrollo económico.

*Ecuador.* Una misión de expertos ha estado asesorando al Gobierno desde 1949 en cuestiones de hacienda pública, organización del servicio civil, tarifas aduaneras y censos de administración y población. En conexión con el trabajo de estos expertos se ha planeado abrir durante el verano de 1951, un centro de formación profesional en las materias afines, destinado a los funcionarios locales. A principios del mismo año, un especialista hizo un estudio preliminar de los depósitos de lignito. Se ha recomendado la concesión de 16 becas para extensión de estudios en desarrollo económico a candidatos procedentes del Ecuador.

*El Salvador.* Se están tomando medidas para dar cumplimiento a una solicitud de envío de una misión de carácter general durante un período de unos seis meses, para asistir al Gobierno en la preparación de un plan integral de desarrollo económico y social que comprende materias de la competencia de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

*Grecia.* Se está estudiando una solicitud de asistencia técnica general en las materias que interesan a las Naciones Unidas y a los organismos especializados. Se ha pedido asesoramiento en materia de agricultura, mejoramiento de tierras, geología, industria, financiamiento de ferrocarriles, higiene pública y organización de la formación profesional. Se ha recomendado la concesión de 17 becas para la ampliación de estudios sobre desarrollo económico a nacionales de Grecia.

*Guatemala.* Dos expertos en crédito rural, contratados uno por la FAO y el otro por las Naciones Unidas, han permanecido dos meses en Guatemala, en la primavera de 1951, para asistir al Gobierno en la organización de un sistema de crédito rural controlado.

*Haití.* En este país se encuentra estacionado un representante de asistencia técnica residente cuya tarea principal es asesorar al Gobierno en la aplicación de las recomendaciones de la misión de las Naciones Unidas que visitó el país en 1948, y ayudar a obtener la asistencia permanente que las Naciones Unidas y los organismos especializados puedan proporcionar en respuesta a las solicitudes del Gobierno. Se han puesto a la disposición del Gobierno, durante un año, los servicios de un estadígrafo que preparará los índices de precios y del costo de la vida y un cálculo preliminar de la balanza de pagos, así como los servicios de un experto en materia bancaria y fiscal. En 1950 un experto nombrado en cooperación con la Organización para la Agricultura y la Alimentación hizo un análisis del suelo del Valle Artibonito. Se concedió una beca para ampliación de estudios sobre desarrollo económico a un candidato de Haití.

*India.* Un experto en estadística fué enviado durante tres meses para asesorar sobre la compilación de estadísticas de rentas nacionales. A raíz de estos trabajos, el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la India publicó un informe titulado "Primer Informe del Comité de la Renta Nacional". El informe definitivo será publicado a principios de 1952. Se han concedido o se ha recomendado la concesión de 52 becas para ampliación de estudios y de becas sobre desarrollo económico a candidatos de la India.

*Indonesia.* Por recomendación de una misión de estudios preliminares que visitó el país en 1950 se está proporcionando asistencia técnica en muchas materias. Las Naciones Unidas han nombrado un representante de asistencia técnica residente y expertos en asuntos económicos, asistencia social y pequeñas industrias. Han sido asignados para un período de un año.

*Irán.* Una misión de expertos, organizada en virtud de las resoluciones de la Asamblea General números 58 (I) y 200 (III), visitó Irán durante cuatro meses, a fines de 1950, para asesorar al Gobierno en cuestiones de hacienda pública, administración pública y bienestar social. Se están tomando medidas para dar cumplimiento a una nueva solicitud de asesoramiento de expertos en las siguientes materias: construcción de

carreteras, ferrocarriles, telecomunicaciones, servicios de radio y correos, administración y desarrollo portuarios, algodón, seda, industrias del yute y de tejidos a mano, contabilidad y almacenamiento, y desarrollo de energía eléctrica. Se ha recomendado la concesión, a candidatos iraníes, de ocho becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico.

*Israel.* Las Naciones Unidas están estudiando una solicitud de servicios de asesores expertos en estadísticas de producción, planes industriales, mecanización agrícola y administración fiscal. Se han concedido becas para ampliación de estudio sobre desarrollo económico a dos candidatos de Israel.

*Jordania.* Se está preparando en envío de dos especialistas en fabricación y comercialización de tejidos y en planeamiento e instalación de un centro de reparación de automotores y de maquinaria pesada. Además, se nombrará un ingeniero en minas para hacer un estudio de los recursos minerales del país. Un economista industrial, nombrado para un año, comenzó sus labores en mayo de 1951; proporcionará asesoramiento al Gobierno en cuanto al establecimiento y al desarrollo de pequeñas industrias.

*Líbano.* Las Naciones Unidas pusieron a la disposición del Gobierno del Líbano los servicios de un experto estadígrafo durante tres meses, a fines de 1950. Se ha recomendado la concesión de tres becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico a nacionales del Líbano.

*Libia.* En atención a una solicitud del Comisionado de las Naciones Unidas, una pequeña misión de estudios preliminares visitó Libia en julio de 1950 para examinar las necesidades de asistencia técnica de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán. En conformidad con las recomendaciones de la misión y en atención a las solicitudes de las Potencias Administradoras, las Naciones Unidas y la FAO han facilitado, durante un período hasta de un año, los servicios de los siguientes expertos: un economista, dos especialistas en hacienda pública, un estadígrafo, un experto en energía eléctrica, un agrónomo y experto en terrenos regadíos, un viticultor, un especialista en producción de lana, un experto en utilización de recursos hidráulicos y un experto en bienestar social. Se han concedido cinco becas para ampliación de estudio sobre desarrollo económico, a candidatos de Libia.

*Pakistán.* Un representante de asistencia técnica residente inició sus labores en el país en enero de 1951. Ha estado asesorando al Gobierno en la preparación de su programa de desarrollo económico y asistiendo a varios organismos especializados en la negociación de acuerdos relativos a los expertos que se han de poner a la disposición del Gobierno. Un experto en industrias domésticas independientes visitó el Pakistán durante varios meses para asesorar al Gobierno sobre el desarrollo de esas industrias, particularmente las de hilado y tejido a mano. Durante 1950, un experto estadígrafo asesoró al Gobierno sobre la organización de sus servicios estadísticos y se ha solicitado la extensión de los servicios de asesores expertos en esta materia. Se ha recomendado la concesión de 35 becas para ampliación de estudios y becas de estudios sobre desarrollo económico a nacionales del Pakistán. Se están tomando medidas para dar cumplimiento a una reciente

solicitud de servicios de asesores expertos en comunicaciones telegráficas y telefónicas, en el establecimiento de una estación de estudios ionosféricos, en asuntos económicos, banca y cambio de divisas extranjeras, en manufactura y fuentes de suministro de productos farmacéuticos, en producción de películas comerciales y en transporte por vías de navegación interior.

*Panamá.* Se está estudiando una solicitud de servicios de asesores expertos en aduanas y administración de aranceles aduaneros, normas generales sobre comercio y asuntos fiscales, cuestiones de censo, estadísticas, hacienda pública y administración pública, y de un estudio de los recursos nacionales. Una misión de estudios preliminar es formulará planes detallados para la asistencia solicitada.

*Perú.* Un equipo de tres expertos organizado en virtud de las resoluciones 200 (III) y 418 (V) de la Asamblea General visitó el Perú durante dos meses en la primavera de 1951 para estudiar los problemas económicos y sociales en la región del Cuzco provocados por los recientes terremotos. Los expertos han presentado recomendaciones para la formulación de un programa de rehabilitación y desarrollo que será transmitido al Gobierno.

*Santa Lucía.* En atención a una solicitud del Gobierno del Reino Unido, las Naciones Unidas enviarán un ingeniero a Santa Lucía en julio de 1951, para asesorar respecto de la posibilidad de utilizar las fuentes naturales de vapor para la producción de energía eléctrica. Su misión durará aproximadamente cinco semanas.

*Siria.* En julio de 1951 las Naciones Unidas pondrán a la disposición del Gobierno los servicios de un experto que ayudará a planear el censo general de población que se levantará en la primavera de 1952. Se ha recomendado la concesión a nacionales de Siria de cuatro becas para ampliación de estudios y de una beca de estudios sobre desarrollo económico.

*Somalia bajo administración italiana.* En noviembre de 1950, el Gobierno de Italia como Potencia Administradora solicitó el envío de una pequeña misión que hiciera estudios preliminares sobre las necesidades económicas, agrícolas y sociales de Somalia a fin de presentar recomendaciones para formular un programa destinado a mejorar las presentes condiciones, y que asesorara respecto de las futuras solicitudes de asistencia técnica. Se está organizando una misión juntamente con la FAO, la OMS y la UNESCO. Las Naciones Unidas proporcionarán dos expertos: un economista y un asesor en materia de desarrollo social.

*Tailandia.* En atención a las recomendaciones de un experto en estadísticas que visitó el país a principios de 1950, inició en ese país sus labores, que durarán un año a partir del 1º de junio de 1951, un especialista en estadísticas económicas y en la aplicación de los métodos de muestras. Se ha recomendado la concesión a candidatos de Tailandia de cuatro becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico.

*Turquía.* Las Naciones Unidas, conjuntamente con los organismos especializados, están tomando medidas para atender a una solicitud de carácter general que comprende casi todos los aspectos económicos, sociales

y administrativos de la vida en Turquía. Como medida preliminar, las Naciones Unidas han nombrado a un representante especial que tendrá por obligación apresurar la firma de los acuerdos básicos de asistencia técnica entre el Gobierno de Turquía y las Naciones Unidas y organismos especializados. En la solicitud del Gobierno también se incluye la concesión de varias becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico, y ya se ha recomendado la concesión de 11 becas.

*Yemen.* En enero de 1951, el Gobierno solicitó asistencia, en términos generales, en materia de agricultura, riego, geología, hacienda pública, banca, e industria del alumbrado. Hasta ahora no se ha recibido una aclaración detallada de esta solicitud.

*Yugoeslavia.* En conexión con su plan de carácter general para el desarrollo económico, el Gobierno ha solicitado el envío de un gran número de especialistas durante cortos períodos, para asesorar a los especialistas yugoeslavos en una gran variedad de asuntos industriales. Se han concedido o se ha recomendado la concesión de 30 becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico en los campos industriales pertinentes.

ii) *Recomendaciones adicionales para la concesión de becas para ampliación de estudios sobre desarrollo económico*

Además de las recomendaciones para las concesiones antes indicadas se han concedido o se ha recomendado la concesión de becas para ampliación de estudios y de becas de estudios sobre desarrollo económico para candidatos procedentes de los siguientes países y territorios: Aruba, Cambodia, Costa Rica, Chile, Chipre, Checoslovaquia, Dinamarca, Filipinas, Guatemala, Irak, Laos, Malaya, México, Nicaragua, Rhodesia Meridional y Venezuela.

iii) *Actividades regionales*

En el curso del año pasado se organizaron varios centros de formación profesional y conferencias de expertos sobre problemas de desarrollo económico, de interés especial para los países insuficientemente desarrollados. El Centro Asiático sobre Proyectos Agrícolas y Anexos, patrocinado conjuntamente por el Gobierno del Pakistán, las Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se constituyó en Lahore y actuó durante los últimos tres meses de 1950. Tuvo por objeto la formación profesional de funcionarios para la preparación de programas de desarrollo y la evaluación de las posibilidades económicas para su realización, a fin de presentarlos a instituciones financieras nacionales e internacionales. Asistieron al Centro 55 funcionarios de los países del Lejano Oriente.

De septiembre a diciembre de 1950 se efectuó un seminario de formación profesional interamericano sobre bioestadística. Tuvo por objeto proporcionar un medio para la formación profesional y el intercambio de información técnica en materia de estadísticas vitales y de higiene. El seminario fué patrocinado por las Naciones Unidas en colaboración con el Gobierno de Chile y con varios organismos nacionales e interna-

cionales. Asistieron 39 participantes de 13 países diferentes.

Una conferencia regional de estadígrafos sobre estadística del comercio y balanza de pagos se celebró en Rangún, por invitación del Gobierno de Birmania, a fines de enero de 1951. Fué patrocinada conjuntamente por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y la Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

La Oficina de Estadística participará con la Organización Mundial de la Salud y con otras organizaciones interesadas en la realización, en virtud del programa ampliado, de un centro de formación profesional para funcionarios de los países del Lejano Oriente en materia de estadísticas vitales y de higiene. El Gobierno de Ceilán se ha ofrecido como país huésped para la celebración del centro, de septiembre a diciembre de 1951.

Otro centro similar para la formación profesional de funcionarios de los países del Medio Oriente funcionará, en virtud del programa ampliado, de octubre a diciembre de 1951. El Gobierno de Egipto ha aceptado actuar como país huésped para este centro.

El centro de formación profesional sobre la elaboración y evaluación de los planes y proyectos agrícolas y conexos, para beneficio de los funcionarios de la América Latina, que funcionará en Santiago por invitación del Gobierno de Chile, de septiembre a diciembre de 1951, será patrocinado conjuntamente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y las Naciones Unidas.

En virtud de un acuerdo concluido con el Gobierno de Turquía, se constituirá en Ankara, a principios de octubre, un centro de formación profesional sobre programas agrícolas y conexos, que durará aproximadamente tres meses. El centro actuará para beneficio de los funcionarios de Europa Meridional, Africa del Norte y Medio Oriente y será patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de Turquía.

iv) *Otras actividades*

En cumplimiento del inciso d) del párrafo 3 de la resolución 200 (III) de la Asamblea General, el Secretario General está preparando un número limitado de "carpetas de información técnica" con copias de material básico sobre temas de interés para el desarrollo económico, que no puede obtenerse fácilmente en otra forma en los países insuficientemente desarrollados. Una de dichas carpetas se refiere a la utilización de los yacimientos pobres de carbón y de minerales de hierro. Se ha planeado la preparación de otras carpetas sobre asuntos referentes al acero y al acero, construcción de viviendas con tierra apisonada y producción de cerámica. Otro servicio recientemente establecido tiene por objeto responder a las preguntas de los países insuficientemente desarrollados sobre investigaciones técnicas concretas relativas a problemas suscitados durante la aplicación de sus programas de desarrollo



económico. La información reunida en respuesta a la solicitud de un país, se pondrá también a la disposición de otros países que la soliciten.

En julio de 1951 se celebrará una conferencia en Ginebra para examinar las recomendaciones sobre reformas fiscales hechas por las misiones de asistencia técnica de las Naciones Unidas. Los expertos fiscales que han prestado servicios de asistencia técnica, en nombre de las Naciones Unidas o de los Gobiernos de los Estados Miembros, serán invitados para examinar la validez relativa de las diversas técnicas recomendadas, a la luz de la experiencia obtenida por sus colegas en sus países o en las misiones.

#### c) PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de la resolución 246 (III) de la Asamblea General y de las resoluciones 132 (VI), 253 (IX) y 292 (XI) del Consejo Económico y Social, se está llevando a cabo un programa de formación profesional en materia de administración pública como parte integrante de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas. El programa no se limita a las regiones insuficientemente desarrolladas, aunque debido a la estrecha relación que existe entre las técnicas mejoradas de administración gubernamental y el desarrollo económico, ha llegado la asistencia técnica en materia de administración pública a ocupar un puesto importante en los programas generales de las Naciones Unidas para las regiones insuficientemente desarrolladas.

El propósito inmediato del programa es la formación profesional de funcionarios públicos en su propio país o en el exterior, idóneo en técnicas específicas de administración. Su objetivo a largo plazo es ayudar a mejorar los procedimientos gubernamentales en todo el mundo y difundir el conocimiento técnico en esta materia.

Los servicios proporcionados en virtud del programa incluyen la concesión de becas para ampliación de estudios y becas, la organización de seminarios y centros de formación profesional, y la difusión de información técnica. En cumplimiento de la resolución 292 (XI) del Consejo Económico y Social, se considera que las solicitudes de asistencia en materia de administración pública que no pueden ser costeadas con el presupuesto regular de las Naciones Unidas quedan incluidas automáticamente en el programa ampliado y, por consiguiente, pueden ser financiados con fondos de la Cuenta Especial. Además, en vista de que el presupuesto para el programa de administración pública no incluye asignaciones para el asesoramiento de expertos, se han puesto a la disposición de los gobiernos los servicios de los especialistas en administración pública, en respuesta a sus solicitudes, en virtud de la resolución 200 (III) de la Asamblea General.

El número de candidatos recomendados para becas para ampliación de estudios y becas en materia de administración pública indica el creciente interés de los gobiernos en el programa. En 1950 se recibieron 123 candidaturas y se recomendó la concesión de 32 becas para ampliación de estudios y de 25 becas. Para el programa de 1951 se han recibido 161 candidaturas

de los gobiernos de los siguientes 29 países y territorios: Afganistán, Bélgica, Birmania, Cambodia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Haití, India, Irán, Israel, Jamaica, Libia, México, Noruega, Pakistán, República Dominicana, Rhodesia Meridional, Suecia, Trinidad, Uruguay y Venezuela. Hasta ahora se ha recomendado la concesión de 74 becas para ampliación de estudios y de 17 becas.

El primer seminario de programas de administración pública sobre gerencia de personal de administración pública, fué celebrado en Nueva York del 30 de octubre de 1950 al 30 de enero de 1951. Estuvieron representados 19 países y entre los participantes se encontraban funcionarios responsables en sus respectivos países de la gerencia del personal y de la formulación de las normas generales pertinentes.

El 18 de junio de 1951 un pequeño grupo de expertos distinguidos se reunió para constituir un Comité Especial de Problemas de Administración Pública a fin de estudiar las necesidades mínimas para el desarrollo de una administración eficaz en los países insuficientemente desarrollados. El Comité formulará un informe sobre los métodos para determinar rápidamente el nivel de la administración en las regiones insuficientemente desarrolladas, y otro sobre las medidas básicas que deberán tomarse para la creación de un procedimiento administrativo apropiado en las distintas situaciones que puedan encontrarse entre los muchos países insuficientemente desarrollados de cultura y experiencia política sumamente diferente. Se espera que estos dos importantes informes estén listos a fines de 1951 y que sean muy útiles para el trabajo de los expertos en materia de administración pública, enviados a solicitud de los gobiernos para asesorar respecto del mejoramiento de la administración local, y también que sean útiles como manuales para la enseñanza en los seminarios de administración pública y en los centros de formación profesional.

Además, un importante programa de administración pública de Centro América será desarrollado, de julio a septiembre de 1951, en el centro de formación profesional en materia de administración pública establecido en El Salvador. A este centro no solamente irán los funcionarios públicos de El Salvador, sino también algunos pasantes seleccionados en las diversas Repúblicas Centroamericanas. Asistirán durante tres meses a diferentes cursos que versarán sobre diversos temas en materia de administración pública, de particular importancia en vista de la experiencia adquirida y de las condiciones existentes en la América Latina.

Al mismo tiempo, del 16 al 25 de julio, se celebrará en Ginebra una conferencia preparada desde hace tiempo y conocida como Conferencia de Asistencia Técnica sobre Administración Fiscal Comparativa. Esta reunión de expertos se ocupará de presupuestos, impuestos y problemas de administración fiscal en general, comparando los distintos sistemas con el propósito de establecer normas y métodos ideales para uso general.

Una serie extensa de cursos y seminarios, así como el establecimiento de una escuela de administración pública se está preparando ahora para el Brasil; esta serie comenzará a principios de noviembre de 1951 y

se continuará hasta 1952. Además se han recibido solicitudes de otros Gobiernos para el establecimiento de seminarios de administración pública y centros de formación profesional; ahora se están considerando estas solicitudes e indudablemente esto originará una nueva ampliación del programa.

En virtud de los términos de un acuerdo concluido entre el Secretario General y el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas de Bruselas, el Instituto pondrá a la disposición de las Naciones Unidas, para beneficio de los Estados Miembros, su documentación sobre los aspectos concretos de la administración pública. El Instituto ha preparado ya, con ese objeto, cuatro manuales en los que presenta dicho material.

#### d) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

El primer programa de asistencia directa a los Gobiernos de las Naciones Unidas fué el programa de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social primeramente autorizado en 1946 por la Asamblea General en su resolución 58 (I), al que se dió un carácter permanente en virtud de la resolución 316 (IV) de la Asamblea en 1949, y que fué ampliado por la adición de nuevos servicios por la resolución 418 (V) del 1º de diciembre de 1950.

Con la entrada en vigor del programa ampliado para el desarrollo económico, el alcance de la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los gobiernos en materia de asistencia social ha sido ampliada.

Los servicios continuos a largo plazo proporcionados a los gobiernos de los países insuficientemente desarrollados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social, han sido reforzados por los servicios destinados a asistir a dichos gobiernos en la solución de los problemas sociales que influyen directamente en el desarrollo económico. El año pasado se integró el aspecto administrativo, que quedó a cargo de la Administración de Asistencia Técnica, de las operaciones realizadas en virtud de los programas de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social, los programas de asistencia técnica para el desarrollo económico y de asistencia técnica en materia de administración pública. Si bien el programa de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social constituye un elemento de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas consideradas en conjunto, no se tiene el propósito de que el programa pierda su identidad o sus características especiales.

En el curso del año pasado se proporcionaron los servicios de asesores expertos a 19 países en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de asistencia social. Se puso a la disposición de los gobiernos los servicios de 42 expertos procedentes de 20 nacionalidades diferentes. En virtud del programa de 1951 de becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social, se ha recomendado la concesión, hasta la fecha, de 206 becas para ampliación de estudios.

A continuación se resumen las medidas tomadas durante el año pasado o que se están estudiando actualmente, respecto a las solicitudes de servicios de asesoramiento en materia de bienestar social.

#### i) Actividades por países

*Austria.* Un experto en terapéutica por el trabajo pasó varios meses en 1950 en Austria con el objeto de organizar un programa demostrativo. Se han concedido 12 becas de ampliación de estudio en materia de bienestar social a candidatos de Austria.

*Brasil.* Un asesor en materia de viviendas rurales está ayudando al recientemente establecido Instituto Joaquín Nabuco, de Recife, asesorándole en materia de mejoramiento de viviendas destinadas a la región nor-oriental del Brasil y estudiando la conveniencia de utilizar materiales locales en la construcción de las viviendas rurales de la región. Se han concedido o se ha recomendado la concesión de becas de ampliación de estudios en materia de bienestar social a 10 candidatos del Brasil.

*Dinamarca.* Un experto en trabajo social relativo a casos especiales visitará Dinamarca durante seis meses, comenzando en el otoño de 1951, para asesorar, entre otras cosas, en la elaboración del plan general de estudios de la escuela de trabajos sociales anexa al Ministerio de Bienestar Social de Dinamarca. Se ha recomendado la concesión de tres becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social a candidatos de Dinamarca.

*Ecuador.* En consulta con la OMS, las Naciones Unidas pusieron a la disposición del Gobierno, los servicios de un experto en protección a la infancia, durante tres meses, a fines de 1950. El experto presentó recomendaciones para el establecimiento de un programa general de protección a la infancia. Un experto en desarrollo de comunidades rurales visitó el Ecuador en mayo de 1951 para explorar las posibilidades de desarrollar un programa destinado a reducir el desempleo en las comunidades rurales con trabajos cooperativos de interés público. Se han concedido cinco becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social.

*Egipto.* En dos ocasiones, en 1950, se envió a un especialista para asistir al Gobierno en la redacción de una legislación completa en materia de bienestar social. Permaneció en Egipto durante varios meses y el Gobierno ha pedido que regrese en 1951. Se están efectuando negociaciones en relación con una solicitud para el establecimiento de un proyecto de demostración práctica para la prevención de la ceguera y protección a los ciegos, y con otras solicitudes para el envío de varios expertos sobre protección a la infancia y a la juventud y rehabilitación de los impedidos. Se ha recomendado la concesión de seis becas en materia de bienestar social para nacionales de Egipto.

*Filipinas.* Un experto en artesanía permaneció durante dos meses en Filipinas a principios de 1951 para continuar los trabajos comenzados por otro especialista en 1947-48 y en 1949-50. A consecuencia de su asesoramiento, varias industrias de artesanía, incluso la tejeduría y la fabricación de alfombras y de sacos de yute, han sido organizadas con una sólida base económica. Dos becas para ampliación de estudios en materia de asistencia social han sido concedidas a candidatos de Filipinas.

*Grecia.* Un experto en materia de bienestar social terminó varios años de servicio en Grecia, en noviembre de 1950. Asesoró al Gobierno en el desarrollo de

un programa para proporcionar los servicios públicos necesarios a las regiones rurales. Se han concedido 12 becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social a candidatos de Grecia.

*Guatemala.* Dos especialistas en materia de bienestar social se encuentran actualmente ayudando al Gobierno a establecer y desarrollar una escuela de bienestar social anexa al Instituto de Seguridad Social de Guatemala. Se están tomando medidas, en respuesta a una solicitud, para el envío de un experto en rehabilitación física y de un especialista en administración de servicios sociales. Se ha concedido una beca para ampliación de estudios sobre este último tema, a un candidato de Guatemala.

*Haití.* Se están tomando medidas, en respuesta a una solicitud, para el envío de un experto en materia de servicios sociales que concentrará sus trabajos en las regiones rurales. Se ha concedido una beca para ampliación de estudios en materia de bienestar social industrial, a un candidato de Haití.

*India.* Se han puesto a la disposición del Gobierno los servicios de un experto criminólogo, durante un período de 10 meses para que dirija cursos de formación profesional y asesore a las autoridades provinciales en materia de rehabilitación de delincuentes. Se ha recomendado la concesión de 29 becas para ampliación de estudios sobre muchos asuntos relativos al bienestar social.

*Irán.* Un experto en materia de servicios sociales formó parte de un pequeño equipo de expertos, organizado en virtud de las resoluciones 200 (III) y 58 (I) de la Asamblea General, que visitó Irán durante cuatro meses en el otoño de 1950 y asesoró al Gobierno en cuestiones de administración pública, finanza pública y bienestar social. Se ha recomendado la concesión de cinco becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social, a candidatos del Irán.

*Irak.* En febrero de 1951 completó sus cuatro meses de labores un especialista en formación profesional en materia de servicios sociales. Asesoró al Gobierno en la elaboración de planes para la formación profesional del personal que se dedicará a la enseñanza de los elementos básicos del bienestar social, adaptable a las condiciones y problemas locales.

*Israel.* El Gobierno ha pedido a las Naciones Unidas que pongan a su disposición los servicios de tres expertos para que dicten en la Escuela de Trabajos Sociales cursos para graduados, y para que asesoren en asuntos especiales del bienestar social. También se ha pedido a las Naciones Unidas que proporcionen un especialista para la formación de trabajadores en materia de asistencia social y rehabilitación de los delincuentes. Se han concedido a candidatos de Israel cinco becas de extensión de estudios en materia de bienestar social.

*Italia.* El Gobierno de Italia, con la ayuda de las Naciones Unidas, organizó en diciembre de 1950 una conferencia nacional sobre delincuencia infantil. En la conferencia se discutió la observación y el diagnóstico de los delincuentes infantiles y los aspectos sociales y jurídicos del problema. El Gobierno se propone, además, organizar con la cooperación de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la rehabilitación de los niños impedidos, para el otoño de 1951. Un experto en la enseñanza de actividades domésticas a los ciegos, se

pondrá a la disposición del Gobierno durante un período de cuatro meses, a partir del otoño de 1951, para colaborar con la Fundación Americana para los Ciegos de Ultramar (*American Foundation for Overseas Blind*) a la organización de un curso de formación profesional y a una serie de demostraciones prácticas sobre este tema. Para el próximo año académico, se asignará un asesor en bienestar social a la Escuela de Servicios Sociales del Gobierno italiano. Entre sus funciones estará incluida la de asesorar al Gobierno en el establecimiento de un Centro experimental para la formación profesional de trabajadores sociales en toda Italia. Se han concedido dos becas para ampliación de estudios en muchas materias de bienestar social a nacionales italianos.

*Líbano.* No se ha dado curso a una solicitud para un estudio social del Líbano en espera de que el Gobierno tome las disposiciones presupuestarias pertinentes. El Gobierno presentó recientemente una nueva solicitud para la realización de un estudio de las condiciones sociales y de vivienda de los habitantes de Beirut y de los distritos circunvecinos. También se ha pedido a las Naciones Unidas que indiquen en qué forma podrían ayudar al propuesto establecimiento de una Escuela de Servicios Sociales. Se ha concedido una beca de ampliación de estudios en materia de servicios sociales a un candidato del Líbano.

*Siria.* En atención a una solicitud formulada a consecuencia del segundo seminario de las Naciones Unidas en materia de bienestar social para los Estados árabes del Oriente Medio, un experto de las Naciones Unidas hará un estudio de los servicios sociales existentes en los Estados árabes.

*Suecia.* El Gobierno se propone organizar, con la cooperación de las Naciones Unidas, una conferencia nacional sobre delincuencia infantil que se celebrará en el segundo semestre de 1951. Las autoridades de Suecia podrán aprovechar la presencia de los expertos de las Naciones Unidas que asistan a la conferencia, para discutir con ellos las cuestiones pertinentes relativas a las escuelas para los niños difíciles. Se han concedido nueve becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social a candidatos de Suecia.

*Tailandia.* Se está dando curso a una solicitud para el envío de un experto en organización de las comunidades para que asesore en los aspectos relativos al bienestar social de un programa de higiene materno-infantil. Los expertos seleccionados trabajarán en estrecha colaboración con los equipos de la OMS y de la UNICEF anexos al Ministerio de Higiene.

*Yugoeslavia.* Un experto en rehabilitación de personas físicamente impedidas, permaneció durante un mes en Yugoslavia a fines de 1950 y formuló recomendaciones al Gobierno sobre la formación profesional de técnicos, el mejoramiento de las instituciones para los incapacitados, y la educación del público respecto a las necesidades y potencialidades de las personas físicamente impedidas. En vista de las recomendaciones de los expertos, el Gobierno ha solicitado los servicios de otros dos especialistas para 1951. Se han concedido o se ha recomendado la concesión de siete becas para ampliación de estudios en materia de asistencia social a nacionales de Yugoslavia.

ii) *Expertos en materia de protección a la infancia para el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)*

A solicitud del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), el Secretario General proporcionó tres expertos en materia de protección a la infancia para que presten asistencia técnica y asesoramiento en relación con los programas de dicha institución en diversos países. Los expertos están estacionados en Francia, Tailandia y Guatemala. El experto estacionado en Guatemala debe prestar servicios a toda la América Central, a Panamá y a la mayor parte de la región del Caribe.

iii) *Recomendaciones adicionales para la concesión de becas para ampliación de estudios en materia de bienestar social*

Además de las recomendaciones para la concesión de becas antes mencionadas, se han concedido o se ha recomendado la concesión de becas para ampliación de estudios y de becas de estudios en materia de asistencia social a candidatos procedentes de los siguientes países y territorios: Alemania Occidental, Australia, Bélgica, Bolivia, Ceilán, Colombia, Chile, Finlandia, Francia, Indonesia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Surinam, Suiza, Siria, Territorio Libre de Trieste, Uruguay y Venezuela.

iv) *Actividades regionales*

El segundo seminario en materia de bienestar social para los Estados árabes del Oriente Medio, organizado por las Naciones Unidas con la ayuda de algunos organismos especializados, se celebró en El Cairo en noviembre y diciembre de 1950, por invitación del Gobierno de Egipto. Se consagró especialmente a la organización comunal, insistiendo especialmente en los servicios de bienestar social rural. Una conferencia de tres días sobre los niños físicamente impedidos fué organizada por las Naciones Unidas a solicitud del Gobierno de la India en diciembre de 1950. Los Gobiernos de Ceilán, India, Indonesia, Filipinas y Tailandia participaron en la conferencia celebrada en Jamshedpur. El Gobierno de la India también ofreció actuar como huésped de un seminario regional sobre protección a la juventud, que se celebrará en noviembre de 1951. El Gobierno de los Países Bajos ha invitado a varios Gobiernos a que asistan al seminario sobre la enseñanza del trabajo social relativo a casos sociales, que se organizará en agosto de 1951 con la cooperación de las Naciones Unidas.

La Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra está realizando un proyecto destinado a estimular intercambio de trabajadores sociales entre los países europeos con el objeto de ampliar sus horizontes y de mejorar su conocimiento profesional. En virtud del plan, durante 1950 se realizaron 77 intercambios de trabajadores sociales, y otros 26 se efectuaron durante el período del 1º de enero al 31 de mayo de 1951.

v) *Otras actividades*

También se están realizando progresos en las actividades destinadas a proporcionar libros y películas sobre temas de bienestar social. Además de seleccionar las solicitudes concretas recibidas de los Gobiernos y de

darles cumplimiento, respecto a libros de bienestar social seleccionados, se están preparando libros básicos sobre temas seleccionados de alta prioridad en materia de asistencia social. Estos libros distribuidos en colecciones podrán ponerse a la disposición de los países que los necesiten en relación con sus planes de desarrollo social o económico.

Con respecto a las actividades para proporcionar películas, se está estableciendo en la Oficina de Ginebra de las Naciones Unidas, una "biblioteca de préstamos", o "biblioteca ambulante" de películas importantes en materia de asistencia social. Los países europeos han dado varias películas con este fin, pero será necesario comprar otras. Los países europeos pueden obtener estas películas en calidad de préstamo. Para servir a los países de la América Latina y a los países del Asia y del Lejano Oriente se está planeando una biblioteca similar para el préstamo de películas en materia de bienestar social.

## 2. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

### i) *Modificación de las atribuciones*

El análisis de la situación futura del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), comenzado en el verano de 1949 por iniciativa de la Junta Ejecutiva del Fondo, continuó en la Comisión Social y en el Consejo Económico y Social durante 1950, culminó en las medidas adoptadas por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1950. La resolución 417 (V) aprobada en esa fecha, modificó las atribuciones del Fondo, disponiendo que la Asamblea "estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años, con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente".

En la resolución se reconoce la necesidad "de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades"; se reitera la aprobación de la Asamblea a la política de la Junta "de destinar una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa"; y se da instrucciones a la Junta para que distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados".

Esta medida tuvo como resultado eliminar la prioridad que se concedía a los niños de países víctimas de la agresión, prioridad que se había establecido en diciembre de 1946 con la resolución 57 (I) en virtud de la cual se estableció el Fondo. En todo lo demás, la resolución 417 (V) constituye una reiteración de las prácticas anteriores.

### ii) *Continuación de los cambios en la importancia dada al factor geográfico*

Las actividades del Fondo durante el pasado año han tenido como característica saliente el continuado

desplazamiento de la atención hacia las regiones insuficientemente desarrolladas.

Desde sus comienzos hasta mediados de 1951, el UNICEF ha facilitado asistencia a más de 60 países y territorios en todo el mundo. Durante el año transcurrido de junio de 1950 hasta mayo de 1951, se aprobaron planes para dar asistencia para los programas de protección a la infancia en 45 países y territorios.

El valor de la asistencia prestada durante el año, a cada región geográfica obedece a la política establecida de aprobar peticiones oficiales de ayuda a los programas nacionales de protección a la infancia en las regiones insuficientemente desarrolladas y, al mismo tiempo, de ayudar a hacer frente a las necesidades urgentes de la infancia a medida que se presentan. La Junta Ejecutiva aprobó suministros de asistencia por un total de 11.500.000 dólares para programas nacionales, distribuidos del modo siguiente: 6.900.000 dólares a países del Asia, de los cuales más de 1.000.000 para ayudar a la infancia en Corea y socorro urgente en la India y el Pakistán por inundaciones y falta de alimentos; 1.700.000 dólares a países de la América Latina; 900.000 dólares a países de la región mediterránea oriental; 1.800.000 dólares para ayudar a las madres y niños refugiados en Palestina, y un crédito neto de 200.000 dólares a los programas nacionales en Europa. La Junta rescindió un total de consignaciones de 3.400.000 dólares previamente aprobado para prestar asistencia a los programas europeos, y consignó una suma de 3.600.000 dólares a países de Europa, principalmente destinada a socorros en forma de alimentos.

La Junta aumentó la consignación regional para la América Latina en 1.340.000 dólares durante el año. De esta cantidad, en el mismo período, se aprobó la cantidad de 700.000 dólares para dar asistencia a los programas nacionales. La consignación regional de Asia no fué aumentada. A fines de mayo de 1951 las consignaciones regionales de Asia y América Latina eran aproximadamente iguales (algo más de 600.000 dólares cada una).

Aunque el suministro de asistencia a los países de Asia y América Latina representa la continuación de una tendencia anteriormente iniciada, el UNICEF aprobó durante el año, peticiones de nueva asistencia a países del Mediterráneo Oriental con destino al cuidado de la maternidad y la infancia, así como para el control de enfermedades infantiles.

Durante el año, el Fondo concedió asistencia a ocho países del Mediterráneo Oriental así como a los refugiados de Palestina. A principios de 1951 se estableció en Beirut una oficina regional del UNICEF. En abril del mismo año, se realizó un estudio conjunto del UNICEF y la FAO a fin de encontrar mejores métodos para dar asistencia a los gobiernos de la región con el objeto de establecer abastos locales satisfactorios de leche para los niños de sus países respectivos.

Respecto de Asia, se decidió prestar nueva asistencia a 13 países y territorios en 1951, elevándose así a 18 el total. Además de aumentar el personal de sus misiones en regiones y países, el UNICEF ha financiado hasta abril de 1951, total o parcialmente, 79 puestos técnicos aprobados por la OMS con objeto de ayudar a los países a los que se estaba facilitando en 1951 suministros y equipo del UNICEF, a ejecutar los pro-

yectos y la OMS ha incluido en su presupuesto 125 puestos técnicos con la misma finalidad. Funcionarios superiores de la sede realizaron diversas visitas a los países de la región, con el propósito de ayudar a la aplicación de la asistencia del UNICEF para los programas nacionales.

En cuanto a la América Latina, se votaron créditos para asistir a 16 países y territorios durante el año, elevándose así a 20 el número total. En febrero de 1951 fué ampliada la oficina regional de la UNICEF en la ciudad de Guatemala, con el fin de abarcar, además de los países de la América Central, a los países y territorios de la región del Caribe. En mayo de 1951 se inauguró en Lima, Perú, una oficina regional para la América Latina. Hasta el mes de abril de 1951, la OMS había incluido en su presupuesto 17 puestos técnicos para ayudar a la ejecución de los proyectos para los cuales se recibían suministros del UNICEF, y el Fondo había de proporcionar 12 técnicos internacionales para realizar una campaña de vacunación colectiva con BCG en el Ecuador.

En lo que a Europa se refiere, fueron votados créditos para 9 países durante el año. El grueso de estas consignaciones, en dinero, estaba destinado a socorros en forma de alimentos para Grecia y Yugoslavia. Se hicieron otras consignaciones más pequeñas para completar la ayuda en materia de atención médica infantil y de conservación de la leche, así como de programas de asistencia a los niños físicamente impedidos. Como consecuencia de la terminación de la asistencia de la UNICEF para la alimentación infantil en varios países, se clausuraron durante el año las misiones residentes de la UNICEF en Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Finlandia y Polonia.

El Gobierno de Estados Unidos ha contribuido a la asistencia dada por el UNICEF a los programas de alimentación infantil con grandes cantidades de leche desecada y queso chedar ofrecidos a precios nominales. En el primer semestre de 1950, se habían embarcado a los países destinatarios unos 100.000.000 de libras de leche desecada. Además, entre el 1° de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951 fueron enviados unas 83.000.000 de libras de leche desecada y 14.000.000 de libras de queso. El valor de estos productos, a precios normales, representa una ayuda que el UNICEF con sus actuales medios no hubiera podido brindar de otro modo a los Gobiernos.

Las aportaciones directas de otros alimentos, principalmente pescado y arroz, contribuyeron a abastecer, conforme a los programas de alimentación infantil, a las regiones en que perduraba la escasez de alimentos, especialmente de alimentos protectores para los niños.

Estos abastecimientos de leche, pescado y arroz ayudaron en forma considerable a cumplir los programas de alimentación de los niños en Grecia y Yugoslavia y de los refugiados de Palestina. Se prestó ayuda de emergencia a la India y Pakistán, así como a otros países del Asia, principalmente Indonesia, Japón, Filipinas y Tailandia. Parte de la leche incluida en estos abastecimientos se facilitó para la alimentación de la infancia en los países de la América Central, en relación con demostraciones dietéticas y programas de formación profesional, y también para otros países de la América Latina principalmente Brasil, Ecuador y Perú,

El UNICEF ha seguido cumpliendo los planes de asistencia aprobados en relación con el programa de conservación de la leche; gran parte del equipo para las instalaciones de elaboración de la leche, aprobado en fecha anterior, ya ha sido embarcado a los países interesados, e instalado en ellos. Además, la Junta ha aprobado por primera vez este tipo de asistencia del UNICEF para la América Latina; también se han celebrado conferencias en el Oriente Medio para estudiar las necesidades y planes de los países de esa región en materia de conservación de la leche.

La mayoría de los planes nacionales a los que se había decidido prestar asistencia en 1950 y 1951, comprendían la prestación de asistencia a los servicios permanentes nacionales en materia de salud maternoinfantil. En muchos países del Asia y América Latina, estos servicios se hallaban en una etapa formativa o habían quedado desorganizados a raíz de la guerra. Las campañas de vacunación antituberculosa con BCG para las cuales el UNICEF prestó asistencia están tocando a su fin en Europa, pero se organizaron y extendieron otras en Asia durante 1950 y 1951. El UNICEF comenzó a prestar ayuda a las campañas de BCG en América Latina, en Ecuador y México, durante el último semestre de 1950, extendiéndolas a otros países durante 1951. Asimismo se aprobaron consignaciones para ayudar a los países del Mediterráneo Oriental a emprender una campaña de vacunación colectiva con BCG.

El UNICEF ha seguido cooperando a los programas de control de la malaria en Asia y América Latina, facilitando DDT y equipo; y ha continuado suministrando penicilina y otros productos para el control del pian en estas regiones.

La Junta Ejecutiva aprobó en junio de 1950 una elevada consignación para ayudar a un plan de formación profesional en la India para auxiliares de pediatría. Este programa ejecutado por el Gobierno de la India, está encaminado a proporcionar instrucción médica especializada relativa a la maternidad y a la infancia, para médicos y enfermeras. Esta enseñanza estará al alcance no solamente de las personas de la India que llenen los requisitos necesarios, sino también de los aspirantes de otros países de Asia.

La Junta inició también, en la misma fecha, su asistencia a los países, en forma de equipo para producir ciertos materiales necesarios para los programas de salud maternoinfantil, a saber, BCG y otras vacunas, DDT, penicilina y antibióticos. La aprobación de la Junta se basa en la necesidad de aumentar la producción de estos materiales, especialmente en las regiones insuficientemente desarrolladas, y de facilitarles para los programas nacionales destinados a la protección de la infancia. Aunque se ha asignado a estos proyectos sólo una pequeña parte de los recursos totales del UNICEF, se espera que asimismo, los resultados, serán excelentes en cuanto al mejoramiento de la salud de los niños y a la disminución de la morbilidad.

En su sesión de mayo de 1951, la Junta aprobó una declaración previa de los créditos necesarios para el año entrante, que ascendían a 30.000.000 de dólares. Esta suma se basa en un cálculo de los gastos que supondrá satisfacer las peticiones de asistencia previstas lo que solamente podrá hacerse si se dispone de una suma de recursos proporcionada a la demanda. Del total, queda-

rán separados 11.500.000 dólares para emergencias, fletes y administración, asignándose los 18.500.000 dólares restantes a las regiones siguientes: Africa, 2.000.000 de dólares; Asia, 7.500.000 dólares; Mediterráneo Oriental, 3.000.000 de dólares; Europa, 2.000.000 de dólares; América Latina, 4.000.000 de dólares. Esta lista de necesidades serviría probablemente de base para un programa y un presupuesto más amplios que la Junta Ejecutiva deberá aprobar en su período de sesiones del otoño de 1951.

### iii) Recursos del Fondo

Durante el período del 1º de julio de 1950 al 30 de junio de 1951, los recursos del UNICEF aumentaron en una suma equivalente a unos 6.000.000 de dólares, en comparación con un aumento de aproximadamente 23.000.000 de dólares en los 12 meses anteriores. Veintisiete gobiernos contribuyeron al UNICEF durante el período, habiendo prometido varios de ellos contribuciones en forma anual por espacio de dos o tres años.

Desde la creación del Fondo, en diciembre de 1946, las contribuciones al UNICEF y otros ingresos han ascendido a cerca de 155.000.000 de dólares (en equivalencia en dólares de los EE.UU.). Estos recursos proceden de las siguientes fuentes:

	<i>Dólares EE.UU. (en millones)</i>
a) Contribuciones de los Gobiernos . . . . .	108
b) Contribuciones del Llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia y otras contribuciones privadas . . . . .	12,6
c) Haberes remanentes de la UNRRA . . . . .	32,4
d) Otros ingresos . . . . .	2,0

Durante este período, 53 gobiernos han contribuido al UNICEF; contribuciones privadas, resultantes de campañas del Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, o de otras campañas de colecta de fondos, proceden de 42 países y 21 territorios no autónomos. La distribución geográfica de las contribuciones de los gobiernos y privadas, ha sido aproximadamente la siguiente: 70,3% de Norte América; 13,5% de Oceanía; 11,4% de Europa; 1,8% de Africa; 1,6% de América Latina; 1,3% de Asia; y aproximadamente 0,1% de países del Mediterráneo Oriental. Aproximadamente el 9% de todas las contribuciones de los gobiernos y privadas al UNICEF han procedido de países que reciben asistencia del Fondo.

En la última memoria anual del Secretario General se hizo notar que las contribuciones recibidas de los Gobiernos hasta la fecha correspondiente habían sido suficientes para que el UNICEF pudiera disponer de la totalidad de la contribución de 75.000.000 de dólares, prometida condicionalmente por el Gobierno de los Estados Unidos, y en junio de 1950 la Junta Ejecutiva hizo la asignación definitiva de esa suma. En mayo de 1951, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una asignación suplementaria para 1951, que comprendía la suma de 5.750.000 dólares, retirada de la Tesorería por el Presidente de los Estados Unidos, como contribución al UNICEF. Se espera que esa suma será transferida en breve al Fondo.

En vista del nuevo llamamiento hecho por la Asamblea General en su resolución 417 (V) a personas particulares, de que continúen sus contribuciones al Fondo, la Junta Ejecutiva aprobó una proposición por la que se estimula la colecta de contribuciones voluntarias privadas en ocasión de la celebración del Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre. Como resultado de la decisión de la Junta, se dirigieron comunicaciones, en mayo y en junio de 1951, a los Gobiernos de todos los Estados Miembros, así como a los Gobiernos de los Estados no miembros que habían contribuido al Fondo en años anteriores, invitándoseles a estudiar la forma de fomentar colectas nacionales para beneficio de los niños, al celebrarse el Día de las Naciones Unidas en 1951.

#### iv) Reconstitución de la Junta Ejecutiva

La primera Junta Ejecutiva del Fondo, establecida en virtud de la resolución 57 (I) de la Asamblea General, celebró su último período de sesiones del 27 al 28 de noviembre de 1950 y presentó al Consejo Económico y Social un informe, sobre la mayordomía ejercida por ella durante cuatro años, titulado "Informe final de la primera Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)".

En virtud de la resolución 417 (V) adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1950, se constituyó la nueva Junta, dándose al Consejo Económico y Social la facultad de determinar su composición. La nueva Junta está integrada por los gobiernos de 18 Estados representados en la Comisión de Asuntos Sociales y por los gobiernos de ocho Estados, no necesariamente Miembros de las Naciones Unidas, que han de ser designados por el Consejo para los períodos que se estimen convenientes, tomándose en debida cuenta la distribución geográfica y la representación de los principales países contribuyentes o beneficiarios. En conformidad con la presente composición de la Comisión de Asuntos Sociales y como resultado de medidas tomadas por el Consejo en su 11º período de sesiones, la composición de la Junta Ejecutiva del Fondo para 1951 es la siguiente:

Australia	Nueva Zelandia
Bélgica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bolivia	República Dominicana
Brasil	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Canadá	Suiza
Ceilán	Tailandia
China	Turquía
Ecuador	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Unión Sudafricana
Francia	Uruguay
India	Yugoeslavia
Indonesia	
Irak	
Israel	
Italia	

En su primer período de sesiones, del 9 al 13 de febrero de 1951, la Junta así reconstituida eligió su mesa y estableció un Comité de Programa, compuesto de 11 miembros y un Comité de Presupuesto Administrativo, compuesto de siete miembros. La Junta también convino en la continuación del Comité Mixto de Política Sanitaria del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, y eligió a cinco miembros que la represen-

taran en dicho Comité. Se eligió un Comité *Ad Hoc* para el reglamento, y, basándose en las recomendaciones de este Comité, la Junta adoptó una versión revisada de reglamento en su período de sesiones de mayo de 1951.

#### v) Principios y normas

Durante su período de sesiones de mayo de 1951 la nueva Junta Ejecutiva examinó los principios y normas vigentes, a fin de efectuar los cambios que pusieran el funcionamiento del Fondo en mayor armonía con los nuevos propósitos definidos en la resolución 417 (V).

La Junta convino en que se esforzaría en limitar sus actividades, a unos pocos tipos de proyectos dedicándolas principalmente a la asistencia a los países en cuanto a 1) bienestar materno e infantil, con inclusión de: a) organización y ampliación de los servicios fundamentales para la infancia y las madres; b) formación profesional de personal para la asistencia social a la infancia para que se haga cargo de estos servicios; y c) campañas colectivas contra enfermedades, particularmente a las que afectan a gran número de niños, (tuberculosis, paludismo, enfermedades de origen venéreo, tracoma, pian, tos ferina, difteria, etc.); y en cuanto a 2) programas de alimentación de la infancia y actividades conexas, como por ejemplo, la conservación del abastecimiento local de leche para los niños.

La Junta no enumeró las modalidades de asistencia que el Fondo podría prestar en tiempos de emergencia, toda vez que ello sería necesariamente determinado por el carácter de la emergencia.

Convino la Junta, de una manera general, en que, en muchos de estos casos, sería de desear que se prestase una ayuda mayor a la producción local de antibióticos, insecticidas, vacunas, etc., a fin de asegurar la continuidad de los suministros de dichos artículos en el porvenir.

Respecto a la asistencia para formación profesional de personal, se concederá importancia especial a la del personal auxiliar a cargo de la higiene infantil, a fin de superar uno de los mayores obstáculos en el desarrollo de servicios que, particularmente en regiones insuficientemente desarrolladas, han de prestarse para beneficio de las madres y los niños. Incluidos en estas actividades estarían la asistencia, principalmente en materia de equipo y suministros, para el desarrollo de servicios de formación profesional en dichos países, tales como escuelas, hospitales, clínicas, y centros de higiene materna e infantil para parteras, enfermeros de la sanidad pública, ayudante de enfermeros, auxiliares de funcionarios del servicio público de sanidad, trabajadores sociales y otros. Además, el Fondo estaría dispuesto a contribuir al establecimiento de centros regionales de formación profesional, o a sostenerlos siguiendo la pauta ya establecida en lo que respecta a su apoyo al Centro Internacional Infantil de París y al Departamento de Higiene Materna e Infantil del *All-India Institute of Hygiene and Public Health*, de Calcuta.

La Junta decidió que, respecto de las solicitudes de asistencia, tendría presente los siguientes puntos: 1) el grado en que existe en un país un problema grave referente a la higiene, desnutrición o bienestar infantiles o maternos; 2) la capacidad de un país de satis-

facер sus necesidades con los recursos de que actualmente dispone; 3) el grado en que un país necesita de la asistencia internacional para llevar a cabo sus planes de desarrollo; 4) el grado en que un país puede efectivamente hacer uso de la asistencia que se trata de obtener y el grado en que dicha asistencia complementa planes aplicados dentro de dicho país; 5) el grado en que la asistencia internacional proveniente de otras fuentes esté disponible para los mismos fines o fines análogos; 6) el grado en que la infancia ha sufrido por causa de la guerra u otras calamidades.

La Junta también convino en otros criterios que han de adoptarse al evaluarse las necesidades relativas de diversas regiones y al determinar la prioridad entre los diversos proyectos.

#### vi) *Cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales*

Por su resolución 417 (V), la Asamblea General pidió a la Junta Ejecutiva se sirviera adoptar "todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados".

La Asamblea también pidió a la Administración del Fondo que procure, según convenga, "obtener de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés especial en el bienestar de la infancia y de la familia, el asesoramiento y la asistencia técnica que pueda necesitar para la realización de sus programas".

Las relaciones entre el UNICEF, los departamentos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados se han basado en el reconocimiento de que la función predominante del Fondo es proveer los suministros y equipos esenciales, a los gobiernos, para ayudarles en el desarrollo de proyectos referentes al cuidado de la infancia, mientras que los organismos especializados y los departamentos técnicos de las Naciones Unidas 1) proporcionan a los gobiernos asesoramiento y servicios técnicos en relación con los proyectos para los cuales reciben suministros del UNICEF y 2) proporcionan al UNICEF la seguridad de que los planes nacionales para la utilización de la ayuda prestada son técnicamente adecuados.

En el pasado, los limitados presupuestos de los organismos especializados han impedido, por lo general, que asuman la responsabilidad financiera en cuanto al asesoramiento técnico que necesitan los gobiernos en relación con proyectos para los cuales el UNICEF presta su ayuda. Como consecuencia de ello, la Junta Ejecutiva ha aprobado el suministro de fondos para la asistencia técnica necesaria, mientras que por otra parte ha adoptado la norma general de que, siempre que sea posible, esta clase de gastos deben ser sufragados preferentemente por el organismo pertinente. Durante el año que se examina se ha advertido que, como resultado del programa ampliado de asistencia técnica, esta finalidad podrá lograrse. Como ejemplo de ello, la Organización Mundial de la Salud ha asumido una responsabilidad financiera substancial en lo que respecta a varios funcionarios internacionales que están ayudando a los

gobiernos a poner en aplicación sus proyectos para los cuales ha prestado ayuda el UNICEF en 1951; el presupuesto de dicha organización, para 1952, contiene una disposición análoga.

Desde el verano de 1949, el Comité Consultivo de Organizaciones no Gubernamentales del UNICEF (compuesto por las organizaciones interesadas a las cuales se ha otorgado el carácter consultivo respecto al Consejo Económico y Social) prestó una valiosa ayuda a la administración del Fondo al asesorarle en la colecta de fondos y otros asuntos. Estas relaciones fueron reforzadas en mayo de 1950, cuando la Junta Ejecutiva ofreció el carácter consultivo a dicho Comité.

### 3. **Coordinación de los servicios cartográficos**

Dos de los principales objetivos considerados importantes por el Consejo Económico y Social, consisten el uno en promover la aplicación de métodos cartográficos modernos y de normas internacionales uniformes, y el otro en fomentar la cooperación internacional en el ramo de la cartografía. Se reconoce que la aplicación de la ciencia cartográfica a muchos de los problemas que se plantean para los Gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, puede apresurar el desarrollo económico y social, disminuyendo su costo y aumentando su eficacia. En muchos casos, la información necesaria para trazar los planes y ejecutar los programas de desarrollo puede darse con mayor precisión en forma de mapas dignos de confianza. Se carece de datos suficientes sobre tres cuartas partes aproximadamente de la superficie terrestre del planeta, y se está muy lejos de reconocer plenamente el valor potencial de la cartografía.

El Secretario General ha establecido una oficina de cartografía que servirá como centro para las Naciones Unidas y los organismos especializados y desempeñará las funciones que el Consejo le ha encargado expresamente, basándose en un informe preparado por un grupo de expertos de diversas nacionalidades. Se están efectuando consultas con los Gobiernos en cuanto a la posibilidad de convocar reuniones regionales sobre cartografía. Las respuestas que hasta el momento se han recibido, parecen indicar que la mayor parte de los Estados Miembros favorecen la convocación de tales reuniones. Conforme a la recomendación del Consejo se ha confeccionado una lista provisional de expertos para la lista de consultores, siguiendo las recomendaciones concretas de los Gobiernos de Estados Miembros y no miembros. Se ha preparado la primera edición de un boletín periódico sobre cartografía, que estará lista para su distribución en el curso de 1951. El Consejo Económico y Social estudiará en su 13º período de sesiones un informe relativo al análisis realizado sobre la posibilidad de absorber o integrar la Oficina Central del Mapamundi a escala de 1:1.000.000, en las Naciones Unidas.

Se han establecido relaciones de trabajo con varias organizaciones internacionales del ramo, gubernamentales y extraoficiales, con resultado provechoso.



### C. RELACIONES CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y COORDINACION DE SUS ACTIVIDADES

Las actividades descritas en las dos secciones anteriores del presente capítulo han sido desarrolladas, en la mayoría de los casos, después de consultar a uno de los organismos especializados o a varios. En muchas de estas actividades, las Naciones Unidas y los organismos especializados han tenido que cooperar estrechamente en la práctica y en casos concretos.

La cooperación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados se efectúa en parte por conducto de las actividades oficiales del Comité Administrativo de Coordinación, de la Junta de Asistencia Técnica y de varios grupos mixtos de trabajo de las secretarías, y en parte también por las consultas diarias que se hacen ahora como un procedimiento de rutina para muchas actividades de interés común. Se ha activado la aplicación de medidas internacionales coordinadas sobre problemas económicos y sociales, siguiendo las instrucciones dadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos directores de los organismos especializados. Se han puesto en ejecución medidas para lograr una mayor concentración de esfuerzos y recursos, y los personales de las Naciones Unidas y los organismos especializados han hecho esfuerzos colectivos por dar cumplimiento, dentro de su competencia, a las necesidades planteadas por la resolución 413 (V) aprobada por la Asamblea General el 1° de diciembre de 1950, así como por las recomendaciones que en este mismo sentido hizo el Consejo Económico y Social en su 11° período de sesiones, celebrado en julio y agosto de 1950.

Después de cinco años de experiencia, los programas de las Naciones Unidas y de la mayor parte de los organismos especializados se están estabilizando y tienden a cristalizarse en torno a ciertos asuntos principales. Por ejemplo, dentro de la esfera general del desarrollo económico y los problemas sociales conexos, las Naciones Unidas se han ocupado especialmente de las medidas tomadas de concierto para financiar el desarrollo económico y determinados programas de asistencia técnica, en tanto que se ha insistido especialmente, dentro de las actividades a largo plazo, en la definición de los derechos del hombre y la preparación de medidas para garantizar su observancia, así como en estudios sobre el empleo total y el parcial. La misma tendencia puede observarse en los programas de los principales organismos especializados, como por ejemplo los de la Organización Internacional del Trabajo, que está concentrando particularmente sus esfuerzos en las cuestiones de la mano de obra y la migración, las relaciones industriales, la política en materia de seguridad social y salarios, estrechamente relacionadas con las necesidades inmediatas de la situación económica y social presente. Para señalar otro ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se está dedicando cada vez más intensamente a la aplicación de ciertos artículos de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, tales como el fomento de la educación primaria gratuita y obligatoria, el acceso universal a los conocimientos científicos y la participación en el legado cultural común de la humanidad; la Organización está asimismo empe-

ñada en una campaña mundial para la enseñanza fundamental. Este desarrollo gradual de ciertos aspectos principales de las actividades internacionales económicas y sociales está haciendo posible una coordinación más estrecha entre los trabajos de todos los organismos orientados hacia fines comunes y armónicos. Más adelante se tratan algunos aspectos esenciales de este desarrollo.

Otro ejemplo de la tendencia hacia una integración del trabajo de los diversos organismos internacionales lo constituyen las medidas tomadas o proyectadas por varios organismos especializados para conformar sus relaciones con las Naciones Unidas a las nuevas disposiciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad dictadas por la Asamblea General en su resolución 377 (V) sobre "Unión Pro Paz" (véase el inciso a) más adelante).

El Comité Administrativo de Coordinación, bajo la presidencia del Secretario General, con su Comité Preparativo de representantes y sus diversos órganos auxiliares, ha tratado varios problemas de carácter general particular relacionados con el problema de la concentración de esfuerzos y recursos y en especial con la resolución 413 (V) de la Asamblea General y las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones 11° y 12°. En la resolución 413 (V) se pedía al Consejo Económico y Social "revisar, durante el año 1951 los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para 1952, ateniéndose a los criterios sentados en el informe del Comité de Coordinación, aprobado por el Consejo Económico y Social;... y...obtener, al revisar los programas, la asistencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto a los aspectos administrativos y financieros de este asunto". El Consejo, en su 12° período de sesiones, pidió a los organismos especializados que le presentasen en su 13° período de sesiones sus programas para 1952, ya revisados por ellos en conformidad con el párrafo 1 de la resolución 413 (V) de la Asamblea General; e invitó a la Comisión Consultiva a que formularse ante el Consejo, en su 13° período de sesiones, las observaciones que sobre aspectos administrativos y financieros de los programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados para 1952 pudiesen resultar útiles al Consejo en la revisión de los programas.

El Comité Administrativo de Coordinación, al estudiar el método para revisión de los programas de 1952 en el Consejo, sugirió, en particular, que el Consejo examinase conjuntamente los informes anuales de los organismos especializados y sus programas futuros, de modo que los programas de prioridades correspondientes a cualquier año dado puedan ser comprendidos claramente por su relación con los trabajos y los planes de los años precedentes. En otro texto, el Comité de Coordinación expresaba asimismo la esperanza de poder reunirse próximamente con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a fin de deliberar sobre cuestiones de interés común.

Por petición del Consejo, el Comité de Coordinación también presentó sugerencias acerca de la importancia que se ha de conceder a las diversas esferas de actividad.

Se ha señalado a la atención de los organismos especializados y de las comisiones del Consejo, la recomendación del Consejo Económico y Social sobre consultas previas, que figura en su resolución 324 B (XI) de 9 de agosto de 1950. Atendiendo la invitación del Consejo, el Comité de Coordinación redactó una pauta de reglas encaminadas a evitar que antes de efectuar esas consultas se decida sobre actividades que puedan afectar a otras organizaciones así como a hacer viable este procedimiento por la presentación oportuna de los temas para su examen en los diversos órganos.

El año pasado nació un nuevo organismo especializado, la Organización Meteorológica Mundial, que ha establecido relaciones con las Naciones Unidas. Esta organización ha adoptado las normas y reglamentos administrativos y financieros de las Naciones Unidas, y ha decidido instalar su sede en Ginebra. La Unión Internacional de Telecomunicaciones también ha decidido establecer su sede en un lugar muy próximo a la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y en el curso del año pasado la FAO trasladó a Roma su sede permanente. El Secretario General ha declarado que está dispuesto para extender los servicios e instalaciones de las Naciones Unidas en Ginebra a estos organismos, con el fin de lograr un máximo de eficacia y economía. Indudablemente, este nuevo agrupamiento de organismos en Europa, especialmente en Ginebra, facilitará la mancomunidad de los recursos administrativos de las organizaciones de las Naciones Unidas en Europa occidental.

#### a) ASISTENCIA DADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

En la resolución 377 (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950 sobre el tema "Unión pro paz" (véase el capítulo I, 18 anterior) se estipulaba que la Asamblea podría hacer recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre adopción de medidas colectivas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales si el Consejo de Seguridad dejaba de actuar. Con el fin de facilitar la acción coordinada a virtud de esta resolución, el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones (resolución 363 (XII)) pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta los debates sostenidos sobre este asunto en el Consejo, "se sirva consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría que adoptaran a fin de poder proporcionar en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes".

Las consultas mencionadas en esta resolución se hicieron con los jefes de los organismos especializados,

individual y colectivamente, durante el 11º período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación, celebrado en París el 14 y el 15 de mayo de 1951. Como resultado de estas consultas se sugirieron dos procedimientos distintos, consistente uno en enmendar o ampliar los acuerdos de los organismos con las Naciones Unidas, y el otro en que los órganos pertinentes de los organismos interesados aprueben una resolución prometiendo la coordinación de los organismos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha aprobado ya una resolución por la cual, considerando que los arreglos existentes dentro de la OIT bastan para permitirle adoptar cualesquiera medidas de emergencia apropiadas para satisfacer las peticiones urgentes de asistencia al Consejo de Seguridad o la Asamblea General, declara que la OIT cooperará con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad al mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales y que, con este fin, facilitará toda la información adecuada y prestará toda la asistencia conveniente a esos órganos de las Naciones Unidas.

La Asamblea Mundial de la Salud ha aprobado asimismo una resolución declarando que la OMS cooperará con las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y que, por petición del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, facilitará la información y la asistencia urgente necesarias a este fin en conformidad con las disposiciones constitucionales y presupuestarias.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha aprobado una resolución similar.

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional ha aprobado una resolución declarando que la OACI conviene en dar su cooperación y toda la asistencia posible a los órganos principales de las Naciones Unidas en las materias que competen a la Organización y están directamente relacionados con la paz y la seguridad internacionales, teniendo en cuenta debidamente la situación especial de los miembros de la OACI que no pertenecen a las Naciones Unidas.

Este asunto está actualmente en estudio en los órganos directores de otros organismos.

#### b) COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y DE ACTIVIDADES FUNDAMENTALES

En otra parte del presente informe se hace referencia a ciertos asuntos respecto a los cuales se han coordinado los programas y las actividades esenciales. A continuación se presenta un resumen de determinadas materias y actividades en que las Naciones Unidas y los organismos especializados han trabajado colectivamente.

##### i) Corea

El Comité Administrativo de Coordinación (CAC) ha dado prioridad al problema de los socorros y la rehabilitación en Corea en vista de su urgencia. Durante el verano de 1950 se pidió asistencia a los organismos especializados, mediante resoluciones del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Después de aprobada la resolución 323 (XI) del Con-

sejo Económico y Social, se llegó a un acuerdo sobre el procedimiento para que el Secretario General despache inmediatamente las peticiones del Mando Unificado y las ofertas de los organismos especializados. En la sección 9 del capítulo I del presente informe figura en detalle la asistencia efectiva prestada hasta el momento por la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS y la OIR para el socorro y la rehabilitación de Corea.

El Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea fué designado el 7 de febrero de 1951 y las funciones de coordinación y enlace con los organismos especializados en lo relativo a la asistencia a Corea están en proceso de traspaso gradual a su oficina. En su 11º período de sesiones, el CAC recibió del Administrador General Adjunto del ONURC un informe verbal sobre los planes de ese Organismo para el trabajo futuro.

Los Directores Generales de los organismos especializados convinieron en que proseguirían haciendo todo lo posible por ayudar a los trabajos del ONURC, sin perjuicio de los arreglos existentes con las Naciones Unidas sobre la cesión temporal de empleados. Reconocieron que, en las condiciones especiales que existen en Corea, era esencial que un solo organismo representara a las Naciones Unidas y que, sobre todo en las primeras etapas, los expertos cedidos por los organismos especializados sirviesen en Corea bajo la dirección del ONURC, aunque estos expertos deberían mantenerse en contacto con sus organismos de origen a fin de utilizar plenamente el conocimiento y experiencia de éstos. Las relaciones a largo plazo entre los organismos y el ONURC se mantendrán en estudio en las reuniones del CAC y mediante contacto directo.

#### ii) *Desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas*<sup>5</sup>

Atendiendo a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones, el Secretario General ha consultado a los organismos especializados por conducto del Comité Administrativo de Coordinación sobre los puntos pertinentes del programa de 20 años; o sea, los puntos 6, 7 y 8.

En cuanto al punto 6, el CAC compartió la opinión del Consejo respecto de la importancia primordial de la cuestión de las inversiones de capital para el desarrollo económico como complemento al programa de asistencia técnica. En cuanto al punto 7, que aboga por el "empleo más intenso, por todos los Estados Miembros, de los organismos especializados", se planteó un nuevo aspecto del problema al señalar el CAC la universalidad de la composición de dichos organismos como un objetivo conveniente para aquellos cuya existencia se funda en este principio. Respecto al punto 8, relativo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, el CAC ha señalado a la atención del Consejo la estrecha cooperación entre la OIT, la UNESCO y la OMS en la preparación de la Declaración de Derechos del Hombre y del Proyecto de Pacto y, ciertamente, en la promoción cabal del programa en el mundo entero.

<sup>5</sup> Véase la sección 22 del capítulo I anterior.

#### iii) *Coordinación regional*

En el 13º período de sesiones del Consejo será presentado un documento que contiene abundante información sobre diversos aspectos de la coordinación regional, incluso sobre el desarrollo de métodos técnicos para la coordinación regional y la evitación de duplicaciones. Al estudiar este asunto, el CAC planteó la cuestión de las relaciones entre las organizaciones comprendidas dentro de las Naciones Unidas y los organismos regionales no pertenecientes a la Organización, relaciones de creciente importancia con respecto de las cuales no se ha establecido todavía ningún mecanismo regular de coordinación. Algunas organizaciones intergubernamentales no pertenecientes a las Naciones Unidas han estado prestando una atención cada vez mayor a ciertos problemas de interés inmediato para las Naciones Unidas y los organismos especializados (como por ejemplo, la migración y los refugiados). En estas circunstancias, el CAC recaló la conveniencia de adoptar medidas adecuadas para garantizar una buena coordinación e impedir la duplicación en el trabajo y en materia de competencia.

#### iv) *Migración*

En el punto 14 de la sección A del presente capítulo se describe detalladamente la evolución de la coordinación de actividades relativas a la migración así como las medidas adoptadas por el Comité Administrativo de Coordinación en esta materia. Además la Organización Internacional del Trabajo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento han cooperado con las Naciones Unidas a la elaboración de un informe para el Consejo Económico y Social sobre el financiamiento de la migración. La Comisión Económica para América Latina, por una resolución aprobada durante su período de sesiones celebrado en Montevideo en junio de 1950, creó un comité de trabajo de secretarías para que asista y asesore a los gobiernos latinoamericanos sobre los problemas de la migración. Este comité de trabajo, compuesto de representantes de la secretaría de la Comisión Económica para la América Latina, de la OIT, la FAO y la OIR, ha mantenido un enlace con la UNESCO, la OMS y el Banco. En vista de la variabilidad de las condiciones y del desarrollo de los servicios comprendidos en los programas ampliados de asistencia técnica, se espera que este comité sea sustituido por un comité coordinador regional mixto de los organismos encargados de estudiar los progresos y de coordinar la acción en materia de migración en la América Latina.

#### v) *Enseñanza fundamental*

Entre los acontecimientos recientes de alguna importancia en las relaciones entre los organismos, se halla el proyecto especial de la UNESCO sobre la enseñanza fundamental. Este asunto, por su propio carácter, resulta de gran interés para la mayoría de las organizaciones internacionales que se ocupan del desarrollo económico y social. Los representantes de las Naciones Unidas, la FAO, la OMS y la OIT han colaborado con la UNESCO en la preparación del anteproyecto especial, relativo a un programa de 12 años sobre enseñanza fundamental que deberá ser financiado, en parte por el presupuesto ordinario de la UNESCO y en parte tam-

bién con aportaciones voluntarias, y que se llevará a la práctica con la cooperación de las Naciones Unidas y de otros organismos especializados. El Comité Administrativo de Coordinación convino en que este programa debería recibir en todos sus aspectos, el amplio y variado apoyo de todas las organizaciones de las Naciones Unidas, y que debería desenvolverse en estrecha relación con otros problemas fundamentales como el bienestar social, la divulgación de conocimientos agrícolas y la alimentación correcta en las regiones rurales, los niveles de salud y el desarrollo de aptitudes técnicas y mano de obra especializada. El CAC aprobó además que la UNESCO se encargase de promover, entre las diversas secretarías, la cooperación y una buena coordinación en esta materia.

#### vi) *Actividades a largo plazo en favor de la infancia*

Como la cuestión de las actividades a largo plazo en favor de la infancia ha recibido lugar prominente en el orden de prioridad en varias organizaciones de las Naciones Unidas, el CAC ha hecho lo necesario para que los medios técnicos de que disponen las Naciones Unidas propiamente dichas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el UNICEF, la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS y la OIR, sean utilizados colectivamente para resolver los diversos problemas que plantea el ayudar a los gobiernos a satisfacer a largo plazo las necesidades de la infancia. Estas organizaciones estudiarán y discutirán sus diversos programas, y harán sugerencias al CAC sobre el mejor modo de combinar estas actividades en un programa amplio y coherente de medidas internacionales.

#### vii) *Trabajo forzado*

En los últimos 12 meses se ha utilizado de modo creciente el expediente de los proyectos conjuntos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, para lograr objetivos comunes con el máximo de coordinación entre los programas y el mínimo de gastos. En el caso especial del Comité Especial sobre Trabajo Forzado, cuya creación pidió el Consejo Económico y Social en su 12º período de sesiones (véase el párrafo g) del punto 10, de la anterior sección A), se han concluido arreglos en virtud de los cuales los miembros del Comité y los funcionarios principales de su personal serán seleccionados conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional del Trabajo; los gastos totales serán sufragados a partes iguales por ambas organizaciones.

#### viii) *Otros temas del programa*

No se incluyen en esta sección otros temas del programa que presentan un interés común y han sido tratados ya por el CAC desde el punto de vista de la coordinación, porque figuran en otra parte del presente informe. Se hallan entre ellos la rehabilitación de las personas físicamente impedidas, el empleo total, la reforma agraria, el problema de las zonas áridas y los aprovechamientos hidráulicos, y otros asuntos varios en materia de transporte y comunicaciones. Se ha mantenido enérgicamente el trabajo de coordinación en los asuntos estadísticos y en lo relativo a la información pública, con valiosos resultados.

#### c) ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la resolución 411 (V) aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1950, el Secretario General ha seguido consultando a los organismos especializados, a fin de lograr una mayor generalización de prácticas administrativas y financieras comunes, así como una mayor economía y eficacia.

Se ha mejorado el ordenamiento del calendario de las conferencias anuales de los organismos especializados. Es de notar que las fechas para las sesiones de 1951 se han fijado de tal modo que se ha reducido al mínimo la duplicación de trabajos de los organismos encargados de materias estrechamente relacionadas entre sí. Al mismo tiempo, se ha dado cumplimiento a la recomendación del Consejo Económico y Social de celebrar estas reuniones anuales en el curso del primer semestre del año. A este respecto puede observarse con satisfacción que el Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones trasladó la celebración de su sexto período de sesiones, de la fecha acostumbrada en el último semestre del año, al mes de abril de 1951, y que esta fecha no estorba la reunión del Comité Ejecutivo y de Enlace de la Unión Postal Universal desde mayo.

También se han logrado considerables progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional sobre los métodos y normas de contratación. Las Naciones Unidas y los organismos especializados con sede en Ginebra (OMS, OIT, UIT y OIR) y, en algunos aspectos, también la FAO y la UNESCO, ya han adoptado medidas conjuntas para cumplir estas recomendaciones, en algunos casos, como experimento.

La cuestión de las relaciones entre los organismos especializados y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto fué planteada ante el CAC, y se concertó una reunión entre ambos organismos para deliberar sobre asuntos de interés común, entre los cuales figuraba el desarrollo de relaciones de trabajo más estrechas y constantes entre la Comisión Consultiva y los Jefes Ejecutivos de los organismos.

A continuación se resumen los progresos realizados en las materias señaladas por la Asamblea General en su resolución 411 (V), a que se ha hecho referencia anteriormente:

#### i) *Servicios comunes y disposiciones para la cooperación administrativa*

La Asamblea General, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Económico y Social, de la Comisión Consultiva y de los Auditores, pidió al Secretario General que estudiase el modo de continuar realizando arreglos satisfactorios para la provisión de servicios comunes, particularmente en cuanto a las oficinas regionales y locales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Como primera medida se ha hecho, en consulta con los organismos especializados interesados, un estudio de datos concretos relacionados con los servicios, viajes, instalaciones y personal relativos a conferencias, en la región occidental de Europa. Se están efectuando consultas, basadas en este estudio, con el propósito de determinar hasta qué punto se puede organizar servicios,

instalaciones y personal comunes en dicha región, en interés de una mayor eficacia y economía, de estudiar otros medios que se puedan emplear para mejorar los servicios y lograr mayores economías, especialmente una cooperación más estrecha, la coordinación de las fechas, los lugares de reunión, préstamos de personal, etc.

Más adelante se presentará un informe particular sobre este asunto para su examen por la Asamblea General

### ii) Reglamentos comunes en materia de personal

En julio de 1950 y por intermedio del CAC se llegó a un acuerdo entre las Naciones Unidas y los organismos especializados acerca de un tipo común de reglamento de personal; entendiéndose que, para algunos organismos, el proyecto común constituiría un grupo de principios orientadores más bien que un texto para ser adoptado en su totalidad. El CAC, en su 11º período de sesiones, advirtió que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto había incorporado, en una reunión celebrada en abril de 1951, varias enmiendas, para satisfacer las necesidades especiales de las Naciones Unidas. El CAC, después de un examen cuidadoso y detenido de estas enmiendas estimó que para que las disposiciones comunes puedan ser aceptadas por la mayoría sería conveniente introducir ciertas modificaciones en el proyecto elaborado por la Comisión Consultiva. El Secretario General presenta otro informe a la Comisión Consultiva, la que sin duda informará a su vez a la Asamblea General.

### iii) Sistema común de sueldos

El sistema de sueldos, subsidios y licencias aprobado por la Asamblea General en diciembre de 1950 ya había sido aplicado por la OIT, la OMS y la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, y en cierta medida por la OACI, y el Consejo de la FAO y la Conferencia General de la UNESCO lo están estudiando en las sesiones que se están celebrando en los momentos en que se escribe el presente informe. Ha sido necesario introducir modificaciones de menor importancia para ajustar el sistema a las diferencias de magnitud y complejidad de cada personal. El hecho de que los planes de todas las organizaciones mayores, respecto a sueldos y subsidios son ahora o serán probablemente dentro de un año similares entre sí, puede considerarse como una realización de la mayor importancia en materia de coordinación administrativa.

### iv) Prácticas presupuestarias comunes

En materia de presentación de presupuestos, el Secretario General, en cooperación con los organismos especializados, está preparando un programa resumido, sobre el costo calculado de las "actividades principales". El Secretario General ha convenido también con los organismos especializados en revisar el cuadro común de partidas de gastos, a fin de lograr uniformidad en la comunicación de partidas de gastos en forma resumida a la Asamblea General. También se acordó trabajar en pro de un cuadro común de partidas de gastos para los presupuestos propios de los organismos. Se han hecho arreglos para que la Junta de Asistencia Técnica utilice el mismo cuadro común que, según

se estimaba, debería, en principio, ser empleado también para los fines presupuestarios de la Asistencia Técnica.

### v) Utilización de monedas débiles

El Secretario General, en consulta con los organismos especializados, ha estado estudiando la posibilidad de cobrar contribuciones en un número limitado de monedas, convertibles a otras monedas débiles. Como la libra esterlina parece ser la única moneda débil que ofrece una amplia posibilidad de conversión, el Secretario General ha iniciado negociaciones con el Gobierno del Reino Unido en nombre de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

### vi) Atrasos en las contribuciones

El Secretario General, en consulta con el CAC, ha estudiado diversos aspectos del problema de los atrasos en las contribuciones, incluso: 1) medidas administrativas para lograr el pago, y 2) posibilidad de aplicar medidas uniformes contra los Miembros negligentes. De considerable valor ha sido el canje de información entre los distintos organismos sobre su experiencia y prácticas respectivas. Ante las diferencias existentes entre las estructuras y funciones de los diversos organismos, el Secretario General y los jefes de los organismos estimaron que no podían proponer en estos momentos ningún enfoque particular, pero que se podían adoptar ciertas medidas para lograr la uniformidad.

En cuanto a los problemas presupuestarios planteados por los atrasos en las contribuciones, el Secretario General y los jefes de los organismos especializados estiman que será conveniente enfocarlos especialmente. Los problemas presupuestarios de principal importancia son: 1) la fijación de un nivel presupuestario efectivo teniendo en cuenta los atrasos y 2) métodos para tratar separadamente los atrasos y los déficit reales en efectivo.

### d) RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES INTER-GUBERNAMENTALES

Por petición del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta periódicamente una lista informativa de organizaciones intergubernamentales con funciones económicas y sociales análogas a las de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. La lista presentada al Consejo en su 11º período de sesiones contenía los nombres de 55 organizaciones; una lista revisada con información reciente sobre 48 organizaciones se le presentará en su 13º período de sesiones. Además, el Secretario General y los organismos especializados, por petición del Consejo, han preparado para ambos períodos de sesiones informes especiales en particular sobre ciertas organizaciones, su estatuto y especialmente sus relaciones con las Naciones Unidas y los organismos especializados.

El Consejo, habiendo examinado en su 11º período de sesiones la lista y los informes especiales presentados por el Secretario General y los organismos especializados, formuló recomendaciones acerca de la clausura, absorción o incorporación de seis organizaciones en las Naciones Unidas o en uno de los organismos especializados. La Asamblea General prestó especial atención al caso de la Comisión Internacional Penal

y Penitenciaria, que por su resolución 415 (V) del 1° de diciembre de 1950 aprobó un plan elaborado por el Secretario General en consulta con la CIPP sobre el traspaso de las funciones de la Comisión a las Naciones Unidas. La resolución autorizaba asimismo al Secretario General para que, en consulta con el Secretario General de la CIPP, adoptase las medidas necesarias para el traspaso, en una fecha anterior al 31 de diciembre de 1951 que resultase mutuamente satisfactoria.

El Consejo, en su 12° período de sesiones, invitó a los representantes de la Organización de los Estados Americanos y de la Liga de Estados Arabes a asistir como observadores, y pidió al Secretario General que informase sobre la posibilidad de invitar permanentemente a estas organizaciones al 13° período de sesiones del Consejo, en el cual se reexaminaría el asunto. El

#### D. RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El número de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social asciende ahora a 207. De éstas, nueve figuran en la categoría A; 89 en la categoría B; y 109 en el registro del Secretario General. El registro incluye organizaciones con las cuales no se necesita mantener relaciones consultivas permanentes (es decir, las categorías A o B) pero que pueden ser consultadas de vez en cuando, según sea conveniente, por los órganos auxiliares del Consejo o por el Secretario General.

En el 11° período de sesiones del Consejo se planteó la cuestión de si el párrafo 4 de la sección 11 del artículo IV del Acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América sobre la Sede de las Naciones Unidas (Acuerdo sobre la Sede) debe interpretarse como aplicable a los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que desearan asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General. Este problema se planteó a raíz de que un representante de la Federación Sindical Mundial, residente en Francia, que deseaba asistir a las sesiones de la Asamblea General y al 11° período de sesiones del Consejo, había tropezado con ciertas dificultades.

El Secretario General, de conformidad con la resolución 340 A (XI) del Consejo Económico y Social, publicó el texto de los cables recibidos de la Federación Sindical Mundial, junto con las respuestas y una opinión jurídica sobre el problema mencionado en el párrafo precedente. El Consejo, en su resolución 340 B (XI) pidió al Secretario General que se sirviera presentar un nuevo informe al Consejo en su 12° período de sesiones sobre el resultado de sus negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de la aplicación del Acuerdo sobre la Sede. El Consejo aplazó el examen de este informe hasta su 13° período de sesiones.

En su 12° período de sesiones, el Consejo volvió a examinar su resolución 214 C (VIII) relativa a las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen miembros en España, y decidió, en su resolución 366 (XII) que se debía derogar dicha resolución. De

Secretario General ha informado debidamente al Consejo, en conformidad con esta petición.

La Comisión Económica para América Latina, en su período de sesiones celebrado en Ciudad de México en mayo de 1951, aprobó una resolución sobre cooperación y coordinación en los trabajos y programas de la Comisión y del Consejo Económico y Social Interamericano y en la cual dispone que los Secretarios Ejecutivos de los dos organismos trabajen conjuntamente para lograr ese fin. También instó a que los Gobiernos de los Estados Miembros para que dictasen, por su parte, las disposiciones administrativas pertinentes, a fin de lograr una mejor comprensión de los estudios y resoluciones de los organismos internacionales, así como el mayor grado posible de coordinación de políticas en las sesiones de esos cuerpos y organismos internacionales.

conformidad con esta decisión, las organizaciones internacionales no gubernamentales que tienen filiales legalmente constituidas en España serán, en adelante, elegibles como entidades consultivas.

En el curso del año que se examina en esta memoria, las organizaciones no gubernamentales han presentado 94 escritos, los cuales han sido distribuidos en calidad de documentos del Consejo Económico y Social o de sus comisiones.

El Consejo aceptó la inclusión en el programa de su 12° período de sesiones, del siguiente tema propuesto por la Cámara Internacional de Comercio, organización de la categoría A: "Celebración de un convenio internacional sobre el trato aduanero aplicable a las muestras y al material de publicidad".

El Consejo Económico y Social, además de oír la opinión de la CIC sobre el tema propuesto por ella, oyó también las opiniones de las organizaciones de la categoría A sobre otros temas de los programas del 11° y 12° períodos de sesiones.

El Consejo examinó en su 12° período de sesiones la cuestión de un manual sobre organizaciones no gubernamentales. Se decidió que, como la Unión de Organizaciones Internacionales había publicado un "Anuario de Organizaciones Internacionales", en el que figuran informaciones sobre numerosas organizaciones internacionales no gubernamentales, y como la Unión estaba dispuesta a tener presentes en las futuras ediciones las sugerencias que le fueren ofrecidas y las informaciones puestas a su disposición por las Naciones Unidas, se debía solicitar del Secretario General que ofreciera a la Unión toda la información y cooperación posible. En estas circunstancias, el Consejo decidió no seguir estudiando, por el momento, la publicación por las Naciones Unidas de un manual relativo a las organizaciones no gubernamentales.

En el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias de organizaciones no gubernamentales y lo presentó a la Asamblea General. La Asamblea General aprobó este reglamento el 12 de diciembre de 1950, en su resolución 479 (V).

# Capítulo III

## ASUNTOS RELATIVOS AL REGIMEN DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

### I. Desarrollo del Régimen de Administración Fiduciaria

Durante el año que abarca este informe se ha progresado considerablemente en la consolidación del Régimen de Administración Fiduciaria. Funciona eficazmente el sistema de vigilancia internacional de la administración de los 11 territorios en fideicomiso. El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, y la propia Asamblea General, han mejorado continuamente los procedimientos establecidos para llevar a cabo esta difícil tarea internacional, y hay cada vez más confianza en la eficacia del régimen como medio para dar a los pueblos de los territorios en fideicomiso la seguridad de que gradualmente satisfarán sus aspiraciones bajo la égida de las Naciones Unidas y de las Autoridades Administradoras, y sin necesidad de recurrir a la violencia.

Los debates sobre cuestiones de administración fiduciaria, especialmente en el Consejo de Administración Fiduciaria, forzosamente son de carácter técnico más bien que político y, en consecuencia, suelen ser menos espectaculares que los debates celebrados en otros de los principales órganos de las Naciones Unidas. Sin embargo, en estos debates se acentúa continuamente el bienestar y el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Aun así, el conflicto entre Oriente y Occidente se refleja en las deliberaciones del Consejo, lo cual, a veces, es perjudicial para la labor del Consejo y para los habitantes de los territorios en fideicomiso.

Como la principal preocupación del Consejo consiste en ejercer su función de vigilancia, es inevitable que su trabajo tienda a ser cosa de rutina. Es posible que, de vez en cuando, el Consejo estime conveniente evaluar su trabajo y los resultados obtenidos a fin de que al proseguir la rutina de sus trabajos, no se pierdan de vista los objetivos fundamentales en que se inspira el Régimen de Administración Fiduciaria.

Las misiones visitadoras, que ya han recorrido todos los territorios en fideicomiso con excepción de Somalia (la que será visitada durante el presente año), han quedado firmemente establecidas por considerárselas indispensables para que el Consejo de Administración Fiduciaria pueda ejercer su función de vigilancia, pues no sólo proporcionan al Consejo información obtenida directamente en los territorios visitados y permiten establecer contacto directo entre las Naciones Unidas y los habitantes de esos territorios, sino que también permiten a los miembros del Consejo y de la Secre-

taría obtener conocimiento directo de las condiciones y problemas de los territorios en fideicomiso lo que, evidentemente, es de gran valor para su trabajo colectivo en el Consejo. Sin embargo, este objetivo podría lograrse con más eficacia si un número mayor de los representantes permanentes del Consejo pudiese acompañar a las misiones visitadoras.

El examen de peticiones constituye otro importante método de información para el Consejo. Generalmente las peticiones se refieren a cuestiones de interés general para el territorio del cual emanan y, en consecuencia, reflejan no solamente las condiciones que prevalecen en el territorio, sino también los temores, las esperanzas y ambiciones de los habitantes indígenas. Durante los tres periodos de sesiones del Consejo (séptimo, octavo y noveno) a que se refiere el presente capítulo, el Consejo ha examinado o proyecta examinar 346 peticiones, de las cuales 140 se refieren al problema de los ewés.

El Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia bajo administración de Italia, que está compuesto de representantes de Colombia, Egipto y Filipinas, asumió las funciones de su cargo en Mogadiscio, como lo dispone la resolución 289 (IV) de la Asamblea General, el 1º de abril de 1950. El Consejo Consultivo presentó un informe a la Asamblea General durante su quinto período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos; este informe fué examinado por la Cuarta Comisión conjuntamente con el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo y sus períodos ordinarios de sesiones sexto y séptimo. Los tres miembros del Consejo Consultivo estuvieron presentes en las reuniones del noveno período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrado en junio de 1951, durante las cuales se discutió el informe anual sobre Somalia bajo administración de Italia. El Consejo Consultivo también presentó un informe al Consejo de Administración Fiduciaria sobre la labor realizada desde el 1º de abril de 1950 al 31 de marzo de 1951. En este informe se señalan, entre otras cosas, las relaciones entre el Consejo Consultivo y la Autoridad Administradora, los temas respecto de los cuales la Autoridad Administradora pidió el asesoramiento del Consejo, y proporciona información detallada acerca de las 127 peticiones o comunicaciones recibidas por el Consejo Consultivo de los habitantes indígenas o transmitidas al Consejo por la Autoridad Administradora, para su información.

## 2. Funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria

Al empezar el período que abarca esta memoria, el Consejo de Administración Fiduciaria celebraba su séptimo período de sesiones, en el curso del cual se ocupó principalmente de examinar las condiciones prevalcientes en los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica, el Togo bajo administración francesa y los cuatro territorios situados en el Pacífico, a saber, Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelandia, Nauru bajo administración de Australia, Nueva Guinea bajo administración de Australia e Islas del Pacífico bajo administración de los Estados Unidos de América. Durante ese período de sesiones fueron examinadas 217 peticiones, muchas de las cuales habrían sido recibidas por la Misión Visitadora enviada a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental en noviembre y diciembre de 1949. Además, el Consejo examinó el problema ewé, la cuestión de las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso y la resolución 325 (IV) de la Asamblea General, del 15 de noviembre de 1949, sobre el uso de la bandera de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso. Respecto a la última, aprobó una resolución por la cual recomienda a las Autoridades Administradoras interesadas que icen la bandera de las Naciones Unidas en todos los territorios en fideicomiso, al lado de la bandera de la Autoridad Administradora interesada y con la bandera del territorio si la hubiere, quedando entendido, sin embargo, que en la aplicación de los términos de la resolución las Autoridades Administradoras gozarán de libertad para resolver las dificultades administrativas de carácter práctico que pueda crear dicha recomendación.

El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo y sus períodos ordinarios de sesiones sexto y séptimo, fué examinado por la Asamblea General durante su quinto período de sesiones. Como resultado de ese examen, el 2 de diciembre de 1950 aprobó 10 resoluciones, que corresponden a dos categorías principales.

La primera categoría consiste de algunas resoluciones dirigidas al Consejo de Administración Fiduciaria en las cuales se recomienda que el Consejo, en vista del aumento de su trabajo y de la duración de sus períodos de sesiones, emprenda una revisión general de sus procedimientos de trabajo, especialmente la presentación de sus informes anuales a la Asamblea General, el procedimiento para examinar las peticiones y la organización y los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras. A la segunda categoría pertenecen algunas resoluciones concernientes al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales en todos los territorios en fideicomiso o en algunos de ellos. Entre éstas, hay resoluciones sobre adelanto educativo y sobre desarrollo económico rural, dirigidas al Consejo de Administración Fiduciaria, y resoluciones sobre asistencia técnica y sobre la abolición de los castigos corporales, dirigidas a las Autoridades Administradoras interesadas. Además, la Asamblea General aprobó resoluciones sobre el problema ewé y sobre las uniones administrativas, cuestiones ambas que se tratan más

adelante en la parte pertinente de esta sección. En virtud de otra resolución, la Asamblea aprobó el Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo Administración Italiana.

Los informes anuales para el año 1950, recientemente transmitidos al Consejo de Administración Fiduciaria, contienen información sobre el cumplimiento de las resoluciones dirigidas a las Autoridades Administradoras. En respuesta a la recomendación de que los castigos corporales sean abolidos por completo, el Gobierno del Reino Unido ha manifestado, en sus informes sobre los tres territorios en fideicomiso bajo su administración, que gradualmente está adoptando medidas tendientes a ese fin, si bien muy a pesar suyo ha llegado a la conclusión de que deben ser mantenidos por ahora para algunos delitos graves. El Gobierno de Bélgica hizo una declaración similar en su informe sobre Ruanda Urundi.

En junio de 1951 el Gobierno del Reino Unido, como respuesta a las invitaciones formuladas en las resoluciones 439 (V) y 444 (V) de la Asamblea General, firmó, con la Junta de Asistencia Técnica, en nombre de todos los territorios que administra, un acuerdo fundamental sobre la asistencia técnica que ha de prestarse con arreglo al programa ampliado de las Naciones Unidas. Ese acuerdo fundamental, en efecto, autoriza a los gobiernos de todos los territorios dependientes interesados, entre los cuales están los tres territorios en fideicomiso bajo administración del Reino Unido, a negociar directamente con las Naciones Unidas y con los organismos especializados acuerdos complementarios relativos a los proyectos especiales de asistencia técnica que puedan ser necesarios. Entre la Junta de Asistencia Técnica y el Gobierno de Italia se está negociando, respecto al Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, otro acuerdo fundamental sobre asistencia técnica, y un acuerdo complementario en el cual se detalla la clase de asistencia que ha de prestarse. Se espera que ambos acuerdos se firmen en julio de 1951.

Las resoluciones dirigidas al Consejo de Administración Fiduciaria fueron examinadas por éste durante su octavo período de sesiones, en enero de 1951. El Consejo tomó nota de la resolución en cuya virtud se recomienda que se consagre particular atención a los programas educativos a largo plazo, e inspirarse en ella en sus labores futuras. Respecto a la cuestión del desarrollo económico rural, el Consejo estableció un comité especial sobre cuyos trabajos se informa más adelante en el punto *b*) de la sección 4. Sobre cuestiones de procedimiento, el Consejo no tuvo tiempo para realizar una revisión completa de sus métodos de trabajo. Estableció una subcomisión para estudiar la cuestión de los procedimientos generales del Consejo y pidió a la misma que presentase al Consejo durante su 10º período de sesiones, un informe sobre el particular. No obstante, se introdujeron algunas innovaciones prácticas en los procedimientos; el Consejo decidió, en particular, preparar su informe a la Asamblea General conforme a lo recomendado por ese órgano en su resolución 433 (V) del 2 de diciembre de 1950.

En espera de una decisión definitiva sobre la organización de sus trabajos, el Consejo decidió examinar durante su octavo período de sesiones las condiciones



existentes en los cuatro Territorios en fideicomiso del Pacífico (que también examinó en su séptimo período de sesiones) y, durante su noveno período de sesiones, las condiciones que prevalecen en los territorios en fideicomiso de Africa. Durante su octavo período de sesiones, el Consejo derivó beneficio de los informes de su Misión Visitadora, enviada a Nauru, Samoa Occidental, Nueva Guinea y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico en abril y mayo de 1950, así como de la información contenida en las 18 peticiones recibidas por la Misión.

El Consejo prestó también atención al problema ené y tramitó otras 14 peticiones concernientes a diversos territorios africanos. Además, examinó las resoluciones 324 (XI) y 320 (XI) del Consejo Económico y Social, que se refieren, respectivamente, a la enseñanza relativa a las Naciones Unidas y a la enseñanza superior en los Territorios en fideicomiso del Africa.

Como resultado de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General, por la cual se invitó a Italia a hacerse cargo de la administración de Somalia, de la aceptación de esa invitación por parte de Italia y de la resolución 442 (V) de la Asamblea General, por la cual se aprobó el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana, preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria, Italia pasó a ser formalmente la Autoridad Administradora de ese Territorio.

En su octavo período de sesiones, el Consejo examinó la cuestión de la participación de Italia en los trabajos del Consejo, en vista de que ese país no es miembro de las Naciones Unidas y, por consiguiente, a pesar de ser una Autoridad Administradora, no tiene automáticamente derecho a tomar asiento en la mesa del Consejo. De resultados de este examen, el Consejo aprobó artículos complementarios del reglamento por los cuales permite a un representante de Italia estar presente en todos los períodos de sesiones del Consejo, participar sin voto en los debates, y presentar proyectos de resolución y otras mociones y enmiendas sobre cuestiones específicamente relacionadas con Somalia y sobre cuestiones generales relativas al funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

Habiéndose planteado la cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo, éste aprobó, durante el mismo período de sesiones, una resolución encaminada a pedir a la Asamblea General que incluya esa cuestión en el programa de su sexto período ordinario de sesiones.

Otros artículos complementarios del reglamento, aprobados también durante el octavo período de sesiones, tratan de la recepción, por los miembros del Consejo Consultivo para Somalia que no son miembros de las Naciones Unidas, de los documentos del Consejo de Administración Fiduciaria relativos a Somalia, y de la transmisión al Consejo de los informes, memorándum y exposiciones presentados por el Consejo Consultivo en conformidad con el artículo 11 del Acuerdo de Administración Fiduciaria para Somalia.

Durante el octavo período de sesiones, el representante especial de los Estados Unidos de América para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, comunicó al Consejo que se habían dado instrucciones para que la bandera de las Naciones Unidas sea izada al lado de la bandera de los Estados Unidos de América en ese Territorio. El Gobierno de Italia ha manifestado en su informe que varias veces se ha izado la bandera de las Naciones Unidas al lado de la bandera italiana en Somalia, y que se está preparando una lista de ocasiones adecuadas para su uso. El Gobierno del Reino Unido ha señalado, en los informes más recientes sobre sus tres territorios, que se están adoptando medidas para izar en ocasiones adecuadas en algunos edificios oficiales la bandera de las Naciones Unidas al lado de la bandera británica. El Gobierno de Francia, en su informe sobre el Togo bajo administración francesa para 1950, manifestó que ha tomado nota de la resolución.

El Consejo de Administración Fiduciaria dedica su noveno período de sesiones, que está celebrándose en el momento de redactarse el presente informe, casi exclusivamente a los Territorios en fideicomiso del Africa. Se están examinando los informes anuales correspondientes a 1949 y a 1950 en relación con seis de los territorios, así como el informe sobre Somalia correspondiente a los nueve primeros meses de administración provisional italiana. En el programa provisional se han incluido 97 peticiones relativas a los territorios, y la mayor parte de ellas se refieren a Somalia. El Consejo ha iniciado su revisión de las cuestiones de procedimiento y decidido algunas medidas encaminadas a mejorar sus métodos de trabajo, especialmente la organización y los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras y la presentación de los futuros informes a la Asamblea General.

Durante el período que se examina ha aumentado la colaboración entre el Consejo y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo. Respecto al examen de las condiciones de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, el Consejo contó con la útil colaboración de la UNESCO, que durante el noveno período de sesiones de aquél presentó observaciones bastante detalladas sobre las condiciones existentes en los Territorios en fideicomiso de Africa derivadas de los informes de las Autoridades Administradoras interesadas. Además, un representante de la UNESCO participó en el examen que el Consejo consagró al adelanto cultural de esos Territorios. Algunos miembros del Consejo tomaron nota con interés de las observaciones formuladas por el mencionado organismo especializado. La UNESCO proporcionó también al Consejo un memorándum sobre un experimento de enseñanza para las masas que se realizó en México y sobre el cual se había expresado interés anteriormente en vista del predominio del analfabetismo en los territorios en fideicomiso. Análogamente, a solicitud del Consejo, la OIT ha emprendido estudios sobre las cuestiones de los trabajadores migrantes y las sanciones penales.

### 3. Condiciones existentes en los territorios en fideicomiso

#### a) SAMOA OCCIDENTAL

Durante su séptimo período de sesiones, el Consejo examinó el informe anual del Gobierno de Nueva Zelanda sobre la administración del Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 1949, y en su octavo período de sesiones examinó el informe de ese período terminado el 31 de marzo de 1950. Durante el último de esos períodos de sesiones, el Consejo tuvo también ante sí el informe de la Misión Visitadora, que permaneció en el territorio desde el 5 hasta el 15 de julio de 1950.

El Consejo felicitó a la Autoridad Administradora por el progreso alcanzado en la administración del Territorio y expresó la opinión de que se había desempeñado con éxito al conservar aquellos elementos de la estructura social que beneficiaban a los habitantes y, al mismo tiempo, había puesto al alcance de éstos los beneficios de la civilización moderna.

En el campo político, el Consejo consideró que las reformas aprobadas en 1948 se llevaban a cabo satisfactoriamente, y señaló a la atención de la Autoridad Administradora las observaciones formuladas por la Misión Visitadora sobre la evolución política general del Territorio y de sus habitantes. La Misión Visitadora había informado que los dirigentes y representantes del pueblo samoano continuaban manifestando, al igual que en 1946-47, el deseo genuino de obtener la autonomía. Una de las observaciones de la Misión Visitadora fué la de que, si bien las reformas son de largo alcance y en muchos aspectos enteramente nuevas para los samoanos, existe, no obstante, insatisfacción entre los dirigentes de la población respecto a algunas limitaciones prácticas, pero compartía la opinión de la misión especial de 1947 de que los samoanos no están aún preparados para la autonomía y que, si bien son indudablemente capaces de dirigir sus asuntos conforme a métodos tradicionales propios, son muy complejos y difíciles los problemas que entrañan la adaptación de tales métodos a las ideas políticas modernas, las condiciones de la economía moderna y la necesidad de servicios sociales complicados y costosos.

El Consejo convino con una opinión expresada por la Misión Visitadora respecto a la conveniencia de crear un Consejo Ejecutivo, y recomendó que la Autoridad Administradora considere esa sugestión, pues un órgano de esa índole, con la participación de los samoanos como miembros, contribuiría a promover el adelanto político de los habitantes. En el caso del poder legislativo, el Consejo notó con satisfacción en su séptimo período de sesiones de la elección, mediante voto secreto, de un miembro samoano adicional a la Asamblea Legislativa y, en su octavo período de sesiones, observó que esa Asamblea funcionaba satisfactoriamente, y pidió a la Autoridad Administradora que examine constantemente la posibilidad de introducir reformas adicionales en beneficio de los habitantes.

En su octavo período de sesiones, el Consejo instó a la Autoridad Administradora a intensificar sus programas de formación profesional a fin de garantizar que un número creciente de samoanos se califique para

asumir responsabilidades mayores en la Administración. Respecto a la administración local, el Consejo tomó nota de que la Autoridad Administradora estaba estudiando el informe de una comisión investigadora que recomendó reformas de vasto alcance, incluyendo la creación de una junta de gobierno de los distritos y pueblos que comprendiera a miembros del Consejo de Estado y a seis samoanos propuestos por el Fono de los Faipules (Consejo de los Ancianos). En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria recomendó la realización de nuevas reformas con miras a aplicar un sistema de sufragio universal a la elección del Fono, pero la Misión Visitadora informó que los propios samoanos se oponían a tal medida y que, por consiguiente, existían pocas probabilidades de que se la aplicara en un futuro próximo.

En ambos períodos de sesiones, el Consejo reafirmó su opinión respecto de la importancia de resolver el difícil problema de la diferenciación de estatuto jurídico entre samoanos y europeos, y pidió a la Autoridad Administradora que prestara toda la asistencia y el estímulo posibles a los habitantes, tanto dentro como fuera de la Asamblea Legislativa, con el fin de que pudiera llegarse cuanto antes a una solución del asunto.

La Misión Visitadora estimó muy satisfactoria la situación económica general del Territorio, y el Consejo de Administración Fiduciaria felicitó a la Autoridad Administradora por las medidas adoptadas en 1949 y 1950 para mejorar diversos aspectos de la situación económica. El Consejo pidió a la Autoridad Administradora que le informara sobre las disposiciones que procediera adoptar a la luz de las recomendaciones de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea Legislativa para investigar la cuestión del trato aduanero preferencial concedido a las importaciones británicas; señaló la importancia de obtener ingresos adecuados a las necesidades futuras de la población del Territorio, que crece rápidamente; y declaró que esperaba con interés los resultados del estudio que la Autoridad Administradora realiza respecto a la cuestión de los impuestos.

En el campo social, el Consejo, en su cuarto período de sesiones, pidió a la Autoridad Administradora que considerara la posibilidad de realizar estudios, mediante el método de la muestra, para determinar el nivel de vida de los habitantes; en su séptimo período de sesiones, pidió a la Autoridad Administradora que preparara a la brevedad posible un estudio relativo al nivel de vida. Durante su octavo período de sesiones, el Consejo pidió a la Autoridad Administradora que incluyera en su próximo informe anual la información que sobre el nivel de vida pudiera haber obtenido del estudio agrícola efectuado en relación con el censo mundial de alimentación y agricultura, y que emprendiera los demás estudios que fuesen necesarios para que el Consejo pudiera evaluar el nivel de vida de la población.

El Consejo examinó, en su octavo período de sesiones, una petición de la Asociación China de Samoa, en la cual ésta solicitaba ayuda sobre algunas cuestiones relativas a los derechos de los inmigrantes chinos. En su resolución sobre la petición, el Consejo, entre otras cosas, señaló a la atención de los peticionarios la declaración de la Autoridad Administradora,

según la cual todos los chinos autorizados a permanecer en Samoa están sometidos al mismo régimen que los europeos, salvo que hayan adquirido el estatuto de los samoanos, y ya no se les aplica ninguna de las medidas restrictivas contra las cuales se han formulado quejas. Esa fué la única petición procedente del Territorio, que el Consejo examinó en su séptimo o en su octavo períodos de sesiones.

El Consejo elogió a la Autoridad Administradora por el progreso alcanzado, durante cada uno de los años examinados, en los servicios médicos y sanitarios, tanto preventivos como curativos. Tomó nota, especialmente, de que el programa de investigación experimental en el campo de la tuberculosis revela un esfuerzo decidido por resolver los problemas sanitarios con criterio científico. El Consejo tomó nota, además, del aumento en el número de estudiantes samoanos de medicina en Viti, e instó a la Autoridad Administradora a que intensificase sus esfuerzos por mejorar los servicios médicos y sanitarios y con tal fin continuase utilizando plenamente los servicios de formación profesional de Viti y colaborando con el *South Pacific Medical Service* (Servicio Médico del Pacífico Meridional) con objeto de satisfacer la necesidad de obtener los servicios de prácticos en medicina plenamente calificados.

En el campo de la educación, la Misión Visitadora llegó a la conclusión de que, si bien es mucha la actividad digna de elogio, queda todavía mucho por hacer. En su octavo período de sesiones, el Consejo elogió a la Autoridad Administradora por los progresos realizados y tomó nota, especialmente, del desarrollo del proyectado *Samoan College* y la inauguración de una nueva escuela "intensiva". Señaló a la atención el hecho de que la creciente población del Territorio exigirá nuevos y más amplios esfuerzos en el campo educativo; recordó la recomendación formulada en su séptimo período de sesiones en favor de una coordinación más estrecha entre la enseñanza oficial y la enseñanza misional; y pidió a la Autoridad Administradora un informe sobre las nuevas medidas tomadas en ese sentido y sobre los progresos alcanzados en el campo de la enseñanza profesional y técnica destinada a poner a los samoanos en condiciones de participar en mayor grado en los servicios administrativos, judiciales y técnicos del territorio.

Durante su cuarto período de sesiones, la Asamblea General declaró, en su resolución relativa a la enseñanza en los territorios en fideicomiso, que toda discriminación basada en motivos raciales, en lo que respecta a los servicios educativos de que puedan disponer las diversas comunidades de los territorios en fideicomiso, es incompatible con los principios de la Carta, los Acuerdos de Administración Fiduciaria y la Declaración Universal de Derechos del Hombre. La Misión Visitadora tomó nota de que anteriormente se habían instituido servicios separados de diferente nivel de enseñanza para personas de condición jurídica europea y samoana, pero observó con satisfacción que recientemente se había creado una gran escuela intermedia para la enseñanza de todo alumno calificado para recibirla, sin tener en cuenta su condición jurídica.

## b) NUEVA GUINEA

El informe del Gobierno de Australia sobre la administración del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1949, fué examinado por el Consejo en su séptimo período de sesiones, y el correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1950 fué examinado durante su octavo período de sesiones. Durante el último de esos períodos de sesiones, el Consejo tuvo también ante sí el informe de la Misión Visitadora, que permaneció en el Territorio desde el 10 de mayo hasta el 10 de junio de 1950 y visitó Port Moresby, Papua, entre el 11 y el 14 de junio de 1950.

En ambos períodos de sesiones, el Consejo tomó plenamente en cuenta las dificultades con que tropezaba la Autoridad Administradora debido al atraso del Territorio en general y a la devastación causada por la guerra y, en su octavo período de sesiones, felicitó a la Autoridad Administradora por los progresos logrados. El Consejo tomó nota con satisfacción de que dos tercios, aproximadamente, de las 93.000 millas cuadradas del Territorio habían quedado bajo riguroso control administrativo, y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora haría todos los esfuerzos posibles para colocar bajo control al tercio restante hacia fines de 1954, conforme a lo proyectado.

Conforme a la Ley para Papua y Nueva Guinea (*Papua and New Guinea Act*), que entró en vigor el 1° de julio de 1949, se dispone la creación de un Consejo Legislativo, para los dos territorios, compuesto de 29 miembros, tres de los cuales serán representantes no oficiales de la población indígena. Ese Consejo Legislativo no fué instituido durante el período examinado y el Consejo de Administración Fiduciaria instó a la Autoridad Administradora a establecerlo sin más demora y también a adoptar cuanto antes medidas para aumentar la participación de los habitantes indígenas en dicho Consejo Legislativo. Recomendó que la Autoridad Administradora adoptara todas las disposiciones necesarias para la formación profesional de los habitantes indígenas con el fin de capacitarlos para ocupar, a la brevedad posible, más puestos de responsabilidad en la administración del Territorio.

El Consejo de Administración Fiduciaria reconoció que uno de los medios más seguros de promover el adelanto político de los habitantes indígenas y de fomentar las instituciones democráticas consiste en establecer órganos de administración local. Por consiguiente, el Consejo tomó nota con satisfacción de que ya se han establecido tres consejos indígenas de aldea, y recomendó a la Autoridad Administradora la creación de consejos adicionales de aldea y, en tanto fuese posible, de consejos regionales en los sectores más adelantados del Territorio.

Conforme a la precitada Ley para Papua y Nueva Guinea, está autorizada la creación de tribunales indígenas. Esos tribunales, compuestos exclusivamente de habitantes indígenas, están destinados a servir de complemento a los tribunales para asuntos indígenas que ya existen en el Territorio. Pero aún no han sido creados los tribunales indígenas previstos en esa ley y, en su octavo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria instó a la Autoridad Admi-

nistradora a poner en práctica las disposiciones de la ley a ese respecto.

En su informe, la Misión Visitadora señaló a la atención el estado de intranquilidad que prevalece en el distrito de Manus, situación conocida con el nombre de movimiento *Paliau*, y otro movimiento existente en el distrito Madang y conocido con el nombre de *cargo cult*. El representante especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo que las circunstancias que rodean a esos dos movimientos han sido exageradas y que algunas de las alegaciones hechas ante la Misión no podían sustentarse. El Consejo pidió, en consecuencia, a la Autoridad Administradora que incluyese en su próximo informe anual información completa sobre ambos movimientos y la relación, si alguna existe, entre ellos y otros de carácter similar.

En el campo económico, el Consejo, tomando nota de la opinión de la Misión Visitadora según la cual el Gobierno de Australia y la administración local están resueltamente empeñados en no escatimar esfuerzos para fomentar plenamente el progreso económico del Territorio; tomando nota también de que la Autoridad Administradora reconoce que en la obra de desarrollo económico han de participar el capital y las empresas extranjeras y los habitantes indígenas, y que en tal obra los habitantes indígenas deben tener una participación cada vez mayor; expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora dé impulso a sus planes de desarrollo y que éstos contribuyan a asegurar la participación creciente de los indígenas en la economía de producción.

En sus tercero y quinto períodos de sesiones, el Consejo recomendó que se examinara todo el sistema fiscal del Territorio con vistas a aliviar la carga del impuesto indirecto, a introducir impuestos directos fundados en la capacidad individual de pago de los individuos y a abolir el impuesto de capitación indígena. En su octavo período de sesiones, el Consejo se enteró de que todas las cuestiones de política fiscal, incluyendo su recomendación sobre la cuestión del impuesto de capitación, eran objeto de estudio, y pidió a la Autoridad Administradora se sirviera informarle al respecto.

En materia agraria, el Consejo tomó nota, según se infiere del informe de la Misión Visitadora, de que la política de la Autoridad Administradora consiste en reconocer la importancia primordial de la propiedad indígena, de que en el Territorio no es posible enajenar tierra alguna como dominio absoluto y de que todas las necesidades futuras habrían de satisfacerse solamente mediante el arrendamiento de tierras. Tomando nota también de que se proyectaba crear una comisión agraria para estudiar la situación, el Consejo expresó la esperanza de que se le mantuviera informado respecto a la labor de esa comisión.

En ambos períodos de sesiones el Consejo instó a la Autoridad Administradora a que prestara consideración al aumento de los ingresos del Territorio derivados de la producción de oro, ya sea en forma de un aumento en el 5% de regalía actual, o en forma de un nuevo impuesto sobre la renta o las actividades comerciales o por otro concepto, como carga impositiva sobre la industria del oro. En su séptimo período de sesiones, el Consejo felicitó a la Autoridad Admi-

nistradora por cubrir las dos terceras partes del presupuesto del Territorio mediante subsidios y, en su octavo período de sesiones, tomó nota con satisfacción del gran desarrollo del transporte aéreo. No obstante, opinó que una amplia red de carreteras era necesaria para el desarrollo económico del Territorio e indispensable para el mantenimiento de servicios sociales y educativos adecuados; en consecuencia, instó a la Autoridad Administradora a acelerar la construcción de servicios de comunicación y en particular, a mejorar y ampliar la red de carreteras del Territorio.

En el campo social, el Consejo instó a la Autoridad Administradora a que terminara la revisión del código penal y de la ordenanza de delitos policiales, teniendo presentes las recomendaciones sobre leyes y prácticas discriminatorias, formuladas por la Asamblea General en su cuarto período de sesiones, así como las propias recomendaciones que el Consejo formulara en su quinto período de sesiones, respecto a la revisión de las leyes. En su octavo período de sesiones, el Consejo pidió a la Autoridad Administradora que le proporcionara información detallada sobre la relación entre los salarios reales y el costo de la vida, y que prestara seria consideración a la posibilidad de aumentar nuevamente el salario mínimo en dinero. En el mismo período de sesiones, expresó satisfacción por la abolición de algunas sanciones penales y del sistema de trabajo con contrato de cumplimiento forzoso; felicitó a la Autoridad Administradora por el progreso alcanzado en el campo de la higiene pública; y recomendó que se aboliera formalmente todos los castigos corporales, sobre los cuales todavía existían disposiciones en el código penal, pero que, según lo manifestó la Autoridad Administradora, no se aplicaban en el Territorio.

La Misión Visitadora recibió una petición de los residentes chinos de Rabaul relativa a las restricciones a la inmigración. En sus observaciones escritas sobre la petición, la Autoridad Administradora manifestó que la Administración Territorial y el Gobierno de Australia estudiaban el asunto de la inmigración, pero que aun no se había tomado decisión alguna. Con tal motivo, el Consejo decidió, en su octavo período de sesiones, aplazar el examen de la petición hasta un ulterior período de sesiones.

En el campo educativo, el Consejo recomendó que la Autoridad Administradora adoptase las medidas necesarias para ampliar la enseñanza primaria y para proporcionar a la población indígena mayores posibilidades de recibir enseñanza secundaria y superior; que prestara especial atención a la formación profesional de maestros indígenas, a la posibilidad de crear más escuelas públicas y a la concesión de un número conveniente de becas que permitan asistir a escuelas dentro y fuera de Nueva Guinea; que intensificara sus esfuerzos por ampliar la campaña de instrucción pública. El Consejo tomó nota con satisfacción del actual programa de formación del personal docente, pero expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora intensificara sus esfuerzos a ese respecto. También expresó la esperanza de que la proyectada ordenanza sobre enseñanza asignara a la Autoridad Administradora funciones de control e inspección de la enseñanza y de todas las instituciones educativas. Tomó nota, con aprobación, de las medidas adoptadas por

la Autoridad Administradora para estimular el desarrollo del arte y la cultura indígenas y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora continuara sus esfuerzos en ese sentido.

En una petición presentada a la Misión Visitadora por un jefe notable de Nueva Guinea, se expresó la queja de que, aunque algunos padres deseaban enviar a sus hijos a escuelas situadas en Australia y estaban dispuestos a pagar todos los gastos correspondientes, se les había negado el permiso para hacerlo. En su respuesta a la petición, el Consejo señaló a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora de que ningún obstáculo impide a los niños indígenas asistir a escuelas situadas en Australia, siempre que los padres posean los recursos suficientes y que los niños hayan alcanzado el grado de instrucción necesario.

En otra petición, se pidió ayuda para obtener los servicios de un maestro. En su resolución sobre esa petición, aprobada en el octavo período de sesiones, el Consejo señaló a la atención del peticionario la declaración de la Autoridad Administradora al efecto de que, como en un futuro próximo algunos maestros habrán terminado su formación profesional, se enviará uno de ellos a la región del peticionario; el Consejo tomó nota de la falta de maestros plenamente calificados y estimó que convenía desplegar esfuerzos más intensos para desarrollar la enseñanza en todo el Territorio, prestándose atención especial, entre otras cosas, a la formación profesional de maestros indígenas.

### c) NAURU

En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe anual del Gobierno de Australia sobre el Territorio de Nauru correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1949 y, en su octavo período de sesiones, el informe correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1950. En este último período de sesiones, consideró también el informe de la Misión Visitadora, que permaneció en el Territorio desde el 5 al 10 de mayo de 1950.

En general, el Consejo tomó nota de los progresos continuos que se habían registrado año tras año a consecuencia del esfuerzo tenaz realizado por la Autoridad Administradora. En materia política, acogió con agrado la propuesta reorganización del Consejo de Jefes, como primer paso hacia el establecimiento de un verdadero poder legislativo y recomendó que la Administración, en consulta con el pueblo nauruano, considerara la posibilidad de otorgar progresivamente mayores derechos y obligaciones. El Consejo solicitó de la Autoridad Administradora la seguridad de que la posición económicamente dominante que tiene la industria de los fosfatos no influirá en forma adversa sobre la Administración ni sobre los intereses del pueblo en general y, a la vez que tomaba nota de que la Autoridad Administradora había designado a varios nauruanos para ocupar cargos administrativos, recomendó que se adoptara un programa, mejor organizado, con el propósito de preparar a los nauruanos para ejercer esos cargos, aplicando así las recomendaciones previas formuladas por el Consejo sobre el particular. Esta cuestión de la designación de nauruanos para

ocupar cargos administrativos constituirá una de las varias solicitudes formuladas en la petición presentada al Consejo por el Consejo Nauruano de Jefes.

En materia económica, el posible agotamiento de los yacimientos de fosfatos al cabo de 70 años ha sido causa de preocupación para el Consejo. La Misión Visitadora se ha formado la impresión de que la única solución satisfactoria de carácter permanente que tiene este problema consiste en trasladar a los nauruanos a otra isla, a menos que como resultado de la investigación se descubran otros medios de subsistencia para los habitantes. Sobre este punto, el representante especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo, en su octavo período de sesiones, que se investigaba la posibilidad de cultivar kapoc, fibra de bonote, piñas y un tipo nuevo de cocos. El Consejo, después de tomar nota de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora, recomendó que se continuaran investigando las posibilidades económicas del Territorio, con el propósito de asegurar un mejor futuro para los habitantes.

El Consejo tomó nota con satisfacción del aumento reciente de las regalías sobre los fosfatos. Solicitó de la Autoridad Administradora que considerara la posibilidad de un nuevo aumento y dejó constancia de su opinión de que el considerable incremento registrado en los depósitos bancarios de los nauruanos reflejaba un mejoramiento de la situación económica de los habitantes, a consecuencia del pago de regalías ya efectuado.

Una de las peticiones recibidas por la Misión Visitadora se refería al *Nauruan Co-operative Society* cuya tienda, se decía, se encontraba en condiciones de competencia desfavorables en relación con la de los *Phosphate Commissioners*. La Misión sugirió que los *Commissioners* pusieran a disposición de la sociedad las instalaciones y servicios comerciales más amplios que posee en Australia y que prestaran a la sociedad toda la ayuda posible en materia de transporte de mercaderías. Esta sugestión, conjuntamente con la seguridad dada por la Autoridad Administradora en el sentido de que las instalaciones y servicios de los *Commissioners* están a disposición de la Sociedad, fué tomada en cuenta por el Consejo al examinar la petición en su octavo período de sesiones.

En materia social, el Consejo, en su quinto período de sesiones había expresado la opinión de que la Ordenanza relativa a la circulación y al trabajo de chinos y nativos (*Chinese and Native Labour Ordinance*) y la Ordenanza relativa a la circulación de los habitantes indígenas (*Movement of Natives Ordinance*) contenían disposiciones de índole discriminatoria. Esta cuestión fué planteada posteriormente en una petición formulada por la comunidad china. La Misión Visitadora, al investigar la cuestión, consideró que las restricciones actuales eran demasiado severas y que las disposiciones de la Ordenanza relativa a la circulación de los habitantes indígenas debían ser liberalizadas, a la vez que el Consejo recordó su recomendación anterior y encareció a la Autoridad Administradora que activara la reforma de la legislación, con el propósito de modificar sus disposiciones.

En la misma petición, la comunidad china solicitaba que se permitiera que las esposas e hijos de sus miembros pudieran unirse a los mismos en el Territorio

y que se mejoraran los salarios, las raciones, las condiciones de vida y de trabajo. Respecto a lo solicitado en primer término, la Misión Visitadora sostuvo con firmeza la opinión de que el permiso debía concederse al finalizar el primero o segundo año de empleo y que los gastos de transporte debían ser pagados por los *British Phosphate Commissioners*. El Consejo tomó nota de la opinión de la Misión y recomendó que la Autoridad Administradora tratara de encontrar una solución de acuerdo con los principios sugeridos. Con referencia a lo solicitado en segundo término, el Consejo tomó nota de que los trabajadores chinos recientemente habían recibido un aumento en los salarios y que, además, los gastos de vivienda y alimentación corrían por cuenta de los *Phosphate Commissioners*; sin embargo, instó a la Autoridad Administradora y a los *British Phosphate Commissioners* a que estudiaran constantemente la cuestión de los salarios, con el propósito de reajustarlos en relación con el costo de vida en el Territorio y de elevarlos al más alto nivel que permita la industria.

Al examinar una petición sobre la escala de salarios de los trabajadores nauruanos, el Consejo aprobó, en su octavo período de sesiones, una resolución en la que se expresaba la esperanza de que la Autoridad Administradora y los *British Phosphate Commissioners* continuaran examinando esta cuestión con benevolencia. Recomendó que volvieran a examinarse las condiciones de trabajo en el Territorio con miras a establecer una semana de trabajo uniforme para todos los trabajadores y que se pagara todo trabajo suplementario con arreglo a la misma tasa especial.

En materia de sanidad pública, el Consejo, en ambos períodos de sesiones, elogió la actuación de la Autoridad Administradora en lo que se refiere a la expansión de los servicios sanitarios y le pidió que ampliara los servicios de formación profesional nauruanos en todas las especialidades de la profesión médica.

En materia educativa, el Consejo, a la vez que tomó nota del aumento registrado en el número de estudiantes que cursan estudios en otros países, recomendó a la Autoridad Administradora que completara, con urgencia, los servicios educativos proyectados para los nauruanos, entre los cuales debía incluirse la organización de la educación secundaria. También recomendó a la Autoridad Administradora que ampliara los servicios de formación especializada para el personal docente.

#### d) ISLAS DEL PACÍFICO

En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe anual del Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la administración del Territorio de las Islas del Pacífico correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1949, y en su octavo período de sesiones, el informe correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1950. En este último período de sesiones, consideró también el informe de la Misión Visitadora, que permaneció en el Territorio desde el 15 de abril hasta el 2 de mayo de 1950.

En materia política, el Consejo felicitó a la Autoridad Administradora por el progreso realizado, especialmente en administración local. Tomó nota con

aprobación de que, al proceder a la organización de municipalidades, se modificaban las instituciones indígenas hereditarias, para satisfacer los requisitos de una forma más democrática de organización, y que, según lo expresado por la Autoridad Administradora, estas reformas se ejecutaban con suma rapidez una vez aceptadas por los habitantes del Territorio. El Consejo expresó la esperanza de que se aumentarían cada vez más las funciones de las municipalidades, de que se estimulara a la generación joven a participar en ellas, y de que continuara el proceso de elección de magistrados. Elogió a la Autoridad Administradora por haber establecido los Congresos de Palau, Marshall y otros congresos y por la forma en que éstos funcionaban.

Con referencia a la sede del Gobierno, que en la actualidad se encuentra fuera del Territorio, el Consejo, en su séptimo período de sesiones, pidió a la Autoridad Administradora que estudiara la posibilidad de establecer la sede dentro del Territorio. La Misión Visitadora de 1950 opinó que Truk sería el lugar más adecuado para la sede.

El Consejo, en su octavo período de sesiones, tomó nota con satisfacción de que había sido designado, a partir de enero de 1951, un Alto Comisionado civil para el Territorio y de que la Autoridad Administradora tenía la intención de transferirle la responsabilidad de la administración del Territorio, hasta entonces ejercida por el Departamento del Interior, en julio de 1951. El Consejo expresó satisfacción por el hecho de que cierto número del personal naval que había adquirido experiencia en el Territorio seguiría prestando servicios a la Administración y manifestó su esperanza de que se prestara atención especial a la formación profesional de personal civil nuevo.

En su séptimo período de sesiones, el Consejo recomendó a la Autoridad Administradora que continuara sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio y, en su octavo período de sesiones, tomó nota con satisfacción del progreso económico general realizado durante el año que se examina. Se manifestó satisfecho por las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para estimular el desarrollo económico y tomó nota de que éstas incluían el aumento de la producción de copra, la realización de investigaciones sobre la posibilidad de explotar otros productos agrícolas destinados a la exportación, el estímulo y la orientación de los habitantes con el propósito de organizar empresas para la venta al por mayor y por menor e industrias ligeras, la adquisición de embarcaciones pequeñas y material de transporte y la designación de un especialista en cuestiones económicas. En opinión del Consejo, todas estas medidas revelaban que se tomaba en cuenta la independencia económica del Territorio que se alcanzaría en fecha futura y sugirió que la Autoridad Administradora bien podría contratar expertos para enseñar al pueblo del Territorio y ayudarlo en la organización de una empresa indígena de pesca comercial. Según la Misión Visitadora, éste era el único nuevo e importante campo de inversión dentro del Territorio; sobre esta cuestión, había recibido numerosas solicitudes de ayuda.

Otro problema que el pueblo del Territorio había planteado con frecuencia a la Misión Visitadora era el de la tierra. Se solicitaba indemnización por daños causados a las tierras durante la guerra, restableci-

miento de fronteras, compensación por la ocupación militar y por tierras confiscadas por los Gobiernos de Alemania y Japón. El Consejo encareció a la Autoridad Administradora que diera satisfacción a estos reclamos tan pronto como fuera posible; tomó nota de que se habían designado funcionarios para que examinaran los títulos de las tierras que habían adquirido, según se alegaba, diversas administraciones del Territorio sin compensarlas adecuadamente, e instó a la Administración a que solucionara, sin demora, estos reclamos.

En materia social, el Consejo, considerando que no procedía formular observación ni recomendación alguna, se limitó, en su séptimo período de sesiones, a elogiar a la Autoridad Administradora por el marcado progreso obtenido en materia de sanidad pública. El esfuerzo desplegado a este respecto, impresionó a la Misión Visitadora, la cual informó que, debido a que la Autoridad Administradora había invertido grandes sumas con el propósito de instituir los servicios médicos necesarios, se había logrado resolver en forma excelente uno de los problemas más urgentes del Territorio.

La Misión Visitadora señaló a la atención los diversos obstáculos con que tropieza el programa educativo que se aplica en la actualidad. La necesidad de enseñar un lenguaje universal, y la existencia de numerosos dialectos micronesios, hacían necesaria la investigación lingüística, la traducción de libros de textos y el desarrollo continuo del material de enseñanza. A pesar de que se perfeccionaban y ampliaban los métodos de enseñanza, las dificultades lingüísticas continuarían existiendo durante algún tiempo. La Misión tomó nota también del número insuficiente de maestros con preparación adecuada y de la reducida densidad de la población, generalmente dispersa, todo lo cual constituía un obstáculo para mantener aún una organización escolar elemental con diversos grados. El Consejo de Administración Fiduciaria elogió a la Autoridad Administradora por los progresos realizados en materia educativa durante los dos años que se examinan y por la ampliación de la Escuela Normal de las Islas del Pacífico, situada en Truk, de la cual se esperaba que pronto egresaran maestros calificados a fin de eliminar las deficiencias actuales. Tomó nota del aumento y ampliación de las bibliotecas del Territorio y del nombramiento de un inspector de bibliotecas. El representante especial de la Autoridad Administradora informó al Consejo, en su octavo período de sesiones, que 38 estudiantes del Territorio concurrían a las escuelas secundarias en Guan y que uno estudiaba en los Estados Unidos de América. Once estudiantes asistían a colegios universitarios y universidades, algunos de ellos en las Filipinas, otros en Hawaii y otros en los Estados Unidos de América.

En una petición presentada a la Misión por el Congreso de Palau y el Consejo de Palau, se solicitaba la organización de servicios de enseñanza en materias tales como administración pública, economía y derecho, además de la enseñanza que actualmente se provee en medicina, enfermería, comunicaciones y formación del personal docente. También recibió la Misión diversas solicitudes referentes a tipos especiales de educación profesional. Con referencia a estas peticiones y a otras que se examinaron, el Consejo aprobó cierto

número de resoluciones, con la finalidad de mejorar las condiciones que habían dado motivo a quejas.

\*  
\* \* \*

El 18 de enero de 1951, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1949 y el 30 de junio de 1950, enviado por el representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas. El 25 de julio de 1950 y el 4 de abril de 1951, el Consejo de Administración Fiduciaria presentó al Consejo de Seguridad dos informes sobre este Territorio en fideicomiso, correspondientes, respectivamente, al año que finalizó el 30 de junio de 1949 y al período que terminó el 16 de marzo de 1951.

#### e) TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN BRITÁNICA

El informe anual sobre el Togo bajo administración británica correspondiente al año finalizado el 31 de diciembre de 1948 fué examinado por el Consejo en su séptimo período de sesiones, conjuntamente con el informe de la Misión Visitadora que permaneció en el Territorio del 9 al 16 de diciembre de 1949.

Después de tomar nota con satisfacción del progreso realizado en la administración del Territorio durante el año que se examina, el Consejo reiteró la recomendación formulada en su cuarto período de sesiones, referente a medidas que permitan al Consejo justipreciar la condición exacta del Territorio en fideicomiso, en relación con la Costa de Oro y, en esta forma, realizar mejor los deberes y funciones que le han sido otorgados por la Carta. A este respecto, la Misión Visitadora expresó en su informe que el desarrollo político del Territorio se encontraba, en la actualidad, completamente vinculado con el de la Costa de Oro y que era difícil concebir su desarrollo futuro salvo en asociación con la Costa de Oro o con su otro vecino, el Togo bajo administración francesa, o posiblemente con ambos.

El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota con satisfacción del progreso realizado por las autoridades nativas en la Región del Norte, como por ejemplo, la elección de un representante del Togo meridional en el Consejo Legislativo de la Costa de Oro y la selección de naturales de Togo para representar al Togo meridional en otros organismos. El Consejo de Administración Fiduciaria, sin embargo, instó a la Autoridad Administradora a dar los pasos necesarios para asegurar que la representación del Togo en los organismos legislativos y consultivos en la Costa de Oro estén en proporción con la población o los intereses del Territorio en fideicomiso y a seguir fomentando, con toda la rapidez posible, la formación de órganos representativos, locales y regionales, en el Territorio en fideicomiso. El Consejo de Administración Fiduciaria tomó también nota, con aprobación, de la organización de un Consejo territorial separado para el Togo meridional, en la esperanza de que esta medida ofrecerá mejores oportunidades para desarrollar la capacidad de los habitantes con miras a la autonomía y recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para educar y preparar a la población para

la adopción del sistema de sufragio universal, dentro del menor plazo posible.

El Territorio es casi completamente agrícola y pastoral y, en opinión de la Misión Visitadora de 1949, el problema fundamental consiste en mejorar la agricultura. La Misión tomó nota de los esfuerzos que se realizaban para introducir técnicas modernas de cultivo y de que el Gobierno de la Costa de Oro ha tratado de aumentar la producción de alimentos, garantizando la compra, a precios mínimos fijos, de los excedentes de varias de las principales cosechas de productos alimenticios.

A fin de estabilizar el precio del cacao, cuya producción en el Territorio fué superior a 19.000 toneladas en 1948, la Junta de Comercialización del Cacao de la Costa de Oro continuó pagando a los productores un precio menor que el precio del mercado, con el propósito de acumular reservas en caso de que los precios puedan descender. En opinión de la Misión Visitadora esta política de la Junta era sana en principio y protegía, básicamente, los intereses de los productores. El Consejo de Administración Fiduciaria se informó con agrado del nombramiento de un representante de los agricultores del Togo ante la Junta de Comercialización del Cacao de la Costa de Oro y expresó la esperanza de que esta medida permitiera que los agricultores y los habitantes de las regiones del territorio donde se cultiva el cacao serían consultados respecto a la asignación para obras de desarrollo económico del Territorio, de fondos de las reservas de la Junta de Comercialización del Cacao.

El Consejo recomendó, entre otras medidas económicas, el pronto desarrollo de la Región del Norte, la más atrasada del Territorio; la realización, en esa Región, de una investigación sobre fertilidad del suelo; el suministro de asistencia y asesoramiento técnicos, incluyendo la posibilidad de obtener tal asistencia con arreglo al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas; la obtención de datos estadísticos separados sobre el Territorio y la intensificación de un programa de construcción de carreteras.

En materia social, el Consejo expresó la esperanza de que el sistema de equipos para el desarrollo social que actúan en la Región del Sur se haga extensivo a la Región del Norte; recomendó a la Autoridad Administradora que dedique la mayor atención posible al problema de proporcionar a los habitantes un sistema adecuado de abastecimiento de aguas y elogió a la Autoridad Administradora por la labor desarrollada contra la lepra, labor ésta que impresionó en forma particular a la Misión Visitadora. No obstante, el Consejo puso de relieve la urgente necesidad de aumentar el personal de los servicios médicos y sanitarios. Sobre la cuestión de los castigos corporales, a la vez que tomó nota de una disminución en su aplicación, el Consejo lamentó que no se hubieran abolido por completo y reiteró sus recomendaciones anteriores en el sentido de que esa práctica sea abolida inmediatamente.

En materia educativa, el Consejo tomó nota del aumento registrado en la matrícula escolar y en el número de maestros, de la modesta expansión de los servicios de formación para el magisterio y de la apertura de un colegio universitario de la Costa de Oro. Expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora estimulará en todo lo posible la constante expan-

sión de los servicios de preparación para el magisterio y aumentará las oportunidades de acceso a la enseñanza secundaria y superior. Advirtió que la administración de las escuelas estaba, en gran parte, en manos de las misiones religiosas y de autoridades indígenas e invitó a la Autoridad Administradora a tomar una iniciativa más vigorosa en la expansión de la enseñanza, ya que consideraba que sobre la Autoridad Administradora recae la obligación primordial de proporcionar adecuadas oportunidades de enseñanza para todos. La Misión Visitadora elogió entusiastamente el experimento de educación popular realizado por la Autoridad Administradora y expresó su confianza en que fuera difundido en la forma más amplia posible, ya que había suscitado extraordinario entusiasmo en el pueblo.

El Consejo examinó 71 peticiones concernientes al Territorio. De éstas, 20 eran solicitudes de carácter individual, mientras las restantes se referían a las condiciones generales del Territorio. Incluían cuestiones referentes a la aplicación del régimen de administración fiduciaria; la condición jurídica del Territorio; la integración administrativa con la Costa de Oro; el progreso económico y social; la ayuda otorgada por los organismos especializados de las Naciones Unidas; el establecimiento de sociedades cooperativas; la representación en la Junta de Comercialización del Cacao y muchos otros asuntos. Sin embargo, la insuficiencia de los servicios educativos resultó ser el motivo más frecuente de queja y se mencionaba en no menos de 32 peticiones.

Respecto de ocho de las 71 peticiones, el Consejo decidió que no había razón para dar otro trámite a estas peticiones; en todos los otros casos aprobó resoluciones destinadas a satisfacer o mejorar las condiciones sobre las cuales se habían formulado quejas o señaló a la atención de los peticionantes las recomendaciones formuladas a la Autoridad Administradora por el Consejo en el actual período de sesiones o en otros anteriores, informándoles que la cuestión planteada había sido y continuaría siendo examinada en relación con el examen de los informes anuales sobre el Territorio.

En su noveno período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó los informes anuales de la Autoridad Administradora correspondientes a los años 1949 y 1950 pero en el momento de redactar el presente informe no se conocían las conclusiones y recomendaciones que el Consejo haya formulado al respecto.

El Consejo examinó, en su séptimo período de sesiones, 144 peticiones referentes, conjuntamente, al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa. En cuatro de éstas se formulaban solicitudes individuales o específicas, mientras que las restantes se relacionaban con la cuestión de la unificación del pueblo ewé de los dos Togos (véase la sección g) más adelante).

#### f) TOGO BAJO ADMINISTRACIÓN FRANCESA

El Consejo examinó, en su séptimo período de sesiones, el informe anual sobre el Togo bajo administración francesa correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1948, conjuntamente con el informe de la Misión Visitadora, que permaneció en el Terri-



torio desde el 30 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 1949.

En materia política, se señaló a la atención de la Misión Visitadora el estatuto de los jefes y la condición y las atribuciones de la Asamblea Representativa. Sobre el primer punto, la Misión no formuló recomendación alguna pero, con respecto al segundo, recomendó que la Autoridad Administradora, sea cual fuere en el presente o en lo futuro la relación del Territorio con la Unión Francesa, ampliara progresivamente las atribuciones de la Asamblea. El Consejo tomó nota de que ésta era la política declarada del Gobierno francés y le dió su aprobación, expresando la esperanza de que esa política permitiera ampliar el alcance de los debates y conceder a la Asamblea Representativa las funciones legislativas que ejercen actualmente los órganos ejecutivos franceses. Expresó la esperanza de que la condición de las jefaturas (*chefs*) indígenas, a las cuales se había dado recientemente una nueva definición, permitiría un mayor grado de iniciativa y participación de los habitantes indígenas en la dirección de los asuntos locales; recomendó que la Autoridad Administradora aplicara su plan para establecer, cuanto antes, consejos de distrito y que poco a poco se concediera a éstos atribuciones más amplias; recomendó que la Autoridad Administradora continuara sus esfuerzos para aplicar el sufragio universal, y crear condiciones en las cuales pudiera establecerse un solo colegio electoral y expresó la esperanza de que la Autoridad Administradora designara mayor número de magistrados de carrera, a fin de separar completamente las funciones administrativas de las judiciales.

En materia económica, la Misión Visitadora señaló a la atención la limitación impuesta a la cantidad y a la calidad de la producción agrícola por las técnicas primitivas empleadas, por la falta de medios de transporte satisfactorios y por la distribución de la precipitación fluvial. Entre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración Fiduciaria cabe mencionar las siguientes: que la Autoridad Administradora aplicara, tan pronto como le fuera posible, programas intensivos de bonificación y conservación de las tierras, a fin de evitar que se agote más la fertilidad de las mismas; que siguiera examinando el peligro de la superpoblación y el hambre; que siguiera llevando a la práctica, con toda la rapidez posible, su programa tendiente a aumentar el abastecimiento de aguas y que debiera estimular el desarrollo de las pesquerías y la formación de cooperativas.

En materia de progreso social, el Consejo expresó la esperanza de que la campaña continua en favor de la enseñanza permitirá elevar la condición jurídica y social de la mujer; que pronto se apruebe la legislación referente al código del trabajo y que sus disposiciones protegerán ampliamente los derechos e intereses de los trabajadores y estimó que, al terminar la escala de los salarios mínimos, se deberá asegurar a los trabajadores un nivel de vida decente y protección en casos de enfermedades o accidentes del trabajo y, además, que los sindicatos obreros debían participar en los estudios sobre enfermedades, vejez y otras cuestiones.

La Misión Visitadora tomó nota del aumento del presupuesto destinado a los servicios de higiene pública en los últimos tres años, y los considerables gastos incurridos y previstos conforme al plan decenal de

desarrollo económico y social. Le impresionaron la amplitud y la modernidad del hospital que actualmente se construye en Lomé. El Consejo de Administración Fiduciaria elogió a la Autoridad Administradora por las medidas adoptadas en materia de higiene pública y por la apertura de nuevos hospitales y dispensarios rurales; consideró que la Autoridad Administradora debía prestar particular atención a la formación de más personal africano y recomendó que organizara un sistema de registro obligatorio en algunas comunidades o distritos que ya cuentan con servicios de esa índole como medida preliminar para la aplicación futura del registro civil en todo el Territorio.

En materia de progreso educativo, el Consejo, después de formular observaciones sobre los progresos alcanzados al respecto por la Autoridad Administradora, formuló cierto número de recomendaciones. Entre otras, recomendó que la Autoridad Administradora proporcionara a los habitantes del Territorio una enseñanza más general, más completa y más difundida, particularmente en las regiones del norte; que procurara que un mayor número de niñas asistieran a las escuelas; que llevara a la práctica su plan tendiente a ampliar los servicios de enseñanza técnica; que ampliara los servicios de formación profesional del personal docente; que intensificara sus esfuerzos para reducir el analfabetismo y que se establecieran bibliotecas en tantas comunidades como fuera posible, como parte del programa de instrucción para adultos y enseñanza para las masas. Expresó su esperanza de que la Autoridad Administradora continuara prestando creciente atención a la posibilidad y conveniencia de emplear el idioma vernáculo a fin de difundir, entre el pueblo, la enseñanza de la cultura indígena.

El Consejo de Administración Fiduciaria examinó 36 peticiones referentes al Territorio. Cinco de ellas contenían solicitudes individuales o específicas, respecto de las cuales el Consejo decidió que no cabía darles ningún otro trámite, mientras que las restantes planteaban cuestiones de carácter general. Se referían a una variedad de temas, incluyendo las atribuciones de la Asamblea Representativa; la condición de los jefes; el desarrollo económico; la tributación; la industria y el comercio; quejas contra la discriminación racial; control de cambios y la insuficiencia de los servicios médicos y sanitarios y de las instalaciones y los servicios educativos. En cada caso, el Consejo señaló a la atención de los peticionarios las recomendaciones formuladas a la Autoridad Administradora en ese período de sesiones o en anteriores y les informó que la cuestión planteada había sido examinada, y habría de serlo en el futuro, en relación con el examen de los informes anuales sobre el Territorio.

En su noveno período de sesiones, el Consejo examina los informes anuales de la Autoridad Administradora correspondientes a los años 1949 y 1950, pero en el momento de preparar el presente informe no se conocen todavía las conclusiones y recomendaciones que formule al respecto.

El Consejo examinó, en su séptimo período de sesiones, 144 peticiones que se referían, conjuntamente, al Togo bajo administración británica y al Togo bajo administración francesa. Cuatro de éstas contenían solicitudes de carácter individual o específico, mientras

que el resto versaba sobre la unificación del pueblo ewé y de los dos Togos (véase más adelante).

### g) EL PROBLEMA EWÉ

El problema ewé interesa tanto al Togo bajo administración británica como al Togo bajo administración francesa, ya que, además de los ewés que viven en la Costa de Oro, una parte de los ewés y de la población de habla ewé vive en el Territorio bajo administración británica y otra parte en el Territorio bajo administración francesa. Desde 1947, personas y grupos pertenecientes a la población ewé han dirigido peticiones al Consejo de Administración Fiduciaria en favor de la unificación, sosteniendo que el hecho de que el Territorio se encuentre bajo dos administraciones completamente distintas, cada una de las cuales tiene una política distinta, entorpece su desarrollo y que esa división es una injusticia desde los puntos de vista social, cultural, económico, político y educativo.

Las decisiones que el Consejo de Administración Fiduciaria ha adoptado al respecto hasta fines de su sexto período de sesiones quedan consignadas en el último informe anual.

En el séptimo período de sesiones del Consejo, las dos Autoridades Administradoras respectivas presentaron un memorándum conjunto, en el cual declaraban que, en vista de las diferencias de opinión existentes entre los habitantes sobre la cuestión de la unificación, habían decidido informarse de los verdaderos deseos e intereses de todos los pueblos respectivos. Con esta finalidad, propusieron que se ampliara la composición y las funciones de la Comisión Consultiva Permanente para los Asuntos del Togo, organismo establecido en 1948, después que los representantes del pueblo ewé presentaron por primera vez su solicitud a las Naciones Unidas pidiendo la unificación. Se debía otorgar a esta Comisión atribuciones que le permitieran, no sólo continuar el examen de las medidas económicas, sociales y de otra índole, sino también realizar un estudio detallado para determinar cuáles eran las verdaderas aspiraciones de toda la población y presentar a los dos Gobiernos sus conclusiones referentes a los medios prácticos en cuya virtud pudieran resolverse los diversos puntos de vista, a satisfacción de la administración británica y de la administración francesa. En el mismo período de sesiones, el Consejo recibió 140 peticiones relativas al problema y concedió audiencias a peticionarios que representaban distintos sectores y grupos de la población. Aprobó una resolución en la cual tomó nota del plan presentado por las Autoridades Administradoras, encaminado a conocer los sentimientos y los intereses verdaderos de los habitantes de la totalidad de los dos Territorios en fideicomiso; observó, en particular, que se pidió a la Comisión Consultiva que realizara "un estudio detallado de las representaciones que se han hecho o puedan hacerse" y que nada impedía a la Comisión formular recomendaciones a las Autoridades Administradoras para "la unificación de cualesquiera partes de los dos Territorios en fideicomiso"; expresó la esperanza de que las Autoridades Administradoras adoptaran las medidas apropiadas para asegurar que la Comisión Consultiva representara equitativamente a las diferentes regiones y grupos de los dos Territorios en fideicomiso; pidió a las Autori-

dades Administradoras interesadas que se sirvieran informar al Consejo, en su próximo período de sesiones, de las medidas que hubieren adoptado para aplicar el plan destinado a ampliar la Comisión Consultiva y que presentaran al Consejo un informe sobre los progresos alcanzados al respecto; y recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptasen todas las medidas necesarias y apropiadas para conservar, hasta tanto se llegara a una solución definitiva del problema, las características y tradiciones comunes del pueblo ewé en los dos Territorios en fideicomiso.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 441 (V) del 2 de diciembre de 1950, tomó nota de las quejas contra los procedimientos de elección prescritos por la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa, así como de las observaciones en contrario que figuran en peticiones recibidas subsiguientemente al período de sesiones del Consejo. Reconoció la gran importancia del problema ewé y señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria y de las Autoridades Administradoras interesadas la importancia de encontrarle, tan pronto como sea posible, una solución adecuada y en plena conformidad con los auténticos deseos y los intereses del pueblo interesado. En particular, señaló a las Autoridades Administradoras la necesidad de celebrar las elecciones para la Comisión Consultiva Permanente en una forma democrática y recomendó que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa investigara prontamente las prácticas que motivaron las quejas formuladas.

Actuando en consonancia con la anterior recomendación, el Gobierno francés designó al Procurador General Sr. Baptiste, magistrado independiente, para investigar sobre el terreno las denuncias hechas. En su octavo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria escuchó al Sr. Baptiste, quien informó sobre su investigación, concedió audiencia a un representante del Congreso del Togo y aprobó una resolución, en la cual tomó nota de las declaraciones formuladas por las Autoridades Administradoras respecto de los procedimientos electorales adoptados para las elecciones a la Comisión Consultiva ampliada para los dos Territorios en fideicomiso; consideró que con estos procedimientos se trataba de permitir que cada sector de la población exprese su opinión; comprobó que en los dos Territorios hubo grupos que juzgaron conveniente no participar plenamente en la elección, ni en las deliberaciones de la Comisión Consultiva ampliada; tomó nota de que las Autoridades Administradoras se proponían adoptar medidas para estimular a esos grupos a cooperar en lo futuro con la Comisión y les instó a cooperar con las Autoridades Administradoras en sus esfuerzos para encontrar una solución al problema; lamentó que aun no se hubiera logrado resolver satisfactoriamente el problema, a pesar del tiempo transcurrido; señaló a la atención de las Autoridades Administradoras la necesidad de buscar una solución con la mayor diligencia; las invitó a proseguir sus esfuerzos para resolver el problema conforme al espíritu de la resolución 250 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria, del 14 de julio de 1950, y recomendó que elaboraran, lo más pronto posible, propuestas concretas para lograr una solución viable de la cuestión, estuviere o no completa la composición de la Comisión Consul-

tiva e informaran al Consejo al respecto, a más tardar el 1° de julio de 1951.

El Consejo se ocupó del problema durante su noveno período de sesiones, pero en el momento de preparar el presente informe no se conocen las medidas que haya adoptado al respecto.

#### h) SOMALIA BAJO ADMINISTRACIÓN ITALIANA

Durante su noveno período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe sobre el Territorio de Somalia bajo administración italiana correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 1950. En la primera de estas fechas el Gobierno de Italia asumió la responsabilidad de la administración del Territorio, en virtud del proyecto de Acuerdo de Administración Fiduciaria, adoptado por el Consejo de Administración Fiduciaria el 27 de enero de 1950 y aprobado ulteriormente por la Asamblea General, el 2 de diciembre de 1950. Los tres miembros del Consejo Consultivo para Somalia, organismo instituido por la resolución 289 (IV) de la Asamblea General, estuvieron presentes durante el examen del informe, formularon sus respectivas declaraciones y presentaron un informe sobre las actividades realizadas en el período comprendido desde la fecha en que asumieron sus funciones hasta el 31 de marzo de 1951.

El Consejo encomió a la Autoridad Administradora por la obra realizada en el corto período a que se refiere el informe y le encargó que continuara sus esfuerzos en favor del desarrollo del Territorio en todas las ramas de actividad, a fin de que estuviese preparado para la independencia dentro del plazo prescrito por el Acuerdo de Administración Fiduciaria. El Consejo recordó su resolución 310 (VIII) del 23 de febrero de 1951, sobre la cuestión de la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo; tomó nota de que la política seguida por la Autoridad Administradora en el Territorio era totalmente compatible con la Carta y con el Acuerdo de Administración Fiduciaria y lamentó que Italia aun no hubiese sido admitida como miembro de las Naciones Unidas. También tomó nota de que el Parlamento italiano aún no había ratificado el Acuerdo de Administración Fiduciaria, pero acogió con satisfacción la declaración del representante de la Autoridad Administradora, de que esto se haría probablemente en un futuro próximo.

En el terreno político, el Consejo felicitó a la Autoridad Administradora por el establecimiento de un Consejo Territorial y de Consejos Residentes y por su plan de establecer consejos municipales en el Territorio; recomendó que la Autoridad Administradora adoptara nuevas medidas para aumentar la participación y la representación de los habitantes indígenas en estos órganos gubernativos y que las facultades y la competencia de los mismos se ampliasen constantemente, como medio para enriquecer la experiencia política de los habitantes, necesaria para el establecimiento de un futuro Estado independiente. Tomó nota con satisfacción de que habían mejorado las relaciones entre la Autoridad Administradora y los partidos políticos en el Territorio. Encargó a estos últimos que continuarán colaborando dentro de la estructura constitucional del Acuerdo de Administración Fiduciaria, y expresó

la esperanza de que la Autoridad Administradora continuara fomentando la participación, en los diversos consejos, de todos los partidos que con un sentido de responsabilidad representan a la opinión pública en el Territorio. Expresó su aprecio por la labor realizada por el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas; tomó nota con satisfacción de que todos los miembros de dicho Consejo ya estaban representados permanentemente en el Territorio; y asimismo advirtió el espíritu de cooperación que ha caracterizado las relaciones entre el Consejo Consultivo y la Autoridad Administradora. El Consejo manifestó su aprobación de que se hubiese establecido una escuela de administración pública y recomendó que la Autoridad Administradora se esforzara por formar, tan rápidamente como fuese posible, una administración indígena vigorosa y eficaz, utilizando las facilidades técnicas y educativas tanto del Territorio como del exterior.

En materia económica, el Consejo tomó nota de que la deficiencia de recursos naturales, la organización económica primitiva y el muy lento ritmo de desarrollo económico del Territorio podrían obstruir la realización, dentro de un período de 10 años, de las finalidades expuestas en el Acuerdo de Administración Fiduciaria. Hizo notar que la Autoridad Administradora había solicitado ayuda de la Administración de Asistencia Técnica y de los organismos especializados para la formulación de planes encaminados al desarrollo económico y social del Territorio; expresó la opinión de que la independencia política no podría asegurarse a menos que el Territorio alcanzase cierto grado de desarrollo económico; y recomendó que la Autoridad Administradora, con la ayuda de los correspondientes organismos internacionales, elaborara un plan para el desarrollo económico del Territorio. También tomó nota, con aprobación, del deseo de la Autoridad Administradora de estimular aún más las inversiones privadas y públicas en el Territorio; e hizo notar que se necesitan nuevas inversiones de capital para el desarrollo de industrias locales y para otros fines y que se habían encontrado ciertas dificultades en atraer capitales. Encargó a la Autoridad Administradora que adoptara todas las medidas convenientes para fomentar inversiones tanto públicas como privadas; recomendó además que, de concierto con la Misión de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas que en breve visitaría Somalia, la Autoridad Administradora estudiara todos los aspectos de esta cuestión y, en particular, los métodos que podrían adoptarse para conferir las garantías del caso a los inversionistas privados y que, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, examinara las medidas que convendría adoptar para aumentar los recursos disponibles para efectuar inversiones públicas en el Territorio. El Consejo también recomendó que la Autoridad Administradora adoptara todas las medidas posibles para fomentar el cultivo de productos alimenticios básicos, a fin de lograr un grado razonable de autoabastecimiento, y que al mismo tiempo continuara aplicando las medidas ya adoptadas para explorar la posibilidad de aumentar el abastecimiento de agua y el almacenamiento de productos alimenticios, como medio de reducir al mínimo los efectos de la sequía. Sugirió que, al preparar los futuros presupuestos del Territorio, se presentarán por separado detalles referentes a: 1) los gastos iniciales y periódicos sufra-

gados directamente por la Autoridad Administradora, y que ulteriormente no constituirían una carga para los recursos del Estado independiente de Somalia; y 2) los gastos de capital y gastos periódicos que finalmente habrían de ser sufragados con los ingresos del futuro Estado.

En materia social, el Consejo, advirtiendo que uno de los problemas fundamentales que obstruyen el desarrollo del Territorio es la forma de vida nómada de los habitantes indígenas, recomendó que la Autoridad Administradora emprendiera un estudio completo de este problema e informara sobre el mismo al Consejo en su próximo informe anual. Manifestó su aprobación por las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora en materia de sanidad e higiene y recomendó que se adoptaran nuevas medidas para aplicar ampliamente estos servicios y se confriera particular atención a la formación de personal de los servicios médicos y al aumento del número de facultativos.

En materia educativa, el Consejo, reconociendo que la preparación de los habitantes para la independencia en un lapso de 10 años requiere gran actividad en el campo de la enseñanza, recomendó que la Autoridad Administradora, durante el período de transición, adoptara todas las disposiciones a su alcance para ampliar los servicios de enseñanza y para elevar el nivel de instrucción de la población, y en particular, aumentara la asignación presupuestaria correspondiente, ampliara los servicios de formación del personal docente, aumentara el número de escuelas y adoptara otras medidas convenientes.

Durante su noveno período de sesiones, el Consejo examinó 30 peticiones procedentes del Territorio, 17 de ellas de la Sociedad de la Juventud Somali. En tres de las peticiones se formulaban quejas respecto a incidentes acaecidos en Baidoa, como resultado de los cuales 500 personas huyeron de esa localidad. En sus resoluciones sobre estas tres peticiones, el Consejo expresó la opinión de que la atmósfera de paz que actualmente prevalece en Somalia indica, de una manera general, que los incidentes de Baidoa han sido satisfactoriamente resueltos, e hizo notar que la administración italiana había proporcionado subsidios a los refugiados; recomendó que la Autoridad Administradora velara por que las víctimas de los incidentes, que tuviesen reclamaciones legítimas que hacer, obtuvieran la oportunidad de presentarlas a las autoridades competentes y que se adoptaran las medidas necesarias para asegurarse de que los demandantes comprendieran el procedimiento que habría de seguirse en estos casos.

En otra petición se afirmaba que, en un incidente que ocurrió el 31 de marzo de 1950 en Bardera, se habían sufrido pérdidas de vidas y bienes. En sus resoluciones sobre esta petición y sobre otra concerniente a ciertos incidentes acaecidos en Kismayu y Margherita, el Consejo expresó la opinión de que dichos incidentes fueron causados por la atmósfera generalmente tensa que existía cuando se verificó el traspaso de los poderes de la administración británica a la administración italiana.

En el resto de las peticiones se planteaba una gran variedad de asuntos, con inclusión de los siguientes: revisión del Acuerdo de Administración Fiduciaria, uso de la bandera de las Naciones Unidas, condición jurídica de los habitantes, administración general y

orden público, servicios administrativos, jefes nativos, Consejos Residentes y Consejos Territoriales, administración de justicia, hacienda pública, comercio, tierras, agricultura, derechos del hombre y libertades fundamentales, inmigración, servicios médicos, educación y el empleo del idioma árabe. En varios casos, el Consejo advirtió que las solicitudes formuladas por los peticionarios ya habían sido satisfechas por la Autoridad Administradora y que no había razón para que el Consejo diera otro trámite a las peticiones. En otros casos, el Consejo aprobó resoluciones encaminadas a subsanar o rectificar las situaciones que habían motivado las quejas, o señaló a los peticionarios la recomendación que el Consejo había formulado a la Autoridad Administradora durante el período de sesiones en curso, notificándoles que las respectivas cuestiones habían sido o continuarían siendo examinadas por el Consejo, al realizar su examen anual de las condiciones existentes en el Territorio en fideicomiso.

#### 4. Problemas especiales concernientes a los territorios en fideicomiso

##### a) UNIONES ADMINISTRATIVAS

Después de que la Asamblea General aprobó la resolución 224 (III) del 18 de noviembre de 1948, el Consejo de Administración Fiduciaria designó un Comité para investigar las uniones aduaneras, fiscales y administrativas y los servicios en común que se hubieran establecido entre los territorios en fideicomiso y territorios adyacentes que se encontraran bajo la soberanía y el control de las Autoridades Administradoras respectivas. En su quinto período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución en virtud de la cual resolvió transmitir a la Asamblea General el informe del Comité.

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria que completara su investigación y presentara a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, un informe especial sobre los resultados de su investigación y sobre las medidas que hubiere adoptado, con especial referencia a las garantías que el Consejo estimase necesarias, y que el Consejo continuara observando el desarrollo de estas uniones e informara a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones. En la misma resolución también se recomendaba que el Consejo de Administración Fiduciaria dedicara especial atención a lo siguiente: 1) la conveniencia de que las Autoridades Administradoras informen con anticipación al Consejo cuando se propongan crear nuevas uniones administrativas o extender el alcance de cualquier unión existente; 2) la conveniencia de que si la presentación de datos claros y precisos de carácter financiero, estadístico u otros, en relación con un territorio en fideicomiso se hiciera imposible en forma separada, a consecuencia del establecimiento de una unión administrativa, la Autoridad Administradora correspondiente acepte del Consejo de Administración Fiduciaria cualquier examen de la administración unificada que dicho Consejo estime necesario; 3) la conveniencia de establecer para cada uno de los territorios en fideicomiso un cuerpo legislativo propio con sede en el territorio y 4) la conveniencia de tener en cuenta,

antes de crear cualquier unión de carácter administrativo aduanero o fiscal, los deseos libremente expresados de los habitantes de los respectivos territorios en fideicomiso.

En su sexto período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución en virtud de la cual decidió que el Comité de Uniones Administrativas continuara su estudio. El Comité presentó un informe al Consejo el 11 de julio de 1950 y, en su séptimo período de sesiones, el Consejo consideró y aprobó un proyecto de resolución recomendado por el Comité y resolvió transmitir a la Asamblea General el informe del Comité, conjuntamente con la resolución 293 (VII) del 17 de julio de 1950, que contenía las observaciones formuladas por el Consejo hasta esa fecha respecto de los hechos comprobados por el Comité. En particular, el Consejo consideró necesarias las siguientes garantías que señaló a la atención de las Autoridades Administradoras correspondientes: 1) que las Autoridades Administradoras presenten, en forma clara y precisa, los datos de carácter financiero, estadístico u otros, relativos a los territorios en fideicomiso que participen en uniones administrativas; 2) que las Autoridades Administradoras faciliten a las misiones visitadoras toda la información necesaria referente a una unión administrativa, a fin de que la misión esté en condiciones de informar plenamente acerca de su respectivo territorio en fideicomiso; 3) que las Autoridades Administradoras continúen manteniendo las fronteras, la condición jurídica propia y la identidad de los territorios en fideicomiso que participen en uniones administrativas; 4) que, en relación con los territorios en fideicomiso que participen en uniones administrativas, las Autoridades Administradoras dispongan que los gastos correspondientes a la administración, bienestar y desarrollo de cualquiera de tales territorios en fideicomiso, no sean inferiores al importe total de los ingresos públicos del Territorio durante ese año.

En virtud de la misma resolución, el Consejo de Administración Fiduciaria resolvió establecer un Comité Permanente de Uniones Administrativas para examinar regularmente el funcionamiento de las uniones administrativas e informar al Consejo en cada período de sesiones.

En su quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió reservar, para el próximo período ordinario de sesiones, el tema de su programa relativo a las uniones administrativas.

En el momento de preparar el presente informe, el Comité Permanente de Uniones Administrativas ha aprobado y presentado al Consejo de Administración Fiduciaria informes separados sobre cada uno de los territorios en fideicomiso a los cuales atañen las uniones administrativas. El Consejo, sin embargo, no ha adoptado hasta ahora decisión alguna sobre el particular.

#### b) DESARROLLO ECONÓMICO RURAL

La Asamblea General, por resolución 438 (V) del 2 de diciembre de 1950, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria se sirviera estudiar la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso concernientes a las tierras, su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población

indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas y, basándose en este estudio, dirigir a las Autoridades Administradoras respectivas las recomendaciones relativas a la política, la legislación y las prácticas que sean conducentes al desarrollo económico y social de la población indígena.

En su octavo período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria resolvió constituir un Comité para el Desarrollo Económico Rural de los Territorios en fideicomiso, para proceder al estudio indicado por la Asamblea General. Se autorizó al Comité a obtener de las Autoridades Administradoras o de otras fuentes cualquier información que necesitare y se le invitó a informar al Consejo sobre la marcha de sus trabajos antes del fin de su próximo período de sesiones.

El Comité se reunió por primera vez el 13 de marzo de 1951 y, hasta la fecha, ha celebrado cinco sesiones. En el curso de su trabajo, el Comité definió los problemas a él concernientes, examinó su método de trabajo, reunió y consideró cierta documentación y solicitó más información. Con el fin de reunir, con propósitos comparativos, los datos obtenidos de los diversos territorios en fideicomiso y obtener material que pudiera utilizarse en las secciones expositivas de su informe final, el Comité invitó a su secretaria a preparar memorándum en los cuales se indicara la distribución de la población y las categorías de tierras en los territorios en fideicomiso, la extensión de las tierras en cada categoría cuyos ocupantes fueren habitantes indígenas y no indígenas y el tipo de tenencia de esas tierras (tradicional, arrendamiento, dominio absoluto, etc.), incluyendo referencias sobre la legislación de tierras y al derecho consuetudinario aplicable a cada tipo de derecho sobre la tierra.

Puede decirse que la primera parte del estudio del Comité ha tenido por objeto conocer los hechos. Posteriormente, proyecta determinar cuál es la situación existente, examinar las consecuencias que derivan de la política de utilización de las tierras y analizar las posibilidades de progreso y los obstáculos que se oponen al mismo, a efectos de poder formular recomendaciones relativas al mejor aprovechamiento de la tierra en los territorios en fideicomiso, con objeto de realizar los objetivos básicos que persigue el Régimen de Administración Fiduciaria, consignados en el Artículo 76 de la Carta.

### 5. Cuestión del Africa Sudoccidental

Respondiendo a la solicitud de la Asamblea General contenida en la resolución 338 (IV) del 6 de diciembre de 1949, la Corte Internacional de Justicia, en opinión consultiva que emitió el 11 de julio de 1950, llegó a la conclusión de que el Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920; consideró que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, así como a la obligación de transmitir peticiones de los habi-

tantes de ese Territorio, debiendo las funciones de control ser ejercidas por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales y las peticiones; que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental en el sentido de que proporcionaban un medio mediante el cual el Territorio puede ser colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria; que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta no imponen a la Unión Sudafricana la obligación legal de colocar el Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria; que la Unión Sudafricana actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas.

Por su resolución 449 A (V), del 13 de diciembre de 1950, la Asamblea General aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia e instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a que adoptara las medidas necesarias para llevar a la práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, incluso para transmitir informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, así como las peticiones formuladas por comunidades o elementos de la población del Territorio.

Por la misma resolución, la Asamblea General estableció una comisión de cinco miembros, compuesta de los representantes de Dinamarca, los Estados Unidos de América, Siria, Tailandia y el Uruguay, con encargo de conferenciar con el Gobierno de la Unión Sudafricana respecto a las medidas de procedimiento necesarias para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y de presentar al respecto un informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones; autorizó a la Comisión, como medida provisional y en espera de que haya cumplido la tarea a que se hace referencia anteriormente, a examinar, ajustándose en todo lo posible al procedimiento del antiguo sistema de mandatos, el informe sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental correspondiente al período transcurrido desde el último informe, así como las peticiones y cualesquier otros asuntos relativos al Territorio, que puedan ser sometidos al Secretario General y a presentar al respecto un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones.

En su resolución 449 B (V), la Asamblea General reiteró sus anteriores resoluciones 65 (I), 141 (II), 227 (III) y 337 (IV) por las que ha recomendado que el Territorio del Africa Sudoccidental sea colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, y reiteró que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocar a éste bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, mediante un Acuerdo de Administración Fiduciaria concluido en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

En su primera reunión del 6 de marzo de 1951, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, después de elegir a su Presidente, resolvió notificar al Gobierno de la Unión Sudafricana que la Comisión se encontraba dispuesta a conferenciar con el Gobierno

de la Unión Sudafricana sobre las medidas de procedimiento necesarias para llevar a la práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia e invitó a la Unión Sudafricana a designar un representante para conferenciar con la Comisión Especial.

El 22 de junio de 1951, la Comisión Especial inició negociaciones con representantes del Gobierno de la Unión Sudafricana.

## 6. Declaración relativa a los territorios no autónomos

### a) TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA

Como en el año precedente, en 1950 fueron 62 los territorios no autónomos sobre los cuales ocho Estados Miembros Administradores transmitieron información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Para la preparación de los informes, sirvió de base, como en años anteriores, el Formulario aprobado por la Asamblea General en su resolución 142 (II) del 3 de noviembre de 1947. Desde 1948, la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta ha estudiado la conveniencia de revisar el Formulario. En 1950, el Secretario General, con la colaboración de organismos especializados, preparó un texto revisado. Debido a exceso de trabajo, la Comisión Especial, en su período de sesiones de ese año, resolvió aplazar la revisión hasta 1951, teniendo en cuenta que, con arreglo a la resolución 218 (III) de la Asamblea General del 3 de noviembre de 1948, los Estados Miembros no transmitirían antes de 1952 informes completos sobre los territorios administrados. Para organizar la labor de revisión, la Comisión Especial designó una subcomisión, integrada por Brasil, los Estados Unidos de América, Francia, India, el Reino Unido y Filipinas, que debía reunirse una semana antes de iniciarse el período de sesiones de la Comisión Especial en 1951. Expresó también el deseo de que la revisión evitara todo detalle superfluo para permitir que el Secretario General prepare con facilidad documentos basados en la información transmitida por los Estados Miembros Administradores, en los que se expongan las tendencias generales del progreso económico, social y educativo de los territorios. Se han preparado, para que la Subcomisión los considere en 1951, documentos de trabajo que toman en cuenta observaciones formuladas en la Comisión Especial, y las propuestas y observaciones transmitidas al Secretario General por organismos especializados.

De resultas de la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 218 (III), algunos Estados Miembros Administradores transmitieron su información en 1950 con mucha más anticipación que en 1949. En otros casos, se advierte muy poca diferencia en la fecha de transmisión de año en año. En consecuencia, se ha contribuido a facilitar la preparación de los resúmenes y análisis del Secretario General.

Como en 1949, algunos Estados Miembros Administradores incluyeron voluntariamente información sobre administración pública, geografía, historia y población de los territorios no autónomos y sobre los dere-

chos del hombre en esos territorios. La resolución 327 (IV) de la Asamblea General, aprobada el 2 de diciembre de 1949, establece que, cuando se revise el Formulario, no se siga clasificando en la parte facultativa del mismo la información sobre geografía, historia, población y derechos del hombre. En la resolución 446 (V) del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos a que incluyan en la información que habrán de transmitir al Secretario General en 1951, en virtud del inciso e del Artículo 76 de la Carta, un resumen donde expongan hasta qué punto se aplica la Declaración Universal de Derechos del Hombre en los territorios no autónomos que administran. También se pidió a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se sirviera incluir en el informe que presentará a la Asamblea General, en su sexto período ordinario de sesiones, las recomendaciones que estimare convenientes acerca de la aplicación, en los territorios no autónomos, de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

En la transmisión de información, uno de los Estados Miembros Administradores ha introducido una innovación, al agregar a su informe sobre un territorio un suplemento sobre materias que serán tratadas por la Comisión Especial en 1951.

Además de la información que se transmite oficialmente al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73, se sigue poniendo a su disposición otra información oficial para que la incluya en los resúmenes y análisis de la información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas. El Secretario General ha tratado también de acceder a la invitación contenida en el párrafo 3 de la resolución 218 (III) de la Asamblea General, e incluye en sus resúmenes y análisis toda la información estadística oficial pertinente y susceptible de comparación, dentro de las categorías a que se refiere el inciso e del Artículo 73, que ha sido transmitida a las Naciones Unidas o a los organismos especializados. Sin embargo, en 1950 se presentaron algunas dificultades al utilizar la información sobre las condiciones existentes en las zonas metropolitanas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea General, en su resolución 447 (V) del 12 de diciembre de 1950, invitó al Secretario General a que, al utilizar esa información, obtenga el consentimiento del Estado Miembro interesado y tome en cuenta todos los elementos necesarios para una comparación científica y objetiva.

Sobre la base de la información transmitida en 1950, se proyecta la publicación, en tres volúmenes, de la siguiente documentación, presentada originalmente a la Comisión Especial en su período de sesiones de 1950 y a la Asamblea General en su quinto período de sesiones: Volumen I: análisis de la información transmitida en 1950, conjuntamente con un estudio general de las disposiciones constitucionales y diversas cuestiones de procedimiento y substantivas conexas con las actividades que las Naciones Unidas ejercen respecto de los territorios no autónomos; Volumen II: suplementos estadísticos de los resúmenes de información transmitidos durante 1949 y resúmenes de información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de programas

de desarrollo; Volumen III: informe de la Subcomisión de Enseñanza en los territorios no autónomos y estudios sobre problemas educativos especiales.

En 1949, la Asamblea General, en su resolución 334 (IV), invitó a la Comisión Especial a examinar los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. Al mismo tiempo, la Asamblea General decidió que estaba dentro de su competencia expresar una opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Estados Miembros interesados en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Se presentó a la Comisión Especial en 1950 un documento en el que se compilan, como antecedentes, diversos datos basados en documentos oficiales de las Naciones Unidas, pero debido a la complejidad de la cuestión y a la necesidad de realizar un estudio posterior y obtener más documentación, se aplazó el examen del problema. Con el propósito de proporcionar la información requerida, el Secretario General incluyó en el documento presentado en 1950, citas de las observaciones formuladas por varios especialistas en la materia y una lista de referencias tomadas de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la condición del África Sudoccidental. Este documento de trabajo ampliado ha sido distribuido a los miembros de la Comisión Especial en espera de que pueda examinar la cuestión en el período de sesiones de 1951.

En una comunicación de 29 de junio de 1950, posteriormente distribuida como documento de la Asamblea General, la delegación de los Países Bajos ante las Naciones Unidas informó al Secretario General que a partir del año en curso, el Gobierno de los Países Bajos no continuaría transmitiendo información sobre Indonesia en virtud del inciso e del Artículo 73, ya que la soberanía sobre esos territorios, con excepción de la Nueva Guinea Neerlandesa, había sido transferida a la República de los Estados Unidos de Indonesia el 27 de diciembre de 1949. También se hacía saber en la Carta que es muy probable que después de 1950 no se transmitan informaciones sobre las Indias Occidentales Neerlandesas y Surinam, ya que ambos territorios habrán logrado, para esa fecha, la autonomía y la plenitud del gobierno propio, lo cual les colocará fuera del alcance de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta. La delegación de los Países Bajos, sin embargo, aseguró al Secretario General que, en ese caso, su Gobierno le presentaría un informe, en virtud del párrafo 2 de la resolución 222 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 noviembre de 1948.

La Asamblea General, en su resolución 448 (V) del 12 de diciembre de 1950, tomó nota del contenido de la citada comunicación, así como de la admisión de Indonesia a las Naciones Unidas después de su independencia. Al tomar nota de la comunicación del Gobierno de los Países Bajos con referencia a la suspensión del envío de información sobre Indonesia, la Asamblea pidió a la Comisión Especial se sirviera examinar la información que pudiera transmitirse en

lo futuro al Secretario General en virtud de la resolución 222 (III) e informar sobre el particular a la Asamblea General.

A este respecto, se recordará que en la última memoria del Secretario General se decía que la Comisión Especial había examinado en 1949 varias comunicaciones procedentes de los Gobiernos de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, en las que se informaba al Secretario General, habida cuenta de la resolución 222 (III) de la Asamblea General, de la cesación del envío de información en virtud del inciso e del Artículo 73, referente a algunos territorios que se encuentran bajo su respectiva administración.

## b) EXAMEN DE LOS INFORMES

### i) Consideraciones generales

La Asamblea General instituyó en 1949 por un período de tres años, la actual Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. De los ocho Estados Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, dos, Suecia y Venezuela, habían de desempeñar el cargo por un año. En 1950, Cuba y el Pakistán fueron elegidos para llenar las vacantes producidas. En 1951 se realizarán elecciones para proveer las vacantes que dejarán México y las Filipinas, países que fueron elegidos, en 1949, por un período de dos años.

Como se advirtió en la memoria anual del último año, la Comisión Especial en 1949 se valió por primera vez de la oportunidad de presentar recomendaciones de fondo relativas a las cuestiones técnicas en general y no limitó sus recomendaciones, como en años anteriores, a cuestiones referentes a la transmisión de informaciones y relaciones con otros organismos internacionales que estudian las condiciones existentes en los territorios no autónomos.

Durante el período de sesiones que la Comisión Especial celebró en 1950 se continuó prestando atención a las recomendaciones de fondo. Invitada a dedicar atención especial a la enseñanza en los territorios no autónomos, la Comisión Especial preparó un informe sobre este tema, con lo cual proporciona una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que hay que hacer frente todavía. Por resolución 445 (V) del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó este informe e invitó al Secretario General a comunicarlo a los Estados Miembros que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitación que ha sido cumplida. En la misma resolución, la Asamblea tomó nota con interés de los estudios especiales efectuados por la UNESCO respecto a enseñanza y preparación de maestros y expresó la esperanza de que al formularse normas sobre esta materia en los territorios no autónomos se tomarán en cuenta esos estudios. La Asamblea General aprobó también, en la misma fecha, la resolución 444 (V), por la que invita a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos y necesitan asistencia técnica para el adelanto eco-

nómico, social y educativo de esos territorios a que presenten las solicitudes correspondientes.

La práctica de formular recomendaciones sobre cuestiones de fondo presenta inevitablemente dos problemas: el saber donde situar la labor de una Comisión encargada de la información relativa a un grupo particular de territorios, clasificados por su condición política y el de los medios que permitan evitar que se repitan los estudios de carácter general sobre las condiciones económicas y sociales, que ya realizan otros órganos de las Naciones Unidas. En materia de enseñanza, la Comisión Especial ha definido su función en forma tal que, en principio, es aplicable a otros problemas comunes a los territorios no autónomos, así como a otros países. La Comisión Especial estima que por su composición y sus atribuciones no hay razón alguna para que se la considere un duplicado de la UNESCO; considera que a ella incumbe examinar la información transmitida sobre los territorios no autónomos con el objeto de facilitar, dentro de los límites de sus atribuciones, el logro de los fines expuestos en el Capítulo XI de la Carta. En tal sentido, la Comisión Especial ha declarado que es natural e inevitable que se interese continuamente en lograr la colaboración entre los Estados Miembros Administradores y la UNESCO, en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos.

### ii) Condiciones educativas

El informe sobre educación, a que se hace referencia anteriormente, fué aprobado por la Comisión Especial después de examinar los análisis preparados por la Secretaría sobre diversos aspectos de los problemas educativos, tal como se indica en la información proporcionada por los Estados Miembros respectivos, y también después de considerar los informes preparados por la UNESCO. En los debates, la actitud adoptada por cuatro de los Estados Miembros Administradores, al incluir en sus delegaciones expertos especiales sobre problemas educativos, facilitó el intercambio constructivo de ideas.

Después del debate general habido en la Comisión Especial, se designó una Subcomisión, compuesta por los representantes de Australia, Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Reino Unido, la cual bajo la presidencia del Relator (Países Bajos), preparó el informe que fué posteriormente examinado y aprobado por la Comisión Especial y más tarde por la Asamblea General.

Las opiniones expresadas en el informe son de dos clases: las primeras son de carácter general, las segundas, si bien derivan de las primeras, entrañan consideraciones más específicas relativas a aspectos particulares de la enseñanza.

Entre las opiniones generales se reconoce que: a) la conciencia de la necesidad de recibir educación se encuentra muy difundida y se manifiesta con vigor, y los pueblos de los territorios no autónomos exigen que se adopten a la brevedad posible todas las medidas prácticas para proporcionarles medios adecuados de instrucción; b) la enseñanza en su sentido más amplio, es una base necesaria para el progreso en todo campo de actividad; c) sería inadecuado, y aun poco atinado, considerar que cualquier objetivo fundamental que



persigan los programas de instrucción es un fin en sí mismo; d) sin embargo, la ampliación de la enseñanza ya recibida y la elevación, tanto de la tasa de alfabetismo como del nivel de la instrucción, son requisitos para elevar las condiciones generales en todo campo de actividad; e) la solución de los problemas educativos debe estar basada fundamentalmente en los recursos económicos, las aspiraciones culturales y las condiciones generales de los pueblos, y f) aunque se reconoce la existencia de limitaciones impuestas por razones financieras, se confía en que una vez que se reconozca, de manera más amplia, la importancia fundamental de la educación, se dedicará el máximo de los recursos disponibles a fomentarla.

Los temas más específicos están clasificados bajo encabezamiento tales como: la supresión del analfabetismo, el idioma de la enseñanza, el trato igual entre habitantes indígenas y no indígenas en materias relacionadas con la educación, la participación de los habitantes en la organización y administración de la enseñanza, la enseñanza superior y la formación del personal docente.

Respecto a la supresión del analfabetismo, se expresó la opinión de que se deben ampliar, tan rápidamente como sea posible, las instalaciones y servicios para la enseñanza primaria, a efectos de que todos los niños de todas las razas reciban instrucción escolar suficiente para estimularlos a continuar su educación y proporcionarles los medios necesarios para hacerlo; y que el contenido y los métodos de la enseñanza satisfagan esta finalidad y sean preparados teniendo en cuenta la herencia cultural, las circunstancias económicas y sociales y el desarrollo progresivo de las instituciones políticas libres de los pueblos interesados. Se concede importancia a la educación de las niñas y a la preparación de planes especiales para la enseñanza de adultos. Se invitó a la UNESCO que tratara de definir el término "alfabetismo" y sugiriere un método uniforme para la preparación de estadísticas de analfabetismo.

Se estudió el problema del idioma de la enseñanza, en aquellos casos en que el idioma indígena ha evolucionado en tal forma que puede constituir un medio de transmisión de la cultura mundial y en los casos en que el idioma indígena tiene sólo aplicación local. La Comisión Especial está de acuerdo en que para combatir el analfabetismo debe recurrirse, en primer lugar, al empleo de la lengua materna, pero que de tener ésta sólo aplicación local, debe usarse un idioma más general a fin de que los estudiantes puedan, eventualmente, incorporarse a cualquier curso para el cual se encuentren calificados. Finalmente se expresó que debe concederse importancia predominante a las opiniones de los dirigentes destacados de los pueblos interesados al decidir sobre problemas particulares relacionados con el idioma de la enseñanza. Una vez más se solicitó el concurso de la UNESCO y se declaró que éste será de particular valor si, respecto de cualquier idioma desarrollado de uso general en toda una zona en la que haya territorios no autónomos, se obtiene información de todas las personas versadas en cuestiones educativas y con experiencia en la materia, en cuanto a la existencia de libros de texto en cantidad suficiente y a la eficacia del idioma en las distintas ramas de la enseñanza científica.

La Comisión subrayó la importancia del principio de igualdad de posibilidades para todos los grupos raciales, religiosos y culturales de la población. Reconoció que deben respetarse los deseos de cualquier grupo que se interese en establecer un tipo particular de educación para sus miembros, siempre que la consideración primordial sea el bienestar general de la comunidad. Aunque pueden instituirse con propiedad diferentes tipos de educación, ninguna escuela debe excluir alumnos por razones de raza, religión o condición social. En las comunidades en que existan sistemas separados, se debe otorgar a cada grupo una proporción equitativa de los fondos públicos destinados a fines docentes.

En opinión de la Comisión Especial, ningún sistema de enseñanza puede ser completamente eficaz a menos que el pueblo ejerza control sobre la política educativa. Aunque los Estados Miembros Administradores tienen la obligación de poner su experiencia al servicio de los que formulan la política pedagógica, la opinión de los representantes locales debe determinar todas las decisiones adoptadas respecto de los programas y normas de enseñanza.

En el terreno de la enseñanza superior, en el informe se señala la importancia de las instituciones existentes en los mismos territorios, como medio que permita traducir las necesidades y aspiraciones locales en actividad cívica práctica y responsable. Como el aislamiento sería un mal peligroso, convendría también que los estudiantes calificados continúen concurriendo a instituciones metropolitanas y extranjeras; y se deja constancia de que deben aprovecharse los programas de becas y de becas para ampliación de estudios patrocinados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, no sólo con el objeto de proporcionar experiencia práctica a los pueblos de los territorios no autónomos, sino también de fomentar amplias relaciones con el mundo moderno.

La Comisión Especial, al reconocer la importancia fundamental de contar con maestros bien preparados para asegurar el progreso educativo de los Territorios, señaló en particular la función social que incumbe al maestro, y dejó constancia de su opinión de que las instituciones encargadas de su formación profesional deben proporcionarle conocimientos básicos de la vida indígena y de la finalidad de la enseñanza y recomendó que los institutos normales mantengan estrecho contacto con la vida normal de las comunidades. Al mismo tiempo, se tomaron en cuenta las necesidades materiales de los maestros y se expresó la opinión de que se debe prestar más atención a las necesidades de la profesión, en función de las condiciones de servicio y del lugar que corresponde a sus miembros en la vida pública.

La Comisión Especial examinó también cierto número de estudios sobre las instalaciones y servicios existentes para la formación profesional de personal médico, técnicos agrícolas, trabajadores sociales, funcionarios del trabajo y dirigentes sindicales. No se trató de formular conclusiones sobre cada una de estas materias, que serán estudiadas posteriormente, cuando la Comisión Especial examine la información sobre las condiciones económicas y sociales existentes en los territorios no autónomos.

iii) *Condiciones económicas*

La Comisión Especial y la Asamblea General se han ocupado en forma sistemática de la información sobre las condiciones económicas en los territorios no autónomos, lo cual se refleja en el Formulario mismo y en las resoluciones 146 (II) del 3 de noviembre de 1947 y 220 (III) del 3 de noviembre de 1948 de la Asamblea General, en las que se establece el principio y los medios de enlace entre la Comisión Especial y el Consejo Económico y Social.

La Asamblea General, en su resolución 331 (IV) del 2 de diciembre de 1949, entre otras cosas, invitó, a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los territorios no autónomos al realizar la labor emprendida respecto al desarrollo económico y al censo agrícola mundial. El Secretario General informó al Consejo Económico y Social de las medidas por él adoptadas para aplicar la resolución 331 (IV) y presentó un proyecto de resolución, el cual fué aprobado por el Consejo Económico y Social el 15 de agosto de 1950 como resolución 321 (XI), en cuya virtud se decidió que todos los estudios pertinentes emprendidos por el Consejo o bajo sus auspicios deben abarcar, siempre que sea posible, las condiciones económicas y sociales en los territorios no autónomos.

En su período de sesiones de 1950, la Comisión Especial examinó algunos estudios basados en la información recibida respecto a las condiciones económicas en los territorios no autónomos y, en el debate sobre educación, se acentuó la relación que existe entre la situación económica y el progreso educativo. En consecuencia, era lógico que la Comisión estimara oportuno consagrar, en 1951, atención especial a las condiciones económicas y al desarrollo económico en los territorios no autónomos, conforme a la resolución 333 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades, a saber, los campos social y educativo.

Al adoptar esta decisión, que fué posteriormente aprobada por la Asamblea General en su resolución 445 (V) del 12 de diciembre de 1950, la Comisión Especial examinó la forma de tratar y elegir temas para los estudios que han de ser preparados para su consideración y aprobó una lista de tópicos. Se hizo notar que la Secretaría, sobre la base de esta lista, se encargará de seleccionar la información que permita a la Comisión Especial prestar preferente atención a los principios generales del desarrollo económico, teniendo en cuenta el carácter esencialmente rural de la mayor parte de los territorios no autónomos, pero que contenga suficiente información secundaria a fin de que pueda examinar cualquier otro aspecto del desarrollo económico que juzgue procedente.

Al planear los estudios necesarios para preparar el trabajo de la Comisión Especial en 1951, se ha solicitado el concurso de los organismos especializados. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha convenido en preparar documentos sobre ciertos aspectos de la exportación de productos forestales, pesquerías, instituciones de crédito agrícola, productos básicos de exportación y consumo de alimentos. Se ha invitado a la Organización

Internacional del Trabajo a preparar documentos breves relativos al estudio que realiza sobre trabajadores migrantes, sobre los problemas de las organizaciones cooperativas y sobre los programas para la formación de trabajadores. La Organización Mundial de la Salud ha prometido informar a la Comisión Especial sobre los estudios relativos a su trabajo y en particular, a realizar estudios sobre el valor económico de la medicina preventiva. Los documentos que ha de preparar el Secretario General para la Comisión Especial tratarán de los principios fundamentales que rigen el desarrollo económico en los territorios no autónomos, las condiciones generales de la agricultura, el desarrollo de las pesquerías particularmente para consumo local, otros aspectos de la economía rural, ciertos aspectos de los factores sociales que intervienen en el desarrollo económico y algunos problemas del desarrollo industrial, la minería y el transporte.

iv) *Condiciones sociales*

Si bien en 1950 dedicó atención especial a la información sobre educación y a preparar, para el período de sesiones de 1951, un estudio particular sobre información económica, la Comisión Especial ha continuado examinando problemas relativos a las condiciones sociales en los territorios no autónomos y ha subrayado la relación recíproca que existe entre esos tres aspectos del progreso. Al formular sus recomendaciones en materia de adelanto educativo, se pusieron de relieve los principios de que la educación es base necesaria del conocimiento y la responsabilidad en materia económica, social, cultural y política, y que la ampliación de la enseñanza y la elevación de la tasa de alfabetismo y del nivel de instrucción son requisitos para mejorar las condiciones generales en toda rama de actividad. Entre los tópicos aprobados como punto de partida para sus debates en 1951, la Comisión Especial ha incluido el de la relación entre los factores sociales y el desarrollo económico.

Si, en su período de sesiones de 1951, la Comisión Especial se atiene a la norma de prestar, cada año, atención especial al examen de la información sobre determinada materia, se puede anticipar que las recomendaciones relativas a la labor que se desarrollará en el tercer año (1952) del ciclo de tres años de la Comisión Especial versarán principalmente sobre estudios acerca de los aspectos principales de las condiciones sociales. Parecería que tal programa podría basarse satisfactoriamente en estudios previos que la Comisión Especial efectúe sobre problemas sociales, en el programa general de trabajo adoptado por la Comisión de Asuntos Sociales y en temas que han sido señalados a la atención de los organismos especializados, por considerárseles de importancia inmediata para los territorios no autónomos.

## c) COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

La aplicación del sistema de un ciclo de tres años para la consideración especial de la información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas, ha suscitado ya, en distinto grado, la necesidad de asegurar la colaboración directa de los organismos especializados cuyas actividades coinciden con la materia sometida a examen de la Comisión Especial. Así pues, en 1950,

la UNESCO cooperó en el estudio de las condiciones económicas y, en 1951, como se indica anteriormente, la FAO prepara estudios especiales sobre ciertos problemas agrícolas.

Como en años anteriores, los representantes de los organismos especializados respectivos participaron en las deliberaciones de la Comisión Especial en 1950, y la FAO, la UNESCO y la OMS, accediendo a las solicitudes formuladas por la Asamblea General, presentaron notas anuales sobre la labor realizada en sus respectivos campos de actividad.

En memorándum despachados entre diciembre de 1950 y abril de 1951, el Secretario General informó a los jefes administrativos de los organismos especializados sobre los correspondientes temas derivados de resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, relativos a la transmisión de información procedente de los territorios no autónomos y les invitaba a continuar prestando su colaboración.

Las respuestas recibidas contienen la información siguiente:

La Secretaría de la UNESCO preparará, para la Comisión Especial, dos informes sobre los progresos alcanzados en el uso de idiomas indígenas o nacionales de la población nativa como medio de impartir la enseñanza en las escuelas y sobre medidas para suprimir el analfabetismo. A estos informes se acompañarán documentos en los que se incluirán una síntesis de la información recogida por la UNESCO sobre el uso de idiomas vernaculares en la educación, un estudio comparativo preliminar de los distintos criterios usados para diferenciar entre analfabetos y alfabetos y notas sobre experimentos particularmente interesantes, realizados por diferentes Estados Miembros en los dos aspectos en cuestión. Se realizará en París, en noviembre de 1951, una Conferencia de expertos para tratar la cuestión de los idiomas indígenas en la enseñanza y en el mismo mes se celebrará una reunión de expertos en estandarización de estadísticas de la enseñanza. Esta última se ocupará en especial de formular una definición práctica de alfabetismo.

La FAO preparará, como en años anteriores, un informe general sobre su labor en lo que atañe a los territorios no autónomos y también estudios sobre ciertos aspectos de los problemas económicos que ha de examinar la Comisión Especial.

La OMS ha prometido preparar un estudio sobre los aspectos económicos de la medicina preventiva. En enero de 1951, la Junta Ejecutiva de la OMS, en su séptimo período de sesiones, aprobó una resolución en la que se toma nota de la declaración hecha por el observador de las Naciones Unidas sobre las actividades, referentes al África, realizadas por la División de Información procedente de los Territorios no Autónomos (Naciones Unidas), y pidió al Director General se sirviera asegurar al Secretario General de las Naciones Unidas que la OMS continuará ocupándose con interés de la coordinación de actividades en esa zona.

Los organismos especializados precitados y la Oficina Internacional del Trabajo han sido consultados también sobre la revisión del Formulario, con objeto de que los textos que han de ser presentados a la Comisión

Especial tengan en cuenta la experiencia y las necesidades de esos organismos.

#### d) PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL

##### i) Organizaciones intergubernamentales

En la Secretaría, se ha continuado manteniendo enlace con las Comisiones del Caribe y el Pacífico Meridional. También se ha establecido enlace con la Comisión de Cooperación en Cuestiones Técnicas en el África al sur del Sahara.

A invitación de la Comisión del Caribe, el Secretario General envió un observador a la Conferencia sobre Estadísticas Comerciales celebrada en Trinidad en octubre de 1950. El Secretario General envió también un observador a la Cuarta Conferencia de las Antillas, celebrada en Curazao, Antillas Neerlandesas, en noviembre y diciembre de 1950; con arreglo a la resolución 58 (I) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1946, se puso a disposición de esta Conferencia un experto en vivienda.

En la Conferencia se mostró interés en *a)* principios adoptados por las Naciones Unidas; y *b)* servicios técnicos que pueden proporcionar la Organización y los organismos especializados. En una de sus reuniones sobre cuestiones técnicas se decidió evitar la duplicación en la investigación, empleando los modelos de clasificaciones y formularios adoptados por las Naciones Unidas. Con respecto al punto *a)* precitado, cabe mencionar la recomendación de la Conferencia al efecto de que debe seguirse aplicando la Declaración Universal de Derechos del Hombre y que, de ser necesario, se acelere su aplicación en los territorios del Caribe, haciendo referencia especial al artículo 21 que trata del derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país. El interés con que se examinó el punto *b)* precitado se refleja en las numerosas recomendaciones formuladas por la Conferencia respecto de los servicios de que disponen los gobiernos con arreglo al programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y en la solicitud de inclusión de los territorios del Caribe en los programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados para la concesión de becas y becas para ampliación de estudios. Por último, en la Conferencia Técnica sobre Estadísticas Comerciales, se aprobó una recomendación por la que se solicita de los gobiernos territoriales del Caribe que preparen sus estadísticas comerciales con arreglo al modelo de clasificación comercial internacional recomendado por el Consejo Económico y Social.

Entre las conferencias más importantes celebradas en la región del Caribe cabe mencionar las siguientes: la Cuarta Conferencia sobre Aceites y Grasas, reunida en Barbada en agosto de 1950, que estableció el precio de la copra para 1950-51; la Conferencia sobre Estadísticas Comerciales, celebrada en Trinidad en octubre de 1950, en la cual se trató de la publicación uniforme de las estadísticas de comercio exterior y la formación de estadígrafos; la segunda reunión de la Comisión Interina de Turismo del Caribe, celebrada en Puerto Rico en noviembre de 1950, que examinó los métodos cooperativos para el posible desarrollo de las Antillas como región de turismo y recreo abierta todo el año; la Conferencia sobre Cooperativas Rurales, celebrada

en Trinidad en enero de 1951, bajo los auspicios de la Comisión del Caribe y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la cual se cambió información y experiencia sobre problemas y progresos realizados en materia cooperativa en toda la región; y la primera reunión de la Comisión Económica Regional, celebrada en Barbada en mayo de 1951, para considerar asuntos económicos relativos a la región y en la cual se resolvió establecer, en el Reino Unido, un Servicio de Comisionado de Comercio.

En el sexto período de sesiones de la Comisión, celebrado en Noumea, del 23 de octubre al 2 de noviembre de 1950, se examinó nuevamente la aplicación de los 29 proyectos aprobados por la Comisión del Pacífico Meridional en 1949 referentes a cuestiones de economía y adelanto social, incluyendo servicios de sanidad y estadística, el establecimiento de una Oficina de Publicaciones del Pacífico Meridional y centros comunales experimentales. En el séptimo período de sesiones de la Comisión del Pacífico Meridional, celebrado en abril y mayo de 1951 en Noumea, se presentó un proyecto relativo a la aplicación de 42 resoluciones aprobadas por la primera Conferencia del Pacífico Meridional celebrada en la primavera de 1950.

Cierto número de reuniones y conferencias auspiciadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados se celebró en Asia y el Pacífico. A algunas de ellas concurren representantes de territorios no autónomos. La primera Conferencia regional de Estadística se celebró en Rangún en enero y febrero de 1951, para discutir la cuestión de las estadísticas sobre balanzas de pago y sobre comercio internacional; un representante de la Federación Malaya participó en esta Conferencia. La OIT, la OMS y la FAO convocaron diversas conferencias regionales para tratar, respectivamente, asuntos de tan vital importancia como la migración, los salarios bajos, la formación de personal de los servicios médicos, la producción de arroz y los fertilizantes.

Dentro del marco general de la cooperación internacional en Asia Meridional y Sudoriental, el Plan Colombo para el fomento económico cooperativo en Asia Meridional y Sudoriental, iniciado por los gobiernos del *Commonwealth* británico en 1949, concierne a algunos territorios no autónomos, como la Federación Malaya, Borneo Septentrional, Sarawak y Singapur. El programa de seis años para estos territorios no autónomos, concebido con el objeto de ampliar y diversificar sus economías mediante el incremento de la producción agrícola y alimenticia y el estímulo de las industrias manufactureras, empezará a aplicarse en julio de 1951. Con el propósito de formar el personal técnico, se ha establecido en Colombo un Consejo de Cooperación Técnica.

En su período de sesiones celebrado en Lahore en marzo de 1951, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, que incluye entre sus miembros asociados a Hong Kong, Federación Malaya y Borneo británico, convino en que había llegado el momento de reconocer, de manera más clara, el principio de que los países miembros de la región deben tomar, en la Comisión, sus propias decisiones sobre problemas económicos que les incumben; y que, al proceder en esa forma, deben tener enteramente en cuenta las opiniones de los miembros asociados de la región.

En reuniones celebradas en París en enero de 1950 y en Bruselas en junio de 1950, se aprobaron los estatutos de la Comisión de Cooperación en Cuestiones Técnicas en el África al sur del Sahara, con el propósito de coordinar la cooperación técnica iniciada por varios miembros en el África. La Comisión está compuesta por Bélgica, Francia, Portugal, el Reino Unido, Rhodesia del Sur y la Unión Sudafricana. Los estatutos de la Comisión han sido enviados al Secretario General y a los jefes administrativos de los organismos especializados. Se establece en ellos que la Comisión ha sido creada con arreglo al inciso d del Artículo 73 de la Carta y que su establecimiento no entraña modificación alguna de las relaciones existentes entre los miembros de la Comisión, por una parte, y las Naciones Unidas y los organismos especializados por otra.

La Comisión, conjuntamente con la OMS, convocó a una conferencia sobre paludismo en Kampala que se celebraría de noviembre a diciembre de 1950. La conferencia exhortó a los Estados Administradores a establecer medidas de control en gran escala para combatir el paludismo y recomendó la institución de cursos para formar el personal encargado de combatir el paludismo. En dos conferencias celebradas en Dakar en mayo de 1951 se debatieron problemas relacionados con la higiene pública, en particular la preparación de personal médico y la lucha contra las enfermedades infecciosas y su prevención.

Entre otras conferencias intergubernamentales relacionadas con el África, son dos las más importantes: una conferencia sobre problemas de transporte en África británica y África Occidental Francesa, África Ecuatorial Francesa y el Congo Belga, celebrada en Dshang, Camerún Francés, en octubre de 1950, a la cual concurren representantes de Bélgica, Francia, el Reino Unido y observadores de la Administración de Cooperación Económica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La otra fue la Conferencia Africana del Trabajo, celebrada en Elisabethville en julio de 1950, que trató de la indemnización por accidentes del trabajo, los salarios, la vivienda y la solución de conflictos, y en ella participaron Bélgica, Francia, Portugal, el Reino Unido, Rhodesia del Sur y la Unión Sudafricana. Se realizaron otras conferencias no oficiales bajo los auspicios de varios institutos de investigación, para tratar urgentes problemas técnicos, como la tenencia de la tierra, la estandarización del alfabeto Braille, la bilareosis, etc.

## ii) Asistencia técnica

En cierto número de resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se reconoce cada vez más la necesidad de asistencia técnica que experimentan los territorios no autónomos. En su 11º período de sesiones, el Consejo aprobó, el 15 de agosto de 1950, una resolución que el Secretario General presentó a su consideración en la cual se invocan las resoluciones 220 (III), 221 (III) y algunos párrafos de la 331 (IV) de la Asamblea General, en los cuales se toma nota del derecho de los territorios no autónomos de recibir asistencia técnica. En la misma resolución se señala a la atención de los Estados Miembros Administradores las facilidades exis-

tentes en materia de asistencia técnica para el desarrollo económico y los servicios de bienestar social. Además, se señala a la atención de la Junta de Asistencia Técnica y del Comité de Asistencia Técnica la resolución 331 (IV), como guía para el examen de los programas anuales de las organizaciones participantes, así como para la repartición de fondos por la Junta de Asistencia Técnica, conforme a lo dispuesto en el inciso *d*) del párrafo 9 de la resolución 222 A (IX) del Consejo.

En memorándum dirigidos en septiembre de 1950 a los Estados Miembros Administradores, el Secretario General les informó que estaba dispuesto a asignar ciertas becas y becas para ampliación de estudios en las materias determinadas por la Asamblea General en sus resoluciones 58 (I), 200 (III) y 246 (III), es decir, en materia de bienestar social y adelanto social, desarrollo económico y administración pública.

En diversas ocasiones, la Comisión Especial, al examinar la información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas transmitida por los Estados Miembros Administradores, así como los análisis preparados por el Secretario General, ha subrayado la necesidad urgente de que se preste asistencia técnica a los territorios no autónomos, tomando en cuenta las necesidades de cada uno. A este respecto, se reconoció en 1950 que se habían concedido más becas y becas para ampliación de estudios a los territorios no autónomos en el último año que en el año anterior.

La Asamblea General, en su resolución 444 (V), aprobada el 12 de diciembre de 1950, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión Especial, invitó a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos y necesitan asistencia técnica para el adelanto económico, social y educativo de esos territorios, a que presenten las solicitudes correspondientes y recomendó también que los Estados Miembros que administran territorios incluyan anualmente, en la información estadística que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, un informe, tan completo como sea posible, sobre todas las solicitudes que hayan presentado en nombre de sus respectivos territorios no autónomos, y sobre la manera cómo la asistencia técnica recibida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados haya sido coordinada con los programas a largo plazo para el desarrollo de dichos territorios.

En una comunicación del 12 de junio de 1951, enviada por la Misión de los Estados Unidos de América a las Naciones Unidas, se informó al Secretario General que se había transmitido a los territorios administrados por los Estados Unidos de América información relativa al programa de las Naciones Unidas para la concesión de becas y becas para ampliación de estudios, con la recomendación de que esos territorios consideren si tienen candidatos competentes que puedan ser propuestos por los Estados Unidos de América. En la comunicación se declaraba además, que el Gobierno de los Estados Unidos de América había con-

cedido, recientemente, con arreglo al "programa del punto cuatro", un subsidio de 38.250 dólares a la Escuela Vocacional Metropolitana de Puerto Rico, con el propósito de estimular la formación profesional de los habitantes de los territorios británicos, francés y neerlandés que están bajo la jurisdicción de la Comisión del Caribe.

El 25 de junio de 1951, el representante del Reino Unido en las Naciones Unidas y el Presidente de la Junta de Asistencia Técnica firmaron un Acuerdo Fundamental que contiene planes para la aplicación de programas de asistencia técnica en los territorios administrados por el Reino Unido. El tipo de asistencia técnica que habrá de prestarse a los Gobiernos de esos territorios, de cuyas relaciones internacionales el Gobierno del Reino Unido es responsable y para los cuales dicho Gobierno solicitó asistencia, será objeto de acuerdos complementarios que se concertarán en virtud de dicho Acuerdo Fundamental.

Los servicios previstos en dicho Acuerdo tenderán a aumentar la productividad de los recursos materiales y humanos, y a lograr una distribución amplia y equitativa de los beneficios de dicha productividad, de modo que pueda obtenerse un nivel de vida más elevado para toda la población de esos territorios.

El representante permanente del Reino Unido expresó la esperanza de que este Acuerdo se traduzca en muchos casos de colaboración constructiva de carácter internacional entre los organismos especializados, con sus recursos y reconocimientos mundiales y los servicios técnicos de dichos territorios, que han adquirido un conocimiento profundo de los difíciles problemas particulares que están llamados a resolver.

El Presidente de la Junta de Asistencia Técnica acogió con agrado el Acuerdo Fundamental, en virtud de cuyas condiciones generales las Naciones Unidas, la OIT, la FAO, la UNESCO, la OACI y la OMS prestarán asistencia técnica a los territorios en fideicomiso, no autónomos y otros territorios dependientes del Reino Unido, accediendo a solicitudes concretas presentadas por el Gobierno del Reino Unido. El Presidente declaró que ya se llevaban a cabo negociaciones para que esas organizaciones faciliten expertos que ayuden y asesoren a los Gobiernos de Chipre, Jamaica, Santa Lucía y Singapur, en problemas agrícolas, de desarrollo industrial e higiene pública. Expresó confianza en que la conclusión del Acuerdo contribuirá a que se preste, con arreglo al programa ampliado de asistencia técnica, valiosa ayuda al Gobierno del Reino Unido en sus esfuerzos para promover el progreso económico y social de los pueblos, no sólo de estos territorios sino también de otros territorios dependientes, conforme al espíritu de la Carta.

Este es el primer Acuerdo concertado entre la Junta de Asistencia Técnica y una Potencia Administradora, en nombre de todos sus territorios, desde que la Asamblea General aprobó las resoluciones 439 (V) y 444 (V) el 2 y el 12 de diciembre de 1950, respectivamente.



# Capítulo IV

## ASUNTOS JURIDICOS

### I. Corte Internacional de Justicia

#### a) JURISDICCION DE LA CORTE

##### i) *Aceptación de la jurisdicción obligatoria*

Desde junio de 1950, un Estado, Israel, ha formulado una declaración por la cual acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La declaración, con fecha 4 de septiembre de 1950, fué depositada el 11 de octubre y está sujeta a ratificación.

Además, por declaración depositada el 13 de junio de 1950, Tailandia renovó una declaración anterior de aceptación de la jurisdicción de la Corte, que había expirado el 3 de mayo de 1950. Por declaración del 12 de febrero de 1951, depositada en la misma fecha, el Reino Unido renovó por cinco años su declaración del 13 de febrero de 1946, por la que aceptaba la jurisdicción de la Corte sobre todo tratado relativo a los límites de Honduras Británica.

##### ii) *Instrumentos que confieren jurisdicción a la Corte*

Los siguientes tratados, registrados en la Secretaría de las Naciones Unidas, contienen cláusulas que confieren jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia:

Tratado para el arreglo pacífico de controversias entre el Brasil y Venezuela (firmado en Caracas el 30 de marzo de 1940);

Acuerdo sobre servicios aéreos entre Australia y Ceilán (firmado en Canberra el 12 de enero de 1950);

Acuerdo sobre servicios aéreos entre el Canadá y Bélgica (firmado en Ottawa el 30 de agosto de 1949);

Protocolo de enmienda del Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños y del Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (firmado en Lake Success el 12 de noviembre de 1947);

Acuerdo sobre prerrogativas, inmunidades y facilidades que ha de conceder el Gobierno de la India a la Organización Mundial de la Salud (firmado en Nueva Delhi el 9 de noviembre de 1949);

Acuerdo de la Conferencia de Mesa Redonda entre los Países Bajos e Indonesia (firmado en La Haya el 2 de noviembre de 1949);

Tratado entre el Reino Unido y Birmania sobre reconocimiento de la independencia de Birmania y otros asuntos conexos (firmado en Londres el 17 de octubre de 1947);

Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949);

Acuerdos sobre servicios aéreos entre la India, Filipinas y la Organización de Aviación Civil Internacional (firmado en Nueva Delhi el 20 de octubre de 1949); entre Nueva Zelandia y el Canadá (firmado en Wéllington el 16 de agosto de 1950);

Cuatro Convenciones de Ginebra, el 12 de agosto de 1949, para la protección a las víctimas de la guerra.

Tratado de Alianza entre el Reino Unido y Transjordania (firmado en Ammán el 15 de marzo de 1948);

Convenio de la Organización Meteorológica Internacional (firmado en Wáshington el 11 de octubre de 1947);

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948).

##### iii) *Adhesión de Indonesia al Estatuto de la Corte*

Al ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, la República de Indonesia llegó a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

#### b) ASUNTOS PLANTEADOS ANTE LA CORTE

##### i) *Opinión consultiva sobre la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental*

El 11 de julio de 1950, la Corte emitió una opinión consultiva sobre la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental, con arreglo a la resolución 338 (IV) de la Asamblea General del 6 de diciembre de 1949, que formulaba a la Corte las siguientes preguntas:

“¿Cuál es la situación jurídica internacional del territorio del Africa Sudoccidental y cuáles son las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana emanadas de esa situación internacional?, y en particular:

“a) ¿Continúa la Unión Sudafricana obligada internacionalmente en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles son sus obligaciones?

“b) ¿Son aplicables al territorio del Africa Sudoccidental las disposiciones del Capítulo XII de la Carta? Y, en caso de serlo, ¿de qué manera se pueden aplicar?

“c) ¿Tiene la Unión Sudafricana competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental? O, en caso de una respuesta negativa, ¿quién tiene la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio?”

Se recibieron declaraciones por escrito de los siguientes Estados: Egipto, la Unión Sudafricana, los Estados Unidos de América, India y Polonia.

La Corte oyó declaraciones formuladas por representantes del Gobierno de la Unión Sudafricana, del Gobierno de Filipinas y del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Corte declaró en su opinión que después de la guerra de 1914-1918 Alemania había renunciado a sus derechos sobre el Territorio del Africa Sudoccidental, y el Territorio fué colocado bajo Mandato conferido a Su Majestad Británica para ser ejercido en su nombre por el Gobierno de la Unión Sudafricana. Este Mandato fué confirmado el 17 de diciembre de 1920 por el Consejo de la Sociedad de las Naciones.

El Gobierno de la Unión Sudafricana trató de lograr que se reconociera la incorporación del Territorio a la Unión, y las Naciones Unidas rechazaron esa propuesta. Habiéndose negado la Unión a colocar el Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, la Asamblea General, por resolución del 6 de diciembre de 1949, sometió a la Corte la cuestión de la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental.

La Corte declaró que el Mandato sólo coincidía en el nombre con las varias nociones del Mandato en derecho nacional, y que si el Mandato hubiera dejado de existir la autoridad del Gobierno de la Unión también habría dejado de existir.

Las obligaciones internacionales asumidas por la Unión Sudafricana eran de dos clases: unas directamente concernientes a la administración del Territorio y correspondientes a una misión sagrada, de civilización. En todo caso, su razón de ser y su primitivo objeto seguían existiendo. Este criterio se ve confirmado por el párrafo 1 del Artículo 80 de la Carta. Respecto al segundo grupo de obligaciones, la Corte declaró que las funciones de vigilancia de la Sociedad de las Naciones sobre los territorios bajo mandato no sometidos al nuevo Régimen de Administración Fiduciaria, no fueron transferidas expresamente a las Naciones Unidas, ni asumidas expresamente por esta Organización.

Sin embargo, la necesidad de un sistema de vigilancia subsiste a pesar de la desaparición del órgano de vigilancia creado por el Régimen de Mandatos.

A este respecto, la Corte consideró que la competencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas para ejercer dicha vigilancia y para recibir y examinar informes se deduce de las disposiciones del Artículo 10 de la Carta y que la Unión tiene la obligación de someterse a la vigilancia y al control de la Asamblea General y de rendirle informes anuales.

La Corte entendió que el derecho de petición no se mencionaba en el Pacto de la Sociedad ni el Mandato, pero fué establecido por una decisión del Consejo de la Sociedad y mantenido en el párrafo 1 del Artículo 80 de la Carta; y que las peticiones han de

ser transmitidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que tiene capacidad jurídica para conocer de ellas.

Vistos el artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el párrafo 1 del Artículo 80 de la Carta, la Corte opinó que el artículo 7 del Mandato seguía en vigor y que por lo tanto la Unión Sudafricana estaba en la obligación de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, con arreglo a dichas disposiciones.

Con respecto a la pregunta b), la Corte declaró que el Capítulo XII de la Carta se aplicaba al Territorio del Africa Sudoccidental, por hacer posible la colocación del Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria; pero que, no obstante, los términos permisivos de los artículos 75 y 77 no imponen a la Unión Sudafricana obligación alguna de colocar al Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria mediante un Acuerdo de Administración Fiduciaria.

En cuanto a la pregunta c), la Corte declaró evidente que la Unión no tenía competencia para modificar unilateralmente la situación jurídica del Territorio ni ninguna de las reglas internacionales pertinentes.

En virtud del artículo 7 del Mandato, el mismo órgano investido de las facultades de vigilancia respecto a la administración del Mandato tenía competencia para modificarlo. Además, los Artículos 79 y 85 de la Carta dan, por analogía, autoridad a la Asamblea General para aprobar cualquier modificación en la situación jurídica internacional de un territorio bajo mandato, que no tenga por objeto colocar al territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria.

La respuesta dada por la Corte a la pregunta general fué aprobada por unanimidad; la respuesta a la pregunta a) obtuvo 12 votos a favor y 2 en contra; las respuestas a la pregunta b) fueron por unanimidad en cuanto a la primera parte y por 8 votos a favor y 6 en contra en cuanto a la segunda; la respuesta a la pregunta c) fué dada por unanimidad.

Se añadió a la opinión una declaración del Vicepresidente Sr. Guerrero. Los Magistrados Sres. Zoričić y Badawi Pasha declararon que compartían en general la opinión expresada sobre la segunda parte de la pregunta b) por el Magistrado Sr. de Visscher. Sir Arnold McNair y el Magistrado Sr. Read formularon declaración de sus votos particulares respecto a la opinión de la Corte. Los Magistrados Sres. Alvarez, de Visscher y Krylov hicieron constar sus opiniones disidentes del dictamen de la Corte.

## ii) *Litigio entre Colombia y el Perú sobre derecho de asilo*

El 20 de noviembre de 1950, la Corte pronunció su fallo en el litigio entre Colombia y el Perú sobre derecho de asilo.

El caso, concerniente al asilo concedido el 3 de enero de 1949 por el Embajador de Colombia en Lima al dirigente político peruano Sr. Víctor Raúl Haya de la Torre, fué sometido a la Corte en virtud de un Acta firmada en Lima el 31 de agosto de 1949 entre los dos países.



La Corte determinó que Colombia, como país que otorgó asilo, no tenía el derecho que alegaba a calificar, unilateralmente, y en forma que obligara al Perú, la índole del delito.

El derecho de calificación unilateral y obligatoria que Colombia invocaba, no resultaba del Acuerdo Bolivariano de 1911 sobre Extradición, ni de la Convención de La Habana de 1928 sobre el derecho de asilo.

El tercer tratado invocado por Colombia — la Convención de Montevideo de 1933, sobre asilo político — no había sido ratificado por el Perú, y por lo tanto no podía invocarse contra ese país.

Por último, en lo que respecta al derecho internacional americano, Colombia no había probado la existencia de una práctica regional constante y uniforme de la calificación unilateral, como derecho del Estado de refugio y obligación del Estado del territorio, ni que el Perú se hubiera adherido a tal costumbre.

Con respecto a la segunda alegación de Colombia, la Corte declaró que en el presente caso el Perú no había pedido la salida del refugiado y por lo tanto ese país no estaba obligado a expedir un salvoconducto. La cláusula pertinente de la Convención de La Habana que dispone garantías para el refugiado es aplicable exclusivamente al caso en que el Estado del territorio pida la salida del refugiado de su territorio.

El Perú pidió a la Corte, en una réplica, que declarara que se había dado asilo al Sr. Haya de la Torre en violación de la Convención de La Habana, por estar acusado, no de un delito político, sino de un delito común; y porque la urgencia que exige la Convención de La Habana para justificar el asilo no existía en ese caso.

Habiendo observado que el Perú no había probado que los actos de que se acusaba al asilado fueran delitos comunes, la Corte rechazó la réplica del Perú sobre ese punto, declarándola infundada.

Sobre el segundo punto, la Corte declaró que el 3 de enero de 1949 no había caso alguno de urgencia, en el sentido de la Convención de La Habana. El peligro que amenazaba al Sr. Haya de la Torre era el de verse expuesto a procedimientos legales. La Corte entendió que la Convención de La Habana no podía haber establecido un sistema jurídico que garantizara a las personas acusadas de delitos políticos el privilegio de eludir su jurisdicción nacional. Además, no se había probado que la situación del Perú implicara entonces la subordinación de la justicia al poder ejecutivo o a la abolición de las garantías judiciales.

En cuanto a los numerosos casos citados por Colombia, la Corte opinó que en cada uno de ellos parecía que consideraciones de conveniencia o de oportunidad política, más que sentimientos de obligación jurídica, habían impulsado al Estado del territorio a reconocer el derecho de asilo.

Por lo tanto, la Corte llegó a la conclusión de que la concesión de asilo no se ajustaba en este caso al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de La Habana. Las dos alegaciones de Colombia fueron desestimadas, la primera por 14 votos contra 2 (Magistrado Sr. Azevedo y Magistrado *ad hoc* Sr. Caicedo Castilla), la segunda por 15 votos contra 1 (Sr. Caicedo Castilla). La contramemoria del Gobierno del

Perú fué rechazada por 15 votos contra 1, en cuanto se fundaba en una violación del artículo de la Convención de La Habana que prohíbe la concesión de asilo a las personas acusadas de delitos comunes. Sobre el segundo punto, se admitió la contramemoria por 10 votos contra 6.

Las opiniones disidentes de los Magistrados Sres. Alvarez, Badawi Pasha, Read y Azevedo y del Magistrado *ad hoc* Sr. Caicedo Castilla, se añadieron al fallo. Respecto al segundo punto de la contramemoria, el Magistrado Sr. Zoričić se adhirió a la opinión disidente del Magistrado Sr. Read.

iii) *Petición de interpretación del fallo del 20 de noviembre de 1950 en el litigio entre Colombia y el Perú sobre derecho de asilo*

Al pronunciarse el 27 de noviembre de 1950, acerca de la petición de interpretación del fallo que emitió el 20 de noviembre en el litigio entre Colombia y el Perú sobre derecho de asilo, la Corte dictaminó que la petición era inadmisibile. La petición fué presentada a la Corte en nombre del Gobierno de Colombia el mismo día que se emitió el fallo.

En su fallo del 27 de noviembre, la Corte hizo observar que para poder dar una interpretación, en virtud de su Estatuto, la primera condición que había de cumplirse era la de que el objeto de la petición fuera solamente obtener aclaración del sentido y alcance de lo decidido por el fallo con fuerza de obligar. También era necesario que hubiera controversia entre las partes en cuanto al significado y alcance de tal fallo.

El Gobierno de Colombia pidió a la Corte que respondiera a tres preguntas:

"El fallo del 20 de noviembre de 1950:

"a) ¿Deberá interpretarse en el sentido de que ha de atribuirse efectos jurídicos a la calificación hecha por el Embajador de Colombia en Lima del delito que se imputa al Sr. Haya de la Torre?

"b) ¿Deberá interpretarse en el sentido de que el Perú no tiene derecho a pedir la entrega del refugiado y Colombia no está obligada a entregarlo?

"c) O, por el contrario, ¿deberá interpretarse en el sentido de que Colombia está obligada a entregar al refugiado?"

Respecto a la primera pregunta, la Corte dictaminó que no le había sido planteada por las partes, sino que se había pedido a la Corte que decidiera sobre una cuestión planteada en abstracto y en términos generales por Colombia.

Las otras dos preguntas en realidad equivalían a una alternativa acerca de la entrega del refugiado. Esta cuestión tampoco había sido incluida en las alegaciones de las partes; por lo tanto, la Corte no podía decidirla.

Por último, no se había sometido a la Corte controversia alguna entre las partes, en cuanto a la significación del fallo.

Por estas razones la Corte dictaminó, por 12 votos contra 1, que la petición de interpretación era inadmisibile. El Sr. Caicedo Castilla, Magistrado *ad hoc*, designado por el Gobierno de Colombia, declaró que

era imposible conformarse con el fallo. Su declaración se añadió al fallo.

iv) *Caso de Haya de la Torre (Colombia-Perú)*

Después de denegar la Corte, por su fallo del 27 de noviembre de 1950, la petición de Colombia de una interpretación del fallo del 20 de noviembre de 1950 en el litigio entre Colombia y el Perú sobre derecho de asilo, Colombia incoó un nuevo procedimiento mediante solicitud transmitida a la Corte el 13 de diciembre de 1950. El 13 de junio de 1951 se emitió fallo sobre este nuevo caso.

En su solicitud y durante el proceso, Colombia pidió a la Corte que determinara en qué forma debía ejecutarse el fallo del 20 de noviembre de 1950 (véase la precedente sección ii) y declarara que al ejecutar este fallo Colombia no estaba obligada a entregar al Sr. Haya de la Torre al Gobierno del Perú.

Por su parte, el Perú también pidió a la Corte que determinara la forma en que Colombia debía ejecutar el fallo. Además, el Perú invitó a la Corte a desestimar la petición de Colombia de que la Corte declarara exclusivamente que Colombia no estaba obligada a entregar al Sr. Haya de la Torre, y al mismo tiempo a declarar que el asilo debía haber cesado inmediatamente después del fallo del 20 de noviembre de 1950 y en todo caso debía cesar en seguida, a fin de que la justicia peruana pudiera reanudar su curso normal, que había sido interrumpido.

En su fallo, la Corte examinó en primer lugar, la admisibilidad de la intervención del Gobierno de Cuba. Dicho Gobierno, en uso del derecho conferido en el artículo 63 del Estatuto de la Corte, presentó una declaración de intervención en que manifestaba su opinión sobre la interpretación de la Convención de La Habana. Habiendo alegado el Gobierno del Perú que la intervención era inadmisibile, la Corte observó que el asunto del presente caso se refería a una nueva cuestión, la entrega del Sr. Haya de la Torre a las autoridades peruanas que no había sido decidida por el fallo del 20 de noviembre. En tales circunstancias, como el objeto de la intervención era la interpretación de un nuevo aspecto de la Convención de La Habana, la Corte decidió admitirla.

Procediendo después a discutir el fondo del asunto, la Corte observó que ambas partes deseaban que la Corte decidiera entre las distintas formas en que podía darse por terminado el asilo. Sin embargo, la elección entre ellas no podía basarse en consideraciones jurídicas, sino únicamente en motivos prácticos o en razones políticas que, en gran medida, sólo las partes estaban en condiciones de apreciar. Por lo tanto, no entraba en la función judicial de la Corte hacer dicha elección por lo que le era imposible a este respecto acceder a las alegaciones de las partes.

En cuanto a la entrega del refugiado, ésta era una nueva cuestión planteada a la Corte únicamente en la solicitud del 13 de diciembre de 1950. La Corte advirtió que, con arreglo a la Convención de La Habana, el asilo diplomático debía terminarse lo más pronto posible; no obstante, la Convención no daba plena respuesta a la pregunta sobre la forma en que debía terminarse. Respecto a los casos en que el asilo no se

había concedido en forma regular y en que el Estado del territorio no había pedido la salida del refugiado, la Convención no establecía disposición alguna. La tradición latinoamericana en materia de asilo, con arreglo a la cual un refugiado político no tiene que ser entregado, no indica que deba hacerse excepción alguna en el caso de asilo concedido en forma irregular. De haber existido la intención de abandonar la tradición, habría sido necesaria una disposición expresa a tal efecto.

Ciertamente, en principio, el asilo no puede entorpecer el curso de la justicia nacional, pero la obligación de entregar una persona acusada de un delito político porque el asilo haya sido concedido en forma irregular, equivaldría a prestar ayuda activa a las autoridades locales en su persecución a un refugiado político, y tal ayuda no podría admitirse sin una disposición expresa al efecto en la Convención.

En cuanto al Sr. Haya de la Torre, la Corte había declarado en su fallo del 20 de noviembre no haber sido probado que los actos de que se había acusado a aquél, antes de acogerse al asilo, fueran delitos comunes. Por lo tanto, y en vista de las precedentes consideraciones, Colombia no estaba en la obligación de entregarlo a las autoridades peruanas.

Por último, examinadas las alegaciones peruanas acerca de la terminación del asilo, la Corte declaró que el Perú tenía títulos jurídicos para reclamar que cesara el asilo concedido en forma irregular; pero que la Corte no podría aceptar que se añadiera de que "la justicia peruana pueda seguir su curso normal que ha sido interrumpido", pues tal adición parecía entrañar indirectamente la petición de entregar el refugiado.

La Corte llegó a la conclusión de que el asilo debía cesar, pero Colombia no tenía obligación alguna de terminarlo mediante la entrega del refugiado. No existía contradicción entre esas dos conclusiones puesto que la entrega no es la única manera de terminar el asilo.

La Corte declaró unánimemente que no entraba en las funciones judiciales de la Corte escoger entre las diferentes formas en que podía terminarse el asilo; declaró, por 13 votos contra 1, que Colombia no tenía obligación alguna de entregar al Sr. Haya de la Torre a las autoridades peruanas; y declaró unánimemente que el asilo debió haber terminado después de emitido el fallo del 20 de noviembre de 1950 y que debía terminar.

El Magistrado *ad hoc* Sr. Alayza y Paz Soldán, manifestó, en una declaración anexa al fallo, que en vista de los términos empleados por la Corte en el segundo punto de la cláusula dispositiva, no podía sumarse a la opinión de la mayoría.

v) *Litigio entre Noruega y el Reino Unido sobre la cuestión de las pesquerías*

En el litigio entre los Gobiernos del Reino Unido y de Noruega, sobre los límites marítimos dentro de los cuales el Gobierno de Noruega tenía derecho a reservar la pesca a los barcos noruegos exclusivamente, la Corte, a petición del Gobierno del Reino Unido, dictó el 4 de octubre de 1950 una providencia

por la que ampliaba los plazos fijados, para la réplica del Reino Unido, hasta el 30 de noviembre de 1950; y para la dúplica de Noruega, hasta el 31 de enero de 1951.

El 10 de enero de 1951, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por no estar la Corte en sesiones, dictó una providencia ampliando del 31 de enero al 30 de abril de 1951 la fecha para la presentación de la dúplica de Noruega. Esta ampliación se concedió a petición del Gobierno de Noruega.

vi) *Opinión consultiva sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*

El 28 de mayo de 1951, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva en la cuestión de las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La cuestión había sido planteada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que por resolución 478 (V) del 16 de noviembre de 1950 refirió a la Corte las siguientes preguntas:

“En lo referente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y en el caso de un Estado que rectifique la Convención o se adhiera a ella formulando reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en el de la firma seguida de ratificación:

“I. ¿Se puede considerar a tal Estado como parte en la Convención, aunque mantenga su reserva, si una o más partes en la Convención, pero no otras, formulan objeciones a tal reserva?

“II. Si la respuesta a la primera pregunta es afirmativa, ¿cuál es el efecto de la reserva entre el Estado que la hace y:

a) las partes que formulan objeciones a la reserva, o

b) las partes que la aceptan?

“III. En relación con la respuesta a la pregunta I, ¿cuál será el efecto jurídico si la objeción a una reserva la formula:

a) un signatario que no ha ratificado aún la Convención, o

b) un Estado autorizado a firmarla o a adherirse a ella, pero que todavía no lo ha hecho?”

Los siguientes Estados y organizaciones presentaron a la Corte declaraciones por escrito sobre la cuestión: la Organización de Estados Americanos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Hachimita de Jordania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Secretario General de las Naciones Unidas, Israel, la Organización Internacional del Trabajo, Polonia, Checoslovaquia, los Países Bajos, la República Popular de Rumania, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Popular de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Filipinas.

Además, la Corte oyó declaraciones orales formuladas en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas y de los Gobiernos de Israel, del Reino Unido y de Francia.

Con relación a la pregunta I, la Corte replicó que un Estado que haya formulado y mantenido una

reserva que haya sido objetada por una o más de las partes en la Convención pero no por otras, puede ser considerado como parte en la Convención si la reserva es compatible con el objeto y el propósito de la Convención; en otro caso, tal Estado no puede ser considerado como parte en la Convención.

De no haber en la Convención un artículo que autorice reservas, no puede inferirse que están prohibidas.

La amplísima participación prevista en la Convención implicaba en la práctica mayor flexibilidad y, particularmente, un recurso más general a las reservas. Por lo tanto, no podía darse una respuesta absoluta a la pregunta I, debido a su naturaleza abstracta. La evaluación de una reserva y el efecto de las objeciones dependería de las circunstancias de cada caso.

La Corte examinó después la pregunta II, por la que se le pedía que declarara cuál es el efecto de la reserva entre el Estado que la hace, y las partes que formulan objeciones a la reserva y entre ese Estado y las partes que la aceptan. Ningún Estado podría estar obligado por una reserva a la cual no hubiere consentido. Por lo tanto, si una parte en la Convención formula una objeción a una reserva que considera incompatible con el objeto y el propósito de la Convención, puede en realidad considerar que el Estado que formula la reserva no es una parte en la Convención; si, por otra parte, una parte acepta la reserva como compatible con el objeto y el propósito de la Convención, puede de hecho considerar que el Estado que formula la reserva es una parte en la Convención.

En cuanto a la pregunta III, la Corte consideró que una objeción formulada a una reserva por un Estado signatario que aun no haya ratificado la Convención podría tener el efecto jurídico que se indica en la respuesta a la pregunta I, sólo al ratificar la Convención; hasta ese momento la objeción serviría meramente como un aviso a los demás Estados sobre la actitud que habría de adoptar el Estado signatario.

Por otra parte, una objeción a la reserva formulada por un Estado autorizado a firmar la Convención o a adherirse a ella, pero que todavía no lo haya hecho, carecerá de efecto jurídico.

La respuesta de la Corte a las tres preguntas fué dada por una mayoría de 7 votos contra 5.

El Vicepresidente Sr. Guerrero, Sir Arnold McNair, el Magistrado Sr. Read y el Magistrado Sr. Hsu Mo añadieron su opinión disidente conjunta a la opinión consultiva de la Corte. El Sr. Magistrado Alvarez también añadió una opinión disidente.

vii) *Litigio sobre los derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos (Francia - Estados Unidos de América)*

Por una solicitud de fecha 28 de octubre de 1950, el Gobierno de la República Francesa incoó en la Corte un procedimiento contra el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre los derechos de los nacionales de los Estados Unidos de América en Marruecos.

En su solicitud, el Gobierno francés pedía a la Corte que declarara que los nacionales norteamericanos en Marruecos no tenían derecho a gozar un trato preferencial y que debían sujetarse a las leyes y

reglamentos vigentes en el Imperio Jerifiano, en particular a los referentes a las importaciones que no impliquen una asignación oficial de divisas.

Mediante providencia del 22 de noviembre de 1950, la Corte fijó los plazos de presentación de las alegaciones en este litigio de la manera siguiente: para la memoria del Gobierno de la República Francesa, 1º de marzo de 1951; para la contramemoria del Gobierno de los Estados Unidos de América, 1º de julio de 1951; para la Réplica del Gobierno de la República Francesa, 1º de septiembre de 1951; para la Dúplica del Gobierno de los Estados Unidos de América, 1º de noviembre de 1951.

El 21 de junio de 1951, el Gobierno de los Estados Unidos de América formuló al respecto una objeción preliminar.

#### viii) *Litigio Ambatielos (Grecia-Reino Unido)*

Por solicitud del 9 de abril de 1951, el Gobierno de Grecia incoó el procedimiento ante la Corte, contra el Gobierno del Reino Unido, con relación a los derechos del nacional griego Sr. N. E. Ambatielos. En la solicitud se pedía a la Corte que declarara que debía aplicarse el procedimiento arbitral a que hace referencia el tratado de Comercio y Navegación de 1886 entre Gran Bretaña y Grecia.

Mediante providencia del 18 de mayo de 1951, la Corte fijó los siguientes plazos para la presentación de alegaciones: para la memoria del Gobierno de Grecia, 30 de julio de 1951; para la contramemoria del Gobierno del Reino Unido, 15 de octubre de 1951.

El resto del procedimiento quedó a reserva de decisión posterior.

#### ix) *Litigio de la Anglo-Iranian Oil Co.*

El 26 de mayo de 1951, el Gobierno del Reino Unido presentó a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia una solicitud por la que incoaba el procedimiento contra el Gobierno Imperial del Irán, respecto a la aplicación del Convenio del 29 de abril de 1933 entre el Gobierno Imperial de Persia y la *Anglo-Persian Oil Company, Ltd.*

En virtud de los términos de la solicitud del Gobierno inglés, se pedía a la Corte que declarara que el Gobierno Imperial tenía la obligación de someter a arbitraje su controversia con la *Anglo-Iranian Oil Company, Ltd.*, con arreglo a las disposiciones del artículo 22 del citado Convenio.

Además, pedía a la Corte que, de lo contrario, declarara que el Gobierno Imperial del Irán no podía anular legalmente el Convenio mencionado, ni alterar sus condiciones, como no fuera mediante un acuerdo con la *Anglo-Iranian Oil Company, Ltd.*, y que la Corte se pronunciara sobre una posible indemnización.

La solicitud fué inmediatamente notificada al Gobierno de Irán.

El 22 de junio de 1951, el Gobierno del Reino Unido pidió que se indicaran las medidas provisionales de protección que habían de adoptarse en virtud del artículo 41 del Estatuto de la Corte. Las audiencias sobre esta petición comenzaron el 30 de junio de 1951.

#### c) OTRAS ACTIVIDADES

##### i) *Petición de nombramiento de un árbitro (Anglo-Iranian Oil Co., Ltd.)*

En una petición del 25 de mayo de 1951, el Presidente de la *Anglo-Iranian Oil Company, Ltd.* pidió al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombrara un árbitro único, para resolver la controversia entre la Compañía y el Gobierno de Irán, sobre la ejecución de la concesión otorgada a la *Anglo-Persian Oil Company, Ltd.* por el Gobierno Imperial de Persia.

La *Anglo-Iranian Oil Company, Ltd.* basaba su petición en el artículo 22 del Convenio del 29 de abril de 1933.

El Presidente contestó al Presidente de la Compañía, el 28 de mayo de 1951, declarando que había registrado la solicitud e informándole al mismo tiempo que el Gobierno del Reino Unido había presentado una solicitud por la que incoaba el procedimiento y se refería a ciertos puntos comunes con los contenidos en la petición de la Compañía. El Presidente declaró que le era imposible por lo tanto tomar entonces decisión alguna sobre la solicitud de la Compañía.

##### ii) *Designación de un árbitro para ciertas reclamaciones*

El 25 de abril de 1951, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América concluyeron un acuerdo para la sumisión a un árbitro de ciertas reclamaciones referentes al oro tomado como botín por los alemanes en Roma, en 1943. Según el acuerdo, los tres Gobiernos solicitaban del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designara un árbitro para decidir si Italia o Albania han probado o no que el oro les perteneciera. El Presidente designó como árbitro al Sr. Georges Sauser-Hall, de Ginebra, Suiza.

#### d) COMPOSICIÓN DE LA CORTE Y DE LA SALA DE PROCEDIMIENTO SUMARIO

Es Presidente de la Corte el Sr. Basdevant, y Vicepresidente el Sr. Guerrero. Ambos fueron elegidos por un período de tres años el 28 de febrero de 1949.

La Sala de Procedimiento Sumario, elegida el 19 de abril de 1951, se compone de los siguientes Magistrados, cuyo mandato empezó el 3 de mayo de 1951 y terminará el 2 de mayo de 1952:

*Miembros titulares:* Sr. Basdevant, *Presidente*; Sr. Guerrero, *Vicepresidente*; Sir Arnold McNair, Sr. Krylov, Sr. Hsu Mo.

*Miembros suplentes:* Sr. Hackworth, Sr. de Visscher.

#### e) VACANTE CAUSADA POR LA DEFUNCIÓN DEL MAGISTRADO SR. BARROS E AZEVEDO

La Corte ha perdido a uno de sus miembros, el Magistrado Sr. José Philadelpho de Barros e Azevedo, fallecido en La Haya el 7 de mayo de 1951. Hombre de erudición jurídica excepcional, que había ocupado los más altos cargos académicos, judiciales y administrativos de su país, el Sr. Barros e Azevedo aportó

a la Corte la riqueza de su experiencia y un profundo sentido de sus responsabilidades como magistrado.

En nota del 16 de mayo de 1951, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia le había comunicado el 8 de mayo la defunción del Magistrado Sr. Barros e Azevedo, quien había sido elegido el 6 de febrero de 1946 por un período de nueve años, hasta el 5 de febrero de 1955. La vacante resultante, añadía, debería ser cubierta de conformidad con los términos del artículo 14 del Estatuto de la Corte, en el cual se dispone que las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección y que el Secretario General, dentro de un mes de ocurrida la vacante, extenderá las invitaciones que dispone el artículo 5 del Estatuto y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección. El párrafo 1 del artículo 5 dispone que las invitaciones habrán de hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección.

En su sesión del 29 de mayo, el Consejo de Seguridad decidió que la elección para cubrir la vacante se efectúe en el sexto período de sesiones de la Asamblea General y antes que la elección ordinaria que habrá de celebrarse en dicho período de sesiones, para cubrir las cinco vacantes que se producirán a causa de la expiración, el 5 de febrero de 1952, del mandato de cinco miembros de la Corte.

## 2. Comisión de Derecho Internacional

### a) EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

En su memoria precedente, el Secretario General incluyó un breve estudio del trabajo realizado en la primera mitad del segundo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, celebrado en Ginebra del 5 de junio al 29 de julio de 1950. Además de examinar los temas mencionados en dicha memoria — los medios para hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, la formulación de los principios de Nuremberg y la cuestión de una jurisdicción penal internacional — la Comisión sostuvo un debate preliminar sobre un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y adoptó ciertas decisiones para servir de guía a los relatores especiales designados respecto a las tres materias seleccionadas para la codificación (el derecho relativo a los tratados, el procedimiento arbitral y el régimen de alta mar). En el curso del quinto período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión examinó el informe de la Comisión de Derecho Internacional y, a recomendación suya, la Asamblea General aprobó el 12 de diciembre de 1950 varias resoluciones referentes a la labor de la Comisión.

#### i) Examen de su Estatuto por la Comisión

Por su resolución 484 (V), la Asamblea General pidió a la Comisión de Derecho Internacional que se sirviera examinar su Estatuto, ya que se habían expre-

sado ciertas dudas respecto a si las condiciones en que se efectuaba la labor de la Comisión le permitían obtener resultados rápidos y positivos. Se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pudiera parecer conveniente introducir en el Estatuto, a fin de favorecer la labor de la Comisión.

#### ii) Prórroga del mandato de los actuales miembros de la Comisión

Por su resolución 486 (V), la Asamblea General prorrogó por dos años el mandato de los actuales miembros de la Comisión, completando así un período total de cinco años contados a partir de su elección efectuada en 1948. Esta prórroga fué decidida a fin de permitir que la Comisión pudiera terminar, antes de la expiración de su actual período de sesiones, los trabajos que había emprendido.

#### iii) Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

En su informe, la Comisión de Derecho Internacional había recomendado que se hiciera la distribución más amplia posible de las publicaciones relativas al derecho internacional, procedentes de órganos de las Naciones Unidas; que la Asamblea General autorizara a la Secretaría a preparar, editar y distribuir tan ampliamente como fuere posible ocho grupos de publicaciones que harían más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario; y que la Asamblea General señalara a la atención de los gobiernos la conveniencia de que publiquen extractos de su correspondencia diplomática. Por medio de la resolución 487 (V) la Asamblea General invitó al Secretario General a que, al preparar su futuro programa de trabajo en esta materia, tomara en consideración las recomendaciones de la Comisión e informase a la Asamblea General al respecto. En cumplimiento de esta petición, el Secretario General prepara un informe que será presentado a la Asamblea General en el curso de su sexto período de sesiones.

#### iv) Formulación de los principios de Nuremberg

El 11 de diciembre de 1946, por la resolución 95 (I), la Asamblea General confirmó unánimemente los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg. Ulteriormente, por la resolución 177 (II) de fecha 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General encargó a la Comisión de Derecho Internacional que formulara dichos principios y preparara un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. En su informe a la Asamblea General en su quinto período de sesiones, la Comisión formuló una serie de siete principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por la sentencia del Tribunal de Nuremberg. Por la resolución 488 (V) la Asamblea General invitó a los gobiernos de los Estados Miembros a que presentaran sus observaciones acerca de dicha formulación y pidió a la Comisión de Derecho Internacional que, en su

futura labor preparatoria del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, se sirviera tomar en cuenta dichas observaciones y las formuladas durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

v) *Jurisdicción penal internacional*

En su informe, la Comisión de Derecho Internacional llegó a la conclusión de que era conveniente y posible crear un órgano internacional de justicia penal, pero no podía recomendar la creación de una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia. Por la resolución 489 (V), la Asamblea General instituyó una comisión especial encargada de preparar uno o más antiproyectos de convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de una corte penal internacional (véase más adelante la sección 3).

vi) *Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y materias seleccionadas para la codificación (el derecho relativo a los tratados, el procedimiento arbitral, el régimen de alta mar)*

La Sexta Comisión de la Asamblea General decidió no examinar las partes del informe de la Comisión de Derecho Internacional en las cuales figuran informes preliminares sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y sobre las tres materias seleccionadas para la codificación. La Sexta Comisión estimó que la información dada constituía simplemente informes sobre el progreso logrado en el trabajo de la Comisión respecto a temas sobre los cuales ésta presentará ulteriormente informes definitivos.

b) *NUEVAS MATERIAS ASIGNADAS A LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL*

i) *Reservas a las convenciones multilaterales*

Después de examinar el informe del Secretario General sobre las reservas a las convenciones multilaterales, la Asamblea General, por su resolución 478 (V) de fecha 16 de noviembre de 1950, invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que, en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estudiara la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional; y pidió a la Comisión que diera prioridad a ese estudio e informara sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, especialmente en lo que se refiere a las convenciones multilaterales de las que el Secretario General es depositario.

ii) *Definición de la agresión*

A propuesta de su Primera Comisión, la Asamblea General, por la resolución 378 B (V) de fecha 17 de noviembre de 1950, decidió remitir a la Comisión de Derecho Internacional la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la definición de la agresión; y pidió a la Comisión que tomara en

cuenta esta propuesta, junto con las actas y documentos de la Primera Comisión relativos a este asunto y formulara sus conclusiones lo antes posible.

iii) *Convención para la eliminación de la apatridia*

El 11 de agosto de 1950, el Consejo Económico y Social, por su resolución 319 B, III (XI), tomó nota con satisfacción de que la Comisión de Derecho Internacional se proponía iniciar lo antes posible trabajos sobre el tema de la nacionalidad, con inclusión de la apatridia. Al mismo tiempo, pidió encarecidamente a la Comisión que preparara cuanto antes el proyecto o los proyectos de convenciones internacionales necesarios para eliminar la apatridia.

c) *PREPARACIÓN DEL TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN*

Como preparación para el tercer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, todos los relatores especiales de la Comisión redactaron nuevos informes sobre los temas cuyo estudio les había sido confiado. Estos informes fueron publicados por el Secretario General como documentos principales para el período de sesiones. Además, el Secretario General preparó varios memorándum sobre otras cuestiones que había de discutir la Comisión.

i) *Proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad*

El Sr. J. Spiropoulos, relator del proyecto de código, preparó una revisión del proyecto examinado en el curso del segundo período de sesiones de la Comisión, teniendo en cuenta los debates habidos en la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el texto de los principios de Nuremberg. El nuevo proyecto contiene cinco artículos: el artículo I define 10 delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, el artículo II se refiere a las órdenes de superiores jerárquicos, el artículo III a la necesaria legislación nacional, el artículo IV a la extradición y el artículo V a la solución de controversias sobre la interpretación o la aplicación del código.

El anexo al informe se refiere a la definición de agresión, nuevo tema remitido a la Comisión en virtud de la resolución 378 B (V) de la Asamblea General (véase el párrafo ii) de la precedente sección b). Después de hacer una reseña histórica de los esfuerzos realizados para lograr tal definición, el relator examina en su informe las dificultades inherentes a los diferentes criterios objetivos y subjetivos propuestos en el pasado y presenta un análisis "dogmático" de la "noción de agresión".

ii) *Derecho relativo a los tratados*

Tomando en consideración el debate habido en el curso del segundo período de sesiones de la Comisión, el Sr. J. L. Brierly, relator encargado del derecho relativo a los tratados, revisó varios artículos de su primer proyecto de convención referentes a la conclusión de los tratados, su entrada en vigor, su aplicación y ratificación, las obligaciones de los signatarios antes de la ratificación y la adhesión a los tratados.

Además, presentó un informe especial sobre las reservas a las convenciones multilaterales, tema al cual se había otorgado prioridad a petición de la Asamblea General. Este informe resume los debates habidos a este respecto en la Sexta Comisión y las opiniones sostenidas por varios tratadistas de derecho internacional. Contiene también ejemplos de cláusulas de reserva en los tratados y un estudio de la práctica internacional. El relator presenta finalmente una serie de cláusulas de reserva optativas sobre admisibilidad de las reservas, sobre los Estados con derecho a ser consultados respecto a las reservas, las funciones del depositario y el procedimiento para la tramitación de las objeciones.

### iii) *Procedimiento arbitral*

En su segundo informe, el Sr. G. Scelle, relator del tema sobre el procedimiento arbitral, dió nueva redacción a los artículos 1-11 de sus propuestas, teniendo en cuenta los debates habidos en la Comisión sobre los artículos I-III de su primer proyecto. Preparó también un segundo proyecto para los artículos 12-44, basado en los artículos IV-XVI de su primer proyecto. El nuevo proyecto se ciñe estrictamente a las diferentes etapas del procedimiento arbitral desde el acuerdo de arbitraje hasta la expedición del laudo arbitral. Se refiere también a la interpretación, la ejecución y la revisión de los laudos y a las controversias sobre la validez de éstos.

### iv) *El régimen de alta mar*

El segundo informe del Sr. J. P. A. François, relator del tema concerniente al régimen de alta mar, se refiere a 11 materias seleccionadas para estudio adicional por la Comisión de Derecho Internacional. El relator presenta un resumen de la práctica internacional seguida en cada materia y un proyecto de principios básicos de derecho internacional que de ella pueden deducirse. El proyecto de principios propuesto se refiere: a la nacionalidad de la nave, la competencia penal en materia de abordaje, la protección a la vida humana en el mar, el derecho de reconocimiento, la trata de esclavos, los cables telegráficos submarinos, la protección a los recursos marítimos, el derecho de persecución en alta mar, las zonas contiguas de alta mar que se encuentran bajo control nacional especial, las pesquerías fijas y la plataforma continental.

### d) TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

En su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra de mayo a julio de 1951, la Comisión de Derecho Internacional terminó su estudio de las reservas a las convenciones multilaterales, de la definición de la agresión y del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. También hizo un examen preliminar de su Estatuto y estudio detalladamente los informes que le fueron presentados acerca del derecho relativo a los tratados y del régimen de alta mar.

#### i) *Reservas a las convenciones multilaterales*

La Comisión examinó las diferencias entre las tareas que la Asamblea General le había confiado y las que

había encomendado a la Corte Internacional de Justicia, en materia de reservas a las convenciones multilaterales, y llegó a la conclusión de que sus propios estudios al respecto habrían de ser más generales y no limitarse necesariamente a la interpretación del derecho existente. En consecuencia, propuso reglas "cuya adopción por los Estados en el porvenir" consideró "la más conveniente". En consecuencia, rechazó el criterio, aplicado por la Corte a la Convención sobre el Genocidio, de la compatibilidad de las reservas con el objeto y la finalidad de una convención multilateral (véase anteriormente el inciso vi) del párrafo b) de la Sección 1). La Comisión entiende que frecuentemente puede ser más importante mantener la integridad de una convención que tratar de obtener, a cualquier precio, su más amplia aceptación.

Aunque ninguna regla de aplicación uniforme puede ser plenamente satisfactoria, la Comisión estimó que, con ciertas modificaciones, la regla adecuada para su aplicación en la mayoría de los casos podría basarse en la práctica seguida hasta el presente por el Secretario General. La Comisión redactó luego cinco reglas fundamentales al respecto, en las cuales se esboza el procedimiento que ha de seguir el depositario de una convención multilateral al recibir cada reserva a la convención, y se definen los efectos de las objeciones a tales reservas, formuladas por diversos grupos de Estados.

#### ii) *Definición de la agresión*

La Comisión resolvió, en primer lugar, que no era conveniente definir la agresión mediante la enumeración detallada de los actos de agresión, ya que ninguna enumeración podría ser completa. Tampoco consideró prudente limitar indebidamente la libertad de juicio de los órganos competentes de las Naciones Unidas, fijando una lista rígida y necesariamente incompleta de actos constitutivos de agresión. Cuando se intentó redactar una definición general, la mayoría de la Comisión consideró que tampoco este procedimiento sería satisfactorio. No obstante, al examinar nuevamente este asunto, la Comisión decidió incluir una definición general de la agresión en el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (véase más adelante el párrafo iii)). La Comisión resolvió calificar como delito de esa clase "todo acto de agresión, incluso el empleo, por las autoridades de un Estado, de la fuerza armada contra otro Estado para cualquier propósito que no sea la legítima defensa nacional o colectiva o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas."

#### iii) *Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad*

La Comisión decidió limitar este código a los delitos que contengan un elemento político y pongan en peligro o perturben el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y omitir todas las cuestiones concernientes a los conflictos de leyes y de jurisdicciones en materia penal internacional, así como ciertos delitos internacionales de carácter especial, tales como la piratería y la esclavitud. Al incluir en el código los principios de Nuremberg aprobados en su

período de sesiones precedente, la Comisión se consideró en libertad de sugerir modificaciones o desarrollos de esos principios. Los delitos enumerados en el código fueron definidos como "delitos contra el derecho internacional". La Comisión decidió que sólo los individuos habrían de ser castigados por tales delitos y que ninguna disposición podría incluirse respecto a delitos cometidos por entidades abstractas.

Los siguientes delitos fueron incluidos en el proyecto de código: los actos de agresión (véase la definición en el párrafo ii) anterior), la amenaza de agresión, la preparación por las autoridades de un Estado del empleo de la fuerza armada contra otro Estado para cualquier propósito que no sea la legítima defensa nacional o colectiva o la aplicación de una decisión o recomendación de un órgano competente de las Naciones Unidas, la incursión en el territorio de un Estado efectuada desde el territorio de otro Estado por bandas armadas que actúen con propósitos políticos, las actividades de las autoridades de un Estado respecto al fomento de luchas civiles o actos terroristas en otro Estado, la violación por las autoridades de un Estado de las obligaciones establecidas por un tratado respecto a armamentos, adiestramiento militar o fortificaciones u otras restricciones del mismo carácter, la anexión de un territorio en forma contraria al derecho internacional; el genocidio perpetrado por las autoridades de un Estado o por particulares; los actos inhumanos contra cualquier población civil cuando sean perpetrados en conexión con otros delitos definidos en el código, los actos de violación de las leyes o usos de la guerra; y la conspiración, la instigación, la tentativa y la complicidad con respecto a la perpetración de cualquiera de los delitos definidos en el código. El hecho de que una persona haya actuado como Jefe de un Estado o como autoridad del Estado, no la eximirá de responsabilidad. Cuando una persona haya actuado en cumplimiento de órdenes de su Gobierno o de un superior jerárquico, sólo será responsable si ha tenido efectivamente la posibilidad moral de opción.

La Comisión se abstuvo de redactar un instrumento para aplicar el código; consideró que mientras no se establezca una Corte Penal Internacional, el código habrá de ser aplicado por los tribunales nacionales. Como la Comisión no consideró posible prescribir una pena concreta para cada delito, dejó al tribunal competente la determinación de la pena aplicable a cualquiera de los delitos comprendidos en el código, tomando en cuenta la gravedad de la respectiva infracción.

#### iv) *Examen por la Comisión de su Estatuto*

La Comisión recomendó que, para estimular y acelerar su labor, se hiciera de ella un órgano de funcionamiento continuo, después de las elecciones de 1953. Sus futuros miembros deberían dedicar todo su tiempo al trabajo de la Comisión y no ejercer función política o administrativa alguna ni dedicarse a otra ocupación de carácter profesional. De ser aprobada esta recomendación en principio por la Asamblea General, la Comisión estaría dispuesta a preparar — si así se le pidiera — las sugerencias enmiendas que hubieran de introducirse en su Estatuto.

#### v) *El régimen de alta mar*

La Comisión terminó el examen preliminar de los proyectos de artículos concernientes a la plataforma continental, la protección de las riquezas del mar, las pesquerías fijas y las zonas contiguas. Decidió comunicar dichos proyectos a los gobiernos, a fin de que éstos puedan transmitirle sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Comisión.

En tales proyectos de artículos la Comisión definió la plataforma continental como el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas contiguas a las costas, pero situadas fuera de la zona de las aguas territoriales, donde la profundidad de las aguas que cubren el lecho del mar y el subsuelo permite la explotación de los recursos naturales de éstos. La plataforma continental está sujeta al ejercicio de autoridad y jurisdicción por el Estado ribereño, a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, sin perjuicio del régimen de alta mar aplicable a las aguas que cubren la plataforma, ni del régimen del espacio aéreo situado por encima de éstas. No deberá haber entorpecimiento importante de la navegación o de la pesca, aunque podrán establecerse zonas de seguridad en torno a cualesquiera instalaciones construídas sobre la plataforma.

Los Estados cuyos nacionales se dediquen a la pesca en una zona cualquiera de alta mar podrán reglamentar y fiscalizar la pesca en esa zona con objeto de proteger sus recursos contra la exterminación. Si varios Estados tienen intereses en una zona determinada, deberán adoptar dichas medidas de común acuerdo. Deberá invitarse a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que redacte el estatuto de un organismo permanente y competente para dictar normas aplicables en tal zona, si los Estados interesados no pueden ponerse de acuerdo.

Un Estado podrá reglamentar las pesquerías fijas en las zonas de alta mar contiguas a sus aguas territoriales, cuando los nacionales de tal Estado hayan mantenido y explotado esas pesquerías desde mucho tiempo antes; pero se permitirá a los nacionales de otros Estados que participen en las actividades pesqueras en iguales condiciones.

En la alta mar contigua a sus aguas territoriales, dentro de una zona de 12 millas a partir de la costa, un Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para evitar las violaciones de sus leyes de policía aduanera, fiscal o sanitaria.

La Comisión examinó también otras diversas materias comprendidas en el régimen de alta mar, tales como la nacionalidad de la nave, la competencia penal en materia de abordaje, la protección a la vida humana en el mar, el derecho de reconocimiento con buques de guerra, respecto a las naves mercantes extranjeras de las que se sospeche que se dedican a la piratería o a la trata de esclavos; los cables submarinos y el derecho de persecución; y dió instrucciones al relator especial acerca de los principios que han de redactarse respecto a tales materias.

#### vi) *El derecho relativo a los tratados*

La Comisión examinó varios proyectos de artículos referentes a la preparación de los tratados, la capa-



cidad para concertar tratados, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, la ratificación, la aceptación y la entrada en vigor de los tratados y la adhesión a ellos. En el próximo período de sesiones se examinará un proyecto final de dichos artículos.

#### vii) Otras decisiones de la Comisión

La Comisión decidió iniciar trabajos relativos al régimen de las aguas territoriales y al tema de la nacionalidad, con inclusión de la apatridia; y designó relatores especiales para dichas materias. La cuestión de la nacionalidad de la mujer casada, remitida a la Comisión por el Consejo Económico y Social, será estudiada junto con la cuestión general de la nacionalidad.

### 3. Jurisdicción penal internacional

En relación con la resolución por la cual se aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Asamblea General, mediante su resolución 260 B (III) de fecha 9 de diciembre de 1948, invitó a la Comisión de Derecho Internacional a examinar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales; y a prestar atención al proceder a ese examen, a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia.

La cuestión fué discutida en forma preliminar en el curso del primer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional (12 de abril a 9 de junio de 1949), para el cual el Secretario General preparó un memorándum especial que lleva el título de *Estudio histórico del problema de la jurisdicción penal internacional*. La Comisión decidió designar a los señores Ricardo J. Alfaro y A. E. F. Sandström como relatores de este tema.

En el segundo período de sesiones de la Comisión, celebrado en Ginebra del 5 de junio al 29 de julio de 1950, los dos relatores presentaron sus informes. El Sr. Alfaro, en su informe, llegó a la conclusión de que era conveniente y posible instituir tal órgano judicial, como un tribunal penal internacional o como una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia. En este último caso, observó el Sr. Alfaro, sería preciso modificar el Estatuto de la Corte a fin de permitir el enjuiciamiento de individuos ante el Tribunal. El Sr. Sandström, por otra parte, llegó a la conclusión de que todavía no era tiempo propicio de establecer un tribunal penal internacional permanente. No obstante, si hubiera de instituirse tal tribunal, preferiría el establecimiento de una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia a la creación de un tribunal separado.

La Comisión examinó el asunto a base de los dos informes y, por 8 votos contra 1 y 2 abstenciones, decidió que era conveniente crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales. Por 7 votos contra 3 y 1 abstención,

decidió además que era posible crear el mencionado órgano judicial internacional. La Comisión decidió finalmente declarar que había prestado atención a la posibilidad de crear una Sala de lo Penal en la Corte Internacional de Justicia y que, si bien era posible hacerlo modificando el Estatuto de la Corte, la Comisión no lo recomendaba.

La cuestión de una jurisdicción penal internacional fué examinada nuevamente por la Sexta Comisión en el curso del quinto período de sesiones de la Asamblea General, con ocasión del examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre su segundo período de sesiones. Después de rechazar la Sexta Comisión un proyecto de resolución encaminado a aplazar el examen de la cuestión hasta que la Comisión de Derecho Internacional hubiese presentado su código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Asamblea General, con fecha 12 de diciembre de 1950, aprobó finalmente, por 42 votos contra 7, y 5 abstenciones, la resolución 489 (V) (véase anteriormente el párrafo v) de la parte a) de la sección 2).

En dicha resolución se hacía notar "que en el curso de la evolución de la comunidad internacional se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de derecho internacional"; y se señala que no podía tomarse una decisión definitiva respecto al establecimiento de tal tribunal penal internacional, sino sobre la base de propuestas concretas. La Asamblea decidió, en consecuencia, que se reuniera en Ginebra el 1º de agosto de 1951, una Comisión compuesta de representantes de los 17 Estados Miembros siguientes: Australia, Brasil, Cuba, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Israel, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido, Siria y Uruguay, con el fin de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de la corte penal internacional. En la resolución se invitó además al Secretario General a preparar y someter a la mencionada Comisión uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a tal Corte y se le pidió que se sirviera transmitir el informe de dicha Comisión a los Gobiernos de los Estados Miembros, de modo que pudieran comunicar sus observaciones a más tardar el 1º de junio de 1952, e incluir el tema en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

De conformidad con la citada resolución, el Secretario General preparó para la reunión de la Comisión un informe sobre la creación de una jurisdicción penal internacional, junto con tres proyectos de estatutos: uno basado en la hipótesis de que el tribunal penal internacional se instituya por resolución de la Asamblea General, otro en previsión de la creación del tribunal mediante una convención internacional; y el último de ellos trata de la posible formación de una lista de personas de la que pudieran escogerse en cada caso los componentes del tribunal. Tanto en el informe como en los proyectos de estatutos se examinan no sólo el procedimiento para instituir el tribunal, sino también las cuestiones concernientes a la competencia de éste, al enjuiciamiento de los individuos ante el mismo y al derecho aplicable.

#### 4. Convenciones multilaterales

##### a) NUEVAS CONVENCIONES CONCERTADAS BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los convenios y los protocolos, acuerdos y otros instrumentos indicados a continuación, de los cuales el Secretario General es depositario, han sido concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas desde la fecha de publicación de la memoria anterior:<sup>1</sup>

\*Protocolo sobre Transporte Internacional de Mercaderías en Envases, hecho en Ginebra el 11 de marzo de 1950, adicional al Proyecto de Convención Aduanera sobre Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera (en vigor el 11 de marzo de 1950);

Acta Final de la Conferencia de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, firmada en Lake Success, Nueva York, el 14 de junio de 1950;

Acuerdo Europeo complementario de la Convención de 1949 sobre Transporte por Carretera y del Protocolo de 1949 sobre Símbolos y Señales en las Carreteras, firmado en Ginebra el 16 de septiembre de 1950;

Acuerdo Europeo sobre la aplicación del artículo 23 de la Convención de 1949 sobre Transporte por Carretera, relativo a las dimensiones y al peso de los vehículos que pueden circular por determinadas carreteras de las Partes Contratantes, firmado en Ginebra el 16 de septiembre de 1950;

Acuerdo Europeo sobre la aplicación del artículo 3 del anexo 7 de la Convención de 1949 sobre Transporte por Carretera, relativo a las dimensiones y el peso de los vehículos que pueden circular por determinadas carreteras de las Partes Contratantes, firmado en Ginebra el 16 de septiembre de 1950;

Declaración sobre la Construcción de Grandes Vías de Comunicación Internacionales, firmada en Ginebra el 16 de septiembre de 1950;

\*Acuerdo Especial de Intercambio entre el Gobierno de Haití y las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Londres el 20 de octubre de 1950 (en vigor el 23 de febrero de 1951);

\*Acuerdo Especial de Intercambio entre el Gobierno de Indonesia y las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Londres el 20 de octubre de 1950 (en vigor el 25 de febrero de 1951);

Acuerdo sobre la Importación de Material de Carácter Educativo, Científico y Cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950;

Quinto Protocolo de Rectificaciones al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Torquay el 16 de diciembre de 1950;

<sup>1</sup> Esta lista comprende todos los acuerdos que han sido depositados en poder del Secretario General a partir del 1° de julio de 1950, pero no las convenciones y los protocolos y acuerdos que han sido concertados bajo los auspicios de los organismos especializados y de los que el Secretario General no es depositario.

\* Los acuerdos precedidos de un asterisco han entrado en vigor.

Acta Final que autentica los resultados de las Negociaciones sobre Aranceles Aduaneros concertadas en Torquay, entre el 28 de septiembre de 1950 y el 21 de abril de 1951;

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión de la República Federal de Austria al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión de la República Federal de Alemania al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión de la República de Corea al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión del Perú al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión de la República de Filipinas al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Decisión de las Partes Contratantes por la que aceptan la adhesión de la República de Turquía al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, abierto a la firma en Torquay el 21 de abril de 1951 (efectiva el 21 de junio de 1951);

\*Protocolo de Torquay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Torquay el 21 de abril de 1951;

\*Declaración por la que se mantienen las Tablas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, formulada en Torquay el 21 de abril de 1951.

##### b) ESTADO ACTUAL DE LAS FIRMAS, RATIFICACIONES Y ADHESIONES; ENTRADA EN VIGOR

Se ha elevado a 89 el número de acuerdos internacionales cuyo depositario es el Secretario General.<sup>2</sup>

En total, han sido agregadas a estos acuerdos 1.583 firmas, y se han transmitido al Secretario General 519 instrumentos de ratificación, adhesión o notificación. Treinta y tres de estos acuerdos han entrado en vigor, 15 de ellos a partir del 1° de julio de 1950. Los 15 instrumentos que han entrado en vigor después de la memoria anterior, son los señalados con asterisco en la lista de la sección a), más los siguientes:

El Acta General revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, que entró en vigor el 20 de septiembre de 1950;

<sup>2</sup> Este número no comprende los acuerdos concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, de los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario.

Las enmiendas consignadas en el Anexo al Protocolo de enmienda a la Convención Internacional sobre Estadísticas Económicas firmada en Ginebra el 14 de diciembre de 1928. Dichas enmiendas entraron en vigor el 9 de octubre de 1950;

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que entró en vigor el 12 de enero de 1951;

Las enmiendas concernientes al Arreglo del 18 de mayo de 1904 anexo al Protocolo de enmienda del Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas firmada en París el 4 de mayo de 1910. Dichas enmiendas entraron en vigor el 21 de junio de 1951.

c) MANUAL DE CLÁUSULAS FINALES EN CONVENCIONES MULTILATERALES

En fecha próxima se editará un Manual de Cláusulas Finales en Convenciones Multilaterales y una edición ulterior se imprimirá en 1952. Se espera que este Manual, preparado en vista de la necesidad desde hace mucho tiempo sentida, en materia de elaboración de tratados internacionales, de una compilación de cláusulas finales que pueda consultarse con facilidad, será de utilidad para cuantos se ocupan de negociar y redactar convenciones multilaterales.

Las cláusulas finales se han clasificado en el Manual en 11 grupos, con arreglo a su naturaleza y propósito. Han sido tomadas de casi todas las convenciones multilaterales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, de los instrumentos constitutivos de dichos organismos y también de otras convenciones multilaterales redactadas a partir de diciembre de 1944 pero no concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

El Manual contiene una introducción general, una nota explicativa sobre cada tipo de cláusula que se clasifica y también un índice general.

d) PRÁCTICA SEGUIDA POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DEPOSITARIO

En un informe sobre las reservas a las convenciones multilaterales, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, una exposición sobre la práctica seguida por él respecto a las reservas formuladas por los Estados al firmar convenciones multilaterales o llegar a ser partes en ellas. La cuestión reviste importancia especial para el Secretario General como depositario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Puesto que las opiniones de los gobiernos diferían en cuanto al requisito de la aceptación de las reservas y al procedimiento para obtenerla, la Asamblea General, por resolución 478 (V), del 16 de noviembre de 1950, pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre determinadas cuestiones concernientes a la Convención sobre Genocidio y, al mismo tiempo, invitó a la Comisión de Derecho

Internacional a estudiar la cuestión general de las reservas, en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados.

Mientras tanto, en cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General ha continuado ateniéndose, durante el período que se examina a la práctica seguida anteriormente en materia de reservas, sin perjuicio de la actitud de los Estados hasta que la Asamblea General formule sus recomendaciones en su sexto período de sesiones. El Secretario General ha seguido recibiendo las reservas que han sido presentadas, sin compromiso alguno acerca de sus efectos jurídicos, y ha solicitado de los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella que expresen su actitud respecto a las reservas. Al mismo tiempo, ha comunicado sin comentarios el texto de las reservas a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser partes en la Convención. Entretanto, la Corte Internacional de Justicia ha dado su opinión consultiva a la Asamblea General sobre las preguntas que se le formularon acerca de la Convención sobre Genocidio (véase el párrafo iv) de la parte b) de la sección 1).

e) ACTA GENERAL REVISADA PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

El párrafo 3 del artículo 43 del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949, dispone lo siguiente:

“El Secretario General de las Naciones Unidas cuidará de que se lleven tres listas designadas con las letras A, B y C, correspondientes respectivamente a las tres modalidades de adhesión a que se refiere el artículo 38 de la presente Acta, en las cuales figurarán las adhesiones y las declaraciones adicionales de las Partes Contratantes. Esas listas, mantenidas constantemente al día, serán publicadas en la memoria anual presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Secretario General.”

Conforme a lo dispuesto en este párrafo, el Secretario General comunica la siguiente información, ya consignada en su informe anual anterior, puesto que no ha recibido otras adhesiones en los 12 meses a que se refiere la presente:

*Adhesiones*

A. *A todas las disposiciones del Acta (capítulos I, II, III y IV)*

Bélgica ..... 23 de diciembre de 1949

B. *A las disposiciones relativas a la conciliación y el arreglo judicial (capítulos I y II) juntamente con las disposiciones generales referentes a dichos procedimientos (capítulo IV)*

Suecia ..... 22 de junio de 1950

Con la reserva a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 del artículo 39, destinada a excluir de los procedimientos descritos en el Acta las contro-

versias originadas en hechos anteriores a la adhesión.

C. *A las disposiciones relativas a la conciliación (capítulo I) y a las disposiciones generales concernientes a ese procedimiento (capítulo IV)*

Ninguna.

## 5. Reglamento de los órganos de las Naciones Unidas y asuntos conexos

### i) *Asamblea General*

La Asamblea General, por resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 sobre métodos y procedimientos, pidió al Secretario General que presentase en el quinto período de sesiones un análisis jurídico completo de la cuestión de la mayoría necesaria para que la Asamblea pueda aprobar en sesión plenaria las enmiendas a las proposiciones cuya adopción requiera mayoría de dos tercios en virtud del Artículo 18 de la Carta; y de la cuestión de la mayoría necesaria para la aprobación de las distintas partes de tales proposiciones cuando éstas se pongan a votación por partes.

El informe del Secretario General sobre el particular fué comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1950. En el informe se exponían los precedentes que había sentado la Asamblea General, se hacía un análisis del Artículo 18 y de otros Artículos pertinentes de la Carta y se llegaba a la conclusión de que el asunto era esencialmente de procedimiento y la Asamblea General podía decidirlo en su reglamento, con la única limitación de que las normas que se adoptaran no produjesen resultados incompatibles con los principios y propósitos del Artículo 18 de la Carta. Respecto al procedimiento de la Asamblea, en el estudio presentado por el Secretario General se analizaban las normas vigentes para las votaciones sobre las enmiendas y las partes de las proposiciones y se llegaba a la conclusión de que, debido a la necesidad de adoptar un procedimiento ordenado para las sesiones plenarias y habida cuenta de los intereses respectivos de la mayoría y de la minoría de las delegaciones en relación con una cuestión determinada a) la mayoría requerida para las proposiciones referentes a cuestiones importantes debería ser la misma que para las partes de tales proposiciones; y b) debería exigirse la mayoría de dos tercios tanto para las enmiendas como las partes de las proposiciones referentes a cuestiones importantes.

Se incluyó el tema en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General y fué remitido a la Sexta Comisión para su estudio. Varios representantes manifestaron su conformidad con las conclusiones deducidas por el Secretario General y se recomendó a la Asamblea General, la adopción de un nuevo artículo 84 a) del reglamento, en el que se dispone que se tomarán por mayoría de dos tercios las decisiones sobre enmiendas a proposiciones referentes a cuestiones importantes y sobre las partes de tales proposiciones que sean sometidas a votación separadamente. La Asamblea General decidió el 1º de noviembre de 1950, por 57 votos contra ninguno y 1 abstención, insertar el nuevo texto en su reglamento.

El 3 de noviembre de 1950, la Asamblea General aprobó su resolución 377 A (V) titulada "Unión pro paz", en cuyo anexo se dispone la incorporación de adiciones a los artículos 8, 9, 10, 16 y 19 del reglamento y la inserción de un nuevo artículo en él, antes del artículo 65. Esas modificaciones se refieren a la convocatoria a períodos de sesiones extraordinarios que urja celebrar y al programa y la organización de tales períodos de sesiones (véase en el capítulo I, la parte 18 b)).

El Secretario General va a publicar una nueva edición del reglamento de la Asamblea General, con las modificaciones introducidas en el quinto período de sesiones.

En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General (resolución 362 (IV)) que realizara los estudios pertinentes y presentara, en el momento que estimase más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones, incluso propuestas para ampliar el uso de dispositivos mecánicos y técnicos. Se está efectuando actualmente un estudio detenido sobre la experiencia adquirida durante los últimos períodos de sesiones y, en el momento oportuno, se presentarán nuevas recomendaciones a la Asamblea General.

### ii) *Consejo de Seguridad*

En el período de que se trata no se efectuó cambio alguno en el reglamento del Consejo de Seguridad. Sus debates se rigen todavía por el reglamento provisional aprobado por el Consejo en su primera sesión y ulteriormente enmendado.

### iii) *Consejo Económico y Social*

El año pasado no se ha efectuado cambio alguno en el reglamento del Consejo Económico y Social ni en el de sus comisiones orgánicas. Por su resolución 295 B (XI), de 16 de agosto de 1950, el Consejo dispuso el nombramiento de un comité especial encargado de proceder, en colaboración con el Secretario General, a un examen detallado y completo de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, y de someter al respecto un informe y recomendaciones al Consejo en su 13º período de sesiones. En un informe de fecha 31 de mayo de 1951, el Comité especial formuló varias recomendaciones importantes sobre la organización del Consejo y de las comisiones orgánicas. Entre otras cosas, recomendó que el Consejo celebre anualmente tres períodos de sesiones en lugar de dos y que esos períodos de sesiones sean más especializados en cuanto al estudio de las cuestiones que en ellos se examinen. También recomendó la disolución de algunas de las actuales comisiones orgánicas y la adopción de un sistema más flexible de establecimiento y reunión de los órganos auxiliares del Consejo. Si el Consejo adoptase las recomendaciones del Comité especial, sería necesario proceder a una revisión del reglamento del Consejo.

### iv) *Consejo de Administración Fiduciaria*

Por su resolución 442 (V) de 2 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el territorio de Somalia

bajo administración italiana. En el artículo 5 del Acuerdo se prevé la designación por Italia de un representante acreditado que asista a los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria en que se examinen los informes de la Autoridad Administradora o las peticiones concernientes al Territorio en fideicomiso. En el artículo 11 se establecen las condiciones en que los Estados miembros del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia podrán estar representados en los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

En el octavo período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Comité de Reglamento de dicho Consejo examinó detenidamente las condiciones para la colaboración de Italia y de los Estados miembros del Consejo Consultivo en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria y, por recomendación del Comité, el Consejo adoptó varios artículos suplementarios.

En los artículos suplementarios se dispone la participación sin voto de un representante del Gobierno de Italia en las deliberaciones del Consejo relativas al Territorio en fideicomiso de Somalia bajo la administración italiana y a cuestiones generales referentes al funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria. Mientras el Consejo delibere sobre esas materias, el representante de Italia podrá presentar proyectos de resolución y otras mociones o enmiendas, en las mismas condiciones que los demás miembros del Consejo. El Gobierno de Italia podrá pedir la inclusión de temas en el programa provisional de los períodos de sesiones del Consejo, si tales temas están relacionados con el Territorio en fideicomiso de Somalia o con asuntos generales referentes al Régimen de Administración Fiduciaria. El Gobierno de Italia recibirá todos los documentos y notificaciones que se transmitan a las demás Autoridades Administradoras que sean miembros del Consejo y podrá solicitar la convocación del Consejo a períodos extraordinarios de sesiones.

En los artículos suplementarios del reglamento se dispone también la notificación a los gobiernos de los Estados miembros del Consejo Consultivo que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, de la fecha y lugar de celebración de los períodos de sesiones del Consejo en los que se hayan de examinar cuestiones relativas a Somalia, de los programas de todos los períodos de sesiones del Consejo; y la transmisión a tales gobiernos de comunicaciones y peticiones referentes al Territorio en fideicomiso. También se presenta la inclusión en el programa provisional del Consejo, de los informes, memorándum y declaraciones que el Consejo Consultivo presentare.

## 6. Prerrogativas e inmunidades

### a) CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

En su resolución 93 (I) del 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General declaró que para el ejercicio eficiente de las funciones de la Organización y el cumplimiento de sus propósitos era esencial que las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmuni-

dades de las Naciones Unidas fueran promulgadas en todos los Estados Miembros. En informes anteriores, el Secretario General señaló a la atención de los miembros el escaso número de adhesiones depositadas; ahora, cinco años después de la aprobación de la Convención por la Asamblea General, se siente obligado a hacer notar que la situación continúa siendo poco satisfactoria. Desde que se publicó la memoria anual precedente, sólo un Estado Miembro se ha adherido a la Convención, Turquía, que el 22 de agosto de 1950 depositó su instrumento de adhesión sujeto a ciertas reservas.

Por consiguiente, hasta el momento actual, han depositado sus instrumentos de adhesión en la Secretaría General los Estados Miembros siguientes:

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	17 de septiembre de 1946
República Dominicana .....	7 de marzo de 1947
Liberia .....	14 de marzo de 1947
Irán .....	8 de mayo de 1947
Honduras .....	16 de mayo de 1947
Panamá .....	27 de mayo de 1947
Guatemala .....	7 de julio de 1947
El Salvador .....	9 de julio de 1947
Etiopía .....	22 de julio de 1947
Haití .....	6 de agosto de 1947
Francia .....	18 de agosto de 1947
Noruega .....	18 de agosto de 1947
Suecia .....	28 de agosto de 1947
Afganistán .....	5 de septiembre de 1947
Filipinas .....	28 de octubre de 1947
Nicaragua .....	29 de noviembre de 1947
Nueva Zelandia .....	10 de diciembre de 1947
Grecia .....	29 de diciembre de 1947
Polonia .....	8 de enero de 1948
Canadá .....	22 de enero de 1948
Islandia .....	10 de marzo de 1948
Países Bajos .....	19 de abril de 1948
India .....	13 de mayo de 1948
Dinamarca .....	10 de junio de 1948
Egipto .....	17 de septiembre de 1948
Pakistán .....	22 de septiembre de 1948
Bélgica .....	25 de septiembre de 1948
Chile .....	15 de octubre de 1948
Luxemburgo .....	14 de febrero de 1949
Australia .....	2 de marzo de 1949
Líbano .....	10 de marzo de 1949
Irak .....	15 de septiembre de 1949
Israel .....	21 de septiembre de 1949
Costa Rica .....	26 de octubre de 1949
Brasil .....	15 de diciembre de 1949
Bolivia .....	23 de diciembre de 1949
Yugoslavia .....	30 de junio de 1950
Turquía .....	22 de agosto de 1950

### b) CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

En la memoria del año pasado se decía que durante el cuarto período de sesiones el Secretario General había señalado a la atención de los miembros de la Asamblea General, ciertas disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de 1947, incompatibles con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos especializados. El 16 de enero de 1951, la UIT transmitió al Secretario General el texto definitivo del anexo IX al Convenio. Salvo que la Unión no reclama privilegios en materia de comunicaciones con arreglo al Convenio, este hecho permite

ahora la aplicación a esta organización de las cláusulas normales, sin modificación alguna.

Desde la última memoria, sólo han sido depositados en la Secretaría General cinco instrumentos de adhesión a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los organismos especializados. Proceden dichos instrumentos de Austria, el Ecuador, Guatemala, el Reino Hashimita de Jordania y Luxemburgo. Ciertos Estados

que ya eran partes en la Convención han formulado notificaciones con arreglo a la sección 43 de la misma, comprometiéndose a aplicar sus disposiciones a uno o más de los organismos especializados.

Hasta el momento actual, el Secretario General ha recibido los siguientes instrumentos de adhesión y notificaciones ulteriores con arreglo a la sección 43 de la Convención:

<i>Estado</i>	<i>Fecha de depósito del instrumento de adhesión o de recepción de las notificaciones ulteriores</i>	<i>Organismos especializados respecto a los cuales los Estados se comprometen a aplicar las disposiciones de la Convención</i>
<i>Países Bajos</i>		
Adhesión	2 de diciembre de 1948	Organización de Aviación Civil Internacional Organización Mundial de la Salud
Notificación	2 de diciembre de 1948	Organización Internacional del Trabajo
Notificación	21 de julio de 1949	Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Fondo Monetario Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Organización Internacional de Refugiados
Notificación	15 de febrero de 1951	Texto revisado del anexo VII, Organización Mundial de la Salud
Notificación	15 de junio de 1951	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<i>India</i>		
Adhesión	10 de febrero de 1949	Organización Mundial de la Salud Organización de Aviación Civil Internacional Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Notificación	19 de octubre de 1949	Fondo Monetario Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Unión Postal Universal
<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>		
Adhesión	16 de agosto de 1949	Organización Mundial de la Salud Organización de Aviación Civil Internacional Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización Internacional de Refugiados
<i>Dinamarca</i>		
Adhesión	25 de enero de 1950	Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización de Aviación Civil Internacional Fondo Monetario Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Organización Mundial de la Salud Unión Postal Universal
Notificación	5 de abril de 1950	Organización Internacional de Refugiados
Notificación	22 de mayo de 1951	Texto revisado del anexo VII, Organización Mundial de la Salud
<i>Noruega</i>		
Adhesión	25 de enero de 1950	Organización Mundial de la Salud Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación

<i>Estado</i>	<i>Fecha de depósito del instrumento de adhesión o de recepción de las notificaciones ulteriores</i>	<i>Organismos especializados respecto a los cuales los Estados se comprometen a aplicar las disposiciones de la Convención</i>
<i>Noruega (continuación)</i>		Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización de Aviación Civil Internacional Organización Internacional de Refugiados Fondo Monetario Internacional Unión Postal Universal Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Notificación	14 de septiembre de 1950	Texto revisado del anexo VII, Organización Mundial de la Salud
<i>Filipinas</i>		
Adhesión	20 de marzo de 1950	Organización Mundial de la Salud Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización de Aviación Civil Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Fondo Monetario Internacional Organización Internacional del Trabajo
<i>Austria</i>		
Adhesión	21 de julio de 1950	Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de Aviación Civil Internacional Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización Mundial de la Salud Fondo Monetario Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Unión Postal Universal Organización Internacional de Refugiados
Notificación	28 de marzo de 1951	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<i>Luxemburgo</i>		
Adhesión	20 de septiembre de 1950	Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de Aviación Civil Internacional Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización Mundial de la Salud (Anexo VII revisado) Fondo Monetario Internacional Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Unión Postal Universal Organización Internacional de Refugiados
Notificación	27 de marzo de 1951	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<i>Reino Hashemita de Jordania</i>		
Adhesión	12 de diciembre de 1950	Unión Postal Universal Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Organización de Aviación Civil Internacional Organización Mundial de la Salud (Anexo VII revisado)
Notificación	24 de marzo de 1951	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<i>Ecuador</i>		
Adhesión	8 de junio de 1951	Organización Internacional del Trabajo
<i>Guatemala</i>		
Adhesión	30 de junio de 1951	Organización Internacional del Trabajo Organización para la Agricultura y la Alimentación Organización de Aviación Civil Internacional Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Estado

Guatemala (continuación)

Fecha de depósito del instrumento de adhesión o de recepción de las notificaciones ulteriores

Organismos especializados respecto a los cuales los Estados se comprometen a aplicar las disposiciones de la Convención

Organización Mundial de la Salud (Anexo VII revisado)  
 Fondo Monetario Internacional  
 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
 Unión Postal Universal  
 Organización Internacional de Refugiados  
 Unión Internacional de Telecomunicaciones

## c) LAISSEZ-PASSER

En su memoria precedente, el Secretario General mencionó un acuerdo administrativo concertado entre el Secretario General y el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, encaminado a permitir a éste expedir *laissez-passer* en virtud de la sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados. Este acuerdo administrativo, firmado por el Secretario General el 7 de junio de 1950, entró en vigor el 26 de julio de 1950, fecha en que fué firmado por el Director General de la OIT.

El Secretario General ha concertado también acuerdos administrativos con todos los demás organismos especializados, para permitir a éstos el uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas con arreglo a las atribuciones conferidas a ellos por los diversos Acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. Los acuerdos con la Unión Postal Universal han sido concertados con carácter permanente. Los concluidos con la Organización Mundial de la Salud tienen también carácter permanente, pero pueden darse por terminados, previa notificación con seis meses de anticipación por cualquiera de ambas partes. Los acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con la Unión Internacional de Comunicaciones, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, han sido concertados sobre bases análogas.

En el momento actual los acuerdos con la Organización para la Agricultura y la Alimentación, con la Organización de Aviación Civil Internacional y con la Organización Internacional de Refugiados, continúan a base de renovación anual. El Secretario General espera, sin embargo, que aquellos organismos especializados que lo deseen convendrán en la prórroga permanente de esos acuerdos con arreglo a las líneas generales a que se ajustan los otros dos mencionados.

Por carta del 17 de junio de 1950, el Secretario de la Corte Internacional de Justicia informó al Secretario General que la Corte había expedido el *laissez-passer* a los Jueces, al Secretario y a los demás funcionarios de la Corte, con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 de la resolución 90 (I) del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, que recomendaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran el *laissez-passer*.

Los *laissez-passer* expedidos por la Corte Internacional de Justicia son de tipo análogo a los expedidos por las Naciones Unidas. Los miembros de la Corte, el Secretario y el Secretario Adjunto reciben *laissez-passer* diplomático de color rojo; y los demás funcionarios de la Corte, *laissez-passer* de color azul.

## d) ACUERDOS ESPECIALES RELATIVOS A PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Durante el período a que se refiere la presente memoria, se han concertado varios acuerdos y convenios relativos a las prerrogativas e inmunidades que han de disfrutar las Naciones Unidas, sus órganos, los representantes de Estados Miembros y los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en conferencias, comisiones y misiones en los territorios de Estados Miembros y de Estados no miembros. Se considera que los siguientes acuerdos especiales tienen particular interés e importancia.

El 2 de noviembre de 1950, el Secretario General concluyó con Italia, mediante un canje de notas, un acuerdo relativo a las prerrogativas e inmunidades que han de disfrutar las Naciones Unidas y el personal de Secretaría del Consejo Consultivo en Somalia.

El 30 de enero de 1951, el Secretario General concluyó con Chile un acuerdo para la celebración en Santiago del 12º período de sesiones del Consejo Económico y Social.

El Secretario General también concluyó un acuerdo con México, que se hizo efectivo el 20 de mayo de 1951, para la celebración en la Ciudad de México del cuarto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina.

El 12 de septiembre de 1950, el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente concluyó un acuerdo con Egipto, relativo a las prerrogativas e inmunidades que han de disfrutar el Organismo y su personal en dicho país.

En la actualidad se está negociando un acuerdo con el Gobierno de Tailandia, relativo a las prerrogativas e inmunidades que han de disfrutar en dicho país las Naciones Unidas y el personal de Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

## 7. Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas

La sección 8 del Acuerdo relativo a la Sede concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, al referirse a las leyes aplicables y a la autoridad competente en el Distrito de la Sede, establece que las Naciones Unidas harán derecho a dictar reglamentos que regirán dentro del Distrito de la Sede y estarán destinados a establecer en él, en todos los respectos, las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones. Teniendo en cuenta estas disposiciones, la Asamblea General, por su resolución 481 (V), del 12 de diciembre de 1950, pidió al Secretario



General que le presentara todo proyecto de reglamento que considerara necesario; pero al mismo tiempo lo autorizó a dictar reglamentos cuando considerara necesaria su inmediata entrada en vigor.

El Secretario General recurrió a esta autorización en una ocasión, el 26 de febrero de 1951, fecha en que promulgó el Reglamento de la Sede No. 1, titulado "Régimen de Seguridad Social de las Naciones Unidas". Este reglamento, dictado con el fin de establecer las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las funciones de las Naciones Unidas respecto a la seguridad social del personal, tiene carácter técnico y está destinado a evitar en tal materia entrar en conflicto con la legislación local; su finalidad es hacer del régimen de seguridad social de las Naciones Unidas, que protege al personal contra todo riesgo probable relacionado con el servicio en las Naciones Unidas, el único régimen en virtud del cual dicho personal pueda presentar reclamaciones contra la organización. En el sexto período de sesiones, el Secretario General someterá a la Asamblea General un informe sobre ello.

El 28 de marzo de 1951 fué firmado un Acuerdo Postal entre los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas. Este acuerdo adicional, por el que se establece un servicio postal y una Oficina de Correos de las Naciones Unidas en el Distrito de la Sede, había sido previsto en la sección 6 del Acuerdo relativo a la Sede y autorizado por la resolución 454 (V) de la Asamblea General, de fecha 16 de noviembre de 1950. Este Acuerdo ha de entrar en vigor en la fecha que convengan las Naciones Unidas y el Departamento de Correos de los Estados Unidos.

El 28 de octubre de 1950, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 340 A (XI), en la que toma nota de las dificultades opuestas a la entrada en los Estados Unidos de América de un representante de la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental con carácter consultivo, de categoría A, que deseaba enviar una persona para que asistiera al quinto período de sesiones de la Asamblea General. En consecuencia, el Consejo pidió al Secretario General que presentara un dictamen jurídico sobre dichas dificultades, refiriéndose especialmente al punto 4) de la Sección 11 del Acuerdo de la Sede, que otorga derecho de entrada en el Distrito de la Sede y de salida de él a los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas con carácter consultivo por las Naciones Unidas conforme al Artículo 71 de la Carta. En su memorándum al Consejo, el Secretario General sostuvo que la asistencia de tales representantes estaba incluida en las funciones consultivas ya definidas por el Consejo. Por la resolución 340 B (XI), del 14 de noviembre de 1950, el Consejo tomó nota de este memorándum y pidió al Secretario General que presentara un nuevo informe al Consejo en su siguiente período de sesiones, después de nuevas negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos.

En enero de 1951 hubo conversaciones oficiales entre representantes del Secretario General y de los Estados Unidos de América, sobre el problema de la interpretación que debía darse el Acuerdo relativo a la Sede, acerca de este punto; pero en vista de la continuada divergencia de las dos actitudes adoptadas, el Secretario General hizo saber al Consejo la actitud de cada parte, sugiriendo que el Consejo mismo podía

considerar una posible aclaración de este problema con arreglo a la autoridad que para ello le confiere el Artículo 71 de la Carta. La cuestión fué incluida en el programa del 13º período de sesiones del Consejo.

## 8. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

Durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951, fueron registrados o depositados e inscritos 625 tratados y acuerdos internacionales, en total. De ellos, 549 fueron registrados o depositados e inscritos por 21 gobiernos, 34 por tres organismos especializados y 42 de oficio por la Secretaría. Las cifras del correspondiente período del año anterior fueron: 295 tratados registrados o depositados e inscritos por 22 gobiernos, 120 por cuatro organismos especializados y 64 de oficio. Esto muestra que el constante incremento en el número de tratados y acuerdos internacionales registrados o depositados e inscritos, señalado en años anteriores, ha continuado desde la fecha de la memoria precedente.

Durante el período a que se refiere la presente memoria, han sido publicados 22 volúmenes de la Compilación de Tratados (*Treaty Series*), elevándose a 55 el número total de volúmenes publicados hasta la fecha. Además, están en prensa 20 volúmenes y el Índice No. 2.

La Asamblea General, por su resolución 482 (V) del 12 de diciembre de 1950, pidió al Secretario General se sirviera revisar periódicamente la lista de destinatarios de la Compilación de Tratados con miras a su posible reducción. A partir de aquella fecha, se ha revisado la lista de destinatarios y se ha comenzado a adoptar medidas para reducir la distribución gratuita.

## 9. Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

Durante el año a que se refiere esta memoria, el Secretario General, autorizado por la resolución 365 (IV), aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1949, ha realizado diversas actuaciones relacionadas con la presentación, a los gobiernos cuya responsabilidad se alega, de reclamaciones internacionales con objeto de obtener reparación por daños o muerte ocasionados a agentes de las Naciones Unidas en Palestina.

### *Reclamación por la muerte del Sr. Ole Helge Bakke*

El Sr. Bakke, nacional noruego, guardia de las Naciones Unidas, al servicio del Mediador en Palestina, fué muerto el 13 de julio de 1948, en territorio bajo control del Gobierno del Reino Hachimita de Jordania, por miembros de las fuerzas armadas de Jordania. Antes de presentar una reclamación de reparaciones el Secretario General obtuvo garantías de los Gobiernos de Noruega y de los Estados Unidos de América, países de nacionalidad de la víctima y de su viuda, respectivamente, de que ninguno de los dos Gobiernos abrigaba la intención de presentar una recla-

mación separada por la muerte del Sr. Bakke. Se obtuvieron garantías análogas de la viuda de la víctima y de la hija de su primer matrimonio. Por otra parte, el Gobierno de Noruega transmitió al Secretario General una petición de la madre del difunto, de que se presentara en su nombre una reclamación, por la suma de 22.000 coronas noruegas, en concepto de cese de las aportaciones de su hijo.

El 25 de mayo de 1951 el Secretario General dirigió una comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hashemita de Jordania, pidiendo que se presentaran a las Naciones Unidas excusas formales, un informe sobre las medidas adoptadas con ocasión del incidente, y se abonara la suma de 36.803,76 dólares (E.E. U.U.) por concepto de reparaciones del perjuicio económico sufrido por la Organización, y la suma de 22.000 coronas noruegas (ó 3.080 dólares), por los perjuicios ocasionados a la madre del Sr. Bakke.

La reclamación de las Naciones Unidas se basó en los siguientes elementos de responsabilidad: violación del acuerdo del 7 de julio de 1948, sobre la desmilitarización de la zona del Monte Scopus; violación de las obligaciones de Jordania respecto de las Naciones Unidas, de facilitar al Mediador el cumplimiento de su mandato, y de proporcionar protección adecuada al Mediador y a su personal; y no adopción de las medidas necesarias para enjuiciar a los culpables.

#### *Heridas y muerte de observadores militares franceses*

Con respecto a la muerte del Comandante de Labarrière, el Teniente Coronel Quéru, el Capitán Jeannel y el Coronel Sérot, y a las heridas sufridas por el Capitán de Canchy, observadores militares franceses de las Naciones Unidas, el Secretario General dirigió al Gobierno de Francia el 31 de julio de 1950, una comunicación en la cual manifestó que las Naciones Unidas incluirían en sus reclamaciones a los gobiernos responsables una demanda de reparación por daños y perjuicios a las víctimas, si los que podían tener derecho a esta reclamación se lo pedían por conducto del Gobierno de Francia. El Secretario General indicó también qué principios de derecho internacional serían aplicables con respecto a la determinación de los daños y perjuicios; y solicitó del Gobierno de Francia seguridades de que no tenía intención de presentar a este respecto reclamaciones por separado.

El Secretario General está dispuesto a iniciar, cuando reciba respuesta del Gobierno de Francia, negociaciones con los gobiernos considerados responsables de estos incidentes.

#### *Muerte del Sr. Thomas C. Wasson*

A base de la información de que disponen las Naciones Unidas y de los informes presentados por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Secretario General, el Secretario General ha decidido que, a menos que se obtengan nuevas pruebas, no cuenta con elementos suficientes para determinar una responsabilidad por la muerte del Sr. Wasson, nacional de los Estados Unidos de América, muerto por un balazo de un francotirador en Jerusalén, el 23 de mayo de 1948, mientras prestaba servicios como miembro de la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas en Palestina. En conse-

cuencia, no se ha presentado reclamación alguna por este incidente.

## **10. Acciones judiciales entabladas en los tribunales nacionales**

En anteriores memorias anuales del Secretario General no se hizo referencia a las acciones judiciales entabladas por las Naciones Unidas en tribunales nacionales. Sin embargo, como esta actividad ha tomado incremento durante el año que se estudia y la capacidad de las Naciones Unidas para actuar en justicia ha sido objeto de decisiones de los tribunales, en la presente memoria se dedica una sección al examen de este asunto.

La capacidad de las Naciones Unidas para entablar procedimientos judiciales se rige por el Artículo 104 de la Carta y por el artículo I de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Respecto a los Estados Unidos de América, que aun no se han adherido a la Convención, la Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales de 1945 (*International Organizations Immunities Act*), dispone que las organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas, tendrán capacidad para actuar en justicia.

En ejercicio de esta prerrogativa, las Naciones Unidas han entablado varias acciones judiciales sobre materias de derecho privado, en los tribunales de distintos países. Algunas de estas acciones han sido entabladas por las Naciones Unidas en su propio nombre y otras en nombre del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (UNICEF), así como del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas). Por ejemplo, las Naciones Unidas se encargaron de gestionar la liquidación de ciertos créditos marítimos y de otra clase cedidos por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA) a las Naciones Unidas en beneficio del UNICEF. Para hacer efectivas las reclamaciones, las Naciones Unidas entablaron acciones judiciales en los tribunales de varios países, entre ellos los Estados Unidos de América, el Canadá y el Reino Unido. Se han entablado acciones de otras clases, como los juicios seguidos por las Naciones Unidas en los tribunales de Nueva York con ocasión de accidentes de circulación concernientes a vehículos de las Naciones Unidas; una demanda entablada en un tribunal de California sobre la distribución de una sucesión y una acción entablada en Francia por las Naciones Unidas, en representación del UNICEF y del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), acerca de la sustitución de mantas adquiridas por el UNICEF como agente del Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas).

Además de las anteriores acciones, durante el año que se estudia se ha impugnado en dos casos la capacidad de las Naciones Unidas para entablar acciones judiciales en los tribunales de los Estados Unidos. En

ambos casos, el tribunal sostuvo la actitud asumida por las Naciones Unidas.

La primera de estas acciones fué entablada por las Naciones Unidas en un tribunal de distrito de los Estados Unidos en nombre del UNICEF, por haberse embarcado de menos mercaderías de un cargamento destinado al UNICEF y por averías sufridas por las mismas. El tribunal desestimó las excepciones alegadas por el demandado, que hubieran limitado considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para entablar acciones judiciales en los tribunales de los Estados Unidos, y sostuvo que dada la finalidad de la *International Organizations Immunities Act*, debe darse a esta ley una interpretación liberal, y que dicha ley no limita la clase o tipo de acciones judiciales que pueden entablar las Naciones Unidas.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> *Balfour, Guthrie & Co. y otros contra Estados Unidos y otros*. 90 *Federal Supplement* 831. N. D. California, S. D. 5 de mayo de 1950.

La segunda decisión fué adoptada por un tribunal de apelación de distrito de los Estados Unidos<sup>4</sup> en un recurso de apelación interpuesto por la Organización Internacional de Refugiados contra el fallo de un tribunal inferior (OIR contra *Republic Steamship Corporation*, 92 *Federal Supplement* 674) que había denegado a la OIR derecho de proceder judicialmente contra un extranjero en un tribunal federal, sobre un asunto contractual. El tribunal superior revocó el fallo del tribunal de distrito y sostuvo que las organizaciones internacionales están facultadas para entablar acciones judiciales en los tribunales federales, en virtud de la *International Organizations Immunities Act*. Como todo fallo concerniente a la OIR será aplicable asimismo a las Naciones Unidas, éstas comparecieron como *amicus curiae*, tanto en el tribunal de distrito como en el tribunal de apelación, en apoyo de la OIR.

<sup>4</sup> Tribunal de Apelación de Distrito Federal de los Estados Unidos, Cuarto Distrito, 11 de mayo de 1951.



# Capítulo V

## DESARROLLO DE LA COMPRESION PUBLICA

### a) CONSIDERACIONES GENERALES

Los acontecimientos de Corea y su influencia sobre las actividades de las Naciones Unidas han tenido el efecto de colocar a la Organización en el primer plano de la atención pública. Tal vez nunca, desde que se estableció la Organización, han despertado las intervenciones, decisiones y actividades de las Naciones Unidas un interés tan vivo y general entre los pueblos del mundo, como el que suscitan, por ejemplo, los discursos de los estadistas, los debates parlamentarios y los artículos que aparecen en periódicos y revistas.

La opinión pública de la mayoría de los Estados Miembros aprobó la intervención del Consejo de Seguridad en Corea y, más tarde, la de la Asamblea General. Si la acción del Consejo fué considerada como una prueba de la voluntad de resistir la agresión, las resoluciones de la Asamblea fueron acogidas como expresión de la voluntad de establecer un sistema de seguridad colectiva y, en el caso de la intervención china, de repeler la agresión. Las resoluciones de la Asamblea General y la acción del Consejo se interpretaron como medios de fortalecer la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas en forma que permita proteger la libertad y la independencia de las naciones.

El criterio general es que las Naciones Unidas, por haber cumplido su deber en conformidad con la Carta, han salido con mayor crédito de la prueba a que tuvieron que hacer frente en 1950, y que con ello la paz del mundo quedó fortalecida. En los Estados Unidos, en Europa y en la América Latina se ha destacado que, aunque las Naciones Unidas han tenido que recurrir a la fuerza, no han rechazado toda idea de negociación y que, negándose a "premiar" la agresión, han contribuido a reforzar los principios fundamentales de la Carta y la existencia misma de las Naciones Unidas como organización internacional dedicada a preservar la paz. Debe observarse, sin embargo, que un sector del público norteamericano se ha quejado de que los Estados Unidos han tenido que asumir una carga desproporcionada en la aplicación del principio de la seguridad colectiva en Corea y que, después de la intervención china allí, varios Estados Miembros en ciertos casos se han mostrado renuentes y vacilantes en cuanto a la ejecución de las medidas coercitivas acordadas. Esto se ha traducido, en algunos círculos de los Estados Unidos, en cierta impaciencia respecto a las Naciones Unidas. Parejamente, aunque por diferentes razones, una parte de la opinión pública de la Europa occidental ha criticado la actuación de las Naciones Unidas en Corea y en especial la actitud

y las medidas adoptadas respecto al Gobierno de Pekín. Con todo, es innegable que, en general, la opinión de la gente en la mayoría de los Estados Miembros estima que la actuación de las Naciones Unidas en Corea es a la vez necesaria y útil, y que marca un momento decisivo en la historia de la Organización.

Sin embargo, este criterio no es universal. Por ejemplo, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en las Repúblicas Democráticas Populares de la Europa central y del Lejano Oriente, prevalece el criterio de que los Estados Unidos, y no Corea del Norte, han sido culpables de agresión, por haber intervenido arbitrariamente en una guerra civil; que las Naciones Unidas se han convertido en un instrumento de la política norteamericana; que las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad son ilegales; y que en ciertos respectos, las resoluciones de la Asamblea constituyen una encubierta revisión de la Carta. Esta opinión fué expresada con particular énfasis en los mencionados países a raíz de la entrevista concedida por el Primer Ministro de la URSS a un periódico de Moscú en febrero de 1951. También la comparte el Consejo Mundial de la Paz, organización que, como resultado del Congreso pro Paz de Estocolmo, fué creada en Varsovia en 1950 y finalmente fué establecida en Berlín en 1951. Este Consejo Mundial de la Paz, que asegura ser más representativo que las Naciones Unidas porque está integrado por delegados de Estados no Miembros de las Naciones Unidas, condena la intervención de la Organización en Corea y sostiene que él, el Consejo, es el verdadero defensor de los principios de la Carta.

Un tercer grupo de Estados Miembros, en su mayoría asiáticos y del Oriente Medio, aun cuando profesa apoyar la resistencia a la agresión y el afianzamiento de la seguridad colectiva, sostiene que las Naciones Unidas, antes de recurrir a la fuerza, deben ensayar todos los medios prescritos por la Carta para arreglar pacíficamente las controversias. Este criterio ha sido expresado sobre todo en lo que respecta a la intervención china en Corea, la representación del Gobierno de Pekín en las Naciones Unidas y la cuestión de Formosa.

Así pues, la opinión pública no es uniforme en todo el mundo al juzgar la actuación y las actividades de las Naciones Unidas. No podía ser de otra manera, puesto que los pareceres, como el mundo mismo, están divididos por intereses encontrados y doctrinas antagónicas, y las mismas Naciones Unidas son un espejo en que tales antagonismos y conflictos se reflejan.

Las hostilidades en Corea y los conflictos políticos en el Lejano Oriente, como ya se ha dicho, han sido la principal preocupación durante todo el año. Si nos concretáramos a considerar solamente las declaraciones y comentarios formulados sobre esos problemas, no obtendríamos sino una idea incompleta de la evolución de la actitud pública hacia las Naciones Unidas. La correspondencia cruzada entre los centros de información que la Organización mantiene en varias regiones y la Secretaría atestiguan una curiosidad creciente en todos los países y en todas las clases sociales respecto a las Naciones Unidas.

Esta curiosidad no debe medirse solamente por el número de las informaciones y artículos publicados en la prensa de los distintos países, aunque ese número sea considerable. Puede también medirse por el número de personas que visitan los centros de información para hacer uso de sus servicios de documentación, y por el número de peticiones de toda clase de datos que aquéllos reciben de departamentos gubernamentales y de asociaciones e individuos particulares.

El período de sesiones que el Consejo Económico y Social celebró en Santiago de Chile y las visitas del Secretario General a la América Latina, a Europa y al Oriente Medio han permitido obtener datos precisos sobre el estado de la opinión en esas regiones. En Chile, al igual que en Perú y Ecuador, en Yugoslavia al igual que en Grecia y en Turquía, en el Líbano, en Siria, en Israel y en Egipto, el Secretario General ha podido observar la importancia que la opinión pública de esos países atribuye a las Naciones Unidas, el interés que sus Gobiernos tienen en la Organización y la satisfacción que experimentan por el progreso logrado en materia de seguridad colectiva.

Es natural que cada país tenga sus propios problemas particulares, para cuya solución puede recurrir, si así lo desea, a uno u otro de los órganos de las Naciones Unidas. Pero de todas las actividades de las Naciones Unidas, la que inspira las más altas esperanzas en todos los países, ya sea en la América Latina, en el Oriente Medio o bien en Asia, es el programa ampliado de asistencia técnica aprobado por la Asamblea General en 1949. La iniciación de este programa, que se traduce en becas para emprender estudios y viajes, en misiones de expertos y en la elaboración de proyectos para facilitar el progreso económico y social, ha creado una impresión muy favorable. Es verdad que todavía se oyen críticas. Así, a veces se le reprocha al programa de asistencia técnica que tenga un carácter limitado y la lentitud con que se aplica. Hay quienes afirman que los acuerdos bilaterales sobre asistencia técnica constituyen una ingerencia; sobre todo, se lamenta que no se logre un progreso más rápido en el financiamiento del programa. A pesar de todo, es innegable que, gracias a la asistencia técnica, la cooperación internacional empieza ahora a presentarse ante el público en una forma concreta. Ninguna otra actividad de las Naciones Unidas ha contribuido tanto a estimular el conocimiento y la apreciación de la Organización. Este ha sido uno de los acontecimientos más importantes del año en la evolución de la opinión pública respecto a las Naciones Unidas.

No es sorprendente que, en un período en que los principios de la Carta y su aplicación, el funcionamiento y hasta la existencia de las Naciones Unidas están

en peligro, la diferencia de opinión entre el Este y el Oeste haya sido muy notable. Por el contrario, es significativo que la oposición a las Naciones Unidas y el escepticismo respecto a su eficacia hayan sido menos generales y fueran expresados con menos vigor. Por ejemplo, en círculos donde se acusa a las Naciones Unidas de haber fracasado en su tarea, o de no haber actuado imparcialmente, aun se cree en la utilidad de la cooperación internacional basada en los principios de la Carta. Los que creen, por el contrario, que repeliendo la agresión las Naciones Unidas han cumplido con éxito su deber y han consolidado su crédito y autoridad, no atribuyen menos importancia al arreglo pacífico de las controversias y al progreso de la cooperación internacional.

Parece, pues, que en todo el mundo se está formando un núcleo de opinión cuyos adherentes ven en las Naciones Unidas un lugar de reunión para la libre expresión de ideas y pareceres, y donde es posible buscar medios para elaborar acuerdos. Para quienes sustentan este criterio, las Naciones Unidas son una institución indispensable, la única en que la humanidad puede vincular sus esperanzas, pues abre la única vía que puede conducir a la paz y al progreso económico y social. Si los conflictos que están convirtiendo al mundo en un campamento, y que amenazan llevarlo a la ruina, han de resolverse, habrá de ser únicamente en conformidad con el espíritu que informa los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas.

#### b) TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La resolución 13 (I), aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, dice que "...la Organización de las Naciones Unidas no podrá lograr los propósitos para que fué creada a menos que los pueblos del mundo estén perfectamente informados de sus propósitos y labores". El Departamento de Información Pública de la Secretaría fué establecido precisamente para ese fin.

La organización del Departamento ha sido descrita en memorias anteriores; durante el año pasado no se introdujeron cambios substanciales. Puede observarse, sin embargo, que la sección de Servicios Exteriores se ha hecho cargo de la coordinación de las actividades de los oficiales de información asignados a las misiones.

Durante el período que se examina, los esfuerzos han estado concentrados principalmente en el desarrollo y extensión de aquellos servicios que, como la "Radio de las Naciones Unidas", son particularmente convenientes para lograr la más amplia difusión de informaciones, y como los Servicios Regionales y los Centros de Información, cuya función consiste en adaptar la información general a las necesidades particulares y preferencias de las diversas regiones del mundo.

Por conducto de la División de Radio y de los Centros de Información, que reciben material de la Oficina de Centros de Información y de los Servicios Regionales, el Departamento trata de realizar una doble finalidad. En primer lugar, trata de completar la información suministrada por los representantes de la prensa de Europa, de la América Latina, del Cercano Oriente y de Asia en la Sede. En segundo lugar, procura variar la presentación del material en confor-

midad con la información recibida de los diversos Centros Regionales. A tal efecto cuenta con un personal dotado de amplios conocimientos lingüísticos, que puede en conjunto trabajar en más de 30 idiomas. En otras palabras, el Departamento aspira a la mayor universalidad y diversidad compatibles con sus recursos.

Respecto a las actividades del Departamento cabe señalar dos hechos de la mayor importancia. En primer lugar, el número de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas aumenta constantemente, lo cual acrecienta particularmente los trabajos de la Dirección de Prensa y Publicaciones y de la División de Radio que, conjuntamente, deben proporcionar material de publicidad a los diversos órganos. En el campo político y en el de la seguridad se han creado varios organismos y misiones adicionales en conformidad con decisiones tomadas por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, por ejemplo, la Comisión de los Doce (establecida en virtud de la resolución 496 (V) de la Asamblea General) la Comisión de Medidas Colectivas, la Comisión de Observación de la Paz, el Comité de Medidas Adicionales y el Comisionado para Eritrea.

En segundo lugar, las solicitudes de material informativo y documentos están aumentando continuamente, tanto en la Sede permanente como en otras partes. El traslado de la Secretaría a Manhattan, a principios de 1951, ha dado por resultado un aumento considerable en el número de solicitudes de información y documentos dirigidos por periodistas, escritores y conferenciantes norteamericanos y extranjeros que antes sólo iban ocasionalmente a Lake Success, pero que ahora se sienten atraídos cada vez más por la presencia de la Organización en Nueva York.

Todos los Centros de Información — los dos de Londres y París, ciudades donde hay multitud de agencias de prensa, diarios y periódicos, así como, por ejemplo, los de México o Teherán, que no disponen de tantas fuentes de información — solicitan constantemente material de información de todas clases, y en tales cantidades que, para satisfacer tales pedidos en la mayor medida posible, el Departamento ha establecido un orden de prioridad que permita ir atendiendo las necesidades más urgentes de cada región. Durante sus recientes viajes a la América Latina, a Europa y al Cercano Oriente, el propio Secretario General tuvo ocasión de observar el vivo interés que despertan las diversas actividades de las Naciones Unidas y la creciente demanda de material informativo abundante y variado de parte de periodistas y maestros, estudiantes y especialistas en varios campos.

#### i) Prensa

Más de 2.000 reuniones se celebraron en la Sede durante el año que se examina en esta memoria. El Servicio Central de Información y de Prensa publicó, respecto a estas reuniones, más de 3.500 comunicados de prensa de extensión varia. Estos comunicados son facilitados a los periodistas, que obtienen así material de información objetivo y se mantienen informados del trabajo de las Comisiones o de otros organismos a cuyas reuniones les resulta imposible asistir. Los comunicados se distribuyen también a las delegaciones. Además, debe observarse que 35 dele-

gaciones, agencias de prensa o periódicos reciben regularmente por teletipo los comunicados de la Dirección de Prensa y Publicaciones.

A principios de 1951, estaban acreditados ante las Naciones Unidas más de 500 corresponsales de 37 países, que representaban a 200 periódicos y agencias de prensa. Más de la mitad de los corresponsales acreditados están al servicio de agencias de prensa y periódicos de los Estados Unidos. No obstante, se calcula que más de 10.000 periódicos en todo el mundo reciben informaciones relativas a las Naciones Unidas, y que diariamente se telegrafían más de 100.000 palabras de texto.

Además de los corresponsales de prensa, hay más de 100 reporteros, fotógrafos, fotógrafos cinematográficos y corresponsales de radio de 12 países, que representan a 20 estaciones y redes de radio.

Los comunicados de prensa preparados por el Servicio Central de Información y de Prensa son transmitidos a los Servicios Regionales, a la Dirección de Prensa y Publicaciones, a la División de Radio y a la División de Cine e Información Visual, que deben adaptarlos a sus respectivos propósitos. Además, los comunicados se usan cada vez más como base para la preparación de artículos destinados a revistas y publicaciones de carácter técnico, comercial o de otra índole.

Entre las funciones del Servicio Central debe mencionarse la información oral que se proporciona por conducto del personal de enlace entre los funcionarios de la Dirección y los periodistas, o por medio de conferencias de prensa de carácter más formal.

Además, el Servicio Central reproduce, en inglés y en francés, y, durante los períodos de sesiones de la Asamblea, en español, las declaraciones hechas en las sesiones por los representantes de las delegaciones.

La Oficina de Centros de Información ha prestado atención especial al desarrollo de dos novedades introducidas a principios de 1950, por haber mostrado la experiencia que son útiles y eficaces. Se trata del Informe Diario (*Daily Report*) y de la *Weekly Morse Transmission*, que se envían a todos los Centros de Información y a todas las misiones, el primero por correo aéreo y la segunda por radiotelegrafía.

El Informe Diario se prepara y se redacta de manera que pueda ser usado por los Centros; sirve para mantener a las misiones (tanto a los representantes de los Estados Miembros como a los funcionarios de la Secretaría) informadas acerca de todos los aspectos importantes de las actividades de las Naciones Unidas y, además de facilitar los trabajos, es un medio valioso para difundir información. Contiene extractos de los comunicados de prensa diarios, de discursos y de artículos periodísticos; en él se analizan, además, documentos, artículos y otros escritos similares.

Las Secciones francesa, española y árabe del Servicio Central adaptan notas informativas, análisis de programas y resúmenes de los trabajos de varios órganos de las Naciones Unidas a las necesidades regionales que atienden. La Oficina de Centros de Información también prepara para uso de los Centros, las misiones y las organizaciones no gubernamentales, una Guía de Documentación (*Guide to Documentation*) que contiene una clasificación y análisis de los documentos de las Naciones Unidas relativos a los trabajos de la

Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo de Administración Fiduciaria y de otros órganos.

El "Resumen Semanal", que se redacta en inglés, en francés y en español, se transmite por radiotelegrafía a todos los Centros y misiones de las Naciones Unidas en el extranjero. En él se pasa revista concisamente a todas las actividades de las Naciones Unidas durante la semana. Lo reproducen cientos de periódicos y estaciones de radio de la Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Corea, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán, Israel, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, México, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, Siria, Suecia, Turquía y Uruguay. Se distribuyen ejemplares mimeografiados a 500 periódicos y organizaciones no gubernamentales en los Estados Unidos de América y el Canadá.

## ii) Publicaciones

Las publicaciones pueden clasificarse en dos categorías, una que comprende las publicaciones periódicas, y otra que comprende los folletos y publicaciones de carácter más o menos permanente.

El *Boletín de las Naciones Unidas* es la principal publicación de la primera categoría; aparece dos veces al mes en inglés, en francés y en español (está en preparación una edición en ruso). El *Boletín* da una información objetiva y lo más completa posible de los trabajos de los diferentes órganos de las Naciones Unidas; publica también artículos escritos y firmados por representantes de los Estados Miembros (por ejemplo, los Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de las distintas comisiones), que son reproducidos por muchos periódicos en varios países. Es una fuente de información indispensable para el público que desea estar al corriente. Durante el año pasado, la Dirección de Prensa y Publicaciones aumentó la cantidad de las impresiones en tirada aparte de artículos del *Boletín*, poniéndolo así al alcance de un público más numeroso, a un precio módico y en forma y tamaño convenientes, artículos de un interés más que pasajero.

El *Noticiero de las Naciones Unidas* y el *United Nations Reporter* (*Relator de las Naciones Unidas*) también corresponden a la categoría de las publicaciones periódicas. El *Noticiero* se publica semanalmente, salvo las ediciones en portugués y en turco, que son mensuales; contiene una página de artículos cortos, con ilustraciones, sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Esta publicación se distribuye en todo el mundo a los periódicos que así lo solicitan. Más de 9.000 periódicos reciben corrientemente este servicio. Además de las ediciones publicadas en la Sede en inglés, francés, portugués, español y turco, el Centro de Información de Copenhague prepara ediciones en los tres idiomas escandinavos.

El *United Nations Reporter* es una publicación mensual que consta de ocho páginas de artículos e ilustraciones. Está destinada especialmente a las organizaciones no gubernamentales, a los establecimientos docentes, a los grupos de estudio, etc. Al principio se publicaba en inglés, pero ahora se publica también en holandés y en los idiomas escandinavos. El costo de todas estas ediciones lo asumen ciertas sociedades parti-

culares en virtud de acuerdos entre éstas y la Secretaría, la cual se encarga de preparar los originales. Se espera concertar acuerdos análogos para las ediciones en francés, en español y en otros idiomas.

Como en años anteriores, el mismo servicio encargado de la edición del *Noticiero* y del *United Nations Reporter* ha publicado también varias hojas sueltas ilustradas en veintitrés idiomas distintos.

El *Anuario de las Naciones Unidas* y *Everyman's United Nations* pertenecen también a la categoría de publicaciones periódicas. El primero es una especie de enciclopedia de las Naciones Unidas. En la edición de 1948-49, publicada en diciembre de 1950, se adoptó un nuevo sistema, consagrando capítulos separados a las funciones y a la organización de las Naciones Unidas y a sus principales labores.

*Everyman's United Nations* es asimismo una especie de anuario en forma más sucinta y en estilo más popular. La segunda edición en inglés se publicó en septiembre de 1950; la tercera aparecerá a principios de 1952. La primera edición en francés se publicará en octubre de 1951.

El segundo grupo de publicaciones comprende una serie de folletos y otra de hojas sueltas; ambas tratan de cuestiones de actualidad. Entre los folletos publicados en el transcurso del año sobre las actividades de las Naciones Unidas en varios campos, cabe señalar las siguientes: *Uniting for Peace*, *Indonesia*, *Realizaciones y Proyectos de las Naciones Unidas en Materia de Asistencia Técnica*, *El Mundo en Cifras* y *United Action in Korea*. De la mayor parte de estas publicaciones se hacen ediciones en inglés, en francés y en español; varias aparecen en chino y en ruso, así como en otros idiomas.

Además, la Dirección de Prensa y Publicaciones ha ayudado a preparar, o ha patrocinado publicaciones por diversas casas editoras o instituciones, tales como *Peace on earth*, que es una colección de doce estudios sobre varios órganos y actividades de las Naciones Unidas, por personajes calificados de las Naciones Unidas; *What you will see at the United Nations*, una guía popular ilustrada; *United Nations action on Korea*, que se publicará este año; y estudios sobre cuestiones relativas a las Naciones Unidas publicados por la Fundación Carnegie, la Fundación Rockefeller y la Fundación Woodrow Wilson.

La Sección de Investigaciones ha cooperado a la preparación de artículos para anuarios, enciclopedias y otras publicaciones dadas a luz por casas editoriales o por particulares. Además, esta Sección continúa editando monografías históricas o analíticas, de las cuales ya se han dado a luz más de sesenta, sobre la constitución, la organización y el funcionamiento de varios órganos de las Naciones Unidas.

Puede mencionarse, entre la serie de hojas sueltas, la intitulada *The United Nations, What it is, What it does and How it works* (Las Naciones Unidas — Lo que son, lo que hacen, cómo actúan). Hay también hojas sueltas sobre cada uno de los organismos especializados, publicadas en colaboración con esos organismos. La Dirección de Prensa y Publicaciones, en conformidad con una resolución de la Asamblea General, ha puesto particular empeño en dar a conocer la Declaración Universal de Derechos del Hombre. El



texto de la Declaración se puede obtener ahora en treinta y siete idiomas, y se han distribuido ya más de 2.000.000 de ejemplares. El folleto titulado *These Rights and Freedoms* (Estos Derechos y Libertades) es un detenido estudio de la actuación internacional en el campo de los derechos del hombre, hasta la fecha en que se aprobó la Declaración.

### iii) Ventas y distribución

El progreso señalado el año pasado en las ventas y en la distribución gratuita de material informativo ha continuado.

El número de los agentes de venta de las publicaciones de las Naciones Unidas, que en 1949 era de 49, distribuidos en 46 países, había subido a 54 a fines de 1950, distribuidos en 51 países. En ese mismo período, las ventas, cuyo importe fué de \$165.000 en 1949, ascendieron en 1950 a cerca de \$185.000. (Este adelanto se debió en gran parte a la preparación de nuevos catálogos en inglés y en francés y de un primer catálogo en español, así como al envío de prospectos y de "notas para los revisteros".)

A fin de facilitar la coordinación y un estricto control de la distribución gratuita de material informativo, se ha preparado un índice central de todas las listas de distribución.

### iv) Radio

Durante el año pasado la "Radio de las Naciones Unidas" ha realizado notables progresos y puede decirse que sus programas son escuchados hoy en todas partes del mundo. Las estaciones radioemisoras nacionales de 40 Estados Miembros retransmiten diariamente los programas de las Naciones Unidas, bien mediante su reemisión directa, o bien cuando existen dificultades técnicas, mediante grabaciones enviadas por correo aéreo.

Los dos rasgos principales del trabajo de la División de Radio durante el año fueron, por una parte, una colaboración más estrecha con las distintas estaciones radioemisoras nacionales, tanto directamente como por conducto de los corresponsales de las diversas redes nacionales de radiodifusión acreditados ante las Naciones Unidas, a quienes se brindan todas las facilidades de transmisión; y por otra parte, la utilización cada vez más generalizada de programas de grabaciones para aquellos países cuyas fuentes de información son limitadas. Otro rasgo de las actividades de la División ha sido la mayor atención que se ha prestado a la transmisión de noticias.

A principios de 1951 la "Radio de las Naciones Unidas" transmitía programas en los cinco idiomas oficiales de la Organización: chino, inglés, español, francés y ruso; además, en birmano, holandés, danés, árabe, islandés, griego, turco, serviocroata, polaco, amárico, persa, pughtu, hebreo, portugués, indí, tai, indomalayo, tagalo, urdu y coreano.

Las radioemisiones incluyen boletines de noticias, entrevistas y declaraciones de delegados, expertos y periodistas, comentarios y documentales especiales. Todos los programas versan sobre los debates y los informes de los distintos órganos de las Naciones Unidas, a saber: el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo Económico

y Social y sus comisiones y comités, así como sobre las actividades de los organismos especializados.

A fin de satisfacer la creciente demanda de información acerca de las actividades de las Naciones Unidas, la División de Radio durante todo el año difunde un boletín por lo menos una vez al día a todas las regiones. Durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General, difundió mañana y tarde los debates de las principales comisiones en inglés y en francés a Europa y al Oriente Medio, en ruso a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en chino a China y en español a la América Latina; durante los debates sobre las ex colonias italianas se emitió un boletín de información diario en italiano. La División emitió además, durante todo el año, un boletín semanal de noticias a la mayoría de las regiones del mundo.

Los programas de la División están destinados a cuatro regiones: Europa y el Oriente Medio (emisiones en 14 idiomas), la América Latina (emisiones en español, francés, inglés y portugués), la región del Pacífico (en siete idiomas) y la región de habla inglesa.

Las emisiones a todas esas regiones progresaron apreciablemente no sólo en número, frecuencia y duración, sino también en la variedad de su contenido, el cual se adapta a las necesidades y preferencias de las diversas regiones. Este progreso fué especialmente notable en las emisiones destinadas al Oriente Medio, a la América Latina, a la región del Pacífico y a la región de habla inglesa. En el Oriente Medio la duración de las emisiones diarias fué extendida a media hora y, durante el período de la Asamblea General a tres cuartos de hora; durante el período de sesiones del Consejo Económico y Social celebrado en Santiago, resúmenes de los debates fueron difundidos en árabe y en persa.

Todos los días, el Servicio para la América Latina hace radioemisiones que duran dos horas y media; 73 estaciones radiodifusoras de la América Latina reemiten diariamente los programas de las Naciones Unidas. Además, se suministran grabaciones a 40 estaciones centrales que cuentan con unas 260 estaciones afiliadas. Para satisfacer los deseos expresados por muchas estaciones, este año el número de las entrevistas y declaraciones de delegados de la América Latina fué casi duplicado.

El servicio destinado a la región del Pacífico hace radioemisiones en chino, indí, indomalayo, tagalo, tai y urdu. Todos sus programas son reemitidos diaria o semanalmente en los países interesados. Debe añadirse que desde el comienzo de las hostilidades en Corea la estación radioemisora de las Naciones Unidas ha transmitido boletines de noticias en coreano todos los días de la semana; este programa lo retransmiten las estaciones de la República de Corea.

El Servicio destinado a la región de habla inglesa ha aumentado mucho la distribución de sus programas. Sus dos programas diarios de noticias son retransmitidos hoy por más de 500 estaciones de los Estados Unidos de América. De los noticieros semanales, uno es reemitido por 96 estaciones en los Estados Unidos, por 33 estaciones en el Canadá y por otras estaciones en Australia, en Nueva Zelandia, en Filipinas, en la Unión Sudafricana y en otras partes. Otro noticiero es radiodifundido en esos mismos países y, además, en

Birmania, en la India, en el Pakistán, en Tailandia y en otros países.

Uno de los acontecimientos más interesantes que se ha producido en la región de habla inglesa ha sido el notable desarrollo de la televisión, especialmente en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

#### v) Cine e información visual

En el campo de la cinematografía, el Departamento ha prestado particular atención a la producción de películas documentales y de material para los noticieros. Por lo que respecta a la fotografía, se ha puesto particular empeño en mejorar la documentación fotográfica y la preparación de ilustraciones murales y dispositivos de propaganda visual. En ambos campos, el sistema de circulación y distribución ha sido perfeccionado.

Durante el año se produjeron siete "Revistas Cinematográficas de las Naciones Unidas" descriptivas de varios aspectos de las labores de las Naciones Unidas en diversos lugares y en distintas esferas. Además de las "Revistas", se distribuyeron dos películas documentales: "Hechos culminantes de 1950", que trata de un modo general de las actividades de las Naciones Unidas de carácter político, económico y social, y "El Artículo 55" documental dedicado a ilustrar las labores de una misión de asistencia técnica. La Secretaría se ha esforzado por estimular y ayudar a los productores particulares a fin de que éstos, por su propia cuenta, den a luz películas de interés para las Naciones Unidas. Actualmente se están exhibiendo 35 películas de las Naciones Unidas en 55 países, con texto explicativo en 26 idiomas. Parejamente al aumento considerable en el número de personas que han visto películas relativas a las Naciones Unidas, la distribución de películas por conducto de organizaciones no gubernamentales y entidades no comerciales ha cobrado mucho auge.

Se están elaborando planes para extender aún más la difusión de películas de las Naciones Unidas en la América Latina, en el Oriente Medio y en el Extremo Oriente.

La popularidad cobrada por la televisión en el año a que nos referimos ha coincidido con un crecimiento del interés en las Naciones Unidas y por consecuencia la demanda de películas relativas a las Naciones Unidas de parte de las organizaciones interesadas ha aumentado. Esto ocurre particularmente en el caso de los noticieros. En efecto, durante dicho año se distribuyeron más de 116.000 pies de películas en 30 países. A este respecto, debe señalarse que 13 delegaciones se encargan de remitir a sus países material para noticieros cinematográficos.

La sección de fotografía, que emplea la técnica de "los relatos fotográficos", produjo durante el año 15 documentales fotográficos completos. Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General se mantiene un servicio diario de fotografías para los sindicatos fotográficos. Durante todo el año pueden obtenerse por correo copias en papel satinado de los documentales fotográficos. El año pasado, más de 2.600 publicaciones ilustradas importantes de 25 países utilizaron ese servicio.

La sección de fotografía también produce dispositivos de propaganda visual, ampliaciones e ilustraciones murales. Durante el año, organizaciones comerciales y no comerciales han empleado, por su cuenta, esas formas de información visual.

A fin de aumentar su producción sin personal adicional, la sección de fotografía ha elaborado una lista mundial de fotógrafos de prensa, que actualmente abarca 41 países. Al mismo tiempo, se mantiene un enlace constante con los fotógrafos de la prensa acreditados ante las Naciones Unidas, a quienes se prestan toda clase de facilidades. Además, se ha conseguido la colaboración activa de 56 sindicatos fotográficos comerciales, en los Estados Unidos de América y en otras partes del mundo, para reforzar la red de distribución.

#### vi) Enseñanza

El progreso realizado en la difusión de conocimientos acerca de las Naciones Unidas en los establecimientos públicos y particulares (escuelas secundarias, colegios universitarios y universidades) ha sido muy satisfactorio a pesar de las dificultades consiguientes a las diferencias entre los respectivos sistemas de enseñanza pública en vigencia en cada país.

Gracias al contacto mantenido con las autoridades encargadas de la enseñanza de los Estados Miembros, el Secretario General se complace en informar que la difusión de conocimientos acerca de las Naciones Unidas ha alcanzado un grado de desarrollo considerable en más de la mitad de los Estados Miembros.

La Secretaría proporciona a profesores, maestros, autores de libros de texto, estudiantes, etc., el material informativo necesario y les presta ayuda en la preparación de cursos y conferencias sobre las Naciones Unidas, su constitución, su funcionamiento y sus actividades. Ha preparado siete textos uniformes y manuales para debates en inglés, francés y español.

A este respecto cabe mencionar en particular el creciente número de centros de enseñanza voluntarios, cuyo establecimiento ha sido fomentado por la Secretaría, y el valor de su contribución a la difusión de conocimientos acerca de las Naciones Unidas. Hay actualmente 283 centros en 46 países (en 1949 había 150 en 29 países). Su principal función es preparar maestros para dar cursos acerca de las Naciones Unidas.

En todas las materias concernientes a la enseñanza, el Departamento trabaja en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Durante el año a que nos referimos, se organizaron en los Estados Unidos de América y en el Canadá 550 conferencias públicas sobre los propósitos y actividades de las Naciones Unidas; 200 solicitudes de conferencias que la Sede no pudo satisfacer, fueron remitidas a los equipos de conferenciantes voluntarios, de los cuales hay actualmente 277 en 52 países.

En la Sede, la sección de servicios educativos organiza conferencias y discusiones sobre las Naciones Unidas para grupos especiales de visitantes (funcionarios de Estado, profesores, estudiantes, escolares, negociantes). Durante el año asistieron a esas conferencias y discusiones 852 grupos, integrados por más de 40.000 visitantes, de los cuales 7.500 eran profesores.

vii) *Organizaciones no gubernamentales*

El número de organizaciones no gubernamentales con los cuales se mantienen relaciones aumenta continuamente. Durante el año anterior, el número de organizaciones internacionales aumentó de 350 a 445, y el número de organizaciones nacionales, de 1.800 a 2.000. Sesenta de estas organizaciones internacionales y 121 organizaciones nacionales han tenido representantes y observadores en la Sede en 1951, concediéndoseles toda clase de facilidades para que asistieran a las sesiones, obtuvieran documentos y se reunieran con miembros de las delegaciones y funcionarios de la Secretaría. Al igual que los corresponsales de prensa o de radio, estos observadores suministran a sus organizaciones un servicio continuo de documentación y de artículos.

Debido a su número y al vasto alcance de sus actividades, las organizaciones no gubernamentales son hoy un instrumento necesario y eficaz para la difusión de información acerca de las Naciones Unidas, su constitución, sus propósitos y sus trabajos.

Debe observarse que las principales organizaciones tienen sus propias publicaciones, que a menudo reproducen, con las adaptaciones necesarias, informaciones suministradas por la Secretaría. Estas organizaciones suelen también tener un servicio de folletos, fotografías, carteles, etc. Algunas de ellas utilizan estaciones radioemisoras para difundir, más o menos periódicamente, programas relativos a las Naciones Unidas; otras tienen teatros donde exhiben películas sobre las Naciones Unidas. La mayoría de ellas mantienen estrechas relaciones con el personal docente de sus respectivos países.

Ya se celebró en 1951 en Estambul una conferencia regional de las organizaciones intergubernamentales; otras se celebrarán durante el año en Francia, en Nicaragua y en Indonesia.

El concurso internacional de ensayos, instituido en 1948 para permitir a los miembros jóvenes de las organizaciones intergubernamentales familiarizarse, en la Sede, con la organización, el funcionamiento y las actividades de las Naciones Unidas, fué celebrado durante el año a que nos referimos, al igual que en años anteriores. Los 10 participantes (nueve hombres y una mujer) que triunfaron en el concurso de 1951 eran nacionales de Australia, Costa Rica, Egipto, Francia, India, Irán, Liberia, Paraguay, Suecia y el Reino Unido.

viii) *Centros de información*

Los centros de información, de los cuales desde principios de 1951 hay 19, tuvieron que desplegar mucha actividad el año pasado, debido al vivo interés que en varios países suscitan las actividades de las Naciones Unidas. En algunos países son las actividades políticas de las Naciones Unidas lo que más curiosidad despierta, al paso que en otros sus actividades en materia de asistencia técnica son lo que más cautiva la atención del público.

Como ya se ha señalado, cada centro de información realiza en pequeña escala todas las actividades de los servicios centrales tales como los de prensa, radio, cine e información visual y enseñanza. Aunque, con excepción del Centro de Ginebra, no les corresponde la iniciativa en la labor que realizan, desempeñan un papel

importante en la producción de material de información, sobre todo traduciendo y adaptando el material suministrado por los servicios centrales.

Los distintos centros de información han concentrado sus esfuerzos en esa dirección, sobre todo durante el año que acaba de transcurrir. Al paso que dan la más amplia publicidad posible a las informaciones de interés internacional general, procuran satisfacer, mediante una selección juiciosa y una adaptación adecuada, las necesidades y exigencias de las regiones donde prestan sus servicios, en el idioma de cada región siempre que ello es posible.

Así, los centros ubicados en el Oriente Medio, en la América Latina o en Asia prestan especial atención a las informaciones relativas a las cuestiones económicas y sociales y a las que conciernen a la asistencia técnica, mientras que los centros establecidos en otras partes del mundo dan mayor prominencia a las informaciones de carácter político o jurídico.

Los centros tienen por norma poner la mayor solitud en la selección y adaptación del material informativo. En conformidad con esa norma, la mayoría de los centros publican periódicamente boletines informativos. Con frecuencia estos boletines son reproducidos, por entero o en parte, por organizaciones no gubernamentales o en publicaciones especializadas para maestros, escuelas, colegios, etc., así como por algunos órganos modestos de la prensa y la radio locales.

Otra norma es la especialización, es decir, la distribución por los centros de información, dentro de cada región, de datos y documentos de interés para los distintos grupos de esa región: departamentos gubernamentales, instituciones docentes, expertos y técnicos, comerciantes e industriales. Siguiendo esta norma, se presta particular atención a la labor de los organismos especializados, con quienes los centros mantienen relaciones análogas a las que los ligan a los otros órganos de las Naciones Unidas, y en la cual los más diversos grupos en muchos países se están interesando cada vez más.

Cada año, los jefes de los centros de información se reúnen con altos funcionarios del Departamento de Información Pública para conferir con éstos acerca de cuestiones de su incumbencia y lograr una coordinación más estrecha entre los centros y los servicios centrales. Este año, la conferencia se celebrará durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que los jefes de los centros puedan asistir a las deliberaciones de la Asamblea y entablar relaciones con las delegaciones.

\*  
\* \* \*

La Secretaría se está esforzando por dar cumplimiento, con los medios de que dispone, a la tarea que le ha confiado la Asamblea General, que consiste en dar a conocer en la mayor medida posible los trabajos y actividades de la Organización, a fin de contribuir a formar la opinión pública ilustrada que se considera esencial para el éxito de las Naciones Unidas. Felizmente, para cumplir esta tarea cuenta con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales, así como con la de muchas personas que tienen fe en las Naciones

Unidas y desean que realice sus propósitos. Finalmente, si la Secretaría ha podido realizar su cometido, ello se debe en gran parte a los Gobiernos de los Estados Miembros, que le han prestado a manos llenas

su colaboración, poniendo a su disposición sus propios medios de información a fin de contribuir a una mayor difusión de conocimientos acerca de las actividades de las Naciones Unidas.

# Capítulo VI

## ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS

Para proseguir las diversas actividades descritas en los capítulos anteriores de la presente memoria, la Organización ha contado, durante el año, con un presupuesto de 40.000.000 de dólares aproximadamente y con un personal de unos 4.000 empleados, de los cuales cerca de 1.600 son funcionarios contratados en distintos países, para el cuadro orgánico o funciones ejecutivas, y el resto comprende, en su mayor parte, empleados contratados localmente para trabajos de oficina y labores generales. Ese total no comprende al personal adscrito a los organismos que funcionan independientemente de la Secretaría de las Naciones Unidas propiamente dicha (si bien fueron establecidos por la Asamblea General y son responsables ante ella) y cuyas actividades se sufragan mediante contribuciones voluntarias que ascendieron, durante el período considerado, a cerca de 68.000.000 de dólares sin contar el valor de las mercaderías y servicios aportados para la obra de socorro y reconstrucción de Corea. Evidentemente, cualquier imprevisión o deficiencia en el uso de estos considerables recursos ha de obstruir sobremanera, cuando no malograr los fines esenciales para los cuales fueron suministrados. El Secretario General estima que la hoja de servicios de las Naciones Unidas durante el difícil y memorable año transcurrido, proporciona pruebas convincentes de los progresos muy reales conseguidos hacia el logro del objetivo expuesto en la Carta, de que la Secretaría se caracterice por "el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad". Por lo demás, estos progresos han sido realizados en momentos en que la Secretaría no solamente ha tenido que hacer frente a difíciles problemas externos, sino también que amoldarse a trastornos administrativos internos. En particular, el traslado desde Lake Success a la Sede Permanente en Manhattan, comenzado en agosto de 1950 y terminado en junio de 1951, así como la implantación de un sistema completamente nuevo de sueldos, subsidios y licencias, han requerido una revisión importante del estatuto y los reglamentos del personal, significando todo ello para los miembros del personal, individualmente, un año de trascendental readaptación. Esos cambios, así como otros introducidos en la organización y la estructura de los departamentos, aumentarán indudablemente la eficacia de la Secretaría a la larga, aunque no debe restarse importancia a las consecuencias temporalmente perturbadoras de los mismos. A este respecto, el Secretario General se complace en hacer constar su aprecio por los servicios leales y eficientes que ha prestado el personal durante este año de alteraciones y reajustes.

Por otra parte, respecto de la sana y prudente gestión de los recursos puestos a disposición de la Secretaría, los Estados Miembros cuentan con la seguridad que supone el hecho de que la responsabilidad recaiga no solamente en el Secretario General, sino también en varios órganos asesores formados por expertos, que con este fin han sido nombrados por la Asamblea General o por el Secretario General. Cabe dudar que exista organización pública alguna, nacional o internacional, que esté sujeta, en sus operaciones administrativas y presupuestarias, a una más completa y continua revisión. Desde luego, esta circunstancia es para el Secretario General una fuente de confianza y seguridad no menos grata que para los Estados Miembros. Sin ella, los deberes que tiene como primer funcionario administrativo de la Organización le serían infinitamente más difíciles de cumplir.

Por consiguiente, si la labor administrativa del año pasado ha sido un éxito, ello se debe en grado no escaso al constructivo asesoramiento y asistencia que tanto la Organización como el propio Secretario General han recibido en forma indefectible. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, cuyas funciones abarcan toda la esfera de la administración y hacienda, ha seguido señalando, en informes sucesivos, la manera de realizar las economías posibles mediante una organización y administración mejores. La Comisión de Cuotas tiene que desempeñar una labor, muy a menudo ingrata, cuya dificultad queda excedida únicamente por la importancia que reviste para el eficaz funcionamiento de la Organización; la Junta de Auditores ha presentado sobre los estados de cuentas de 1950 un informe que atestigua el cuidado con que han sido administrados los fondos de la Organización; el Comité de Inversiones tiene por misión asesorar al Secretario General acerca de la inversión de los fondos de la Caja Común de Pensiones del Personal que, al 31 de diciembre de 1950, ascendían a más de 16.000.000 de dólares. El Comité Mixto de Pensiones del Personal desempeña funciones que han aumentado en grado muy considerable durante el año transcurrido, como resultado de la admisión de cuatro organismos especializados que representan, junto con las Naciones Unidas, un total de casi 7.000 afiliados a la Caja Común de Pensiones. Por último, es preciso expresar reconocimiento a la Comisión Consultiva de la Sede, al Tribunal Administrativo y a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, a cuyas labores se hace referencia más adelante en el presente capítulo.

## I. Asuntos administrativos y de organización

### a) EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

De conformidad con las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 11 (I) aprobada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, el período de funciones del Secretario General de las Naciones Unidas, que fué nombrado por cinco años, expiró el 1° de febrero de 1951.

Según los términos del Artículo 97 de la Carta "el Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad". El Consejo de Seguridad celebró oportunamente cinco sesiones entre el 9 y el 30 de octubre de 1950, para discutir el asunto, pero no pudo llegar a un acuerdo sobre recomendación alguna.

La Asamblea General, tomando nota de la falta de tal recomendación del Consejo, discutió el asunto en tres sesiones plenarias celebradas el 31 de octubre y el 1° de noviembre de 1950. En la tercera de estas sesiones, celebrada el 1° de noviembre, la Asamblea aprobó, por 46 votos contra 5, y 8 abstenciones, un proyecto conjunto de resolución propuesto por 15 Estados, con lo cual decidió mantener en funciones al Sr. Trygve Lie, actual Secretario General, por un período de tres años a partir del 1° de febrero de 1951.

### b) ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

Durante la mayor parte de los 12 meses pasados, la Secretaría ha estado dividida, en la Sede, entre Lake Success y Nueva York. Ha sido necesario mantener servicios de conferencias simultáneamente en Lake Success (hasta el 18 de mayo de 1951), en Flushing Meadow (donde el salón de sesiones de la Asamblea General fué transformado para acomodar al Consejo de Seguridad y al Consejo de Administración Fiduciaria) y en la nueva Sede de Manhattan (donde se han utilizado para otras reuniones salas provisionales de conferencias). Las dificultades materiales y administrativas de estos arreglos transitorios han sido considerables; además de lo cual ha habido que proporcionar servicios para un recargado programa de conferencias en Ginebra y para las reuniones celebradas en Montevideo, Santiago de Chile y Ciudad de México. Si bien se dió acomodo satisfactorio a las reuniones que habían de celebrarse en la Sede y en otras partes durante ese período de transición, es de desear de veras que en lo futuro se aprovechen, en la forma más completa posible, las facilidades admirablemente concebidas de que pronto se dispondrá en la Sede permanente. Estas facilidades representarán, por otra parte, gastos de capital y de conservación que, de todas maneras, han de constituir una partida de algo importante en el presupuesto de la Organización.

Durante el año considerado, la estructura de la Secretaría no ha sido objeto de reformas importantes, pero en muchos sectores de ella se ha continuado el proceso de simplificación de la estructura orgánica, con miras a hacer economías en el número de puestos y lograr una mayor flexibilidad en el empleo del personal. Como resultado de las recomendaciones de la Quinta Comisión y de la Comisión Consultiva en

Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la organización y la plantilla de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales ha sido nuevamente revisada en forma cuidadosa, atendiendo particularmente a sus relaciones respectivas con la recién establecida Administración de Asistencia Técnica. La estructura y las actividades del Departamento de Información Pública también han sido objeto de un estudio especial. Los resultados de estas revisiones, y de otras medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en 1950 o por la Asamblea General durante su quinto período de sesiones, se manifiestan en el proyecto de presupuesto que el Secretario General presenta para 1952.

Un acontecimiento de especial interés, resultante de decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su último período de sesiones, ha sido el establecimiento del Servicio Postal de las Naciones Unidas, a partir del 1° de enero de 1951. De conformidad con los términos de la resolución 454 (V) del 16 de noviembre de 1950, el 28 de marzo de 1951 se firmó en la Sede el Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América. El 4 de mayo de 1951, una Comisión designada al efecto por el Secretario General dió su aprobación final a los modelos de ocho estampillas postales de las Naciones Unidas, seis para las series ordinarias (que se emitirán en 11 denominaciones) y dos para las series de correo aéreo (que se emitirán en cuatro denominaciones). Desde entonces, se han firmado contratos de impresión con casas de los Países Bajos y del Reino Unido, respectivamente, según los cuales las series ordinarias serán entregadas antes del 15 de septiembre y las series para correo aéreo antes del 15 de octubre. En cuanto sea posible después de esas fechas, comenzará a funcionar el Servicio Postal de las Naciones Unidas.

Otras decisiones de la Asamblea General, sobre ciertos asuntos sometidos a su consideración durante el quinto período de sesiones, han acentuado aun más la tendencia a ocuparse de ciertos problemas especiales por medio de la creación de nuevos tipos de organismos que funcionen fuera de la Secretaría propiamente dicha y son financiados con fondos obtenidos mediante contribuciones voluntarias. El año pasado, el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) fué mantenido por otros tres años, debiendo examinarse al cabo de ellos la cuestión de establecerlo con carácter permanente. Se han continuado los esfuerzos de socorro y rehabilitación en favor de los refugiados árabes en el Oriente Medio, y se ha iniciado la aplicación de medidas análogas en lo que respecta a Corea, quedando la administración de tales programas a cargo de funcionarios ejecutivos que informan directamente a la Asamblea General. Tales providencias parecen representar un método nuevo y permanente para atender a importantes situaciones de emergencia o a ciertas actividades especiales que resultan necesarias. Se ha establecido en Ginebra, y está instalando sus oficinas locales en regiones determinadas del mundo, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, cuyos gastos se sufragan con cargo al presupuesto ordinario, pero que, de conformidad con su estatuto, es directamente responsa-

ble ante la Asamblea General y tiene relaciones semiautónomas con el Secretario General.

### c) ADMINISTRACIÓN DE LAS MISIONES

Durante el año transcurrido, diversas misiones de las Naciones Unidas han actuado en los Balcanes, Palestina, Cachemira, Indonesia, Corea, Libia, Eritrea y Somalia. Estas misiones se han ocupado de la aplicación de diversos programas de conciliación, mediación y observación, aprobados por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad. Las tres misiones enviadas a las ex colonias italianas han desempeñado importantes funciones políticas y consultivas.

En los Balcanes, la Comisión Especial ha continuado manteniendo el sistema de observación en la frontera griega, con la asistencia de unos 20 observadores militares proporcionados por Brasil, China, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

En Palestina actúan dos misiones distintas: la Comisión de Conciliación, que ha estado explorando las posibilidades de llegar a una solución definitiva de las cuestiones políticas pendientes entre Israel y los vecinos Estados árabes, atendiendo especialmente al problema de los refugiados; y la organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, establecida en junio de 1948 y cuya misión consiste en ayudar a las Comisiones mixtas de armisticio en la ejecución de los acuerdos generales de armisticio concertados entre Israel, por una parte, y Siria, Líbano, Jordania y Egipto, por la otra. La Organización de Vigilancia de la Tregua comprende un Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas, asistido por un grupo de 17 observadores militares y personal auxiliar proporcionados por los Estados Unidos, Francia y Bélgica.

En Cachemira, el Grupo de Observación de las Naciones Unidas, que comprende unos 35 observadores militares destacados por los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Noruega, Suecia y los Estados Unidos, ha continuado prestando su asistencia para el cumplimiento, por la India y el Pakistán, del acuerdo de cesación del fuego celebrado el 1º de enero de 1949. El 26 de junio de 1951, el Dr. Frank P. Graham, representante de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán designado por el Consejo de Seguridad el 30 de abril de 1951, partió de Nueva York con rumbo al subcontinente indio.

La Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia terminó la mayor parte de sus trabajos y, el 3 de abril de 1951, suspendió su actuación *sine die*. Solamente un oficial y un secretario permanecieron en Indonesia para despachar los asuntos que puedan surgir durante la suspensión de las actividades de la Comisión.

La Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea ha tenido que aplazar muchos de los aspectos de sus operaciones. Sin embargo, ha mantenido estrecho contacto con el Mando Unificado de las Naciones Unidas, con el Gobierno de la República de Corea y, más recientemente, con representantes del Administrador General de las Naciones Unidas en Corea. La Comisión ha realizado, de este modo, una importante función de enlace.

Las misiones de las Naciones Unidas en las tres ex colonias italianas están desempeñando importantes funciones consultivas. El Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y su consejo consultivo están ocupándose de la gran variedad de medidas de carácter constitucional, político, financiero y administrativo, que son indispensables para el establecimiento de un Estado independiente de Libia, a más tardar el 1º de enero de 1952. Además, el Comisionado se ha ocupado activamente del desarrollo de un extenso programa de asistencia técnica, en el cual las Naciones Unidas y los organismos especializados están tomando parte. Está en vías de establecerse un tribunal de las Naciones Unidas en Libia, compuesto de tres destacados juristas de México, Suecia y Turquía. El tribunal tratará de los casos que origine el traspaso de bienes al Estado de Libia.

En Eritrea, el Comisionado de las Naciones Unidas, con un personal reducido, se ha ocupado de celebrar extensas consultas con los representantes de los habitantes de Eritrea y con el Gobierno de Etiopía, como medida preliminar para la redacción de una constitución de Eritrea y la convocación de la asamblea eritrea que habrá de examinarla.

En Somalia, el Consejo Consultivo, establecido por la Asamblea General durante su cuarto período de sesiones, ya ha asumido las funciones que tiene encomendadas en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria para ese Territorio, y que consisten en ayudar y asesorar a la Autoridad Administradora en la aplicación de las disposiciones de gobierno local encaminadas a la final independencia de aquella región.

El gran número y la variedad de esas actividades sobre el terreno han requerido un alto grado de coordinación constante en la Sede, así como de enlace con las delegaciones interesadas. El Comité de Coordinación de Misiones, establecido con este objeto en 1949, ha continuado reuniéndose periódicamente, según lo exigían las circunstancias. El Comité se compone de representantes de los Departamentos de Asuntos del Consejo de Seguridad, de Administración Fiduciaria, de Asuntos Jurídicos, de Información Pública, y de las Direcciones de Hacienda y del Personal, así como del Servicio Móvil. Siguiendo la línea de conducta iniciada en 1949, el Presidente del Comité, acompañado por el Director Principal del Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad, efectuó en los meses de mayo y junio de 1951 una visita a las misiones de las Naciones Unidas en Corea, Cachemira y Palestina, con el fin de tratar *in situ* de varias cuestiones de administración y de orientación.

Durante el año, se han llevado a cabo varias mejoras administrativas. Se han proseguido con éxito los esfuerzos tendientes a reducir en lo posible el número de observadores militares en los Balcanes, en Palestina y en Cachemira, y al mismo tiempo aumentar la eficacia de su organización. En Palestina, el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas ha sido contratado como miembro de la Secretaría, a fin de asegurar la continuidad en el servicio. En particular, se ha encontrado posible substituir el sistema de dietas al personal por un sistema de subsidios mensuales que, al cabo de un período de transición de tres meses, son suficientes para compensar las dificultades pecuniarias que ocasiona el servicio en las misiones.

El Servicio Móvil, organizado en virtud de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General del 22 de noviembre de 1949, ha sido puesto en condiciones de actuar en el curso de los últimos 12 meses. Ahora comprende a todos los guardas y al personal del servicio de seguridad de la Sede y de Ginebra, así como a los guardas actualmente adscritos a las diversas misiones. Una activa labor de reclutamiento combinada con intensos programas de formación, ha permitido elevar a 124 el efectivo del personal plenamente equipado del servicio móvil, 105 de cuyos miembros estaban estacionados, al 30 de junio de 1951, en 10 puntos diferentes del mundo, quedando el resto temporalmente asignado al servicio de guardia en la Sede.

A este respecto el objetivo del programa de formación ha consistido en disponer de personal bien preparado para prestar servicios de telecomunicaciones, transporte, y seguridad a las misiones sobre el terreno. El programa se inició con un primer grupo de 10 hombres el 5 de julio de 1950. En tres cursillos sucesivos, de unos tres meses de duración cada uno, se preparó a 75 hombres más. Al terminar sus cursos respectivos, estos aspirantes, que habían sido reclutados en 21 países diferentes, fueron todos adscritos a diversos servicios de las misiones. El programa de formación comprende instrucción en transmisión y recepción en código Morse; explotación, conservación y reparación de equipo de radio; servicios de mecanografía y oficina; servicios de seguridad; primeros auxilios; manejo y conservación de máquinas criptográficas; conducción, conservación y reparación de automóviles y diversos asuntos conexos. En mayo de 1951 se inició también un programa de formación para los guardas, destinado a desarrollar entre los miembros de las fuerzas de guardia una mejor comprensión de la organización y las funciones de las Naciones Unidas, y ello sin perder de vista la conveniencia de contar con personal de seguridad bien preparado para la prestación de servicios en ultramar.

Durante el año, se ha dedicado especial atención al establecimiento de una red de comunicaciones directas, que asegure tanto las comunicaciones entre las diversas misiones como las transmisiones entre la Sede y las localidades en que aquéllas se encuentren. Una red semejante no solamente permite realizar considerables economías en los gastos de comunicaciones, sino que, además, redundará en un mayor grado de seguridad. Ya se han establecido servicios de comunicación, atendidos por estaciones de radio de las Naciones Unidas, con operadores de radio preparados en la Sede, entre las misiones en Palestina, India y Pakistán, Libia, los Balcanes y Eritrea. En Jerusalén se ha establecido un centro de comunicaciones para conectar esta red de comunicaciones con la Sede, vía Tánger.

#### d) ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Los problemas de asistencia técnica han continuado recibiendo considerable atención, tanto desde el punto de vista administrativo como desde el punto de vista técnico. La centralización de todas las actividades de ejecución que comprende el programa de las Naciones Unidas en una sola Administración de Asistencia Técnica, colocada bajo los órdenes de un Director General responsable ante el Secretario General, fué realizada

en octubre de 1950, trasladándose de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales a la nueva Administración las funciones y el personal correspondientes. Este personal ha sido aumentado mediante la contratación del personal adicional necesario para llevar a cabo el programa ampliado; ello ha sido posible gracias a la asignación a las Naciones Unidas de su parte (2.108.255 dólares al 20 de junio de 1951) de las contribuciones voluntarias ingresadas en la Cuenta Especial para el desarrollo económico. Los sueldos de este personal adicional se pagan con cargo a la parte de las Naciones Unidas en la Cuenta Especial. La mayor envergadura del programa ya comienza a sentirse, pues van entrando en vigor los acuerdos negociados con gobiernos, los expertos contratados empiezan a hacerse cargo de sus puestos en un número creciente de países, y va aumentando el número de los países que participan en el programa de becas para ampliación de estudios, ya sea en calidad de patrocinadores de los becarios o bien de países de estudio. Se está poniendo particular cuidado en que al desarrollar las actividades de la Administración de Asistencia Técnica, se utilicen plenamente los recursos de que disponen los Departamentos técnicos de la Secretaría para la realización de investigaciones y la formulación de normas de acción y, en efecto, el personal de esos Departamentos está dedicando cada vez más tiempo a estas actividades.

Las tareas administrativas del Secretario General en esta materia también han aumentado en magnitud y complejidad. Como administrador de la Cuenta Especial se ocupa, por conducto de la Dirección de Hacienda, de muchos problemas relacionados con los pagos, cambios de moneda, inversiones y presentación de cuentas. Como Presidente de la Junta de Asistencia Técnica, que forman todas las organizaciones internacionales que participan en la Cuenta Especial, debe también encargarse de ciertas otras tareas, por conducto del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, al proporcionar ayuda a la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Asistencia Técnica en la formulación de normas y condiciones comunes para administración y fiscalización financiera de los fondos disponibles, el empleo de expertos y otros asuntos.

#### e) SERVICIOS DE BIBLIOTECA

Durante los primeros meses de 1951, la Biblioteca fué trasladada al nuevo local adyacente al edificio de la Secretaría. El edificio que actualmente ocupa la Biblioteca estaba destinado a oficinas y es poco apropiado para el servicio de biblioteca, pero se han hecho algunas reformas al menor costo posible. En consulta con la Oficina de Proyectos de la Sede se han elaborado y discutido planes para una extensa reforma y ampliación del edificio; de poderse realizar estos planes dentro de los dos o tres años próximos, la Biblioteca contará con un edificio conveniente y dispondrá de amplios locales para su previsible expansión futura.

La disposición de las colecciones de la Biblioteca se ha adaptado a los nuevos locales, que comprenden tres sectores principales de consulta: uno en el segundo piso (al nivel de la plaza), que contendrá la colección de obras de consulta de la Biblioteca, junto con una sala de lectura general y una sala de periódicos; uno en el tercer piso, que contendrá las colecciones de documen-



tos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como libros referentes a las organizaciones internacionales; y otro en el cuarto piso, que contendrá documentos y libros de la Sociedad de las Naciones o acerca de ella, colección ésta que fué enriquecida en 1950 por la importante donación que de la *Woodrow Wilson Memorial Library* hizo la *Woodrow Wilson Foundation*. Los pisos quinto y sexto están destinados a las operaciones técnicas y a las oficinas administrativas, y los sótanos se usan como almacenes y depósitos de materiales.

Al efectuarse el traslado a la Sede, se realizó sistemáticamente un esfuerzo para organizar las colecciones en la forma que mejor facilitara su uso. Grandes cantidades de documentos no encuadernados fueron clasificados y ordenados, y se encuadernaron y colocaron en estantes millares de volúmenes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como documentos de la Sociedad de las Naciones. En el curso de estos trabajos, se clasificaron sistemáticamente y dispusieron para su canje aquellos duplicados y documentos que no hacía falta conservar.

En virtud del actual programa de adquisiciones, en 1950 la Biblioteca agregó 8.643 libros, 113.679 publicaciones periódicas y 111.302 documentos a sus colecciones. Una parte considerable de este material fué obtenido en forma de donativos, o mediante el canje de documentos de las Naciones Unidas por publicaciones de los gobiernos, de otras bibliotecas y de instituciones de investigación. De tal suerte, se han logrado muy buenos resultados en lo que respecta a las publicaciones de muchos países, especialmente en cuanto a la recepción de documentos oficiales y mapas de Estados Miembros y de periódicos publicados por casas comerciales sobre temas económicos, sociológicos y de ciencias políticas.

La Biblioteca también se ha ocupado activamente en establecer una red mundial de bibliotecas de depósito que reciben documentos de las Naciones Unidas. En general, se trata de bibliotecas nacionales, parlamentarias y de centros de estudios internacionales, muchas de las cuales ofrecen publicaciones o servicios bibliográficos a cambio de los documentos recibidos.

De 1950 a 1951 se revisaron cuidadosamente los procedimientos de selección y adquisición para asegurar una afluencia regular de nuevos libros, periódicos y documentos de los Gobiernos, que estén dentro de la esfera de interés de las Naciones Unidas, atendiendo especialmente a que dicho material se obtenga de todas las partes del mundo y con la mayor prontitud posible.

La Biblioteca ha desempeñado un papel muy activo en la adquisición de documentación para las misiones, las comisiones, el servicio móvil y para el cada vez más extenso programa de la Administración de Asistencia Técnica.

El *Índice Mensual de Documentos de las Naciones Unidas*, iniciado en enero de 1950, ha quedado sólidamente establecido como guía bibliográfica indispensable de los documentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El índice general de materias del volumen I (1950) fué publicado en mayo de 1951.

*El repertorio de documentos de las Naciones Unidas*, que abarca el período de 1946 a 1949, está terminado y se prepara la publicación de 27 volúmenes que contendrán listas e índices de los documentos de diversos órganos de las Naciones Unidas según el orden de los períodos de sesiones. El primero de estos volúmenes aparecerá a fines de 1951.

La mudanza de la Biblioteca a la Sede ha sido seguida por un aumento notable en el volumen de consultas recibidas y en el número de pedidos presentados por la Secretaría y las delegaciones para obtener bibliografías especiales, listas de obras y libros tomados a préstamo de otras bibliotecas.

#### f) CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

En vista del especial interés que también ha demostrado la Asamblea General en cuanto al problema de aumentar las adquisiciones internacionales y de racionalizar aún más la producción y distribución de documentos, se presenta a continuación un breve resumen de los resultados conseguidos a estos dos respectos desde la presentación del último informe.

En el año terminado el 30 de junio de 1951, se ha invertido una suma de 700.000 dólares (sobre un total de 4.500.000 dólares) en adquisiciones efectuadas en diversos países, aparte de los Estados Unidos de América; además de lo cual, según se previó en el informe del año pasado, el número de trabajos de imprenta por contrata encargados en el extranjero, especialmente en países de monedas revaluadas, aumentó hasta un total de más de 420.000 dólares. El primer semestre de 1951 ya indica una tendencia aun más acelerada en esta dirección, y ella se acentuará aun más a consecuencia de la celebración del sexto período de sesiones de la Asamblea General en Europa.

En cuanto al programa de publicaciones, el año de 1950 ha sido el primero en presenciar una marcada estabilización en aquella parte del programa global que comprende los trabajos de imprenta por contrata (a diferencia de la reproducción de documentos por los servicios propios de la Organización, mediante procedimientos mimeográficos o de reproducción fotográfica indirecta); el número de páginas impresas por cuenta de la Sede (82.400) y los gastos que ello representa (1.577.570 dólares) difieren únicamente en un 1% aproximadamente respecto del año anterior. En el caso de los documentos reproducidos por los servicios propios de la Organización, la producción total de la Sede, para el período de julio de 1950 a junio de 1951, ascendió a 273 millones de impresiones, lo cual representa un aumento considerable en comparación con los 12 meses precedentes. Sin embargo, este aumento supone un ritmo de incremento algo más lento que en los años anteriores, y se ha hecho frente a él mediante la utilización relativamente mayor de los servicios de reproducción fotográfica indirecta, con una mayor utilización del servicio mimeográfico. Esta tendencia se acentuará aún más cuando quede renovado el equipo de las instalaciones de reproducción.

Las diversas reformas introducidas en el servicio de distribución de documentos y descritas en el informe del año pasado, se han extendido aún más desde entonces, y recientemente se ha acelerado su ritmo como

resultado de la apremiante escasez de papel que reina en la actualidad. Se han implantado medidas más rígidas para prevenir dispendiosos procedimientos de distribución, y se están sometiendo a nueva revisión todas las listas de distribución de documentos utilizadas actualmente. El método de imprimir en forma de fascículos las actas oficiales, se ha extendido a todos los órganos principales, con la consiguiente eliminación de la doble distribución de documentos y la reducción de las facilidades de almacenamiento necesarias. Se está centralizando la labor de reproducción en micropelícula y de encuadernación de todos los documentos, a fin de poner al día los trabajos atrasados, y liberar con ello a la Organización de la necesidad de reimprimir y almacenar gran número de publicaciones carentes de actualidad.

Quizás el hecho más importante que puede desprenderse de cualquier examen de las tendencias administrativas y presupuestarias durante el año transcurrido sea el que, en términos generales, la Secretaría propiamente dicha esté actualmente estabilizada en cuanto a su magnitud, estructura y composición. Se estima que el proyecto de presupuesto que va a presentarse para 1952 corrobora esta conclusión. Es más, la gran mayoría del personal ya lleva varios años de servicio continuo y en el curso de 1951, más del 40% de él llevará en la Organización por lo menos cinco de los seis años transcurridos desde que la Asamblea General se reunió por primera vez en Londres. De esta suerte, la organización y administración del personal, y su desempeño de las funciones al mismo encomendadas, han ganado en eficacia de año en año.

Si bien la Secretaría se encuentra considerablemente estabilizada, no puede afirmarse lo mismo respecto de los trabajos asignados, que forzosamente han de variar para adaptarse a los cambios en las circunstancias y necesidades. Mientras estos cambios no vengán a aumentar substancialmente el rendimiento total que se espera de la Secretaría, podrá mantenerse la gran estabilidad que ya se ha logrado. Sin embargo, es oportuno señalar que existen límites en cuanto a la capacidad del personal para absorber nuevos trabajos, y que si los diversos órganos encuentran conveniente aumentar notablemente las tareas encomendadas a este personal, habrá que estar dispuesto a considerar simultáneamente las consecuencias administrativas y financieras.

## 2. Asuntos de personal

### a) RÉGIMEN DE SUELDOS, SUBSIDIOS Y LICENCIAS

El 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó, por su resolución 470 (V), un nuevo régimen de sueldos, subsidios y licencias para la Secretaría, basado en los principios expuestos por el Comité de Expertos en su informe de 1949, al cual se hizo referencia el año próximo pasado. La aplicación de las decisiones de la Asamblea General exigió la realización de varias tareas administrativas de principal importancia. En primer lugar, fué necesario proceder a una completa revisión de las categorías y los sueldos asignados a todos los puestos, y de los títulos profesionales y la actuación de todos los miembros del personal, como resultado de lo cual fué posible poner en

vigor la nueva clasificación y escala de sueldos a partir del 1° de enero de 1951 para el personal de la Sede y de Ginebra. En las demás oficinas, el nuevo sistema de sueldos fué implantado en cuanto resultó posible establecer escalas adecuadas para las respectivas localidades. En segundo lugar, fué preciso establecer los órganos y procedimientos necesarios para recibir y considerar las apelaciones presentadas en materia de reclasificaciones, y para formular las recomendaciones del caso al Secretario General. Si bien todas las apelaciones de esta clase, con inclusión de las interpuestas por el personal de fuera de la Sede, no quedaron ventiladas definitivamente sino hasta junio de 1951, el Secretario General está convencido de que el trabajo y el tiempo dedicados al examen de esas apelaciones están ampliamente justificados por sus efectos en el buen espíritu del personal. En tercer lugar, las decisiones de la Asamblea General, así como ciertos cambios relativos particularmente a las licencias anuales, por enfermedad y para visitar el país de origen, que fueron puestos en efecto por el Secretario General en virtud de su autoridad administrativa, requirieron una revisión completa del reglamento del personal. Esta labor también quedó terminada al 1° de enero de 1951, fecha en que entró en vigor el reglamento revisado. Por último, el nuevo plan de sueldos y subsidios hizo necesaria la determinación, en los casos oportunos, de los miembros del personal que tenían derecho a subsidios de no residentes, de primas por conocimiento de idiomas y de subsidios personales, consistiendo estos últimos en ajustes de sueldo en ciertos casos individuales, según lo previsto en las disposiciones transitorias aprobadas por la Asamblea General.

Se han establecido las condiciones conforme a las cuales podrá hacerse el pago de indemnizaciones en caso de muerte, daños o invalidez. Estas condiciones, que se basan en recomendaciones del Comité de Expertos, se han aplicado en la tramitación de las reclamaciones que han debido ajustarse hasta la fecha; sin embargo, la experiencia a este respecto es todavía en extremo limitada para permitir la formulación de un informe definitivo sobre la idoneidad de dichas condiciones.

### b) ESTATUTO DEL PERSONAL

Uno de los principales problemas, en cuanto a las disposiciones referentes al personal que aun están por resolver definitivamente, es la adopción de un estatuto permanente del personal, en vez del estatuto provisional con arreglo al cual ha funcionado hasta la fecha la Secretaría. El Secretario General sometió a la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, un proyecto de estatuto permanente. La Asamblea resolvió, no obstante, aplazar la consideración de las proposiciones, en espera de que fuesen examinadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Entretanto, la Comisión Consultiva ha presentado sus observaciones preliminares, las cuales han sido transmitidas a los organismos especializados, en consulta con las cuales el Secretario General formuló las proposiciones iniciales a fin de asegurar toda la uniformidad posible en los derechos y obligaciones de los miembros del personal de las diversas organizaciones que en conjunto forman la administración pública internacional. El Secretario General tiene la espe-

ranza de que en el próximo período de sesiones, será posible presentar a la Asamblea General un texto revisado del estatuto permanente propuesto, que represente en sí un grado considerable de acuerdo. Se espera, además, que una vez que la Asamblea haya decidido al respecto, el personal podrá contar con condiciones básicas de servicio caracterizadas por un grado razonable de estabilidad y seguridad, circunstancia que, desafortunadamente, no ha prevalecido durante los últimos cinco años de constantes reajustes.

### c) CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Aparte de los problemas mencionados, la principal preocupación del Secretario General, durante el año pasado, ha sido la de seguir mejorando la calidad y la eficiencia del personal de la Secretaría. A este respecto, se han realizado considerables progresos en la aplicación de las recomendaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, expuestas en su informe de 1950, sobre los métodos y normas de contratación para las Naciones Unidas y los organismos especializados. En armonía con estas recomendaciones, se han elevado las normas de contratación, procediéndose al más cuidadoso examen preliminar de los candidatos a puestos auxiliares del cuadro orgánico y de la categoría de escribientes. Se han extendido los sectores para los cuales los exámenes constituyen actualmente el método de ingreso sancionado. Es preciso tener presente, sin embargo, que el hecho de elevar las normas de contratación inevitablemente ha de hacer más lento el proceso de la misma, especialmente cuando, como en la actualidad, las oportunidades ofrecidas en diversos países tienden a hacer menos atractivos que hasta la fecha las perspectivas que para los candidatos representa un nombramiento en la Secretaría. Esto se aplica, en particular, a la contratación de personal de categoría para los puestos superiores del cuadro orgánico.

Una nueva función encomendada al Secretario General durante el año transcurrido consiste en la contratación de expertos para el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, principalmente en materia de administración y hacienda públicas, de las industrias y los servicios públicos más importantes, y de ciertos aspectos del bienestar social. Sin embargo, la cooperación de los gobiernos ha facilitado grandemente esta labor variada y delicada.

También se ha estudiado activamente el problema de desarrollar un programa más eficaz de formación profesional dentro del servicio, habida cuenta de las indicaciones contenidas en el informe provisional preparado sobre la materia por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, durante su tercera reunión celebrada en Nueva York en mayo de 1951. La Junta recomendó que varias de las proposiciones provisionalmente formuladas se ensayasen prácticamente en los organismos internacionales, con miras a su posible reconsideración a base de la experiencia así adquirida. Mientras tanto, las actividades referentes a la formación profesional del personal han consistido, principalmente, en cursos de orientación para los nuevos empleados de las categorías de escribientes y auxiliares, y también a la organización de cursos de idiomas. Los primeros de esos cursos están destinados

a explicar los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas, las funciones de sus principales órganos, el cometido y los métodos de trabajo de la Secretaría, y los derechos y deberes de los funcionarios internacionales. Se ha continuado desarrollando el programa de dos años de estudios y trabajos en la Secretaría destinado a los aspirantes a puestos auxiliares del cuadro orgánico reclutados por oposición en América Latina, la India y el Pakistán. Se espera colocar, en los respectivos puestos de plantilla a estos aspirantes en el curso de 1951. Se ha dado comienzo a la celebración regular de conferencias destinadas a documentar al personal y a los expertos enviados en misión fuera de la Sede. Actualmente se encuentran en estudio varias proposiciones encaminadas a la organización de una unidad de formación profesional para secretarios y auxiliares administrativos.

El mejoramiento de la calidad del personal, a que han tendido esas actividades de contratación y formación profesional, también ha constituido un elemento importante en la revisión de los títulos profesionales y de las categorías de todo el personal en relación con el establecimiento del nuevo régimen de sueldos. De resultados de ello, la Secretaría se aproxima al punto de estabilidad y, gracias a la experiencia adquirida, aumenta constantemente su competencia. Lo que hace falta ahora es, ante todo, un período ininterrumpido de desarrollo sin trastornos, durante el cual un programa de formación profesional, bien equilibrado e inteligentemente dirigido, permita mejorar los métodos de trabajo. Con el tiempo, seguramente se desarrollará en la Secretaría una tradición que unirá a los elementos de nacionalidad y antecedentes administrativos diferentes en un verdadero cuerpo de funcionarios internacionales de la más alta competencia.

### d) PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PASANTES

Durante el período que se examina, el programa de formación profesional de pasantes se mantuvo al mismo nivel de actividad que en los años anteriores, y desde julio de 1950, cuatro grupos distintos han estado en la Sede o en las oficinas de Ginebra. En el verano de 1950, un grupo de 11 estudiantes permaneció por dos meses en Ginebra y uno de 31 permaneció dos meses en Lake Success. Veintitrés funcionarios de 19 países asistieron a los cursos de otoño durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General, mientras que otros 25 estudiantes, procedentes de 22 países, asistieron a los cursos de primavera en la Sede. Estos programas, por los cuales siguen manifestando mucho interés la mayoría de las delegaciones, han proporcionado a los estudiantes y funcionarios de los países participantes la oportunidad de familiarizarse más con las actividades de las Naciones Unidas y la labor de la Secretaría. Las candidaturas sometidas por los gobiernos de los Estados Miembros han excedido considerablemente del número de pasantes que es posible recibir en buenas condiciones.

### e) SERVICIOS VOLUNTARIOS

La Oficina de Servicios Voluntarios a las Naciones Unidas, atendida por 18 personas que voluntariamente prestan sus servicios durante parte del día bajo la

dirección de un funcionario de la Secretaría, ha seguido proporcionando valiosos servicios a los miembros del personal de la Sede, gran número de los cuales, particularmente los recién llegados, han encontrado en dicha oficina una ayuda considerable en su adaptación al nuevo medio ambiente. Un aspecto importante de las atenciones sociales ofrecidas a los interesados, consiste en la difusión de un mejor conocimiento de los asuntos de las Naciones Unidas y la buena voluntad que promueven las visitas que hacen los miembros del personal, de muchas nacionalidades diferentes, a las diversas comunidades, principalmente del país huésped y, en ocasiones, de los países vecinos. En su conjunto, el personal debe mucho a aquellos que voluntariamente le dedican parte del día, y cuyas horas de servicio sumaron 8.000 durante el año transcurrido.

#### f) JUNTA MIXTA DE APELACIÓN Y COMITÉ MIXTO DE DISCIPLINA

La Junta Mixta de Apelación ha seguido funcionando según fué constituida en mayo de 1950, de conformidad con la resolución 352 (IV) de la Asamblea General. Durante los 12 meses que terminaron el 30 de junio de 1951, la Junta celebró 73 sesiones, en el curso de las cuales consideró nueve recursos, la mayor parte de ellos referentes a la rescisión de nombramientos de carácter temporal indefinido. El Comité Mixto de Disciplina, constituido con arreglo a la misma resolución, aun no ha tenido que reunirse.

#### g) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

El Tribunal Administrativo inauguró su segundo período ordinario de sesiones plenarias el 14 de diciembre de 1950, y eligió su Presidente y sus dos Vicepresidentes para 1951.

Durante el mismo período de sesiones, el Tribunal examinó ciertos puntos planteados por el Secretario General, respecto de la competencia del Tribunal para exonerar de costas a los demandantes cuyas reclamaciones fueren resueltas a su favor por el Tribunal. El Tribunal decidió que, dada la sencillez de sus procedimientos, según se exponen en su reglamento, no tendría, por lo general, que considerar la adjudicación de costas, ya consistieren éstas en honorarios de asesores jurídicos u otras litisexpensas. No obstante, en casos excepcionales y en el ejercicio de las funciones que le ha asignado la Asamblea General, el Tribunal tendría que reconocer el justo derecho de las partes interesadas según resultara del procedimiento; el Tribunal consideraría, entonces, el asunto de la adjudicación de costas razonables en aquellos casos en que quedara claramente demostrado que se habían excedido inevitablemente los gastos normales del litigio debido a las especiales dificultades encontradas.

A fin de atenuar las dificultades que podrían encontrar los miembros del personal que no siendo ciudadanos de los Estados Unidos sean separados del servicio e interpongan apelación ante el Tribunal, el Secretario General ha decidido que, en tales casos, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de viaje y de subsistencia del demandante, desde el país de procedencia hasta el lugar donde el Tribunal decida reunirse y conocer del caso, siempre que, por supuesto, el Tri-

bunal se ocupare del caso y el procedimiento fuere oral en vez de tramitarse por escrito. El Secretario General también se encargaría de solicitar los visados que fueren necesarios. En el caso de una audiencia celebrada fuera de la Sede, se pagarían análogamente los gastos de los ciudadanos de los Estados Unidos.

### 3. Asuntos financieros

#### a) FONDO DE OPERACIONES

Por resolución 473 (V) aprobada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1950, se mantuvo el Fondo de Operaciones en la suma de 20.000.000 de dólares, ajustándose los anticipos de los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el presupuesto de 1951. Al 30 de junio de 1951, quedaba por pagar un saldo de 322.000 dólares sobre los anticipos al Fondo correspondientes a 1951. En la misma fecha, el Secretario General había anticipado, en virtud de dicha resolución, las siguientes sumas con cargo al Fondo:

	<i>Dólares (E.E.UU.)</i>
i) Para cubrir los gastos presupuestarios hasta que se recibieran las cuotas .....	13.230.211
ii) Préstamos a los organismos especializados .. (Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, Organización de Alimentación y Agricultura, Comisión Preparatoria de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental)	1.038.843
iii) Anticipos para el alojamiento del personal .. (Depósitos para la colonia de viviendas de Parkway Village)	410.000
iv) Compras y actividades autoamortizables ... (Gastos de viaje de miembros de ciertas comisiones de investigación, conciliación, etc., que operan sobre el terreno; gastos de viaje de representantes adicionales a la Asamblea General, los Consejos y Comisiones, y transporte local adicional para las delegaciones; alquileres y costo de las mejoras en las oficinas que ocupan las delegaciones en el <i>Empire State Building</i> ; viajes de funcionarios adscritos en comisión de servicio a gobiernos y otros organismos; subvención a la "cafetería" y compra e instalación de equipo para la "cafetería")	97.500
v) Anticipos para gastos imprevistos y extraordinarios .....	121.894
(Para sufragar gastos relacionados con la resolución titulada "Unión pro paz"; para costear la adquisición de equipo permanente destinado a la nueva Sede)	
TOTAL	\$14.888.448

Además de los anticipos indicados, los gastos autorizados en virtud de dicha resolución y no pagados todavía ascienden a 869.453 dólares, lo cual deja al 30 de junio de 1951 un saldo de 4.242.099 dólares.

#### b) CUOTAS

La escala de prorrato para el presupuesto de 1951 aprobada por la Asamblea General (resolución 462 (V))

del 14 de diciembre de 1950) es igual a la de 1950, salvo los cambios siguientes:

	1950 Porcentaje de cuota	1951 Porcentaje de cuota	Diferencia
Afganistán .....	0,05	0,06	+0,01
Australia .....	1,97	1,92	-0,05
Canadá .....	3,20	3,30	+0,10
Cuba .....	0,29	0,31	+0,02
Checoslovaquia .....	0,90	0,99	+0,09
Chile .....	0,45	0,41	-0,04
Egipto .....	0,79	0,71	-0,08
Estados Unidos de América ....	39,79	38,92	-0,87
Grecia .....	0,17	0,18	+0,01
Guatemala .....	0,05	0,06	+0,01
India .....	3,25	3,41	+0,16
Países Bajos .....	1,40	1,35	-0,05
Pakistán .....	0,70	0,74	+0,04
Polonia .....	0,95	1,05	+0,10
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,22	0,24	+0,02
República Socialista Soviética de Ucrania .....	0,84	0,92	+0,08
Siria .....	0,12	0,11	-0,01
Suecia .....	1,98	1,85	-0,13
Tailandia .....	0,27	0,24	-0,03
Unión Sudafricana .....	1,12	1,04	-0,08
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	6,34	6,98	+0,64
Venezuela .....	0,27	0,30	+0,03
Yugoeslavia .....	0,33	0,36	+0,03

Además, a la República de Indonesia, nuevo Estado Miembro, se le fijó una cuota del 0,60 por ciento, cuota que viene a agregarse a la escala total del 100 % que figura en el párrafo 1 de la resolución 462 (V).

En virtud de la facultad concedida al Secretario General por la resolución 462 (V) de aceptar una parte de las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al ejercicio económico de 1951 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, el Secretario General, previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, notificó a los Estados Miembros que podrían aceptarse en tales monedas los siguientes porcentajes de sus cuotas para 1951:

12 % en francos suizos;

5,75 % en francos franceses para los gastos de la Asamblea General;

8,25 % en una o varias de las siguientes monedas: francos belgas, pesos chilenos, francos franceses, dracmas griegos, rupias de la India, pesos mexicanos, florines holandeses, rupias del Pakistán, libras esterlinas, ticales tailandeses y rublos de la URSS.

El total de contribuciones que podía aceptarse de los Estados Miembros conforme a este arreglo se elevaba al equivalente de 6.800.000 dólares, a saber el equivalente de 3.150.000 dólares en francos suizos; de 1.500.000 dólares en francos franceses (gastos de la Asamblea General), y de 2.150.000 dólares en el grupo de monedas antes mencionado. Diecisiete Estados Miembros decidieron aceptar la oportunidad de pagar en una o más de esas monedas.

Al 30 de junio de 1951, la situación de las cuotas para 1951 y de los atrasos en las cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1949 y 1950, era la siguiente:

Cuotas asignadas para el ejercicio económico  
(En dólares de los EE.UU.)

	1951	1950	1949
Importe total .....	42.898.520,00	34.197.085,00	41.651.063,00
Importe pagado ...	9.116.951,97	31.624.069,61	41.475.875,34
Saldo por pagar ...	33.781.568,03	2.573.015,39	175.187,66

Las cuotas correspondientes a los ejercicios económicos anteriores han sido pagadas en totalidad.

#### c) SITUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 1950 Y 1951

El informe financiero y los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1950, debidamente certificados por la Junta de Auditores, indican que el total de las obligaciones para ese ejercicio ascendió a 43.746.264 dólares contra un total de 44.520.774 dólares en consignaciones aprobadas por la Asamblea General, lo cual deja un saldo disponible de 774.510 dólares. Por resolución 356 (IV) del 10 de diciembre de 1949, la Asamblea General había aprobado inicialmente para 1950 consignaciones por valor de 49.641.773 dólares, suma que comprendía 8.000.000 de dólares para el establecimiento de un régimen internacional permanente en Jerusalén. Esta consignación de 8.000.000 de dólares fué anulada por resolución 468 (V) del 14 de diciembre de 1950, quedando un residuo de 41.641.773 dólares, que se aumentó en 2.879.000 dólares por las consignaciones suplementarias de 1950.

Durante su quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó un presupuesto de 47.798.600 dólares para los gastos de la Organización durante el ejercicio económico de 1951 (resolución 471 (V) del 15 de diciembre de 1950). El 30 de junio de 1951, las obligaciones y los gastos en que se había incurrido en virtud de dichas consignaciones ascendían a 23.330.488 dólares, quedando un saldo de 24.468.112 dólares para los gastos de los siete meses restantes del año.

#### d) PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1952

El proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1952 se presenta a la Asamblea General en un documento aparte. Se calcula que en 1952 el total de los gastos ascenderá a 46.568.300 dólares, en comparación con los 47.798.600 dólares previstos para 1951.

La disminución de 1.230.300 dólares se debe principalmente a que la reunión de la Asamblea General podrá celebrarse en la Sede permanente, y a las economías que por la misma razón se esperan en el costo de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, así como en el costo de varias misiones políticas. Estas economías, que se calculan en 3.760.000 dólares, quedan en parte anuladas por los mayores gastos exigidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, las comisiones económicas para la América Latina y para Asia y el Lejano Oriente, la conservación de la nueva Sede, y los aumentos de sueldo normales.

### 4. Sede Permanente de las Naciones Unidas

El ejercicio de 1950-51 ha visto un señalado acentuamiento en la historia de la Organización, al esta-

blecer ésta su Sede permanente en los edificios de Manhattan, en Nueva York.

Entre agosto de 1950 y junio de 1951, todo el personal de la Sede se trasladó, en varias etapas, al edificio de 39 pisos de la Secretaría. El edificio está ya prácticamente terminado y ocupado en su casi totalidad por funcionarios de la Secretaría, personal de enlace de los órganos especializados, y representantes de la prensa y de otros organismos de información. Además, gran parte del garage subterráneo se ha venido utilizando durante casi todo el año.

Los progresos efectuados en las otras partes de las obras en construcción son, en general, satisfactorios, a pesar de las crecientes dificultades que entraña la obtención de materiales de construcción.

El edificio que aloja los tres salones de sesiones de los Consejos y las tres grandes salas de conferencias para las comisiones de la Asamblea General se está terminando por etapas. Dos de las tres salas de conferencias están ya terminadas y equipadas. La otra sala y los tres salones de sesiones de los Consejos, así como el restaurante y la "cafetería" ubicados en la azotea de ese edificio, quedarán terminados en los próximos meses.

La marcha de los trabajos de erección de la estructura de acero para el edificio de la Asamblea General, que comprenderá el gran salón de sesiones de la Asamblea y varias salas de conferencias, ha sufrido considerablemente con la escasez de piezas de acero causada por la fuerte demanda a que tiene que hacer frente la industria del acero. Las entregas de piedra de construcción, que ha de venir del extranjero, para los exteriores del edificio de la Asamblea General, han sido lentas y poco satisfactorias. No obstante, se espera que el edificio esté terminado y amueblado a tiempo para el séptimo período de sesiones en 1952.

Las autoridades de la ciudad de Nueva York llevan adelante su programa de mejoras en los alrededores de la Sede, y aunque su labor ha sido entorpecida por la imposibilidad de obtener a tiempo ciertos materiales de construcción, el programa global esbozado en el acuerdo general de 1947 entre las Naciones Uni-

das y la ciudad de Nueva York se está realizando conforme a un plan que prevé la conclusión de las obras en 1952. Constituye un hecho notable el que la ciudad de Nueva York haya seguido trabajando con arreglo a los planes iniciales, a pesar del enorme aumento de los costos, en relación con los considerados en los cálculos preliminares de 1947, lo cual ha exigido consignaciones mucho mayores.

Se han hecho planes preliminares para la ornamentación de todos los terrenos de la Sede, y se han ejecutado ciertos planes menores en los terrenos más cercanos al edificio de la Secretaría ya terminado, y en el patio adyacente al mismo.

Los fondos necesarios para la construcción han sido proporcionados prontamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América conforme a los términos del acuerdo con el cual las Naciones Unidas recibieron, libre de interés, un préstamo de 65.000.000 de dólares para la construcción de la Sede. Al 30 de junio de 1951, se había pedido y recibido una suma total de 52.000.000 de dólares aproximadamente. El 1° de julio de 1951 las Naciones Unidas hicieron al Gobierno de los Estados Unidos el primer pago de 1.000.000 de dólares para la amortización del préstamo.

Durante todo el período de construcción, se ha tenido que reajustar, de vez en cuando, el presupuesto de la Oficina de Proyectos de la Sede a fin de poder mantener el costo de las obras dentro de los límites del préstamo. No obstante, a medida que pasa el tiempo, resulta cada vez más difícil ejecutar todos los detalles del plan inicial sin exceder el límite de 65.000.000 de dólares. Los costos de construcción han aumentado constantemente en los cuatro últimos años, y muy bruscamente durante el año transcurrido, mientras que las necesidades de los distintos órganos de las Naciones Unidas exigen mayores facilidades que las previstas en el plan inicial en que se basó el presupuesto. Parece inevitable que en el sexto período de sesiones tenga que pedirse a la Asamblea General un crédito adicional, relativamente reducido, para completar los fondos de construcción necesarios y garantizar que la Sede quede terminada en forma adecuada y satisfactoria.



## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Calle Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

H. A. Goddard (Pty.), Ltd., 255a George Street, Sydney, N.S.W.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son  
71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

### BOLIVIA

Librería Científica y Literaria, Avenida 16 de Julio 216, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

### CANADA

The Ryerson Press, 299 Queen Street West, Toronto.

### CELANA

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Apartado Aéreo 4011, Bogotá.

### COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, René de Smedt, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

F. Topic, Narodní Trida 9, Praha 1.

### CHILE

Librería Ivens, Calle Moneda 822, Santiago.

### CHINA

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Road, Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Nørregade 6, København.

### ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía., Plaza del Teatro, Quito.

### EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 SH. Adly Pasha, Cairo.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, New York.

### ETIOPIA

Agence Ethio-pienne de Publicité, Box 8, Addis-Abeba.

### FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 132 Riverside, San Juan, Rizal.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

### GRECIA

"Eleftheroudakis," Librairie Internationale, Place de la Constitution, Athènes.

### GUATEMALA

Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Sur No. 6 y 9a. C.P., Guatemala.

### HAITI

Max Bouchereau, Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.

### INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.

### INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Booksellers and Stationers, Baghdad.

### IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar Austurstræti 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Leo Blumstein, P.O.B. 4154  
35 Allenby Road, Tel-Aviv.

### ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

### LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Place Guillaume, Luxembourg.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, G.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues 186, Rua Avea, 188 Lisboa.

### REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops at London, Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh, and Manchester).

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Calle Mercedes No. 49, Apartado 656, Ciudad Trujillo.

### SIRIA

Librairie Universelle, Damas.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel A-B Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Buchhandlung Hans Raunhardt Kirchgasse, 17, Zurich 1.

### TAILANDIA

Promuan Mit Ltd., 333 Charoen Krung Road, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION SUDAFRICA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd. P.O. Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Oficina de Representación de Editoriales, Prof. Héctor D'Elia, Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1, Montevideo.

### VENEZUELA

Escritorio Pérez Matúda, Conde o Piñango 11, Caracas.

### YUGOSLAVIA

Drzavno Preduzece Jugoslovenska Knjiga, Morsala Tita 23-11 Beograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:*

#### EN ALEMANIA

Buchhandlung Elwert & Meurer  
Hauptstrasse, 101  
BERLIN — Schöneberg.

#### EN ALEMANIA (continuación)

Alexander Horn  
Spiegelgasse, 9  
WIESBADEN.

#### EN ESPAÑA

Organización Técnica de  
Publicidad y Ediciones  
Sainz de Baranda 24 — MADRID.

#### EN JAPON

Maruzen Company, Ltd.,  
6 Tori-Nichome Nibanbashi  
TOKYO Central.

W. E. Saarbach  
Frankenstrasse, 14  
KOELN — Junkersdorf.

#### EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff  
Waagplatz, 4  
SALZBURG.

Librería Bosch  
11 Ronda Universidad  
BARCELONA.

(5151)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in Canada

Price: \$2.00 (U.S.)  
(or equivalent in other currencies)

91517—October 1951—1,900